Boletín Oficial DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION

Avisos Comerciales y Edictos Judiciales

PRESIDENCIA DE LA NACION — SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

Año LXI — Buenos Aires, lunes 2 de marzo de 1953 — Número 17.346

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — *Obras Depositadas*

17 DE DICIEMBRE DE 1952

400.537. — Noticias Gráficas (Castellano). Diario. Prop.: Editorial Democracia S. A. 391.500 ejempl. $ 0,40. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

400.538. — Noticiero Argentino (Castellano). Diario. Prop.: Manuel Frende Brea. 12.000 ejempl. $ 0,10. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

400.539. — El Tribunal (Castellano). Diario. Prop.: Manuel Frende Brea. 6.000 ejempl. $ 0,10. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

400.540. — Economía y Finanzas (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Juan Cardoni. 20.000 ejempl. $ 1.— Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

400.541. — Revista Española (Castellano). Rev. bimestral. Prop.: Asociación Española de Socorros Mutuos de Buenos Aires. 32.000 ejempl. Bs. As., octubre-noviembre de 1952. (Argentina).

400.542. — Impuestos (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Alfonso Lago. 3.000 ej. $ 10.— Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).

400.543. — Educación Cristiana (Castellano). Rev. trimestral. Prop.: Consejo Metodista de Educación Cristiana. 1.800 ejempl. Bs. As., octubre-noviembre y diciembre de 1952. (Argentina).

400.544. — Boletín (Castellano). mensual. Prop.: Consejo Metodista de Educación Cristiana. 160 ejempl. Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).

400.545. — Actualidades-Gunsa-Informaciones (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Gumersindo Arias y Julio Sain. 3.000 ejempl. Lanús (Bs. As.), diciembre de 1952. (Argentina).

400.546. — El Esp[illegible]o (Castellano). Periód. mensual. Prop.: León Guzmán. 1.500 ejempl. $ 1.— Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).

400.547. — Revista de la Cooperación (Castellano). Revis. bimestral. Prop.: Federación Argentina de Cooperativas de Consumo Ltda. 1.000 ejempl. $ 3.— Bs. As., noviembre-diciembre de 1952. (Argentina).

400.548. — Pampa Argentina (Castellano). Rev. mensual. Prop.: S. A. Editorial Bell. 12.600 ejempl. $ 2.— Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

400.549. — Rosalinda (Castellano). Rev. mensual. Prop.: S. A. Editorial Bell. 76.000 ejempl. $ 3.— Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

400.550. — Selecciones del Reader's Digest (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Selecciones del Reader's Digest S. A. 310.000 ejempl. $ 3,50 Bs. As., noviembre y diciembre de 1952. (Arg.).

400.551. — Rojinegro (Castellano). Rev. mensual. Prop.: S. A. Editorial Bell. 55.000 ejempl. $ 1.50. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

400.552. — Coop (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Federación Argentina de Cooperativas de Consumo Ltda. 2.500 ejempl. $ 0,25. Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).

400.553. — Hrvatska Revijan (La Revista Croata) Castellano y croata. Rev. trimestral. Prop.: Vinko Nikolic. 1.000 ejempl. Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).

400.554. — St. Andrew's Scots Presbuterian Church Magazine (Inglés). Rev. mensual. Prop.: Congregación de la Iglesia Presbiteriana Escocesa de San Andrés. 3.802 ejempl. Bs. As., noviembre y diciembre de 1952. (Argentina).

400.555. — La Palabra Ukraniana (Ukraniano). Periód. semanal. Prop.: Asociación Ukraniana de Cultura (Prosvita) en la Rep. Argentina. 24.700 ejempl. $ 1.— Bs. As., septiembre a noviembre de 1952. (Argentina).

400.556. — Boletín de Cámara de Comercio Argentino-Brasileña (Castellano). mensual. Prop.: Cámara de Comercio Argentino-Brasileña. 800 ejemplares. Bs. As., noviembre de 1952. (Arg.).

400.557. — Cronista Naviero (Castellano). periód. mensual. Prop.: Andrés García. 1.000 ejempl. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

400.558. — La Acción (Castellano). Diario. Propietario. Francisco Scarabino. 522.000 ejempl. $ 0,50. Rosario, noviembre de 1952.(Argentina).

400.559. — La Voz de San Justo (Castellano). Diario. Prop.: Carlos y José Martínez Maritorena. 78.000 ejemplares. $ 0,40. Córdoba, noviembre de 1952. (Argentina).

400.560. — Reportaje (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Oscar Eduardo Browne. 2.000 ejempl. $ 0.70. Luján (Bs. As.), diciembre de 1952. (Argentina).

400.561. — Volante (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Francisco Manes. 15.000 ejempl. $ 2.— Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

400.562. — Misiones Consolata (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Instituto Misiones Consolata. 2.500 ejempl. Rosario (S. Fe), diciembre de 1952. (Arg.).

400.563. — Boletín Salesiano (Castellano). mensual. Prop.: Institución Salesiana. 15.000 ejempl. Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).

400.564. — El Cruzado (Castellano). Periód. quincenal. Prop.: P. Angel Ortola. 1.200 ejempl. $ 0,40. Mercedes (S. Luis). noviembre y diciembre de 1952. (Argentina).

400.565. — La Verdad (Castellano). Periód. quincenal. Prop.: Marcos E. Derman. 1.000 ejempl. $ 0,50. Del Carril, octubre de 1952. (Argentina).

400.566. — El Luterano (Castellano). Periód. mensual. Prop.: La Corporación de Distrito Argentino del Sínodo Evangélico Luterano de Misurí. 790 ejempl. $ 0,60. Villa Ballester (Bs. As.), noviembre de 1952. (Argentina).

400.567. — Boletín de la Iglesia Evangélica Valdense de Colonia Iris (Castellano), mensual. Prop.: Iglesia Evangélica Valdense de Colonia Iris. 675 ejempl. Bahía Blanca (Bs. As.), diciembre de 1952. (Argentina).

400.568. — Agencia Misional (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Francisco M. Ledóchowski. 8.000 ejempl. Villa Calzada (Bs. As.), diciembre de 1952. (Argentina).

400.569. — Sanidad de Cuyo (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Alberto Juan Martínez Baca. 500 ejempl. Mendoza, octubre de 1952. (Argentina).

400.570 — El Liberal. (Castellano). Diario. Prop.: Cayetano Amadeo. 28.000 ejempl. $ 0.30. Balcarce (Bs. As.), noviembre de 1952 (Argentina).

400.571 — San Pedro (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Arturo V. Celeste. 4.220 ejempl. $ 0.50. San Pedro (Bs. As.), octubre y noviembre de 1952 (Argentina).

400.576 — La Vida en un Hilo. (Castellano). 172 págs. Orig.: Kelley Roos. Trad. del inglés: María Luisa Martínez Alinari. Edit.: Librería Hachette S. A. Impres.: Sebastián de Amorrortu e hijos. 10.000 ejempl. $ 5.50. Bs. As., 12 de noviembre de 1952 (Argentina).

400.577 — Coartada Negra. (Castellano). 184 pgs. Orig.: Cornell Woolrich. Trad. del inglés: Mario Calés. Edit.: Librería Hachette S. A. Impres.: Tall. Gráf. Didot S.R.L. 10.000 ejempl. $ 5.50 Bs. As., 24 de noviembre de 1952 (Argentina).

400.578 — Cuentos de Perrault. (Castellano). 173 pgs. Orig.: Charles Perrault. Trad. del francés: Anónimo. Edit.: Librería Hachette S. A. Impres.: Tall. Gráf. Didot S.R.L. 4.000 ejempl $ 22. Bs. As., 12 de diciembre de 1952 (Argentina).

400.579 — Cinco Semanas en Globo. (Castellano). 264 pgs. Orig.: Julio Verne. Trad. del francés: Miguel Bartual. Edit.: Librería Hachette S. A. Impres.: Tall. Gráf. Didot S.R.L. 4.000 ejempl. $ 22. Bs. As., 12 de diciembre de 1952 (Argentina).

400.580 — Azabache. (Autobiografía de un caballo). Castellano. 270 pgs. Orig.: Anna Sewell. Trad. del inglés: Anónimo. Edit.: Librería Hachette S. A. Impres.: Tall. Gráf. Didot S.R.L. 4.000 ejempl. $ 22. Bs. As., 12 de diciembre de 1952 (Argentina).

400.581 — El Barón de Munchhausen y Tartarín de Tarascón. (Castellano). 234 pgs. Orig.: Raspe-Burger y Alfonso Daudet respectivamente. Trad. del inglés y francés respectivamente: Anónimo. Edit.: Librería Hachette S. A. Impres.: Tall. Gráf. Didot S.R.L. 4.000 ejempl. $ 22. Bs. As., 12 de diciembre de 1952 (Argentina).

400.582 — Placer de la Música. I: Los elementos de la Música. (Castellano). 292 pgs. Orig.: Roland Manuel con la colaboración de Nadia Tagrine. Trad. del francés: Amparo Albajar de Ortega Velarde. Edit.: Librería Hachette S. A. Impres.: Cía. Impresora Argentina S. A. 3.000 ejempl. $ 25. Bs. As., 1º de diciembre de 1952 (Argentina).

400.583 — Núremberg o La Tierra Prometida. (Castellano). 184 pgs. Orig.: Maurice Bardeche. Trad. del francés: Jordan B. Genta. Edit.: Ediciones del Restaurador. Impres.: Tall. Gráf. Verdad. 3.000 ejempl. $ 12. Bs. As., junio de 1950 (Argentina).

400.584 — Las otras tablas de Sangre. (Castellano). 152 pgs. Autor: Alberto Ezcurra Medrano. Edit.: Haz. Impres.: Tall. Gráf. Buschi S.R.L. 3.000 ejempl. $ 12. Bs. As., septiembre de 1952 (Argentina).

400.585 — Religión ¿para qué sirve? (Castellano). 32 pgs. Autor: J. A. de Laburu, S. J. Edit.: Editorial Haz. Impres.: Buschi S.R.L. 5.000 ejempl. $ 0.80. Bs. As., noviembre de 1952 (Argentina).

400.586 — ¿Obrero o máquina? (Castellano). 32 pgs. Autor: Eugenio del Barrio. Edit.: Editorial Haz. Impres.: Buschi S.R.L. 5.000 ejempl.: $ 0.40. Bs. As., agosto de 1952 (Argentina).

400.587. — Espiritismo. (Castellano). 32 páginas. Autor: Francisco Rubén Giardiles. Edit.: Editorial Haz. Impres.: Buschi S. R. L. 5.000 ejs. $ 0,80. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

400.588. — El Negro Sendero del Miedo. (Castellano). 184 págs. Orig.: Cornell Woolrich. Trad. del inglés: Julio Loewental-Torres. Edit.: Librería Hachette S. A. Impres.: Sebastián de Amorrortu e hijos. 10.000 ejs. $ 5.50. Bs. As., 12 de noviembre de 1952. (Argentina).

400.589. — Tu Problema Muchacho. (Castellano). 32 págs. Autor: Diego de Hurtado. Edit.: Editorial Haz. Impres.: Buschi S. R. L. 5.000 ejs. $ 0,80. Bs. As., septiembre de 1952. (Argentina).

400.590. — Los Hechos de Fátima. (Castellano). 32 págs. Autor: Anónimo. Edit.: Editorial Haz. Impres.: Buschi S. R. L. 10.000 ejs. $ 0,80. Bs. As., agosto de 1952. (Argentina).

400.591. — La Superstición del Divorcio. (Castellano). 168 págs. Orig.: Gilbert K. Chesterton. Trad.: Eduardo Toda Valcárcel. Edit.: Editorial Haz. Impres.: Buschi S. R. L. 3.000 ejs. $ 12.— Bs. As., agosto de 1952. (Argentina).

400.595. — Derecho Constitucional Argentino. (Castellano). 337 páginas. Autor: Adolfo Korn Villafañe. Edit. e Impres.: Ediciones Nuevo Destino. 300 ejs. $ 45.— Eva Perón, 10 de noviembre de 1952. (Argentina).

400.596. — Puro alcohol. (Tango-Mús.). 2 págs. Autor: Pedro Andorno. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Pergamino. 300 ejs. $ 3.— Bs. As., 4 de diciembre de 1952. (Argentina).

400.601. — El Industrial Maderero. (Castellano). Rev. anual. Prop.: Asociación Industriales de la Madera y del Hierro. Direct.: Gregorio Sapoznikow 900 ejs. Bs. As., julio de 1952. (Argentina).

400.618. — Peter Pan. (Inglés). 50 págs Autor: Walt Disney's. Edit. e Impres.. Walt Disney Productions. 2.000 ejs 2400 Alameda Av., Burbank, Los Angeles (EE. UU de N. A.), marzo de 1952. (Extranjera).

400.620. — El Maca. (Canción-Mús.) 2 págs. Autor: Alberto Cosentino y Eusebio O. Rodríguez. Edit. e Impres.: Editorial Musical Gardel. 300 ejs. $ 2,50. Bs. As., 20 de diciembre de 1952. (Argentina).

400.625. — El Heraldo de Paz. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Asociación Evangélica "Asamblea de Dios". Direct: Nils Kastberg. 3.300 ejemplares. $ 0,80. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

400.629. — Angel Vicente Peñaloza (El Señor de Guaja, El Chacho). Castellano. 96 págs. Autor: Luis Fernández Zárate. Edit.: El Autor. Impres : Tall Gráf. Cervantes. 3.000 ejs. $ 8.— Bs. As., 15 de junio de 1952. (Argentina).

400.632. — Los Mejores Versos. (Poetas de ayer y de hoy). Cuadernillo de Poesía Nº 26. Autor: Meira Delmar Edit.: Carlos H. Pareja. Impres.: Macagno. Landa y Cía. 5.000 ejs. $ 5.— Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).

400.633. — Los Mejores Versos. (Poeta. de ayer y hoy). Cuadernillos de Poesía Nº 1. (Castellano). 44 páginas Autor: Guillermo Valencia. Edit.: Carlos H. Pareja. Impres.: Macagno, Landa y Cía. 5.000 ejs. $ 5.— Bs. As diciembre de 1952. (Argentina).

400.634. — Digaseló señora. (Zamba, letra). Castellano. 2 páginas. Autor

SUMARIO

Los documentos que se insertan en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del 14 de enero de 1947 - Art. 6º).

EDICION DE 72 PAGINAS

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

BOLETIN OFICIAL
Paraguay 772

HORARIO:

CAJA, AVISOS, SUSCRIPCIONES Y VENTA DE BOLETINES: DE 7.30 A 11.30 HORAS

MESA DE ENTRADAS Y ARCHIVO: DE 7 A 18 HORAS

INFORMES: DE 7 A 19 HORAS

Juan del Sur. Editor: Campo. Impresor: Musitec. 250 ejemplares. $ 2,50 Buenos Aires, 5 de diciembre de 1952. (Argentina).

400.635. — Digaseló Señora. (Zamba música). 2 páginas. Autor: Juan del Sur. Editor: Editorial Campo. Impresor: Musitec. 250 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 16 de diciembre de 1952. (Argentina).

400.636. — La Malhumorada. (Chacarera, letra). Castellano. 2 páginas. Autor: Juan del Sur. Editor: Editorial: Campo. Impresor: Musitec. 250 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 16 de diciembre de 1952. (Argentina).

400.637. — La Malhumorada. (Chacarera, música). 2 páginas. Autor: Juan del Sur. Editor: Editorial Campo. Impresor: Musitec. 250 ejemplares. pesos 2,50. Buenos Aires, 16 de diciembre de 1952. (Argentina).

400.638. — Romance de Antaño. (Cuando, música). 2 páginas. Autor: Juan del Sur. Editor: Editorial Campo. Impresor: Musitec. 250 ejemplares. Buenos Aires, 16 de diciembre de 1952. (Argentina).

400.639. — Figuras de Malambo Pampeano. (Malambo, música). 8 páginas. Autor: Enrique H. Flocke. Editor: Editorial Campo. Impresor: Musitec. 150 ejemplares. $ 5. Buenos Aires, 16 de diciembre de 1952. (Argentina).

400.640. — Rio Manso. (Paisaje Norteño, música)) 8 páginas. Autor: Enrique H. Flocken. Edit.: Editorial Campo. Impresor: Musitec. 150 ejemplares. $ 5. Buenos Aires, 16 de diciembre de 1952. (Argentina).

400.642. — Romanza de los Marinos. (Música). 2 páginas. Autor: Ernesto R. A. Vicchi. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 4 de diciembre de 1952. (Argentina).

400.643. — Romanza de los Marinos. (Letra). Castellano. 2 páginas. Autor: Ernesto R. A. Vicchi. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 4 de Diciembre de 1952. (Argentina).

400.644. — Reforma Ilustrada. (Castellano). Periódico mensual. Prop.: y Director: Segundo Valeriano Núñez. 2.000 ejemplares. $ 0,30. Buenos Aires, octubre de 1952. (Argentina).

400.645. — Mi Sultana. (Canción Fox, letra). Castellano. 2 páginas. Autor: A. Polito y Jazmín. Editor e Impresor: Editorial Pergamino. 1.000 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, 17 de noviembre de 1952. (Argentina).

400.646. — Mi Sultana. (Canción Fox, música) 2 páginas. Autor: Francisco Caserta. Editor e Impresor: Editorial Pergamino. 1.000 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, 17 de noviembre de 1952. (Argentina)

400.647. — Un día junto al Mar. (Bolero, letra). Castellano. 2 páginas Autor: A. Polito y Jazmín. Editor e Impresor: Editorial Pergamino. 1.000 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, 17 de noviembre de 1952. (Argentina).

400.648. — Un día junto al Mar. (Bolero, música). 2 páginas. Autor: Francisco Caserta. Editor e Impresor: Editorial Pergamino. 1.000 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, 17 de noviembre de 1952. (Argentina).

400.650. — Tablas para cubicar maderas en rollos. (Castellano). 37 páginas. Autor: Emilio J. Kreibohm. Editor: Farber y Cía. Impresor: Tall. Gráf. General Impresora. 2.000 ejemplares. $ 15. San Miguel de Tucumán, 1º de diciembre de 1952. (Argentina).

400.655. — Cometa. (Castellano). Periódico mensual. Propietario: Sindicato Argentino del Espectáculo Público. Director: Diego Andrés Byrne. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1952. (Argentina).

400.654. — Tribuna. (Castellano). Periódico mensual. Prop. y Directora: Angélica E. de Wiesse. 500 ejemplares. Corrientes, diciembre de 1952. (Argentina).

400.668. — Alegre muchacha de América. (Castellano). 32 páginas. Autor: Nicolás Cócaro. Editor: Botella al Mar. Impresor: Imprenta López. 400 ejemplares. $ 12. Buenos Aires, 24 de octubre de 1952. (Argentina).

400.669. — La Isla. (Castellano). 20 páginas. Autor: Carlos F. Grieben. Editor: Botella al Mar. Impresor: Imprenta López. 400 ejemplares. $ 12. Buenos Aires, 9 de diciembre de 1952. (Argentina).

400.672. — Hoy. (Castellano). Periódico mensual. Propietario y Director: Julio Ramírez. 3.000 ejempl. $ 0,50. Tucumán, agosto, septiembre de 1952. (Argentina).

400.673. — The Standard. (Inglés). Diario. Prop. y Director: Alfredo Baudraz Dougall. 10.000 ejemplares. pesos 0,50. Buenos Aires, diciembre de 1952. (Argentina).

400.674. — Plegaria por la Paz Universal. (Castellano). Una página. Autor: José Martínez Bartrina. Editor: Publicidad Dadi. Impresor: Imprenta Negri. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, diciembre de 1952. (Argentina).

400.675. — Lucha. (Castellano). Prop.: Cte. de la Capital de la U. C. R. Director: Abelardo Elías Rahal. 2.000 ejemplares. $ 1. Alta Gracia, (Córdoba), diciembre de 1952. (Argentina).

399.410. — 4|12|52: Inscripción del Seudónimo: "Benjamín Garcilazo".

e.19|2-Nº 696-v.4|3|53

---

18 DE DICIEMBRE DE 1952

400.677. — Pan América (Japonés). Rev. bimensual. Prop.: Yasuhiko Niimura. 26.640 ejempl. $ 8 mensual. Bs. As., septiembre a noviembre de 1952. (Argentina).

400.678. — Informativo de Higiene y Trabajo. (Castellano). Periód. Trimestral. Prop.: Luis Rodolfo Collante. 500 ejempl. $ 1.—. Rosario (S. Fe), octubre | noviembre de 1952. (Argentina).

400.679. — Lucha. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Carlos Alberto Padula. 5.000 ejempl. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

400.680. — 4 de Junio. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Narciso L. Favre. 5.000 ejempl. $ 0,30. Rosario (S. Fe), enero a octubre de 1952. (Argentina).

400.681. Suplemento Diario del Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. (Castellano). Prop.: Bolsa de Comercio de Buenos Aires. 17.000 ejempl. $ 2.— Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

400.682. — Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. (Castellano). Semanal. Prop.: Bolsa de Comercio de Buenos Aires, 9.600 ejempl. $ 5.—. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

400.683. — Nuevas Bases. (Castellano). Periód. quincenal. Prop.: Soc. Anón. Editora La Vanguardia. 100.000 ejemplares. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

400.684. — Di Presse. (Idisch). Diario. Prop.: Soc. Colectiva "Di Presse". 299.000 ejempl. $ 0,50. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

400.685. — El Observador Romano. (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Petrus SRL. 27.000 ejempl. $ 1.—. Bs. As., octubre- noviembre de 1952. (Argentina).

400.686. — Selección Contable. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Selección de Revistas Modernas S. A. de Publicaciones. 4.500 ejempl. $ 8.—. Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).

400.687. — Autotécnica. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Unión Propietarios de Talleres Mecánicos de Automóviles. 1.400 ejempl. $ 4.—. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

400.688 — Coche a la Vista. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Luis Elías Sojit. 66.000 ejempl. $ 3.—. Bs. As., noviembre | diciembre de 1952. (Argentina).

400.689. — Noticias. (Castellano). Rev. bimensual. Prop.: Claudio de Jesús Zárate y Edgar Héctor Niño. 8.000 ejempl. $ 0,50. Catamarca, octubre y noviembre de 1952. (Argentina).

400.690. — Revista del Centro Comercial e Industrial de Avellaneda. (Castellano). Prop.: Centro Comercial e Industrial de Avellaneda. 1.000 ejempl. Avellaneda, septiembre | octubre de 1952. (Argentina).

400.691. — Argentinisches Tageblatt. (Alemán). Diario. Prop.: Alemann y Cía., S. A., G. I. y F. 304.500 ejempl. $ 0,50. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

400.692. — Argentinische Wochenblatt. (Alemán). Periód. semanal. Prop.: Alemann y Cía., S. A., G. I. y F. 12.000 ejempl. $ 1.—. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

400.693. — La Revista Sanitaria. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Centro Constructores de Obras Sanitarias. 700 ejempl. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

400.694. — Radiolandia. (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Julio Korn. 960.900 ejempl. $ 1,50. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

400.695. — Vosotras. (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Vosotras S. R. L. 453.000 ejempl. $ 2.—. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

400.696. — Labores. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Editorial Vosotras. S. R. L. 127.190 ejempl. $ 2,50. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

400.697. — Goles. (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Deportiva S. R. L. 324.840 ejempl. $ 1.—. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

400.698. — Viator. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Centro Unión Viajantes. 8.700 ejempl. Bs. As., agosto-septiembre-octubre de 1952. (Argentina).

400.699. — El Golfer Argentino. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Editorial Atlántida, S. A. 2.800 ejempl. $ 3.—. Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).

400.700. — Atlántida. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Editorial Atlántida, S. A. 20.000 ejempl. $ 5.—. Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).

400.701. — El Gráfico. (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Atlántida, S. A. 460.000 ejempl. $ 1.—. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

400.702. — Para Ti. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Editorial Atlántida, S. A. 508.000 ejempl. $ 2.—. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

400.703. — Billiken. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Editorial Atlántida, S. A. 640.000 ejempl. $ 1,50. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

400.704. — La Chacra. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Editorial Atlántida, S. A. 35.000 ejempl. $ 3.—. Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).

400.705. — Umia y Lerez. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Sociedad Residentes del Ayto. de Forcarey. 300 ejempl. Bs. As., noviembre y diciembre de 1952. (Argentina).

400.706. — Marítima. (Castellano). Rev. quincenal. Prop.: Calixto Cordari. 1.000 ejempl. Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).

400.707. — Tornquist. (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Aquiles Evangelista. 1.300 ejempl. $ 0,60. Tornquist (Bs. As.), noviembre de 1952. (Argentina).

400.716. — El Cristo de las Montañas. (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 41 hojas. Autor: Alberto Enrique Díaz. Club Villa Teisseire de Morón. (Bs. As.), 13 de diciembre de 1952. (Argentina).

400.717. — Pasajeros a Marte. (Rev. en un acto). Castellano. 53 hojas. Autor: Manuel Romero, Antonio Botta y Leo Carter. Teatro Maipo de Bs. As., 12 de diciembre de 1952. (Argentina).

400.718 — Las revistas de antes no usaban gomina. (Rev en un acto). Castellano. 41 hojas. Autor: Manuel Romero, Antonio Botta y Leo Carter. Teatro Maipo de Bs. As., 12 de diciembre de 1952 (Argentina).

400.719 — Lazos Eternos. (Pieza teatral en cuatro actos). Castellano. 35 hojas. Autor: Enrique Baud-Naly. Colonia Hansen (S. Fe), 16 de noviembre de 1952 (Argentina).

400.720 — La gran cosecha del Año. (Rev. en un acto). Castellano. 20 hojas. Autor: Don Artagnan, Doblando el Codo y Felipe Santiago. Teatro El Nacional de Bs. As., 25 de noviembre de 1952 (Argentina).

400.721 — Con sal y pimienta. (Rev. en un acto). Castellano. 18 hojas. Autor: Don Artagnan, Doblando el Codo y Felipe Santiago. Teatro El Nacional de Bs. As., 27 de noviembre de 1952 (Argentina).

400.722 — Sortilegios infernales. (Pieza teatral de magia en dos actos). Castellano. 7 hojas. Autor: Yadu. Teatro Odeón de Bs. As., 4 de diciembre de 1952 (Argentina).

400.723 — Como una oscura hoja de tabaco. (Drama en tres actos). 45 hojas. Autor: Juan Enrique Acuña. Club Región Andaluza de Bs. As., 23 de octubre de 1952 (Argentina).

400.724 — Apología del arpa. (Estampa teatral en un acto). Castellano. 3 hojas. Autor: Federico Riera. Teatro Politeama de Bs. As., 12 de noviembre de 1952 (Argentina).

400.725 — Blanca Nieves y los siete Enanitos. (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 36 hojas. Orig.: Jean Perrault. Adapt.: Guido Merico y Alfredo Pérez Vega. Teatro Gran Splendid de Bs. As., 14 de septiembre de 1952 (Argentina).

400.726 — Aires Criollos Nº 1. (Violín). 2 págs. Orig.: Julián Aguirre. Transcripción: Aldo Tonini. Edit.: Ricordi Americana S.A.E.C. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejempl. $ 4. Bs. As., 14 de noviembre de 1952 (Argentina).

400.727 — El mate amargo. (Canto y piano). 4 pgs. Autor: de la música: Felipe Boero. Edit.: Ricordi Americana S. A. E. C. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejempl. $ 4. Bs. As., 5 de diciembre de 1952 (Argentina).

400.728 — El mate amargo. (Canto y piano, Letr.) Castellano. 4 págs. Autor: Fernán Silva Valdés. Edit.: Ricordi Americana S. A. E. C. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejempl. $ 4. Bs. As., 5 de diciembre de 1952 (Argentina).

400.729 — Canzona senza Parole. (Letr, en italiano). 2 págs. Autor: Nicolás D'Aniello. Edit.: Ricordi Americana S. A. E. C. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejempl. $ 3. Bs. As., 20 de noviembre de 1952 (Argentina).

400.730 — Canzona senza Parole (Mús.). 2 págs. Autor: Santiago Cittadini. Edit.: Ricordi Americana S. A. E. C. Impresor: Bermejo y Fucci. 500 ejempl. $ 3. Bs. As., 20 de noviembre de 1952 (Argentina).

400.731 — Capinera. (Canto y piano). 2 págs. Orig.: Américo Giuliani. Transcripc.: Strano Santo. Edit.: Ricordi Americana S. A. E. C. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 20 de noviembre de 1952 (Argentina).

400.732. — Torna al tuo Paesello (Canto y piano). Mús. 2 págs. Autor: Strano Santo. Edit.: Ricordi Americana S.A.E.C. Impresor: Bermejo y Fucci. 500 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 20 de noviembre de 1952 (Argenina).

400.733. — Montparnasse (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Bachicha. Edit.: Ricordi Americana S.A.E.C. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejempl. $ 3.— Bs. As., 20 de noviembre de 1952. (Argentina).

400.734. — Montparnasse (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Enrique Cadícamo. Editor: Ricordi Americana S.A.E.C. Impresor: Bermejo y Fucci. 500 ejempl. $ 3.— Bs. As., 20 de noviembre de 1952 (Argentina).

400.735. — Visión (Vals para canto y piano, mús.). 2 págs. Autor: María Amelia Balbi de Bastos. Editor: El autor. Impresor: Ricordi Americana S.A.E.C. 500 ejempl. Bs. As., 24 de noviembre de 1952 (Argentina).

400.736. — Visión (Vals para canto y piano, letra). Castellano. 2 págs. Autor: María Amelia Balbi de Bastos. Editor: El autor. Impresor: Ricordi Americana S.A.E.C. 500 ejempl. Bs. As., 24 de noviembre de 1952 (Argentina).

400.737. — Prece (Para canto y piano, mús.). 2 págs. Autor: Pedro de Castro. Editor: El autor. Impresor: Ricordi Americana S.A.E.C. 500 ejemplares. Bs. As., 24 de noviembre de 1952. (Argentina).

400.738. — Prece (Para canto y piano, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Pedro de Castro. Editor: El autor. Impresor: Ricordi Americana S.A.E.C. 500 ejempl. Bs. As., 24 de noviembre de 1952 (Argentina).

400.739. — Concertino criollo (Para violín solo, Op. 45). 20 págs. Orig.: Juan Francisco Giacobbe. Revisión de: Carlos Pessina. Editor: Ricordi Americana S.A.E.C. Impresor: R. de Stefano y Cía. 500 ejempl. $ 8.— Bs. As. 10 de noviembre de 1952 (Argentina).

400.740. — Cuadros de una exposición (Para piano). 36 págs. Orig.: M. Musorgsky. Revisión de: Alfredo Casella. Editor: Ricordi Americana S.A.E.C. Impresor: R. de Stefano y Cía. 1.000 ejempl. $ 8.— Bs. As., 19 de noviembre de 1952 (Argentina).

400.741. — 12 ejercicios para clarinete, Op. 30. 32 págs. Orig.: H. J. Barmann. Revisión: L. Savina. Editor: Ricordi Americana S.A.E.C. Impresor: R. de Stefano y Cía. 2.000 ejempl. $ 7,50. Bs. As., 21 de octubre de 1952. (Argentina).

400.742. — 23 piezas fáciles para piano, 34 págs. Orig.: J. S. Bach. Revisión: Bruno Mugellini y Renzo Lorenzoni. Editor: Ricordi Americana S.A.E.C. Impresor: R. Canals y Cía. 2.000 ej. $ 5.50. Bs. As., 21 de noviembre de 1952 (Argentina).

400.743. — Mi rancho (Letra). Castellano. 1 pág. Autor: Juan Bautista Grosso. Edit.: Ricordi Americana S.A. E.C. Impresor: Bermejo y Fucci. 500 ejempl. $ 8.— Bs. As., 18 de noviembre de 1952 (Argentina).

400.744. — Mi caballo zaino (Letra). Castellano. 1 pág. Autor: Juan Bautista Grosso. Editor: Ricordi Americana S.A.E.C. Impresor: Bermejo y Fucci. 500 ejempl. $ 8.— Bs. As., 18 de noviembre de 1952 (Argentina).

400.745. — Mi Guitarra (Letr.) Castellano. Una pág. Autor: Juan Bautista Grosso. Edit. Ricordi Americana S. A. E. C. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejempl. $ 8.— Bs. As., 18 de noviembre de 1952. (Argentina).

400.746. — Mi Mate (Letr.) Castellano. Una pág. Autor: Juan Bautista Grosso. Edit.: Ricordi Americana S. A. E. C. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ej. $ 8.— Bs. As., 28 de noviembre de 1952. (Argentina).

400.747. — Mi Apero (Letr.) Castellano. Una pág. Autor: Juan Bautista Grosso. Edit.: Ricordi Americana S. A. E. C. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejemplares. $ 8.— Bs. As., 28 de noviembre de 1952. (Argentina).

400.748. — Mi Poncho (Letr.) Castellano. Una pág. Autor: Juan Bautista Grosso. Edit.: Ricordi Americana S. A. E. C. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejempl. $ 8.— Bs. As., 28 de noviembre de 1952. (Argentina).

400.749. — El Fogón (Letr.) Castellano. Una pág. Autor: Juan Bautista Grosso. Edit.: Ricordi Americana S. A. E. C. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ej. $ 8.— Bs. As., 18 de noviembre de 1952. (Argentina).

400.750. — La Tapera (Letr.) Castellano. Una pág. Autor: Juan Bautista Grosso. Edit.: Ricordi Americana S. A. E. C. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejempl. $ 8.— Bs. As., 18 de noviembre de 1952. (Argentina).

400.751. — El Palenque (Letr.) Castellano. Una pág. Autor: Juan Bautista Grosso. Edit.: Ricordi Americana S. A. E. C. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejempl. $ 8.— Bs. As., 18 de noviembre de 1952. (Argentina).

400.752. — La Tierra que Defiendo (Letra) Castellano. Una pág. Autor: Juan Bautista Grosso. Edit.: Ricordi Americana S. A. E. C. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejempl. $ 8.— Bs. As., 18 de noviembre de 1952. (Argentina).

400.753. — Mi Rancho (Mús.). Una pág. Autor: Luis R. Sammartino. Edit.: Ricordi Americana S. A. E. C. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ej. $ 8.— Bs. As., 18 de noviembre de 1952. (Arg.).

400.754. — Mi Caballo Zaino (Mús.). Una pág. Autor: Luis R. Sammartino. Edit.: Ricordi Americana S. A. E. C. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejempl. $ 8.— Bs. As., 18 de noviembre de 1952. (Argentina).

400.755. — Mi Guitarra (Mús.). Una pág. Autor: Luis R. Sammartino. Edit.: Ricordi Americana S. A. E. C. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejempl. $ 8.— Bs. As., 18 de noviembre de 1952. (Argentina).

400.756. — Mi Mate (Mús.). Una pág. Autor: Luis R. Sammartino. Edit.: Ricordi Americana S. A. E. C. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejempl. $ 8.— Bs. As., 18 de noviembre de 1952. (Argentina).

400.757. — Mi Apero (Mús.). Una pág. Autor: Luis R. Sammartino. Edit.: Ricordi Americana S. A. E. C. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejempl. $ 8.— Bs. As., 18 de noviembre de 1952 (Argentina).

400.758. — Mi Poncho (Mús.). Una pág. Autor: Luis R. Sammartino. Edit.: Ricordi Americana S. A. E. C. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejempl. $ 8.— Bs. As., 18 de noviembre de 1952. (Argentina).

400.759. — El Fogón (Mús.). Una pág. Autor: Luis R. Sammartino. Edit.: Ricordi Americana S. A. E. C. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejempl. $ 8.— Bs. As., 18 de noviembre de 1952. (Argentina).

400.760. — La Tapera (Mús.). Una pág. Autor: Luis R. Sammartino. Edit.: Ricordi Americana S. A. E. C. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejempl. $ 8.— B. As., 18 de noviembre de 1952. (Argentina).

400.761. — El Palenque (Mús.). Una pág. Autor: Luis R. Sammartino. Edit.: Ricordi Americana S. A. E. C. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejempl. $ 8.— Bs. As., 18 de noviembre de 1952. (Argentina).

400.762. — La Tierra que Defiendo (Mús.). Una pág. Autor: Luis R. Sammartino. Edit.: Ricordi Americana S. A. E. C. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejempl. $ 8.— Bs. As., 18 de noviembre de 1952. (Argentina).

400.763 — Yerra en la Estancia (Milonga, Mús.). Una pág. Autor: Luis R. Sammartino. Edit.: Ricordi Americana S.A.E.C. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejs. $ 8.—. Bs. As., 18 de noviembre de 1952. (Argentina).

400.764 — La Doma (Malambo, Mús.) Una pág. Autor: Luis R. Sammartino. Edit.: Ricordi Americana S. A. E. C. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejempl. $ 8.—. Bs. As., 18 de noviembre de 1952. (Argentina).

400.767 — Prédica (Castellano) Prop.: Sociedad Víctor Hugo. Direct.: Santiago A. Bossero. 500 ejempl. $ 1.—. Bs. As., abril a junio de 1952. (Arg.).

400.768 — Faz "A": Ave María no Morro (Samba). Letra y Mús.: Heribelto Martins. Faz "B": Bahía (Samba-Jongo). Letra y Mús.: Ary Barroso. Interp.: Nico Carbalho. Disco Pampa Nº PM 11.081. 1.600 ejempl. $ 9,55. Bs. As., 15 de noviembre de 1952. (Arg.).

400.769 — Faz "A": Mama... Yo Quiero un Novio (Tango) Letra: Roberto Fontaina. Mús.: Ramón Collazo. Faz "B": La Catrera (Tango). Música: Arturo De Bassi. Interp.: Enrique Mora. Disco Pampa Nº PM 17.043. 2.400 ejempl. $ 9,55. Bs. As., 17 de noviembre de 1952. (Argentina).

400.770 — Faz "A": La Dolores (Jota). Mús.: José Feliú, Tomás Bretón. Faz "B": Alborada Gallega (Jota) Mús.: Pascual Veiga. Interp.: Jean Duval. Disco Pampa Nº PM 16.030. 3.500 ejs. $ 9,55. Bs. As., 15 de noviembre de 1952. (Argentina).

400.771 — Faz "A": A Málaga (Pasodoble). Letra: Luis Poterat. Mús.: Paul Durand. Faz "B": Saltimbanqui (Fox-Trot). Letra: André Tabet, Henri Contet. Mús.: Paul Durand. Interp.: Georges Guetary. Disco Pathe Nº FN 0027. 700 ejempl. $ 9,55. Bs. As., 15 de noviembre de 1952. (Argentina).

400.772 — Faz "A": Otra Copa (Bolero). Letra y Mús.: Gonzalo Guiralt. Faz "B": Miedo (Bolero). Letra y Mús.: Arturo R. Ojea. Interp. Sonora Matancera. Disco Seeco Nº SN 9071. 350 ejempl. $ 9,55. Bs. As., 15 de noviembre de 1952. (Argentina).

400.773 — Hombres Destacados de Luján (Cast.). 120 págs. Autor: Víctor Alberto Lapeyrette. Edit.: El Autor. Impres.: Lapeyrette. 130 ejempl. pesos 10.—. Luján (Bs. As.), 9 de diciembre de 1952. (Argentina).

400.777. — Variaciones para Acordeón. (Música). 11 páginas. Autor: Severo L. Junnissi. Editor e Impresor: Julio Korn, S. R. L. 568 ejemplares. $ 5. Buenos Aires, 13 de noviembre de 1952. (Argentina).

400.778. — Caligrafía Musical. (Correcta escritura de la música, Cuaderno Primero). Música. 27 páginas. Autor: J. Pahissa. Editor e Impresor: Julio Korn, S. R. L. 493 ejemplares. pesos 5. Buenos Aires, 13 de noviembre de 1952. (Argentina).

400.779. — Caligrafía Musical. (Correcta escritura de la música, Cuaderno Segundo). Música. 27 páginas. Autor: J. Pahissa. Editor e Impresor: Julio Korn, S. R. L. 493 ejemplares. $ 5. Buenos Aires, 13 de noviembre de 1952. (Argentina).

400.780. — Caligrafía Musical (Correcta escritura de la música, Cuaderno Segundo). Música. 35 páginas. Autor: J. Pahissa. Editor e Impresor: Julio Korn, S. R. L. 497 ejemplares. $ 6. Buenos Aires, 13 de noviembre de 1952. (Argentina).

400.781. — Caligrafía Musical. (Correcta escritura de la música, Cuaderno 1º). Música. 35 páginas. Autor: J. Pahissa. Editor e Impresor: Julio Korn, S. R. L. 496 ejemplares. $ 6. Buenos Aires, 13 de noviembre de 1952. (Argentina).

400.782. — Solfeos Progresivos, (Solfeos en las siete claves con la transcripción en clave de sol). Música. 15 páginas Original: Lamarque. Revisión de: S. Fracassi del Carril y L. Ortigosa. Editor: Conservatorio Fracassi. Impres.: Julio Korn, S. R. L. 993 ejemplares. $ 7. Buenos Aires, 20 de octubre de 1952. (Argentina).

400.783. — Solfeos Progresivos (2º cuaderno). Mús. 23 págs. Orig.: Lamarque. Revisión: S. Fracassi del Carril y L. Ortigosa. Edit.: Conservatorio Fracassi. Impres.: Julio Korn, S.R.L. 967 ejs. $ 6. Bs. As., 20 de octubre de 1952. (Arg.).

400.784. — Solfeos Progresivos (3er. cuaderno). Mús. 40 págs. Orig.: Lamarque. Revisión: S. Fracassi del Carril y L. Ortigosa. Edit.: Conservatorio Fracassi. Impres.: Julio Korn, S. R.L. 1.001 ejs. $ 6. Bs. As., 20 de octubre de 1952. (Arg.).

400.785. — Solfeos Progresivos (4º cuaderno). Mús. 36 págs. Orig.: Lamarque. Revisión: S. Fracassi del Carril y L. Ortigosa. Edit.: Conservatorio Fracassi. Impres.: Julio Korn, S.R.L. 985 ejs. $ 7. Bs. As., 20 de octubre de 1952. (Arg.).

400.786. — Solfeos Progresivos (Solfeos en las siete claves con la transcripción en clave de sol). Mús.: 15 págs. Orig.: Lamarque. Revisión: S. Fracassi del Carril y L. Ortigosa. Eidt.: Conservatorio Fracassi. Impres.: Julio Korn, S.R.L. 1.009 ejs. $ 7. Bs. As., 20 de octubre de 1952. (Argentina).

400.787. — Teoría de la Música (Curso preparatorio). Mús.: 19 págs. Orig.: E. A. Fracassi. Revisión de S. Fracassi del Carril y L. Ortigosa. Edit.: Conservatorio Fracassi. Impres.: Julio Korn., S.R.L. 999 ejs. $ 7. Bs. As., 20 de octubre de 1952. (Arg.).

400.788. — 14 Pequeños Preludios y Fugas. Mús. 24 págs. Orig.: Bach (Henzel). Revisión: S. Fracassi del Carril y L. Ortigosa. Edit.: Conservatorio Fracassi. Impres.: Julio Korn, S.R.L. 990 ejs. $ 10. Bs. As., 15 de octubre de 1952. (Arg.).

400.789. — Técnica Pianística (Segunda Parte). Mús. 64 págs. Orig.: J. Dupon. Revisión: S. Fracassi del Carril y L. Ortigosa. Edit.: Conservatorio Fracassi. Impres.: Julio Korn S. R. L. 1.000 ejs. $ 12.— Bs. As., 15 de octubre de 1952. (Argentina).

400.790. — Técnica Pianística (Primera Parte). Mús. 70 págs. Orig.: J. Dupon. Revisión: S. Fracassi del Carril y L. Ortigosa. Edit.: Conservatorio Fracassi. Impres.: Julio Korn S. R. L. 993 ejs. $ 12.— Bs. As., 15 de octubre de 1952. (Argentina).

400.791. — Preludio, Coral y Fuga (Para piano). Música. 24 páginas. Autor: C. Franck. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 594 ejs. $ 3.— Bs. As., 30 de septiembre de 1952. (Argentina).

400.792. — Método fácil para acordeón diatónico y bandónica de 8 bajos por música y cifra (40 ejercicios y melodías populares) 24 páginas. Autor: Enzo Gesualdo. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 601 ejs. $ 8.— Bs. As., 10 de noviembre de 1952. (Argentina).

400.793. — El Túnel (Tango-Mús.). 2 páginas. Autor Félix Molino. Edit. e Impres.: Tití Rossi. 100 ejs. $ 2,50. Bs. As., 10 de noviembre de 1952. (Argentina).

400.795. — Faz "A": Di Provenza, Il Mare, E Suol (La Traviata) Letr. y Mús.: G. Verdi. Faz "B": Largo al Factotum. Letr. y Mús.: Rossini. Intérprete: Carlos Galeffi. Disco Orfeo Nº 29.001. 2.000 ejs. $ 13.— Bs. As., 1º de agosto de 1952. (Argentina).

400.796. — Faz "A": Lasciatemi Morire. Mús.: Claudio Monteverdi. Faz "B": Now Is The Month Of Maying. Mús.: Thomas Morley. Intérp.: Coro Trapp. Disco Orfeo Nº 1.002. 2.000 ejs. $ 13.— Bs. As., 1º de agosto de 1952. (Argentina).

400.797. — Faz "A": Introito y Kirie de la "Missa Brevis". Mús.: Pierluigi G. da Palestrina. Faz "B": Agnus Dei de la "Missa Brevis". Mús.: Pierluigi G. da Palestrina. Intérp.: Coro Trapp. Disco Orfeo Nº 1.003. 2.000 ejs. $ 13.— Bs. As., 1º de agosto de 1952. (Argentina).

400.798. — Faz "A": Pastoral del Mesías. Letr.: Anónimo. Mús.: F. Häendel. Faz "B": Dos Danzas de los Alpes Austríacos. Letr. y Mús.: Anónimo. Intérp.: Coro Trapp. Disco Orfeo Nº 1.001. 2.000 ejs. $ 13.— Bs. As., 1º de agosto de 1952. (Argentina).

400.803. — Horizontes Perdidos. (Castellano). 236 págs. Orig.: James Hilton. Trad. del inglés: Aurelia Ramírez. Edit. e Impres.: Casa Jacobo Peuser S. A. C. e I. 5.000 ejs. $ 20.— Bs. As., junio de 1952. (Argentina).

400.804. — Tres Amores (Castellano). 595 págs. Orig.: A. J. Cronin. Trad. del inglés: Pedro de Olazabal. Edit. e Impres.: Casa Jacobo Peuser S. A. C. e I. 10.000 ejs. $ 30.— Bs. As., junio de 1952. (Argentina).

400.805. — La Aventura Intelectual del Siglo XX (Castellano). 346 págs. Orig.: René Marill Alberes. Trad. del francés: Rosalía Cardoso. Edit. e Impres.: Casa Jacobo Peuser S. A. C. e I. 5.000 ejs. $ 35.— Bs. As., julio de 1952. (Argentina).

400.806. — La Segunda Guerra Mundial. Su hora más gloriosa. (Castellano). 654 págs. Orig.: Winston S. Churchill. Trad. del inglés: Carlos V. Frías. Edit. e Impres.: Casa Jacobo Peuser S. A. C. e I. 5.000 ejs. $ 50.— Bs. As., julio de 1952. (Argentina).

400.807. — Santos Vega (Castellano). 278 págs. Autor: Hilario Ascasubi. Edit. e Impres.: Casa Jacobo Peuser S. A. C. e I. 5.000 ejs. $ 60.— Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

400.808. — Historia de San Martín y de la Emancipación Sudamericana. (Castellano). 1.243 págs. Autor: Bartolomé Mitre. Edit. e Impres.: Casa Jacobo Puser S. A. C. e I. 10.000 ejs. pesos 50.— Bs. As., abril de 1952. (Argentina).

400.809. — Copérnico. (Castellano). 231 págs. Orig.: Angus Armitage. Trad. del inglés: Santiago Ferrari. Edit. e Impres.: Casa Jacobo Peuser S. A. C. e I. 5.000 ejs. $ 35.— Bs. As., julio de 1952. (Argentina).

400.812. — Canillita Libre (Castellano). Prop. y Direct.: José Antonio Sollazzo. 5.000 ejs. $ 1.— Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

400.813. — Ignacio de Loyola, su Vida y su Obra. (Castellano). 310 páginas. Orig.: Richard Blunck. Trad. del alemán: Santiago Ferrari. Edit. e Impres.: Casa Jacobo Peuser S. A. C. e I. 5.000 ejs. $ 35.— Bs. As., julio de 1952. (Argentina).

400.814. — Ramo de Cuentos. (Castellano). 269 págs. Orig.: Hans Christian Andersen. Trad.: Selma Pereira. Edit. e Impres.: Casa Jacobo Peuser S. A. C. e I. 2.000 ejs. $ 25.— Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

400.815. — Viajes de Gulliver. (Castellano). 275 págs. Orig.: Jonathan Swift. Trad. y Adaptac.: Luis Echávarri. Edit. e Impres.: Casa Jacobo Peuser S. A. C. e I. 20.000 ejs. $ 25.— Bs. As., septiembre de 1952. (Argentina).

400.816. — La Cabaña del Tío Tom. (Castellano). 412 págs. Orig.: Enriqueta Beecher Stowe. Trad. del inglés: Herminia Fernández de Puebla. Edit. e Impres.: Casa Jacobo Peuser S. A. C. e I. 20.000 ejs. $ 25.— Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

400.817. — Mujercitas. (Castellano). 351 pág. Orig.: Luisa M. Alcott. Trad. del inglés: Antonio Hurtado. Ilustraciones de: Jan Wise. Edit. e Impres.: Casa Jacobo Peuser S. A. C. e I. 20.000 ejs. $ 25.— Bs. As., septiembre de 1952. (Argentina).

400.822. — Suipacha. (Castellano). Periódico semanal. Prop. y Direct.: Antonio Strevezza. 350 ejs. $ 0,30. Suipacha (Bs. As.), diciembre de 1952. (Argentina).

400.825. — Anales de la Asociación Química Argentina. (Castellano). Revista trimestral. Prop.: Asoc. Química Argentina. Direct.: Venancio Deulofeu. 250 ejs. $ 4,50. Bs. As., septiembre de 1952. (Argentina).

400.826. — Inutilmente. (Canción Vals-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Milio de Firenzo. Edit.: El Autor. Impresor: Ricordi Americana S. A. E. C. 250 ejs. $ 3.— Bs. As., 4 de diciembre de 1952. (Argentina).

400.827. — Inutilmente (Canción Vals-Mús.). 2 págs. Autor: Milio de Firenze. Edit. El Autor. Impres.: Ricordi Americana S. A. E. C. 500 ejs. pesos 3.— Bs. As., 4 de diciembre de 1952. (Argentina).

400.828. — Estudios-Obras Completas para piano. (Según la célebre edición de C. Mikuli). 124 págs. Orig.: Frederich Chopin. Revisión de: Teodoro Fuchs. Edit.: Ricordi Americana S. A. E. C. Impres.: B. de Stéfano y Cía. 1.000 ejs. $ 16.— Bs. As., 19 de noviembre de 1952. (Argentina).

400.829. — Quasi Nada (El Combate). Tango-Letra. Castellano. 2 págs. Autor: Francisco Brancatti. Edit.: Ricordi Americana S. A. E. C. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejs. $ 3.— Bs. As., 2 de diciembre de 1952. (Argentina).

400.830. — Quasi Nada (El Combate) Tango-Mús. 2 págs. Autor: Juan Maglio (Pacho). Edit.: Ricordi Americana S. A. E. C. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejs. $ 3.— Bs. As., 3 de diciembre de 1952. (Argentina).

400.831. — Los Cuartetos de Beethoven, su Historia y Análisis. (Castellano).

248 págs. Autor: Ernesto de la Guardia. Edit.: Ricordi Americana S. A. E. C. Impres.: R. Canals y Cía. 3.000 ejs. $ 25.— Bs. As., 30 de septiembre de 1952. (Argentina).

400.832. — Ravel (Castellano). 174 páginas. Orig.: Roland-Manuel. Trad. del francés: Roberto J. Carman. Edit.: Ricordi Americana S. A. E. C. Impresor: R. de Stefano y Cía. 3.000 ejs. $ 15.— Bs. As., 24 de octubre de 1952. (Argentina).

400.833. — Geometría Integral en Espacios de Curvatura Constante. (Castellano). 68 páginas. Autor: Luis A. Santaló. Edit.: Comisión Nacional de la Energía Atómica. Impres.: Tomás Palumbo. 1.500 ejs. Bs. As., septiembre de 1952. (Argentina).

400.836. — Ivorá. (Castellano). Rev. mensual. Prop. y Direct.: Pedro Mendoza. 3.000 ejs. $ 3.— Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).

400.844. — Loma Verde, en escala 1: 50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 500 ejs. $ 2,50. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

400.845. — Brandsen, en escala 1: 50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 500 ejs. $ 2,50. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

400.846. — Oliden, en escala 1: 50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 500 ejs. $ 2,50. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

400.847. — Puente el Venado, en escala 1: 50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 500 ejs. $ 2,50. Bs. As., noviemre de 1952. (Argentina).

400.848. — Rosales, en escala 1: 50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 500 ejs. $ 2,50. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

400.849. — Chapalauquén, en escala 1: 50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 500 ejs. $ 2,50. Bs. As., noveimbre de 1952. (Argentina).

400.850. — Castelli, en escala 1: 50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres: Instituto Geográfico Militar. 500 ejs. $ 2,50. Bs. As., noviembre de 1952 (Argentina).

400.851. — Asunción, en escala 1:500.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 250 ejs $ 2,50. Bs. As., noviembre de 1952. (Arg.).

400.852. — Azul, en escala 1:500.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 250 ejs. $ 2,50. Bs. As., noviembre de 1952. (Arg.).

400.856. — Temas de Leprología (Cast.). Rev. Prop.: Patronato de Leprosos de la República Argentina. Direct.: Hersilia Casares de Blaquier. 2.000 ejs. Bs. As., marzo de 1952. (Arg.)

400.857. — Progenie Latina (Cast.). Períod. bimestral. Prop. y Direct.: Saverio Simón Víctor Di Blasi. 1.000 ejs Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

400.858. — Flor de un día (Bolero, letra). Cast. 2 págs. Autor: C. Valenti. Edit.: Roma. Impres.: E.M.O.R. 200 ejs $ 1,50 Bs. As, 17 de diciembre de 1952. (Arg.).

400.859. — Flor de un día (Bolero, mús.). 2 págs. Autor: C. Valenti. Edit.: Roma. Impres.: E.M.O.R. 200 ejs. $ 1,50 Bs As, 17 de diciembre de 1952 (Arg.).

400.860. — La flor del norte (Vals, mús.). 2 págs. Autor: José H. Traviglia. Edit.: Roma. Impres.: E.M.O.R. 250 ejs $ 3. Bs. As., 17 de diciembre de 1952. (Arg.).

400.861. — La flor del norte (Vals, letra). Cast. 2 págs. Autor: Rubén M. Hurtado. Edit.: Roma. Impres.: E.M.O.R. 250 ejs. $ 3. Bs. As., 17 de diciembre de 1952. (Arg.).

400.862. — Medallita de los pobres (Tango, letra). Cast. 2 págs. Autor: Enrique P. Maroni. Edit.: Roma. Impres.: E.M.O.R. 250 ejs. $ 3. Bs. As., 17 de diciembre de 1952. (Arg.).

400.863. — Medallita de los pobres (Tango, mús.). 2 págs. Autor: F. Scolati Almeyda. Edit.: Roma. Impres.: E.M.O.R. 250 ejs. $ 3. Bs. As., 17 de diciembre de 1952. (Arg.).

400.867. — Faz "A": Negrita chiquitita (Cueca). Letra: Alberto Rodríguez. Mús. recop.: Alberto Rodríguez. Faz "B": Cuentas claras (Gato). Letra: Alonso Flores. Mús.: Alberto Rodríguez. Intérp.: Alberto Rodríguez. Disco Víctor Nº 60-2183. 1.000 ejs. $ 9.25. Bs. As., 17 de diciembre de 1952. (Arg.).

400.868. — Adiós muchachos (Tango). Letra: César Vedani. Mús.: Julio C. Sanders. Faz "B": La baquiana (Ranchera). Mús.: Richard Russo Rosalía. Intérp.: Trío Ciriaco Ortiz. Disco Víctor Nº 60-2217. 2.000 ejs. $ 9,25. Bs. As., 17 de diciembre de 1952. (Arg.).

400.869. — Faz "A": Mi noche triste (Tango). Letra: Pascual Contursi. Mús.: Samuel Castriota. Faz "B": Noche sin sueño (Vals). Letra y mús.: Miguel Angel Navarro. Intérp.: Edmundo Rivero. Disco Víctor Nº 68-0370. 5.000 ejs. $ 9,95. Bs. As., 9 de diciembre de 1952. (Arg.).

400.870. — Faz "A": El beso aquel (Vals). Letra: Luis Mendoza. Mús.: Francisco Casis. Faz "B": Tu recuerdo (Canción). Letra: Julio Montes. Mús.: Ernesto Montiel. Intérp.: Julio Montes. Disco Víctor Nº 60-2196. 2.000 ejs. $ 9,25. Bs. As., 15 de diciembre de 1952. (Arg.).

400.871. — Faz "A": Cacique guaraní (Chamamé). Mús.: Isaco Abitbol, Luis Ferreyra. Faz "B": Tradición (Rasgüido doble). Letra: Valerio Duarte. Mús.: R. Bernardez. Intérp.: Conjunto Correntino de Miguel Repiso. Disco Víctor Nº 60-2154. 2.000 ejs. $ 9,25. Bs. As., 16 de diciembre de 1952. (Arg.).

400.881. — Madrecita mía (Vals, letra). Cast. 2 págs. Autor: Oscar Ardaiz. Edit.: El autor. Impres.: Titi Rossi. 50 ejs. $ 2,50. Bs. As., noviembre de 1952. (Arg.).

400.882. — Madrecita mía (Vals, mús.). 2 págs. Autor: Alberto Gaeta. Edit.: El autor. Impres.: Titi Rossi. 50 ejs. $ 2,50. Bs. As., 26 de noviembre de 1952. (Arg.).

400.883. — Dos ojazos negros (Vals, letra). Cast. 2 págs. Autor: Roberto Duilio Marano. Edit.: El autor. Impres.: Julio Korn. 1.000 ejs. $ 3. Bs. As., 15 de diciembre de 1952. (Arg.).

400.884. — Dos ojazos negros (Vals, mús.). 2 págs. Autor: Pedro Alberto Rago. Edit.: El autor. Impres.: Julio Korn. 1.000 ejs. $ 3. Bs. As., 15 de diciembre de 1952. (Arg.).

400.887. — Sobre rieles (Cast.). Rev. trimestral. Prop.: Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios. Direct.: Victorino A. Yacovino, Francisco Artal y Juan Olivera. 50.000 ejs. Bs. As., septiembre de 1952. (Arg.).

400.903. — Tinieblas en el alma (Vals, mús.). 2 págs. Autor: Domingo C. Mattio. Edit.: El autor. Impres.: Julio Korn. 1.000 ejs. $ 0,40. Bs. As., 22 de mayo de 1940. (Arg.).

e.19|2-Nº 697-v.4|3|53

19 DE DICIEMBRE DE 1952

400.906 — El Día (Castellano). Diario Prop.: Miguel Marchese. 84.000 ejempl. $ 0,40. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

400.907 — Ventas (Castellano) Rev. mensual. Prop.: Asociación de Dirigentes de Ventas. 1.700 ejempl. $ 3. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

400.908 — Progenie Latina (Castellano). Periód. bimestral. Prop.: Saverio Simón Víctor Di Blasi. 1.000 ejempl. Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).

400.909 — Previsión y Sanidad Social (Castellano). Periód. mensual. Propietario: Horacio E. Aldao. 1.000 ejempl. Bs. As., noviembre y diciembre de 1952. (Argentina).

400.910 — Estrella de Italia (Italiano-castellano). Rev. mensual. Prop.: Maximiliano Rovere. 2.600 ejempl. $ 2.—. Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).

400.911 — Aeromodelismo (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Maximino Ochagavía. 3.000 ejempl. $ 6. Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).

400.912 — Revista de Tiro (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Comando General de Regiones Militares. 4.200 ejempl. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

400.913 — Reinado Social (Castellano). Rev. bimensual. Prop.: Padres de los Sagrados Corazones. 2.400 ejempl. $ 1.—. Bs. As., setiembre a diciembre de 1952. (Argentina).

400.914 — Zona Norte (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Leonor Giannini de Moreno. 12.000 ejempl. $ 0,50. Dean Funes (Cba.), noviembre de 1952. (Argentina).

400.915 — Cadi (Cámara Argentina de Informes). Castellano. Periód. mensual. Prop.: Manuel Sueiro. 2.000 ejempl. Bs. As., noviembre-diciembre de 1952. (Argentina).

400.916 — Cosas y Hechos de Misiones (Castellano). Revista mensual. Prop.: Mario Orfilio Herrera. 650 ejempl. $ 2.—. Posadas (Misiones), diciembre de 1952. (Argentina).

400.917 — El Cóndor (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Ricardo Obdulio Neto (Su Sucesión). 500 ejemp. $ 0,30. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

400.918 — El Soldado Justicialista. (Castellano). Periód. mensual. Propietario: Andrés Raúl Balbuena. 2.000 ejempl. $ 1.—. Eva Perón, diciembre de 1952. (Argentina).

400.919 — Eretz Israel (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Abraham Mibashan. 12.400 ejempl. $ 2,50. Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).

400.920 — Giornale D'Italia (Italiano). Diario. Propiet.: Eduardo Castella. 120.000 ejempl. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

400.921 — Freie Presse (Prensa Libre). Alemán. Prop.: Federico Müller. 572.520 ejempl. $ 0,50. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

400.922 — Antena (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Julio Korn. 360.000 ejempl. $ 1,20. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

400.923 — Antena (Castellano). Rev. semanal Prop.: Julio Korn. 360.000 ejempl. $ 1,20. Bs. As., noviembre de 1952 (Argentina).

400.924 — La Técnica del Frío (Castellano). Períod. mensual. Prop.: A. Z. Calveiro. 2.000 ejempl. $ 5. Bs. As., setiembre-octubre de 1952. (Argentina).

400.925 — Lecciones para la Escuela Sabática (Castellano). Periód. trimestral. Prop.: Casa Editora Sudamericana. 22.270 ejempl. $ 1.—. Vicente López (Bs. As.), octubre-diciembre de 1952. (Argentina).

400.926 — The Advent Review And Sabbath Herald (La Revista Adventista y Heraldo del Sábado). Castellano. Rev. mensual. Prop.: Casa Editora Sudamericana. 8.300 ejempl. Vicente López (Bs. As), octubre de 1952. (Argentina).

400.927 — Programa para las Reuniones de los Misioneros Voluntarios (Castellano). Periód. mensual. Propietario: Casa Editora Sudamericana. 3 700 ejempl. Vicente López (Bs. As.), octubre de 1952. (Argentina).

400.928 — El Auxiliar de la Escuela Sabática (Castellano). Periód. mensual. Prop : Casa Editora Sudamericana. 2.400 ejempl. $ 1,65. Vicente López (Bs. As.), octubre de 1952. (Argentina).

400.929 — Juventud (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Casa Editora Sudamericana. 4.800 ejempl. $ 0,90. Vicente López (Bs. As.), octubre de 1952. (Argentina).

400.930 — El Atalaya (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Casa Editora Sudamericana. 46.000 ejempl $ 0.70. Vicente López (Bs, As.), octubre de 1952. (Argentina).

400.931 — La Revista Adventista (Castellano) Rev. mensual. Prop.: Casa Editora Sudamericana. 3.500 ejemp. $ 0,90. Vicente López (Bs. As.), octubre de 1952. (Argentina).

400.936 — Nueva Era (Castellano). Periód. semanal. Prop. y Direct.: Rómulo Esteban Repetto. 1.500 ej. $ 0,50. Caseros (Bs. As.), diciembre de 1952. (Argentina).

400.937. — Pequeña Obra de la Divina Providencia (Castellano). Revista mensual. Prop. y Direct.: P. José Fiori. 4.000 ejempl. — Evita (Bs. As.), diciembre de 1952. (Argentina).

400.949 — Caciad (Rev. de la Cámara Argentina del Comercio y la Industria de Artículos para Deportes). (Castellano). Rev. trimestral. Prop.: Cámara Argentina del Comercio y la Industria de Artículos para Deportes. Direct.: Arturo Gerardo Lehmann y Jorge Bernardo Schapira. 500 ejemp Bs. As., julio-setiembre de 1952. (Argentina).

400.970 — Tambo y Chacra (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Centro de la Industria Lechera. Direct.: Alberto Olivers. 1.500 ejempl. $ 0,20. Bs. As., setiembre de 1952. (Argentina).

400.950 — Historia de Bey y Otros Enanos (Castellano). 85 págs. Autor: Josefina Acosta. Edit. e Impres.: Casa Jacobo Peuser S. A. Ind. y Com. 3.000 ejempl. $ 25.—. Bs As., noviembre de 1952. (Argentina).

400.953 — La Costadera (Fox Trot, Mús.). 2 págs. Autor: Teddy Mur y Tito Amado. Edit.: Editorial Musical Arpegio. Impres.: Julio Korn S. R. L. 250 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 3 de noviembre de 1952. (Argentina).

400.954 — La Costadera (Fox Trot, Letra). (Castellano). 2 págs. Autor: Teddy Mur y Tito Amado. Edit.: Editorial Musical Arpegio. Impres.: Julio Korn S. R. L. 250 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 3 de noviembre de 1952. (Argentina).

400.960 — El Misterio de los Cuerpos sin Luz (Castellano). 220 págs. Original: José da Natividade Gaspar. Trad.: Carmen de Villalobos. Edit. e Impres.: Editorial Molino Argentina. 5.000 ejempl. $ 5.—. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

400.961 — La Anciana Señora Fitzgerald (Castellano). 222 págs. Orig.: Anne Hocking. Traduc. del inglés: Juan A. G. Larraya. Edit. e impres.: Editorial Molino Argentina. 5.000 ej. $ 5.—. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

400.962 — Robin Hood (Castellano). 191 págs. Autor Orig.: Anónimo. Adaptación. E. Mac Cragh. Edit. e Impres.: Editorial Molino Argentina. 5 000 ejempl. $ 5.—. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

400.963 — Las Pistas de la Cinta (Castellano). 63 págs. Orig.: Maxwell Grant. Trad. del inglés: H. C. Granch. Edit. e Impres.: Editorial Molino Argentina. 5.000 ejempl. $ 2.—. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

400 964 — La Muchacha Color de Rosa (Castellano). 64 págs. Orig.: Kenneth Robeson. Trad. del inglés: Zoe Godoy. Edit. e Impres.: Editorial Molino Argentina. 5.000 ejemplares. $ 2 —. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

400.965 — La Misteriosa Luz Blanca (Castellano). 63 págs. Orig.: Kenneth Robeson. Trad. del inglés: Zoe Godoy. Edit. e Impres.: Editorial Molino Argentina. 5.000 ejemplares $ 2.—. Bs. As., setiembre de 1952. (Argentina).

400.966 — Nora (Castellano). 111 págs. Orig.: Cherón de la Bruyére. Trad. del francés: Celia Bassa Palau. Edit. e Impres.: Editorial Molino Argentina. 5.000 ejempl. $ 3.—. Bs. As., setiembre de 1952. (Argentina).

400.967. — Querido Enemigo (Castellano). 134 págs. Orig.: Jean Webster. Trad. del inglés: Orestes Llorens. Edit. e Impres.: Editorial Molino Argentina. 5.000 ejempl. $ 3.—. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

400.968 — Grogan y su Estrella (Castellano). 77 págs. Autor: Jud Keller. Edit. e Impres.: Editorial Molino Argentina. 5.000 ejempl. $ 3,50. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

400.969 — Matrimonio de Sabuesos (Castellano). 80 págs. Orig.: Agatha Christie. Trad. del inglés: Manuel Amechazurra. Edit. e Impres.: Editorial Molino Argentina. 5.000 ejempl. $ 3,50. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

400.971 — La Industria Lechera (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Centro de la Industria Lechera. Direct.: Alberto Olivers. 1.500 ejempl. $ 1. Bs As., agosto de 1952. (Argentina).

400 979 — Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (Castellano) semanal. Prop.: Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Direct : Enrique E. Lutjohann. 2.400 ejempl. Bs. As , año 1952. (Argentina).

400.982 — El Mosquito (Tango, Mús.). 2 págs Autor: Angel Pedro Pesce. Edit.: Roma. Impres.: E.M.O.R. 250 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 17 de diciembre de 1952. (Argentina).

400.983 — Domingo de Lluvia (Vals, Mús). 2 págs. Autor: Angel Pedro Pesce. Edit.: Roma. Impres.: E.

M. O. R. 250 ejempl. $ 3.—. Bs As., 17 de diciembre de 1952. (Argentina).

400.984 — Tribuna Departamental — (Castellano). Diario. Prop. y Director: Lidoro Nicolás Chacón. 2.000 ejempl. $ 0,70. Tunuyán (Mendoza), diciembre de 1952. (Argentina).

400.985 — Recuerdos del Llacampis (Zamba, Mús.). 2 págs. Autor: Domingo Sergio Díaz. Edit. e Impres.: Julio Korn. 500 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 20 de agosto de 1952. (Argentina).

400.987 — Triste Ausencia (Vals Criollo, Mús.). 2 págs. Autor: José Antonio Cinalli (Charito). Edit. e Impresor: Julio Korn. 1.000 ejempl. $ 0,70. Bs. As., 13 de setiembre de 1948. (Argentina).

400.990 — Lyra (Castellano). Rev. trimestral. Prop. y Direct.: Francesco de Ecli Negrini. 5.000 ejempl. $ 10.—. Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).

400.998 — Ay Paisana de mi Amor (Zamba, Mús.). 2 págs. Autor: Juan de la Cruz Reynoso. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 150 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 4 de diciembre de 1952. (Argentina).

400.999 — Ay Paisana de mi Amor (Zamba, Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Victoria Giménez de Velázquez. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 150 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 4 de diciembre de 1952. (Argentina).

401.005 — La Opinión (Castellano). Diario. Prop. y Direct.: José M. Padilla. 1.500 ejempl. $ 0,30. Alte. Brown (Bs. As.), diciembre de 1952. (Argentina).

401.010 — El Territorio (Castellano). Periód. semanal. Prop. y Direct.: Norberto Pintos. 3.000 ejempl. $ 3 mens. Neuquén, noviembre de 1952. (Argentina).

401.014 — Selecciones del Reader's Digest S. A. Direct.: Eduardo Cárdenas. 155.000 ejempl. $ 3,50. Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).

401.015 — Rosalinda (Castellano). Revista mensual. Prop.: S. A. Editorial Bell. Direct.: Eduardo L. Varela. 38.000 ejempl. $ 3.—. Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).

401.016 — El Hombre que Está Solo y Espera (Castellano). 165 págs. Autor: Raúl Scalabrini Ortiz. Edit.: Editorial Albatros. Impres.: Tall. Gráf. Pedro Goyena. 5.040 ejempl. $ 12.—. Bs. As., 17 de enero de 1952. (Argentina).

401.017 — Todo el Mundo Electricista (Castellano). 216 págs. Autor: D. K. H. Mc Donald. Edit.: Editorial Albatros. Impres.: Tall. Gráf. Macagno, Landa y Cía. 5.300 ejempl. $ 30.—. Bs. As., 19 de marzo de 1952. (Argentina).

401.018 — Cría del Canario (Castellano). 82 págs. Autor: Estanislao Guarro. Edit.: Editorial Albatros. Impres.: Tall. Gráf. Pedemonte Hnos. y Stotland. 5.000 ejempl. $ 12.—. Bs. As, 14 de enero de 1952. (Argentina).

401.019 — Instrumentos de Aviación, Inspección, Calibración, Prueba y Conservación. (Castellano). 183 páginas. Autor: Eugenio José Brusá. Edit.: Editorial Albatros. Impres.: Tall Gráf. Pedro Goyena. 3.000 ej. $ 30.—. Bs. As., 28 de mayo de 1952. (Argentina).

401.020 — El Pintor (Manual de Pintura). Castellano. 304 págs. Autor: Camilo Bellanger. Edit.: Editorial Albatros. Impres.: Macagno, Landa y Cía. 5.000 ejempl. $ 35.—. Bs. As., 17 de agosto de 1952. (Argentina).

401.021 — El Motor del Automóvil (Su Estructura y Funcionamiento). Castellano. 543 págs. Autor: Marcelo Mesny. Edit.: Editorial Albatros. Impres.: Tall. Gráf. Lucania. 3 000 ejempl $ 90.—. Bs. As., 19 de mayo de 1952. (Argentina).

401 027 — Nostalgias Catamarqueñas (Zamba, Mús.). 2 págs. Autor: Miguel A. Esteva Sáenz. Edit. e Imp.: A. Boccazzi. 1.000 ejempl. $ 3.— Bs As., 4 de diciembre de 1952 (Argentina).

401.028 — Nostalgias Catamarqueñas (Zamba, Mús.). 2 págs. Autor: Miguel A. Esteva Sáenz. Edit. e Imp.: A. Boccazzi. 1.000 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 4 de diciembre de 1952. (Argentina).

401.032 — Pa'Penar (Estilo, Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Delia Leguisamo. Edit.: Roma. Impres.: E. M. O. R. 250 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 3 de noviembre de 1952. (Argentina).

401.033 — Pa'Penar (Estilo, Mús.). 2 págs. Autor: Delia Leguisamo. Edit.: Roma. Impres.: E. M. O. R. 250 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 3 de noviembre de 1952. (Argentina).

401.034 — Chicas Bonitas (Baión, Música). 2 págs. Autor: Pascual Rocca y Luis de Gubea. Edit.: Roma. Impresor: E. M. O. R. 250 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 15 de diciembre de 1952. (Argentina).

401.035 — Chicas Bonitas (Baión, Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Pascual Rocca y Luis de Gubea. Edit.: Roma. Impres.: E. M. O. R. 250 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 15 de diciembre de 1952. (Argentina).

401.036 — Vamos pa'la Quiaca (Carnavalito, Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Delia Leguisamo. Edit.: Roma. Impres.: E. M. O. R. 250 ej. $ 3.—. Bs. As., 18 de diciembre de 1952. (Argentina).

401.037 — Vamos pa'la Quiaca (Carnavalito, Mús.). 2 págs. Autor: Delia Leguisamo. Edit.: Roma. Impresor: E. M. O. R. 250 ejempl. $ 3. Bs. As., 18 de diciembre de 1952. (Argentina).

401.038 — Dos Cariños (Choro, Mús.) 2 págs. Autor: Juan N. Sosa. Edit.: Roma. Impres.: E. M. O. R. 250 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 2 de diciembre de 1952. (Argentina).

401.039 — Te Quiero... Besar (Canción, Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Juan N. Rosa. Edit.: Roma. Impres.: E. M. O. R. 250 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 2 de diciembre de 1952. (Argentina).

401.040 — Te Quiero ... Besar (Canción, Mús.). 2 págs. Autor: Juan N. Sosa. Edit.: Roma. Impres.: E. M. O. R. 250 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 2 de diciembre de 1952. (Argentina).

401.041 — Girón de Niebla (Tango, Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Francisco A. Lío. Edit. e Impres.: Editorial Excelsior. 1.000 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 19 de diciembre de 1952. (Argentina).

401.042 — Girón de Niebla (Tango, Música). 2 págs. Autor: Néstor L. Gonella. Edit e Impres.: Editorial Excelsior. 1.000 ejempl. $ 3.—. Bs As., 19 de diciembre de 1952. (Argentina).

401.043 — Mi Eterno Cantar (Vals, Mús.). 2 págs. Autor: Néstor L. Gonella. Edit. e Impres.: Editorial Excelsior. 1.000 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 19 de diciembre de 1952. (Argentina).

401.044 — Mi Eterno Cantar (Vals, Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Francisco A. Lío. Edit. e Impres.: Editorial Excelsior. 1.000 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 19 de diciembre de 1952. (Argentina).

401.048 — Piso Horizontal (Tango, Música). 2 págs. Autor: José María Rey. Edit. e Impres.: Germán Ferrer. 500 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 19 de diciembre de 1952. (Argentina).

401.049 — Piso Horizontal (Tango, Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Julio Budano. Edit. e Impres.: Germán Ferrer. 500 ejempl. $ 2,50. Bs As., 19 de diciembre de 1952. (Argentina).

401.050 — Noche y Día (Tango, Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Julio Budano. Edit. e Impres.: Germán Ferrer. 500 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 22 de diciembre de 1952. (Argentina).

401.051 — Noche y Día (Tango, Mús.) 2 págs. Autor: José María Rey (Laza). Edit. e Impres.: Germán Ferrer 500 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 22 de diciembre de 1952. (Argentina).

401.056 — Estrellita Norteña (Zamba Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Noemí Biró. Edit. e Impres.: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 150 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 6 de setiembre de 1952. (Argentina).

401.057 — Una Canción para Ti (Vals, Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Francisco Almada Tello. Edit. e Impresor.: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 150 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 6 de setiembre de 1952. (Argentina)

401.064 — Sport Mecánico (Castellano). Rev. semanal. Prop. y Director: Moisés Galinsky. 10.000 ej. $ 1.—. Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).

401.070 — El Disco (Castellano). Rev. mensual. Prop. y Direct.: Marino Félix Donato. 9.000 ejempl. $ 1,50. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

401.071 — Geometría Descriptiva (Castellano). 137 págs. Autor: Eduardo Cammisa Tecco. Edit. e Impres.: José O. Assandri. 1.000 ejempl. $ 40. Córdoba, noviembre de 1952. (Argentina).

401.073 — La Cooperación (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Asociación de Cooperativas Argentinas. Director: Celestino Sienrra (hijo). 10.800 ejempl. $ 0,30. Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).

401.074 — Pilotos de Stukas (2.500 Vuelos contra el Bolchevismo). Castellano. 336 págs. Orig.: H. U. Rudel. Trad. del alemán: Rodolfo Hildebrandt. Edit. e Impres.: José O. Assandri. 5.000 ejempl. $ 30.— Córdoba, mayo de 1952. (Argentina).

401.075 — El Método Perfecto de Corte Sobre Medidas Directas para el Sastre Moderno (Castellano). 126 páginas. Autor: Antonio Pugliese. Editor: El Autor. Impres.: José Antonio Santos e hijo. 500 ejempl. $ 100.—. Bs. As., 15 de diciembre de 1952. (Argentina).

e.20|2-Nº 698-v.5|3 53

22 DE DICIEMBRE DE 1952

401.080 — Tatsachen (Realidades). Alemán. Periód. mensual. Prop.: Ernesto Guillermo Kienitz. 2.500 ejempl. $ 2 50. Bs. As., noviembre de 1952. (Arg.).

401.081 — Noticias APG (Cast.). Periód. quincenal. Prop.: Ernesto Guillermo Kienitz. 1.100 ejempl. Bs. As., noviembre de 1952. (Arg.).

401.082 — Radio Sugestiones Ucoa (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Ucoa Radio Soc. Anón. Com. e Ind. 15.600 ejs. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

401.083 — La Settimana Incom Illustrata (Italiano) Periód. semanal. Prop.: E. D. I. S. R. L. 360.000 ejs. $ 3.50 Roma, octubre de 1952. (Extranjera).

401.084 — Mundo Femenino (Cast.). Periód. trimestral. Prop.: Isabel Teodora Mignone. 250 ejempl. $ 2.—. Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).

401.085 — Biografías Santas (Cast.). Periód. trimestral. Prop.: Isabel Teodora Mignone. 250 ejempl. $ 2.— Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).

401.086 — Pesca y Náutica (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Enrique Ibarz Grao. 10.000 ejs. $ 3,50. Bs. As., julio, agosto. septiembre y octubre de 1952. (Argentina).

401.087 — Supérate (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Club A. Independiente de Rafaela. 1.000 ejs. Rafaela (S. Fe), diciembre de 1952. (Argentina).

401.088 — Guía Parroquial (Cast.). Periód. quincenal. Prop.: Sergio Loidi. 500 ejs. Gral. Cabrera (Cba.) noviembre de 1952. (Argentina).

401.089 — La Producción (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Centro de Consignatarios de Productos del País. 235.575 ejs. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

401.090 — P.A.L. (Cast.). Periódico quincenal. Prop.: Pedro y Antonio Lausse. 16.500 ejs. Bs. As., octubre a diciembre de 1952. (Argentina).

401.091 — El Cuero y sus Manufacturas (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Federico Augusto Mirre. 700 ejs. $ 4.—. Bs As., noviembre de 1952. (Arg.).

401.092 — El Correo de Ipasa (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Instituto de Previsión y Ahorro para Edificación S. A. 10.000 ejempl. $ 8.— anual. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

401.093 — Previsión Patronal (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Manuel Moyano. 1.000 ejempl. Bs. As., diciembre, 1952, enero de 1953. (Argentina).

401.094 — El Barman (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Asoc. Mutual de Barmen y Afines de la Rep. Argentina. 300 ejs. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

401.095 — Defensa Gremial (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Centro Almaceneros Minoristas de Gualeguaychú. 500 ejs. Gualeguaychú (E. Ríos). noviembre de 1952. (Argentina).

401.096 — Poder y Justicia (Cast.). Diario. Prop.: Joaquín F. Vilella. 43.200 ejs. $ 0,40. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

401.097 — Foro Argentino (Cast.). Diario. Prop.: Joaquín F. Vilella. 19.500 ejs. $ 0.40. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

401.098 — Gaceta Judicial (Cast.). Diario. Prop.: Joaquín F. Vilella. 19.500 ejs. $ 0 40. Bs. As., noviembre de 1952. (Arg.).

401.099 — Los Edictos (Cast.). Diario. Prop.: Joaquín F. Vilella. 19.500 ejs. $ 0,40. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

401.100 — La Opinión (Cast.). Diario. Prop.: Hugo Homero Díez 16.800 ejs. $ 0,30 Lanús (Bs. As.), noviembre de 1952. (Argentina).

401.101 — La Acción (Cast.). Diario. Prop.: Juan José Albarracín. 7.500 ejs. $ 0,30. San Pedro (Bs. As.), octubre de 1952. (Argentina).

401.102 — La Acción (Cast.). Diario. Prop.: Juan José Albarracín. 6.300 ejs. $ 0,30. San Pedro (Bs. As.), noviembre de 1952. (Argentina).

401.103 — Nueva Era (Cast.). Diario. Prop.: José A. Cabral. 126.500 ejempl. $ 0,40. Tandil, noviembre de 1952. (Argentina).

401.104 — La Nota (Cast.). Periód. bimensual. Prop.: Gregorio C. Díaz Cutiño e hijos. 4.400 ejs. $ 0,75. Verónica (Bs. As.). agosto a diciembre de 1952. (Argentina).

401.105 — La Verdad (Cast.). Periód. quincenal. Prop.: Alfonso Tavani. 900 ejempl. $ 0.50. Bs. As. noviembre de 1952. (Argentina).

401.106 — El Mensajero Cristiano (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Juan Zub-Zolotarow. 4.200 ejempl. $ 2.—. Valentín Alsina (Bs. As.), octubre, diciembre de 1952. (Argentina).

401.120 — Libros de Hoy (Cast.). Rev. bimensual. Prop.: Libros de Hoy S. R. L. 2.000 ejempl. $ 5.— Bs. As., julio y agosto de 1952. (Argentina).

401.121 — El Partido (Cast.). Periód. bimestral. Prop. y Direct.: Evasio Gómez. 4.000 ejs. Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).

401.129 — Sapientia (Cast.). Rev. trimestral. Prop. y Director: Octavio Nicolás Derisi. 1.500 ejs. $ 10 —. Ciudad Eva Perón. octubre, diciembre de 1952. (Argentina).

401.130 — Suena Tango Mío (Tango, Letra). Cast. 2 págs. Autor: José Trillo. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 150 ejs. $ 3.—. Bs. As., 22 de diciembre de 1952. (Argentina).

401.131 — Suena Tango Mío (Tango, Mús.). 2 págs. Autor: José Trillo. Editor: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 150 ejs. $ 3.— Bs. As., 22 de diciembre de 1952. (Argentina).

401.132 — Asesor de Trabajo e Higiene (Cast.). Periód. mensual. Prop.: y Director: Pedro José Fasce. 1.200 ejs. Bs. As., diciembre de 1952. (Argent.).

401.133 — Un Día en la Luna (Bolero, Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Julio Peña. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 150 ejs. $ 3.—. Bs. As., 22 de diciembre de 1952. (Argentin).

401.134 — Un Día en la Luna (Bolero, Mús.). 2 págs. Autor: Abel Denovi. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 150 ejs. $ 3.— Bs. As., 22 de diciembre de 1952. (Argentina).

401.135. — El Comercio (Castellano). Periódico quincenal. Prop.: Centro de Comercio e Industria. Director: Rogelio A. J. Ponisio. 500 ejempl. $ 0,50. Mercedes (S. Luis), noviembre de 1952. (Argentina).

401.135. — La Crónica (Castellano). Diario. Prop.: Fustet Hnas. Direct.: María Eva Fustet. 380 ejempl. $ 0,10. Luján (Bs. As.), diciembre de 1952. (Argentina).

401.137. — Revista de la Sociedad Rural Venado Tuerto (Castellano). Rev. semestral. Prop.: Sociedad Rural Venado Tuerto. Director: Roberto Winzer. 1.000 ejempl. Venado Tuerto, mayo, octubre de 1952. (Argentina).

401.141. — El empleador (Prólogo y explicaciones). Castellano. 16 págs. Autor: Valentín Pérez Taboada. Editor: El autor. Impresor: Imprenta Tamar. 20.000 ejempl. $ 1.— Bs. As., 15 de octubre de 1947. (Argentina).

401.143. — La mode juvenile Ete Nº 1 (Castellano). 40 págs. Autor: Anónimo. Editor: Edition Roger, Lola Mercedes Kluger de Rauchberger. Impresor: Tall. Gráf. Didot. 100.000 ejempl. $ 8.— Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

401.162. — Pampa Argentina (Castellano). Rev. mensual. Prop.: S. A. Editorial Bell. Director: Eduardo L. Varela. 12.500 ejempl. $ 2.— Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

401.163. — Rojinegro (Castellano). Revista mensual. Prop.: S. A. Editorial Bell. Direct.: Eduardo L. Varela. 55.000 ejempl. $ 1,50. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

401.166. — Revista de la Facultad de Ciencias Económicas (Castellano). Propietario: Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Bs. As. Director: José Barral Souto. 1.500 ej. $ 5.— Bs. As., junio de 1952. (Argentina).

401.168. — Ocefa (Marcha, mús.). 2 págs. Autor: Cacho Negri. Editor: Oscar Aníbal Negri. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejempl. $ 3.— Bs. As., 15 de diciembre de 1952. (Argentina).

401.169. — Ocefa (Marcha, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Cacho Negri. Editor: Oscar Aníbal Negri. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejempl. $ 3.— Bs. As., 15 de diciembre de 1952 (Argentina).

401.170. — Yo nunca olvidaré (Vals, mús.). 2 págs. Autor: Cacho Negri. Editor: Oscar Aníbal Negri. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejempl. $ 3.— Bs. As., 15 de diciembre de 1952. (Argentina).

401.171. — Yo nunca olvidaré (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Cacho Negri. Editor: Oscar Aníbal Negri. Impresor: Julio Korn. 1.000 ej. $ 3.— Bs. As., 15 de diciembre de 1952. (Argentina).

401.172. — No... no puede ser (Bolero, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Cacho Negri. Editor: Oscar Aníbal Negri. Impresor: Julio Korn. 1.000 ej. $ 3.— Bs. As., 15 de diciembre de 1952. (Argentina).

401.175. — Manón Lescaut (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autores: Sampri, Héctor Raúl Suárez y Juan Nilo Siciliano. Editor e impresor: Editorial Viejo Rancho. 250 ejempl. $ 1.— Florida (Bs. As.), 14 de diciembre de 1952. (Argentina).

401.176. — Manón Lescaut (Tango, música). 2 págs. Autores: Sampri, Héctor Raúl Suárez y Juan Nilo Siciliano. Editor e impres.: Editorial Viejo Rancho. 250 ejempl. $ 1.— Florida (Bs. As.), 14 de diciembre de 1952. (Argentina).

401.177. — Mis dos amores (Cueca, letra). Castellano. 2 págs. Autores: Sampri y Héctor Raúl Suárez. Editor e impresor: Editorial Viejo Rancho. 250 ejempl. $ 2.— Florida (Bs. As.), 16 de diciembre de 1952. (Argentina).

401.178. — Mis dos amores (Cueca, música). 2 págs. Autores: Sampri y Héctor Raúl Suárez. Editor e impresor: Editorial Viejo Rancho. 250 ejempl. $ 2.— Florida (Bs. As.), 16 de diciembre de 1952. (Argentina).

401.179. — Viejo rancho (Vals criollo, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Juan Nilo Siciliano. Editor e impresor: Editorial Viejo Rancho. 250 ejempl. Pesos 2.— Florida (Bs. As.), 17 de diciembre de 1952. (Argentina).

401.184. — Viejo rancho (Vals criollo, mús.). 2 págs. Autor: Héctor Raúl Suárez. Editor e impresor: Editorial Viejo Rancho. 250 ejempl. $ 2.— Florida (Bs. As.), 17 de diciembre de 1952. (Argentina).

401.188. — Yo quiero que comprendas (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Cacho Negri. Editor: Oscar Aníbal Negri. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejempl. Pesos 3.— Bs. As., 15 de diciembre de 1952. (Argentina).

401.189. — Yo quiero que comprendas (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Cacho Negri. Editor: Oscar Aníbal Negri. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejempl. $ 3.— Bs. As., 15 de diciembre de 1952. (Argentina).

401.195. — El honorable inquilino (Castellano). 8 rollos de 2.166 mts. Productor: Coarfire S. A. y Cinematográfica Interamericana. Autor argumento: Ariel Cortazzo. Princip. intérp.: Alberto Closas, Olga Zubarry y otros. Bs. As., 27 de diciembre de 1951. (Argentina).

401.196. — Concierto de bastón (Castellano). 8 rollos de 2.295 mts. Product.: Coarfire S. A. y Cinematográfica Interamericana S. R. L. Autor argum.: Michel Durán-libro Bolero. Adaptac.: A. Cortazzo. Princip. intérp.: Juan Carlos Thorry, Analía Gadé y otros. Bs. As., 13 de marzo de 1951. (Argentina).

401.197. — El seductor (Castellano). 11 rollos de 2.999 mts. Product.: Coarfire S. A. y Cinematográfica Interamericana S.R.L. Autores argum.: Carlos A. Petit y Rodolfo Sciamarella. Principales intérp.: Luis Sandrini, Elina Colomer, Blanquita Amaro. Bs. As., 12 de mayo de 1950. (Argentina).

401.198. — Cacho el conguero (Conga, mús.). 2 págs. Autor: Cacho Negri. Editor: Oscar Aníbal Negri. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejempl. $ 3.— Bs. As., 15 de diciembre de 1952. (Argentina).

401.199. — Cacho el conguero (Conga, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Cacho Negri. Editor: Oscar Aníbal Negri. Impresor: Julio Korn. 1.000 ej. $ 3.— Bs. As., 15 de diciembre de 1952. (Argentina).

401.202. — Sophia (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Jorge Bruálla. Director: Norberto Pakula. 4.500 ejempl. $ 2.— Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).

e.24|2-Nº 699-v.9|3|53

23 DE DICIEMBRE DE 1952

401.206. — Secretos (Cast.). Rev. semanal. Prop.: Editorial Aventuras, S.R.L. 181.200 ejs. $ 1,20. Bs. As., noviembre de 1952. (Arg.).

401.207. — Aventuras (Cast.). Rev. semanal. Prop.: Editorial Aventuras, S.R.L. 163.000 ejs. $ 1,20. Bs. As., noviembre de 1952. (Arg.).

401.208. — Guía Astral (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Emilia C. Núñez. 1.000 ejs. $ 1,20. Bs. As., noviembre de 1952. (Arg.).

401.209. — Vignaud (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Colegio Salesiano Nstra. Sra. del Rosario. 1.100 ejs. $ 0,90. San Francisco, diciembre de 1952. (Arg.).

401.210. — El Mensajero de la Sagrada Familia (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Los Misioneros de la Sagrada Familia. 14.000 ejs. Bs. As., noviembre y diciembre de 1952. (Arg.).

401.211. — La Voz del Comercio (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Centro Comerciantes y Propietarios de Piñeyro. 2.200 ejs. Avellaneda, noviembre de 1952. (Arg.).

401.212. — La Revista Armenia (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Arcip. Juan Bautista Kazezian. 500 ejs. Pesos 25.— anual. Bs. As., noviembre-diciembre de 1952. (Arg.).

401.213. — La Farmacia Química (Castellano). Rev. trimestral. Prop.: Moisés Margulis. 500 ejs. $ 30. Bs. As., 4º trimestre año 1952. (Arg.).

401.214. — Boletín del Gabinete de Práctica de la Profesión (Cast.). Bol. mensual. Prop.: Facultad de Ciencias Económicas. 200 ejs. Bs. As., julio-agosto de 1952. (Arg.).

401.215. — Histonium (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Carlos Della Penna. 63.000 ejs. $ 4. Bs. As., mayo-octubre de 1952. (Arg.).

401.216. — La Voz del Pueblo (Cast.). Periód. quincenal. Prop.: Carlos Daniel Basualdo y Eduardo Rafael Toselli. 2.400 ejs. $ 0,50. San Justo (Sta. Fe), noviembre de 1952. (Arg.).

401.217. — Ideales (Cast.). Periód. quincenal. Prop.: P. José Germaniez. 500 ejs. $ 0,20. Victoria (E. R.), diciembre de 1952. (Arg.).

401.218. — La Lectura del Domingo (Cast.). Rev. semanal. Prop.: Pbro. Cang. Ho. Pedro A. García Alonso. 3.250 ejs. $ 0,20. Eva Perón (Bs. As.), noviembre de 1952. (Arg.).

401.219. — Orientaciones (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Hermanos Maristas. 700 ejs. Rosario, diciembre de 1952. (Arg.).

401.220. — Revista de la Sociedad de Puericultura de Buenos Aires (Cast.). Rev. trimestral. Prop.: Sociedad de Puericultura de Bs. As. 500 ejs. $ 30.— anual. Bs. As., octubre-diciembre de 1952. (Arg.).

401.221. — El Chubut (Cast.). Diario. Prop.: Editorial El Chubut, Soc. Colectiva. 87.500 ejs. Comodoro Rivadavia, octubre de 1952. (Arg.).

401.222. — El Chubut (Cast.). Diario. Prop.: Editorial El Chubut, Soc. Colectiva. 87.500 ejs. Comodoro Rivadavia, noviembre de 1952. (Arg.).

401.223. — Archivos Argentinos de Pediatría (Cast.). Periód. mensual. Propiet.: Alfredo Frascoli. 1.700 ejs. $ 80. Bs. As., septiembre de 1952. (Arg.).

401.224. — Lirios y Rosas (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Instituto Nuestra Sra. de la Misericordia. 11.100 ejs. Bs. As., septiembre a noviembre de 1952. (Argentina).

401.225. — Impetu (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Manuel Marcelino Mórtola. 750 ejs. $ 2. Bs. As., diciembre de 1952. (Arg.).

401.226. — París en América (Cast.). Rev. trimestral. Prop.: Guillermo Kraft Ltda., S.A. 9.000 ejs. $ 10. Bs. As., 4º trimestre año 1952. (Argentina).

401.227. — Novoie Slovo (Nueva Palabra). Ruso. Periód.: semanal. Propiet.: Dimitri Konstantinov. 7.500 ejs. $ 1. Bs. As., octubre-diciembre de 1952. (Arg.).

401.228. — La Palabra (Cast.). Periód. semanal. Prop.: Remo H. Diani. 3.000 ejs. Berazategui (Bs. As.), noviembre de 1952. (Arg.).

401.237. — Perdí la ilusión (Tango, letra). Cast. 2 págs. Autor: A. Buglione y E. Vázquez. Edit.: Los autores. Impres.: Editorial Cumbre. 1.000 ejs. $ 2,50. Bs. As., 20 de diciembre de 1952. (Arg.).

401.238. — Perdí la ilusión (Tango, música). 2 págs. Autor: A. Buglione y E. Vázquez. Edit.: Los autores. Impres.: Editorial Cumbre. 1.000 ejs. $ 2,50. Bs. As., 20 de diciembre de 1952. (Arg.).

401.282. — Shorthorn (Cast.). Rev. Prop.: Asociación Argentina Criadores de Shorthorn. Direct.: Julio A. García Victorica. 1.500 ejs. $ 7,50. Bs. As., abril a junio de 1952. (Argentina).

401.283. — A Gabino Sosa (Tango, música). 2 págs. Autor: Rodolfo Chera y Norberto Auteri. Edit.: Los autores. Impres.: Publi-Graf. 1.000 ejs. $ 3. Rosario (Sta. Fe), diciembre de 1952. (Arg.).

401.289. — Aclará la situación (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Francisco Ramón Toledo y Guillermo Guillen. Edit.: Los autores. Impres.: Publi-Graf. 200 ejs. $ 2,50. Rosario (Sta. Fe), 19 de diciembre de 1952. (Arg.).

401.290. — Suplemento Diario del Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (Cast.). Diario. Prop.: Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Direct.: Enrique E. Lutjohann. 850 ejs. Bs. As., diciembre de 1952. (Arg.).

401.298. — Di Presse (La Prensa Israelita). Idisch. Diario. Prop.: Sociedad Colectiva Di Presse. Direct.: J. Axetzoff, M. Kreichmar y O. Bumaschny. 12.500 ejs. $ 0,50. Bs. As., diciembre de 1952. (Arg.).

401.304. — Guía Argentina de Tráfico Aéreo (Cast.). Rev. mensual. Prop. y Direct.: Kay Krum. 2.000 ejempl. $ 3,50. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

401.302. — Color (Cast.). Rev. Prop.: Asociación de la Industria Tintorera Estampadora y Afines "Aitea". Direct.: Carlos Antonio Laprade. 2.500 ejs. Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).

401.306 — Brochazos Camperos (Chacarera, Mús.). 2 págs. Autor: Ernesto Tejeda (Tito). Edit.: El Autor. Impres.: Imprenta Picca y Cía. 30 ejs. $ 1,50. Córdoba, 20 de septiembre de 1952. (Argentina).

401.307 — Brochazos Camperos (Chacarera, Letra). Castel. 2 págs. Autor: José A. Raimundi. Edit.: El Autor: Impres.: Imprenta Picca y Cía. 30 ejs. $ 1,50. Córdoba, 20 de septiembre de 1952. (Argentina).

401.311 — Faz "A": Ij Lib Dij (Te Amo). Letra: Max Perlman. Música: Anónimo. Faz "B": A. Idish Medel (Muchacha Judía). Autor: Jakobson, Olshaneckil. Interp.: Salomón Stramer. Disco Víctor Nº P-1345. 500 ejs. pesos 5,45. Bs. As., 17 de diciembre de 1952. (Argentina).

401.312 — Faz "A": Por el Camino (Tango). Letra: J. González Castillo. Mús.: José Bohr. Faz "B": Tango Delle Rose (Tango) Letra: B. Wayne, E. Jay Mús.: Schreirer, Bottero. Interp.: Florindo Sassone. Disco Víctor Nº 63-0142. 10.000 ejempl. $ 9,75. Bs. As., 22 de diciembre de 1952. (Argentina).

401.313 — Faz "A": Juntito al Fogón (Zamba). Mús.: Hnos. Abalos. Faz "B" Santiago Manta (Gato). Mús.: Hnos. Abalos. Interpr.: Hnos. Abalos. Disco Víctor Nº 680232. 3.000 ejempl. $ 9,95. Bs. As., 22 de diciembre de 1952. (Argentina).

401.314 — Faz "A": Zamba de los Yuyos (Zamba). Mús.: Hnos. Abalos. Faz "B": Añorando el Pago (Triunfo). Mús.: Hnos. Abalos. Interpr. Hnos. Abalos. Disco Víctor Nº 68-0285. 2.000 ejs. $ 9,95. Bs. As., 22 de diciembre de 1952. (Argentina).

401.315 — Faz "A" Tucu-Tucu (Fox Trot). Letra y Mús.: Mario Clavell. Faz "B": Abril en Portugal (Fado Fox). Letra: J. Galhardo. Mús.: R. Ferrao. Interp.: Mario Clavell. Disco Víctor Nº 68-0226. 5.000 ejemp. $ 9,95. Bs. As., 22 de diciembre de 1952. (Argentina).

401.320 — Tabla el Computista para Cómputos Métricos en las Edificaciones (Cast.). 81 págs. Autor: Oscar Díaz. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial la Raza. 3.000 ejs. $ 45.—. San Miguel de Tucumán, 20 de noviembre de 1952. (Argentina).

401.321 — Nunca Quiera el Destino (Vals Canción, Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Nicolás Donadío. Edit.: El Autor. Impres.: Julio Korn. 500 ejempl. $ 2,50. Rosario (S. Fe), 15 de diciembre de 1952. (Argentina).

401.322 — Nunca Quiera el Destino (Vals Canción, Música). Castellano. 2 págs. Autor: Nicolás Donadío. Edit.: El Autor. Impres.: Julio Korn. 500 ejs. $ 2,50. Rosario (S. Fe), 15 de diciembre de 1952. (Argentina).

401.324 — Dos Elegías para Orquesta de Cámara, Partitura (Mús.). 7 págs. Autor: Alejandro Tansman. Edit. e Impres.: E.A.M. Editorial Argentina de Música. 250 ejs. Bs. As., 30 de septiembre de 1952. (Argentina).

401.332 — Comercio Argentino (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Cámara de Comercio de Bs. As., Direct.: Luis Rómulo Tazzari. 1.500 ejs. Bs. As., agosto, septiembre de 1952. (Argentina).

401.333 — Juan Gálvez (Tango, Mús.). 2 págs. Autor: Américo Cipriano, José Villaescusa y José Cipriano. Edit.: Los Autores. Impres.: Ferrer. 300 ejs. $ 3.— Bs. As., 20 de diciembre de 1952. (Argentina).

401.334 — Juan Gálvez (Tango, Letra). Cast. 2 págs. Autor Américo Cipriano, José Villaescusa y José Cipriano. Edit.: Los Autores. Impres.: Ferrer. 300 ejs. $ 3.— Bs. As., 20 de diciembre de 1952. (Argentina).

401.335 — Se Dice Hombre (Cast.). 173 págs. Autor: Jorge Perrone. Edit.: Ministerio de Educación Pcia. de Bs. As., Impres.: Angel Domínguez. 1.500 ejs. $ 15.— Ciudad Eva Perón, 3 de mayo de 1952. (Argentina).

399.542 — 5/12/952: Inscripción del Seudónimo "Lissy".

e.24|2-Nº 700-v.9|3|53

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional del Neuquén, presentada en el Expte. Nº 82.213|52, por la señora Hadla Helou de Mendoza, el día treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y dos a las once horas diecisiete minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: lotes 15 y 16, Sección XXVII y lotes 29 y 32, Sección XXVI, Departamento Catán-Lil, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte 45º Oeste por 4.000 m. de modo que su esquinero Oeste se halla a 1,200 m. al Norte 45º Oeste del vértice Sur del lote 16 de la Sección XXVII mencionado, perteneciendo los terrenos afectados según manifestación del interesado, al fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 18 de noviembre de 1952. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo. Dr. Oscar Rius, Jefe Interino Autoridad Minera Nacional. En Buenos Aires, a los veintiséis días de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

$ 600. — e.13|2-Nº 7.120-v.2|3|53

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común en el Territorio Nacional del Chubut, presentada en el Expediente Nº 82.688-52, por el señor José Manuel González, el día ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y dos a las trece horas, cincuenta minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. — La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: lote 8, Fracción C, Sección BII, Departamento Gaimán, del Territorio Nacional del Chubut, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites. Al Norte recta de 4.000 m. en dirección Este Oeste, cuyo extremo Oeste se halla a 3.000 m. al Norte del Km. 147 del F. C. Nacional Patagónico que va de Trelew a Las Plumas. — Al Este una poligonal de cinco lados que del Norte al Sud se definen del siguiente modo: el primer lado es una recta en dirección Norte-Sud pasa por el Km. 147 mencionado; el segundo lado recta en dirección Este-Oeste pasa a 500 m. al Sud del Km. 145 del F. C. mencionado; el tercer lado recta en dirección Norte-Sud pasa a 2.000 m. al Oeste del Km. 145, el cuarto lado es una recta en dirección Este-Oeste cuya prolongación pasa por un punto que se halla a 3.000 m. al Norte del Km. 1.555 de la Ruta Nacional número 25; el quinto lado es una recta en dirección Norte-Sud pasa en su prolongación a 5.000 m. al Oeste del Km. 1.555 ya citado. Al Sud recta en dirección Este-Oeste pasa a 4.000 m. al Norte del Km. 1.560 de la Ruta Nacional 25 y finalmente. Al Oeste recta en dirección Norte-Sud, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado al fisco. — A lo que se proveyó: Buenos Aires, 28 de noviembre de 1952. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad — Fdo.: Oscar Rius, Director Jefe Servicio de Autoridad Minera. — En Buenos Aires, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

$ 880.— e.13|2-Nº 7.145-v.2|3|53

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expte. Nº 82.991|52, por el señor Aníbal Serra, el día treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, a las dieciocho horas.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlos todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: legua d, lote 8, Sección C, Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento San Antonio del Territorio Nacional del Río Negro. Tiene la forma de un rectángulo de 5.000 m. en dirección Este-Oeste por 4.000 m. de modo que su vértice Sudoeste coincide con el esquinero Sudoeste del lote 8 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 22 de diciembre de 1952. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Oscar Rius, Director Jefe Servicio de Autoridad Minera. En Buenos Aires, a los siete días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y tres. — Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

$ 520.— e.25|2-Nº 7.594-v.10|3|53

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional del Neuquén, presentada en el Expediente Nº 82.026|52, por la señora Haydée Brualla de Rigoni, el día veintiuno de enero de mil novecientos cincuenta y dos, a las siete horas seis minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: Lotes 10 y 11, Fracción B, Sección XXXI, Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: Al Este recta de 6.000 m. de longitud en dirección Norte-Sud cuyo punto medio se halla a 1.666,50 m. al Este de un punto A que se encuentra a 9.500 m. al Norte 48º Oeste de la desembocadura del arroyo Pichi Neuquén en el Río Neuquén. Al Sud recta de 3.333 m. en dirección Este-Oeste. Al Norte recta paralela al límite anteriormente definido. Al Oeste una poligonal de tres lados que de Norte a Sud se determina de la siguiente manera: el primer lado en dirección Norte-Sud pasa por un punto que se halla a 1.250 m. al Oeste de un punto que se encuentra a 9.800 m. al Norte 47º Oeste de la confluencia del Arroyo Pichi Neuquén, en el Río Neuquén, el segundo lado en dirección Este-Oeste pasa por un punto que se halla a 10.500 m. al Norte 50º Oeste de la citada confluencia, el tercer lado en dirección Norte-Sud pasa por un punto que se halla a 1.666,66 m. al Oeste del punto A, perteneciendo los terrenos afectados según manifestación de la interesada al fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 22 de noviembre de 1952. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director Jefe Servicio de Autoridad Minera. En Buenos Aires, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

$ 840.— e.25|2-Nº 7.545-v.10|3|53

SECCION BALANCES

N. 4.217

S. A. N. A. Sociedad Anónima Comercial Financiera e Inmobiliaria

Diagonal Norte Nº 760

Autorizado por el Poder Ejecutivo: 5 Novbre. 1942 y 29 Abr. 1944
Inscripto en el Reg. Púb. Comercio: 22 Feb. 1943 y 6 Julio 1944

Capital:

Autorizado .... $ 2.100.000.—
Suscripto .... „ 1.398.000.—
Realizado .... „ 1.398.000.—

BALANCE AL 31 DE DICIEMBRE DE 1947

Aprobado por la Asamblea Gral. Ord. del 4 de mayo de 1948

ACTIVO		m$n.	m$n.
Activo Fijo:			
Campos y Accesorios			
El Fortín	112.956.18		
Amortizac. anteriores	4.134.50	108.821.68	
Amortizac. año 1947		2.067.25	106.754.43
La Cubana	369.876.85		
Amortizac. anteriores	6.538.90		
Saldo	363.337.95		
Nuevas adquis. 1947	1.306.—	364.643.95	
Amortizac. año 1947		3.400.05	361.243.90
La Calera y El Curupí	591.724.40		
Amortizac. anteriores	28.877.26	562.847.14	
Amortizac. año 1947		21.569.91	541.277.23
Participación en otras Sociedades			
R. J. Alvarez & Cía.		620.702.63	
Simplex Máquinas Agrícolas		749.473.82	1.370.176.45
Muebles y Utiles			
En Escritorio Central	575.—		
Amortizac. anterior	57.50	517.50	
Amortizac. año 1947		57.50	460.—
Total "Activo Fijo"			2.379.912.01
Activo Circulante			
Productos - Haciendas			
Productos		8.454.—	
Haciendas	428.986.80		
Amortización 1947	532.—	428.454.80	436.908.80
Activo Disponible			
Caja		82.797.62	
Bancos		1.219.05	84.016.67
Activo Exigible			
Deudores en cuentas corrientes			354.838.08
Activo Transitorio			
Impuesto a los réditos - Pagos anticip.			12.428.34
Activo Nominal			
Gastos organización 1944	15.868.55		
Amortizaciones anterior	9.521.13	6.347.42	
Amortizaciones año 1947		3.173.71	3.173.71
Total			3.271.277.61
Cuentas de Orden			
Depósitos de acciones en garantía (del Directorio)			6.000.—
			3.277.277.61

PASIVO		m$n.	m$n.
Pasivo no Exigible			
Capital suscripto		1.398.000.—	
Fondos de Reserva:			
Legal	3.482.30		
Facultativo	5.000.—	8.482.30	1.406.482.30
Pasivo Exigible			
Acreedores en cuentas corrientes		994.034.58	
Acreedores hipotecarios		479.218.09	
		1.473.252.67	
Cajas Campos "La Cubana" y "La Calera y El Curupí":			
Saldo a favor encargados		5.043.68	1.478.296.35
Pasivo Transitorio			
Del ejercicio 1947 a depositar orden Caja Jubilaciones y Remuneraciones			635.97
			2.885.414.62
Ganancias			
Del ejercicio anterior		1.192.31	
Utilidad de este ejercicio		384.670.68	385.862.99
Total			3.271.277.61
Cuentas de Orden			
Depositantes de acciones en garantía (los Direct.)			6.000.—
			3.277.277.61

El Director, Gerente, Síndico y Contador

DEMOSTRACION DE LA CUENTA "PERDIDAS Y GANANCIAS"

Demostración correspondiente al ejercicio terminado el 31 diciembre 1947

DEBE	m$n.	m$n.
Gastos Generales		
Gastos de oficina, viáticos, honorarios y gastos varios		88.560.29
Intereses y Descuentos		
Intereses hipotecarios, créditos en descubierto, etc.		40.153.70
Amortizaciones		
Campos:		
El Fortín	2.067.25	
La Cubana	3.400.05	
La Calera y El Curupi	21.569.91	
Total s|campos	27.037.21	
s|Haciendas	532.—	
s|gastos organización	3.173.71	
s|muebles y útiles	57.50	30.800.42
Explotación Campos		
Pérdida "El Fortín"		1.542.—
Impuestos y Patentes		
mpuestos		300.—
Total		161.356.41
Ganancias		
Del ejercicio anterior	1.192.31	
Utilidad del presente ejercicio	384.670.68	
		385.862.99
		547.219.40

HABER	m$n.	m$n.
Saldo anterior		1.192.31
Explotación Campos		
Beneficio "La Cubana"	17.588.28	
Beneficio "La Calera y El Curupi"	118.569.14	136.157.42
Participación en Sociedades		
Beneficio R. J. Alvarez & Cía.	76.309 82	
Beneficio Simplex Máquinas Agrícolas	332.059.85	408.369.67
Intereses		
Intereses		1.500.—
		547.219.40

El Director, Gerente, Síndico y Conta...

Buenos Aires, 12 de mayo de 1952

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar, y que la visación por parte de esta Inspección General no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Carlos de la Torre, Subinspector General de Justicia

e.2|3-Nº 2.582 s|p.p.-v.2|3|53

N. 2.709

PRODUCTOS "ROCHE"

Sociedad Anónima Química e Industrial

Domicilio legal: Florida 835, Buenos Aires

Autorizada por Decreto del P. E. el 18 de septiembre de 1930.

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 27 de noviembre de 1930.

Capital Autorizado .... m$n. 6.000.000.—

" Suscripto .... " 3.000.000.—

" Integrado .... " 3.000.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1949

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea General Ordinaria del 28 de Abril de 1950, Año del Libertador General San Martín.

ACTIVO	m$n.	m$n.	m$n.
Activo Fijo:			
Inmuebles	6.612.739.76		
./. amortizaciones anteriores	426.496.47		
	6.186.243.29		
./. amortización del ejercicio	129.105.—	6.057.138.29	
Muebles y Utiles	295.209.90		
./. amortizaciones anteriores	66.116.87		
	229.093.03		
./. amortización del ejercicio	29.520.99	199.572.04	
Instalaciones	1.836.183.67		
./. amortizaciones anteriores	11.220.40		
	1.824.963.27		
./. amortización del ejercicio	183.618.37	1.641.344.90	
Maquinarias y Enseres	786.178.67		
./. amortizaciones anteriores	164.654.50		
	621.524.17		
./. amortización del ejercicio	78.617.87	542.906.30	
Automóviles y Camiones	59.201.—		
./. amortizaciones anteriores	16.725.80		
	42.475.20		
./. amortización del ejercicio	5.920.10	36.555.10	8.477.516.63

ACTIVO	m$n.	m$n.	m$n.
Activo Circulante:			
Mercaderías			6.961.670.18
Activo Disponible:			
Caja		81.981.55	
Bancos en cuenta corriente		151.134.93	233.116.48
Activo Exigible:			
Deudores en cuenta corriente		3.974.504.71	
Depósitos en Garantía		42.636.30	
Jornales Pagados a Cuenta		40.935.50	4.058.076.51
Activo Transitorio:			
Pagos para próximo ejercicio			273.589.63
Activo Nominal:			
Marcas de Fábrica		502.000.—	
./. amortizaciones anteriores		250.600.—	
		251.400.—	
./. amortización del ejercicio		50.200.—	201.200.—
Pérdidas:			
Pérdida del Ejercicio 1949		1.348.499.30	
./. Saldo utilidad del ejercicio anterior		5.919.07	1.342.580.23
Cuentas de Orden:			
Depósito de acciones en garantía (del Directorio)			6.000.—
			21.553.749.66

PASIVO	m$n.	m$n.
Pasivo no Exigible:		
Capital suscripto y realizado	3.000.000.—	
Fondo de Reserva Legal	120.500.—	
Reserva Ley 11.729	38.459.03	3.158.959.03
Pasivo Exigible:		
Acreedores en cuenta corriente	12.888.051.26	
Bancos en cuenta corriente	1.359.743.84	
Obligaciones a pagar	1.075.000.—	15.322.795.10
Pasivo Transitorio:		
Cuentas a pagar del ejercicio	2.456.634.28	
Previsión Ley 11.729	609.361.25	3.065.995.53
Cuentas de Orden:		
Depositantes de acciones en garantía (los Directores)		6.000.—
		21.553.749.66

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

Ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1949.

DEBE	m$n.	m$n.
Amortizaciones:		
s/Inmuebles	129.105.—	
s/Muebles y Utiles	29.520.99	
s/Instalaciones	183.618.37	
s/Maquinarias y Enseres	78.617.87	
s/Automóviles y Camiones	5.920.10	
s/Marcas de Fábrica	50.200.—	476.982.33
Intereses		708.881.10
Impuestos		669.731.50
Cambios		624.705.08
Gastos Generales:		
Alquileres, Sueldos, Aguinaldos, Propaganda, Honorarios, Seguros y Gastos diversos		3.891.321.16
Previsión Ley 11.729		303.567.31
		6.675.188.48

HABER	m$n.	m$n.
Saldo del Ejercicio anterior		5.919.07
Mercaderías		5.326.689.13
Pérdida del Ejercicio	1.348.499.30	
menos saldo ganancia del ejercicio anterior	5.919.07	1.342.580.23
		6 675.188.48

Pedro Mack vicepresidente en ejercicio. — Dr. Carlos E. Meier, síndico. Contador Público Nacional C. P. C. E. Matrícula 126 — Tomo IV

Buenos Aires, 7 de Mayo de 1952. — Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar, y que la visación por parte de esta Inspección General no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Carlos de la Torre, Subinspector General de Justicia.

.2|3-Nº 2.249 s|p.p.-v.2|3|53

N. 3.724

LA CAPITAL

Compañía Anglo-Argentina de Ahorro y Capitalización S.A.

Calle San Martín 66 — Buenos Aires

19 de octubre de 1939 (Fecha de autorización por el P. E.)

26 de diciembre de 1939 (Fecha de inscrip. en el R. P. de C.)

CAPITAL:

Autorizado	$ 1.000.000.—	m/n.
Subscripto	„ 200.000.—	„
Realizado	„ 164.000.—	„

BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1948 (9º EJERCICIO)

Aprobado en la Asamblea General Ordinaria celebrada el 31 de enero de 1949

ACTIVO		$ m/n.	$ m/n.
Accionistas			86.000.—
Bancos:			
Banco de Londres y América del Sud:			
Buenos Aires	9.803.97		
Sucursal Rosario	7.123.9		
Sucursal Santa Fe	969.28		
Sucursal Tucumán	36.45	17.933.63	
Banco de la Nación Argentina		2.894.60	20.828.23
Títulos de Renta en Cumplimiento de la Ley número 11.582:			
$ 151.800 v/n. Crédito Argentino Interno 3% 1946, Serie D		132.370.48	
„ 59 600 v/n. Crédito Argentino Interno 3% 1946, Serie C		53.274.93	
„ 72.800 v/n. Crédito Argentino Interno 3% 1946, Serie G		65.828.08	251.473.49
$ 284.200			
(Valor bursátil ex-cupón al 30 de septiembre de 1948 - $ 262.255.30).			
Otros Títulos de Renta:			
$ 27.100 v/n. Crédito Argentino Interno 3% 1946, Serie C		23.577.01	
„ 64.700 v/n. Crédito Argentino Interno 3% 1946, Serie E		51.366.89	
„ 132.800 v/n. Crédito Argentino Interno 3% 1946, Serie G		97.507.08	
„ 44.500 v/n. Municipalidad de Rosario, Emp. Inter. 5% 1942, Serie A		44.050.47	
„ 38 000 v/n. Municipalidad de Rosario, Emp. Inter. 5% 1942, Serie B		37.471.51	
„ 40 000 v/n. Debentures Soc. Arg. Fomento y Obras, 6½%, Serie C		38.000.—	
„ 80.000 v/n. Empréstito Municip. de la Capital, 3½%, Serie C		75.241.86	
„ 20.000 v/n. Empréstito Interno Prov. de Córdoba, 4½%, 1943		20.210.—	387.424.82
$ 447.100			
(Valor bursátil ex-cupón al 30 de septiembre de 1948 - $ 422.935.10).			
Préstamos sobre Contratos de Capitalización.			47.715.19
Mobiliario y Material:			
Muebles y Utiles	2.593.10		
Menos - Amortización:			
Ejerc. anteriores 1.926.54			
Del ejercicio 259.31	2.185.85	407.25	
Materiales		1.177.25	1.584.50
Dirección General Impositiva - Impuesto retenido sobre intereses			4.336.12
Agentes e Inspectores			3.97
Cuotas a Cobrar		217.50	
Menos: Recargos sobre dichas cuotas		35.89	182.11
Rentas Devengadas a Cobrar			7.708.10
Gastos Correspondientes a Ejercicios Futuros			839.—
Pérdida Anterior		48.637.48	
Más: Pérdida del ejercicio		8.418.04	57.055.52
			815.151.05
Cuentas de Orden:			
Depósito de acciones en garantía (los Directores)		15.000.—	
Acciones depositadas en custodia		9.000.—	24.000.—
			839.151.05

PASIVO	$ m/n.
Capital Subscripto	200.000.—
Reserva Legal	72.45
Reservas Matemáticas Netas de Gastos de Producción	594.397.21
Fondo de Previsión (Art. 30 del Reglamento del 16 de julio de 1937)	362.23
Previsión Ley Nº 11.729 (A cuenta)	3.250.—
Acreedores por Contratos de Capitalización (Rescates)	5.578.94
Previsión para Leyes Sociales	1.662.49
Agentes e Inspectores	63.83
Cuotas Abonadas por Adelantado	9.609.—
Cuentas a Pagar Correspondientes al Ejercicio	154.90
	815.151 05
Cuentas de Orden:	
Depositantes de acciones en garantía (el Directorio)	15.000.—
Depositantes de acciones en custodia	9.000.—
	839.151.05

Colin A. Macleod, vicepresidente. — Edward C. Richardson, síndico. C. P. C. E. de la Cap. Fed. Registro de No Graduados - Art 13 - Acáp. B inc. b), c) y d) excepto apart. 5, 10 y 13 del inc. b) - Tomo I, Folio 4

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

Correspondiente al Ejercicio Terminado el 30 de Septiembre de 1948.
(9º Ejercicio)

DEBE	$ m/n.	$ m/n.
Pérdida anterior		48.637.48
Reserva Matemática al 30 de Septiembre de 1948 sobre cuotas fraccionadas (netas de gastos de producción)		594.397.21
Reembolso a los Suscriptores:		
Por sorteo de títulos de cuotas fraccionadas	20.000.—	
Por rescate de títulos	47.139.14	67.139.14
Recargo sobre cuotas a cobrar del ejercicio		35.39
Impuestos, Patentes y Contribuciones (Incluso los abonados por los suscriptores)		3.318.20
Descuentos sobre cuotas		537 36
Gastos de cobranza		5.474.09
Gastos Generales		30.736.08
Gastos sobre inversiones de fondos		72.10
Previsión Ley Nº 11.729		500.—
Amortización sobre muebles y útiles		259.21
		751.106.96

HABER	$ m/n.	$ m/n.
Cuotas del Ejercicio		129.832.50
Intereses		27.511.06
Reserva Matemática al 30 de Septiembre de 1947 sobre cuotas fraccionadas (netas de gastos de producción)		536.639.29
Recargos sobre cuotas a cobrar del Ejerc. anterior		68.59
Saldo:		
Pérdida anterior	48.637.48	
Más: Pérdida del Ejercicio	8.418.04	57.055.52
		751 106.96

Colin A Macleod, vicepresidente. — Edward C. Richardson, síndico. C. P. C. E. de la Cap. Fed. Registro de No Graduados - Art 13 - Acáp. B inc. b), c) y d) excepto apart. 5, 10 y 13 del inc. b) - Tomo I, Folio 4

BALANCE ANUAL AL 30 DE SETIEMBRE DE 1948

Distribución de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas

DEBE		
Pérdida (Saldo de la cuenta de Ganancias y Pérdidas)	$	57.055.52
A Reserva Legal	„	—.—
A Reservas	„	—.—
Participación de Administradores y Síndicos	„	—.—
Para Amortización de	„	—.—
Dividendo	„	—.—
Saldo no distribuído	„	—.—
	$	57.055.52

HABER		
Pérdida del presente ejercicio	$	8.418.04
Más: Pérdida transferida del ejercicio anterior	„	48.637.48
	$	57.055.52

Buenos Aires, 17 de Mayo de 1952. — Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar, y que la visación por parte de esta Inspección General no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Carlos de la Torre, Subinspector General de Justicia.

e.2|3-Nº 2.733 s|p.p.-v.2|3|53

THE NATIONAL CITY BANK OF NEW YORK

BALANCE GENERAL

EJERCICIO TERMINADO EL 23 DE DICIEMBRE DE 1952

ACTIVO	m$n.
Disponibilidades	89.065.383.57
Efectivo	38.804.407.77
En bancos y corresponsales	50.260.975.80
Otros conceptos	—
Valores Mobiliarios	4.364.327.—
Nacionales	4.364.325.—
a) Del Banco Central de la República Argentina	3.800.—
b) Letras de Tesorería	4.360.525.—
c) Bonos del Tesoro	—
d) Títulos	—
Provinciales y municipales	—
Otros	2.—
Operaciones en Oro y Moneda Extranjera	76.714.481.39
Préstamos	184.328.508.36
Adelantos en cuenta corriente	44.383.406.50
Documentos descontados	138.879.778.12
Letras, transferencias y giros comprados	186.506.82
Préstamos prendarios	—
Préstamos hipotecarios	—
Otros préstamos al público	878.816.92
Préstamos a gobiernos y reparticiones oficiales	—
Otros	—
Inmuebles de Uso Propio	1.320.936.93
Bienes Diversos	4.265.273.60
Otras Cuentas	34.556.622.77
TOTAL DEL ACTIVO	394.615.533.62
Pérdidas y Ganancias (Saldo)	—
TOTAL GENERAL	394.615.533.62

PASIVO	m$n.
Banco Central de la República Argentina	265.334.661.56
Otras Obligaciones	—
Obligaciones hipotecarias en vigor	—
Con bancos del país	—
Con otros titulares del país	—
Con bancos y otros titulares del exterior	—
Operaciones en Oro y Moneda Extranjera	54.251.648.88
Otras Cuentas	48.157.040.09
TOTAL DEL PASIVO	367.743.350.53
Pérdidas y Ganancias (Saldo)	6.776.068.57
Capital	8.000.000.—
Integrado	8.000.000.—
A integrar	—
Reservas	12.096.114.52
Legal	12.096.114.52
Estatutarias	—
Otras	—
TOTAL GENERAL	394.615.533.62

DEPOSITOS RECIBIDOS POR CUENTA DEL B. C. R. A.	m$n.
Cuentas corrientes	475.094.195.79
Caja de ahorros	69.296.174.91
Plazo fijo	14.610.000.—
Oficiales	1.118.642.58
Judiciales	—
De bancos y corresponsales del país	1.751.225.56
De bancos y otros titulares del exterior	25.537.714.86
Otros	23.418.857.88
TOTAL	610.826.811.58

RUBROS COMPLEMENTARIOS	m$n.
Parte no Usada de Créditos Acordados	67.653.486.72
Adelantos en cuenta corriente	47.726.926.25
Otros créditos en moneda nacional	15.255.60
Operaciones en moneda extranjera	19.911.304.87
Responsabilidades Eventuales	28.014.974.05
Fianzas otorgadas	23.932.780.05
Aceptaciones y otros riesgos	4.082.194.—
Garantías Otorgadas	—
Garantías Recibidas	28.855.840.62
Acciones del Banco (Directorio)	—
Documentos	975.709.75
Títulos y otros valores	4.701.509.—
Mercaderías, maquinarias y productos varios	5.148.573.52
Alhajas, ropas, muebles, objetos varios, etc.	—
Hipotecas	—
Otras	18.030.048.38
Operaciones por Cuenta de Terceros	768.688.319.59
Valores al cobro	20.400.904.68
Valores en custodia	748.287.414.91
Otras	—

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS

DEBE	m$n.
Intereses, cambios y comisiones	6.383.625.56
Gastos en personal	12.589.871.35
Otros gastos	3.254.323.94
Pérdidas diversas	1.984.57
Amortizaciones y provisiones	81.303.06
SUBTOTAL	22.311.108.48
Utilidad del Ejercicio	6.776.068.57
TOTAL	29.087.177.05

HABER	m$n.
Intereses, cambios y comisiones	24.800.879.21
Utilidades diversas	4.286.297.84
SUBTOTAL	29.087.177.05
Pérdida del Ejercicio	—
TOTAL	29.087.177.05

	m$n.
Utilidad del ejercicio	6.776.068.57
Saldo deudor del ejercicio anterior	324.74
Utilidad a Distribuir	6.775.743.83

Buenos Aires, 30 de enero de 1953.

Lester Garvin, Gerente. — Erasmo J. Cevasco, Contador General.

Certifico que los estados que anteceden coinciden con las anotaciones de la contabilidad principal y auxiliar de la entidad a la fecha del cierre del ejercicio (Vº Bº, Ley de Bancos, T. O., artículo 16). — Ian G. Drysdale, Contador Público Nacional, Tribunal Cámara de Apelaciones, Tomo IV, Fº 72, Consejo Profesional de Ciencias Económicas, Tomo II, Reg. Nº 247.

e.2|3-Nº 18 s|p.p.-v.2|3|53

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

CAPITAL FEDERAL

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Alfrédo S. Cross, Mayor de Intendencia, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes a los Expedientes de Rezagos que en cada caso se mencionan, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de quince días de la publicación del presente aviso.

Pasando este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 295 de las ordenanzas.

Nº 412.425|52; Vapor: 17 de Octubre; paquete 6343; fecha de entrada al puerto: Junio 4 de 1951; marca G W Diamond; número 2335; Envase 1 bto. — Nº 417.989|52; Vapor: Bowrio; paquete 14.044; fecha de entrada al puerto: noviembre 30|951; marca Luella Keitahn; Nº 1 caj. — Número 417.990|52; Vapor H. Chieftain; Paquete: 13.295; Fecha de entrada al Puerto: Noviembre 13|951; Marca: Dolores Rodríguez Barbeito; Nº 1; 1 at. Nº 418.419|52; Vapor: M. Urbasa; Paquete: 14.874; Fecha de entrada al Puerto: Noviembre 22|948; Marca: G. A.; Nº 1; 1 Esq. — Nº 417.788|52; Vapor Río Atuel; Paquete: 2883; Fecha de entrada al Puerto: Marzo 13 de 1951; Marca: O. A. G.; Nº 16; 1 caj. — 417.789|52; Vapor: Monte Udala; Paquete: 2944; Fecha de entrada al Puerto: Marzo 14 de 1951; Marca: P. A.; Nº 72; 1 caj. — Nº 417.790|52; Vapor: Génova; Paquete: 3142; Fecha de entrada al Puerto: Marzo 19 de 1951; Marca: Buenos Aires 14; Nº 1; 1 caj. — Nº 417.797|52; Vapor: Uruguay; Paquete: 14262; Fecha de entrada al Puerto: Noviembre 9 de 1951; Marca: D. G. A. M. de M. Fco. Oiderito; Nº 11; 1 caj. — Nº 426.571|950; Vapor: Río Salado; Paquete: 12976; Fecha de entrada al Puerto: Octubre 28 de 1949: Marca: F. M. E.; s|n.; 3 rollos. — Nº 429.348|49; Vapor: Ravello; Paquete: 12217; Fecha de entrada al Puerto: Octubre 13 de 1949; Marca: J. G. s|n.; 25 caj. — Número 406.165|52; Vapor: Nazario Sauro; Paquete: 3951; Fecha de entrada al Puerto: Abril 8 de 1949; Marca: Sava; s|n.; 3 bts. — Nº 411.437|52; Vapor: Uruguay; Paquete: 472; Fecha de entrada al Puerto: Enero 16 de 1951; Marca: A. B.; Nros. 1, 2; 2 caj. — Nº 431.636|51; Vapor: Argentina; Paquete: 2040; Fecha de entrada al Puerto: Febrero 19 de 1949; Marca: Athos Renes M. de Guerra; Nº 11; 1 caj. — Nº 418.572|52; Vapor: Campero; Paquete: 15359; Fecha de entrada al Puerto: Diciembre 30|1951; Marca: Z. M. 1321; Nº 1|7; 7 caj. — Nº 406.164|52; Vapor N. Sauro; Paquete: 3951; Fecha de entrada al Puerto: Abril 3 de 1949; Marca: Sava; s|n.; 85 bts. — Nº 430.765|50; Vapor: Floria; Paquete: 3647; Fecha de entrada al Puerto: Abril 5 de 1950; Marca: O. D. L.; s|n.; 3 bts. — Número 415.203|52; Vapor: Santa Cruz; Paquete: 2987; Fecha de entrada al Puerto: Marzo 15 de 1951; Marca: T. M.; Nº 124; 1 bto. — Nº 426.922|50; Vapor: Fort S. Paul; Paquete: 13.995; Fecha de entrada al puerto: Noviembre 20 de 1949; Marca: Q. I. C.; s|n.; 2 bts. — Número: 417.792|51; Vapor: 17 de Octubre; Paquete 3.733; Fecha de entrada al puerto: Abril 2 de 1951; Marca: RGS Co. Mazza; Nº 1. 2.; 2 bts. — Nº 417.988|52; Vapor: Juan de Garay; Paquete: 13.987; Fecha de entrada a puerto: Noviembre 29 de 1952; Marca: Milik Hocelek; Nº 1; 1 bt. — Número 417.993|51; Vapor: C. Bernard; Paquete: 13.528; Fecha de entrada al puerto: Noviembre 20 de 1951; Marca E. Scarpizo; Nº 1; 1 bt. — Nº 417.992|51; Vapor: J. de Garay; Paquete: 13.987; Fecha de entrada al puerto: Noviembre 29 de 1951; Marca: J. Novak; Nº 1. 1.; 2 bts. — Nº 415.160|52; Vapor: Río Belgrano; Paquete: 9.320; Fecha de entrada al puerto: Agosto 12 de 1951; Marca: 13; Nº 1; 1 bt. — Nº 412.018|51; Vapor: Entre Ríos; Paquete: 8.058; Fecha de entrada al puerto: Junio 23 de 1951; Marca: E. M.; Nº 1; 1 bt. — Nº 417.793|52; Vapor: Arensddijk; Paquete: 5.097; Fecha de entrada al puerto: Mayo 3 de 1951; Marca: F. c. Niefenecker; Nº 1. 2; 2 bts. — Nº 431.141|50; Vapor: Río Atuel; Paquete: 4.648; Fe-

del balance practicado al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, debidamente firmado por ambos contratantes. — Cuarta: La sociedad se pacta por el término de Cinco años, a contar del 1º de enero de 1953 (primero de enero de mil novecientos cincuenta y tres), fecha a la cual se retrotraen los efectos de este contrato, y será renovable automáticamente siempre que ninguno de los socios se oponga a ello con una anticipación mínima de ciento ochenta días. — Cualquiera de los socios podrá, con la misma anticipación antes expresada y mediante aviso colacionado remitido al otro, pedir su retiro de la sociedad. — Quinta: Los socios actuarán con la designación de Gerentes y harán uso de la firma social anteponiendo el nombre de la sociedad a la firma individual de cada uno de ellos. — Ambos socios-gerentes tendrán indistintamente las más amplias facultades de administración. — En concepto de sueldo, retirará cada uno de ellos la suma de Un Mil Quinientos Pesos m/n. por mes, sin perjuicio de los retiros a cuenta de utilidades, que podrán hacer cuando la marcha de la sociedad y el estado de tesorería lo permitan. — Sexta: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general. De las utilidades resultantes se deducirá un cinco por ciento con destino al Fondo de Reserva Legal, otro cinco por ciento se destinará a un Fondo General de Previsión, y el noventa por ciento restante se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas igualmente por mitades. — Todo balance no observado dentro de los diez días de presentado, quedará de hecho aprobado. — Séptima: Si ocurriere el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el socio sobreviviente deberá practicar un inventario y balance general dentro de los ocho días inmediatos al fallecimiento o declaración judicial de incapacidad, y los herederos o curador del socio fallecido o declarado incapaz tendrán derecho a continuar en la sociedad en la misma forma en que lo estaba el causante, con la obligación de unificar su personería. — Octava: Ni la sociedad ni los socios particularmente podrán otorgar garantías por terceros contrarias a la sociedad. — Novena: En caso de retiro de cualquiera de los dos socios antes de la expiración del término de duración de la sociedad, su saber será el que resulte de los libros de contabilidad no correspondiéndole el reclamo de llave alguna, así como tampoco ofertas de mayor valor. — Décima: Cualquier dificultad entre los socios será resuelta por árbitros amigables componedores, designándose uno por cada parte en discordia, con facultad para los árbitros de designar una tercera persona —en caso de no ponerse de acuerdo— siendo el fallo de los mismos inapelable. — Undécima. Todo lo que en este contrato no haya sido previsto o resuelto será dirimido por las disposiciones de la Ley 11.645 y del Código de Comercio que le sean aplicables. — Sobre las bases antes expresadas, los señores Angel Eugenio Firpo y Emilio Saguir dejan constituída la sociedad Firsag de Responsabilidad Limitada, en Buenos Aires, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y tres. — Emilio Saguir. — A. Firpo.

Buenos Aires, febrero 24 de 1953. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 780.— e.2|3-Nº 7.810-v.6|3|53

ROYAL HOTEL NECOCHEA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Modificación del Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre el señor José Groszmann, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en Castelli 367, 2º A, Capital Federal, Lázaro Dayan, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en Paso 560, Capital Federal, Jaime Zatocki, polaco, mayor de edad, casado, domiciliado en Warnes 241, dep. O, Capital Federal, comerciante, Manuel Tesouro, casado, argentino, mayor de edad, comerciante, domiciliado en Costa Rica 4153, Capital Federal, y la Sta. Aurora Oliveros, soltera, mayor de edad, argentina, comerciante, domiciliada en la calle Pasco 37, 4º D, Capital Federal, se ha convenido lo siguiente: Primero: Entre los antes nombrados existe constituída una Sociedad Comercial Colectiva, que gira bajo la razón social de "ROYAL HOTEL NECOCHEA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" para la explotación del hotel del mismo nombre, y negociar en todos los ramos afines y|o anexos, según contrato de fecha 30 de Noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, contrato inscripto originariamente en la Capital Federal con fecha 14 de Febrero de 1951, número 254, Fº 197, Lº 20, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Tal contrato se inscribió en la Provincia de Buenos Aires, en el Registro Público de Comercio del Departamento del Sud con fecha Noviembre 2 de 1951, al Fº 578, bajo el Nº 3353, del Libro 17 de Contrato de Sociedades; en Mandatos Generales, en La Plata, con fecha 26 de Octubre de 1951, al Fº 54564, tomo 55. — Segundo: Los socios de común acuerdo resuelven elevar el capital social que por el artículo séptimo ascendía a la suma de doscientos mil pesos, llevándolo a (800.000 m$n.) Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional, aportado por los mismos en las siguientes proporciones y sumas: socio Lázaro Dayan eleva su capital de $ 80.000.— en $ 240.000.—, con un total de $ 320.000.—, dividido en cuotas de 1.000 cada una; socio José Groszmann, eleva de $ 42.000.— en $ 126.000.— con un total de $ 168.000.—; socio Jaime Zatocki lleva su capital de $ 40.000.— con un aumento de $ 120.000.— a un total de $ m|n. 160.000.—; Manuel Tesouro, eleva su capital inicial de $ m|n. 28.000.— en $ 84.000.— con un total de $ 112.000.— y Sta. Aurora Oliveros, eleva su capital de $ 10.000.— con pesos 30.000.— a un total de $ 40.000.— m|n. — Ese importe ingresó en la cuenta particular de los socios, y con esas sumas se hicieron los pagos en consonancia con el contrato de adquisición del Hotel Royal; todo conforme al balance que se acompaña como parte del presente. — Con esos pagos se sobrepasa la integración del 50 % de ley. — En la forma mencionada queda modificado el artículo séptimo del Contrato Social de referencia. — Tercero: Según convenio de fecha 16 de Octubre de 1951, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 23 de Noviembre de dicho año, bajo el Nº 2967, folio 106, libro 22 de sociedades de responsabilidad limitada, los socios habían resuelto trasladar la sede de la sociedad al edificio del Royal Hotel. — Por el convenio presente las partes por unanimidad resuelven volver a cambiar la sede a la Capital Federal, en la calle Corrientes 2120, o donde en adelante se traslade, quedando en consecuencia vigente el primitivo artículo cuarto del contrato original. — Cuarto: El socio señor Lázaro Dayan, cede y transfiere a los socios Groszmann, Zatocki y Tesouro ciento sesenta mil pesos en acciones de $ 1.000.— cada una en la siguiente proporción: Al Sr. Groszmann treinta y dos cuotas; al señor Zatocki sesenta y cuatro cuotas y al señor Tesouro sesenta y cuatro cuotas, según importes recibidos en efectivo y a plena satisfacción del señor Dayan antes de ahora. — En consecuencia y con motivo de esa cesión los coloca en idéntico grado y prelación hasta el importe de esas cesiones hechas. — Atento a la cesión que se formaliza el capital final de los socios en esta sociedad queda así. Socio Groszmann, $ 200.000.—; socio Zatocki $ 224.000.—; socio Dayan $ 160.000.—; socio Tesouro, $ 176.000.— socia Oliveros $ 40.000.— todos esos importes divididos en las cuotas de $ 1.000.— cada una, determinadas en el contrato que se modifica. — Quinto: Con motivo del aumento de capital y cesiones expresadas en las cláusulas antecedentes, se modifica el artículo séptimo en tanto cambia el capital al importe de ochocientos mil pesos, y el artículo décimo primero en su segunda parte que queda así: "las utilidades que resten se repartirán y las pérdidas se soportarán en la proporción siguiente: socio Groszmann 25 %; socio Dayan 20 %; socio Zatocki 28 %; socio Tesouro 22 %; y socia Oliveros 5 %. — Sexto: Los socios convienen, ratificando las obligaciones que derivan de los artículos 2º y 14º, que el socio que debidamente intimado a cumplir las obligaciones mencionadas en el artículo 14 del contrato y|o quebrantos de la explotación, no lo hiciere dentro del término fijado en la interpretación, por la gerencia, y en la proporción de sus capitales, será automáticamente excluído de la sociedad. — En tal caso la parte del socio excluído se abonará siguiendo las directivas del artículo 15 en lo que hace a la opción y los términos de pagos, al mismo. —Vencido el plazo de interpelación, la gerencia convocará a una asamblea, en que no será parte el socio excluído, para decidir la opción de compra de cuotas. — En el caso de exclusión de un socio a que hace referencia el artículo, dicho socio no podrá vender sus cuotas a un tercero si los socios no hacen uso de la opción y tendrá que cobrar en el término expresado en el artículo 15 del contrato sin perjuicio de la disminución de capital consiguiente. — La exclusión, labrada el acta pertinente que documentará el incumplimiento y la automática consecuencia, se inscribirá de inmediato en el Registro Público de Comercio, previa protocolización del acta ante escribano. — Séptimo: Las partes resuelven modificar el contrato social en lo que se refiere a mayoría para tomar decisiones en la siguiente forma: a) para la disolución anticipada, modificación en general del acto constitutivo, salvo lo pactado en particular con otras mayorías, y fusión con otra sociedad se necesita mayoría de 3|4 votos de capital; se modifica en esa forma el artículo décimo tercero. — b) se modifica el art. 17 en el sentido de que para disponer la incorporación de nuevos socios se necesita voto favorable de 3|4 de votos de capital. — Octavo: La cesión de cuotas realizada por el señor Dayan a favor del señor Jaime Zatocki por sesenta mil pesos, y en trámite de inscripción, queda sin efecto. — Noveno: Las cesiones de cuotas entre socios, podrán hacerse solamente previa decisión favorable de la sociedad manifestada por votación de 3|4 de capital y las mismas deberán hacerse en la proporción de los capitales cuando la venta se haga a todos los socios, salvo acuerdo distinto tomado por 3|4 de votos de capital. — Décimo: Los socios resuelven que todos los pagos que se realicen en concepto de amortización de la compra del hotel según cláusula 5ª del contrato social entrarán como aumento de capital, mediante decisión de 3|4 votos de capital, realizándose en la oportunidad que se disponga, por esa mayoría, el convenio pertinente y su inscripción. En prueba de conformidad las partes firman el presente obligándose a su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires a los 30 días de Diciembre de 1952. — José Groszmann, Lázaro Dayan, Jaime Zatocki, Manuel Tesouro, Aurora Oliveros.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.340.— e.2|3-Nº 7.816-v.6|3|53

ODONTAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del doctor Manuel A. Cabrera, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que la SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA ODONTAR, con domicilio en Caracas 1447 ha aceptado como socia a la señora Celia Perlasca de Piola, modificando la cláusula tercera de su contrato de mayo 4 de 1951, inscripto en el Registro Público de Comercio en agosto 2 de 1951, Nº 1.496, Folio 422, Libro 19, por el siguiente de diciembre 9 de 1952: "Primero: La señora María Haydée Piola de Bincas transfiere a la señora Celia Perlasca de Piola, ochenta y cinco cuotas de las ciento diez que forman su aporte al capital social, por la suma de ochenta y cinco mil pesos moneda nacional (85.000.— m$n.), cuyo valor la señora María Haydée Piola de Bincaz declara haber recibido antes de ahora en dinero efectivo. — La señora María Haydée Piola de Bincaz retiene para sí veinticinco cuotas por valor de veinticinco mil pesos moneda nacional (25.000.— m$n.). — E. "1', "1", Vale. — Buenos Aires, febrero 18 de 1953. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 240.— e.2|3-Nº 7.833-v.6|3|53

JUAN C. HAURAT & CIA. (COCA)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Por instrumento privado de fecha 5 de febrero de 1953, el señor Elvio Omar Brenta cedió y transfirió a su consocio señor Juan Carlos Haurat las Setenta y nueve cuotas de cien pesos cada una que tenía en la sociedad "JUAN C. HAURAT & CIA. (COCA), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y de sus derechos y acciones por la suma de Siete mil novecientos pesos. — Buenos Aires, febrero 24 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 120.— e.2|3-Nº 7.809-v.6|3|53

NAVENOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos A. Espiro, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Setenta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y nueve días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen los señores José Antonio Blanco, que firma "A. Blanco", casado, nacionalizado argentino, Eugenio Jorge Heer, que firma "Jorge Heer", casado, argentino y Hermenegildo Pedro Pascual Sepic, que firma "H. P. Sepic", casado, argentino, todos vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada, sobre las bases siguientes: Primera: La sociedad se denominará "NAVENOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Tiene por objeto el transporte de cargas generales por vías marítima, fluvial o terrestre, sea por cuenta propia o de terceros, estibajes, agencia marítima, despachos de aduana, importación, exportación, comisiones y consignaciones. — Tercera: Para el mejor desenvolvimiento de la sociedad, ésta podrá comprar y vender toda clase de bienes inmuebles, muebles, rodados, semovientes, buques, mercaderías y maquinarias, por los precios, plazos y formas de pago que viere convenir, contratar locaciones, seguros como asegurada, venderlos, hipotecarlos, permutarlos, cederlos, y transferirlos y de cualquier otro modo enajenarlos y gravarlos, constituir derechos reales, hipotecas, prendas, contraer obligaciones y solicitar préstamos, especialmente de los Bancos Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina y de Crédito Industrial Argentino, aceptar sus cartas orgánicas y reglamentos, constituir hipotecas navales, suscribir contratos a la gruesa, convenir intereses, otorgar toda clase de contratos, estar en juicio como actora o demandada, gestionar y ocurrir ante las autoridades administrativas y entes autárquicos, concertar convenios civiles y comerciales con personas o empresas o entidades jurídicas y realizar toda clase de negocios afines al objeto social, con la amplitud de facultades que le acuerdan los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del de Comercio que se dan por reproducidos. — Cuarta: El domicilio de la sociedad se fija en la Ciudad de Buenos Aires, calle Corrientes número ochocientos cincuenta y siete y podrá instalar sucursales y filiales en cualquier punto del país o del extranjero. — Quinta: El plazo de duración se fija en diez años, pudiendo ser renovado por iguales períodos, siempre que alguno de los socios no denuncie el contrato seis meses antes de su vencimiento. — Toda renovación será inscripta en el Registro Público de Comercio. — Asimismo, la sociedad podrá cesar antes del vencimiento del plazo, por acuerdo unánime de los socios. — Sexta: El capital social se fija en la suma de Un Millón Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en mil cuotas de mil trescientos pesos cada una, todo en dinero efectivo y que podrá ser elevado hasta la suma de dos millones seiscientos mil pesos moneda nacional, otorgándose la respectiva escritura de ampliación e inscribiéndose en el Registro Público de Comercio. El capital social se encuentra totalmente suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: don José Antonio Blanco quinientas ochenta cuotas de mil trescientos pesos cada una, o sean setecientos cincuenta y cuatro mil pesos moneda nacional; don Eugenio Jorge Heer, doscientas setenta cuotas de mil trescientos pesos cada una o sean trescientos cincuenta y un mil pesos moneda nacional y don Hermenegildo Pedro Pascual Sepic ciento cincuenta cuotas de mil trescientos pesos cada una, o sean ciento noventa y cinco mil pesos moneda nacional. Los socios acreditarán el depósito de ley en el Banco de la Nación Argentina, con la boleta respectiva en oportunidad de recabar la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Séptima: La sociedad, que comenzará a regir desde la fecha, será administrada por los tres socios, señores José Antonio Blanco, Eugenio Jorge Heer y Hermenegildo Pedro Pascual Sepic indistintamente, quienes, quedan por este acto designados Gerentes de la sociedad, con uso de la firma social y con la amplitud de facultades y atribuciones necesarias para el mejor desempeño de todas las actividades que constituyen el objeto social. — Las remociones y nombramientos de futuros Gerentes se resolverán por unanimidad de votos y se inscribirán en el Registro Público de Comercio. — Octava: La socie-

dad llevará un libro de actas, donde se asentarán todas las resoluciones de importancia, quedando obligados los socios a realizar, por lo menos, una asamblea semestral. — El libro de actas será firmado por todos los socios, y, el hecho de no concurrir uno de ellos a la citación formal de las Asambleas o de las reuniones en que se resuelvan asuntos sociales, significará la aprobación de lo resuelto en la misma, como si hubiera asistido, quedando obligado el ausente a lo resuelto por la mayoría. — Novena: Anualmente, al treinta y uno de diciembre, se practicará un balance e inventario general. Las utilidades se establecerán previa deducción de los valores conforme a las prácticas ténicas y jurídicas y aquellas que la Dirección de Réditos autorice o deducción por pérdidas mayores, debidamente comprobadas. Tales utilidades se distribuirán entre los socios en proporción al capital aportado, pero, previo a su distribución se separará el cinco por ciento de las mismas, para formar el Fondo de Reserva Legal que dispone el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y cualquier otro fondo de reserva especial que los socios, por unanimidad de votos, resolvieren. Las pérdidas serán soportadas en esa proporción. — Los socios tomarán conocimiento del balance dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio social y, si transcurridos otros treinta días de su notificación formal, no lo hubiese observado una mayoría de votos-cuotas que represente más de la mitad del capital social, quedará automáticamente aprobado. — Décima: La sociedad podrá transformarse, incluso, en sociedad anónima, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley de la materia. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad no se disuelve y podrá optar por adquirir las cuotas del socio fallecido o incapacitado mediante balance que se practicará a la fecha del suceso. Conocido el capital y utilidades de éste, la sociedad lo abonará en dos cuotas semestrales con el seis por ciento de interés. Los herederos del socio fallecido —quienes deberán unificar la personería— o el representante legal del incapaz, no tendrán otra ingerencia en la sociedad que la estrictamente necesaria para establecer la veracidad de los guarismos que arrojen dichos balances. — Duodécima: El socio señor José Antonio Blanco podrá ceder todo o parte de sus cuotas a terceros, no así los demás socios, quienes, sólo podrán ceder total o parcialmente sus respectivas cuotas a la sociedad. — Décimo tercera: En caso de divergencia entre los socios, las mismas serán resueltas por árbitros, arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte, quienes, antes de conocer en el asunto, designarán un tercero para el caso de discordia. El fallo definitivo será inapelable y no admitirá recurso de nulidad. — El socio que no lo acatare, incurrirá en una multa de cincuenta mil pesos moneda nacional a favor de los demás, sin perjuicio de ser compelido a su cumplimiento. — Décimo cuarta: Resuelta la disolución por vencimiento de término o por común acuerdo de todos los socios, su liquidación estará a cargo del socio señor José Antonio Blanco y, previo pago del pasivo, el excedente se distribuirá entre los socios en pago del capital aportado. Si quedara remanente, se distribuirá entre los mismos en proporción a sus aportes. Bajo las catorce cláusulas precedentes, los comparecientes dejan constituída a "Navenor, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída que les fué ratifican su contenido, así la otorgan y firman en presencia de los testigos del acto don Eduardo José Gagliolo y don Carlos Rodríguez Mendoza, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. A. Blanco. — Jorge Heer. — H. P. Sepic. — E. J. Gagliolo. — C. R. Mendoza. — Hay un sello. Ante mí: Florencio N. Amoresano. Concuerda con su escritura matriz, que bajo el número setenta y siete pasó ante mí y queda al folio doscientos cuarenta y seis del Registro número doscientos noventa y nueve a mi cargo, doy fe. Para los interesados expido el primer testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, Serie L, números dos millones cuatrocientos seis mil cautrocientos sesenta y tres; dos millones cuatrocientos seis mil cuatrocientos sesenta y cinco; dos millones cuatrocientos seis mil cuarocientos noventa y ocho y dos millones cuatrocientos seis mil quinientos, que sello y firmo en el lugar indicado y fecha de su otorgamiento, doy fe. — Fdo.: Florencio N. Amoresano. Hay dos sellos.

Buenos Aires, febrero 20 de 1953. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.680.— e.2|3-Nº 7.832-v.6|3|53.

SALINERA HISPANO AMERICANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Teodoro Cancelo, de nacionalidad argentino y Héctor A. Rial, de nacionalidad argentino, ambos mayores de edad y de profesión comerciantes, de estado casados, con domicilio en la calle Inclán Nº 3244 de esta Capital, se formaliza el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo los artículos y condiciones que se expresan a continuación: Primero: La sociedad se constituye para la explotación de un negocio de elaboración y venta de sal, que se denominará "SALINERA HISPANO AMERICANA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio legal y sede del establecimiento en la calle Inclán Nº 3244 de esta Capital. — Segundo: El capital lo constituye la cantidad de Cien Mil Pesos m/n de c/l., dividido en doscientas cuotas de Quinientos pesos m/n. de c/l. cada una, de las que suscriben ciento veinte cuotas el señor Teodoro Cancelo y ochenta cuotas el señor Héctor A. Rial, integrándose en este acto el cincuenta por ciento del capital suscripto. — El resto del capital se integrará una vez inscripta la sociedad en el Registro Público de Comercio. — Tercero: La duración de la sociedad será de diez años, a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y tres. — Cuarto: Anualmente el 31 de diciembre se practicará el Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, teniendo en cuenta para su confección las normas establecidas por la Dirección General Impositiva para el Impuesto a los Réditos. — Las utilidades, si las hubiera, se distribuirán entre los socios previa deducción del 5 % para constituir el fondo de Reserva Legal hasta la formación del 10 %, en proporción al capital de cada uno de ellos. — Ambos socios podrán retirar el total de sus utilidades. Las pérdidas se soportarán en igual proporción que las utilidades. — El Balance quedará aprobado por mayoría de capital y si transcurrido treinta días de practicado no fuera observado por el otro socio se considerará aprobado de hecho. — Quinto: Ambos socios son los Gerentes de la sociedad teniendo amplias facultades para administrar y el uso de la firma que obligue a la sociedad en todo acto relacionado con el giro comercial de la explotación, depósitos y extracción de fondos de las instituciones bancarias y otros en que la sociedad tuviera intereses o fondos por cualquier concepto. — Los socios firmarán todos los documentos debajo del sello o manuscrito que diga: "Salinera Hispano Americana", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Cien Mil Pesos m/n de c/l. — Sexto: El socio señor Héctor A. Rial está obligado a dedicar todo su tiempo al desempeño de sus obligaciones, no pudiendo dedicarse a ninguna otra ocupación. — El señor Cancelo no está obligado a permanecer en el establecimiento y puede ausentarse cuando lo creyese conveniente así como también puede ocuparse de otras actividades. — Séptimo: La firma social no puede ser comprometida bajo ningún concepto en asuntos ajenos al giro comercial - industrial de la sociedad. — Octavo: Cualquier divergencia en cuanto al cumplimiento e interpretación de este contrato entre los socios o al tiempo de la disolución y liquidación de la sociedad será resuelta por árbitros, amigables componedores nombrados uno por cada parte los que antes de dar principio a su cometido nombrarán un tercero para el caso de discordia. — No pudiendo ponerse de acuerdo acerca del nombramiento, lo solicitarán al Presidente de la Bolsa de Comercio de la Capital. — Ultimo: De conformidad y para su fiel cumplimiento se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, el original hecho en los sellos valor de veinte centavos números cuatrocientos noventa y cinco mil tres y cuatro, letra L y el duplicado en los de igual valor números cuatrocientos noventa y cinco mil cinco y seis, letra L, todos los que se habilitan con el sello de ley correspondiente, en Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Sobre raspado: "sigue en el sello valor de veinte centavos número cuatrocientos noventa y cinco mil cuatro", "nombrarán", "el", vale.

Buenos Aires, febrero 24 de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 680.— e.2|3-Nº 7.837-v.6|3|53

CASA COLO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato Social. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, entre don Federico Coló, italiano, viudo en primeras nupcias de doña Saturnina Redondo de Coló, comerciante, con domicilio constituído en Callao quinientos cuarenta y uno, Capital, don Raúl Pedro Coló, argentino, casado en primeras nupcias con doña Edith María Slaby, comerciante, con domicilio constituído en Montevideo un mil novecientos cincuenta y ocho, piso tercero B, doña Laura Coló de García, argentina, quehaceres domésticos, casada en primeras nupcias con don Jorge Abdón García, quien suscribe también el presente en señal de suficiente conocimiento y conformidad a mayor abundamiento, con domicilio constituído en Callao quinientos cuarenta y uno y doña Beatriz Martha Coló, argentina, soltera, quehaceres domésticos, con domicilio constituído en Callao quinientos cuarenta y uno, todos de esta Capital Federal, siendo todos los comparecientes mayores de edad y hábiles para contratar, se resuelve y conviene: Primero: Con efecto retroactivo al primero de Julio de mil novecientos cincuenta y dos queda transformada en Sociedad de Responsabilidad Limitada la sociedad comercial colectiva que bajo la razón social "Casa Coló, Federico y Raúl Coló", constituyeron don Federico Coló y don Raúl Coló en esta Ciudad por instrumento privado el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, que fué inscripto en el Registro Público de Comercio el veintitrés de Abril de mil novecientos cuarenta y seis bajo el número doscientos ochenta y siete, al folio doscientos noventa y siete, del libro cuarenta y ocho de Contratos Privados. Al mismo tiempo se incorporan a la sociedad doña Laura Coló de García y doña Beatriz Martha Coló, en calidad de socios, conviniéndose que aquélla se ha de regir de acuerdo a lo prescripto por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las cláusulas y condiciones siguientes: Segundo: La nueva sociedad girará bajo la denominación de "CASA COLO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal y asiento principal en la calle Callao quinientos cuarenta y uno de esta Ciudad, pudiendo establecer agencias, sucursales, filiales o representaciones de cualquier clase en otros lugares de la República o del extranjero, así como también cambiar el domicilio indicado. — Tercero: El plazo de duración de la Sociedad será de diez años a partir de la fecha del presente, que podrá ser prorrogada por los socios en los términos del artículo cuatrocientos veinticuatro del Código de Comercio, en cuyo caso los socios que no consintieren en la prórroga de la Sociedad quedan obligados a vender y los continuadores obligados a comprar las cuotas de los primeros en la forma pactada en la cláusula novena para el caso de fallecimiento. — Cuarto: La sociedad tiene por objeto principal dedicarse a la fabricación, distribución, comercialización, importación, exportación, compra y venta por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, artículos de óptica, fotografía, cinematografía, fonógrafos, discos, televisión, eléctricos para el hogar, cirugía, anexos y similares, así como cualquier otra actividad comercial o industrial, estudios e investigaciones vinculadas o no a la especialidad, ejercer representaciones, pudiendo asimismo tomar parte como socia en otras sociedades afines de cualquier naturaleza y cuantas más operaciones anexas que se relacionen directa o indirectamente con las actividades expresadas, a cuyos efectos podrá ejercer representaciones de todo género de fábricas y sus productos y explotar toda clase de industrias que se relacionen con el objeto de la Sociedad; ejercer la representación industrial, comercial, administrativa y judicial de toda clase de sociedades, explotando y administrando sus negocios y concurriendo en su representación a las licitaciones; intervenir en la formación de sociedades para la implantación de industrias que tengan relación con el objeto de la sociedad, tomar participación en sociedades ya existentes, adquirir el activo y pasivo o solamente el activo de otras entidades, asociarse o fusionarse con otras sociedades, registrar y adquirir en propiedad marcas de fábrica, de comercio, patentes de invención y procedimientos de fabricación y construcción; solicitar, comprar y enajenar concesiones nacionales, provinciales o municipales. Para llevar a cabo tales fines podrá además, importar, exportar, fabricar, comprar y vender mercaderías, maquinarias u otros muebles o semovientes así como créditos, derechos, títulos y acciones, aceptar, constituir, transferir y extinguir hipotecas, prendas, prendas agrarias, prendas sin desplazamiento o cualquier otro derecho real, crear empleos que juzgue necesarios, fijar remuneraciones, dar habilitaciones, nombrar, trasladar o separar de sus cargos a los empleados de la sociedad, colocar o tomar dinero en depósito o en préstamo en moneda nacional o extranjera de oro o papel, con o sin garantías personales o reales, operar con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino o cualquier otro Banco o institución oficial o particular o sociedades o particulares de la República Argentina o del extranjero, firmar, girar, aceptar, endosar, descontar, avalar letras. giros, pagarés, cheques y demás papeles de comercio, aceptar créditos en cuentas corrientes comerciales y girar en descubierto, solicitar descuentos, préstamos con o sin garantías, hacer manifestaciones de bienes, depósitos de valores, en custodia o en caución, extraerlos o retirarlos, operar en cuenta corriente o depósito de Caja de Ahorros o plazo fijo o en descubierto o descuento, adquirir, explotar, vender, transferir y registrar marcas de comercio y patentes de invención, conferir poderes generales y especiales con facultad de sustitución y revocación, participar como socio en otras sociedades, o empresas comerciales con igual objeto social, entablar y contestar demandas y querellas ante los jueces y tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, ejercitando los recursos legales que estime convenientes, prorrogar y declinar de jurisdicción, desistir de apelaciones, renunciar prescripciones adquiridas, conceder quitas y esperas, solicitar quiebras y concursos, hacer remisiones, comprometer en árbitros de juris o amigables componedores, hacer renuncias gratuitas u onerosas, celebrar arreglos y transacciones, cobrar y percibir, otorgar recibos y cancelaciones y finalmente celebrar todo acto o contrato ya sea por instrumento privado o por instrumento público que directa o indirectamente haga al objeto social, entendiéndose que las enunciaciones que preceden no son limitativas, sino simplemente explicativas, pues la sociedad podrá efectuar todos aquellos actos, operaciones o contratos que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales y que estén en concordancia con las leyes vigentes. — Quinto: El capital social se fija en la suma de $ 500.000 m|n. (quinientos mil pesos moneda nacional), dividido en 5.000 cuotas (cinco mil cuotas), de $ 100.— m|n. (cien pesos moneda nacional) cada una, totalmente integradas, el cual podrá ser aumentado por voluntad de los socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital, todas las veces que las necesidades de la sociedad lo requieran. Las expresadas 5.000 (cinco mil) cuotas de cien pesos moneda nacional cada una quedan distribuídas y suscriptas en la siguiente forma entre los socios: don Federico Coló 1.565 (un mil quinientas sesenta y cinco) cuotas, don Raúl Pedro Coló 2.395 (dos mil trescientas noventa y cinco) cuotas, doña Laura Coló de García 520 (quinientas veinte) cuotas y doña Beatriz Martha Coló 520 (quinientas veinte) cuotas. Se deja constancia que todos dichos aportes se hallan completamente integrados por estar incorporados totalmente al giro de la sociedad colectiva "Casa Coló-Federico y Raúl Coló", que por este acto se transforma en Sociedad de Responsabilidad Limitada, y que cada socio los integran del siguiente modo: don Federico Coló integra sus 1.565 (un mil quinientas sesenta y cinco) cuotas por un total de $

156.500.— m|n. (ciento cincuenta y seis mil quinientos pesos moneda nacional) con: a) $ 25.000 m|n. (veinticinco mil pesos moneda nacional) con que quedó de capital en la sociedad colectiva mencionada, que por este acto se transforma, de acuerdo al "Convenio-Partición" que se mencionará más adelante; b) $ 2.500 m|n. (dos mil quinientos pesos moneda nacional) correspondientes a su proporción en el fondo de reserva existente en la sociedad, que por este acto se capitaliza; y c) $ 129.000 m|n. (ciento veintinueve mil pesos moneda nacional) capitalizando el equivalente importe de sus haberes en su cuenta particular en dicha sociedad; don Raúl Pedro Coló integra sus 2.395 (dos mil trescientas noventa y cinco) cuotas por un total de $ 239.500 m|n. (doscientos treinta y nueve mil quinientos pesos moneda nacional), con: a) $ 38.333.34 m|n. (treinta y ocho mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional) importe que le corresponde en el capital de la sociedad mencionada conforme al "Convenio-Partición" suscripto por los comparecientes en el día de la fecha; b) $ 3.883.34 m|n. (tres mil ochocientos treinta y tres pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional) correspondientes a su proporción en el fondo de reserva de la sociedad que se capitaliza por este acto; y c) $ 197.333.32 m|n. (ciento noventa y siete mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y dos centavos moneda nacional) capitalizando el equivalente importe de sus haberes en cuenta particular; doña Laura Coló de García integra sus 520 (quinientas veinte) cuotas por un total de $ 52.000 m|n. (cincuenta y dos mil pesos moneda nacional) con: a) $ 8.333.33 m|n. (ocho mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y tres centavos moneda nacional) importe que le corresponde en el capital de la sociedad citada conforme al "Convenio-Partición" mencionado; b) $ 833.33 (ochocientos treinta y tres pesos con treinta y tres centavos moneda nacional) correspondientes a su proporción en el fondo de reserva social que se capitaliza; c) $ 42.833.34 m|n (cuarenta y dos mil ochocientos treinta y tres pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional) capitalizando el equivalente de sus haberes en su cuenta particular; y doña Beatriz Martha Coló integra sus 520 (quinientas veinte) cuotas por un total de $ 52.000 m|n (cincuenta y dos mil pesos moneda nacional) con: $ 8.333.33 m|n. (ocho mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y tres centavos moneda nacional) importe que le corresponde en el capital de la sociedad referida conforme al "Convenio-Partición" mencionado; b) $ 833.33 m|n. (ochocientos treinta y tres pesos con treinta y tres centavos moneda nacional) correspondientes a su proporción en el fondo de reserva social que se capitaliza; y c) $ 42.833.34 m|n. (cuarenta y dos mil ochocientos treinta y tres pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional) capitalizando el equivalente de sus haberes en su cuenta particular. — Sexto: La dirección, administración y representación legal de la sociedad y el uso de su firma social estarán a cargo indistinta y alternativamente de los socios don Federico Coló y don Raúl Pedro Coló, quienes investirán el carácter de gerentes con las más amplias facultades inherentes a sus funciones, siendo inamovibles en sus cargos, salvo caso de incapacidad física o legal sobreviniente o falta grave en el desempeño de sus funciones debidamente comprobada y calificada tal por las autoridades judiciales respectivas, en cuyo caso la gerencia será desempeñada por el otro socio, pudiendo cualquiera de ellos renunciar el cargo en cualquier momento. Los gerentes podrán retirar mensualmente una suma que se fijará cada año al comenzar el ejercicio comercial por votos que representen el 51 o|o (cincuenta y uno por ciento) del capital. En caso de retiro o renuncia al cargo de gerente de don Federico Coló, el mismo continuará percibiendo mensualmente, y durante toda la vigencia de la sociedad, el 60 % (sesenta por ciento) de la suma mensual que perciba y continúe percibiendo durante todo ese tiempo don Raúl Pedro Coló, en el carácter arriba indicado. — En caso de ausencia u otro impedimento temporario de alguno de los dos Gerentes, éste tendrá el derecho de substituir sus facultades total o parcialmente en otra persona, aun ajena a la Sociedad, pero siempre con el consentimiento y la conformidad previa escrita del otro Gerente. — La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar todos los negocios y contratos que requiera su objeto, a cuyos fines cualesquiera de los Gerentes, tendrán el uso de la firma social y todas las facultades más arriba expresadas y las incluídas en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, en cuanto sean compatibles con el carácter de la Sociedad y que se dan aquí por expresamente reproducidas. — Deberán igualmente convocar a la asamblea de socios para considerar los balances anuales, como también para todo otro asunto que estimen conveniente para el buen desarrollo de los negocios sociales. — Queda expresamente prohibido a los Gerentes obligar a la sociedad para afianzar, garantizar o avalar obligaciones de terceros, ajenas al objeto social, ni obligar o comprometer a la misma en asuntos ajenos a su objeto. — Séptimo: Los ejercicios sociales terminarán el treinta de junio de cada año y por primera vez el treinta de junio de mil novecientos cincuenta y tres, debiendo practicarse a esas fechas los correspondientes Balance General, Inventario y demostración de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas. — Si hubieran ganancias realizadas y líquidas se destinará un cinco por ciento a la reserva legal prescripta por el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco hasta llegar al diez por ciento del capital, y luego de efectuadas todas las reservas y amortizaciones exigidas y admitidas por las leyes impositivas y sociales vigentes y las que dispongan los Gerentes, el remanente de utilidad se distribuirá por partes iguales entre todas las cuotas de capital. — En caso de pérdida, ésta será soportada a prorrata por el capital aportado. — Los balances, inventarios y cuentas de ganancias y pérdidas se considerarán aprobados automática y definitivamente si no fueran observados por los socios por escrito y en forma fehaciente, dentro de los quince días posteriores a la realización de la asamblea de socios que los Gerentes convoquen para su consideración. — Se estipulan que quedarán aprobados por los votos del 51 % (cincuenta y uno por ciento) del capital, entendiéndose que cada cuota da derecho a un voto. — Queda expresamente convenido que cualquier retiro que quieran efectuar los socios de parte o de la totalidad de sus saldos acreedores de sus cuentas particulares podrá efectuarse, siempre que el estado económico de la Sociedad y sus necesidades lo permitan, solamente con la conformidad de los socios don Federico Coló y don Raúl Pedro Coló, y en su defecto, por votos favorables de cuotas que representen el 51 % (cincuenta y uno por ciento) del capital. — Octavo: Se llevará un libro de actas donde se asentarán las resoluciones sociales cuando lo considere conveniente cualquiera de los socios, y las mismas se regirán por lo dispuesto en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en el Código de Comercio, con excepción de los casos de disolución de la sociedad antes de la expiración de su plazo, fusión o asociación con otras firmas comerciales y modificación de cualquier estipulación del presente contrato, en los que se necesitará la conformidad de la totalidad de los socios. — Los socios serán citados a reunión por los Gerentes por telegrama colacionado, cada vez que cualquiera de estos últimos lo estimen conveniente. — Noveno: Si durante la vigencia de la sociedad ocurriera el fallecimiento de algún socio, sus herederos no tendrán el derecho de entrar como socios en la sociedad en lugar del fallecido, salvo que los socios restantes por votos que representen el 51 % (cincuenta y uno por ciento) del capital aceptaren su ingreso, en cuyo caso aquellos deberán unificar su representación, pero no tendrán derecho a la función o puesto administrativo de Gerente que el socio fallecido hubiere desempeñado, ni a la asignación mensual del mismo. — En caso de que los herederos del socio fallecido no quieran ingresar a la sociedad o que los restantes socios no acepten el ingreso de los mismos, los primeros estarán obligados a vender y los segundos obligados a comprar las cuotas de aquellos, cuyo precio se determinará de acuerdo al último balance aprobado antes del fallecimiento, al que se le agregará la parte proporcional de las utilidades líquidas realizadas durante la parte del ejercicio social en que vivió el socio fallecido, con exclusión de todo valor de llave. — En este caso los socios sobrevivientes podrán optar entre abonar el precio respectivo al contado o a plazos, en cuyo último supuesto podrán abonarlo como máximo en cuatro cuotas sucesivas anuales iguales del veinticinco por ciento cada una, en cuyo caso los herederos vendedores sólo transferirán las cuotas al o a los socios compradores, quienes las adquirirán en proporción a sus aportes en la sociedad, en la proporción en que se fueren pagando, conservando los vendedores la propiedad de las impagas con todos los derechos y obligaciones inherentes, inclusive a los beneficios sociales. — En caso de no alcanzar éstos al equivalente del interés que cobra el Banco de la Nación Argentina por pagarés a sola firma, el socio comprador o compradores pagarán a los herederos vendedores el citado interés sobre la proporción de las cuotas impagas del precio de venta total. — Los herederos del socio fallecido deberán comunicar a los socios restantes por telegrama colacionado dentro de los noventa días de producido el fallecimiento su deseo de continuar como socios de la sociedad, entendiéndose que si dentro del plazo citado no lo hacen es tal su propósito, y los socios restantes, por su parte, deberán comunicar a los primeros dentro de los treinta días posteriores al plazo anterior si aceptan o no el ingreso la misma, entendiéndose en caso de silencio que admiten el referido ingreso. — Décimo: Las cuotas de capital sólo pueden ser cedidas a socios o extraños, por cualquier título que fuere, si media la conformidad de socios con votos que representen el setenta y cinco por ciento del capital. — Undécimo: Cualquier duda, divergencia o dificultad sobre la interpretación y ejecución de este contrato, durante su vigencia, en el momento de su disolución o durante la liquidación social, será resuelta por arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte divergente, quienes deberán nombrar al tercero para el caso de discordia antes de empezar a laudar, quedando designado desde ya, en caso que no pudiere ponerse de acuerdo sobre éste, el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Capital Federal. — Se conviene expresamente que el laudo que se dicte será obligatorio e inapelable y que los socios renuncian en forma absoluta a recurrir a las vías judiciales y a solicitar la intervención judicial de la sociedad. — Los antecedentes de la cuestión deberán ponerse a disposición de los nombrados arbitradores para que éstos puedan laudar dentro del plazo de treinta días de la aceptación de sus cargos. — El socio que intimado fehacientemente no designare un arbitrador dentro del término de diez días o que se alzara o no cumpliese con el laudo dictado deberá abonar una multa de cincuenta mil pesos moneda nacional a favor de los socios restantes, quienes la cobrarán en proporción a sus aportes, la que podrá hacerse efectiva en caso de resistencia por estos últimos, por el procedimiento del juicio ejecutivo por ante la Justicia Nacional de Comercio de la Capital Federal, sirviendo la presente estipulación de título suficiente que traerá aparejada ejecución. — Duodécimo: En caso de que la sociedad entre en liquidación por expiración de su término o por cualquier otra causa pactada en este contrato, se conviene que los Gerentes designados en la cláusula sexta quedan ampliamente facultados indistinta y alternativamente para proceder a la liquidación de los bienes sociales, cuyo producido líquido, cubiertos los distintos pasivos, se restituirá a los socios en proporción a sus cuotas. — Fírmase el presente en los sellos nacionales de un valor de un peso con cincuenta centavos todos de la Serie K, numerados del ciento sesenta y seis mil cien al presente, a los diez y seis días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y dos. — Federico Coló. — Raúl Pedro Coló. — Laura Coló de García. — Beatriz Martha Coló. — Jorge Abdón García. — S|R.: —Ciudad— representación— remisión— para—haberes— E|l.: pesos con treinta y tres—dos—realizadas y—. Todo Vale. — Buenos Aires, Febrero 23 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 3.560. — e.2|3-Nº 7.836-v.6|3|53

I. K. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, los señores Enrique Alberto Ialuner, soltero, argentino, domiciliado en la calle Fco. Acuña de Figueroa 950; Manfredo Koppel, alemán, soltero, domiciliado en la calle Rodríguez Peña 1978; el señor Isaac Aizenscher, soltero, argentino, domiciliado en la calle Marcos Sastre 2621, todos mayores de edad, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo con las prescripciones de la ley 11.645 y sobre las bases que a continuación se expresan: — Primero: A partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de dedicarse a la explotación del negocio de juguetería, renglones afines y comercio e industria en general. — Segundo: El domicilio legal de la sociedad se fijará en esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias, establecimientos y representaciones en cualquier punto de la República Argentina. — Tercero: La sociedad se constituye por el plazo de cinco años, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarto: El capital social se fija en Sesenta mil pesos m|n. c|l., representado por 600 cuotas de cien pesos m|n. c|l. cada una, y es suscripto por los socios en la siguiente forma: Señor E. A. Ialuner, 400 cuotas por valor de cuarenta mil pesos; señor M. Koppel 100 cuotas por valor de diez mil pesos y el señor I. Aizenscher 100 cuotas por valor de diez mil pesos. — Los socios aportan en la fecha cinco mil pesos m|n. c|l. cada uno, lo que hace un total de quince mil pesos m|n. c|l., que se ha depositado en el Banco de la Nación Argentina, a nombre de la Sociedad, según boleta de depósito. — Además el señor Ialuner transfiere a la Sociedad todos los derechos que le corresponden en la patente de invención Acta Nº 114.878 sobre juego de entretenimiento y habilidad, que se reconoce en la suma de Treinta mil pesos m|n. c|l. — El saldo será integrado cuando se estime necesario. — Quinto: Esta Sociedad girará bajo la denominación de I. K. A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal. — Sexto: La sociedad será administrada por sus tres socios. — Para obligar a la sociedad deberán suscribir dos cualquiera de los socios, como así también para el retiro de fondos en los bancos. — Para el depósito en los Bancos será suficiente una sola firma. — El uso de la firma social, sólo podrá emplearse en operaciones que se relacionen con el giro de la sociedad, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, ni en fianzas ni en garantías en favor de terceros. — Los socios podrán ocuparse de otras actividades, ya sea por cuenta propia o por cuenta de terceros. — La sociedad podrá designar uno o más gerentes no socios, con las facultades que en cada caso se establecerá en el Poder respectivo. — Séptimo: Los socios gozarán de un sueldo mensual con cargo a la cuenta de Gastos Generales, el que se fijará dentro del corriente año, de cuya resolución se dejará constancia en el libro de Actas rubricado que llevará la sociedad. — Octavo: Al 31 de marzo de cada año se practicará un Inventario y Balance General. — Los balances serán sometidos a examen de los socios y si no fueran observados quedarán automáticamente aprobados al vencimiento del término de los diez días de notificados los mismos por el contador, quien los hará firmar o notificará por telegrama colacionado. — Noveno: Separado el cinco por ciento de las utilidades líquidas para la formación del fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital, el remanente será destinado en un ochenta por ciento para repartir por partes iguales entre los socios y el veinte por ciento restante, se asignará con facultades al señor Ialuner para distribuir entre los colaboradores de la sociedad. — Décimo: Si el ejercicio anual arrojase pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en partes iguales. — Décimo Primero: Queda expresamente establecido que la cesión de cuotas sólo podrá efectuarse con la conformidad de los otros socios. — El socio que desease ceder sus cuotas y no obtuviere la conformidad antes mencionada, deberá ofrecerlas a sus so-

cios, quienes las adquirirán por partes iguales por el valor nominal más o menos al promedio de los beneficios o quebrantos de los últimos tres ejercicios, adjudicados a las cuotas a transferirse. — No se tomará en cuenta el resultado del ejercicio en que se resuelve la cesión. — Décimo Segundo: La sociedad no se disuelve por la muerte, incapacidad o quiebra de cualquiera de los socios. — Llegado el caso de fallecimiento o incapacidad, el cónyuge y|o los herederos representados por el administrador de la sucesión o el curador, deberán manifestar su voluntad de continuar como socios en la oportunidad de aprobarse el próximo balance general, en cuyo caso no tendrán intervención en la sociedad, ni podrán tomar decisión alguna, ni concurrir a las reuniones, salvo que fueren invitados a ello, debiendo unificar la representación y teniendo el solo derecho a revisar las cuentas. — Si por el contrario no optaren por ello o fuese el caso de quiebra, se abonará a quien corresponda la parte de utilidades, si las hubiere, correspondiente al año del deceso o incapacidad, más lo que le correspondiere por capital más reservas, que el último balance general arroje a favor del fallecido o incapaz, previa deducción de lo que puedan adeudar por documentos o saldos de cuenta corriente u otro concepto, si ello no hubiera sido cubierto con los beneficios antedichos. — Mediante acuerdo con los herederos o representantes citados, los socios o cualquiera de ellos, podrán adquirir de inmediato las cuotas del fallecido o incapaz, en cuyo caso se le abonará la parte de beneficios proporcional hasta la fecha del deceso o incapacidad. — Décimo Tercero: Toda duda acerca de la interpretación de las cláusulas de este contrato, así como cualquier desavenencia que surgiere sea entre las partes contratantes o entre cualquiera de ellas y los herederos respectivos, tanto durante la vigencia de este contrato, como al tiempo de la disolución o liquidación de la sociedad, serán resueltas y dirimidas con exclusión de todo otro procedimiento por arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte. — Los arbitradores nombrados designarán un tercero para constituir tribunal y el laudo o fallo que la mayoría de éste pronuncie será inapelable y surtirá para las partes el mismo efecto que en derecho la cosa juzgada, pues desde ya renuncian expresamente a toda acción y recurso y a toda intervención o tramitación judicial, incurriendo la parte que pretendiera alzarse del fallo u obstaculizar su cumplimiento en una multa de cinco mil pesos m|n. c|l. — Firmado: E. A. Ialuner. — M. Koppel. — I. Aizenscher. — Buenos Aires, febrero 24 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.180.— e.2|3-Nº 7.196-v.6|3|53

BACIGALUPPI, COMERCIAL & FINANCIERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Comercial de la Capital, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que en la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de BACIGALUPPI, COMERCIAL & FINANCIERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se ha resuelto prorrogarla por el término de cinco años a partir del día ocho de abril de mil novecientos cincuenta y la socia Victoria Ribera Richino de Bacigaluppi cede y transfiere a Oscar Isidoro Laulhé, argentino, soltero, domiciliado en Arenales dos mil ciento veintisiete, Martínez, las veinte cuotas de cien pesos moneda nacional cada una que tiene aportadas a la sociedad, habiendo recibido su precio antes de ahora de plena conformidad, suscribiéndose la modificación y cesión por documento privado suscripto el día 23 de octubre de mil novecientos cincuenta y dos en la Ciudad de Buenos Aires, 24 de febrero de 1953. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 200.— e.2|3-Nº 7.851.v.6|3|53

IRUPE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que los señores don Ernesto López y don David Luis Vázquez, en su calidad de únicos componentes de la sociedad "IRUPE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", convienen lo siguiente: 1º) Prorrogar el término de duración de su contrato social por 20 años más a contar del día 12 de noviembre de 1952, en virtud del acta social que así lo dispone, de fecha 6 de noviembre de 1952; 2º): Ampliar el capital social de la suma de $ 150.000 m|n. a la suma de $ 200.000 m|n. dividido en 200 cuotas capital de $ 1.000 m|n. cada una, las que se hallan suscriptas por los socios por partes iguales y totalmente suscriptas e integradas en mercaderías, muebles, útiles, instalaciones, cuentas a cobrar, etc., todo de acuerdo a balance firmado por los socios al 12 de noviembre de 1952. — 3º): Ampliar el objeto social, dejándose establecido que la sociedad en lo sucesivo se dedicará al ramo de Fantasías, Bisutería, Joyería y Artículos Afines en General, e Importación e Exportación de toda clase de Mercaderías. — 4º): Dejar sin efecto la cláusula décima de su contrato social que decía: "La razón social no podrá ser comprometida en negocios ajenos al objeto social ni en fianzas a favor de terceros". — 5º): Todas las demás cláusulas que por este acto no han sufrido modificación, continúan con toda su fuerza y vigor. — Buenos Aires, 24 de febrero de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 200.— e.2|3-Nº 7.866.v.6|3|53

PIELES SELECT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos Alberto Espiro, a cargo interinamente del Juzgado Nº 2, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 24 de Noviembre de 1952, pasada por ante el Escribano Abraham Maier, el Sr. Samuel Weksler, cede, vende y transfiere al Sr. José Althaus, las 120 cuotas de $ 1.000 m|n. cada una, que representan la cantidad de $ 120.000 m|n. aporte y capital que posee y le corresponde en la entidad social PIELES SELECT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, operación que realiza por el precio de $ 120.000 m|n. En consecuencia el Sr. Samuel Weksler subroga a don José Althaus en los derechos que le corresponden en la mencionada sociedad, transfiriéndole los derechos y obligaciones que tenía en la misma. — Buenos Aires, 13 de febrero de 1953. — Mario Lassaga, secretario.

$ 180.— e.2|3-Nº 7.865.v.6|3|53

SETZ LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, Doctor Hugo D. Maciel, a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Novecientos Cincuenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano Público y testigos al final nombrados, comparecen: don Federico Setz, suizo, de cincuenta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Arcos número mil quinientos veinte y uno, de esta Capital, don Horst Fuldner, argentino, de cuarenta y un años de edad, domiciliado en la calle Ombú número dos mil novecientos veinte y nueve de esta Ciudad, y don Masueto Ricardo Zinn, argentino, de veinte y seis años de edad, domiciliado en la calle Córdoba número trescientos setenta y cuatro de esta Capital; todos los comparecientes son casados en primeras nupcias, personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, y llevando a efecto tal propósito la formalizan bajo las siguientes cláusulas: Primera: Queda desde la fecha constituída entre los nombrados comparecientes, una sociedad de responsabilidad limitada, con asiento de sus negocios en esta Capital, actualmente en la calle Córdoba número trescientos setenta y cuatro, quinto piso, pudiendo instalar sucursales, agencias y|o depósitos en cualquier punto de esta República. — Segunda: Tendrá por objeto el asesoramiento, estudios, proyectos, producción y comercialización de artículos alimenticios y dietéticos, basadas en materias primas naturales del país, y la importación y exportación, pudiendo dedicarse también a la explotación de ramos similares e anexos. Para llenar su fin y objeto la sociedad podrá instalar fábricas y adquirir maquinarias, materias primas y demás elementos, convenir habilitaciones, realizar toda clase de comisiones y consignaciones, aceptar y conferir representaciones y en general realizar todo otro negocio lícito. — Tercera: La sociedad girará bajo la razón social de "SETZ LIMITADA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, pudiendo usar de cualquier otra denominación para propaganda de sus artículos o negocios. — Cuarta: Esta sociedad se constituye por un plazo de quince años a contar de la fecha, y con efecto retroactivo al primero de setiembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos de la indicada moneda, cada una, que los socios han suscripto e integrado en la siguiente proporción: don Federico Setz, sesenta y tres cuotas, o sean sesenta y tres mil pesos, don Horst Fuldner sesenta y tres cuotas, o sean sesenta y tres mil pesos, y don Masueto Ricardo Zinn veinte y cuatro cuotas, o sean veinte y cuatro mil pesos. Se hace constar que mientras la sociedad ha podido constituirse definitivamente y a fin de poder comerciar e iniciar la marcha de los negocios el monto total del capital social ha sido invertido en maquinarias, instalaciones, útiles de laboratorio, muebles y útiles y demás elementos que resultan del balance que las partes han practicado con fecha trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, y del cual un ejemplar debidamente firmado por todos los socios se agrega a la presente. El capital social podrá ser elevado por resolución unánime de los socios a la suma de quinientos mil pesos moneda nacional y cuyo aumento será suscripto por los socios en proporción a sus capitales. Si alguno de los socios no hiciera uso de este derecho, su parte será prorrateada entre los restantes también en proporción a su capital. — Quinta: Quedan designados gerentes de la sociedad los mismos socios que la componen, con las atribuciones que oportunamente se les asignará a cada uno de ellos por acta. El uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de ellos conjuntamente y en esa forma podrá ser empleada en todos los actos sociales, ya se trate de contratos, asuntos, operaciones o negocios. Podrá también nombrarse por acta, un gerente, no socio, quien tendrá también el uso de la firma social conjuntamente con cualquiera de los tres socios. El derecho de nombrar este gerente le queda reservado exclusivamente al señor Horst Fuldner. — Sexta: Sin perjuicio de todos los derechos que acuerdan las leyes, la sociedad podrá por medio de sus gerentes y en la forma establecida en la cláusula precedente, efectuar los siguientes actos: hacer transacciones de toda clase sobre bienes, mercaderías y valores; dar o tomar en locación toda clase de bienes aun por períodos mayores de seis años; dar o tomar dinero a interés, requiriendo u otorgar garantías personales o reales tales como prendas, incluso las agrarias o bien anticresis; hacer con Bancos particulares u oficiales, incluso Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Central de la República Argentina e Hipotecario Nacional, cualquier operación lícita del tráfico bancario, firmando, aceptando, girando o endosando los documentos y papeles de comercio necesarios, a la orden, nominales o al portador y las escrituras públicas o instrumentos públicos o privados que fueren pertinentes; conferir, aceptar y sustituir poderes generales o especiales, convenir, novar, demandar, transar, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar de jurisdicción, apelar, renunciar de apelaciones, registrar patentes y marcas y ejecutar cuantos más actos civiles, comerciales, administrativos, judiciales o extrajudiciales fueren convenientes a los intereses sociales. Queda entendido que la razón social no podrá comprometer en negocios ajenos a los sociales ni en fianzas o garantías a terceros. — Séptima: Será necesaria la conformidad previa de todos los socios fundadores, quedando excluídos sus herederos o representantes y los nuevos socios que ingresen a la sociedad debidamente registrada en el Libro de Actas, para que la sociedad pueda ejecutar los siguientes actos: Adquirir, transferir o permutar el dominio de bienes raíces, gravar con derecho real de hipoteca a favor de cualquier persona visible o jurídica o establecimiento bancario, incluso el Banco Hipotecario Nacional, los inmuebles que adquiera la sociedad y otorgar los poderes generales o especiales relativos a estos actos, los cuales podrán realizarse en las condiciones propias a su naturaleza. — Octava: Anualmente al treinta y uno de marzo, se practicará un balance general del Activo y Pasivo social, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán realizarse cuando cualquiera de los socios lo requieran. Sólo las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán y ellos resultarán después de descontarse los gastos generales que se produjeren sobre la pauta de lo que es usual en el comercio, comprendiéndose entre ellos los sueldos de los gerentes, si se les asignare por Acta. Establecidas así las utilidades líquidas y realizadas, se separará entonces un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta la integración del diez por ciento del capital social y el remanente líquido será distribuído entre los socios en proporción a los capitales aportados. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Novena: La voluntad de los socios para los casos a que se refiere el artículo diez y siete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se expresarán por una mayoría del setenta por ciento de los votos, computándose a cada socio un número de votos igual al número de cuotas integradas. En un Libro de Actas se harán constar las resoluciones que interesen a la sociedad, las que serán firmadas por los asistentes a la reunión. — Décima: Para el caso de muerte de alguno de los socios, será optativo de los socios restantes el aceptar el ingreso a la sociedad de sus herederos, bajo representación unificada, o pagarles el haber que hubiere correspondido al socio fallecido por capital y utilidades en cuatro cuotas iguales, semestrales, consecutivas y vencidas documentadas en pagarés, firmados por los otros socios, a contar del día de conocido el resultado del Balance general que al efecto se practicará dentro de los treinta días de producido el deceso. Si el socio fallecido fuere el señor Setz o el señor Fuldner, el sobreviviente tendrá el derecho de adquirir de sus herederos, una cantidad de cuotas sociales no inferior a cuarenta y dos, y cuyo pago se efectuará en la misma forma establecida precedentemente. Para el caso de incapacidad de alguno de los socios se procederá en la misma forma establecida para el caso de fallecimiento. Queda establecido que tanto para el caso de fallecimiento, como para el de incapacidad los herederos del socio fallecido o el representante legal del incapaz, según proceda, no tendrá ingerencia alguna en la administración de la sociedad. - Undécima: Cualquier cuestion que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador compuesto de dos personas, nombradas por cada parte divergente dentro del término de un mes de producido el conflicto y una tercera por los arbitradores designados, cuyo fallo será inapelable. Este contrato será inscripto en el Registro Público de Comercio. Así la otorgan y previa lectura en cuyo contenido se ratifican, firman los comparecientes como acostumbran hacerlo, por ante mí y los testigos del acto, que lo fueron don Manuel Frey y don Delfín Pérez, vecinos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — F. Setz. — H. Fuldner. — M. R. Zinn. — Tgo.: Manuel Frey. — Tgo.: Delfín Pérez. — Hay un sello. — M. E. Díaz Romero. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio número mil ochocientos sesenta y siete del Registro doscientos doce de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "Setz Limitada, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio, extendido en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno de ellos, numerados correlativamente del un millón novecientos cuarenta y cinco mil veinticinco al un millón novecientos cuarenta y cinco mil veinte y ocho inclusive, firmándolo y sellándolo en el lugar de su otorgamiento, a dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Raspado: país, asignaren, tendrá: Todo vale. — Buenos Aires, Diciembre 30 de 1952. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 1.860.— e.2|3-Nº 7.815-v.6|3|53

CIBERT IMPORTADORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2,

se hace saber por el término de cinco días, la publicación del siguiente edicto: Primer Testimonio. Escritura número veinticinco. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho días de enero de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don José Miguel Arroniz, casado, argentino, domiciliado en la calle Balcarce doscientos sesenta, don Florencio Najurieta, casado, argentino, domiciliado en la calle Entre Ríos dos mil sesenta y cinco; don Luis Godofredo Esparedo, casado, argentino, domiciliado en la calle Deán Funes ochenta y cinco del Pueblo de Bernal, Provincia de Buenos Aires de esta República, accidentalmente y de tránsito en ésta; don Raúl Alfredo Ramos, casado, argentino, domiciliado en el Pasaje Esquel mil novecientos treinta y cinco, don Juan Alfieri, casado, argentino, domiciliado en la calle Azara setecientos ochenta y dos, don David Ciuffolotti, casado, argentino, domiciliado en la calle Luca dos mil doscientos veintiséis; don Guillermo Carrara, casado, argentino, domiciliado en la calle Timoteo Gordillo cuatro mil trescientos ochenta y siete; don Arsenio D'Amato, casado, argentino, domiciliado en la calle Zequeira cuatro mil ochocientos ochenta y siete; don Alfredo Jesús Del Pueyo, casado, argentino, domiciliado en la calle José Hernández cuatro mil setecientos cuatro del pueblo de Munro, Provincia de Buenos Aires de esta República, accidentalmente y de tránsito en ésta; don Arsenio Rescinito, casado, italiano, domiciliado en la calle Concordia mil doscientos setenta y seis, don Juan Bautista Rescinito, soltero, italiano, domiciliado en la calle Bouchard seiscientos cincuenta, don Arsenio Antonio Vicente Maienza, casado, italiano, domiciliado en la calle Rafaela seiscientos cincuenta y cinco del pueblo de Ciudadela, Provincia de Buenos Aires de esta República, accidentalmente y de tránsito en ésta y don Pedro Andrés Cibert, argentino naturalizado, viudo, domiciliado en la calle José Hernández mil ochocientos veintiuno todos los comparecientes mayores de edad, personas de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura de fecha treinta de Marzo del año mil novecientos cincuenta y uno, otorgada ante mí y en este mismo Registro a mi cargo, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que gira en esta Ciudad, bajo la razón social de "CIBERT IMPORTADORA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con un plazo de cinco años a contar desde el primero de Diciembre de mil novecientos cincuenta y con el objeto de explotar el comercio en los ramos de Importación y exportación, consignaciones y demás actos comerciales que expresa la referida escritura que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha veintiocho de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número mil setenta y siete, al folio trescientos cincuenta y ocho, del Libro diecinueve de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que por escritura de fecha catorce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, también otorgada ante mí y en este mismo Registro a mi cargo, fué ampliado el capital de la Sociedad de la suma de Un millón ochenta y tres mil pesos moneda nacional a la suma de Un millón cuatrocientos veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por mil cuatrocientos veinticinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, todo lo que resulta del testimonio de dicha escritura que tengo para este acto a la vista inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad con fecha once de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número cuatrocientos setenta y cuatro, al folio doscientos cuarenta y tres, del Libro veintidós de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, doy fe. Que de común acuerdo los comparecientes, que constituyen la totalidad de los socios de la referida Sociedad resuelven aumentar dicho Capital de Un millón cuatrocientos veinticinco mil pesos moneda nacional a la suma de Un millón setecientos cuarenta mil pesos moneda nacional siendo aportado dicho aumento o sea la suma de Trescientos quince mil pesos moneda nacional de la siguiente manera: don José Miguel Arroniz, cincuenta y cinco cuotas o sea la suma de Cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional; don Florencio Najurieta, cuarenta y seis cuotas o sea la suma de Cuarenta y seis mil pesos moneda nacional; don Luis Godofredo Espadero, cuarenta y cuatro cuotas o sea la suma de Cuarenta y cuatro mil pesos moneda nacional; don Raúl Alfredo Ramos, cuarenta y siete cuotas o sea la suma de Cuarenta y siete mil pesos moneda nacional; don Juan Alfieri, dieciocho cuotas o sea dieciocho mil pesos moneda nacional; don David Ciuffolotti, treinta cuotas o sean Treinta mil pesos moneda nacional; don Guillermo Carrara, dieciocho cuotas o sea Dieciocho mil pesos moneda nacional; don Arsenio D'Amato, diecinueve cuotas o sea Diecinueve mil pesos moneda nacional; don Alfredo Jesús del Pueyo, dieciocho cuotas o sea Dieciocho mil pesos moneda nacional; don Arsenio Rescinito, siete cuotas o sea Siete mil pesos moneda nacional; don Juan Bautista Rescinito, siete cuotas o sea Siete mil pesos moneda nacional y don Arsenio Vicente Maienza, seis cuotas o sea Seis mil pesos moneda nacional, dicho aporte se halla representado por las cantidades que corresponden a los nombrados socios por distintos rubros en la Sociedad, segun balance que practicado y firmado por los mismos obra en su poder. Que en virtud del presente aumento, el capital de la Sociedad lo constituye como ya se ha expresado la suma de Un millón setecientos cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por mil setecientos cuarenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, el que es aportado por los socios de la manera siguiente: don José Miguel Arroniz, doscientos ochenta y cinco cuotas o sea Doscientos ochenta y cinco mil pesos moneda nacional; don Florencio Najurieta, ciento setenta y cinco cuotas o sea Ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional; don Luis Godofredo Espadero, ciento diecinueve cuotas o sean Ciento diecinueve mil pesos moneda nacional; don Raúl Alfredo Ramos, ciento noventa y siete cuotas o sea Ciento noventa y siete mil pesos moneda nacional; don Juan Alfieri, cuarenta y tres cuotas o sea Cuarenta y tres mil pesos moneda nacional; don David Ciuffolotti, ochenta y tres cuotas o sea Ochenta y tres mil pesos moneda nacional; don Guillermo Carrara, cuarenta cuotas o sea Cuarenta mil pesos moneda nacional; don Arsenio D'Amato, sesenta y nueve cuotas o sea Sesenta y nueve mil pesos moneda nacional; don Alfredo Jesús del Pueyo, treinta y ocho cuotas o sea Treinta y ocho mil pesos moneda nacional; don Arsenio Rescinito, veintisiete cuotas o sea Veintisiete mil pesos moneda nacional; don Juan Bauista Rescinito, treinta y dos cuotas o sea Treinta y dos mil pesos moneda nacional; don Arsenio Antonio Vicente Maienza, once cuotas o sea Once mil pesos moneda nacional y don Pedro Andrés Cibert, seiscientos veintiuna cuotas o sean Seiscientos veintiun mil pesos moneda nacional. Igualmente hacen constar los comparecientes que el socio Señor Pedro Andrés Cibert queda eximido de efectuar obligatoriamente aumento de Capital. Que en virtud de lo expresado dejan aumentado el capital en la forma expresada y subsistentes todas las demás cláusulas del contrato de la Sociedad, obligándose con arreglo a derecho. Leída que les fué ratificaron su contenido y firmaron con los testigos del acto don Germán García Río y don Enrique Bazzetta, vecinos hábiles, doy fe. — A. Cibert. — A. F. Najurieta. — Raúl A. Ramos.—D. Ciuffolotti. — Arsenio Rescinito. — Juan Rescinito. — Arsenio Maienza. — José M. Arroniz. — Arsenio D'Amato. — Juan Alfieri. — Guillermo Carrara. — G. Espadero. — A. J. del Pueyo. — Germán García Río. — Bazzetta. — Hay un sello. — Ante mí: Lorenzo A. Bacigalupo. Concuerda con su matriz, que pasó ante mí y queda en el Registro sesenta y cuatro a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad interesada expido el presente, en tres sellos de dos pesos nacionales cada uno numerados: Dos millones trescientos diecisiete mil seiscientos noventa y ocho. Dos millones trescientos diecisiete mil seiscientos noventa y nueve y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Lorenzo A. Bacigalupo. — Buenos Aires, Febrero 20 de 1953. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.600.— e.2|3-Nº 7.807-v.6|3|53

ONCYR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia do Comercio, doctor Carlos Alberto Espiro (Juzgado Nº 4) Secretaría Nº 11 del autorizante, se hace saber por el presente edicto, por cinco días, que por escritura pasada en esta Capital el 27 de diciembre de 1951, ante el Escribano señor Juan La Rocca, en el Registro 333, el señor Cirilo Sigisfredo Atkinson transfirió a título de venta en favor del señor Alejandro Roberto Bell, casado en primeras nupcias, argentino, mayor de edad y domiciliado en la calle Moreno Nº 2064, Capital Federal, la totalidad de las doscientas ochenta cuotas suscriptas y totalmente integradas de quinientos pesos m|n. cada una, y con efecto retroactivo al primero de enero de 1951, en la sociedad "ONCYR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", retirándose de la misma y cesando en el ejercicio de la Gerencia y demás cargos que investía en dicha sociedad, también con efecto retroactivo al indicado día 1º de enero de 1951. — Buenos Aires, Febrero 24 de 1953. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 160.— e.2|3-Nº 7.846-v.6|3|53

MARROQUINERIE PARISIENNE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días que por contrato de fecha 23 de Diciembre de 1952, don Enrique Szumacher ha cedido sus veinticinco cuotas de capital de Cien pesos m|n. cada una, a doña María Ogievetzky de Jospe y don Jesús Jover Blanch, ha cedido sus cuotas de capital en la siguiente forma: Veinticuatro cuotas a doña María Ogievetzky de Jospe y una cuota a doña Elvira Ogievetzky de Golicov, que tenían en la Sociedad "MAROQUINERIE PARISIENNE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", quedando incorporada como socia a dicha Sociedad doña Elvira Ogievetzky de Golicov y desvinculados de la misma Sociedad los Sres. Szumacher y Jover Blanch. — Buenos Aires, Febrero 24 de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 180.— e.2|3-Nº 7.842-v.6|3|53

TENENBAUM, GOCHMAN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días que por contrato de 6 de Febrero de 1953, formalizado por los socios de la Sociedad "TENENBAUM, GOCHMAN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" la duración de la misma se prorroga por Diez años a contar del 29 de Noviembre de 1952, pero cada dos años a partir de esa fecha, cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad, preavisando por telegrama colacionado, con noventa días de anticipación, a los otros socios, tal decisión, y se ha aumentado el capital social, modificándose la cláusula Cuarta del contrato de constitución de dicha Sociedad, que para el futuro queda en la siguiente forma: "El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos mil pesos m|n., suscriptos por los socios en la siguiente proporción: por don Moisés Tenenbaum, Doscientos mil pesos m|n.; por don Julio Gochman, Cien mil pesos m|n y por don Jaime Monowicz, Cien mil pesos m|n.; que se divide en Cuatrocientas cuotas de Un mil pesos m|n. cada una, correspondiendo al Sr. Moisés Tenenbaum, Doscientas cuotas; al Sr. Julio Gochman, Cien cuotas y al Sr. Jaime Monowicz, Cien cuotas. Este capital es aportado según balance y tasaciones practicados por los socios el 30 de Septiembre de 1952, estando en consecuencia constituídos los referidos aportes por los valores de obligaciones a cobrar, deudores varios, mercaderías, muebles y útiles, instalaciones, acciones, telas hule, depósitos bancarios, cuentas aportes y tres mil quinientos cuatro pesos con sesenta y cinco centavos m|n. en dinero efectivo de dicha Sociedad. — Buenos Aires, Febrero 24 de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 340.— e.2|3-Nº 7.840-v.6|3|53

MUEBLERIA DEL CROMO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días que por contrato de fecha 31 de Diciembre de 1952, don Hirsch Adelsky que firma Ernesto Adelsky, con efecto retroactivo al 31 de Octubre de 1952, ha cedido sus diez cuotas de capital de Cien pesos m|n. cada una, a los Señores Samuel Tkacz y Abraham José Turkenich, por partes iguales, o sean cinco cuotas a cada uno, que tenía en la Sociedad "MUEBLERIA DEL CROMO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, dejándose expresa constancia de que la locación de la firma y local de la calle 3 de Febrero Nros. 352 y 364, de la Localidad de Caseros, Provincia de Buenos Aires, que ocupa el negocio de mueblería, colchonería, radios y anexos de propiedad de la Sociedad, corresponde y pertenece a dicha Sociedad "Mueblería del Cromo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", no obstante estar extendidos el respectivo contrato de locación y los recibos de alquiler, a nombre de Ernesto Adelsky o Hirsch Adelsky.

Buenos Aires, Febrero 24 de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario

$ 240.— e.2|3-Nº 7.841-v.6|3|53

AUBA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, Doctor Carlos Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores don Guillermo Aufiere y don Ricardo Bafaro, italiano y argentino, respectivamente, ambos domiciliados en la calle Maturín Nº 2322 y don Juan Bafaro, argentino, domiciliado en la calle Juan Agustín García Nº 1163, todos de esta Capital, casados y hábiles, convienen lo siguiente: A) Entre los dos nombrados en primer término existía la sociedad colectiva Aufiero & Cía., inscripta en el Registro Público de Comercio el 15 de Marzo de Mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, bajo el número 113, del folio 164 del libro 53 de Contratos Privados. — De común acuerdo resuelven disolver esta sociedad. — B) con la participación de don Juan Bafaro, transformar esta sociedad en una de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nacional Nº 11.645, haciéndose cargo del Activo y Pasivo de la sociedad disuelta. — La nueva sociedad se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad se denominará AUBA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su domicilio será la Capital Federal, actualmente en la calle Maturín Nº 2322, pudiendo trasladarse y|o establecer sucursales en cualquier lugar de la República o del exterior. — Segunda: La duración del presente contrato será de Quince años a partir del treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Tercera: El objeto principal de la sociedad será la explotación de un taller de tornería mecánica y fabricación de repuestos para automotores, pudiendo eventualmente con la conformidad de todos los asociados, ampliar las actividades con ramos afines u otros. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de ciento veinte mil pesos moneda legal, representados por ciento veinte cuotas de Un Mil Pesos cada una, aportadas por partes iguales entre los contratantes, es decir, Cuarenta cuotas de Mil pesos cada socio, que se encuentran totalmente integradas en maquinarias, materias primas, cuentas a cobrar, etcétera, según balance firmado de conformidad por las partes. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo indistintamente de cualquiera de los tres socios quienes para tal efecto revisten el carácter de Gerentes, quedándoles prohibido comprometer la firma de la sociedad con fianzas o garantías a terceros. — Sexta: Para el cumplimiento de su cargo podrán los gerentes hacer uso de la firma social para la compra, venta, cesiones, transferencias y arrendamientos de mercaderías, bienes raíces, acciones y derechos; suscribir en dozar cheques, pagarés y todos los documentos inherentes a la sociedad, adquirir, transferir, inscribir y renovar marcas de fábrica y patentes de invención, otorgar poderes generales y especiales, hacer gestiones y trámites en la Aduana, Ministerios, Oficinas Públicas y autónomas, solicitar créditos y efectuar toda clase de operaciones bancarias con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, demás Bancos oficiales o particulares existentes o a crearse. — Séptima: El día 31 de Diciembre de cada año se efectuará un balance e inventario general y

previa deducción de un Cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal y de otro Cinco por ciento para la formación de un Fondo de Reserva Especial, se procederá a distribuir la utilidad por partes iguales entre los socios. — Si hubiere pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Las bases para la formación de los balances deberán estar de acuerdo con las normas establecidas por la Dirección General Impositiva. — Novena: Si alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad antes de vencida la misma, deberá ofrecer sus cuotas a los otros socios, quienes podrán optar entre adquirírselas o proceder a la disolución de la sociedad. — En el primero de los casos se establecerá en capital, beneficios y otros haberes que tuviera en la sociedad el socio que desee retirarse, importe que le será reintegrado en la forma siguiente: Un veinticinco por ciento en seguida, otro veinticinco por ciento a los noventa días y el saldo en dos cuotas iguales a los ciento ochenta y trescientos sesenta días. — Esta deuda devengará un interés del 8 % anual. — Décima: En el caso de incapacidad o muerte de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá y seguirá su giro normal con los otros dos y con el representante legal en el primer caso o la representación unificada de la sucesión en el caso de fallecimiento. — En el supuesto caso que el representante legal del incapaz o del socio fallecido no deseare seguir en la sociedad, deberá proceder en la misma forma que estipula al cláusula Novena. — En caso de liquidación de la sociedad la misma deberá ser practicada por los tres socios de común acuerdo. — Undécima: En todas las cuestiones no previstas en el presente contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645 y las pertinentes del Código de Comercio. — Décima Segunda: Cualquier duda, divergencia o cuestión que llegare a suscitarse entre los socios o sus herederos o representantes, ya sea durante la vigencia de este contrato, o al tiempo de su disolución o liquidación de la sociedad, será resuelta por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes, antes de entrar a laudar designarán un tercero para caso de desacuerdo. — El fallo de los arbitradores amigables o del tercero por ellos designado será inapelable y definitivo y las partes renuncian desde ya a recurrir a la justicia de los tribunales. — Bajo las doce cláusulas que anteceden que los firmantes se obligan lealmente a cumplir queda formalizada la sociedad "Anba, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en Buenos Aires, a Diez días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres. — Guillermo Aufiero. — Ricardo Bafaro. — Juan Bafaro. — Buenos Aires, Febrero 18 de 1953. — Mario Lassaga, secretario.

$ 920. — e.2|3-Nº 7.853-v.6|3|53

LAUFER, KEIZMAN Y DINER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 11 de febrero de 1953, don Moisés Laufer, cede, vende y transfiere sus 25 cuotas, valor $ 1.000 m|n. cada una, capital que tiene y le corresponde en la sociedad "LAUFER, KEIZMAN Y DINER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la proporción de 13 cuotas a favor del socio Israel Keizman y 12 cuotas a favor de don Leo Diner. Esta cesión se realiza por su valor nominal. — Buenos Aires, 24 de febrero de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 120.— e.2|3-Nº 7.874-v.6|3|53

MUNILLA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, secretaría Nº 9 a cargo del doctor Ricardo Sylvester, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los nueve días del mes de Febrero del año mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Artemio Aldo Orsini, que firma A. Aldo Orsini, argentino, casado, de 40 años de edad, domiciliado en la calle Corrientes 3296 de esta capital y Horacio Carlos Munilla, que firma igual, argentino, casado, de 34 años de edad, domiciliado en la calle Sánchez de Bustamante 696, 2º piso de esta ciudad, convienen en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por lo establecido en la Ley 11.645 en particular y las pertinentes establecido en las siguientes cláusulas: Art. 1º - La sociedad operará bajo la razón social MUNILLA Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su asiento principal en esta ciudad, calle Corrientes 3247, oficina 6, el que podrá cambiar en adelante, como así también podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en otros puntos de la República. — Art. 2º - El plazo de duración de la sociedad es de veinte años a contar desde el día primero de Enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen las operaciones comerciales y efectos del presente contrato. No obstante el plazo establecido, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad cuando lo desee, para lo cual deberá comunicar fehacientemente al otro socio su deseo de retirarse con tres meses de anticipación, como mínimo. Los socios podrán adquirir en este caso las cuotas del socio saliente al precio del balance que se realizará a tal efecto. — Art. 3º - En los casos que los socios hagan uso del derecho de adquirir la parte del socio saliente, herederos o legatarios en su caso, tendrán opción para efectuar el reembolso que corresponda en concepto de pago en cuatro cuotas iguales cada seis meses, abonando en concepto de intereses por los saldos impagos el interés que cobre el Banco de la Nación para los préstamos comunes en ese momento. — Art. 4º - La Sociedad tendrá por objeto principal la explotación del ramo de transporte en general, en especial de frutas y verduras, sin perjuicio de los negocios afines que estime oportuno realizar; pudiendo además hacer cualquier otra operación comercial, financiera, industrial, mobiliaria e inmobiliaria que directa o indirectamente se relacione con el objeto social y también, en caso contrario, cualquier otra operación lícita que los socios de común acuerdo resuelvan realizar. — Art. 5º - El capital de la sociedad se fija en la suma de Cien mil pesos moneda nacional dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, que suscriben e integran los socios en su totalidad, en la siguiente proporción: Artemio Aldo Orsini, ochenta y dos cuotas, total ochenta y dos mil pesos; Horacio Carlos Munilla, diez y ocho cuotas, total diez y ocho mil pesos, estando representado el Activo por Rodados $ 116.564.92 moneda nacional y el Pasivo, Artemio Aldo Orsini, Cuenta Particular pesos 16.564.92 moneda nacional. — Art. 6º - La sociedad será administrada por los socios indistintamente con el carácter de gerentes, para lo cual cada uno de ellos podrá efectuar todas las operaciones sociales que sean necesarias, teniendo los dos el uso de la firma social en forma indistinta, con las siguientes limitaciones: para contraer deudas superiores a diez mil pesos moneda nacional, constituir prendas o enajenar bienes, se requerirá la firma conjunta de los dos gerentes. Los gerentes tendrán todas las facultades y obligaciones que la ley determina para esta clase de sociedades. — Art. 7º - Los ejercicios se cerrarán el 30 de Junio de cada año, practicándose el Balance General dentro de los sesenta días del cierre, entendiéndose aprobado automáticamente si no fuese observado dentro de los 30 días de haberse notificado o de la citación efectuada al efecto. — Art. 8º - Los beneficios serán distribuídos entre los socios al cincuenta por ciento para cada uno y las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Art. 9º - La liquidación de la sociedad se hará por el o los gerentes que estén a cargo de la administración; de común acuerdo, o en caso de imposibilidad, podrán los socios designar otro u otros liquidadores, socios o no. — Art. 10º - En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se realizará un balance determinándose la parte que le pertenezca a los herederos o legatarios, o al socio incapaz en su caso, la que podrá ser reembolsada en la forma prevista en el artículo tercero. En prueba de conformidad firman el presente contrato en Buenos Aires en la fecha indicada ut-supra. — Firmado: A. Aldo Orsini. — Horacio Carlos Munilla. — Buenos Aires, Febrero 25 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 820.— e.2|3-Nº 7.876-v.6|3|53

TOVAGLIARI Y MARCHESAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 11, del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de Noviembre del año Mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Nicolás Tovagliari, italiano, casado, de 45 años de edad, domiciliado en la calle Ladines Nº 2960 de esta Capital Federal y el señor Antonio Marchesán, italiano, soltero, de 27 años de edad, domiciliado en la calle Concordia Nº 5058, también de la Capital Federal, convienen en lo siguiente: Primero: Dejar constituída a partir de la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la ley 11.645 y las cláusulas del presente contrato. — Segundo: Esta Sociedad girará en plaza bajo la razón social de "TOVAGLIARI Y MARCHESAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", estando en uso de la firma social a cargo de ambos socios en forma conjunta. — Tercero: El objetivo social de la presente sociedad lo constituye la explotación de un negocio de Bar, Pizzería y Heladería, objetivo social éste que puede ser ampliado a ramos similares o diferentes mediante la mutua conformidad de ambos socios. — Cuarto: El domicilio de la sociedad será en esta Ciudad de Buenos Aires, calle Andrés Lamas 1611, domicilio social que puede ser trasladado cuando los socios así lo desearen, y podrán asimismo establecer sucursales o agencias en esta Capital Federal o en el Interior del país sin limitación alguna. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (M$N 40.000 c|l.), el cual se halla representado por Cuarenta (40) cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional (M$N 1.000), cada una. — Este capital es aportado por los socios por partes iguales en mercaderías, muebles y útiles, estando a la fecha íntegramente aportado el mismo. — Sexto: La sociedad que se constituye por este acto tendrá una duración de Tres Años. — Séptimo: Al 31 de diciembre de cada año se practicará un Balance General e Inventario para establecer la marcha de los negocios sociales, y si éstos no fueran observados por los socios después de treinta días de ser puestos a su disposición, se reputarán aprobados, todo ello sin perjuicio de los Balances parciales y de comprobación que deberán efectuarse cuando alguno de los socios lo requiera. — Al finalizar cada ejercicio, los socios resolverán si se capitaliza parte de los beneficios obtenidos por cada uno de ellos. — En lo que respecta a las ganancias o pérdidas que arrojaren los negocios sociales, éstas serán repartidas o soportadas por partes iguales entre los socios. — Los socios convienen en reservar el 5 o|o de las utilidades obtenidas para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 10 o|o del capital social. Este fondo de reserva pertenece en partes iguales a los socios y se tendrá en cuenta para el caso de retiro, incapacidad o fallecimiento de algún socio. — Octavo: Queda absolutamente prohibido a cualquiera de los socios destinar el uso de la firma social a negocios ajenos a los enunciados en el presente contrato, ni comprometerla en garantía o fianzas en favor de terceras personas. — Noveno: En caso de que alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad, dará aviso al otro socio por intermedio de telegrama colacionado con una anticipación no menor de seis meses a la fecha de su retiro. — El socio restante que en este caso quede al frente de las actividades sociales, hará valuar el negocio mediante un Balanceador o Martillero Público y pagará entonces al socio saliente la mitad de dicho valor en la siguiente forma: Treinta por Ciento al contado en el momento de su retiro, y el resto pagadero mediante cinco documentos a 2, 4, 6, 8 y 10 meses a contar desde la fecha del retiro del otro socio. — Décimo: En caso de incapacidad absoluta o fallecimiento de alguno de los socios, los representantes o herederos del mismo, previa unificación de su representación, podrán ocupar en la sociedad el lugar del socio fallecido, pero si surgieran inconvenientes de cualquier índole que sea entre el representante del socio incapaz o de los herederos del mismo con el restante socio, se liquidará la parte del incapaz o fallecido en la forma establecida en la cláusula novena del presente contrato. — Undécima: Toda duda o divergencia que surgiera entre los socios, ya sea por la evolución de los negocios sociales, o por la interpretación del presente contrato, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, quienes antes de entrar a laudar, y para el caso de discordia, nombrarán a un tercero, siendo el fallo del Tribunal así constituído, válido e inapelable para las partes, quienes al efecto renuncian expresamente a la intervención de cualquier fuero o jurisdicción. — Bajo las once cláusulas precedentes, los otorgantes declaran formalizado el presente instrumento, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando en prueba de ello al pie, en el lugar y fecha ut-supra indicados. — Fdo. Nicolás Tovagliari. — Antonio Marchesán. — En la Ciudad de Buenos Aires, a cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Nicolás Tovagliari y Antonio Marchesán, únicos integrantes de la Sociedad "Tovagliari y Marchesán", Sociedad de Responsabilidad Limitada, convienen reemplazar la cláusula décima del contrato original por la siguiente: "En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad entrará en disolución que se hará de acuerdo a lo que dispone el Código de Comercio". — Para constancia se firma el presente en el lugar y fecha indicados. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1952. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 1.020.— e.2|3-Nº 7.805.v.6|3|53

VOLPICELLI & ANDREOZZI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores don Agustín Ricardo Volpicelli, domiciliado en la calle Vera Nº 1461, y don Valentín Andreozzi, domiciliado en Boyacá Nº 1532, Dto. 2, ambos argentinos, casados, mayores de edad, hábiles para contratar, de común acuerdo resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada con arreglo a la ley 11.645 y bajo las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "VOLPICELLI & ANDREOZZI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", quedando fijado el domicilio de la misma, en la calle Diagonal Roque Sáenz Peña Nº 1119, piso octavo, escritorio 803, pudiendo tener agencias y sucursales dentro y fuera del país. — Segunda: El objeto de la sociedad será dedicarse a la compra y venta al por mayor de productos alimenticios en general y artículos de refrigeración, representaciones y consignaciones de los mismos productos afines en general, su importación y exportación. — Tercera: El término de duración de este contrato queda fijado en cinco años a contar del primero de enero del corriente año, fecha a que retrotraen los efectos del presente contrato, pudiendo disolverse la sociedad, recién pasados los dos años, y el socio que así lo deseare, deberá hacerlo saber a la sociedad, con una anticipación no menor de noventa días. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cincuenta cuotas capital de Un Mil pesos moneda nacional cada una aportadas por ambos socios por partes iguales y totalmente integradas en instalaciones, muebles, útiles, cuentas a cobrar y dinero efectivo, todo de acuerdo a balance que las partes firman al día de la fecha. — Quinta. Ambos socios, con el cargo de gerentes, actuarán en la dirección y administración de la sociedad en forma conjunta, al igual que el uso de la firma, que deberá serlo en forma conjunta, y para los casos en que un socio deba actuar en forma individual, deberá estar munido de una carta autorización del socio restante, pudiendo de esta manera, actuar en todos los actos que fuera necesario. — Sexta: Anualmente, al 31 de diciembre, se practicará un balance general inventario, y las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, se distribuirán por partes iguales, al igual que las pérdidas si las hubiere. — Octava: Los socios podrán efectuar retiros de común acuerdo, los que deberán imputarse a sus respectivas cuentas particulares, debiendo para el caso de fijarse retiros mensuales, dejarlo establecido en el libro de actas respectivos. — Novena: En

caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad podrá continuar con los herederos del socio fallecido o representantes del socio incapacitado, para cuyos casos, deberá unificar su representación dentro de la sociedad en persona grata al otro socio. — Décima: En ningún caso los socios podrán dar su firma en garantías a favor de terceros ni comprometerla en asuntos ajenos a la sociedad. — Undécima: Cualquier divergencia que pudiera subsitarse en la interpretación del presente contrato, será dirimida por árbitros arbitradores, uno por cada parte, y un tercero para el caso de disconformidad, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden, las partes firman el presente en lugar y fecha ut-supra. -- Enmendado "loscualquiera" y entre líneas "los mismos" todo vale. — Entre líneas: "Ricardo" también vale. — Firmado: Valentín Andreozzi. — A. R. Volpicelli. — Buenos Aires, Febrero 24 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 680.— e.2|3-Nº 7.867.v.6|3|53

"AGAR ARGENTINA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos A. Espiro, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Don Lorenzo Alfredo Blanco, argentino, casado, domciliado en la calle Yerbal número 931 de esta Ciudad; Don Atilio Bellini, argentino, casado, domiciliado en la calle Alvarez Thomas Nº 877 de esta Ciudad; Don Cándido Momesso, italiano, casado, domiciliado en la calle Quintana Nº 4264 de la localidad de Olivos, Provincia de Buenos Aires; José Ladaga Rosito, argentino, casado, domiciliado en la localidad de Chacabuco, Provincia de Buenos Aires; Don Saverio Di Carlo, italiano, casado, domiciliado en la calle Coronel Niceto Vega número 6071 de esta Ciudad; don Felipe Arduino, argentino, casado, domiciliado en Paso Nº 51 de la localidad de Tigre, Partido de Las Conchas Provincia de Buenos Aires; Don Angel Fernando Pelegrina, argentino, soltero, domiciliado en Paso Nº 51 de la localidad de Tigre, Partido de Las Conchas, Provincia de Buenos Aires y Doña Francisca de Serretto, argentina, casada, domiciliada en a calle Arévalo Nº 1574 de esta Ciudad, odos mayores de edad y hábiles para ejercer el comercio, bajo la denominación de "AGAR ARGENTINA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, dejan constituída una Sociedad con arreglo a la Ley Nº 11.645 y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se dedicará a la fabricación y comercialización del agar agar y sus derivados, y tendrá su asiento: la fábrica en la localidad de Vera, Provincia de Santa Fe y la administración en la calle Alvarez Thomas Nº 877 de esta Ciudad, sin perjuicio de constituirlos en cualquier otro lugar, como así también establecer sucursales en el interior y exterior de la República. — Segunda: La duración de esta Sociedad será de diez años a contar del día primero de enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, pudiendo disolverse en cualquier momento si así lo desearen la totalidad de los socios. Si algunos de los socios deseare retirarse de la Sociedad, deberá preavisar a los demás con tres meses de anticipación por medio de telegrama colacionado, los restantes socios tendrán derecho a adquirir las cuotas del socio saliente más las utilidades del balance que se practicará a tal fin. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de Ciento veinte mil pesos moneda nacional, representado en ciento veinte cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas totalmente en mercaderías, materias primas, maquinarias, muebles, útiles, etc., suscribiendo cada socio quince cuotas de mil pesos moneda nacional cada uno, o sea quince mil pesos moneda nacional. — Cuarta: La Sociedad llevará la conabilidad de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio, debiendo efectuar el balance general el 31 de diciembre de cada año, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que podrán efectuar en cualquier momento. Las utilidades líquidas y realizadas resultantes del balance general, una vez separado el 5 % para formar el Fondo de Reserva legal, serán distribuídas por partes iguales entre los socios, y en la misma proporción soportarán las pérdidas si las hubiere. — Quinta: Quedan nombrados en este acto gerentes de la Sociedad, los socios Don Lorenzo Alfredo Blanco, Don Atilio Bellini y Don Saverio Di Carlo, quienes deberán suscribir todo acto o contrato con su firma personal precedida de la fórmula "Agar Argentina "S. R. L. Ind. y Com., pudiendo actuar en forma conjunta, separada e indistintamente, no pudiendo comprometer la firma social en fianzas o garantías a favor de terceros. La dirección técnica de la fábrica estará a cargo exclusivo de los socios Don Lorenzo Alfredo Blanco y Don Cándido Momesso. — Sexta: Los gerentes, en uso de sus facultades podrán: celebrar todos los contratos que encuadren dentro del objeto social, permutar, vender, comprar toda clase de artículos o de cosas que hagan el objeto social, bienes muebles, inmuebles, maquinarias, etc., celebrar contratos de locación, tomar dinero prestado con o sin garantía prendaria o hipotecaria del Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro establecimiento bancario o casa de comercio; realizar depósitos y descuentos, solicitar créditos, dar y tomar dinero en préstamo, contratar seguros, endosar pólizas, convenir poderes generales o especiales y revocarlos, ejercer la representación social en cualquier asunto judicial administrativo como actora o demandada, tomando las medidas que considere más convenientes para los intereses sociales, actuando en representación de la Sociedad en todos los trámites que al momento tenga o tuviera en lo sucesivo ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales o entidades autárquicas. Esta enumeración no es taxativa, ya que el gerente podrá realizar todos los actos y gestiones que fueran menester para el mejor desempeño de sus funciones de conformidad con lo que establecen el Código Civil y de Comercio, y aun aquellos para los cuales sea necesario poder especial. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los sobrevivientes tendrán derecho de adquirir a sus herederos las cuotas del mismo y las utilidades resultantes del balance que se practicará a tal fin, o bien continuar con el giro del negocio con los herederos o representantes del socio fallecido o socio incapacitado. — Octava: La Sociedad tendrá un libro de actas donde asentarán todas las resoluciones a tomarse, y la aprobación de las mismas se harán por simple mayoría de votos, computándosé al efecto un voto por cada cuota de mil pesos. — Novena: Toda duda, interpretación o divergencia entre los socios sobre las disposiciones de este contrato, durante la marcha o disolución de la Sociedad, será resuelta por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, y éstos elegirán un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será respetado por las partes. — Bajo las nueve cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado este contrato firmando en prueba de conformidad en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, dejando constancia que el original se halla extendido en tres sellos nacionales de veinte centavos cada uno Nº L. 543.818, 543.819 y 543.820, hallándose complementado el valor de dichos sellos de acuerdo a la ley. — Entrelíneas "Don Saverio Di Carlo". Vale. — Entrelíneas José Ladaga Rosito" Vale. — Buenos Aires, Febrero 12 de 1953. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.140.— e.2|3-Nº 7.863-v.6|3|53

RELCO

INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Relco - Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Cien mil pesos moneda nacional. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres, reunidos de común acuerdo los señores Carlos Sebastián Oliver, Martín Julio Ferrero, Jorge Sappia, argentinos, casados, mayores de edad y domiciliado en las calle Chile mil cuatrocientos sesenta y cinco, Chile mil cuatrocientos cuarenta y nueve y Paraguay cuatro mil quinientos diez y nueve, de esta Capital, respectivamente, Angel Pedone, italiano y José Picchetti, argentino naturalizado, casados, mayores de edad, domiciliados en Alem cuarenta y siete, Quilmes, Provincia de Buenos Aires, y Florida seiscientos setenta y uno de esta Capital, respectivamente, convienen lo siguiente: Primero: Sociedad: Constituir una sociedad INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, bajo el rubro de "RELCO", con arreglo y derecho a lo establecido en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, fijando la sede central en la calle Belgrano mil cuatrocientos cuatro, tercer piso, de esta Capital, pudiendo establecer fábricas, sucursales, filiales y depósitos en todo el país y el extranjero. — Segundo: Capital: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pésos Moneda Nacional, constituído por doscientas cuotas de quinientos pesos cada una, que los contratantes suscriben en la proporción siguiente: cincuenta el señor Oliver, cincuenta el señor Ferrero, cuarenta el señor Sappia, treinta el señor Pedone y treinta el señor Picchetti, de cuyos importes, integran en este acto, en dinero efectivo, en cincuenta por ciento cada uno, formando así la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, que se depositan en el Banco de la Nación, la integración total del capital se hará en la medida que las necesidades del negocio lo exijan. — Tercero: Duración: Esta sociedad se hace por un período de cinco años, a partir del día en que este contrato sea inscripto en el Registro Público de Comercio, pudiendo ser prorrogado por plazo igual o períodos menores si así se resolviera con el voto de las cuatro quintas partes en mayoría de cuotas. — Con igual mayoría puede ser disuelta antes de su vencimiento. — Cuarto: Objeto: La sociedad tiene por objeto la refinación electrolítica del cobre, industrialización, comercialización, importación y exportación de metales y productos químicos derivados de metales, con preferencia al cobre y sus derivados y aleaciones. — Eventualmente podrán realizarse otras clases de negocios análogos o no al objeto principal de la sociedad. — Quinto: Dirección Técnica: Se designa Director de la refinación e industrialización de los productos detallados en el artículo anterior, al señor José Picchetti, con una asignación mensual de Un Mil Pesos Moneda Nacional, quien se compromete a desarrollar sus conocimientos y dedicación necesaria a la buena evolución de la fábrica, no pudiendo hacerlo, en tareas iguales por cuenta propia o en beneficio de terceros. — Sexto: Ampliación de Capital: El capital social puede ser ampliado en cualquier momento si así se resolviera en asamblea de socios por una mayoría de las cuatro quintas partes de las cuotas, haciéndose, los aportes en la proporción que esa misma asamblea lo establezca. — Séptimo: Fallecimiento ó Incapacidad: En caso de ocurrir el fallecimiento de un socio, declarada su ausencia con presunción de muerte o incapacidad física, se practicará, dentro de los treinta días, un balance general al solo efecto de determinar la proporción de las ganancias o pérdidas que le hubieran correspondido, las que unidas o restadas a las cuotas integradas y el saldo de su cuenta particular, se fijará lo que corresponda a los herederos quienes pasarán a ser acreedores comunes, y ese importe se abonará en cinco cuotas trimestrales más el siete por ciento de interés. — La parte del capital será adquirida a prorrata de sus capitales por los demás socios. — Octavo: Retiro de Socios: Ningún socio puede transferir, negociar, o ceder sus cuotas a terceros y si alguno manifestara su deseo de retirarse de la sociedad, su decisión será sometida a Asamblea, la que, en caso de aprobar, dividirá las cuotas entre los socios y la liquidación del haber del socio saliente se hará en iguales condiciones que las fijadas en el artículo séptimo: Noveno: Gerentes: La Gerencia será ejercida por los socios Martín J. Ferrero y Angel Pedone, quienes deberán firmar en mancomún todo papel o documento que signifique un compromiso para la sociedad, y además de las obligaciones y atribuciones que les confieren los artículos catorce, diez y seis y veintiuno de la Ley Nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco, quedan facultados: a) Para ejercitar cualquier operación Bancaria sea de depósitos o extracción de fondos, tomar dinero prestado y operar en toda forma con cualquier banco, y en especial con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial de la Nación, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio y Banco de la Provincia de Buenos Aires, b) Hacer toda clase de gestiones ante las Autoridades Administrativas de la Nación d Provincias y Territorios, Poderes Ejecutivos y Municipales. c) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos con todas las facultades que crean convenientes, incluso el uso de la firma para casos especiales. d) Constituir o cancelar hipotecas u otra clase de préstamos con derechos reales de prenda, poner y absolver posiciones, producir todo género de pruebas e informaciones, solicitar embargos, inhibiciones, quiebras y sus levantamientos. — e) Tomar y despedir empleados, factores, habilitados, obreros, etcétera. — Tomar en locación y firmar los contratos respectivos de los locales o casas que sean necesarias para la evolución del negocio. — f) Adquirir y vender o transferir inmuebles. g) Convocar a asambleas en períodos no mayores de treinta días a los socios para dar cuenta de la evolución del negocio y cambiar ideas. De estas asambleas se dejará constancia en el libro de actas rubricado en el que también se escriturará cualquier acto importante con la constancia de la aprobación o no de todos los socios. — Los gerentes no gozan de sueldo pero si la sociedad resuelve fijarles alguna asignación para gastos, se hará constar en el libro de Actas con la aprobación unánime de los socios. — Décimo: Contabilidad: Serán llevados todos los libros que exige específicamente el artículo cuarenta y cuatro del Código de Comercio y los auxiliares necesarios para ajustar la contabilidad a lo estatuído en el artículo treinta y tres del mencionado Código, como así también los que establecen las Leyes once mil setecientos veintinueve y nueve mil seiscientos ochenta y ocho. — Décimo Primero: Balances: Anualmente al terminarse cada ejercicio comercial, se practicará un inventario general y balance físico de todo el Activo y Pasivo de la Sociedad, haciéndose las quitas y reservas legales que establecen las leyes respectivas y normas contables, el que acompañado del cuadro de Ganancias y Pérdidas, debe ser presentado en Asamblea dentro de los sesenta días de practicado, con copia para cada uno de los socios, quienes deberán hacer objeciones o aprobación dentro de los treinta días siguientes, dejando expresa constancia en el Libro de Actas. — Décimo Segundo: Ganancias y Pérdidas: Las utilidades que arroje el Ejercicio serán distribuídas, previa deducción del cinco por ciento para reserva Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en la proporción de las cuotas suscritas por los contratantes, o sea el veinticinco por ciento al socio Carlos S. Oliver, veinticinco por ciento a Martín J. Ferrero, veinte por ciento a Jorgè Sappia, quince por ciento a Angel Pedone, y quince por ciento a José Picchetti. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Estas ganancias o pérdidas serán acreditadas o debitadas en las cuentas particulares de los socios. — En caso de utilidades cada socio podrá retirar hasta el cincuenta por ciento de la cifra que le corresponda, debiendo dejar el resto para mejor evolución de los negocios. — Los débitos o créditos de las cuentas particulares de los socios girarán con el siete por ciento de interés a favor o en contra del titular según sus saldos. — Décimo Tercero: Disolución y Liquidación: En caso de que se produzca una pérdidas del cuarenta por ciento o más en un Ejercicio, la sociedad quedará automáticamente disuelta, como a la terminación del contrato, si no se resolviera la continuación. — También podrá disolverse por la simple resolución de las cuatro quintas partes de los votos sociales — Al disolverse, los gerentes practicarán la liquidación, quienes deberán actuar dentro de las facultades propias, del liquidador, realizando el activo por cualquier forma legal, inclusive el remate público y después de cancelar todo el pasivo Leyes Sociales e Impositivas, adjudicará entre los socios lo que les corresponda a cada uno. — Décimo Cuarto. Generalidades: Lo no establecido implícitamente en este contrato se ajustará a lo dispuesto en los artículos siete, once, doce, trece, diez y ocho y diez y nueve de la Ley Nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones

legales en vigencia. — Décimo Quinto: Arbitro: Cualquier duda o divergencia que se suscitara en la aplicación e interpretación de este contrato será resuelta por un árbitro arbitrador y amigable componedor que será designado, en asamblea, siendo su resolución inapelable, renunciando desde ya todos los firmantes a sus derechos de recurrir a la justicia. — Bajo estas quince cláusulas queda constituída la sociedad de responsabilidad limitada "Relco", designándose a los gerentes señores Martín y Ferrero y Angel Pedone, para hacer las gestiones legales necesarias ante el señor Juez de Comercio, a fin de que este contrato sea inscripto en el Registro Público de Comercio, firmando de conformidad en lugar y fecha "ut-supra". — Aclarándose que el nombre de la sociedad es: Relco, Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Firmados: Martín J. Ferrero, Angel Pedone, José Picchetti, Jorge Sappia y Carlos Oliver. — Buenos Aires, Febrero 19 de 1953. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.720. — e.2|3-Nº 7.799-v.6|3|53

DISMET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Folio 321. — Primer Testimonio. — Número Ciento Cincuenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí, escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen los señores José Mario Gago; Pedro Carrioli; Adolfo Mario Savino y Manuel Enrique Lence, todos los comparecientes con domicilio en esta Capital, Avenida Leandro N. Alem seiscientos cincuenta y uno, casados, argentinos, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que los señores José Mario Gago y Pedro Carrioli, dicen: Que son los únicos socios de la Sociedad que gira con la razón social de "DISMET, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída el diez y ocho de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, por escritura pasada ante el escribano don Carlos A. Patiño Aráoz, al folio setecientos veintinueve de su Registro, lo que justifican con el testimonio de dicho contrato que tengo a la vista, el cual fué inscripto en el Registro Público de Comercio el veintidós de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número dos mil novecientos cincuenta, folio ciento tres, libro veintidós de Contratos de sociedad de Responsabilidad Limitada. — Agregan los comparecientes que por este acto aumentan el Capital Social de la Sociedad "Dismet", de Doscientos mil pesos moneda nacional a Seiscientos mil pesos de igual moneda e ingresan a la sociedad en calidad de socios los señores Adolfo Mario Savino y Manuel Enrique Lence. — El referido aumento de capital que representa la suma de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional queda totalmente suscripto en este acto en la siguiente forma: Cincuenta cuotas que representan cincuenta mil pesos moneda nacional por el señor José Mario Gago; cincuenta cuotas que representan cincuenta mil pesos moneda nacional por el señor Pedro Carrioli; ciento cincuenta cuotas que representan ciento cincuenta mil pesos moneda nacional por el señor Adolfo Mario Savino y ciento cincuenta cuotas que representan ciento cincuenta mil pesos moneda nacional por el señor Manuel Enrique Lence. — Dicho aumento de capital ha sido totalmente integrado por los socios y se encuentra invertido en el giro de los negocios de la Sociedad. Quedando desde la fecha, en razón del aumento de capital y del ingreso de los nuevos socios, modificadas las cláusulas Cuarta, Quinta y Sexta del contrato en la siguiente forma: "Cuarta: El capital social se fija en la suma de Seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en seiscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas e integradas del modo siguiente: El señor José Mario Gago, ciento cincuenta cuotas, o sean, ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; el señor Pedro Carrioli, ciento cincuenta cuotas, o sean, ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, el señor Adolfo Mario Savino, ciento cincuenta cuotas, o sean, ciento cincuenta mil pesos moneda nacional y el señor Manuel Enrique Lence, ciento cincuenta cuotas, o sean, ciento cincuenta mil pesos moneda nacional". — "Quinta: Las cuotas capital no podrán ser cedidas ni transferidas a favor de terceros sin el consentimiento de los otros socios. — Sexta: Todo los socios, indistintamente serán gerentes de la sociedad y tendrán el uso de la firma social adoptada con amplias facultades y especialmente las enunciadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil con excepción de las cláusulas quinta y sexta del mismo, y no podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a su giro ni en fianzas a terceros". — Expresan los comparecientes que todas las demás cláusulas del referido contrato quedan vigentes, siendo ellas conocidas por los comparecientes, quienes se obligan a todo lo dispuesto en las mismas. — Impuestos los señores José Mario Gago, Pedro Carrioli, Adolfo Mario Savino y Manuel Enrique Lence del contenido de esta escritura, manifiestan su conformidad y aceptación, firmando en prueba de ello, previa lectura por ante mí y los testigos del acto don Amadeo Piñeiro y don Orlando Adolfo Pandolfi, ambos vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — José Mario Gago. — Pedro Carrioli. — A. M. Savino. — M. E. Lence. — Tgo.: Amadeo Piñeiro. — Tgo.: Orlando A. Pandolfi. — Hay un sello. — Ante mí: Luis María Tissone. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio trescientos veintiuno del Registro Ciento treinta y dos de mi adscripción. — Para la sociedad "Dismet, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente testimonio en dos sellos de dos pesos números dos millones doscientos diez y ocho mil cuatrocientos sesenta y nueve "L", y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, Febrero 24 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 880.— e.2|3-Nº 7.849-v.6|3|53

Avisos Diversos

NUEVOS

"ARCADIA"

Compañía Argentina de Seguros S. A.

En cumplimiento de lo que dispone el Art. 8º de los estatutos, se hace saber a los señores accionistas que el capital autorizado de la sociedad, de Quinientos mil pesos moneda nacional ($ 500.000.— m|n.), se ha aumentado por resolución de la asamblea hasta la suma de Dos millones quinientos mil pesos moneda nacional ($ 2.000.000.— m|n.). — Buenos Aires, febrero 23 de 1953.

$ 80.— e.2|3-Nº 7.864-v.6|3|53

Ley 11.867

REMATES

NUEVOS

De Noia Hnos., martilleros públicos, con oficinas Talcahuano 287, T. E. 35-1569, avisan que el día 10 de marzo de 1953, a las 15 horas, rematarán las maquinarias y demás existencias de la fábrica de calzado, calle TARIJA 4226, por orden de José La Torre, con domicilio allí. Reclamos términos de ley en nuestras oficinas.

$ 60. — e.2|3-Nº 7.798-v.6|3|53

Ley 11.867

TRANSFERENCIAS

NUEVAS

"A"

Avelino Aguadero, balanceador y martillero público, con oficinas en Cangallo 1409, 1º "A", avisa al comercio que por su intermedio Roberto Miguel Pons, vende a Vicente José Pastore y Marcos Rudnevich sus mercaderías e instalaciones existentes en el local de la AVENIDA DEL TRABAJO Nº 3846 Capital, libre de toda deuda y gravamen. Domicilio de las partes, reclamos ley, mis oficinas.

$ 60.— e.2|3-Nº 7.844-v.6|3|53

Elías Msapeh, contador público nacional, avisa que el señor Israel Rabinovich, vende a los señores María Gallego de Ovanesoff, Amelia María O. de Silberman y Simón Silberman, su negocio de medias, carteras y valijas, sito en la calle AV. FRANCISCO BEIRO 5253, de esta Capital. Reclamos de ley, en mis oficinas, calle Talcahuano 610, 1º G, domicilio de las partes.

$ 80.— e.2|3-Nº 7.831-v.6|3|53

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: Pedro Otero y Ramón Otero, venden a José Carballo, Jesús Castro, Francisco García y Jesús García, café y bar, ASAMBLEA 202 esq. DOBLAS, domicilio contratantes. Reclamos ley, n|oficinas.

$ 40.— e.2|3-Nº 7.827-v.6|3|53

Se avisa por el término de ley, que Jesús Izquierdo, transfiere a favor de Latife Yeliati de Safdie, el negocio de venta de artículos de bebes, niños y anexos, sito en la AVENIDA FEDERICO LACROZE Nº 2411 de Capital Federal, libre de pasivo. Reclamos de ley, escribano Nicolás Hugo Piovano, Saavedra 24, Lomas de Zamora, donde constituyen domicilio las partes.

$ 60.— e.2|3-Nº 7.848-v.6|3|53

Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina & Cía., balanceadores y martilleros públicos, se vende negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas, sito Capital Federal, calle AVENIDA DE LOS CONSTITUYENTES 5493. Reclamaciones término ley, oficinas intermediarios Bartolomé Mitre 2258, Capital Federal. Vendedor: José González Rodríguez, Av. de los Constituyentes 5493. Comprador: Jaime Ramos, Bartolomé Mitre 2258.

$ 60.— e.2|3-Nº 7.824-v.6|3|53

Iturralde, Fernández y Cía., con oficinas en la calle Castelli Nº 68, T. E. 62-9654 Cap., avisan que con su intervención, los señores Federico Eduardo Cristín y Benjamín Poy, venden al señor Julio Alonso, el negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas denominado "El Coco", sito en esta Capital, calle AVENIDA JUAN BAUTISTA ALBERDI Nº 6601 esquina T. Gordillo, libre de todo gravamen. Reclamos y oposiciones de ley, en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 80.— e.2|3-Nº 7.860-v.6|3|53

Iturralde, Fernández y Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Castelli Nº 68, T. E. 62-9654 Cap., avisan que con su intervención, el señor Francisco D'Apolito, vende al señor León Luis Barraco, su negocio de bar, café y billares, denominado "Mi Chichy", sito en esta Capital, calle AVENIDA CHICLANA Nº 3195|99 esquina 24 DE NOVIEMBRE, libre de todo gravamen. Reclamos y oposiciones de ley, en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 80.— e.2|3-Nº 7.859-v.6|3|53

"B"

Avisa: Juan Siludakis, martillero público, que con motivo de la disolución de la sociedad "Angel Pedro Rossi & Cía." "sociedad de hecho", dedicada a la explotación del negocio de hotel-pensión, ubicado en esta ciudad calle BACACAY Nº 2176, el señor Agustín Néctor Castagnoli, vende y transfiere a su ex socio Angel Pedro Rossi la parte que le corresponde en la misma, haciéndose cargo este último del activo y pasivo. Reclamos de ley, mis oficinas, Bacacay Nº 2170, domicilio de partes.

$ 80.— e.2|3-Nº 7.852-v.6|3|53

Amelio & Palopoli, martilleros y balanceadores públicos, ofic. Chile 1830, T. E. 37-2742, avisan: que Chaja Stechel de Luries y Laja Stechel, venden a Alfredo Ortiz de Zarate, su negocio de lencería-bebés y medias, sito en la calle BELGRANO Nº 1912 de esta Capital Federal, libre de toda deuda y gravámenes. Recl. de ley y domic. de las partes, en n|oficinas.

$ 80.— e.2|3-Nº 7.868-v.6|3|53

"C"

Avisa Jorge P. Manos, martillero público, con oficinas Acevedo Nº 1477, T. E. 71-8576, con su intervención que Roberto Medica, vende a Pandelis Beis su negocio despensa de comestibles y venta de bebidas envasadas, sito en la calle CABRERA Nº 4499, Capital Federal, domicilio partes, reclamos de ley mi oficina.

$ 60.— e.2|3-Nº 7.871-v.6|3|53

Iturralde, Fernández y Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Castelli Nº 68, T. E. 62-9654, Cap., avisan que con su intervención los señores Delfín Gómez, Conrado Zammitti y Orlando Roque Stéfano venden a los señores José Gallini, Humberto Coradazzi, Pedro Debiaggi y Alejandro Debiaggi, el negocio de bar y casa de lunch, sito en esta Capital, calle CANGALLO números 3801|05, libre de todo gravamen. Reclamos y oposiciones de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 80.— e.2|3-Nº 7.858-v.6|3|53

Se hace saber que los socios componentes de la entidad "Condor, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle CABRERA Nº 5766 (Capital) y que se dedica a la fabricación de carreteles de madera para bobinado de hilos en general, venden la misma al Sr. Juan Carlos Hipólito, domiciliado también en la calle Cabrera Nº 5766 (Capital). Reclamaciones de ley al Dr. Manuel Belgrano, Abogado, calle Uruguay Nº 412 (entrepiso), domicilio de las partes.

$ 80.— e.2|3-Nº 7.847-v.6|3|53

Avisa Sofía Aptekman de Rinsky, con farmacia denominada "León", en CORONEL SALVADORES 1001 esquina ALVAR NUÑEZ, Capital, su venta a Mauricio Alperin y Samuel Garber. Domicilio partes: la farmacia. Reclamos ley: Escribanía Maier, Lavalle 1334, Capital.

$ 40.— e.2|3-Nº 7.813-v.6|3|53

Miguel Yoffe, martillero público, oficinas Avda. Gral. Mosconi 2694, hace saber al comercio, que con fecha agosto 4 al 8 de 1952, se anunció en el Boletín Oficial que los señores Francisco González, José Novo, Aquilino Cosio y Fernando Alvarez, vendían a los señores Amadeo Bono y Guido Conti, el negocio de bar y restaurante, calle CULLEN 5701, pero en realidad, los únicos vendedores son los señores Francisco González y Antonio Alvarez, sin modificación de los compradores y demás datos enunciados. Reclamos término ley m|s oficinas.

$ 100.— e.2|3-Nº 7.794-v.6|3|53

Avisa Hugo Antonio Demolli, con farmacia denominada "Fénix", en CORRIENTES 6143|51 su venta a Fanny Aptekman de Clozman. Domicilio partes: la farmacia. Reclamos ley: Escribanía Maier, Lavalle 1334, Capital.

$ 40.— e.2|3-Nº 7.812-v.6|3|53

Avisan: G. Cavallero & Sarceda, martilleros públicos, oficinas Rivadavia 2342, T. E. 48-6151, que Manuel Entreríos, vende a Crescencio Mottola, Alberigo Diosguardi y Vicente Pascarelli, el comercio de restaurante, bar, con despacho de bebidas, sito en esta Capital, calle CORONEL NICETO VEGA Nº 5299. Domicilio éste partes contratantes, reclamos ley.

$ 60. — e.2|3-Nº 7.830-v.6|3|53

"E"

J. A. Borrasca y J. Losiano, mart., H. Yrigoyen 1929, 3º, avisan que Archemical Company S. R. L., productos químicos especial, ubicado en la calle E. UNIDOS 692, Cap., vende a Perira Rey

Juan L. libre de todos gravámenes, reclamos de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.
$ 60.— e.2|3-Nº 7.839-v.6|3|53

"F"

Avisa Carlos S. Colombo, de la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Moreno 1796, T. E. 38-1817, que Teodoro Cardero domiciliado mis oficinas, vende a Juan Lizzano, despacho comestibles y venta bebidas en general, FAMATINA 3506, domicilio este comprador, reclamos ley mis oficinas.
$ 60.— e.2|3-Nº 7.803-v.6|3|53

"G"

J. Bianchi y A. Casaquevi, martilleros públicos, comunican que el señor José Fontes vende al señor Julio R. Molina su negocio de panadería mecánica, sito en GURRUCHAGA 1385, Capital. Reclamos de ley nuestras oficinas donde constituyen domicilio las partes. Nogoyá 3093.
$ 40.— e.2|3-Nº 7.862-v.6|3|53

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: Isaac Fernández y Juan Paparamborda venden a José Piccinini, almacén comestibles, bebidas envasadas, GAONA 2974, domicilio contratantes. Reclamos ley n|oficinas.
$ 40.— e.2|3-Nº 7.828-v.6|3|53

"M"

Amelio & Palopoli, martilleros y balanceadores públicos, con oficinas en la calle Chile 1830, T. E. 37-2742. Avisan que Arturo Rodríguez Gómez, Eulogio Rodríguez Gómez y Jesús Rodríguez Gómez venden su negocio de café, bar, billares, denominado Mundo-Bar, sito en la calle MAIPU Nº 550 de esta Capital Federal, a la firma Mundo Bar, Sociedad de Responsabilidad Limitada en formación, libre de toda deuda y gravámenes. Recl. de ley y domic. de las partes en n|oficinas.
$ 80.— e.2|3-Nº 7.870-v.6|3|53

Se hace saber por el término de cinco días que Roberto M. Brautigam, Ing. Zoltan Marcinkiewicz y Susana Gellert Csepregi, en su calidad de socios de Fábrica de Productos Químicos "Alfa", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en MORENO 376, 6º piso, venden y transfieren todos sus derechos y acciones en la mencionada sociedad al Sr. Tore Notini, Perú 77, escribanía Sinclair-Guerra, donde las partes constituyen domicilio.
$ 80.— e.2|3-Nº 7.838-v.6|3|53

"P"

Al comercio: Hijos de "S. Lorenzo Cabrera y Cía." (sucesores de "Lorenzo Cabrera y Cía."), balanceadores y martilleros públicos, oficinas, Cangallo Nº 1686, avisan: Daniel Gutiérrez vende a Armando Cívico Alcetegaray, su negocio "despacho de pan", sito en esta Capital, calle PASCO Nº 1386. Reclamos término ley, en nuestras oficinas, domicilio de las partes.
$ 60. — e.25|2-Nº 7.593-v.3|3|53
Se publica nuevamente por haberse insertado con error en las ediciones del Boletín Oficial de los días 25 al 27|2|53.
e.2|3-Nº 7.593-v.6|3|53

Iturralde, Fernández y Cía., con oficinas en la calle Castelli Nº 68, T. E. 62-9654, avisan que con su intervención el Sr. Agustín Melatini vende a su condómino Sr. José Díaz la mitad indivisa que le corresponde en el negocio de fraccionamiento de vinos sito en esta Capital, calle MARCOS PAZ Nº 2596, libre de todo gravamen. Reclamos de ley y oposiciones en nuestras oficinas, domicilio de las partes.
$ 80.— e.2|3-Nº 7.861-v.6|3|53

"R"

Avisa: Carlos S. Colombo de la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Moreno 1796, T. E. 38-1817, que Maximino y José Gesteira, domiciliados mis oficinas, venden a José Lagala, café, despacho bebidas alcohólicas y casa de lunch, RIOJA 1801|5 esquina SALCEDO 3002, domicilio éste comprador. — Reclamos ley mis oficinas.
$ 60.— e.2|3-Nº 7.804.v.6|3|53

José Vacas, martillero público, oficinas Avda. de Mayo 1277, Cap., avisa: José Giarrizzo vende su parte mitad indivisa del hotel, sito en RIVADAVIA 2731, Capital, que tiene en sociedad con el señor José Mourazos, al Sr. José Balboa Otero, reclamos de ley y domicilios de las partes en mis oficinas.
$ 60. — e.2|3-Nº 7.850-v.6|3|53

Por cinco días se hace saber que con la intervención del escribano doctor Roberto V. Cárdenas, el señor Efraín Daniel Castañón, vende a los señores Alfredo Castañón y José María González, su parte en el negocio de "bar, despacho de bebidas alcohólicas y lunch", establecido en la calle RIVADAVIA número 1533 de la Capital Federal y donde ambas partes constituyen domicilio. Reclamos por el término de ley en Uruguay 412, piso 1º, Departamento 2, Capital Federal.
$ 80. — e.2|3-Nº 7.823-v.6|3|53

Iturralde, Fernández y Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Castelli Nº 68, T. E. 62-9654, Capital, avisan que con su intervención el señor Juan Colomar Garau vende al señor Ramón Alberto Ameri, su negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, denominado "Rincón de Galicia", sito en esta Capital, calle RIOJA número 1105 esquina HUMBERTO 1º 3002|08, libre de todo gravamen. Reclamos y oposiciones de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.
$ 80. — e.2|3-Nº 7.857-v.6|3|53

"S"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T.E. 35-1158 y 2238, avisan que se vendió el negocio de despacho de bebidas alcohólicas, restaurante, elaboración y venta de empanadas, pizza y emparedados y venta de helados, sito en esta Capital, calle LUIS SAENZ PEÑA 86|92|94 esquina HIPOLITO YRIGOYEN 1465. — Vendedor: José Otero, domiciliado en Avda. Uriburu 1880, Olivos. — Compradores: Julio Rodríguez Rial, Angel Rodríguez, Eugenio Rodríguez y Elisa Rodríguez, domiciliados en el negocio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 100.— e.2|3-Nº 7.808.v.6|3|53

Antonio Paz, transfiere negocio garage SAN EDUARDO 2541 a Salomón Ahmed Hamze. Domicilio de las partes y oposiciones, San Eduardo 2541. Int. estudio Dr. Sarando, Lavalle 1546, piso 1º, departamento A.
$ 40. — e.2|3-Nº 7.856-v.6|3|53

José y Marcelo Eugenio Rita Villegas y Angel Lorenzo Favaloro, componentes de "Oficinas Ritta", Villegas y Favaloro (en formación), martilleros públicos, Vieytes 1884, Capital, avisan que con su intervención Juan Chrzaszcz vende libre de deudas y gravámenes a Claudio Taboada, Ceferino Gómez, Feliciano Cores Serantes y Manuel Braña, su negocio de despensa, bebidas envasadas y bar, sito SAN ANTONIO 993 esq. VILLARINO 2201, Capital. Reclamaciones dentro del término de la Ley 11.867 y domicilio de las partes, en nuestras oficinas.
$ 80. — e.2|3-Nº 7.821-v.6|3|53

Martillero público, Luis P. Florestano, con oficinas en Cangallo 1642, 1º, 12, T. E. 37-9805, avisa que la señora Modesta Morenza de Barros vende a Gabriela Etchegoyen e Irma Etchegoyen, el negocio de despacho de pan, establecido en la calle SERRANO 850, Capital. Domicilio partes y reclamos de ley en n|oficinas.
$ 60. — e.2|3-Nº 7.835-v.6|3|53

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: Pedro Díaz y Severino Santamarina, venden a Aureliano Santos, Antonio Regueira, Pedro Cordero, Vicente Martínez y José Rodríguez, café y bar, SARMIENTO 1301 esq. Talcahuano, domicilio contratantes. Reclamos ley n|oficinas.
$ 40. — e.2|3-Nº 7.826-v.6|3|53

"T"

Carlin & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la Avenida Gaona Nº 3897|99, T. E. 67-6352, avisan que: Roberto José Chiappe, vende a Alejandro Baranzelli, su negocio de venta de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle TRES ARROYOS Nº 2999 esq. ARGERICH. Reclamos de ley en nuestras oficinas, donde constituyen domicilios las partes.
$ 60. — e.2|3-Nº 7.869-v.6|3|53

"Y"

Avisa Jorge P. Manos, martillero público, con oficinas Acevedo Nº 1477, T. E 71-8576, con su intervención que José Esmoris y Elena Saavedra de Alvarez, en su carácter de únicos integrantes de la sociedad comercial colectiva José Esmoris y Compañía, venden a Jorge Alberto Aguirre, su negocio cigarrería y peluquería y artículos de fumar en general, sito en la calle HIPOLITO YRIGOYEN Nº 883 de esta Capital, domicilio de partes, reclamo de ley mi oficina.
$ 80. — e.2|3-Nº 7.872-v.6|3|53

TERRITORIOS NACIONALES

CHUBUT

Se comunica que don Juan Pini, vende su negocio de carnicería denominado "Mercado Iñurrita", sito en calle J. B. ALBERDI s|n. de SARMIENTO, GOBERNACION MILITAR DE COMODORO RIVADAVIA, a don Herminio Fernández. Reclamaciones en el término de ley ante escribano Arnaldo J. Rosales con oficina en calle España 479 de Sarmiento, GMCB, domicilio partes.
$ 60. — e.2|3-Nº 7.875-v.6|3|53

CONVOCATORIAS

NUEVAS

"A"

ASOCIACION GALLEGA DE BENEFICENCIA Y MUTUALIDAD

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señor consocio:

De conformidad con lo dispuesto en los estatutos sociales, la junta ejecutiva tiene el agrado de convocar a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día sábado 14 de marzo próximo, a las 16 horas, en el local social, Belgrano 3141, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del informe de la comisión revisora de cuentas.
2º Consideración de la memoria del ejercicio 1952.
3º Consideración del balance e inventario.
4º Consideración del presupuesto para el ejercicio 1953|54.
5º Autorizar a la junta ejecutiva el aumento de la cuota social en dos pesos, en caso de emergencia.
6º Designación de la comisión electoral.
7º Designación de tres asambleístas para que firmen el acta.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Acto seguido se convoca a los señores socios a la Asamblea Extraordinaria, a fin de tratar la fusión de la Asociación Argentina de S. M. La Protectora con la Asociación Gallega de Beneficencia y Mutualidad. — Buenos Aires, marzo de 1953. — Serafín Fernández, presidente; Antonio Losada, secretario.

ELECCION DE AUTORIDADES SOCIALES Año 1953

Se convoca a los señores socios de la Asociación Gallega de Beneficencia y Mutualidad, a la Elección de Autoridades Sociales, que tendrá lugar el Domingo 22 de Marzo próximo, entre las 9 y 18 horas.

AUTORIDADES A ELEGIR

Jurado: Se elegirán tres miembros en reemplazo de los señores Darío Hermida, José Adan Rodríguez y Vicente Fernández que terminan su mandato.

Junta Ejecutiva: Se elegirán un vicepresidente 2º en reemplazo del señor Herminio Buceta que termina su mandato; cuatro vocales por el término de tres años en reemplazo de los señores César Bugallo, Alberto Petrone, Ricardo Paleo y Alfredo Esperón que terminan su mandato.

Seis vocales suplentes por el término de un año, en reemplazo de los que cesan en su mandato.

Comisión revisora de cuentas: Se elegirán tres titulares y dos suplentes.

Nota: Cada elector puede votar en esta emergencia, por tres vocales efectivos y seis suplentes. — Serafín Fernández, presidente; Antonio Losada secretario.
$ 7,66.— e.2|3-Nº 7.829-v.2|3|53

"C"

CORNING GLASS WORKS OF SOUTH AMERICA

(Cristalerías Corning de Sud América) Soc. Anón. Com. e Ind.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 23 de marzo de 1953, a las 11 horas, en la sede social, calle Bartolomé Mitre 559, oficina 705, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio anual terminado el 30 de noviembre de 1952.
2º Distribución de utilidades y fijación de retribuciones.
3º Elección de directores y síndicos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 360.— e.2|3-Nº 7.855-v.20|3|53

COMPAÑIA INMOBILIARIA ARGENTINA COMERCIAL Y FINANCIERA S. A. (C. I. A. C. F. S. A.)

Se comunica a los señores accionistas que de acuerdo a lo establecido en los estatutos, el Directorio ha convocado a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de marzo, a las 18 horas, en la sede social, calle Esmeralda 83, piso primero, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente a los años 1951 y 1952.
2º Elección de nuevo Directorio.
3º Elección de síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Presidente.
$ 360.— e.2|3-Nº 7.822-v.20|3|53

CASA LEE (Argentina) Soc. Anón. Industrial y Comercial Avda. Libertador Gral. San Martín 264 Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria el viernes 27 de marzo de 1953, a las once horas, en Avenida Libertador General San Martín 264, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas del síndico al 30 de noviembre de 1952.
2º Distribución de utilidades.
3º Fijación del número de directores (art. 11º).
4º Elección de directores titulares y suplentes y síndico titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas que firmen el acta. — El Directorio.
$ 360.— e.2|3-Nº 7.800-v.20|3|53

"D"

DIEZ HNOS. Y CIA., S. A. C. e I.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De conformidad con lo resuelto por el Directorio en su sesión del 19 de enero de 1953, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 15 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 30 de marzo de 1953, a las 17,30 horas, en el domicilio social, calle Alsina 1332, 1er. piso, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital de tres millones de pesos ($ 3.000.000.—) en acciones ordinarias de Categoría B (art. 5º de lo estatutos).

2º Determinación del número de miembros que integrará el Directorio, y nombramiento de los que faltaran para completar dicho número.
3º Designación de dos socios para suscribir el acta de la asamblea.
Nota: Para participar en la asamblea los accionistas deberán depositar las acciones o los certificados de su depósito en algún Banco o institución, hasta tres días antes del señalado para la reunión, en las oficinas de la sociedad. — Rodolfo Díez, presidente.
$ 600.— e.2|3-Nº 7.806-v.20|3|53

DICOMEX
Sociedad Anónima Comercial
De acuerdo con el artículo 8 de los estatutos, convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 24 de marzo p. v. a las 10 horas en el local calle Tucumán 141, piso 1º, Capital, a fin de tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y destino de las utilidades, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de noviembre de 1952.
2º Remuneración de los directores y síndico titular.
3º Elección de síndico titular y de síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia y voto deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, calle Tucumán 141, piso primero, Capital, hasta el día 20 de marzo p. v. inclusive como lo prescribe el artículo 8 de los estatutos. — Buenos Aires, febrero 23 de 1953. — Luis Fernando Herrera, presidente.
$ 600.— e.2|3-Nº 7.834-v.20|3|53

"E"

EDITORIAL LABOR
S. A. Argentina
Arte, Medicina, Ciencia, Ingeniería, Técnica
CONVOCATORIA
De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 26 de marzo de 1953, a las 15 horas, en el local social, calle Venezuela 617
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración del inventario, memoria, balance general, informe del síndico, cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de las utilidades del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1952
2º Elección de directores titulares.
3º Elección de dos directores suplentes.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente.
5º Remuneraciones de los directores.
6º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen conjuntamente con el presidente el acta de la asamblea.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 23 de los estatutos, deberán depositar sus acciones o certificados de depósito de un Banco, en la sede social, calle Venezuela Nº 617, con dos días de anticipación a la fecha de la asamblea. — El Directorio.
$ 600.— e.2|3-Nº 7.820-v.20|3|53

"I"

IDEAL
Sociedad Anónima Industrial y Mercantil
Cap. $ 600.000.— m|n.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se verificará en la Ciudad de Buenos Aires, en el local social sito en la calle Gallo 1192, el día 25 de marzo de 1953, a las 8 horas, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, la distribución de las utilidades corespondientes al ejercicio fenecido el 31 de diciembre de 1952 y el informe del síndico.
2º Elección de tres directores titulares, un director suplente, un síndico titular y un síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 420.— e.2|3-Nº 7.819-v.20|3|53

"R"

R A Y T E X, S. A.
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 26 de marzo de 1953, a las 18 horas, en su sede social calle Corrientes Nº 1447, piso 2º, letra O, de esta Capital, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, memoria e informe del síndico, correspondiente al ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 1952.
2º Elección de síndico y síndico suplente por el término de un año.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que conforme lo estipula el art. 16 de los estatutos, deberán depositar sus acciones o certificados de depósitos bancarios, hasta días antes, como mínimo, en la sede de la sociedad. — El gerente apoderado.
$ 480.— e.2|3-Nº 7.795-v.20|3|53

RCA VICTOR ARGENTINA, S. A. I. C.
Convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 31 de marzo de 1953, a las 16,00 horas, en la sede social Bmé. Mitre 1961, a fin de tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de noviembre de 1952.
2º Distribución de utilidades y fijación de retribuciones.
3º Elección y número de directores y síndicos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
El Directorio.
$ 360.— e.2|3-Nº 7.845-v.20|3|53

"S"

SOCIEDAD MILITAR "SEGURO DE VIDA"
Institución Mutualista
El presidente de la Sociedad Militar "Seguro de Vida", Institución Mutualista, convoca a los señores delegados a la Asamblea Extraordinaria que se celebrará el día 20 de marzo de 1953, a las 16 horas, en su local social, Uruguay 656, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura del acta de la asamblea extraordinaria del 21 de diciembre de 1951.
2º Reforma a los artículos 63, 89 y 105 del estatuto, según anteproyecto hecho conocer a los señores asociados.
3º Elección (Art. 104 del estatuto) de presidente, vice, tres directores titulares y tres suplentes, por cuatro años; tres directores titulares y tres suplentes, por dos años; dos síndicos titulares y dos suplentes, por un año.
4º Designación de dos señores delegados para firmar esta acta.
Buenos Aires, 20 de febrero de 1953. — Raúl Lavandeira, Tte. Cnel. — Exp. al Des., Presidente. — Pedro Castellet, secretario.
Nota: El quórum para esta asamblea será el indicado en el artículo 88 del estatuto.
$ 54.— e.2|3-Nº 7.782-v.20|3|53.

"U"

"UNICOM"
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Importadora, Exportadora
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, segunda convocatoria, correspondiente al sexto ejercicio el día 5 de marzo de 1953, a las 10 horas en Bartolomé Mitre 441, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos del artículo Nº 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio vencido el 30|9 de 1952.
2º Modificación de los artículos 2º, 13º y 15º de los estatutos.
3º Fijar el número de directores y elegirlos, así como al síndico titular y suplente y sus remuneraciones.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.18|2-Nº 7.199-v.24|2|53
e.2|3-Nº 7.199-v.5|3|53
Nota: Se publica nuevamente en virtud de no haber aparecido en las ediciones del Boletín Oficial correspondientes a los días 25, 26 y 27|2|53.

EDICTOS ANTERIORES

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Expte. Nº 139.491|53
En cumplimiento del artículo 3º, de la Ley de Pavimentación 11.593 y del artículo 9º de la ordenanza reglamentaria Nº 4.600, se comunica a los propietarios de los inmuebles de la calle Cervantes de Indio a Baigorria y de Tinogasta a Avda. Francisco Beiró, que deben presentarse a la Dirección General de Catastro, Sección Pavimentos de la Dirección General de Catastro y Vía Pública, calle Balcarce número 278, primer piso, a fin de verificar la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles; fijándose paa el objeto un plazo improrrogable de Diez (10) días a contar de la fecha. — Expirado este plazo y durante los Cinco (5) días subsiguientes deberán formularse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de las obras, ante la Administración de Pavimentos, calle Sarmiento 1901, primer piso, en donde estarán a disposición de los contribuyentes, los diagramas y planillas de liquidación. — La falta de presentación dentro de los términos citados dará por consentidas y conformes las referidas operaciones y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga. — Buenos Aires, Febrero 17 de 1953. — El Secretario de Hacienda y Administración.
e.18|2-Nº 721-v.3|3|53

Expte. Nº 130.162|53
En cumplimiento del artículo 3º, de la Ley de Pavimentación 11.593 y del artículo 9º, de la ordenanza reglamentaria Nº 4.600, se comunica a los propietarios de los inmuebles de la calle Cabildo, de García del Río a Avda. General Paz, que deben presentarse a la Dirección General de Catastro, Sección Pavimentos, de la Dirección General de Catastro y Vía Pública, calle Balcarce 278, primer piso, a fin de verificar la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles; fijándose para tal objeto un plazo improrrogable de Diez (10) días a contar de la fecha. — Expirado este plazo y durante los cinco (5) días subsiguientes deberán formularse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de las obras, ante la Administración de Pavimentos, calle Sarmiento 1901, primer piso, en donde estarán a disposición de los contribuyentes, los diagramas y planillas de liquidación. — La falta de presentación dentro de los términos citados dará por consentidas y conformes las referidas operaciones y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga. — Buenos Aires, Febrero 17 de 1953. — El Secretario de Hacienda y Administración.
e.18|2-Nº 722-v.3|3|53

Ministerio de Agricultura y Ganadería

EDICTO DE MENSURA

SECRETARIA GENERAL
DIRECCION DE INFORMACIONES

El agrimensor que suscribe, comisionado para efectuar el replanteo de la parte Sur del Pueblo "Ingeniero Huergo", en el Territorio Nacional del Río Negro, comunica a linderos e interesados, que dará comienzo a las operaciones el día 12 de marzo a las 8 horas, partiendo del esquinero S. O. de la quinta 56, del mencionado pueblo. — Julio César Mora, Agrimensor.
e.27|2-Nº 869-v.3|3|53

Ministerio de Justicia

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Núm. 3

El Dr. Federico Luis Trujillo, Juez Nacional de lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 3, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de CARLOTA JOSEFA RUFINO o RUFINO SLIFER.
Buenos Aires, 22 de diciembre de 1952. — Guillermo M. A Schulze, secretario.
e.21|1-Nº 139 s|p.p.-v.5|3|53

Núm. 7

El Juez Nacional en lo Civil Nº 7, Dr. Ignacio B. Anzoategui, secretaría 20, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ROSARIO COSTA.
Buenos Aires, diciembre quince de 1952. — Arturo M. Jofre, secretario.
e.21|1-Nº 140 s|p.p.-v.5|3|53

Núm. 9

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 11, Dr. Waldemar Florencio Izquierdo, Secretaría Raúl A. Baca Castex, hace saber por seis meses que se ha presentado la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires denunciando hallazgo de dinero por obreros y empleados durante el 2º semestre del año 1949, a fin de que quienes se consideren con derecho, ocurran a tomar la intervención que corresponda.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1952. — Raúl A. Baca Castex, secretario.
e.26|1-Nº 145 s|p.p.-v.30|1|53
e.26|2-Nº 145 s|p.p.-v.4|3|53
e.26|3-Nº 145 s|p.p.-v.1º|4|53
e.27|4-Nº 145 s|p.p.-v.4|5|53
e.26|5-Nº 145 s|p.p.-v.1º|6|53
e.26|6-Nº 145 s|p.p.-v.2|7|53

Núm. 10

El Juez Nacional Civil, doctor José Víctor Martínez (Sec. 29), cita por treinta días a herederos y acreedores de MARIA INSAURGARAT DE BARROSA. — Buenos Aires, 26 de Noviembre de 1952. — Mario N. Figueroa Alcorta, secretario.
e.23|1-Nº 78 s|p.p.-v.9|3|53

El Juez Nacional Civil, doctor José Víctor Martínez (Sec. 29), cita por treinta días a herederos y acreedores de MARIA SANTA ELISA LATTANZIO DE PIÑERO. — Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1952. — Mario N. Figueroa Alcorta, secretario.
e.23|1-Nº 79 s|p.p.-v.9|3|53

Núm. 11

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 9, Dr. Esteban O. Domínguez, Secretaría Luis A. Sauze Juárez, hace saber por seis meses que se ha presentado la Policía Federal denunciando hallazgo de un reloj pulsera malla de metal dorado, a fin de que quienes se consideren con derecho ocurran a tomar intervención que corresponda.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1952. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
e.26|1-Nº 142 s|p.p.-v.30|1|53
e.26|2-Nº 142 s|p.p.-v.4|3 53
e.26|3-Nº 142 s|p.p.-v.1º|4|53
e.27|4-Nº 142 s|p.p.-v.4|5|53
e.26|5-Nº 142 s|p.p.-v.1º|6|53
e.26|6-Nº 142 s|p.p.-v.2|7|53

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 9, Dr. Esteban O. Domínguez, Secretaría Luis A. Sauze Juárez, hace saber por seis meses haberse presentado la Policía Federal depositando la suma de $ 21.509 74 hallada durante el 2º semestre del año 1949, a fin de que quienes se consideren con derecho, ocurran a tomar la intervención que corresponda.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1952 — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
e.26|1-Nº 143 s|p.p.-v.30|1|53
e.26|2-Nº 143 s|p.p.-v.4|3|53
e.26|3-Nº 143 s|p.p.-v.1º|4 53
e.27|4-Nº 143 s|p.p.-v.4|5|53
e.26|5-Nº 143 s|p.p.-v.1º|6|53
e.26|6-Nº 143 s|p.p.-v.2|7|53

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 9, Dr. Esteban O. Domínguez, Secretaría A. Giménez Zapiola, hace saber por seis meses haberse presentado la Policía Federal depositando cartera de cuero conteniendo diez cheques-viajeros y otros efectos, hallada durante el 2º semestre del año 1951, a fin de que quienes se consideren con derecho, ocurran a tomar la intervención que corresponda.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1952. — Alfredo Giménez Zapiola, secretario.
e.26|1-Nº 144 s|p.p.-v.30|1|53
e.26|2-Nº 144 s|p.p.-v.4|3|53
e.26|3-Nº 144 s|p.p.-v.1º.4|53
e.27|4-Nº 144 s|p.p.-v.4|5|53
e.26|5-Nº 144 s|p.p.-v.1º|6|53
e.26|6-Nº 144 s|p.p.-v.2|7|53

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Waldemar Florencio Izquierdo, (Secretaría Nº 31), cita por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUETA DEL CARMEN DESMERI.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1952. — Raúl A. Baca Castex, secretario.
e.21|1-Nº 141 s|p.p.-v.5|3|53

Núm. 14

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Mario E. Videla Morón, (Secretaría Nº 42); hace saber por cinco días, que en autos "PORCO BUENAVENTURA s| información" se tiene pedido el cambio de apellido "Porco" por el de "Porto", para el menor Carlos Ventura. — Buenos Aires, Febrero cinco de 1953. — Eduardo M. Guzmán, secretario.
$ 80. — e.27|2-Nº 7.752-v.5|3|53

Núm. 16

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Augusto Ots Ortiz, a cargo del Juzgado Nº 16, secretaría Nº 47 cita por treinta días a herederos y acreedores de José Nava.
Buenos Aires, febrero trece de 1953. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 60.— e.24|2-Nº 7.531-v.2|3|53.

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Instrucción en lo Penal Nº 1, Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a LUIS RODOLFO LOPEZ, procesado por hurto, bajo apercibimiento de rebeldía. — José R. A. Whittingslow, secretario.
e.28|1-Nº 165 s|p.p.-v.12|3|53

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ELIO RENATO PINTOS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de contrabando, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro).
Buenos Aires, 23 de diciembre de 1952. — Jacinto Guzmán, secretario.
e.21|1-Nº 130 s|p.p.-v.5|3|53

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Sadi C. Massüé, se emplaza por treinta días a ROBERTO DAVALOS o ESCALADA a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62.
Buenos Aires, enero 20 de 1953. — Raúl M. Gamboa, secretario
e.28|1-Nº 166 s|p p.-v.12|3|53

Núm. 11

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal doctor Enrique I. Cáceres (hijo), interinamente a cargo del Juzgado Nº 11, se cita, llama y emplaza al prófugo GARIBALDI MITRE BEROYA, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante dicho Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 15 de enero de 1953. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.28|1-Nº 167 s|p.p.-v.12|3|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN MARIO GRIMAZ, en la causa Nº 2.631, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 31 de diciembre de 1952. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.21|1-Nº 131 s|p.p.-v.5|3|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN MARIO GRIMAZ, en la causa Nº 2.850, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 31 de diciembre de 1952. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.21|1-Nº 132 s|p.p.-v.5|3|53

Núm. 12

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres (hijo), se cita y emplaza a COCO SANGORRIN, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle. 5º piso.
Capital Federal, 13 de enero de 1953. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.28|1-Nº 168 s|p.p.-v.12|3|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres (h), se cita y emplaza a RAMON VEGA QUINTANA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa y hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 7 de enero de 1953. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.28|1-Nº 169 s|p.p.-v.12|3|53

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 12, Dr. Enrique I. Cáceres (h), se cita y emplaza a CARLOS COSTANZIA DI COSTIGIOLE, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa y defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 14 de enero de 1953. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.28|1-Nº 170 s|p.p.-v.12|3|53

JUZGADOS NACIONALES EN LO CORRECCIONAL

Letra "L"

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional de la Capital, doctor Rodolfo Guillermo Pessagno a cargo del Juzgado letra "L", por ante la secretaría del Escribano D. Oscar Hermelo, cita y emplaza al prófugo JUAN A. GARCIA FORTINI, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 9.487 que por infracción al artículo 302 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, 24 de diciembre de 1952. — Oscar Hermelo, secretario.
e.23|1-Nº 81 s|p.p.-v.9|3|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional letra "L", doctor Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo ERNESTO DONATO TELESCA, procesado por inf. al art. 302 C. P., para que dentro del término de 30 días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía de acuerdo con lo dispuesto por la ley. — Diciembre 12 de 1952. — Raúl C. Scheller Zambrano, secretario.
e.23|1 Nº 80 s|p.p.-v.9|3|53

JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

Núm. 1

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 1, Dr. Ernesto N. Black, interinamente a cargo del Juzgado del Dr. Enrique Martínez Pena, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación a HECTOR BARRERA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Buenos Aires, enero 23 de 1953. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.
e.3|2-Nº 179 s|p.p.-v.18|3|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción de la Capital, Doctor Enrique Martínez Pena, Secretaría Nº 42, a cargo del Dr. José Raúl Whittingslow, se cita, llama y emplaza durante el término de treinta días, que se contarán desde el primer día de la publicación del presente, a JOSE REY, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 12.611, que se le instruye por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1952. — José Raúl Whittingslow, secretario.
e.21|1-Nº 133 s|p.p.-v.5|3|53

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RICARDO DOXAMDOBARAT, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, 3 de febrero de 1953. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.23|2-Nº 187 s|p.p.-v.7|4|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Enrique I. Cáceres a cargo Juzgado Nº 10, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO JACINTO MUÑOZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, enero 23 de 1953. — Justo E. Rojo, secretario.
e.23|2-Nº 188 s|p.p.-v.7|4|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Enrique I. Cáceres (h.), se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a GEZA PEICSEVICH, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 17 de diciembre de 1952. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.23|1-Nº 89 s|p.p.-v.9|3|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Enrique Cáceres (Interinamente), se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RAMON FRANCISCO RODRIGUEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 12 de diciembre de 1952. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.23|1-Nº 90 s|p.p.-v.9|3|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Enrique I. Cáceres (h.), se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a CARLOS ALBERTO SILVA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 19 diciembre de 1952. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.23|1-Nº 91 s|p.p.-v.9|3|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARCOS LEVIN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.
Buenos Aires, 5 de enero de 1953. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.21|1-Nº 134 s|p p.-v.5|3|53

Núm. 3

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Penal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por treinta días, a ANTONIO REQUENA, procesado por estafa, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 26 de enero de 1953. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.23|2-Nº 189 s|p.p.-v.7|4|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Penal, doctor Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por treinta días al prófugo ARNOLDO SURBANO NAVARRO, procesado por el delito de robo en la causa Nº 14.993, para que comparezca a estar a derecho en el proceso de referencia, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 30 de enero de 1953. — Horacio Calvo, secretario.
e.23|2-Nº 190 s|p.p.-v.7|4|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Penal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por treinta días, a FELIX MARMUNTI, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho en la causa 16.164, bajo apercibimiento de ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, Diciembre 31 de 1952. — Miguel F. del Castillo, secretario
e.30|1-Nº 171 s|p.p.-v 16|3|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal, Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por treinta días a JOSE ANGEL LOPEZ, procesado por estafa, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 1.326, bajo apercibimiento de ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 7 de enero de 1953. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.30|1-Nº 172 s|p.p.-v.16|3|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por treinta días, a JOSE MANUEL CARRERAS, procesado por estafa, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 16.305, bajo apercibimiento de ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 5 de enero de 1953. — Pedro M Jantus, secretario.
e.30|1-Nº 173 s|p.p.-v.16|3|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Penal, doctor Sadi Conrado Massue, se cita, llama y emplaza por treinta días, a JUAN JOSE BATISTA, procesado por el delito de hurto, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 16.967, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1952. — Horacio Calvo, secretario.
e.20|1-Nº 121 s|p.p.-v.4|3|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Penal, doctor Sadi Conrado Massue, se cita, llama y emplaza por treinta días, a CARLOS MARTINEZ, procesado por estafa, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 16.915, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 18 de diciembre de 1952. — Horacio Calvo, secretario.
e.20|1-Nº 120 s|p.p.-v.4|3|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal, doctor Sadi Conrado Massué, se cita, llama y emplaza por treinta días, a JULIO MARIO NEBREDA, procesado por el delito de defraudación, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 16.352, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires. 9 de diciembre de 1952. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.20|1-Nº 122 s|p.p.-v.4|3|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal, doctor Sadi C. Massué, se cita, llama y emplaza por treinta días, a GERARDO ALIOTO, procesado por estafa, para que comparezca a estar a derecho en la causa número 16.194, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 24 de diciembre de 1952. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.20|1-Nº 123 s|p.p.-v.4|3|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal, doctor Sadi C. Massué, se cita, llama y emplaza por treinta días, a JUAN MARTIN REPETTO, procesado por asociación ilícita y hurtos, para que comparezca a estar a derecho en la causa 15.540, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, diciembre 24 de 1952. —Miguel F. del Castillo, secretario.
e.20|1-Nº 124 s|p.p.-v.4|3|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal, doctor Sadi C. Massué, se cita, llama y emplaza por treinta días, a EDUARDO PADER, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 16.202, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 23 de diciembre de 1952. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.20|1-Nº 125 s|p.p.-v.4|3|53

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a la prófuga MARGARITA PONCE a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, febrero 4 de 1953. — Julio S. Soto, secretario.
e.23|2-Nº 191 s|p.p.-v.7|4|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días al prófugo JULIO LARGUIA a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, enero 26 de 1953. — Julio S. Soto, secretario.
e.23|2-Nº 192 s|p.p.-v.7|4|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días al prófugo JULIO ANIBAL FURSINITO, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, enero 26 de 1953. — Julio S. Soto, secretario.
e.23|2-Nº 193 s|p.p.-v.7|4|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a JOSE FURTINITO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, causa número 27.149, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 15 de enero de 1953. — Secretaría Nº 50. — Carlos M. Ure, secretaro.
e.26|1-Nº 159 s|p.p.-v.10|3|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a JORGE CALVENTE, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 29 de diciembre de 1952. — Secretaría Nº 51. — Julio S. Soto, secretario.
e.26|1-Nº 160 s|p.p.-v.10|3|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a ELVIO PICO CAROL, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 18 de diciembre de 1952. — Secretaría Nº 51. — Julio S. Soto, secretario.
e.23|1-Nº 92 s|p.p.v.9|3|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a SAVIO VINKO a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 16 de diciembre de 1952. — Secretaría Nº 49. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.23|1-Nº 93 s|p p.-v.9|3|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a LORENZO VARGAS a comparecer en la causa que se le sigue por encubrimiento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 17 de diciembre de 1952. — Secretaría N: 51. — Julio S. Soto, secretario.
e.23|1-Nº 94 s|p.p.-v.9|3|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a MARIO ITALO ROSSO a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49.
Buenos Aires, 29 de diciembre de 1952. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.21|1-Nº 135 s|p.p.-v.5|3|53

Núm. 5

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Raúl Pizarro Miguens, a cargo Juzgado Nº 5, se cita, llama y emplaza por treinta días a CARLOS BAZIEDESMA, procesado por hurto, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 16.115, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 12 de enero de 1953. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.26|1-Nº 161 s|p.p.-v.10|3|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días a CARLOS FERNANDEZ, procesado por defraudación, en la causa Nº 15.988, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 13 de enero de 1953. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.26|1-Nº 162 s|p.p.-v.10|3|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Raúl Pizarro Miguens, a ANTONIO REQUENA, procesado por estafa en la causa Nº 16.036, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 16 de diciembre 1952. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.23|1-Nº 101 s.|p.p.-v.9|3|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días, a MANUEL BEIRAS, procesado por malversación de caudales públicos, para que comparezca a estar a derecho en la causa número 21.259, bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 23 de enero de 1953. — Raúl de los Santos, secretario.
e.3|2-Nº 175 s|p.p.-v.18|3|53

Núm. 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Ernesto N. Black, interinamente a cargo del Juzgado Nº 6, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a RAMON ROBERTO CASTRO, para que dentro de dicho plazo comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarárse rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle.
Buenos Aires, 23 de enero de 1953. — Rodolfo A. González, secretario.
e.3|2-Nº 180 s|p.p.-v.18|3|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ORLANDO SALDOGUI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle. — Buenos Aires, Enero 21 de 1953. — Godofredo H. Lozano Raudón, secretario.
e|3|2-Nº 176 s|p.p.-v.18|3|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ABELARDO BERNARDINO PARADA (Causa Nº 16.165), para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. — Buenos Aires, diciembre 11 de 1952. — Rodolfo A. González, secretario.
e.23|1-Nº 102 s.|p.p.-v.9|3|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Bernabé Ferrer Piran Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a RAMON ESTEBAN DURE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Ley 13.944, bajo apercibimiento de declararse rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle.
Buenos Aires, 24 de diciembre de 1952. — Rodolfo A. González, secretario.
e.21|1-Nº 136 s|p.p.-v.5|3|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, interinamente a cargo del Juzgado Nº 6, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ENRIQUE GARCIA (Causa Nº 16.111), para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurtos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle.
—Buenos Aires, enero 5 de 1952. — Rodolfo A. González, secretario.
e.20|1-Nº 126 s|p.p.-v.4|3|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Bernabé Ferrer Piran Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ATILIO ALBERTO MENDEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infrac. Ley 13.944, bajo apercibimiento de declararse rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle.
Buenos Aires, 26 de noviembre de 1952. — Rodolfo A. González, secretario.
e.20|1-Nº 127 s|p.p.-v.4|3|53

Núm. 7

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 7, doctor E. Pardo Campos, se emplaza por treinta días, a MONTOYA FRANCO, a comparecer en la causa que se le sigue por tentativa de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciera. — Buenos Aires, 4 de Febrero de 1953. — Mariano Aguilar, secretario.
e.23|2-Nº 194 s|p.p.-v.7|4|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 7, doctor Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar a derecho en la causa al prófugo JESUS MARIA MAQUEIRA, procesado por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 59. — Buenos Aires, 4 de Febrero de 1953. — Raúl Barceló, secretario.
e.23|2-Nº 195 s|p.p.-v.7|4|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor E. Pardo Campos, a cargo del Juzgado Nº 7, se cita y emplaza por el término de treinta días, a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación al prófugo JOSE BERGUET, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 59. — Buenos Aires, Febrero 3 de 1953. — Raúl Barceló, secretario.
e.23|2-Nº 196 s|p.p.-v.7|4|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días, a la acusada de bigamia SOCORRO SANCHEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. — Buenos Aires, 3 de Febrero de 1953. Mario H. Pena, secretario.
e.23|2-Nº 197 s|p.p.-v.7|4|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días a GILBERTO RUIZ DIAZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 4 de Febrero de 1953. — Mario H. Pena, secretario.
e.23|2-Nº 198 s|p.p.-v.7|4|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días a MARIA CLAUDINA AMAYA y MIGUEL TOMASSINI, para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por hurto y defraudación respectivamente, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. — Buenos Aires, 27 de enero de 1953. — Mario H. Pena, secretario.
e.23|2-Nº 199 s|p.p.-v.7|4|53

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 7 Dr. E. Pardo Campos, se emplaza por treinta días a ISRAEL DINER, a comparecer en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere. Secretaría Nº 60; 3 de febrero de 1953. — Mariano Aguilar, secretario.
e.23|2-Nº 200 s|p.p.-v.7|4|53

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 7, Dr. E. Pardo Campos, se emplaza por el término de treinta días a GUILLERMO MARCELO VELA para que se presente en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciera (art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal). — Secretaría Nº 60. — Mariano Aguilar, secretario.
e.23|2-Nº 201 s|p.p.-v.7|4|53

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi C. Massüe, interinamente a cargo del Juzgado Nº 7, se emplaza por treinta días a MATILDE FERNANDEZ DE LANGONI, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada re-

belde, si así no lo hiciere. Secretaría Nº 60; 22 de enero de 1953. — Mariano Aguilar, secretario.
e.23|2-Nº 202 s|p.p.-v.7|4|53

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 7, interinamente a cargo del Dr. Sadi O. Massüé, se emplaza por treinta días a JUAN CARLOS FERRARI, a comparecer en la causa que se le sigue por extorsión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 60.
Secretaría, hoy 21 de enero de 1953. — Mariano Aguilar, secretario.
e.3|2-Nº 181 s|p.p.-v.18|3|53

Por disposición del señor Juez Interino de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi O. Massüé, se emplaza por treinta días a RAFAEL MANAGO, a comparecer en la causa que se le sigue por tentativa de homicidio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 60.
Secretaría, hoy 12 de enero de 1953. — Mariano Aguilar, secretario.
e 26|1-Nº 147 s|p.p.-v.10|3|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, sec. Barcelo, se cita y emplaza a ISABEL RIOS, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 20091, por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.
Buenos Aires, 31 de diciembre de 1952.
e.20|1-Nº 129 s|p.p.-v.4|3|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, sec. Barcelo, se cita y emplaza a PEDRO CARMELO GRASSI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 20.734, por el delito de falso testimonio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 9 de enero de 1953. — Raúl Barceló, secretario.
e.20|1-Nº 128 s|p.p.-v.4|3|53

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, int. a cargo Juz. Inst. Nº 8, se emplaza por treinta días a NICOLAS TRAICO a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación (causa Nº 5.696), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62.
Buenos Aires, febrero 5 de 1953. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.23|2-Nº 203 s|p.p.-v.7|4|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a LORENZO GABRIOLI a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, 28 de enero de 1953. — Rubén R. Alliaud, secretario.
e 23|2-Nº 204 s|p.p.-v.7|4|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Sadi O. Massüé, se emplaza por treinta días a ENRIQUE CORVALAN, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, causa Nº 5.710, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 62.
Buenos Aires, 13 de enero de 1953. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.26|1-Nº 146 s|p.p.-v.10|3|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Sadi O. Massüe, se emplaza por treinta días a JUANA LUISA MANIETTI de GENINAZZO, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación, causa Nº 5.688, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 13 de enero de 1953. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.26|1-Nº 163 s|p.p.-v.10|3|53

Núm. 9

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a HECTOR FERNANDEZ y a ORLANDO GUASTAVINO, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 19.507, por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 23 de diciembre de 1952. — César A. Orozco, secretario.
e.21|1-Nº 137 s|p.p.-v.5|3|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a RODOLFO BALAGNA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 19.521, por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 23 de diciembre de 1952. — César A. Orozco, secretario.
e.21|1-Nº 138 s|p.p.-v.5|3|53

Núm. 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo TOMAS MONFERRER, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 2 de febrero de 1953. — Héctor Orozco, secretario.
e.23|2-Nº 205 s|p.p.-v.7|4|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Dr. Enrique I. Cáceres, a cargo interinamente del Juzgado Nº 10, se cita, llama y emplaza al prófugo JULIO PASCUALI, procesado por el delito de estafa y defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, enero 29 de 1953. — Héctor Orozco, secretario.
e.23|2-Nº 206 s|p.p.-v.7|4|53

El señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 10 de la Capital Federal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, cita, llama y emplaza por el término de treinta días a JULIO ENRIQUE PESSINA, procesado por malversación, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley.
Buenos Aires, enero 29 de 1953. — Julio Barberis, secretario.
e.23|2-Nº 207 s|p.p.-v.7|4|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo EDUARDO VALICELLI, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 19 de enero de 1953. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.3|2-Nº 178 s|p.p.-v.18|3|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JORGE OLIVARES, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 16 de enero de 1953. — Héctor Orozco, secretario.
e.26|1-Nº 164 s|p.p.-v.10|3|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri se cita llama y emplaza al prófugo EUGENIO LAZZARI procesado por el delito de estafa para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1952. — Héctor Orozco, secretario.
e.23|1-Nº 98 s|p.p.-v.9|3|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al procesado JOSE DAMASO RIVERO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 22 de diciembre de 1952. — Justo E. Rojo, secretario.
e.23|1-Nº 99 s|p.p.-v.9|3|53

Núm. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo EDUARDO ALFREDO DIAZ, procesado por el delito de falsificación de documento, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 27 de enero de 1953. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.23|2-Nº 208 s|p.p.-v.7|4|53

Por disposición del señor Juez en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga MARIA JOSEFA de Rialgo de LAZZALETTA, procesado por el delito de malversación de caudales, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 21 de enero de 1953. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.3|2-Nº 183 s|p.p.-v.18|3|53

Por disposición del señor Juez en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo BERNARDO CHAROVSKY, procesado por el delito de estafas, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 21 de enero de 1953. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.3|2-Nº 184 s|p.p.-v.18|3|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo MANUEL PEREZ, procesado por el delito de tentativa de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a esta a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 23 de Enero de 1953. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.3|2-Nº 185 s|p.p.-v.18|3|53

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Federal, Dr. Alfredo F. Fuster, se cita, Instrucción en lo Criminal de la Capital llama y emplaza al prófugo ROBERTO SCHERBOVSKY, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 22 de enero de 1953. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.3|2-Nº 186 s|p.p.-v.18|3|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Enrique I. Cáceres (h.), a|c. Jdo. Nº 11, se cita, llama y emplaza al prófugo EMILIO CAYETANO ORLANDO, procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 16 de diciembre de 1952. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.23|1-Nº 96 s|p.p.-v. 9|3|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ADOLFO D. FAFIAN, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 17 de diciembre de 1952. — José L. Romero Victorica secretario.
e.23|1-Nº 97 s|p.p.-v.9|3|53

Núm. 12

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres, se cita y emplaza a FLORINDA GAMBOA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarada rebelde Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 30 de enero de 1953. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.23|2-Nº 209 s|p.p.-v.7|4|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique I. Cáceres, se cita y emplaza a ANIBAL MARTINEZ VALDEZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 21 de enero de 1953. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.23|2-Nº 210 s|p.p.-v.7|4|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique I. Cáceres, se cita y emplaza a OSVALDO FUENTES u OSCAR VILCHES, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurtos reiterados, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — E|L. "Enrique I. Cáceres". Vale.
Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 16 de enero de 1953. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.30|1-Nº 174 s|p.p.-v.16|3|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique I. Cáceres, se cita y emplaza a CARLOS ANGEL BARBOSA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 17 de diciembre de 1952. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
23|1-Nº 100 s|p.p.-v.9|3|53

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Núm. 27

El Juez Nacional de Paz Doctor Miguel Oscar Llanos, a cargo del Juzgado Nº 27, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA ROSA RUSSO DE IANNELLO. — Buenos Aires, Febrero 13 de 1953. — Juan Carlos Marenco, secretario.
$ 30. — e.25|2-Nº 7.598-v.10|3|53

Avisos Diversos

ANTERIORES

ANTHONY BLANK & CIA.
S. A. Comercial e Industrial

Comunica a los señores tenedores de Acciones Preferidas 6 % que, a partir del día 28 del corriente, abonará el dividendo de m$n. 6.— por acción, menos el 6 % de impuesto a los réditos contra presentación del cupón Nº 8 en la oficina de: Argentaria, S.A. de Finanzas, Avda. Pte. R. S. Peña 567, en horario de banco.

$ 48.— e.27|2-Nº 7.767-v.3|3|53

S. A. ALBA
Fábrica de Pinturas, Esmaltes y Barnices
Nº 2.175
Centenera 2750

Se comunica a los señores accionistas que el capital de la sociedad ha sido elevado a m$n. 36.000.000.— mediante la emisión de 6.000 acciones liberadas de v$n. 1.000.— cada una, que se entregarán a partir del 27 de febrero de 1953, en la proporción de 1 acción por cada 5, abonándose las fracciones resultantes en efectivo y a la par. A partir de la misma fecha se pagará el dividendo en efectivo sancionado por la última asamblea ordinaria. — El Directorio.

$ 72. — e.27|2-Nº 7.785-v.3|3|53

Laboratorios Bioquímico-Farmacéuticos

L U T E T I A S. A.

Se hace saber por cinco días, a los accionistas de los Laboratorios Bioquímico-Farmacéuticos Lutetia S. A. que la asamblea de accionistas ha resuelto la emisión de un millón quinientos mil pesos m|n. ($ 1.500.000.— m|n.) en acciones ordinarias, pagaderas en efectivo y a la par, en el momento de la suscripción. De dichas acciones, 552 serán al portador y las restantes 948 serán nominativas. Este aviso se realiza a los efectos de la preferencia que determina el artículo 6º de los estatutos. — Buenos Aires, febrero 11 de 1953. — El Directorio.

$ 120.— e.24|2-Nº 7.488-v.2|3|53

LEY Nº 11.867

R E M A T E S

ANTERIORES

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con Oficinas en la calle Tucumán 1443, Capital Federal, comunican que el día 12 de marzo de 1953, a las 14 horas, rematarán las maquinarias y existencias del Establecimiento Gráfico sito en la calle MIGUELETES 1023, Capital Federal, de propiedad de Editorial Molino, Molino Hnos., domiciliados en dicha dirección. Reclamación términos de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.27|2-Nº 7.744-v.5|3|53

Por cinco días enteramos a los acreedores que hemos rematado un taller mecánico ubicado en la calle TRONADOR 4438, Capital, propiedad de los señores Cantarín Giuliano, Ernesto Laurenti, Redento Bregant. Remate efectuado 11|2|53 Por reclamo de ley en nuestras oficinas, Cabildo 1572.

$ 40.— e.25|2-Nº 7.573-v.3|3|53

Organización Fabra, martillero Francisco Abramovici con oficinas en la calle Dr. N. Quirno Costa 377, de Capital, comunica al comercio que ha rematado los días 4 y 5 de febrero de 1953 las existencias de negocio sito en la calle ENTRE RIOS 1093 de las Sras. Lidia B. Sáenz de Tejeda y Haydé M. C. de Rivas, del ramo de lencería y modas, por cuenta y orden de las propietarias por cambio del ramo, sin base y al mejor postor. Reclamos de ley en mis oficinas, Dr. N. Quirno Costa 377, Capital, donde constituyen domicilio las partes.

$ 100.— e.25|2-Nº 7.574-v.3|3|53

Avisan Recaré, Balado, mart. públ., ofic. Ayacucho 136, 4º p., Capital, que rematarán el día 27 de febrero el negocio de carnicería sito en O'HIGGINS 2501, esq. MONROE, Capital, propiedad de Felipe y Maximino García, dom. de part. recl. de ley nuestr. ofic.

$ 40.— e.24|2-Nº 7.498-v.2|3|53

LEY Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Jordano Asensio, balanceador y martillero público, Brasil 1345, 23-6603, avisa que Sabri Sued vende la parte mitad correspondiente del negocio de sedería, sito en esta ciudad calle AVENIDA CABILDO 2670 a José Saieg, quien se hace cargo del activo y pasivo, y quedando disuelta sociedad que tenían constituída y que en plaza giraba bajo el rubro de "José Saieg & Cía.". Reclamaciones ley, negocio domiciliánse partes contratantes.

$ 80. — e.27|2-Nº 7.494-v.5|3|53

Se publica nuevamente en razón de haberse insertado con error en las ediciones del Boletín Oficial de los días 24 al 26|2|53.

Avisan: Colodro, Ramudo y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rivadavia 2914, T. E. 62-5043, que amplían su aviso de fecha 17, al 23|12 de 1952, que Francisco Longueira, vende a Antonio Cabello, libre de deudas, su parte mitad indivisa del negocio de garage de alquiler de su propiedad en condominio con Emilio Varela, sito en JUAN B. ALBERDI 5783. Rley y domicilio part, n|oficina.

$ 80 — e.27|2-Nº 7.757-v.5|3|53

Avisan: Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1455, T. E. 37-5225 y 37-3671, que los señores Graciano Nicolás, José Antonio Nicolás y Rufino Nava, venden a los señores Andrés López, Benito Boyero, Laureano Díaz, Silvestre Boyero, Alfredo Pose, Cándido García y Juan Carlos Martínez el negocio de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados denominado "Ceres Bar", ubicado en esta Capital, en la AVENIDA CORRIENTES Nº 101 al 111 y BOUCHARD Nº 406, donde las partes constituyen su domicilio legal. Reclamos de ley, a nuestras oficinas.

$ 100.— e.27|2-Nº 7.768-v.5|3|53

Al comercio: Jordano Asensio, balanceador y martillero público, Brasil 1345, T. E. 23-6603, avisa que con su intervención, Jesús Ulloa, Rogelio Varela, Juan Martín y Francisco Martín, transfieren libre todo gravamen su negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas al por menor, calle AVENIDA RIVADAVIA Nº 1402 esquina SAN JOSE, a los señores Eugenio Julio Asencio, Gerónimo Tabuyo, Carlos Alberto Bissarello y Gabino José Lemos. Reclamaciones ley, mis oficinas domiciliánse las partes contratantes.

$ 80.— e.27|2-Nº 7.764-v.5|3|53

Vázquez, Lema & Cía., correnores y martilleros públicos, con oficinas en Venezuela Nº 1525, T. E. 38-1035, avisan que por su intermedio el señor Constantino Rodríguez, vende al señor Severino Vila, el negocio del ramo de despacho de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en la calle ARIZMENDI Nº 2707 esq. AVALOS, domicilio de las partes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.27|2-Nº 7.753-v.5|3|53

Avisan: Castro López y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rivadavia Nº 1194, T. E. 37-3233, Manuel Portela Hermida, José Dámaso Dulcidio Hermida Carrascedo, Inocencio Pazos Landeira, Francisco Pérez y Jesús López, con domicilio en la calle Cochabamba Nº 1255, venden a Antonio Romeo, Francisco Noya, Héctor Balquinta y Francisco Pérez, negocio de café, bar y billares, AVENIDA MONTES DE OCA Nros. 678|80, domicilio de los compradores. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 80. — e.27|2-Nº 7.746-v.5|3|53

Piñeiro y Cobián, corredores y martilleros públicos, con oficinas en Virrey Cevallos Nº 262, 1er. piso, Capital Federal, T. E. 38-4501, avisan que: Luis Alvarez, Higinio Alvarez y Abel González, venden a Valentín Boto, José Pola y José Luis Calzón, su negocio de café y bar, sito AVENIDA SAN MARTIN número 3301, esq. 12 DE OCTUBRE. Domicilio partes. Reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 66. — e.27|2-Nº 7.717-v.5|3|53

Se hace saber por cinco días que Daniel Eduardo Caziani, vende a José Fucco, su negocio de venta de artículos para el hogar calle AVENIDA SAENZ 435, Capital Federal. Reclamos de ley estudio Dr. Alberto D. Izura, Cerrito 228, donde constituyen domicilio las partes.

$ 60. — e.27|2-Nº 7.721-v.5|3|53

J. I. Acosta, martillero público, of. Bdo. de Irigoyen 630, avisan: Joaquín J. F. Ducet y Encarnación Carceller de Ducet, transfieren a Mario Ernesto Ameghino y Aníbal V. Ghilino, negocio bombonería, sito en AVDA. DEL TEJAR 3866, Capital. Reclamaciones de ley en mis oficinas, Domicilio de las partes.

$ 60. — e.27|2-Nº 7.727-v.5|3|53

J. Itoiz, mart. púb., ofic., H. Yrigoyen 3661, avisa que, Arcadio de Pozo y Hermenegildo Paz, venden a Manuel Alvarez Martínez, una tercera parte negocio bar y lunch, sito JUAN BAUTISTA ALBERDI 6381, domicilio de las partes. Reclamos al mismo, término ley.

$ 40. — e.27|2-Nº 7.730-v.5|3|53

Juan Manuel y Jorge Raúl Pérez, mart. públicos matriculados, con oficinas denominadas "Hijos de Eduardo Pérez", Jurídico-Contable, sitas en Hipólito Yrigoyen 2949, Capital Federal, avisan que con su intervención los señores Roberto Alfredo Bilieri, Faustino Rodríguez, José Emilio Bonelli, José Guasch y Daniel Fuente, únicos integrantes de la sociedad colectiva "Roberto A. Bilieri y Compañía", venden, ceden y transfieren al señor Benitico Ismael Serra, quien se hace cargo del activo y pasivo, el negocio de panadería mecánica y confitería, sita en AVENIDA SAN MARTIN 7302 esquina CABEZON, de esta Capital, asimismo se hace saber que queda disuelta la sociedad que integraban los vendedores y que giraban con el rubro indicado. Reclamos de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 120. — e.27|2-Nº 7.712-v.5|3|53

Se hace saber que la sociedad colectiva "Grandes Establecimientos de Muebles Floresta, de Aisenberg y Rabinovich", con negocio de mueblería en AVDA. SAN MARTIN 2700, se disuelve por fallecimiento del socio Schalom Ajzenberg, que firmaba S. Aisenberg, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma la Sociedad en formación "Muebles Casa Jaime, Sociedad de Responsabilidad Limitada", integrada por Fanny Chazanowicz de Ajzenberg, Liba Ajzenberg, Horacio Ajzenberg y Salomón Rabinovich, quienes actuaron hasta el presente en forma de Sociedad de hecho. Reclamaciones de ley Dr. Jorge M. Steinberg, calle Uruguay 654, piso 2º, donde las partes constituyen domicilio. El presente deja sin efecto la publicación efectuada del 5 al 11 de junio de 1952 y que anunciaba la prosecución de los negocios sociales por la sociedad colectiva "Muebles Casa Jaime, de Ajzenberg y Rabinovich".

$ 140.— e.26|2-Nº 7.656-v.4|3|53

Avisan G. Cavallero & Sareeda, Martilleros Públicos, Oficinas Rivadavia 2342, T.E. 48-6151, que Alfonso Magan vende su tercera parte y la totalidad de los derechos y acciones que le corresponden en "Novel Hotel, Soc. de Resp. Ltda.", Cap. $ 918.000.— m|n., con domicilio en esta Capital, calle AVDA. DE MAYO Nº 915, a sus socios Mario Outruvelis y José Prieto, quienes se hacen cargo del activo y pasivo de "Novel Hotel, Soc. de Resp. Ltda.", Cap. $ 918.000.— m|n. y de las obligaciones desde el 1º de junio de 1952 que sean expresamente reconocidas por el socio gerente Mario Outruvelis. Domicilio constituído y reclamos de ley, Avda. de Mayo 915.

$ 120.— e.26|2-Nº 7.643-v.4|3|53

Avisan C. Pécora y Cía., balanceadores, Rivadavia 2052, T.E. 48-7416, que Enrique Carlos Cabral vende a Abraham Isaac Bokser, las instalaciones del taller de compostura de sombreros sita AZCUENAGA 48, domicilio de las partes. — Reclamos ley, mi oficina.

$ 40.— e.26|2-Nº 7.673.v.4|3|53

Dr. Luis Giménez Alemán, hace saber por cinco días que Pedro Luis Schoen, domiciliado en Berutti Nº 3717 A, 4º piso, ha vendido por contrato privado el negocio para electricidad del automóvil, sito en la calle AVDA. PARRAL Nº 2034, a Emilio Prigione, domiciliado en Rivadavia Nº 9179 A, 2º piso. — Reclamos de ley en el estudio del doctor Luis Giménez, calle Talcahuano 638 F, 2º piso.

$ 80.— e.26|2-Nº 7.701.v.4|3|53

Olmar y Enrique Parola y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Corrientes 1115, 1er. piso, T.E. 35-5884 y 3701, avisan que por su intermedio Sebastián Froilán Larragneguy vende a Lucía Gallo de Gigante su negocio de hotel y despacho de vinos y cervezas denominado hotel Aráoz, sito en esta Capital, calle ARAOZ Nº 2406 esq. GÜEMES. — Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas, domicilio partes.

$ 80.— e.26|2-Nº 7.690.v.4|3|53

Contralor Administrativo, Scolari, Marino & Cía., balanceadores, con oficinas en la calle Pedro Lozano Nº 3173, Capital Federal, avisan al comercio que por su intermedio Alfredo Angel Moro, vende a José Espiñeira su negocio de bazar y menaje sito en AVDA. FRANCISCO BEIRO Nº 3990 esq. BAHIA BLANCA, ciudad. — Reclamos de ley en nuestras oficinas, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.26|2-Nº 7.689.v.4|3|53

Laborda y Rossi, (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), con oficinas en Callao Nº 406, piso 1º, T. E. 48 Pasco 9581, al comercio avisan: que los señores Lino Piaggi, Luis Merlo y Luis Pedro Perotti Ogino, venden a los señores Alcides María Caballero, Pedro Daglio, Manuel Castro, Luis Merlo y Luis Pedro Perotti Ogino, su negocio de bar, restaurante y alojamiento denominado "El Pichón de Chacarita", sito en la AVENIDA FOREST Nº 579|81|83, domicilio de las partes. — Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 100.— e.26|2-Nº 7.694.v.4|3|53

Ledinic y Fortunato, martilleros públicos, oficinas Santiago del Estero 1260, avisan que Manuel Recarey vende a Martín Serafín Gándara, que se hace cargo de activo y pasivo, su tercera parte indivisa del negocio de restaurante y bar sito en AVENIDA AMANCIO ALCORTA 1799, domicilio de partes. — Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 60.— e.26|2-Nº 7.697.v.4|3|53

Ledinic y Fortunato, martilleros públicos, oficinas Santiago del Estero 1260, avisan que la venta del negocio de restaurante y bar sito en AV. MONTES DE OCA 1772 que Miguel Errasti efectuaba a Omar Falabella y Benito Rodríguez, ha quedado sin efecto. — Domicilio de partes en el negocio. — Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 60.— e.26|2-Nº 7.698.v.4|3|53

Ledinic y Fortunato, martilleros públicos, oficinas Santiago del Estero 1260, avisan que Miguel Errasti vende a Omar Macedonio Falabella, retroactivo al 15|5|52, su negocio de restaurante y bar, sito en AV. MONTES DE OCA 1772, domicilio de partes. — Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 60.— e 26|2-Nº 7.699.v.4|3|53

Avisan: Teodoro Gómez y Cía., de la Asociación de Balanc. y Martilleros Públicos, oficinas Martínez Castro 1112, T. E. 67-4494, que Jesús Sánchez y José Martínez, que giran "Sánchez y Martínez", soc. de hecho, venden a los

señores Alberto, Sturba, Leandro Sturba y Alfredo Sturba, que giran "Sturba Hnos.", soc. de hecho, negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas, sito AV. EMILIO CASTRO 6001, domicilio partes. — Reclamos ley n|oficinas.
$ 80.— e.26|2-Nº 7.679.v.4|3|53

Vázquez, Lema & Cía., corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Venezuela Nº 1525, T. E. 38-1035, avisan que por su intermedio el Sr Pedro María Vázquez, vende al Sr. Eusebio García, el negocio del ramo de almacén, bar y restaurante, ubicado en la calle AVELLANEDA Nº 201 esq. OTAMENDI, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.26|2-Nº 7.684.v.4|3|53

Avisan: "Menéndez, Parga y Cía.", de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, que con su intervención los señores Marcelino Calvo, José Antonio Veiga y Manuel López, venden libre de toda deuda y gravamen al señor Francisco Prada el negocio del ramo de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, ubicado en la Capital Federal, AVENIDA BELGRANO Nº 2300 esquina a PICHINCHA Nº 410, domicilio éste de ambas partes. Los reclamos de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.
$ 80.— e.25|2-Nº 7.559-v.3|3|53

Se hace saber que los socios Aurelio Juan Garibaldi y Roberto Tiscornia, que componen la razón social de hecho "Garibaldi y Tiscornia", con domicilio en la calle ARENALES Nº 1854 (Capital), y que se dedica a negocio de carbonería al por mayor y menor; venta de leña, papas y afines, venden la misma a los señores Juan Boggiano y Aldo Ravelli, domiciliados ambos en la calle Arenales Nº 1856 (Capital). Reclamaciones de ley a César E. Di Primio, martillero, calle Belgrano Nº 1366, piso 1º (Capital), domicilio de las partes.
$ 100.— e.25|2-Nº 7.567-v.3|3|53

Se avisa al comercio, que Luis Manggini, vende libre de gravamen a Melizza y Clarke, soc. en formación, integrada por Emilio Marciano, Juan Melizza y Juan Warrington Clarke, su negocio de ferretería, sito en la AVENIDA VELEZ SARSFIELD 1602 de esta Capital. Reclamos en término de ley, en Av. Vélez Sarsfield Nº 1602, donde las partes constituyen domicilio.
$ 60.— e.25|2-Nº 7.615-v.3|3|53

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Av. de Mayo 1161, piso 1º, avisan: Bautista Cloquel vende a Fouad Bon Faycal negocio despacho comestibles por menor, venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito calle ACEVEDO 1544|46, domicilio partes. Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 60.— e.24|2-Nº 7.470-v.2|3|53

Al comercio, avisan conforme Ley 11.867, que don Pedro Gargiulo vende a doña Juana Mercedes Raimondi, la parte que tiene y le corresponde en el "Hotel Pensión", sito en la AVENIDA DE MAYO 1130, piso 4º, dpto. G, domicilio de las partes, tomando la compradora a su cargo todo el activo y pasivo. Reclamos de ley en la calle Garay 3550.
$ 60. — e.24|2-Nº 7.490-v.2|3|53

Maziotti, Canaveri y Milanese, martilleros públicos, oficinas Gaona 3259, avisan: Pedro Medel vende a Boris Luis Puchtik, despensa sita AVDA. DE LOS INCAS 5289|91, Capital, domicilio de partes. Reclamos n|of.
$ 40. — e.24|2-Nº 7.508-v.2|3|53

Maziotti, Canaveri y Milanese, martilleros públicos, oficinas Gaona 3259, avisan, Salomón Bavg, vende a Abraham Mardoqueo Gineberg, mercería, sita AVENIDA GAONA 2421, Capital, domicilio de partes y reclamo n|oficina.
$ 40. — e.24|2-Nº 7.509-v.2|3|53

Claudio Afonso, vende a César Augusto Pingitore su mitad indivisa de "establecimiento Industrial Pueyrredón de C. Afonso y C. Pingitore", sito en ALBARELLOS 2842, del ramo de compraventa de muebles. Reclamos ley y domicilio partes, Dr. José Marinelli, Uruguay 435, 1º B.
$ 40.— e.24|2-Nº 7.519-v.2|3|53

"B"

Avisan: Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495, T. E. 37-3225 y 37-3691, que los señores Manuel Alvarez, Manuel Zapico, Nemesio Alvarez y Nemesio Angel Alvarez, venden al señor Francisco Muñoz el negocio de despacho de bebidas alcohólicas ubicado en esta Capital, calle BAIGORRIA Nº 3201 al 3205 y CUENCA número 2708 al 2710, donde las partes constituyen su domicilio legal. Reclamos de ley a nuestras oficinas.
$ 80.— e.27|2-Nº 7.770-v.5|3|53

Rodríguez Amoedo & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas calle Rojas 1285, Capital, avisan que los señores Jaime Clotet, Martín Elizalde, Raúl Elizalde, Martín Alberto Elizalde y Blas Fernández, venden a los señores José Alejandro Riveiro, Juan Riveiro y Sergio Piñeiro, el negocio de panadería mecánica, fábrica de masas y venta de helados. sito BACACAY 4057, Capital. Reclamaciones términos ley, nuestras oficinas, domicilio partes.
$ 80.— e.26|2-Nº 7.663-v.4|3|53

Se hace saber por el término de 5 días que por escritura a otorgarse ante los escribanos Miguel B. y Miguel H. Spinosa, con oficinas en la calle Sarmiento Nº 680, donde se atenderán los reclamos de ley, los señores Secundino Asenjo y José Oscar Carmona, domiciliados en la calle Melincué Nº 2835, venderán al señor Urbano González (hijo) con domicilio en la calle Bolivia Nº 2666, el negocio del ramo de fiambrería y expendio de bebidas envasadas instalado en esta Capital, calle BAIGORRIA número 2893, con todas las instalaciones que contiene. — Buenos Aires, Febrero 23 de 1953.
$ 100.— e.26|2-Nº 7.692-v.4|3|53

Avisa: José Santos, martillero público, con oficinas Bmé. Mitre 1734 Capital, que Ramón Cotarelo, Andrés Carmelo Corripio, Urbano Medina, domiciliados en la calle Boedo 54 de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, venden a Angel Alvarez, las tres cuartas partes del negocio de chocolatería, bar, restaurant denominado "La Reconquista" (ex "La Perla", sito en la calle BELGRANO Nro. 3168, que tenían en sociedad de hecho, tomando a su cargo el activo y pasivo el comprador. Reclamaciones de ley y domicilio del comprador, en el mismo negocio, calle Belgrano 3168 Capital Federal.
$ 100.— e.25|2-Nº 7.580-v.3|3|53

Jorge Bautista Chutchurru, domiciliado Bahía Blanca 2736, vende a Domingo Bertello y Gregorio Florencio García, domiciliados Irigoyen 1271, comercio de lechería y venta de helados, calle BAHIA BLANCA 2736, Capital. Reclamaciones por el término de ley.
$ 40.— e.25|2-Nº 7.538-v.3|3|53

Manuel Carreño, balanceador y martillero público, oficinas Belgrano 1472, 1º piso, T.E. 37-5354, avisa: Pedro Ceccón vende a Cándido Balsas negocio depósito y transvasamiento de vinos sito en la calle BEAZLEY Nº 3611, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 60.— e.24|2-Nº 7.477-v.2|3|53

José P. Sabatino y Cía., balanceadores, of. Pedro Goyena 77, avisan María Haydée Cabrera de Giménez, vende a Elena Moreira, negocio de pensión, calle BUSTAMANTE 1843, Cap. Reclamo ley y domicilio partes, en mis oficinas.
$ 40.— e.24|2-Nº 7.515-v.2|3|53

"C"

Avisan: Julio Prieto y Cía., martilleros públicos, oficinas en V. Cevallos número 150 Capital, T. E. 37-8034-1152, que Ricardo García vende a Francisco Hermida y Antonio Blanco, el negocio de café, bar y billares, sito en la calle CASEROS Nº 3213 de la Capital Federal, donde fijan sus domicilios. Reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 60.— e.26|2-Nº 7.665-v.4|3|53

Enrique Sixto Herrera, escribano público, hace saber, de acuerdo con la Ley 11.867, y por el término de cinco días, que la señora Francisca Mugno de Malinverno, vende a doña María Luisa Musclot de Quiroga y a don Raúl Palomo, el negocio de despensa y bebidas envasadas, sito en la calle COSSIO número 7599, que es el domicilio de los contratantes. Reclamos de ley, en mis oficinas, calle Lavalle 1206, piso 6º, dep. L. 35-0839.
$ 80.— e.26|2-Nº 7.672-v.4|3|53

Rodríguez Amoedo & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas calle Rojas 1285, avisan que los señores Manuel Rodríguez Díaz y Néstor José Villar, venden al señor Gumersindo Alonso, el negocio de panadería mecánica, repartos y venta de helados, sito calle CUENCA 2301, Capital. Reclamaciones términos ley, nuestras oficinas domicilio partes.
$ 60.— e.26|2-Nº 7.662-v.4|3|53

Avisan: "Menéndez, Parga y Cía.", de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, que con su intervención, el señor Angel Otero, vende libre de toda deuda y gravamen a los señores Agustín Portela y Francisco Díaz, el negocio del ramo de despacho de comestibles por menor, venta de bebidas en general envasadas y despacho de bebidas alcohólicas, ubicado en la Capital Federal, calle CASTILLO número 994|1000 esquina URIARTE Nº 997, domicilio éste de ambas partes. Los reclamos de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.
$ 100.— e.25|2-Nº 7.557-v.3|3|53

Avisan: "Menéndez, Parga y Cía.", de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, que con su intervención, doña Leonor Carmen Paternoster de Franzoni, vende libre de toda deuda y gravamen al señor José Manuel Vázquez, el negocio del ramo de despacho de comestibles por menor y de bebidas alcohólicas, ubicado en la Capital Federal, calle JOSE ANTONIO CABRERA Nº 5501|7 esquina HUMBOLDT, domicilio éste de ambas partes. Los reclamos de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.
$ 80.— e.25|2-Nº 7.564-v.3|3|53

M. Fernández, martillero público, oficinas E. Ríos 730, 38-7565|1474, avisa: Aurelio Gonzalo Otero, vende a sus socios Manuel Antonio Budaño y Luis Ousande su 3 parte indivisa de su almacén y bar, sito CARLOS CALVO 2000, sus domicilios. Los compradores se hacen cargo del pasivo. Reclamos ley, mis ofc.
$ 60.— e.25|2-Nº 7.566-v.3|3|53

La organización José R. Lorenzo, martillero, domicilio Echeverría 4911, comunica que los señores Zalma Jesionek y Bajda J. Jesionek, han vendido su negocio sito en la calle CORRIENTES 5048 de Capital, de sacos de cuero y camperas a los señores Israel Gubei e Israel David Goldsztejn. Reclamos de ley en domicilio de las partes, en el negocio Corrientes 5048 Capital.
$ 60.— e.25|2-Nº 7.571-v.3|3|53

Francisco Abramovici, martillero público, con oficinas en la calle Quirno Costa 377, avisa que José Vitkanshas, vende su negocio de garage, sito en CRAMER 3195 a José Ramón Fernández y Jaime Monteagudo. Reclamos de ley y domcilio de las partes, en mis oficinas.
$ 40.— e.25|2-Nº 7.572-v.3|3|53

Juan Carlos Cambas, martillero público nacional, Yerbal 2556, 2º piso, T. E. 63-4022, avisa Fernando Fernández, vende a los señores A. Merlo y Cía., su negocio de taller de elásticos de automóvil, situado en esta Capital, calle CASEROS 3515. Reclamaciones término de ley, mis oficinas.
$ 60.— e.25|2-Nº 7.617-v.3|3|53

Avisa: Nemesio Barrio, que queda sin efecto venta oficinas remates, compraventa negocios, etc., CARLOS CALVO 909. que hacía a Carlos Amadeo Fernández Guarch, publicada 18 al 24|9|52. Reclamos de ley y domicilio partes, en las mismas.
$ 40.— e.25|2-Nº 7.609-v.3|3|53

Al comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia Nº 2362. denominadas "La Intermediaria", vendemos nuestro negocio de panadería mecánica y venta de helados, sito en esta Capital, calle CRAMER Nº 4367, al señor Antonio Moreda. Reclamaciones de ley a los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes. Vendedores: Jesús Lorenzo y Camilo Luis Lamela. — Buenos Aires, febrero de 1953.
$ 80.— e.25|2-Nº 7.541-v.3|3|53

Raggio, Lorenzo & Cía., corredores y martilleros públicos, avisan al comercio que los señores Emilio y José Rosendo, venden libre de deuda y gravamen a los señores Federico y Toribio Méndez, su negocio de almacén y bar sito en esta Capital, calle COCHABAMBA 2201. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas, Alsina 1282. piso 1ro. T. E. 38-8736.
$ 60.— e.24|2-Nº 7.532-v.2|3|53

Amelio & Palopoli, martilleros y balanceadores públicos, con oficinas en la calle Chile 1830 de esta Capital, avisan al comercio que la compraventa del negocio de artículos de electricidad sito en la calle COLOMBRES Nº 6 Capital Federal, propiedad de la señora Amelia Silvestre Rocca de Travisan, vendido al señor Cecilio Martínez, queda sin efecto. Rec. ley, en n|ofic. Domc. partes, n|oficinas.
$ 60.— e.24|2-Nº 7.534-v.2|3|53

Avisa: José Santos, martillero público, con oficinas Bmé. Mitre 1734, Capital Federal, que Andrés Isabelino Iglesias Collazo, vende a los señores Remigio González, Jaime Elorza, (sociedad en formación), el negocio de almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle COLOMBRES Nro. 507, esquina AGRELO Nro. 3702, Capital Federal, domicilio de ambas partes, en el negocio y reclamaciones de ley, en mis oficinas.
$ 80.— e.24|2-Nº 7.518-v.2|3|53

Se hace saber que "Ciesa - Compañía Importadora, Exportadora Sud Americana, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en Reconquista 46, piso 4º, vende y transfiere a Lido Marinelli, con domicilio en Cangallo 1995, libre de pasivo, el negocio instalado en la calle CANGALLO 1995, dedicado a compra - venta de maquinarias. Reclamos de ley: Escribanía Puiggari, Sarmiento 930.
$ 60.— e.24|2-Nº 7.467-v.2|3|53

"D"

Avisan: Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495, T. E. 37-3225 y 37-3691, que el señor Benito Bernárdez, vende a los señores Manuel Alvarez y Manuel Zapico, el negocio de despacho de bebidas alcohólicas ubicado en esta Capital, en la calle DIRECTORIO Nº 5990|96|6000 y OLIDEN Nº 2004, donde las partes constituyen su domicilio legal. Reclamos de ley. a nuestras oficinas.
$ 80.— e.27|2-Nº 7.771-v.5|3|53

Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina & Cía., balanceadores y martilleros públicos, se vende negocio de panadería mecánica y reparto. sito Capital. calle DARRAGUEIRA 2176|80. Reclamaciones término ley. oficinas intermediarios Bartolomé Mitre 2258, Capital, Vendedor, Vicente Laures, Darragueira 2176|80. Compradores, Ricardo Montero, Antonio Díaz y Manuel Rey, Bartolomé Mitre 2258.
$ 60. — e.24|2-Nº 7.500-v.2|3|53

"E"

J. I. Acosta, martillero público, of. Bdo. de Irigoyen 630, avisa: Atilio Albanesi, vende a doña Rosa Sevelov de Perlin, el negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas, sito ESPARZA 48, Capital. Reclamaciones de ley en mis oficinas, domicilio de las partes.
$ 60 e.27|2-Nº 7.726-v.5|3|53

Al comercio: avisan Iglesias, Ceide y Cía., martilleros públicos, con oficinas "La Unión Panaderil", sitas Cangallo 2170, Capital; que con nuestra intervención los señores Martín Sartini y José Victorio Riccone, venden a los señores Patricio Garate, Manuel Seijo y Aurelio Crespo Rey el negocio de panadería mecánica, fábrica de masas y elaboración y venta de productos de graham y centeno denominado "El Nuevo Cañón".

ubicado en ESMERALDA 524|30, Capital Federal. Reclamos ley, en nuestras oficinas, domicilio partes.
$ 80.— e.27|3-Nº 7.772-v.5|3|53

Se avisa por cinco días que las señoras Isabel Loeb de Simol y Aloisia Ana Holub de Tauber, venden su negocio de lencería, venta de medias y anexos, que tienen instalado en la calle ECHEVERRIA 1526 de esta Capital a los señores don Ismael Cardalda y doña Edith Rita Castagnola de Cardalda, libre de todo gravamen y deuda. Reclamos de ley, escribano Heberto B. Sánchez, Alsina 1587, 3º, Capital Federal. — Buenos Aires, febrero 20 de 1953.
$ 80.— e.26|2-Nº 7.678-v.4|3|53

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos (de la Asoc. de Balanc. y Mart. Públicos), oficinas Virrey Cevallos 463, T.E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan que el señor Ramón Torviso vendió al señor Rodolfo Emilio Radice su negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas, sito en la calle PEDRO ECHAGÜE 1702 esq. SOLIS, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 80.— e.26|2-Nº 7.634-v.4|3|53

Se hace saber por el término de 5 días, que Antonio Losada, domiciliado en Independencia 1119, vende a Julio Fernández Mon, domiciliado en Estados Unidos 1099, la parte que tiene en un negocio de "Almacén y bar" ubicado en la calle ESTADOS UNIDOS 1095 al 1099, de la Capital Federal. Reclamos de ley, escribano Alberto E. Jones, Av. R. Sáenz Peña 811.
$ 60.— e.24|2-Nº 7.476-v.2|3|53

Avisan: Recaré, Balado, mart. púb., oficina Ayacucho 136, 4º p, Capital, que Amelia Pérez Vda. de Scarbassi, vende a Mercurino Laviaga, su negocio de fiambrería sito en ERCILLA 6157, Capital, dom. de partes, reclamos de ley nuestras oficinas.
$ 40. — e.24|2-Nº 7.496-v.2|3|53

"F"

Díaz, Curto y Cía., balanceadores, oficinas Avda. de Mayo 1190, 1er. piso, T. E. 37-3801, avisan que Eduardo Salamó, vende a Federico Aníbal Ciamberlani, su parte mitad en el negocio de despensa que explotaban en sociedad, sito en esta Capital, calle RAMON L. FALCON Nº 2708. Domicilio de las partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.
$ 60.— e.26|2-Nº 7.695-v.4|3|53

Al comercio: Candal, Espina y Domínguez, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rincón 176, T. E. 48-6878, avisan que Manuel Jesús López, vende libre de todo gravamen y personal a José Manuel Arias el negocio de restaurant, ubicado en la calle FRAY CAYETANO 188 Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes, en nuestras oficinas.
$ 60.— e.24|2-Nº 7.524-v.2|3|53

Se avisa por el término de ley, que Antonio Prado, vende su negocio de lechería y afines situado en la calle RAMON L. FALCON 4454 Capital, al señor Rogelio Suárez, quien se hace cargo del activo y pasivo a contar del 1º de febrero de 1953. Reclamos de ley, al negocio indicado, domicilio de ambas partes.
$ 60.— e.24|2-Nº 7.520-v.2|3|53

"G"

Se hace saber por cinco días que José Pey, vende su negocio de peluquería denominado "Salón Blue", sito en GENERAL MOSCONI 2376, Capital, al señor Ireneo Tataro, libre de pasivo. Reclamaciones de ley, en Gorriti 5929, Capital, donde las partes constituyen domicilio.
$ 60.— e.27|2-Nº 7.763-v.5|3|53

José María Battolla, martillero público, Jujuy 1418, avisa que Juan de Brito, vende a Enrique Einhorn, su negocio de academia de corte y confección, sito en J. DE GARAY Nº 2369, domicilio de las partes para reclamo de ley.
$ 40.— e.26|2-Nº 7.696-v.4|3|53

Avisan Oficinas Cayo y Cía., balanceadores y corredores públicos, Salta 489, T.E. 37-1908-8233, que Manuel García Fernández, Pedro Cortiñas, Faustino Menéndez Grana y Juan López, que giran García, Cortiñas y Cía., venden a Joaquín Rodríguez, Ramón Covián, Juan López, Enrique Silva y José Fortes que girarán Rodríguez, Covián, López y Cía., su negocio Café-Bar sito en la calle GENERAL FCO. FERNANDEZ DE LA CRUZ 3700 esq. LACARRA, Capital, domicilio de partes mismo negocio. Reclamos término de ley nuestras oficinas.
$ 80.— e.26|2-Nº 7.632-v.4|3|53

Avisan Oficinas Cayo y Cía., balanceadores y corredores públicos, Salta 489, T. E. 37-1908-8233, que los Sres. Alfonso Cutrin, José Bermúdez, Alejandro Rodríguez y Manuel Almallo, que giran Cutrin y Cía., venden a Toribio Basteiro, Antonio Fernández y Victoriano Rey, su negocio de restaurant-bar, sito en la calle MARTIN GARCIA 602, Capital. Domicilio de partes, mismo negocio. Reclamos término de ley, nuestras oficinas.
$ 80.— e.26|2-Nº 7.633-v.4|3|53

Humberto Rosini, vende a Yoconda Accorroni, el negocio de fiambrería, rotisería y pizzería, situado en esta ciudad, calle GALLARDO Nº 899, domicilio de las partes. Reclamos de ley, escribanía Jorge A. Beazley Florida 259, Buenos Aires.
$ 40.— e.25|2-Nº 7.601-v.3|3|53

Avisan: "Menéndez, Parga y Cía.", de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, que con su intervención, los señores Vicente Medina y Marcelino Suárez, venden libre de toda deuda y gravamen a los señores Enrique Lamosa, Argimiro Lamosa y Héctor Lamosa, el negocio del ramo de despacho de comestibles por menor y despacho de bebidas alcohólicas, ubicado en la Capital Federal, calle GENERAL MANUEL A. RODRIGUEZ número 2500 esquina NICASIO OROÑO número 2493, domicilio éste de ambas partes. Los reclamos de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.
$ 100.— e.25|2-Nº 7.556-v.3|3|53

El señor Joaquín Aramburu, avisa que vende al señor Carmelo Antonio Inglese su negocio de despensa sito en esta Capital, calle GAVILAN Nº 1066. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en el negocio.
$ 40.— e.24|2-Nº 7.528-v.2|3|53

La sociedad colectiva Gasparri Hermanos (en liquidación), con domicilio en esta Capital y asiento principal en la calle GARAY 827, 3er. piso, dedicada a la explotación de establecimientos agrícolas, ganaderos y de granja, formada entre Enrique, Atilio, Emilio, Quinto y José Gasparri y Rosa Ciarrocchi de Gasparri, transfiere su fondo de comercio al 31 de diciembre de 1951 a "Gasparri Hermanos, Sociedad Anónima Agropecuaria, Inmobiliaria, Industrial y Comercial", establecida en el mismo lugar, calle Garay Nº 827, 3er. piso, Dpto. A., domicilio de las partes para reclamaciones de ley. Buenos Aires, febrero 19 de 1953.
$ 100. — e.24|2-Nº 7.480-v.2|3|53

Al comercio: Hijos de Aragón Valera & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T.E. 35-1158 y 2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle RICARDO GUTIERREZ 4308. Vendedor: Aldo Lázaro Peroni, domiciliado en la calle Gavilán 3965, Capital. Comprador: Claudio Carlos García, domiciliado en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 80.— e.24|2-Nº 7.468-v.2|3|53

"H"

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos (de la Asoc. de Balanc. y Mart. Públicos), oficinas Virrey Cevallos 463, T.E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan que el señor Ricardo Rodríguez vendió a los señores Dionisio Rodil, Daniel Rodil y Manuel Arroñada, su negocio de almacén de comestibles y bar, sito en la calle HUMBERTO 1º 1501 esq. LUIS SAENZ PEÑA, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 80.— e.23|2-N: 7.637-v.4|3|53

Avisan: "Menéndez, Parga y Cía.", de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, que con su intervención los señores José Freire y Amadeo Cabodevila, venden libre de toda deuda y gravamen a los señores Abelardo Vázquez y Jesús Souto el negocio de café y despacho de bebidas alcohólicas, ubicado en la Capital Federal, calle HOLMBERG Nº 3297|3299 esquina GUAYRA, domicilio éste de ambas partes. Los reclamos de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.
$ 80.— e.25|2-Nº 7.560-v.3|3|53

"I"

Valentín Laguna, vende a Gabriel Pérez su negocio de ferretería, sito en calle BERNARDO DE IRIGOYEN 1314 de esta Capital, donde ambos constituyen domicilio a los efectos de la Ley número 11.867. — Buenos Aires, 24 de febrero 1953.
$ 40. — e.27|2-Nº 7.747-v.5|3|53

Avisan: Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento número 1495, T. E. 37-3225 y 37-3691, que los señores Carlos Reverdito y Justo Paredes, venden a los señores Seguismundo Sartanavicius, José Caruzzo y Alejandrino Fernández, el negocio de buffet del Club Español, ubicado en esta Capital, en la calle BERNARDO DE IRIGOYEN Nº 172, donde se domicilian los vendedores. Los compradores fijan su domicilio legal en nuestras oficinas donde se atienden los reclamos de ley.
$ 80.— e.27|2-Nº 7.769-v.5|3|53

Avisa: José Santos, martillero público, con oficinas Bmé. Mitre 1734, Capital Federal, que Ezio M. Escalante, vende a José Moreira Leis, José Trillo Moreira, (sociedad en formación), el negocio de casa de lunch, bar, despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle INDEPENDENCIA Nro. 2553 Capital Federal, domicilio de ambas partes, en el negocio. Reclamaciones de ley, mis oficinas.
$ 60.— e.24|2-Nº 7.517-v.2|3|53

Enrique Sixto Herrera, escribano público, hace saber, de acuerdo con la ley 11.867, y por el término de cinco días, que el señor Francisco Gil Pérez, vende al señor Rafael Bartolomé, el negocio de hotel que gira en esta plaza bajo el nombre de "Galicia Hotel", sito en la calle BERNARDO DE IRIGOYEN Nº 1692. — Domicilio de las partes: Bernaddo de Irigoyen 1692 y Viamonte 998, respectivamente. — Reclamos de ley en mis oficinas, calle Lavalle 1206, piso 6º, dep. L, 35-0839.
$ 80.— e.26|2-Nº 7.671.v.4|3|53

"L"

P. A. M. P. Y., martillero, Domingo V. Pancelli, of. Bmé. Mitre 2456, T. E. 48-8539, avisa que Jaime Gilstein, vende a Hagop Kardashian, el negocio de taller de rebajado de cuero a mano, sito en la calle LARREA 266, piso primero, Capital Federal; domicilio partes, reclamos de ley, en n|oficinas
$ 60.— e.27|2-Nº 7.755-v.5|3|53

José Lois e Hijo & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas calle Gaona Nº 1727, T.E. 59-1063, Capital Federal, al comercio avisan que de acuerdo a la Ley Nº 11.867 se hace saber por el término de cinco publicaciones que Ramón González Alvarellos, vende libre de toda deuda y gravamen a los señores Manuel Soto, José Fernández Villar, José Santos Castiñeira y Ricardo Víctor Monterroso, su negocio de fiambrería y venta de bebidas envasadas por menor, sita en esta ciudad, calle ANDRES LAMAS Nº 2040, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 100.— e.26|2-Nº 7.630-v.4|3|53

Díaz, Curto y Cía., balanceadores, oficinas Avda. de Mayo 1190, 1er. piso, T. E. 37-3801, avisan que Juan Aitta, vende a Angel Rodríguez García, su negocio de despacho de pan, sito en esta Capital, calle LORIA Nº 663. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 60.— e.25|2-Nº 7.595-v.3|3|53

Julio César Francisco Gallardo y Teodoro José Dellepiane, únicos integrantes de "J. C. Gallardo y T. J. Dellepiane", Soc. Col., con sede en LAVALLE 1454, anuncian la disolución de la sociedad, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Teodoro José Dellepiane. Reclamaciones de ley al Dr. Ricardo N. Bodo, Corrientes 1447, III, J, domicilio de las partes.
$ 60. — e.24|2-Nº 7.506-v.2|3|53

Salomón Toussie, avisa que ha vendido su negocio de venta de tejidos, sito en LAVALLE 2664 a Salomón Hilu y Benjamín Roiz. Reclamos ley estudio Chornik, Fragata Pte. Sarmiento 1885, domicilio de las partes.
$ 40. — e.24|2-Nº 7.507-v.2|3|53

Avisan: Marcelino Fernández, José Canicoba, Gerónimo Armayor y Luis Fuentes, componentes de la razón social "Fuentes y Cía." (sociedad en formación), que venden 5|6 partes del negocio de su propiedad de café y bar denominado "Antártida", ubicado en la calle LIMA 1493 esquina PAVON 1101|03 a los señores José Garrido, Jesús Manuel Fuentes, Manuel Fernández, Cándido Montes y José Fernández con quienes forma una sociedad de hecho que gira en plaza bajo el rubro de "Canicoba y Cía." la que se hace cargo del activo y pasivo. Reclamos de Ley 11.867 en el mismo negocio, donde las partes constituyen domicilio legal.
$ 100.— e.24|2-Nº 7.521-v.2|3|53

"M"

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo 1161, piso 1º, avisan: Emilio Carám vende a Bernardo Félix Miguez, negocio despacho comestibles por menor y venta bebidas envasadas en general, sito calle MOSCU 5347, domicilio partes. Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 60.— e.26|2-Nº 7.641-v.4|3|53

Alberto Martins da Costa, avisa vendió despensa, calle MONTE 3299 esquina MARTI Capital, a Bernardo González. Domicilio partes y reclamo ley, en oficinas de Juan Carlos Más, Maipú 735, Buenos Aires, febrero 20 de 1953.
$ 40.— e.25|2-Nº 7.611-v.3|3|53

La Banca, avisa: Alvarez & Kosacoff, balanceador, oficina Gral. César Díaz 3497, que Valentín Rodríguez, vende su negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas, sito MADERO número 1087, al señor Julio César Pernando, constituyendo todos sus domicilios en la oficina del balanceador.
$ 60.— e.25|2-Nº 7.576-v.3|3|53

M. Fernández, martillero público, oficinas E. Ríos 730, 38-7565|1474, avisa: Lucas Suárez, Francisco Manuel Suárez y Primitiva Martín, venden a Amado López, Guillermo Rilo, José Pérez y Norberto Alvarez, su bar, fiambrería y quesería, sito MEXICO 1595|99, sus domicilios. Reclamos ley, mis ofcs.
$ 60.— e.25|2-Nº 7.565-v.3|3|53

"N"

Al comercio avisa: Gonsalvo Donato Recchia, que ha vendido al señor Bernardo Seldes, el negocio de radio y electricidad, ubicado en JORGE NEWBERY 3865, Capital, domicilio partes para reclamos ley.
$ 40.— e.27|2-Nº 7.779-v.5|3|53

Cacheiro, Marzoa & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen 1907|48-4785, avisan que por su intermedio el señor Stello Crocos, vende a Crodavich S. R. L. que integran los señores Jacobo Davidovich, Bernardo Davidovich, Adolfo Davidovich, Mauricio Koretzky, Francisco Prieto Dieguez y Stello Crocos, el negocio de comestibles y bebidas envasadas al por mayor, situado en la calle NAHUEL HUAPI 2744. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 80.— e.25|2-Nº 7.563-v.3|3|53

José Pardo y Cía. (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos). oficinas en Lavalle 1127, T. E. 35-3458, Capital, avisan que los señores José María Martínez, Adolfo Moreno, Vidal García, Emilio Bernardino Mayo, Segundo Benigno Fernández y Miguel Emilio Moreno, integrantes de la firma "Martínez, Moreno y Cía.", venden a los señores Nicolás Stiglieni, Adolfo Stigliani, Inocencio Vigo y Juan Ca

los Borelli, el negocio de café, lunch, venta de bebidas alcohólicas y helados, situado en la calle NOGOYA Nº 6100 de esta Ciudad, domicilio de las partes. Reclamos de ley nuestras oficinas.
$ 100.— e.25|2-Nº 7.553-v.3|3|53

"O"

Al comercio: Gregorio Filozof transfiere libre de todo gravamen, su negocio de ropería y camisería, sito en esta Ciudad calle NICASIO OROÑO 2009, esq. AV S. MARTIN, al Sr. Emilio Luciano Tamborini. — Recl. ley en el negocio, donde constituyen domicilio las partes.
$ 40.— e.26|2-Nº 7.707.v.4|3|53

Avisan, Recaré, Balado, mart. púb., ofic., Ayacucho 136, 4º p., Capital, que Manuel Iglesias, José Iglesias y Antonio Iglesias venden a Juan Bautista Otegui y Juan Pedro Suzane, su negocio de café y bar, sito OBLIGADO 4700 esquina PICO, Capital, dom. de partes, reclamos de ley nuestras oficinas.
$ 40. — e.24|2-Nº 7.497-v.2|3|53

"P"

Olmar y Enrique Parola y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Corrientes 1115, 1er. piso, T.E. 35-5884 y 3701, avisan que por su intermedio María Angélica Mansilla vende a Isabel Frisoni de Martini, su negocio de hotel y despacho de vinos y cervezas denominado Mansilla, sito en esta Capital calle PARERA Nº 92. — Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas, domicilio partes.
$ 80.— e.26|2-Nº 7.691.v.4|3|53

El Dr. Miguel Araya, domiciliado en Balcarce 621, hace saber que Rubén Montero Lacasa y Edgar Franklin Gomenzoro han disuelto con fecha 15 de junio de 1952 la sociedad de hecho para envases de papel, papeles de embalaje y publicidad, con domicilio social PERU 135, haciéndose cargo activo y pasivo Rubén Montero Lacasa, domiciliado Rivadavia 244, Tucumán, quien vende a Edgar Franklin Gomenzoro, domiciliado Perú 135, marca Bolsimon y muebles. Reclamos ley, Balcarce 621, piso 1º, dep. 8. — Buenos Aires, febrero de 1953.
$ 100.— e.26|2-Nº 7.631-v.4|3|53

Constantino Suárez y Cía., martilleros públicos, oficinas en la Avenida de Mayo 822, T. E. 34-4883, avisan: Que Manuel Arbas y José Lago, venden a Marcelino Alvarez, el negocio de bar y lunches, sito en la calle PICHINCHA 242, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 60. — e.24|2-Nº 7.499-v.2|3|53

Benedetti, Malfatti & Vegas, martilleros públicos, con oficinas en Matheu 1141, av. que José Elorriaga vende a Jesús Fernández su negocio de despensa, sito en la calle PICHINCHA Nº 1364 Capital Federal. Domicilio de las partes y reclamos de ley, n|oficinas.
$ 40.— e.24|2-Nº 7.514-v.2|3|53

"R"

Avisan: Julio Prieto y Cía., martilleros públicos, oficinas en V. Cevallos Nº 150, Capital, T. E. 37-8034, 1152, que Juan José Paz y Concepción Vidal de Cortiñas, venden a Anselmo Humberto Fantín y José María Barreiro, el negocio de café, bar y billares, sito en la calle REMEDIOS Nº 4400, Capital, donde fijan sus domicilios. — Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 60.— e.26|2-Nº 7.668.v 4|3|53

Avisa: José Felipe Antonio Manara, que vende a Martín Ferreyra, su negocio de despacho de vinos, cervezas, aceites, yerba mate y comestibles en general, sito en calle RIOJA 680, Cap. Reclamos de ley. Rioja 680, mismo negocio, domicilio partes.
$ 40.— e.24|2-Nº 7.526-v.2|3|53

Al comercio: Hijos de Aragón Valera & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas y por copas sito en esta capital, calle ROJAS 2015 esquina BACACAY 899. Vendedores: Jesús González y Maximino Ruiz, domiciliados en la calle Piedras 153, capital. Compradores: Luis Ruiz Lobeto y José Mariano Vega Lobeto, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 100.— e.24|2-Nº 7.469-v.2|3|53

"S"

Alfonso Cadós, balanceador y martillero, oficinas Junín 677, T. E. 47-2233, avisan que Guadalupe Riesgo de Blanco vende a Antonio Lorenzo su carnicería y anexos, calle SERRANO 2463, domicilio de las partes. Reclamaciones término de ley en mis oficinas.
$ 40. — e.27|2-Nº 7.728-v.5|3|53

Agencia Comercial "Flores", mart. H. Demogli, of. Pedernera 560, T. E. 63-3339, avisa que Tomás Pascual vende a Matilde A. R. de Layoia, despacho de comestibles y bebidas envasadas, calle SARAZA 2494|96 esq. PEDERNERA. — Domicilio partes. Reclamos ley n|oficinas.
$ 40. — e.27|2-Nº 7.741-v.5|3|53

Gabieiro y Díaz, balanceadores, Alsina 912, T. E. 37-3583, avisan que Maximino Rodríguez, Ono Lauría y Victorino Rodríguez, venden a Gerardo Díez, Maximino Espiñeira y Agapito Porto, su café y bar, que tienen en la calle JOSE LEON SUAREZ Nº 1402 esquina COSSIO, de esta Ciudad, domic. contratantes. Reclamos de ley a los balanceadores.
$ 60. — e.27|2-Nº 7.737-v.5|3|53

Piñeiro y Cobián, corredores y martilleros públicos, con oficinas en Virrey Cevallos Nº 262, 1er. piso, Capital, T. E. 38-4501, avisan que Pedro Fernández, vende a Bautista Zani y Vicente Salvador Di Biase, su negocio de zapatería para damas, sita en la calle SANTA FE Nº 3794, Capital, domicilio partes. Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 60. — e.27|2-Nº 7.718-v.5|3|53

Piñeiro y Cobián, corredores y martilleros públicos, con oficinas en Virrey Cevallos Nº 262, 1er. piso, Capital Federal, T. E. 38-4501, avisan que, Manuel Alonso vende a Juan Kovacs y Rosalía Borgondo, su negocio de almacén y despacho de bebidas alcohólicas envasadas, sito en la calle SAN PEDRITO Nº 1000 esquina JUNTA, Capital, domicilio partes. Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 60. — e.27|2-Nº 7.716-v.5|3|53

"Martínez, Losada y Cía.", fábrica de guardapolvos, SANTA FE Nº 2802, ciudad, avisan modificación sociedad de común acuerdo, retíranse Conrado Martínez y Dorotea Fernández, ingresan Manuel Tasende y Teresa Antonia Tasende de Abad, transfiérese activo y pasivo a la nueva sociedad colectiva "Losada y Cía.". — Reclamos de ley domicilio indicado, de las partes.
$ 60.— e.26|2-Nº 7.683.v.4|3|53

Dardo N. Gómez Ramos, martillero público, oficina Corrientes 2763, ofic. 10, Capital, al comercio avisa que queda sin efecto la venta que Nicolás Amendolaro hizo a Corina Aurora Dho, del negocio de "tapicería y afines", sito en la calle SANTA FE 2621, Capital, por desestimiento de las partes. Dicha venta fué inserta en las ediciones del Boletín Oficial del 15 al 19 de diciembre de 1952.
$ 80.— e.26|2-Nº 7.670.v.4|3|53

Antonio Celle, martillero público, ofic. Directorio 2851, Cap., avisa que Gumersindo Meda Penido vende su tintorería sita en la calle SAN PEDRITO 372 a Ildefonso Lucindo Orieta, libre de personal. Recl. de ley en mis ofic. — Domicilio de las partes.
$ 40.— e.26|2-Nº 7.681.v.4|3|53

Kollar y Cía., con oficinas en Corrientes 745, avisan al comercio, que los Sres. Benito Piñeiro y Rafael Argüelles vendieron su negocio de despensa y fiambrería libre de toda deuda y gravamen, sita en la calle SCHMIDEL 5359, al Sr. Santiago Norberto Faisal, constituyendo domicilio de ambas partes en la misma. — Reclamos de la ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.26|2-Nº 7.710.v.4|3|53

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Avda. de Mayo 1161, piso 1º, avisan: José Méndez vende a Emilio Rodríguez negocio despacho comestibles por menor, venta bebidas general envasadas, sito SANCHEZ DE BUSTAMANTE 1320, domicilio partes. Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 60.— e.26|2-Nº 7.640-v.4|3|53

Avisan: Delmiro García y Cía., martilleros, Rioja 237, que Antonio Seigliano y Adan Guelperín, venden a Enrique Canoñeiro y Boruh Fihman, negocio de artículos electricidad y afines, SAAVEDRA 395, domicilio de las partes. Reclamaciones ley, nuestras oficinas.
$ 40.— e.25|2-Nº 7.614-v.3|3|53

Amelio & Palopoli, martilleros y balanceadores públicos, ofic. Chile 1830, T. E. 37-2742, avisan que Alvino Vieytes, José Clavero y Ernesto Vasallo, venden a Francisco Tubaro y Carlos Greco, un negocio de restaurant-bar, sito en la calle SAN JOSE Nº 1807 Cap. Federal, libre de toda deuda y gravamen. Rec. ley, en n|ofic., donde const. domic. de las partes.
$ 60.— e.24|2-Nº 7.533-v.2|3|53

(Martillero público, Luis P. Florestano), con oficinas en Cangallo 1642, 1º, 12, T. E. 37-9805, avisa que José Burón y Cía., domiciliado en Sánchez de Bustamante 246 Capital, vende a Rosa Lotito de Calculli, domiciliada en Monte 4326, Capital, el negocio de despacho de pan establecido en SANCHEZ DE BUSTAMANTE 246 Capital. Reclamaciones término ley, en n|oficinas, Luis P. Florestano.
$ 60.— e.24|2-Nº 7.527-v.2|3|53

"T"

Aviso al comercio que Dionisio Garavaglia vende a Simón Zaccarello la parte mitad del negocio de ferretería, bazar y pinturería, sito en esta Capital, calle TELLIER 899. Reclamos de ley y domicilio de las partes en el mismo negocio.
$ 40.— e.26|2-Nº 7.652-v.4|3|53

Taduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos (de la Asoc. de Balanc. y Mart. Públicos), oficinas Virrey Cevallos 463, T.E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan que la sucesión Leoncio Souto (representada por las señoras Pura López de Souto y María Esther Souto de Lodeiro), Ramón López, Manuel Santos, Nicasio López y María Esther Sotto de Lodeiro, vendieron a los señores Juventino Parada, Jesús Parada y Antonio Gómez, su negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas, denominada "Provisión Dos Mundos", sita en la calle TRIUNVIRATO 4401 esq. MENDOZA, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 100.— e.26|2-Nº 7.636-v.4|3|53

"V"

Avisa: José Santos, martillero público, con oficinas Bmé. Mitre 1734, Capital Federal, que Isidro Troncoso, vende a Elida Martínez de Troncoso, el negocio de hotel, sito en la calle VIAMONTE Nº 2058, Capital. Domicilio de ambas partes y reclamaciones de ley en mis oficinas.
$ 60. — e.27|2-Nº 7.734-v.5|3|53

Miguel M. Navarro, comisionista y martillero público, oficinas Avda. Santa Fe Nº 4578, T.E. 72-6734, avisa: que se modifica el edicto publicado en este Boletín con fecha 22 al 26 de setiembre de 1952, siendo la forma correcta y definitiva, como sigue: Alejandro Giuggia vende a Vicente Giordano, Ramón Poch Vidal y Pedro Giménez, su negocio de restaurante, sito en la calle VENEZUELA Nº 1184 de esta Capital, domicilio partes. — Reclamos términos de ley, nuestras oficinas.
$ 80.— e.26|2-Nº 7.687.v.4|3|53

"Y"

Avisan: Julio Prieto y Cía., martilleros públicos, oficinas en V. Cevallos Nº 150, Capital, T. E. 37-8034, 1152, que Bonifacio Fernández y Dardo Omar Miró, venden a Simeón Amaya y Rolando Atilio Díaz, el negocio de restaurante sito en la calle HIPOLITO YRIGOYEN 3696 de la Capital Federal, donde fijan sus domicilios. Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 60.— e.26|2-Nº 7.669.v.4|3|53

Constantino Suárez y Cía., martilleros públicos, con oficinas en la Avenida de Mayo 822, T. E. 34-4883, avisan que Desiderio Hidalgo y Juan Ruiz, venden a Maximino Espasande y Juventino López, la parte que les corresponde en el negocio de bar y billares, sito en la calle HI. POLITO YRIGOYEN 981, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 60. — e.24|2-Nº 7.502-v.2|3|53

Constantino Suárez y Cía, martilleros públicos, oficinas en la Avenida de Mayo 822, T. E. 34-4883, avisan: que la publicación efectuada del 28 de enero al 3 de febrero de 1953, en la que Marcelino Alvarez, Desiderio Hidalgo, Bernardino Alvarez y Juan Ruiz, vendían a Bernardino Alvarez, Maximino Espasande, Juventino López. Ramón Cano, Dionisio Rodríguez y Avelino Alvarez, del negocio bar y billares, sito en la calle HIPOLITO YRIGOYEN 981, queda sin efecto y valor alguno por haberse publicado erróneamente. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 100. — e.24|2-Nº 7.501-v.2|3|53

"Z"

F. Couselo y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Moreno 1785, 2º piso, avisan que José López y José Tajes, venden a José María Carballo, su negocio de almacén-bar, sito en ZAÑARTU 1300 y CACHIMAYO 1806 de Capital, libre de toda deuda y gravamen. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas
$ 60.— e.25|2-Nº 7.569-v.3|3|53

TERRITORIOS NACIONALES

PROVINCIA PRESIDENTE PERON

Julio Borisonik, comunica que vende su negocio de ramos generales instalado en GENERAL PINEDO, PROVINCIA PRESIDENTE PERON, a los señores Abraham Borisonik, Carlos Luderitz y Abraham Schejman, quienes lo adquieren para la sociedad a constituirse entre ellos. Reclamaciones de ley ante el escribano autorizante, don J. Luis Villarino en Sarmiento 57, Charata, donde las partes constituyen domicilio especial.
$ 60. — e.27|2-Nº 7.725-v.5|3|53

Ley Nº 11.867. — E. R. Caravaca Pazos, martillero público, con oficina en Gral. Obligado 441, Resistencia, Provincia Pte. Perón, avisa que doña Lidia G. de Gómez, vende libre de pasivo a don Panaioti Diacoluca, su negocio de mercería, sito en la calle PIROVANO número 402, RESISTENCIA. Reclamos de ley, en mi oficina, donde las partes constituyen domicilio.
$ 60.— e.25|2-Nº 7.613-v.3|3|53

A los efectos de la Ley 11.867, se hace saber: Que el señor Gregorio Cueto, transfiere a la sociedad a constituirse Cueto y Robles, el negocio de ramos generales que tiene instalado en CAMPO LARGO de esta Provincia. Reclamos y domicilios de partes 25 de Mayo 551. — P. ROQUE SAENZ PEÑA, PVCIA. PRESIDENTE PERON.
$ 60. — e.24|2-Nº 7.492-v.2|3|53

Juan José Bogliotti comunica: Que vende su negocio de ramos generales instalado en el PUEBLO DE HERMOSO CAMPO (PRESIDENTE PERON), al señor Antonio Dante Simoncini. Reclamaciones de ley al escribano don J. Luis Villarino, en Sarmiento 57, Charata, donde las partes fijan domicilio especial.
$ 60.— e.24|2-Nº 7.463-v.2|3|53

Edmundo Avalos, escribano público, de Resistencia, Provincia Presidente Perón, domiciliado en calle Brown 312, comunica que don Cherife Tayara venderá a don Juan Manni, libre de pasivo, todas las maquinarias y accesorios del aserradero mecánico que tiene establecido en COLONIA ELISA, PROVINCIA PRESIDENTE PERON. Reclamaciones de ley

al escribano actuante, en sus oficinas, donde las partes constituyen domicilio especial.

$ 60.— e.24|2-Nº 7.465-v.2|3|53

Aristóbulo Mariano Petray comunica: Que vende su negocio de farmacia instalado en CORZUELA (PRESIDENTE PERON), al farmacéutico don Pedro Naidenoff. Reclamaciones de ley al escribano J. Luis Villarino, en Sarmiento 57, Charata, donde las partes fijan domicilio especial.

$ 40.— e.24|2-Nº 7.464-v.2|3|53

Héctor J. Serra, escribano público, comunica que el señor Guillermo Weber vende libre de pasivo al señor Estanislao Urniellus el restaurante y chopería "Bar Munich", ubicado en 9 DE JULIO 643, de RESISTENCIA. Reclamos de ley en mi escritorio, López y Planes 262, Resistencia, Presidente Perón, domicilio partes.

$ 60.— e.24|2-Nº 7.466-v.2|3|53

CHUBUT

Comunícase venta "Despensa Costa", RIVADAVIA 331, COMODORO RIVADAVIA, GOBERNACION MILITAR, propiedad José Fernández Suárez, favor Pedro Cabezas Silvan y Cludio Fernández Suárez. Reclamaciones ley escribanos Roque González y Juan M. Altuna, San Martín 570, Comodoro Rivadavia, domicilio legal partes.

$ 40.— e.24|2-Nº 7.472-v.2|3|53

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

"ATANOR"
COMPAÑIA NACIONAL PARA LA INDUSTRIA QUIMICA
Sociedad Anónima Mixta
CONVOCATORIA

Conforme al artículo 21 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local social de la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 1219, quinto piso, Buenos Aires, el día 18 de marzo de 1953, a las 15 horas, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el art. 347 del Código de Comercio, correspondiente al 9º ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1952.

2º Consideración de lo resuelto por el Directorio referente al pago del impuesto sustitutivo del gravamen a la transmisión gratuita de bienes.

3º Elección de Directores en representación del capital privado.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta conjuntamente con el presidente.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo previsto en el artículo 23 de los estatutos, que, para tomar parte en las asambleas, se requiere que depositen hasta tres días antes del señalado para la reunión, en las cajas de la sociedad, las acciones o recibos, de tenerlos depositados en algún banco. — El Directorio.

$ 660.— e.23|2-Nº 7.462-v.13|3|53

ASTILLEROS COSTAGUTA
Sociedad Anónima Construcciones Navales, Maderas, Importación y Exportación
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 17 de marzo de 1953, a las 17 horas, en el local social, Avda. Córdoba 315 (piso 5º), para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Informe del Directorio sobre el acuerdo realizado con el Banco Industrial de la República Argentina y consideración del mismo por los señores accionistas.

2º Aprobación expresa del punto Vº del acuerdo arriba mencionado.

3º Aumento del capital hasta pesos 6.000.000.— m|nacional.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360. — e.13|2-Nº 7.154-v.9|3|53

"B"

BAUSCH & LOMB ARGENTINA, S. A.
Instrumentos Científicos y Productos Opticos
Avda. R. Sáenz Peña 740
Buenos Aires
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 31 de marzo de 1953, a las 15,30 horas, en Avenida Roque Sáenz Peña 740, 8º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades y dictamen del síndico, correspondiente al noveno ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1952.

2º Elección de cinco directores para un año y fijar sus remuneraciones.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.25|2-Nº 7.610-v.17|3|53

BANCO ISRAELITA DEL RIO DE LA PLATA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
PRIMERA CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria (1ra. convocatoria) que se realizará en nuestra sede social, calle Corrientes 2346, el día 10 de marzo a las 17 horas, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance general y proyecto de distribución de utilidades.

2º Elecciones de: 1 presidente por 2 años, 1 prosecretario por 2 años, 5 vocales por 2 años. 1 síndico por 1 año, 1 síndico suplente por 1 año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — David Hirsch, presidente. — Moisés Hyderman, secretario.

Nota: Art. 18 de nuestros estatutos sociales: Las asambleas ordinarias y extraordinarias requerirán para ser válidas y estar legalmente constituídas en primera convocatoria, que los accionistas presentes, por sí o por apoderados, representen el 50 ojo del capital suscripto, previa deducción de las acciones rescatadas y con cualquier número de capital y votos en segunda convocatoria. — Otro: En caso de no realizarse la asamblea en la primera convocatoria, se realizará en 2ª. convocatoria con cualquier número de accionistas presentes, el día 26 de marzo de 1953 a las 22 horas, en el local de la calle Paso número 429.

$ 360.— e.13|2-Nº 7.072-v.9|3|53

B A B Y, S. A.
Fábrica de Calzado, Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de: Memoria del Directorio, inventario y balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, distribución de utilidades e informe del síndico, relativos al ejercicio 1º|1|52/31|12|52.

2º Elección y remuneración de nuevo Directorio.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

La reunión se realizará en la sede social, calle José Mármol 763, Capital, el día 3 de marzo próximo, a las 18 horas. — Buenos Aires, febrero 3 de 1953. — El Directorio.

$ 360.— e.6|2-Nº 6.848-v.2|3|53

"C"

COMPAÑIA GENERAL FABRIL FINANCIERA, S. A.
Expediente 401.

De acuerdo con el art. 28 de los estatutos, el Directorio de la compañía convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 6º, 7º, 9º, (inc. b), 10º, 12º, 15º y 41º de los estatutos, según proyecto que se halla a disposición de los accionistas en el local social.

2º Autorizar al presidente o vicepresidente del Directorio o a las personas que los mismos designen para solicitar del Poder Ejecutivo la aprobación de las reformas que sancione la asamblea; para aceptar las modificaciones que sugiriese la Inspección General de Justicia, protocolizar las reformas y el decreto que las apruebe, y efectuar su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio.

3º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la misma asamblea.

La asamblea se celebrará en el local de la administración, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 938, 9º piso, en día miércoles 25 de marzo p.v. a las 10 horas.

Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia y voto deberán depositar sus acciones en la administración, hasta el jueves 19 de marzo p.v. inclusive, como lo prescribe el artículo 31 de los estatutos.

Además, por disposición de una resolución de la Inspección General de Justicia, rogamos a los señores accionistas que concurran a la asamblea, lo hagan munidos de la libreta de enrolamiento o de la cédula de identidad siendo extranjeros. — Buenos Aires, 24 de febrero de 1953. — El Directorio.

$ 900.— e.27|2-Nº 7.760.v.19|3|53

COMPAÑIA ARGENTINA DE CONSTRUCCIONES
ACEVEDO & SHAW, S. A.
Bartolomé Mitre 559. Buenos Aires
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria del 26 de agosto de 1949 y el artículo 18º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General que tendrá lugar el día 16 de marzo de 1953, a las 10 horas en el local de la calle Bartolomé Mitre 559, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e inventario correspondiente al período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1952.

2º Consideración de los actos realizados por la Comisión Liquidadora hasta la fecha de la asamblea.

3º Adopción de toda clase de medidas y resoluciones relativas al dividendo final de liquidación.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Conforme al artículo 19 de los estatutos, las acciones deberán ser depositadas en la Caja de la Sociedad, hasta un día antes de la fecha de la asamblea.

Buenos Aires, febrero de 1953. — La Comisión Liquidadora.

$ 600.— e.20|2-Nº 7.395-v.12|3|53

C A S A E S C A S A N Y
Joyería y Relojería S. A.
Perú esq. Rivadavia
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el estatuto social, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 20 de marzo próximo, a las 19,30 horas, en el local de la sociedad, Perú y Rivadavia, a efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 44º ejercicio, cerrado el 31 de enero de 1953.

2º Elección por el plazo reglamentario de cinco directores titulares y cuatro suplentes, así como síndicos titular y suplente.

3º Nombramiento de dos señores accionistas presentes en la asamblea, para la redacción, aprobación y firma del acta.

Se recuerda que, de conformidad con el artículo 38º del estatuto, sólo podrán asistir a la asamblea los accionistas que hayan retirado de la gerencia dos días antes del señalado para aquélla, una boleta que acredite su carácter y el número de votos que les corresponde. — El Directorio.

$ 600.— e.26|2-Nº 7.664-v.18|3|53

CAMAGÜEY, S. A.
Comercial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Conforme a las disposiciones del estatuto social, convócase a los señores accionistas de Camagüey, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, a la séptima Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 18 de marzo del corriente año a las 18.30 horas en el local social, Sarmiento 309, 4º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de los documentos prescriptos por el artículo 347, inciso 1º, del Código de Comercio y proyecto de distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1952.

2º Elección de síndicos.

3º Designación de dos accionistas para que, en nombre y representación de los demás, suscriban y aprueben el acta de esta asamblea. — El Directorio.

$ 480.— e.24|2-Nº 7.493-v.16|3|53

COLAMINA
S. A. Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 17 de marzo de 1953, a las 18 horas, en Lavalle 465, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de los documentos prescriptos por el art. 347, inc. 1º del Código de Comercio correspondientes al ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1952.

2º Determinación del número de directores de que se compondrá al Directorio y elección de las personas para ocupar los cargos vacantes.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.20|2-Nº 7.360-v.12|3|53

COMPAÑIA DE AVIACION PAN AMERICAN ARGENTINA, S. A.
(N-2608)

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 16 de marzo de 1953, a las 17 horas, en el local social, Avda. Roque Sáenz Peña 788, para tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de diciembre de 1952, e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración de directores y síndico.

4º Elección de directores y síndicos.

5º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.20|2-Nº 7.374-v.12|3|53

COMPAÑIA DE AVIACION PAN AMERICAN ARGENTINA, S. A.
(N-2608)

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria que se realizará el 16 de marzo de 1953, a las 17.30 horas, en el local social, Avda. Roque Sáenz Peña 788, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reformas al estatuto.

2º Designar las personas que en representación de la Sociedad gestionarán del Poder Ejecutivo la aceptación de las reformas, si las mismas fueran aprobadas por los accionistas, confiriéndoles a tal efecto las facultades necesarias.

3º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.20|2-Nº 7.389-v.12|3|53

CASA DEL TEATRO
Santa Fe 1243
CONVOCATORIA

Estimado consocio: De acuerdo con lo dispuesto en el art. 24 de los estatutos, invito a usted a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el sábado 28 del cte., a las 16 horas, en el local social Santa Fe 1243, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria y balance correspondiente al ejercicio 1º Enero - 31 Diciembre 1952.

2º Elección de seis miembros de la Junta Directiva (Art. 15) cuyos man-

datos terminan, en reemplazo de los señores Enrique Muscio, Alfredo Lamacchia, Antonio De Bassi, Mario Danesi, Francisco Carcavallo y Raimundo Pastore, y de los dos miembros del Organo Fiscalizador, en reemplazo de los señores Francisco Bastardi y José De Angelis. De los seis miembros a elegir, 3 deben ser empresarios, 2 actores y 1 autor (Art. 8). Elección de seis miembros suplentes (2 actores, 2 empresarios y 2 autores) (Art. 9).

3º Designar dos asociados para aprobar y firmar el acta. — Saluda a usted muy atentamente. — Buenos Aires, febrero 10 de 1953. — Pedro Alcandro, secretario.

Nota: Para tener derecho a participar en la asamblea, todo asociado deberá haber abonado hasta la cuota de diciembre 1952 inclusive.

Art. 28. — Las asambleas exigen para su validez la concurrencia de la cuarta parte de los asociados. Una hora después de la fijada en la convocatoria, podrá efectuarse con el número de socios presentes. Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos.

$ 16.80 e.26|2-Nº 7.650-v.2|3|53

CLINICA Y SANATORIO CORDOBA S. A.

CONVOCATORIA

De conformidad con las disposiciones estatutarias, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 18 de marzo próximo, a las 22 horas, en el local sito en Córdoba 3371, Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al tercer ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijación del número de directores y elección de los miembros que correspondan.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, febrero 3 de 1953. — El Directorio.

$ 420.— e.20|2-Nº 7.362-v.12|3|53

COMINDA COMPAÑIA DE INVERSIONES Y MANDATOS

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 16 de marzo de 1953, a las 15 horas, en el local social, calle Reconquista 336, 5º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1952.

2º Elección de directores.

3º Elección de síndico y síndico suplente y fijación de su remuneración.

4º Elección de los miembros de la junta consultiva y fijación de su remuneración.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 28º de los estatutos. — El Directorio.

$ 420.— e.19|2-Nº 7.274-v.11|3|53

CORPORACION DEL CEMENTERIO BRITANICO

CONVOCATORIA

Se invita a los miembros de la Corporación del Cementerio Británico de Buenos Aires, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día miércoles 4 de marzo de 1953, a las 18 horas, en el local de la secretaría, calle Sarmiento Nº 385, Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la cuenta de gastos y recursos, balance general y memoria del año terminado el 31 de diciembre de 1952.

2º Elección de tres miembros por dos años para reintegrar la Comisión Administradora.

3º Autorización para vender los terrenos de la Corporación, situados en Llavallol, F.C.N.G.R., partido de Lomas de Zamora.

4º Nombramiento de dos miembros para firmar el acta. — El Secretario.

$ 280.— e.13|2-Nº 7.127-v.2|3|53

COMPAÑIA DE INSTALACIONES TECNICAS INDUSTRIALES

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 13 de marzo de 1953, a las 18.30 horas, en el local social de la calle Tucumán Nº 1916, primer piso, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de presidente y secretario de la asamblea y nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta respectiva.

2º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico del tercer ejercicio social terminado el 31 de diciembre ppdo.

3º Determinación del número de directores titulares; designación de directores titulares y de síndicos, titular y suplente, en un todo de acuerdo con los estatutos sociales.

Según las disposiciones del artículo 27º de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar en la caja social sus acciones o certificados bancarios del depósito de las mismas, hasta tres días antes del señalado para la fecha de la asamblea. — El Directorio.

$ 540.— e.13|2-Nº 7.140-v.9|3|53

"D"

DENTSPLY ARGENTINA S. A.

Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

N 4174

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 17 de marzo de 1953, a las 11 horas, en el local Sarmiento 3949, con la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos art. 347, inc. 1), Código de Comercio y distribuir utilidades al 31 de diciembre de 1952.

2º Nombrar directores y síndicos y fijar honorarios.

3º Designar dos accionistas firma acta. — El Directorio.

$ 300.— e.23|2-Nº 7.435-v.13|3|53

DISTRIBUIDORA QUIMICA, S. A. Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 del estatuto, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el 12 de marzo de 1953, a las 11 horas, en el local de la sociedad, Avenida Belgrano Nº 1670, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificar las designaciones de directores titulares, con mandato hasta la Asamblea General Extraordinaria, hecha por el señor síndico titular.

2º Elección de tres directores titulares y dos directores suplentes para completar período.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el art. 20 del estatuto.

$ 360.— e.13|2-Nº 7.179-v.9|3|52

Dr. LAZAR & CIA.

Sociedad Anónima Química e Industrial

Nº 4.261

CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 12 de marzo de 1953, a las 12 horas, en Ayacucho 318, planta baja, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de presidente, síndico y síndico suplente.

4º Aprobación de resoluciones del Directorio.

5º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para poder concurrir, los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito en la Secretaría de la sociedad, Ayacucho 318, Capital Federal, hasta tres días antes del fijado para la asamblea.

$ 480. — e.18|2-Nº 7.216-v.10|3|53

"E"

ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS "EL PARQUE"

Sociedad Anónima

Registro Nº 3.761

Convócase a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 21 de marzo de 1953, a las 9,30 horas en el local de la compañía, calle Perú Nº 375, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancia y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.25|2-Nº 7.575-v.17|3|53

ESTABLECIMIENTO VITIVINICOLA "EL OMBU" S. A.

De acuerdo al artículo XIII de los estatutos, el Directorio convoca a Asamblea General Ordinaria, el 14 de marzo de 1953, a las diez horas, en su sede social, Sarmiento 860, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al vigésimo primero ejercicio de la sociedad, terminado el quince de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

2º Elección del Directorio por tres años.

3º Elección de síndicos, titular y suplente, por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas, que de acuerdo al artículo XVII de los estatutos, para tener derecho al voto, deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, antes del 11 de marzo de 1953.

$ 480.— e.13|2-Nº 7.139-v.9|3|53

"F"

FLUDOR

Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

N-5479

SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos sociales, cítase a los señores accionistas, en segunda convocatoria a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de febrero de 1953, a las 17 horas, en Avenida Roque Sáenz Peña 547, 6º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º — Considerar la memoria, el balance general, la cuenta de ganancias y pérdidas, el inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1952.

2º — Elegir directores y síndico titulares y suplentes.

3º — Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.

$ 540. — e.6|2-Nº 6.814-v.2|3|53

Fábricas de Aceites VICENTE VERCHER & CIA. S. A. Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 12 de marzo de 1953, a las 16 horas, en el local de la sociedad, calle Río Cuarto 2502, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1952, y distribución de utilidades.

2º Designación del nuevo Directorio (Art. 11 de los estatutos).

3º Elección del síndico titular y suplente.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta.

Los accionistas deberán depositar las acciones o el correspondiente recibo bancario, con tres días de anticipación a la asamblea. — El Directorio.

$ 420. — e.13|2-Nº 7.156-v.9|3|53

"G"

GRAFINA S. A.

Comercial, Industrial y Financiera

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el día 25 de marzo del corriente año, a las 10 horas, en la sede social sita en la calle Paraná 608, 4º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 1952.

2º Remuneración al Directorio y síndico.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Los señores accionistas deberán tener presente lo establecido en el artículo 19 de los estatutos sociales. — El Directorio.

$ 420.— e.24|2-Nº 7.486-v.16|3|53

"GRANDES AVENIDAS SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA"

G. A. S. A. I.

Registro Nº 4027

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 14 de marzo de 1953, a las 10,30 horas, en el local social Avenida de Mayo 695, piso 1º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 11º ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijación del número de directores y su elección.

4º Elección de síndicos.

5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.19|2-Nº 7.313-v.11|3|53

COMERCIAL AMERICANA

Sociedad Anónima Financiera e Industrial

"C. A. S. A. F. I."

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo que establece el artículo 10 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 10 de marzo de 1953, a las 15 horas, en el local social, calle Alsina Nº 1237|47, a fin de considerarse el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas que, de acuerdo al artículo 12 escrutarán las votaciones, autorizarán y firmarán el acta.

2º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, informe del síndico y proyecto de distribución de utilidades correspondiente al 20º ejercicio anual, cerrado el 31 de diciembre de 1952. (Art. 8 inc. h.). Remuneración a los directores y síndico titular. (Art. 9).

3º Elección de tres directores por un año (Art. 6). Elección de síndico titular y síndico suplente. (Art. 6). — Buenos Aires, 5 de febrero de 1953. — El Directorio.

Nota: De acuerdo al artículo 14 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad hasta 3 días antes del fijado para la asamblea, sus acciones o los certificados de su depósito en algún Banco.

$ 600.— e.10|2-Nº 6.968-v.4|3|53

"H"

H A V E R O

Exportación de Productos Sudamericanos Sociedad Anónima

(Reg. Nº 3.952)

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 25 de marzo de 1953, a las 15 horas, en San Martín 296, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al duodécimo ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1952.

2º Elección de tres directores por 3 (tres) años.

3º Elección de síndico por 1 (un) año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, febrero 27 de 1953. — El presidente interino.

$ 420.— e.26|2-Nº 7.651-v.18|3|53

"I"

IGLESIA NUEVA APOSTOLICA
(Sud América)
CONVOCATORIA

Conforme a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de los estatutos, se convoca a los señores delegados a la Décima Cuarta Asamblea General Ordinaria a efectuarse el 21 de marzo de 1953, a las 20 horas, en la Iglesia "Boca", calle Irala Nº 849, Capital, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance general correspondiente al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1952.

2º Designación de dos directores por el término de tres años por terminación de mandato.

3º Designación de dos delegados presentes para firmar el acta de la asamblea.

$ 420.— e.27|2-Nº 7.751.v.19|3|53

ISMAEL AVILES SOCIEDAD ANONIMA
Comercial, Industrial, Inmobiliaria
Registración Nº 3733
CONVOCATORIA

Convócase a la Asamblea General Ordinaria de accionistas, para el día 20 de marzo de 1953, a las 18 horas, en el local social San Juan 100 (Buenos Aires), para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Estados que prescribe el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio al 10 de noviembre de 1952.

2º Aprobación de emolumentos pagados a directores con funciones delegadas.

3º Distribución de utilidades.

4º Designación de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 14 de febrero de 1953. — El Directorio. — Ismael Avilés Hijo, presidente.

Nota: Se recuerda la disposición del artículo 13 sobre depósito de acciones.

$ 480.— e.23|2-Nº 7.451-v.13|3|53

ITALAR
Industrial Textil Algodonera Argentina S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 26 de marzo de 1953 a las 10 horas en el local social de la calle Moreno 1431, primer piso, a efectos de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de diciembre de 1952, proyecto de distribución de utilidades e informe del señor síndico.

2º Remuneración al Comité Ejecutivo.

3º Elección de dos directores titulares, dos directores suplentes, un síndico titular y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para asistir a la asamblea general los accionistas deberán presentar en las oficinas de la sociedad hasta tres días antes de la reunión sus acciones o el certificado de las acciones depositadas en banco de esta plaza.

$ 576.— e.24|2-Nº 7.449-v.19|3|53.

INTERCEREA S.A.
Cerealista, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y de Intercambio
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se realizará en la sede de la sociedad, calle Reconquista 513, 5º piso, el día 10 de marzo a las 10.30 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1952.

2º Remuneración al Directorio y síndico.

3º Elección del nuevo Directorio (5 directores y 2 suplentes).

4º Elección del síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.10|2-Nº 6.957-v.4|3|53

INSTITUTO BIO TERAPICO ARGENTINO S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria, para el día 18 de marzo, a las 19 horas en esta ciudad, calle Charcas 1987, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1952.

2º Elección de dos directores titulares y dos directores suplentes.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los accionistas el artº 31 de los estatutos.

$ 360.— e.23|2-Nº 7.433-v.13|3|53

ISABELLO & RUSSO S. A.
Talleres Industriales Madereros y Frigoríficos
Buenos Aires, 2 de marzo de 1953.
CONVOCATORIA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 7 de marzo de 1953, en el local social, calle Loria 1462, a las 10 y 30 horas.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto distribución de utilidades, e informe del síndico, del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1952.

2º Elección del síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea, deben dar cumplimiento al Art. 22 de los estatutos. — El Directorio.

$ 480.— e.9|2-Nº 6.882-v.3|3|53

"J"

JERSELEN
S. A. Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 20 de marzo de 1953 a las 11 horas en Alsina 1418, 6º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al primer ejercicio finalizado el 31 de agosto de 1952, así como el informe del síndico y distribución de utilidades.

2º Consideración y ratificación de los contratos celebrados y demás actuación del Directorio durante el período de constitución provisoria y hasta la fecha.

3º Fijación del número de miembros del Directorio y elección de los mismos. Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que para tener derecho a asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones o certificado provisorio de sus acciones que les fuera entregado oportunamente en la secretaría de la sociedad, para obtener el recibo que servirá de entrada a la asamblea, con tres días de anticipación a la fecha de su realización. Art. 16. — Buenos Aires, 18 de febrero de 1953. — El Directorio.

$ 60.— e.24|2-Nº 7.523-v.16|3|53
$ 48.— e.27|2-Nº 7.765-v.16|3|53

"L"

LA GRANJA
Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera y Comercial
Bmé. Mitre 226
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 27 de marzo de 1953, a las 17 horas, en Bartolomé Mitre 226 a objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1952.

2º Designación por el presidente, de un secretario y dos accionistas que harán de escrutadores.

3º Elección de dos directores y dos síndicos.

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta.

Nota: A los efectos consiguientes se recuerda a los señores accionistas lo prescripto en el artículo 13 de los estatutos. — El Presidente.

$ 420.— e.27|2-Nº 7.787-v.19|3|53

LUIS SCALA Y CIA.
S. A., Comercial, Agrícola y Ganadera
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo resuelto por el Directorio y lo dispuesto por el art. 31 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 12 de marzo del corriente año a las 17 horas, en la sede social, Sarmiento Nº 320, 4º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio 34º, fenecido el 31 de diciembre de 1952, y distribución de las utilidades.

2º Elección de dos directores por el término de dos años y de síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones de acuerdo con lo que dispone el artículo 36 de los estatutos. — Buenos Aires, 6 de febrero de 1953.

$ 540.— e.12|2-Nº 7.109-v.6|3|53

LAPPAS
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Registro Nº 2.895
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 7 de marzo de 1953 a las 11,30 horas en la calle Santa Fe 1381 para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1952.

2º Disposición de las utilidades y fijar la remuneración de los directores y síndico.

3º Elección de dos directores por tres años.

4º Elección de síndico titular y suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 3 de febrero de 1953. — El Directorio.

$ 540.— e.9|2-Nº 6.884-v.3|3|53

LA GRANJA
Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera y Comercial
Bmé Mitre 226
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 16 de marzo de 1953, a las diez y siete horas en Bartolomé Mitre 226, a objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.

2º Designación por el presidente de un secretario y dos accionistas que harán de escrutadores.

3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta.

Nota: A los efectos consiguientes se recuerda a los señores accionistas lo prescripto en el art. 13 de los estatutos.

$ 360.— e.13|2-Nº 7.147-v.9|3|53

"M"

MICHELIN
S. A. Arg. de Neumáticos
CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

De acuerdo con el art. 24 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 20 de marzo de 1953, a las diez horas en el local social calle Paseo Colón 1318 de esta ciudad, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 33 y 22 de los estatutos sociales relativos a la fecha de cierre de los ejercicios anuales.

Nota: El Directorio autoriza el depósito de acciones en el exterior y recuerda a los señores accionistas que para poder participar a la asamblea es necesario depositar en la Secretaría de la sociedad por lo menos con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea las acciones o el certificado de depósito de las mismas a fin de retirar el boleto de entrada en el cual constará el número de votos que les correspondan. — Buenos Aires, 3 de febrero de 1953. — El Directorio.

$ 648.— e.19|2-Nº 7.272-v.16|3|53

METALURGICA EXPORTADORA ESTADOUNIDENSE DE LA ARGENTINA, S. A.
(United States Steel Export Company Argentina)
CONVOCATORIA
N|4.103

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 10 de marzo de 1953, a las 11 horas en Avda. R Sáenz Peña 567, escritorio 217, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico al 31 de diciembre de 1952.

2º Elegir directores y síndicos y fijar remuneraciones.

3º Designar dos accionistas firma acta. — El Directorio.

$ 300.— e.12|2-Nº 7.075-v.6|3|53

MADERERA ARGENTINA
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Agropecuaria
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 12 de marzo de 1953, a las 17,30 horas, en la sede social Avenida Leandro N. Alem Nº 884, 3er. piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de octubre último, e informe del síndico.

2º Funciones rentadas de miembros del Directorio.

3º Elección de cinco directores titulares y cuatro suplentes, todos por el término de tres años.

4º Elección de síndicos titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Recuérdase a los señores accionistas que deben efectuar el depósito de sus acciones dentro del término prescripto por el art. 24º de los estatutos.

$ 480.— e.19|2-Nº 7.284-v.11|3|53

"Q"

QUEBRACHALES FUSIONADOS
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 10 de marzo de 1953, a las 11 horas, en el local social, Paseo Colón 221, 2º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del proyecto del Directorio para el aumento del capital y la reforma de disposiciones de los estatutos de la sociedad.

2º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con las determinaciones del artículo 26 de los estatutos, para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones o el equivalente recibo bancario de depósito de las mismas que indique el número de orden de los títulos respectivos, en la caja de la sociedad, Paseo Colón, 221, 2º piso, lunes a viernes de 14 a 16 horas hasta dos días antes del fijado para la asamblea. — Buenos Aires, 5 de febrero de 1953. — El Directorio.

$ 540.— e.12|2-Nº 7.071-v.6|3|53

"R"

RODRAP
Sociedad Anónima, Importadora, Exportadora, Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 21 de marzo de 1953, a las 9 horas, en nuestra sede social, calle Reconquista 533, Buenos Aires, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 7º ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1952.

2º Elección de cinco directores titulares por dos años de acuerdo al artículo 33 de los estatutos, de dos directores suplentes por un año, de síndico titular y síndico suplente, también por un año.
3º Remuneración del síndico.
4º Designación de dos accionistas, para que conjuntamente con el presidente de la asamblea y el síndico firmen el acta respectiva.
Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el art. 22 de nuestros estatutos que dice: "Para tener derecho a concurrir a votar en las asambleas los accionistas deberán depositar en la secretaría de la sociedad, con anticipación no menor de tres días al señalado para las asambleas o bien sus acciones o bien un certificado que acredite que éstas se hallan depositadas en un Banco que funcione de acuerdo con la Ley Nº 12.156 y contra tal depósito les será entregado un recibo que les servirá de boleta de entrada a la asamblea con la respectiva constancia de las acciones depositadas." — El Directorio.
$ 780. — e.24|2-Nº 7.513-v.16|3|53

"S"

SOCIEDAD ANONIMA SECADEROS DE YERBA MATE (SASYM)
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse en las oficinas de nuestra compañía, calle Hipólito Yrigoyen Nº 2666, el día 20 de marzo próximo, a las 16 horas, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Modificación de los artículos 2º y 3º de los estatutos sociales.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
De conformidad con el artículo 11 de los estatutos, para concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar las acciones en la caja social hasta tres días antes del fijado en la convocatoria. — Buenos Aires, febrero 18 de 1953. — Alberto A. Dutari, presidente.
$ 420.— e.24|2-Nº 7.504-v.16|3|53

SOCIEDAD CEMENTOS ARMADOS CENTRIFUGADOS
S. C. A. C.
Sociedad Anónima
(Registro Nº 5.260)
CONVOCATORIA
Se cita a los señores accionistas para asistir a la Asamblea General Extraordinaria de S. C. A. C. Sociedad Cementos Armados Centrifugados, Sociedad Anónima, a realizarse el día treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y tres a las dieciocho horas en la sede social calle Viamonte novecientos sesenta y cinco, cuarto piso de la Capital Federal, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Modificación de los artículos segundo y cuarto de los estatutos sociales de acuerdo al proyecto formulado por el Directorio.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Conforme al artículo quince de los estatutos para concurrir a la asamblea los accionistas deberán presentar el recibo correspondiente a las acciones depositadas con anticipación de tres días. — Buenos Aires, febrero 9 de 1953. — El Directorio.
$ 480.— e.23|2-Nº 7.441-v.13|3|53

SOCIEDAD ANONIMA SECADEROS DE YERBA MTE (SASYM)
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse en las oficinas de nuestra compañía, calle Hipólito Yrigoyen Nº 2666, el día 20 de marzo próximo, a las 15 horas, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de noviembre de 1952.
2º Elección de presidente y cuatro directores titulares.
3º Elección de dos directores suplentes.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente.
5º Fijación de los honorarios del síndico por el ejercicio transcurrido.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
De conformidad con el artículo 11 de los estatutos, para concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar las acciones en la caja social, hasta tres días antes del fijado en la convocatoria. — Buenos Aires, febrero 18 de 1953. — Alberto A. Dutari, presidente.
$ 600.— e.24|2-Nº 7.505-v.16|3|53

S.A.C.S.A.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Convócase a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria, a realizarse el 18 de marzo de 1953, a las 16 horas, en la sede social, Rivadavia 1906, entrepiso, a fin de tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Elección de directores.
2º Designación de dos accionistas para refrendar el acta. — Buenos Aires, 12 de febrero de 1953. — El Directorio.
$ 300. — e.20|2-Nº 7.364-v.12|3|53

S. A. DE INVERSIONES SUD AMERICANAS
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA
En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 22 de los estatutos, el Directorio, convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 18 de marzo de 1953, a las 14,45 horas, en la sede de la sociedad, Avda. Roque Sáenz Peña 567, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos accionistas para que, en representación de la asamblea, aprueben y firmen el acta respectiva.
2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al décimosexto ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1952.
3º Distribución de utilidades.
4º Determinación del número de directores y elección de directores titulares por dos años y suplentes por un año.
5º Elección de síndico y síndico suplente por un año y fijación de la remuneración del síndico por el ejercicio transcurrido. — Buenos Aires, 11 de febrero de 1953. — El Directorio.
$ 540. — e.20|2-Nº 7.399-v.12|3|53

SAFILO, S. A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 16 de marzo de 1953, a las 10 y 30 horas, en Bernardo de Irigoyen 546, piso 7º.
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma del estatuto.
2º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 180. — e.20|2-Nº 7.356-v.12|3|53

SAFILO, S. A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el 16 de marzo de 1953, a las 10 horas, en Bernardo de Irigoyen 546, piso 7º.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, al 31 de diciembre de 1952.
2º Fijar número de directores y elección de los mismos y síndicos.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
300. — e.20|2-Nº 7.355-v.12|3|53

SUDAMTEX
S. A. Textil Sudamericana
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a una Asamblea Extraordinaria de accionistas, que se celebrará en las oficinas de la sociedad calle Girardot 1560, el día 12 de marzo de 1953, a las 10 horas, a fin de considerar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Reconsiderar la reforma de los estatutos votada por la asamblea anterior.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
$ 300. — e.12|2-Nº 7.069-v.6|3|53

Sociedad Anónima DOMINGO BARTHE
(Comercial e Industrial)
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
De acuerdo con el artículo 24º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima "Domingo Barthe" (Comercial e Industrial), a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 18 de marzo de 1953, a las 10 horas, en el local social de Avda. M. A. Montes de Oca Nº 1530, 2º piso, en esta Capital, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del señor síndico, correspondientes al 22º ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1952.
2º Aplicación y distribución de las utilidades.
3º Elección de dos directores por el término de tres años y de un síndico titular y un síndico suplente para el ejercicio de 1953.
4º Designación de tres directores para integrar el Comité Delegado por un año (Art. 17º).
5º Fijación al señor presidente que designe el Directorio, de la asignación que prevé el art. 15º de los estatutos; y:
6º Designación de dos señores accionistas para que conforme al Art. 30º, aprueben y firmen el acta de la asamblea en representación de los señores accionistas. — Buenos Aires, 12 de febrero de 1953. — El Directorio.
Nota: Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad por lo menos con tres días de anticipación a la fecha de la misma (Art. 27º).
$ 936. — e.20|2-Nº 7.387-v.17|3|53

S. A. "EL MERIDIANO"
Agrícola, Ganadera e Inmobiliaria
San Martín 132
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
De conformidad con lo dispuesto en el artículo décimo primero de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 12 de marzo de 1953, a las 11 horas en el local de la institución, calle San Martín 132, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al undécimo ejercicio de la sociedad terminado el 31 de diciembre de 1952.
2º Elección de síndico y síndico suplente por un año.
3º Remuneración al Directorio.
4º Designación de dos señores accionistas para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta de la misma.
Nota: Se advierte a los señores accionistas, que de acuerdo con el artículo 12º de los estatutos, para concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la reunión. — El Directorio.
$ 600.— e.19|2-Nº 7.268-v.11|3|53

SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA E INMOBILIARIA DEL RIO DE LA PLATA
(En liquidación)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Del 3 de marzo de 1953
La comisión liquidadora de la Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria del Río de la Plata (en liquidación), convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 3 de marzo de 1953, a las 11 horas, en el local del Banco Francés del Río de la Plata, calle Reconquista número 199, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Memoria y estado general de cuentas del 7º ejercicio de liquidación terminado el 31 de diciembre de 1952 e informe del síndico.
2º Designación de dos señores accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Nota: Los señores accionistas que deseen asistir a la asamblea o hacerse representar en ella, deberán depositar sus acciones o certificados de inmovilización en el Banco Francés del Río de la Plata, en Buenos Aires o en sus sucursales, hasta tres días antes del fijado para la reunión.
$ 324. — e.18|2-Nº 7.249-v.2|3|53

SOCIEDAD GANADERA DE PUERTO COYLE
CONVOCATORIA
De acuerdo con el artículo 14 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 6 de marzo de 1953, a las catorce horas, en las oficinas de la sociedad en Puerto Coyle, Territorio Nacional de Santa Cruz, con objeto de tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, del balance, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico e inventario correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1952.
2º Nombramiento de un síndico.
Los señores accionistas deberán presentar sus acciones en la secretaría de la sociedad con tres días de anticipación al fijado para la asamblea, para retirar sus boletos de entrada. — El Directorio.
$ 420.— e.11|2-Nº 7.037-v.5|3|53

S. A. PROTTO HNOS.
Ruedas y Llantas Automotrices Industriales y Afines
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
CONVOCATORIA
De acuerdo con el Art. 19 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 11 de marzo del cte. año a las 9 y 30 hs., en Perú 596, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de diciembre de 1952, e informe del señor síndico.
2º Distribución de utilidades.
3º Asignación al Directorio y síndico.
4º Elección de tres directores titulares y dos suplentes en reemplazo de los señores: Dr. Celedonio V. Pereda, Raúl P. Ayarragaray y Serafín Pérgamo como titulares y Celedonio V. Pereda (hijo) y Bartolomé J. Boggiatto, como suplentes.
5º Elección de síndico titular y síndico suplente.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el Art. 22 de los estatutos sociales, para poder asistir a la asamblea los poseedores de acciones deberán depositarlas en la Caja de la sociedad, tres días antes de la fecha citada para la reunión.
$ 660.— e 11|2-Nº 7.027-v.5|3|53

SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA
Nº 2.324
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL DE ACCIONISTAS
De acuerdo a lo dispuesto por los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria Anual para el jueves 5 de marzo de 1953, a las 11 horas, en su sede social, Avda. Pte. R. S. Peña Nº 1219, segundo piso, Nº 201, para tratar la siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al vigésimosexto ejercicio (Año 1952).
2º Nombramiento de tres directores titulares y de dos directores suplentes por dos años.
3º Nombramiento de síndico y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea en unión del presidente, secretario u otro director y del síndico.
Para poder concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán presentar sus títulos o certificados de depósito en Bancos, en el domicilio de la sociedad, cuando menos tres días antes del fijado para la asamblea y recabar de la secretaría de la sociedad la boleta de entrada, en la cual se hará constar el número de acciones depositadas. — Buenos Aires, 28 de enero de 1953. — El Directorio.
$ 768.— e.5|2-Nº 6.741-v.2|3|53

"T"

TRITONIA S. A.
Marítima, Comercial e Industrial
Nº 5.212
San Martín 575 — Quinto Piso
Capital Federal
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse en el local social, San Martín

575, quinto piso, el día 16 de marzo de 1953, a las 18 horas, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Modificaciones del estatuto social.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

$ 240. — e.20|2-Nº 7.359-v.12|3|53

THE ARGENTINE STEVEDORING Co. S. A.

Stevedores Contractors

CONVOCATORIA

De conformidad a los Arts. 17 y 24 de los estatutos de esta sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 6 de marzo de 1953, a las 10 horas en el local social, calle Sarmiento Nº 424, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, estado de la cuenta ganancias y pérdidas e inventario al 31 de diciembre de 1952, presentado por el Directorio e informe del síndico.

2º Nombramiento de tres directores titulares y dos suplentes por un año, de acuerdo al Art. 13 de los estatutos sociales.

3º Nombramiento de un síndico titular y un suplente por un año, de acuerdo al Art. 20 de los estatutos.

4º Autorización al Directorio para disponer en el transcurso del próximo ejercicio de los fondos de la cuenta "Reserva Especial" si lo requiriesen las circunstancias con cargo de dar cuenta de dicha utilización a la próxima asamblea y recabar su conformidad.

5º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas estatutos sociales sobre depósito anticipado de acciones.

$ 660.— e.9|2-Nº 6.920-v.3|3|53

"V"

VISARGENTINA

S. A. Ind. y Com.

Moreno 970 - Buenos Aires

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 16 de marzo de 1953, a las 16 horas, en el local de la sociedad, calle Moreno 970, piso 1º, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social autorizado a $ 6.000.000.— (seis millones de pesos m|nacional).

2º Autorización al Directorio para emitir acciones hasta la totalidad del capital social autorizado, o sea hasta $ 6.000.000.— m|nacional.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.19|2-Nº 7.285-v.11|3|53

"W"

WILLIAMS QUIMICA Y TECNICA S. A.

Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 del estatuto, convócase a los señores accionistas, a la Asamblea General Extraordinaria para el día 6 de marzo de 1953, a las 11 horas, en el local de la sociedad, Avenida Belgrano Nº 1670, 4º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de un director titular y dos directores suplentes, para integrar el Directorio y completar período o sea con mandato hasta la Asamblea General Ordinaria que considere el balance general al 30 de junio de 1953.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el artículo 22 del estatuto.

$ 420.— e.9|2-Nº 6.568-v.3|3|53

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

VALLE VALCHETA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Abraham Schellemberg, con fecha 17 de Diciembre de 1952, el señor Julio Pablo José Masurel, cede y transfiere a favor de Don Juan Julio María Masurel o Juan Masurel, noventa y nueve cuotas de capital social que tiene y le corresponde en la sociedad "VALLE VALCHETA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y a favor de Don Gerardo Pablo Jorge Masurel o Gerardo Masurel, cien cuotas de capital social de la misma sociedad. — Buenos Aires, Febrero 19 de 1953.— Guillermo Mansilla, secretario.

$ 140.— e.26|2-Nº 7.674-v.4|3|53

ING. LIVIO DANTE PORTA & CIA.

Sociedad Industrial y Comercial de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Ingenieros don Livio Dante Porta, argentino, casado, de 30 años de edad, domiciliado en la calle Nazca número 1607, Dto. A.; don Adolfo Pedro Tomás Allegri, argentino, soltero, de 36 años de edad, domiciliado en la calle Río Bamba número 671, y don Juan Alfonso Lardizabal, argentino, de 46 años de edad, casado, domiciliado en la calle Ramón L. Falcón número 3850, declaran y convienen lo siguiente: — Primero: Los señores Porta y Allegri manifiestan ser únicos componentes de la sociedad de responsabilidad limitada denominada "ING. LIVIO DANTE PORTA & CIA., SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída con fecha 31 de marzo de 1952 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 22 de julio del mismo año, bajo el número 1674, al folio 419, del Libro 22 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — El señor Lardizabal a su vez manifiesta conocer la existencia de dicha sociedad y cada una de las cláusulas del contrato referido, lo que hace innecesaria su reproducción en este acto. — Segundo: Los contratantes resuelven modificar las artículos tercero y quinto del contrato social referido e incorporar un artículo nuevo bajo el número doce de dicho contrato. — El artículo tercero reformado tendrá la siguiente redacción: "El capital de la sociedad se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000.— m|n.), dividido en mil (1.000.—) cuotas de cien (100.—) pesos moneda nacional cada una que ha sido aportado por los socios en la siguiente forma: a) por el Ing. Livio Dante Porta, quinientas once (511) cuotas de cien pesos cada una o sean cincuenta y un mil cien pesos moneda nacional ($ 51.100.— m|n.); — b) por el Ing. Adolfo Pedro Tomás Allegri, trescientas veintiséis (326) cuotas de cien pesos cada una o sea, treinta y dos mil seiscientos pesos moneda nacional ($ 32.600.— m|n.); — c) por el Ing. Juan Alfonso Lardizabal, ciento sesenta y tres (163) cuotas de cien pesos cada una, o sea, dieciséis mil trescientos pesos moneda nacional ($ 16.300.— m|n.). — Estos aportes quedan totalmente integrados en este acto." — El artículo quinto queda modificado de la siguiente forma: "La sociedad será administrada por dos o más Gerentes que constituirán el Consejo de Administración que funcionará de acuerdo al reglamento que dicte la sociedad. — Sin perjuicio de la designación que más adelante se hiciere de otras personas para el cargo, por este acto quedan designados como Gerentes los tres socios señores Ing. Livio Dante Porta, Ing. Adolfo Pedro Tomás Allegri e Ing. Juan Alfonso Lardizabal, quienes podrán actuar conjunta, separada o alternativamente con las siguientes limitaciones: — a) Para la celebración de actos y contratos por valor superior a cien mil pesos m|n., se requiere la firma de todos los socios Gerentes; para los de valor inferior a cien mil pesos m|n., y superior a la cantidad de cincuenta mil pesos se requerirá la firma de dos de los Gerentes y para los actos y contratos de valor inferior a cincuenta mil pesos bastará la firma de cualquiera de ellos indistintamente; — b) Sin perjuicio de la actividad total que en forma permanente, constante y excluyente de cualquiera otra actividad o gestión que desarrollen los socios, en términos generales, tendrán las siguientes preferencias en punto o actividad social: El Ing. Livio Dante Porta desempeñará tareas propias de Director Técnico, teniendo a su cargo la responsabilidad de practicar las investigaciones, estudios, proyecto y supervisión de las obras que realiza la sociedad; el Ing. Adolfo Pedro T. Allegri desempeñará las tareas de Gerente Económico, teniendo a su cargo estudiar, proyectar y supervisar la faz económica de la actividad social y ejecutar las gestiones y operaciones con terceros que le fueren encomendadas por la sociedad, la que previamente debe tratar y aprobar los proyectos, propuestas y gestiones a realizarse; el Ing. Juan Alfonso Lardizabal tendrá como función principal la de Director de fábrica, teniendo a su cargo y bajo su responsabilidad la ejecución y realización de las obras y trabajos encomendados por la sociedad; — c) Finalmente, se requerirá la unanimidad de los socios para todos los actos sociales que por su importancia pudieran afectar fundamentalmente el curso de las actividades sociales y especialmente en los siguientes casos: cambio o extensión del objeto social; fusión con otras sociedades; celebración de contratos o subcontratos que importen valores superiores a quinientos mil pesos, ya sea en forma parcial o acumulativa; prórroga del plazo de vigencia de la sociedad o disolución anticipada de la misma." — El nuevo artículo Doce tendrá la siguiente redacción: "En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos o los representantes del causante tendrán opción para ingresar a la sociedad bajo una sola representación o para transferir sus cuotas en los términos fijados en este contrato. — Esta opción deberá ejercerse dentro de los sesenta días de ser requerida la sucesión del socio fallecido por la sociedad, siendo entendido que el silencio de los representantes del socio fallecido significa opción a favor de los demás socios para la compra de las cuotas sociales. — Para el supuesto caso de que las cuotas del socio fallecido fueran adquiridas por los socios restantes, esta adquisición se efectuará en proporción a las cuotas de capital que estos socios poseyeran al día del fallecimiento del causante. — A los fines de la liquidación del crédito correspondiente al socio fallecido, se practicará un balance general al día de su fallecimiento y el crédito que resultare será abonado por la sociedad, en diez cuotas semestrales que no devengarán interés alguno. — En lo que respecta a las cuotas de capital pertenecientes al socio fallecido, éstas serán abonadas por los otros socios adquirentes en forma prevista en la cláusula séptima del contrato social." — Tercero: Por este acto quedan facultados cualquiera de los socios para gestionar ante la autoridad competente la inscripción de las reformas del contrato social, las que por expresa determinación de los contratantes tendrán efecto retroactivo al día doce de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut supra indicados. — Firmados: Livio Dante Porta. — A. Allegri. — Juan A. Lardizabal. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.200.— e.26|2-Nº 7.711-v.4|3|53

EDUARDO S. CHAME

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Carlos Alberto Espiro, interinamente a cargo del Juzgado número dos, se hace saber por el término de cinco días que por contrato de fecha 27 de Enero de 1953 el señor Moisés Cadoche cedió y transfirió a favor del señor Eduardo Saldmón Chamé, con efecto retroactivo al 31 de Diciembre de 1952 las cien cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional nominales cada una que tiene en "EDUARDO S. CHAME", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — En virtud de dicha cesión de cuotas de capital el señor Moisés Cadoche se aparta totalmente de la expresada sociedad colocando al cesionario en su propio grado y lugar.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1953. — Mario Lassaga, secretario.

$ 140.— e.27|2-Nº 7.723-v.5|3|53

VENTAS MARCANT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 20 de Diciembre de 1952, el señor Wolfgang Elkan, cede y transfiere sus dos cuotas que tiene y le pertenecen en la sociedad VENTAS MARCANT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a la sociedad Fiduciaria Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 100.— e.27|2-Nº 7.783-v.5|3|53

MICHEL ARDOHAIN Y COMPAÑIA

Agrícola, Ganadera, Comercial, Inmobiliaria y Financiera.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría Nº 20, del autorizante se hace saber por el término de cinco días, que según resulta del exhorto librado en los autos sucesorios de don Michel o Miguel Ardohain, por el señor Juez Nacional de Primera Instancia a cargo del Juzgado Nº 2, de Santa Rosa, Provincia Eva Perón, habiendo quedado disuelta la sociedad conyugal formada por los esposos, las dos mil ciento ochenta cuotas, de mil pesos cada una, que correspondían a los cónyuges Michel o Miguel Ardohain y Graciana Uhartemendia de Ardohain, de acuerdo a lo establecido por el artículo cuarto del contrato de Constitución de la Sociedad "MICHEL ARDOHAIN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, AGRICOLA, GANADERA, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", han sido adjudicadas en el juicio sucesorio de don Michel o Miguel Ardohain, en la siguiente forma: Para doña Graciana Uhartemendia de Ardohain, mil ciento dos cuotas, que se completan así: mil noventa cuotas que figuran ya a su nombre en la cláusula cuarta del contrato, y doce cuotas de las que figuran a nombre del extinto don Michel o Miguel Ardohain; para doña Elena Josefina Ardohain de Clement, setenta y siete cuotas; para don Edelmiro Francisco Ardohain, setenta y siete cuotas; para doña Estela María Ardohain de Lanza, setenta y siete cuotas, para doña Eloisa Catalina Ardohain, setenta y siete cuotas; para don Eduardo Miguel Pedro Ardohain, setenta y siete cuotas; para don Enrique Juan Bautista Ardohain, setenta y siete cuotas; para don Esteban Daniel Ardohain, setenta y siete cuotas; para don Eliseo Oscar Ardohain, setenta y siete cuotas; para doña Elvira Inés Ardohain de Busquet, setenta y siete cuotas; para don Miguel Eleodoro Ardohain, setenta y siete cuotas; para doña Graciana Celia Ardohain de Mugarza, setenta y siete cuotas; para don Pedro Leoncio Ardohain, setenta y siete cuotas; para doña Leonor Esther Ardohain, setenta y siete cuotas y para don Alfredo Jorge Ardohain, setenta y siete cuotas. — Entre líneas: setenta y siete cuotas Vale. — Buenos Aires, Febrero 23 de 1953. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 400. — e.27|2-Nº 7.720-v.5|3|53

(CASA) RENEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, entre la señora Flora König de Kämpf,

austríaca, casada; la señorita Hilda König, argentina, soltera, ambas domiciliadas en la Avenida Córdoba dos mil doscientos cuarenta y cuatro, y la señora Adelaida Fuchs de Roth, argentina, casada, domiciliada en la calle Defensa cuatrocientos cuarenta y uno, todas vecinas de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de (CASA) RENEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tendrá su domicilio en la Avenida Santa Fe mil trescientos cuarenta y nueve, o donde las socias lo convengan para el futuro. — Segunda: La Sociedad se dedicará a la explotación de una casa de modas y artículos para señoras en general, pudiendo para este fin adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de los mismos. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Ciento Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento ochenta cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, suscribiendo la señora de Kämpf cuarenta y cinco cuotas, o sean Cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional; la señorita König, cuarenta y cinco cuotas, o sean cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional; y la señora de Roth noventa cuotas o sean Noventa mil pesos moneda nacional. — La señora de Kämpf integra Treinta mil pesos moneda nacional en mercadería, según la lista adjunta, y Quince mil pesos moneda nacional en dinero efectivo. — La señorita König integra Cuarenta y cinco mil pesos en mercaderías según la lista adjunta; y la señora de Roth, integra Setenta y cinco mil pesos moneda nacional en mercaderías según la lista adjunta, y Quince mil pesos moneda nacional, en dinero efectivo. — Cuarta: La administración de la Sociedad estará a cargo de todas las socias en carácter de gerentes de la misma, firmando la señora de Roth siempre en forma conjunta con una de las otras socias. — En esta forma tendrán el uso de la firma social y representarán a la Sociedad sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que requiera la administración de los negocios sociales, inclusive ante los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, y cualquier otro banco oficial o particular, creado o que se creare. — Para representar a la Sociedad ante reparticiones públicas es suficiente la actuación de una socia gerente. — Las gerentes no podrán afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. — La señora de Roth y la señorita König se dedicarán exclusivamente a los negocios sociales, no pudiendo ocuparse en otras actividades comerciales o industriales. — Quinta: El ejercicio de la Sociedad termina el treinta y uno de diciembre. — Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. — Las ganancias líquidas y realizadas se repartirán de la siguiente forma: El cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance a un diez por ciento del capital social. — El resto se repartirá entre las socias en proporción a sus cuotas. — En la misma proporción se soportarán las pérdidas si las hubiere. — Sexta: Todas las resoluciones de los socios, inclusive nombramiento y remoción de gerentes, y aprobación de balances, se tomarán por unanimidad. — Séptima: La Sociedad se conviene por el término de cincuenta años a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y tres, pudiendo cada socia, pedir la disolución anticipada de la misma para el fin de cada ejercicio, pero no para una fecha anterior al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco. — Deberá en tal caso comunicar su decisión respectiva a las otras socias, por telegrama colacionado y con una anticipación no menor de seis meses. — Las socias que no han pedido la disolución anticipada podrán optar entre liquidar a la Sociedad o adquirir las cuotas de la socia saliente, continuando las actividades sociales. — El precio de adquisición se fijará en base a un balance de liquidación hecho para el día de la salida en el cual todas las existencias se tomarán a su valor real del día, considerándose también el valor de la llave de negocio. — Octava: En caso de fallecimiento de una de las socias, las socias sobrevivientes podrán optar entre disolver la Sociedad o adquirir las cuotas de la socia fallecida en las condiciones de la cláusula anterior, debiendo abonarse el importe resultante dentro de los seis meses desde el fallecimiento. — Novena: En caso de disolución, la Sociedad será liquidada por las tres socias en forma conjunta, pudiendo cada una de ellas nombrar una persona que la reemplace; o por uno o varios liquidadores nombrados de común acuerdo. — Décima: Cualquier diferencia que surja entre las partes con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato o a lo no previsto en él, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte. — Si la parte demandada dejara de nombrar a su arbitrador dentro de los quince días de haber recibido por telegrama colacionado de la otra parte el respectivo requerimiento, éste será nombrado por el señor Juez Nacional de Comercio en turno de la Capital Federal, a pedido de la parte actora. — Los arbitradores antes de entrar a resolver, nombrarán a un tercer arbitrador, para el caso de discordia, dentro de los diez días de aceptados los cargos. — En caso de disconformidad sobre la persona del tercer arbitrador, ésta será nombrado por el señor Juez Nacional de Comercio en turno de la Capital Federal. — Firmado en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Flora König de Kämpf. — Hilda König. — Adelaida Fuchs de Roth. — Buenos Aires, febrero 20 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.060.— e.27|2-Nº 7.777-v.5|3|53

BERCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 31 de diciembre de 1952, ha sido aumentado el capital de la sociedad "BERCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de la suma de trescientos mil pesos moneda nacional a la de quinientos mil pesos moneda nacional. Las dos mil cuotas nuevas de cien pesos moneda nacional cada una, son suscriptas por los socios en la siguiente proporción: el señor Víctor Berger, ochocientas cuotas o sean ochenta mil pesos moneda nacional y la señora Wellisch de Berger mil doscientas cuotas o sean ciento veinte mil pesos moneda nacional. — Ambos socios integran sus cuotas en créditos que les correspondan contra la sociedad, de acuerdo al balance ordinario al 31 de diciembre de 1952 que forma parte de este contrato. En consecuencia convienen en modificar el artículo cuarto del contrato social de manera que dirá en el futuro. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional dividido en cinco mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, correspondiendo al socio señor Víctor Berger tres mil cuotas o sean trescientos mil pesos moneda nacional, y a la socia señora Stella Marta Wellisch de Berger, dos mil cuotas o sean doscientos mil pesos moneda nacional. Los socios integraron sus cuotas en dinero efectivo y en créditos. Buenos Aires, febrero 20 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 260.— e.27|2-Nº 7.781-v.5|3|53

AGUIRRE MASTRO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Juan A. Piñon, con fecha 12 de enero de 1953, los señores Jorge Antonio y Bernardo Obdulio García, venden, ceden y transfieren con efecto retroactivo al treinta y uno de julio del año mil novecientos cincuenta y uno, sus ochocientas noventa cuotas de capital social que tienen y les pertenecen en la sociedad AGUIRRE MASTRO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la siguiente forma: al socio don Héctor Nicolás Domingo Mastro, quinientas noventa y seis cuotas, al socio Isa N. Mejail y Compañía, ciento ochenta y cuatro cuotas y al socio don Mario Rafael Maurizio, ciento diez cuotas. — Buenos Aires, febrero 20 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 180.— e.27|2-Nº 7.749-v.5|3|53

ARISTOPLAST

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 30 de Diciembre de 1952, ha sido modificado el contrato de la sociedad "ARISTOPLAST, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la siguiente forma: Primero: Se aumenta el capital social que actualmente es de treinta mil pesos moneda nacional, a la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional. Las diez nuevas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, serán suscriptas por el socio Fischbein e integrada en dinero efectivo. — Segundo: Se incorpora a la sociedad como socio el señor Manfredo Oton Landsberg, argentino, soltero, con domicilio en la calle Esmeralda 954, mayor de edad. El señor Fischbein, cede y transfiere sus diez cuotas nuevas con todos los derechos inherentes al señor Landsberg, por el precio de diez mil pesos moneda nacional. Los otros socios consienten esta cesión. — Tercero: Asimismo se resuelve modificar la cláusula cuarta del contrato social de manera que dirá en el futuro. — Cuarta: La administración de la sociedad será a cargo de los socios Fischbein y Landsber en carácter de gerentes de la misma. Los dos gerentes en forma conjunta o cada uno de ellos conjuntamente con otro de los socios representarán a la sociedad y tendrán el uso de la firma social sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales inclusive ante los Bancos de la Nación Argentina, Central, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y cualquier otro Banco Oficial o particular creado o que se creare. — Todos los socios colaborarán para fines de la sociedad.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 300.— e.27|2-Nº 7.780-v.5|3|53

ROYALTY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Federico Deutsch, natural de Liechtenstein, casado, domiciliado en la calle Arroyo número 819 de la Capital Federal y Heriberto Herzberg, argentino, casado, domiciliado en la calle Migueletes Nº 1326 de la Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, se resuelve formar una sociedad de responsabilidad limitada en las siguientes condiciones estatutarias: Primero: La sociedad se denominará "ROYALTY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Alisna Nº 1418 de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — La Sociedad tendrá por objeto principal la compraventa y explotación de patentes de invención y de marcas de fábrica o de comercio. Podrá asimismo dedicarse por cuenta propia y|o de terceros a negocios comerciales de representaciones, de agencias, consignaciones, importación, exportación, distribución, compraventa, comercialización, fabricación y|o elaboración de mercaderías, productos semielaborados y|o materias primas y|o cualquier otro producto, subproducto y sus afines y|o derivados. — Podrá asimismo por cuenta propia y|o de terceros, comprar, vender, permutar, financiar, explotar, administrar bienes raíces y obras de cualquier clase, ya sean públicas o privadas en cualquier parte de la República o en el extranjero. También podrá hacer operaciones financieras, pudiendo efectuar cualquier combinación, operación o explotación financiera, industrial o mercantil, facilitar o aportar capitales a personas, sociedades constituídas o a constituirse para negocios o empresas realizadas o a realizarse, y tomar participaciones en cualquier forma de sociedades de cualquier índole, ya existentes o a formarse, y en general podrá efectuar, por cuenta propia o ajena, toda operación encuadrada dentro de las disposiciones del Código de Comercio. — Tercero: El capital social será de m$n. 50.000.— (Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal) dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, correspondiendo al socio Federico Deutsch treinta cuotas de un mil pesos moneda nacional curso legal cada una, y al socio Heriberto Herzberg veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional curso legal cada una. — Los socios aportan en el acto un cincuenta por ciento de sus aportes respectivos en efectivo, obligándose a integrar el cincuenta por ciento restante a medida que los negocios sociales lo exijan. — Cuarto: Los socios se reunirán trimestralmente y además siempre que los negocios sociales lo exijan o cuando uno de los socios lo pida. Estas reuniones de los socios tienen la facultad exclusiva para las decisiones siguientes: aprobar los balances anuales y la distribución de las utilidades, nombrar y revocar gerentes, apoderados y empleados superiores de la sociedad, aprobar los proyectos del programa comercial que presentarán los gerentes para cada trimestre y comprobar el cumplimiento de los mismos, y además tomar todas las resoluciones de mayor importancia. Para todas las resoluciones, en estas reuniones, se exigirá el voto favorable de socios que representen un sesenta por ciento del capital social por lo menos. Estas resoluciones serán obligatorias para los gerentes, quienes las realizarán. — Quinto: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, la Sociedad será administrada por dos hasta cinco gerentes, quienes tendrán atribuciones para ejercer la representación de la Sociedad en todos los actos judiciales y|o extrajudiciales, como igualmente representarla ante todos los poderes y reparticiones nacionales, municipales y|o provinciales, administrar todos los negocios y bienes de la Sociedad con amplias facultades, adquirir el dominio de toda clase de bienes, ya sean muebles, inmuebles o semovientes, créditos, títulos, acciones, patentes de invención, marcas de fábrica o comercio, o cualquier otra cosa, en la República Argentina o en el extranjero, por compra, permuta, dación en pago, cesión u otro título, y venderlos, cederlos, transferirlos, caucionarlos, hipotecarlos, darlos y tomarlos en anticresis o usufructo, y de otro modo enajenarlos por los precios, plazos y formas de pago y demás condiciones que estimen convenientes, satisfacer o percibir sus importes al contado o a plazos y otorgar y firmar contratos de locación por un plazo que exceda o no de seis años, incluso locación de servicios, celebrar contratos de transporte, fletamento o acarreo, firmar todos los documentos relacionados con el despacho de aduana, expedir y endosar warrants, conocimientos, guías y cartas de porte y toda otra clase de certificados, asegurar los bienes sociales, endosar póliza de seguros, tomar dinero prestado de compañías, sociedades o particulares, bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros domiciliados en el país o fuera de él, así como del Banco Central de la República Argentina, del Banco de la Nación Argentina, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, de los bancos hipotecarios particulares, del Banco Hipotecario Nacional, conforme a sus estatutos, cartas orgánicas y reglamentos, prestar dinero con garantías reales o sin ellas, constituir, reconocer o transferir toda clase de derechos reales, prendas —incluso agrarias—, efectuar operaciones financieras con los Gobiernos Nacional, Provinciales o Municipales, empresas particulares, emitir, girar, endosar, aceptar, avalar letras, vales y pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, transigir, comprometer en árbitros juris o arbitradores, amigables componedores, estar en juicio como actor o demandado, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes, hacer renuncias gratuitas, remisiones o quitas, prestar cauciones y acordar las garantías requeridas por las operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales, cancelar hipotecas y obligaciones de cualquier clase, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, caucionar toda clase de títulos y valores por cuenta propia y|o de terceros, solicitar, adquirir o transferir patentes de invención y marcas de fábrica o de comercio, celebrar contratos de construcciones o interesarse en la explotación de obras públicas o particulares, concurrir a licitaciones y gestionar toda clase de concesiones, celebrar contratos de consignación, constituir y liquidar sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos o casas de comercio, industriales y rurales, pagando en dinero efectivo o en otros valores el precio de dichas adquisiciones, formar sociedades y sindicatos, tomar participación en cualquier carácter en sociedades y sindicatos ya formados, otorgando y firmando las escrituras necesarias y verificar todo actor que fuere necesario a los fines de la Sociedad, por cuanto la enunciación

precedente no es taxativa sino explicativa. — Los señores Federico Deutsch y Heriberto Horzberg revisten los cargos de los primeros gerentes. — Sexto: Para obligar válidamente a la Sociedad serán siempre necesarias las firmas conjuntas de dos gerentes, o de un gerente y un apoderado general, o de dos apoderados generales, siendo en esa forma válido cualquiera de los actos y gestiones que la sociedad deba realizar. — Séptimo: La incorporación de socios nuevos a la sociedad sólo podrá resolverse por unanimidad de votos de los socios. En el caso de que algunas de las cuotas sociales fueran embargadas por ejecución seguida contra alguno de los socios, los demás socios podrán subrogarse en el acreedor ejecutante, abonando su crédito hasta donde tuvieran interés de hacerlo. — Octavo: El ejercicio comercial será desde el día 1º de enero hasta el 31 de diciembre de cada año. En cada vencimiento se practicará un balance detallado anual, el que deberá estar terminado a más tardar a los dos meses contados desde la terminación del ejercicio respectivo. — Sobre las ganancias netas se retendrá un cinco por ciento con destino a formar el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital. Las ganancias y pérdidas de la Sociedad se distribuirá entre los socios en relación a su participación en el capital social. — El primer ejercicio comercial será desde el día 1º de septiembre de 1952 hasta el 31 de diciembre de 1953. — Noveno: La Sociedad no se disuelve por la muerte de uno o más socios. En tal caso, los socios restantes tienen opción para: a) Incorporar los herederos o legatarios del socio muerto a la Sociedad, si éstos así lo desearen, exigiéndose para tal resolución de los socios restantes la unanimidad de los votos. — b) Adquirir las cuotas sociales del socio o socios difuntos, pagando a sus sucesores los importes que resulten del cálculo establecido en el artículo décimo primero del presente contrato, exigiéndose para tal resolución el voto favorable de los socios que representen un sesenta por ciento, por lo menos, del capital social, excluyendo la parte correspondiente al socio o socios difuntos. — Al no formarse alguna de las resoluciones que anteceden, la Sociedad entrará en liquidación. — Décimo: La duración de la Sociedad es de diez años. No obstante ello, la sociedad se disolverá a partir del día 1º de enero de 1954, a pedido de uno o más socios, en caso de que los negocios sociales de un año arrojaren una ganancia inferior al treinta por ciento del importe total del capital integrado en el año en cuestión. Los pedidos mencionados se deberán efectuar con una anticipación de dos meses por telegrama colacionado dirigido a los demás socios y fechado a más tardar a las cinco semanas contadas desde el día en que ha sido presentado el balance anual correspondiente al año comercial en cuestión. — En caso de denuncia del presente contrato, en virtud de este artículo, los socios a quienes fuese denunciado tienen el derecho de adquirir —en proporción a su participación en el capital social y en un plazo de dos meses contados desde la fecha del aludido telegrama colacionado— las cuotas sociales del socio o socios que denunciaron el contrato, y éstos tienen la obligación de venderlas en las condiciones establecidas en el artículo décimo primero del presente contrato. — Décimo Primero: La adquisición de cuotas sociales, según los artículos noveno y décimo del presente contrato, se adjudicará a las siguientes condiciones. — Los sucesores del socio o socios difuntos, o el socio o socios dimitentes, percibirán: a) La parte de haber de la Sociedad que les corresponda en relación a su participación en el capital social. Para este fin el haber de la Sociedad será calculado conforme al último balance y aumentado por las reservas. — b) En concepto de "good will", un importe equivalente a la participación del socio o socios difuntos, o del socio o socios dimitentes, en las ganancias de la sociedad, que les fué abonada según el último balance. Los sucesores del socio o socios difuntos, o el socio o socios dimitentes, tienen la obligación de aceptar el pago del importe resultante establecido en los incisos a) y b) del presente artículo en cuatro cuotas trimestrales, a partir de su retiro, con el seis por ciento de interés. — Décimo Segundo: En caso de liquidación, si no se llega a otro acuerdo, el capital de la Sociedad y todas las reservas que pudieran existir se distribuirán entre los socios en relación a su participación en el capital social. Todos los socios asumirán el cargo de liquidadores. — Décimo Tercero: Todos los casos no previstos en este contrato se regirán por las disposiciones de la Ley 11.645 y demás disposiciones del Código Civil y de Comercio que les fueran aplicables. — Décimo Cuarto: Las partes se someten a la jurisdicción ordinaria de los Tribunales de Comercio de la Capital Federal para cualquier acción judicial, y constituyen domicilio legal a todos sus efectos; el señor Federico Deutsch en la calle Arroyo número 819 de la Capital Federal, y el señor Heriberto Herzberg en la calle Migueletes Nº 1326 de la Capital Federal, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones que en los mismos se practiquen, mientras no se notifiquen otros por telegrama colacionado, los que deberán encontrarse siempre dentro de la Capital Federal. — De conformidad, se firma el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y dos. — Sobre raspado: disposiciones de la ley. — Vale. — Entrelíneas: de Enero. — Vale. — Firmado: Federico Deutsch. — Heriberto Herzberg.

Buenos Aires, noviembre 24 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 2.080.— e.27|2-Nº 7.776-v.5|3|53

COMPAÑIA ELABORADORA DE PRODUCTOS ANIMALES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio de sociedad. En la ciudad de Buenos Aires, a catorce de enero de mil novecientos cincuenta y tres, entre don Gerardo (Gerardus) Huberto (Hubertus) Beurts, que firma "P. J. Beurts", casado, holandés, por una parte; don Pedro José Koberg, que firma "F. J. Koberg", soltero, argentino naturalizado, por la otra; don Wenzel Neulinger, casado, austríaco, por la otra; don Pedro Antonio Nicolás María Camps, que firma "N. Camps", soltero, holandés, por la otra, y doña Sofía Delia Claro, casada, argentina, por la otra parte; todos son mayores de edad, domiciliados en la Avenida Roque Sáenz Peña Nº 710, de esta Capital, personas hábiles para contratar, se resuelve de común acuerdo, integrar sociedad, con ingreso de nuevos socios, aumentar capital y modificar cláusulas de contrato de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "COMPAÑIA ELABORADORA DE PRODUCTOS ANIMALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", todo lo que formalizan por este acto, sujeto a las cláusulas y condiciones que se estipulan a continuación, a cuyo efecto las partes declaran: a) Que la sociedad tiene su sede en la Avenida Roque Sáenz Peña setecientos diez, de esta Capital, y establecimiento industrial en la localidad de Pontevedra, Partido de Merlo, provincia de Buenos Aires; su objeto es el de explotar el negocio de elaboración de productos y subproductos de ganadería en general, inclusive matanza de animales. El capital de la sociedad está formado por la suma de Trescientos Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada cuota, aportados por los socios Beurts y Koberg por mitad, siendo el plazo de vigencia de la sociedad de veinte años a contar del primero de enero de mil novecientos cuarenta y seis, todo lo que así y más detalladamente resulta del contrato de constitución de la sociedad de que se trata, de fecha veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, y sus posteriores modificaciones una de fecha veinticuatro de junio del mismo año, y la segunda modificación del veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, estando los tres contratos inscriptos en el Registro Público de Comercio, respectivamente, con fecha siete de junio de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el Nº 454, Folio 374; veintiocho de agosto del mismo año, bajo el Nº 712, Folio 444; y trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el Nº 2576, Folio 55, los dos primeros del Libro 9 y el último Libro 24, todos de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. b) Que los señores Beurts y Koberg son únicos y exclusivos socios componentes de la sociedad de que se trata y con los aportes de capital indicados y habiéndolo así convenido con los señores Neulinger, Camps y doña Sofía Delia Claro, estos tres últimos ingresan a la sociedad en calidad de socios con los aportes de cincuenta cuotas cada uno de los dos primeros y cuarenta cuotas la última. A su vez los socios señores Beurts y Koberg amplían sus respectivos aportes con cien cuotas cada uno. c) En su virtud, todos los socios de la sociedad resuelven formalizar el contrato que regirá a la sociedad a contar del primero de enero del corriente año en curso, siendo las cláusulas del contrato las siguientes: Primero: A contar del primero de enero del año mil novecientos cincuenta y tres queda formalmente constituída la sociedad "Compañía Elaboradora de Productos Animales, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Segundo: Tiene por objeto la explotación agrícola ganadera y la elaboración de productos y subproductos de ganadería en general, inclusive matanza de animales, dedicarse al ramo de la industria frigorífica así como a la importación y exportación en general. Para el mejor desenvolvimiento de los negocios, la sociedad podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles y mercaderías, hipotecar o gravar bienes raíces, dar y tomar dinero prestado, con garantía hipotecaria, prendaria y demás garantías que fueren del caso o que conviniera, o sin garantías. Recibir una cosa por otra, aceptar hipotecas, celebrar contratos de locación, solicitar préstamos bancarios, sin excepción, y efectuar toda clase de operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y demás bancos oficiales y particulares, tomando o solicitando préstamos de los mismos con las garantías que convenga; hacer descuentos de pagarés, girar en descubierto, hacer novaciones y renovaciones, avalar, celebrar gestiones de negocios, desempeñar toda clase de mandatos; conferir poderes especiales o generales, siendo estas facultades simplemente enunciativas, pues la sociedad podrá realizar todo acto lícito, inclusive los enumerados en el artículo 1881 del Código Civil, sin excepción. — Tercero: El domicilio legal de la sociedad es en esta Capital, actualmente en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 710, con establecimiento industrial en Pontevedra, partido de Merlo, provincia de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto de esta República y el extranjero. — Cuarto: Este contrato se formaliza por el plazo de veinte años, a contar del primero de enero de 1946, pudiendo disolverse la sociedad a pedido de uno de los socios, por comprobarse una pérdida del cuarenta por ciento del capital social o una vez transcurridos dos años a contar desde hoy. Para lo cual el socio que desee retirarse deberá dar un preaviso de seis meses a cada uno de los otros socios, mediante telegrama colacionado, quedando facultados los demás socios a tomar las cuotas del socio saliente a prorrata por el valor que resulte del balance último de la sociedad, abonando su precio de la siguiente manera: veinticinco por ciento al contado, el setenta y cinco por ciento restante en tres cuotas iguales anuales con un interés bancario. O podrán los demás socios resolver la liquidación de la sociedad. — Quinto: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de los socios señores Beurts y Koberg, indistintamente, con el carácter de gerentes con las atribuciones más amplias fijadas por la ley y este contrato. Los gerentes firmarán con sus firmas particulares precedidas por un sello con la denominación de la sociedad, quedándoles prohibido hacer uso de la firma social en asuntos ajenos al interés de la sociedad o para garantías en favor de terceros. — Sexto: El capital social lo constituye la suma de Seiscientos Cuarenta Mil pesos moneda nacional, dividido en seiscientas cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada cuota, aportado por los socios en la siguiente proporción: por los señores Beurts y Koberg, doscientas cincuenta cuotas cada uno, por los señores Neulinger y Camps cincuenta cuotas cada uno y por doña Sofía Delia Claro, cuarenta cuotas. Todos los aportes fueron integrados en su totalidad con los aportes ya hechos y créditos que a cada socio le corresponde en la sociedad conforme resulta de los libros rubricados de la misma y en un todo de acuerdo con el balance inventario practicado que forma parte integrante de este contrato. — Séptimo: El gerente señor Beurts queda autorizado a dedicarse a otras actividades, inclusive similares al objeto de la sociedad. Los socios señores Neulinger y Camps, deberán aportar su trabajo personal en la atención de la parte industrial el primero y la parte administrativa de la sociedad el segundo. — Octavo: Cada 31 de diciembre deberá practicarse balance inventario general de los negocios sociales y de las ganancias resultantes una vez apartado el 5 o|o para la formación del fondo de reserva legal y hechas las amortizaciones legales y facultativas así como las reservas para el fondo de previsión social, el remanente corresponderá a los socios en la siguiente proporción: a los señores Beurts y Koberg 41 1|2 o|o para cada uno; los señores Neulinger y Camps 6 o|o cada uno, y el 5 o|o para la señora Claro. Las utilidades las podrán retirar los socios en la forma y oportunidad que así lo resuelva la mayoría, gozando esa utilidad así como cualquier otro crédito que los socios tuvieren contra la sociedad el interés bancario del momento. Las pérdidas si las hubieren, serán soportadas por los socios en la proporción de sus respectivas utilidades. — Noveno: Todas las resoluciones que tomarán los socios por cuestiones o asuntos no previstos en este contrato, deberán asentarse en el libro de actas respectivo. Los balances, remoción de gerentes, designación de otros nuevos, transferencia de cuotas sociales, aceptación de nuevos socios y toda otra cuestión o asunto de interés de la sociedad no establecido en el contrato, deberá ser resuelto por mayoría de votos. Cada cuota equivale a un voto. — Décimo: Para la transferencia de cuotas sociales los socios restantes tienen opción privilegiada para adquirir del socio que pretenda enajenarlas, mediante licitación entre los socios practicada ante escribano público. No existiendo interés de los socios para adquirir las cuotas a enajenarse, podrá adquirirlas un tercero. El precio para el caso de licitación entre socios deberá abonarse en la siguiente forma: 25 o|o al contado, y el 75 o|o restante en tres cuotas iguales anuales, con interés bancario, garantizado adecuadamente. — Undécimo: Para el caso de fallecimiento de alguno de los socios Beurts y Koberg sus herederos, unificando la representación reemplazarán al socio fallecido en los derechos y haber de éste. O podrán los herederos de esos socios resolver su retiro de la sociedad, en cuyo caso se procederá en la forma que se establece en el artículo anterior. Por fallecimiento de alguno de los otros socios, los socios sobrevivientes podrán resolver la incorporación de los herederos del socio fallecido o reintegrarse el haber de su antecesor en la forma que se establece en el artículo anterior. — Duodécimo: Para el caso de discordia entre los socios éstos deberán recurrir al tribunal formado por árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte, cuyo fallo así como el del tercero que estos arbitradores tendrán derecho designar, será inapelable. Bajo las doce cláusulas que preceden queda formalizado el contrato de la sociedad "Compañía Elaboradora de Productos Animales, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo cumplimiento se obligan todos los socios conforme a derecho y en prueba de lo cual firman en el lugar y fecha ut-supra. F. J. Beurts. — P. J. Koberg. — Wenzel Neulinger. — N. Camps. — Sofía Delia Claro. — Buenos Aires, enero 14 de 1953. El escribano que suscribe, titular del Registro Nº 240 de esta Capital, certifica a los efectos que hubiere lugar, que las firmas que aparecen al margen y al pie del contrato de tres fojas útiles que precede formalizado en la fecha, corresponden a la sociedad 'Compañía Elaboradora de Productos Animales, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', son auténticas de don Gerardo (Gerardus) Huberto (Hubertus) Beurts, don Pedro José Koberg, don Wenzel Neulinger, don Pedro Antonio Nicolás María Camps y de doña Sofía Delia Claro, personas de mi conocimiento. Hay un sello. A. Schellemberg. Sobre raspado: integrado - autorizado. Vale.

Buenos Aires, febrero 20 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.620.— e.27|2-Nº 7.788-v.5|3|53.

LA EBONITA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Juan L. Páaz, Secretaría Nº 8, a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Testimonio: "Buenos Aires, a los seis días del mes de febrero de mil noveciea-

tos cincuenta y tres, reunidos los señores Pablo Enrique Monier; Jorge Vallman; Luis Villar y Pedro Eugenio Debeney, socios de "LA EBONITA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", encontrándose en este acto presente la señora Dionisia Cristina Teresa Roverano de Debeney, francesa, casada, domiciliada en la calle José Hernández dos mil cuarenta y cinco, han resuelto lo siguiente: Primero: Los señores Jorge Vallman y Pedro Eugenio Debeney, ceden, el primero sus cinco cuotas y el segundo sus cuarenta y cinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, a la señora Dionisia Cristina Teresa Roverano de Debeney por la suma total de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional. — La señora de Debeney presta su conformidad a dicha operación. — Segundo: Resuelven aumentar el capital social de Doscientos Mil Pesos a Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional. — Tercero: De común acuerdo todos los presentes resuelven que el señor Pablo Enrique Monier cese en sus atribuciones de "Gerente" de la sociedad, nombrándose a los señores Jorge Vallman y Pedro Eugenio Debeney quienes para simple actos de administración podrán actuar individual o conjuntamente. —

Cuarto: En consecuencia, se decide modificar las cláusulas tercera, cuarta y quinta del contrato original, las que quedarían redactadas en la siguiente forma: "Cláusula Tercera: El capital social se fija en la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de mil pesos cada una, suscribiéndose el señor Pablo Enrique Monier con doscientas cuotas; el señor Luis Villar con cien cuotas y la señora Dionisia Cristina Teresa Roverano de Debeney con cien cuotas, de las cuales han integrado cada uno de los socios el cincuenta por ciento de las mismas. El resto se irá integrando cuando las necesidades social lo requieran y así lo resuelva la mayoría del capital". — "Cláusula Cuarta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores Jorge Vallman y Pedro Eugenio Debeney, quienes quedan designados "Gerentes", los cuales, para simple actos de administración, podrán actuar individual o conjuntamente, estándoles prohibido comprometer la firma en fianzas, en garantías en favor de terceros y suyas propias. — Los "Gerentes" no podrán ocuparse en actividades comerciales o industriales similares a las de la sociedad en la República Argentina. Podrán percibir sueldo y|o participaciones, con cargo a "Gastos Generales". Son deberes y atribuciones de los "Gerentes": Ejercer la representación de la sociedad en la forma ya mencionada, dirigir y administrar los negocios de la sociedad con las más amplias facultades, comprar y vender; cobrar y percibir todo lo que se le adeude a la sociedad, realizar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y demás Bancos oficiales o particulares, nacionales, provinciales y extranjeros de acuerdo con sus cartas Orgánicas y reglamentos; girar, extender, endosar letras de cambio, pagarés u otros documentos comerciales; girar cheques sobre fondos existentes o en descubierto, endosarlos. protestarlos, abrir cuentas corrientes, formular facturas; aceptar fianzas; registrar y explotar patentes de invención y marcas de fábrica o de comercio; conferir poderes judiciales y/o administrativos, de carácter general o especial, y las autorizaciones que fueren necesarias para representar a la sociedad administrativamente o ante Instituciones bancarias oficiales o de cualquier otra índole; revocarlos y celebrar todos los demás actos y contratos públicos que se reputen necesarios y convenientes para cumplir con el objeto social. Comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes raíces, muebles y semovientes, créditos, títulos y acciones por los precios, plazos, cantidades, formas de pago y demás condiciones convenientes, dar dinero en préstamo; constituir, aceptar y cancelar hipotecas; hacer remisiones o quitas de deudas; realizar todos los actos para los cuales requiere poder especial el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil que en su parte pertinente se tiene por reproducido; vender patentes de invención y marcas de fábrica o de comercio". — Cláusula Quinta: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten al final de cada ejercicio, y efectuadas las previsiones necesarias para despido del personal, amortizaciones, etc., se destinará: a) El cinco por ciento para constituir el fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social; b) La habilitación de los "Gerentes", empleados y obreros; c) La utilidad restante se distribuirá de la siguiente forma: Pablo Enrique Monder: cincuenta por ciento; Luis Villar: veinticinco por ciento; Dionisia Cristina Teresa Roverano de Debeney: veinticinco por ciento. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción que las ganancias". Previa lectura y ratificación firman los comparecientes de conformidad, en el lugar y fecha arriba indicados. (Fdo.): Dionisia R. de Debeney. — P. E. Monier. — P. E. Debeney. — J. Vallman. — Luis Villar.

Buenos Aires, febrero 24 de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 920.— e.27|2-Nº 7.784-v.5|3|53

SAOZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, Dr. Carlos A. Espiro, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, secretaría Nº 5, se hace saber el siguiente edicto por el término de cinco días:

Testimonio: Contrato de sociedad. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos los señores Pinkus Oszlak, polaco, casado, domiciliado en la calle Río de Janeiro Nº 835; Raquela Elisa Friman, polaca, casada, domiciliada en la calle Río de Janeiro Nº 835; y Luisa Sadovsky, argentina, casada, domiciliada en la calle Laprida Nº 1726; todos mayores de edad y hábiles, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad que en este acto se constituye se denominará "SAOZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su asiento principal y sede administrativa en la calle Río de Janeiro Nº 835 de esta Capital, sin perjuicio de otro domicilio legal o de las sucursales que pudieran instalar en cualquier lugar de la República. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la explotación del ramo de "Compra, Venta, Fabricación, Importación y Exportación de Artículos de Cuero y Afines". Para lograr su objeto la Sociedad podrá: a) adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, semovientes, inmuebles y otros objetos o valores, ya sea por compra, por venta, cesión, donación, dación en pago o por cualquier otro título con facultad para vender, hipotecar, constituir prendas o de otro modo gravar o enajenar bienes de esa naturaleza a título oneroso, pactando en cada caso de adquisición o enajenación los precios, plazos, formas de pago y condiciones de las expresadas operaciones, satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente al contado o a crédito; b) celebrar contratos de locación, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos y pagar o cobrar arrendamientos; c) tomar dinero en préstamo de los Bancos oficiales o particulares, nacionales o provinciales, incluso el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, con o sin garantía real o personal y estableciendo las formas de pago y tasas de los intereses respectivos; d) realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tengan por objeto girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, cobrar; enajenar, y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito público o privado y constituir depósitos de dinero y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos; e) aceptar o hacer confirmaciones, novaciones, o quitas de deudas; f) comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados con facultad para entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza o fuero, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, prestar o diferir juramentos, reconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; g) constituir o enajenar derechos reales y cancelarlos total o parcialmente; h) conferir poderes especiales y generales o revocarlos, registrar y protocolizar actos jurídicos, inscribir marcas y otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios, quedando entendido que esta enunciación es meramente enunciativa y no limitativa. — Tercera: El término de la duración de este contrato es de Cinco Años, a partir del primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. En caso de que alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad deberá comunicarlo con tres meses de anticipación por telegrama colacionado, dirigido a la Sociedad en su domicilio legal. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional (pesos 400.000 m|n.) que se encuentra traducido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos cada una ($ 1.000) e integrado por los socios en la siguiente forma: Pinkus Oszlak, ciento ochenta (180) cuotas, o sean ciento ochenta mil pesos m|n. ($ 180.000 m|n.); Raquela Elisa Friman, ciento ochenta (180) cuotas, o sean ciento ochenta mil pesos moneda nacional ($ 180.000) y Luisa Sadovsky, cuarenta (40) cuotas, o sean cuarenta mil pesos ($ 40.000 m|n.). Estas cuotas han sido aportadas totalmente de acuerdo a un inventario general firmado por las partes y que se agrega al presente. — Quinta: La administración de la Sociedad como asimismo su dirección, será ejercida con toda la amplitud de facultades que su ejercicio requiere en forma conjunta por los señores Pinkus Oszlak y Arón Gewisgold, argentino, casado, domiciliado en Laprida 1726, quienes revisten a tal efecto el carácter de Gerentes, actividad que les será retribuída con su sueldo mensual de trescientos pesos m|n. (pesos 300 m|n.) a cada uno. El uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios gerentes, indistintamente, quienes lo harán con sus firmas individuales puestas al pie de un sello que contendrá el rubro social. Les queda vedado otorgar fianzas ni garantías. Todos los socios tienen la obligación de dedicar a la Sociedad todo el tiempo que la misma requiera, no pudiendo dedicarse a negocios ajenos a la misma. — Sexta: Las utilidades o pérdidas que hubiere luego de cada balance anual cuyo ejercicio económico se cerrará el treinta de noviembre de cada año, fecha en que se practicará también un inventario general de las existencias de la Sociedad, las cuales estará de acuerdo a las exigencias de la Dirección General Impositiva sin perjuicio del que se podrá practicar en cualquier época a pedido y cargo de cualquiera de los socios, serán distribuídas o soportadas, previa deducción al cinco por ciento (5 %) de las utilidades para formar el Fondo de Reserva Legal hasta el límite estatuído por el artículo veinte de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, en proporción al capital suscripto. — Séptima: Los socios podrán retirar para gastos personales hasta la suma de Un mil pesos m|n. ($ 1.000 m|n.) mensuales cada uno, que será debitado en la cuenta particular respectiva. — Octava: Los socios podrán retirarse de la Sociedad en la forma indicada en la cláusula tercera. En caso de rescisión o disolución la liquidación y partición de los bienes sociales será practicada conforme a las disposiciones legales vigentes, y especialmente a lo dispuesto por los artículos cuatrocientos treinta y seis y cuatrocientos treinta y siete del Código de Comercio. — Novena: Todo conflicto que llegara a suscitarse entre las partes durante la vigencia o disolución de la Sociedad, serán dirimidos por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, pudiendo aquéllos nombrar un cuarto en caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Décima: En caso de suscitarse cualquier cuestión entre los socios, ésta será ventilada ante los tribunales ordinarios de esta Capital. — Undécima: En todo cuanto no se hubiera estipulado expresamente se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en subsidio las disposiciones del Código de Comercio o Civil que sean conformes con la naturaleza jurídica de esta clase de Sociedad. Bajo estas once cláusulas se da por formalizada la constitución de la Sociedad, obligándose las partes a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho en el lugar y fecha "ut supra" indicados. — Pinkus Oszlak. — Raquela Elisa Friman. — Luisa Sadovsky.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1953. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.360.— e.27|2-Nº 7.738-v.5|3|53

CASA DANLAB

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 4 de la Capital, se hace saber por cinco días, que por contrato privado de fecha 31 de diciembre de 1952, el señor Adolfo Tanel cede quince cuotas de capital de un mil pesos que tenía en "CASA DANLAB, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" al señor Bernardo Selener; y las restantes cinco cuotas que tenía el señor Luis Frangie; y que el señor Yako Danon cede las diez cuotas de capital que tenía en dicha sociedad al señor Luis Frangie. — Asimismo por dicho contrato se suprime la cláusula novena del contrato social. — Se sustituye la cláusula séptima por la siguiente: La sociedad se constituye por el término de cinco años a partir del 31 de octubre de 1952, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente. — Si al término de dicho plazo los socios no manifestaran su voluntad de liquidar la sociedad, el plazo se considerará prorrogado por noventa y nueve años. — Se sustituye la cláusula décima por la siguiente: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, se abonará a sus herederos el aporte de capital y utilidades devengadas en ocho cuotas iguales trimestrales, sin interés. — Se sustituye la cláusula undécima por la siguiente: Si durante la prórroga de noventa y nueve años cualquiera de los socios decidiera retirarse de la sociedad. lo hará saber a los otros dos en forma fehaciente con por lo menos noventa día de anticipación. — Si éstos desearen continuar con el giro social aquél hará cesión de sus cuotas de capital en la proporción que determinen y su aporte de capital y utilidades devengalas le serán pagados en ocho cuotas iguales trimestrales sin interés. — Se sustituye la cláusula décimotercera, por la siguiente: Los señores Selener y Frangie dedicarán al giro social todo el trabajo personal, celo y capacidad que fuere menester, estándoles prohibido ejercer otras actividades comerciales, por cuenta propia o ajena. — El señor Nillni, no tendrá tales obligaciones, pero no obstante coadyudará dentro de sus posibilidades en la labor común. — Buenos Aires, a los días 23 del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y tres. — Ricardo Williams, secretario.

$ 400.— e.27|2-Nº 7.729-v.5|3|53

PLATA AMERICANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano José Clemente Alonso, con fecha 8 de enero de 1953, se modifican los incisos A) y B) del artículo cuarto del contrato de la sociedad "PLATA AMERICANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA los que se declaran nulos y sin valor alguno, siendo reemplazados por los siguientes: — Cuarto: A) La administración y dirección de la sociedad estará a cargo: a) de los señores José Gutman e Ivo Gutman, quienes quedan nombrados Gerentes Generales; b) del señor Oscar Vázquez, mayor de edad, argentino, domiciliado en la calle Conde número mil novecientos veinte y nueve, de esta Ciudad, quien queda nombrado Gerente y del señor Bernardo Heller, mayor de edad, argentino, domiciliado en la calle Luis Beláustegui número novecientos cuarenta y seis, de esta Ciudad, quien queda nombrado Subgerente. b) La sociedad actuará válidamente representada con poderes ilimitados ya sea: — Primero: Con la firma separada e indistinta de cualesquiera de los socios Gerentes Generales don José Gutman y don Ivo Gutman, quienes podrán actuar en persona o por apoderado. — Segundo: Con la firma conjunta del señor Oscar Vázquez, Gerente y la del señor Bernardo Heller, Subgerente, quienes siempre actuarán por sí y sólo podrán delegar las facultades necesarias para representar a la sociedad en asun-

tos judiciales. — Se modifica también el artículo quinto en la siguiente forma: — Quinto: Los socios Gerentes Generales señores Gutman, quedan en libertad de acción para ocuparse o no de los negocios sociales, pudiendo realizar cualquier operación o negocio, inclusive de la índole o clase de los que explota la presente sociedad y además residir o fijar sus domicilios en el lugar que les pareciere. — Los señores Vázquez y Heller, deberán dedicar a la sociedad todo el tiempo razonablemente necesario para la buena marcha de la misma, no pudiendo realizar ni dedicar actividad a ningún otro negocio, ni por sí ni por cuenta de terceros, ya sea directa o indirectamente. Y se hace constar que queda suprimida la última parte del artículo undécimo del contrato que se refiere al poder conferido al señor Raic, que ha sido revocado por escritura de fecha treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, al folio tres mil ciento noventa y siete, de este mismo Registro así como todos los párrafos del contrato que hagan referencia al dicho señor Raic. — Enmendado: —ilimitada—Sobre raspado: —sociedad—hagan—dicho—Vale. — Buenos Aires, Febrero 19 de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 460. — e.27|2-Nº 7.715-v.5|3|53

HUSSIAN, MISSAKIAN & COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Luis Alberto Palacio, interinamnete a cargo del Juzgado número 2, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Iknadios Hampartzum Hussian, casado, de nacionalidad armenio; Hapet Missakian, casado, de nacionalidad armenio naturalizado argentino; Hmaiak Hamparssoum Hussian, casado, de nacionalidad armenio y Levon Garabed Der Avedissian, casado, de nacionalidad armenio naturalizado argentino; todos ellos mayores de edad, hábiles y con capacidad para contratar, domiciliados en la calle La-Prida número cuatrocientos cuarenta y ocho, Capital Federal, actuando en su carácter de integrantes de la razón social "HUSSIAN, MISSAKIAN & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número ochocientos setenta y siete, al folio cuatrocientos cincuenta y ocho del libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen en modificar, con efecto retroactivo al primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, las cláusulas quinta, sexta, séptima y décima del contrato social, y agregar la cláusula duodécima, todas las cuales quedan redactadas en los siguientes términos: Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de tres socios gerentes, los que actuarán en forma indistinta, ejerciendo sus funciones directivas y administrativas en forma conjunta, separada o indistintamente, con la amplitud de facultades que se establece en el artículo cuarenta y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Desígnase gerentes a los socios señores Hapet Missakian, Hmaiak Hamparssoum Hussian y Levon Garabed Der Avedissian. — Sexta: Los socios gerentes harán uso de la razón social establecida, con la expresa limitación de no comprometerla en negocios y operaciones ajenas al giro de su comercio, ni en fianzas o prestaciones a título gratuito o garantías de obligaciones de terceros; asimismo estarán obligados a prestar todo su tiempo, actividad, capacidad y energías para obtener el mejor éxito en los negocios sociales, quedándoles prohibido dedicarse a otras operaciones similares a las que forman el objeto de la sociedad, en forma activa. Pueden no obstante intervenir simplemente como socios capitalistas en sociedades de ramo distinto al de la presente sociedad. El señor Iknadios Hampartzum Hussian asumirá el carácter de simple socio capitalista, no teniendo la obligación de cooperar activamente en las actividades generales de la firma; le alcanzan, sin embargo, las prohibiciones mencionadas en la presente cláusula relativas a los socios gerentes en lo que respecta a su integración como socio u otro carácter de otra u otras sociedades del mismo o distinto ramo. — Séptima: Los socios no podrán transferir su parte de capital a personas ajenas a la sociedad. La disolu- (Continúa en el sellado número 1.580.008, Serie K de m$n. 0,10) (Continuación del sellado Nº 1.580.008, Serie K de m$n. 0,10) ción anticipada de la misma sólo podrá ser resuelta por los contratantes en acuerdo unánime. Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad antes del término establecido, comunicándolo a los restantes mediante telegrama colacionado con una anticipación mínima de noventa días; los socios restantes podrán optar por continuar solos en la sociedad, en cuyo caso deberá confeccionarse en la fecha correspondiente un balance general a efectos de establecer los importes de capital y beneficios a que tiene derecho el socio renunciante, los que le serán abonados en la forma y plazos que se establezcan de común acuerdo en la oportunidad de referencia. — Décima: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general con el fin de determinar el beneficio o quebranto del ejercicio. Previa deducción del cinco por ciento destinado a formar el Fondo de Reserva Legal, las utilidades líquidas serán distribuídas entre los socios en la siguiente proporción: El señor Iknadios Hampartzum Hussian, doce por ciento; el ochenta y ocho por ciento restante por partes iguales entre los socios gerentes, señores Hapet Missakian, Hmaiak Hamparssoum Hussian y Levon Garabed Der Avedissian. La presente distribución se hará efectiva a partir del ejercicio iniciado el primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción establecida. La aprobación de cada balance por parte de los socios quedará consentida con la firma de los mismos en el libro de Inventarios, en que se transcribirá aquél. — Duodécima: Déjase expresamente establecido con carácter de convenio irrevocable que el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, sea cual fuere la situación o marcha de los negocios o de la firma, el señor Iknadios Hampartzum Hussian se retirará de la sociedad procediendo a transferir a los socios restantes, señores Hapet Missakian, Hmaiak Hamparssoum Hussian y Levon Garabed Der Avedissian, la totalidad de las acciones y derechos que le correspondan en esa fecha en la presente sociedad. Los nombrados en segundo término aceptan desde ya adquirir dichas acciones y derechos a efectos de proseguir solos los negocios sociales a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, y por el término de duración establecido en la cláusula cuarta. El caso de "incapacidad" previsto en la cláusula octava del contrato original de fecha 24 de diciembre de 1947 no regirá para el señor Iknadios Hampartzum Hussian en el sentido de anticipar la fecha de su retiro, pero si su fallecimiento se produjera antes del 31 de diciembre de 1954 la liquidación y transferencia de sus acciones y derechos se realizará por sus herederos en la fecha del deceso. Asimismo se deja desde ya (Continúa en el sellado Nº 1.580.009, Serie K de m$n. 0,10) (Continuación del sellado Nº 1.580.008, Serie K de m$n. 0,10) estipulado que el importe que percibirá en la fecha convenida de su retiro el señor Iknadios Hampartzum Hussian o sus herederos se formará: a) con el importe de su cuenta Capital; b) con el saldo que arroje según libros de contabilidad su cuenta particular, en concepto de utilidades acreditadas y no retiradas; c) con la cuarta parte del valor "llave" que de común acuerdo se resuelva asignar al negocio en esa fecha. De conformidad con lo expuesto firman las partes en un todo de acuerdo las modificaciones señaladas, confirmando las cláusulas restantes del contrato anterior, en el lugar y fecha precitados. — Iknadios Hussian. — Hapet Missakian. — Hmaiak H. Hussian. — Levon G. Der Avedissian.

Buenos Aires, 19 de febrero de 1953. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.240.— e.27|2-Nº 7.735-v.5|3|53

"INTERCOMARG"
Intercambio Comercial Argentino
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Juan Cornelio Broens, argentino, casado, de treinta y seis años de edad, domiciliado en calle Guanacache número tres mil ochocientos sesenta de esta Capital y Felipe Crida, italiano, casado, de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliado en calle Beaucheff cuatrocientos diez y nueve; los dos mayores de edad, hábiles, han convenido en celebrar el siguiente contrato a los efectos de constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de "INTERCOMARG", INTERCAMBIO COMERCIAL ARGENTINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la calle 25 de Mayo número trescientos cuarenta y siete, Oficina número quinientos treinta; pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país y aun en países extranjeros si el giro de sus negocios lo requiriera. — Segunda: Objeto. La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, operaciones de importación, exportación, comerciales, industriales, financieras e inmobiliarias. — Tercera: Capital. El Capital Social se fija en la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional, en dinero efectivo, dividido en doscientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas y aportadas por los socios, en dinero efectivo, en la proporción de ciento veinticinco cuotas por cada socio o sea doce mil quinientos pesos moneda nacional cada uno. Dicho Capital Social podrá ser aumentado en la forma y proporción que, previa conformidad expresa de ambos socios se establezca. — Cuarta: Duración. La duración de la Sociedad se fija en el término de veinticinco años a partir del días veintiséis de diciembre del año mil novecientos cincuenta y dos, prorrogándose automáticamente por períodos sucesivos iguales, siempre que alguno de los socios no exprese su voluntad de dar término al contrato por medio de telegrama colacionado que deberá enviar al otro socio con una anticipación de por lo menos tres meses al vencimiento de cada período. — Quinta: Administración y Dirección. La Dirección y Administración de los negocios sociales estarán a cargo de ambos socios, quienes asumen el cargo de gerentes teniendo el uso de la firma social separada e indistintamente, con sus firmas individuales, anteponiendo el sello con el rubro de la Sociedad, para todos los actos y contratos, asuntos y negocios de la misma, quedando investidos de todas las atribuciones y facultades que como administradores les acuerda la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y los Códigos Civil y de Comercio, pudiendo además, con la limitación de no comprometer a la Sociedad en negociaciones ajenas al giro de su comercio ni en prestaciones gratuitas o garantías no relacionadas con los fines sociales, realizar los siguientes actos: Administrar y efectuar operaciones de la Sociedad quedando facultados en consecuencia para adquirir toda clase de créditos, títulos, acciones, derechos, concesiones, o cualquier otros efectos, por compra, dación en pago, transferencia, cesión, permuta o por otra procedencia o título, todo lo que podrán vender, ceder, transferir, endosar, cancelar, liberar o de otro modo enajenar por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que estimen convenientes, satisfaciendo o percibiendo sus importes, celebrar contratos de locación por términos que excedan o no los diez años, incluso locaciones de servicio, nombrar y despedir empleados; representar a la sociedad ante la Aduana de la Capital, o cualquier otro puerto, Bancos Oficiales o Particulares, ante el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio y ante los poderes Públicos Nacionales, Provinciales y Municipales y entidades autárquicas en general, todo conforme a sus estatutos y reglamentos y efectuar cuantos negocios consideren convenientes a los intereses de la Sociedad, pues la enumeración que precede no es taxativa sino meramente enunciativa, siendo indispensable para la celebración de actos de adquisición, gravamen o enajenación de bienes inmuebles, la firma conjunta individual de los socios. — Sexta: Inventario y Balance General. El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un Inventario y Balance General de las operaciones sociales. — Séptima: Ganancias. De las utilidades líquidas realizadas que resulten, una vez practicados los respectivos Balances Generales, previa deducción del cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del Capital Social, se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Si resultaren pérdidas que excedan el cincuenta por ciento del capital social, cada uno de los socios podrá exigir la inmediata disolución de la sociedad. — Octava: La liquidación será practicada por ambos socios o por la persona o personas que los mismos designen de común acuerdo a tal efecto. — Novena: Las sumas que los socios retiren para sus gastos personales serán debitadas en sus respectivas cuentas particulares y deducibles de las utilidades que le correspondan al cierre de cada ejercicio comercial, pudiendo ambos socios de común acuerdo, fijar la limitación de tales retiros en la suma de quinientos pesos moneda nacional. — Décima: Las cuotas de los socios no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento y voto favorable de la unanimidad de los socios. — Décima Primera: Los Balances que se practiquen conforme a la cláusula sexta, quedarán automáticamente aprobados si no se observaran dentro de los sesenta días posteriores a su confección, debiendo llevarse un libro de actas en el que se registrarán todas las resoluciones de interés social. — Décima Segunda: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios o sus sucesores durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, dentro de los quince días de producida la dificultad, los que antes de entrar a desempeñar sus funciones deberán designar un tercer árbitro arbitrador para el caso de discordia entre éstos. — La resolución de éste o de aquéllos en su caso, que deberán dictaminar dentro de los treinta días de la aceptación del tercero, será de carácter definitivo e inapelable y tendrá para las partes la fuerza de cosa juzgada, pues desde ya se someten a ella, renunciando recurrir a las vías judiciales. — Décima Tercera: En todo cuanto no se hubiese estipulado expresamente en este contrato se aplicarán las disposiciones de los Códigos Civil y de Comercio que se conformen con su naturaleza jurídica y no hayan sido modificadas por las disposiciones precedentes. En prueba de conformidad se suscribe el presente en el lugar y fecha "ut supra" indicados. Felipe Crida. — Juan C. Broens. — Entre líneas: "se hace saber". Vale.

Buenos Aires, febrero 18 de 1953. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.160.— e.27|2-Nº 7.739-v.5|3|53

MACLAND
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Luis Alberto Palacio, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a treinta días del mes de enero de 1953, entre los componentes de la razón social MACLAND, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, señores Marcos Borestein, Oscar Rómulo Macagno, Miguel Landa, Manuel Abramovich Atelman, Alfredo Sterman, Mauricio Rubín y Ricardo Landa, de conformidad han resuelto lo siguiente: — Primero: El socio señor Alfredo Sterman, vende, cede, y transfiere, sus cuarenta cuotas, todas de un mil pesos moneda nacional, cada una, por el importe de Cuarenta mil pesos al señor Benjamín Grusberg, argentino, soltero, de 19 años

de edad, de profesión Comerciante, domiciliado en la calle Florida Nº 251, quien para ello tiene autorización de su señor padre, cuya venia se halla inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 15 de julio de 1952, bajo el Nº 255, al folio 429 del libro dos de venias para ejercer Comercio. — Quedando por ello el socio señor Alfredo Sterman, desvinculado en forma total y definitiva de la mencionada sociedad. — Segundo: El socio señor Mauricio Rubín, vende 20 cuotas de las cuarenta que posee, por un importe de Veinte mil pesos, al señor José Antonio Pibernus, mayor de edad, comerciante, domiciliado en la calle Talcahuano 1075. — Tercero: Esta venta tiene efecto retroactivo al día 31 de diciembre de 1952 y el pago del importe deberá formalizarse con recibo por separado. — Cuarto: Los nuevos socios integrantes, declaran que conocen en todas sus partes las estipulaciones establecidas en el contrato de Sociedad de fecha 5 de diciembre de 1945, con las modificaciones de fecha 28 de agosto de 1946, 22 de noviembre de 1947 y 18 de abril de 1952 y las aceptan en toda su extensión. — De conformidad firman, el presente todos los interesados, que figuran en la presente venta e integrantes socios nuevos en la mencionada Sociedad. — Marcos Berestein. — Manuel A. Aielman. — Oscar R. Macagno. — Miguel Landa. — M. Rubín. — Benjamín Glusberg. — Ricardo Landa. — José Antonio Pibernus. — Alfredo Sterman. — Buenos Aires, febrero 18 de 1953. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 440.— e.27|2-Nº 7.719-v.5|3|53

ELASTOCAP

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Heriberto Kochmann, polaco, casado, domiciliado en la calle Moldes novecientos cuarenta y nueve; Werner Rosenberg, alemán, casado, domiciliado en la calle Monroe tres mil seiscientos cuarenta; y Franz Weisz, alemán, casado, domiciliado en la calle Saráchaga número cuatro mil trescientos treinta y cinco, todos vecinos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido lo siguiente: Los firmantes son los únicos socios de la firma "ELASTOCAP, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha siete de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número novecientos sesenta y seis, al folio cuarenta y tres del libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con domicilio actual en la calle Saráchaga cuatro mil trescientos treinta y cinco. — Resuelven aumentar el capital social a la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional, y modificar los artículos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, noveno y crear un nuevo artículo décimo, de manera que dirán en lo futuro: Artículo Tercero: El capital social queda fijado en la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, de las cuales fueron suscriptas en el momento de la constitución de la Sociedad, cuarenta y siete cuotas por el socio Kochmann, cuarenta y siete cuotas por el socio Rosenberg y seis cuotas por el socio Weisz, quienes integraron sus cuotas en dinero efectivo. — Otras cuatrocientas cuotas son suscriptas en la fecha por los socios Kochmann y Rosenberg por partes iguales quienes las integran en créditos que les corresponden contra la Sociedad, según el balance general al treintiuno de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos. — Artículo cuarto: La Sociedad tendrá la duración de cincuenta años a partir del primero de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco. — Sin embargo cada socio podrá pedir la disolución anticipada de la Sociedad para fines de cada ejercicio, pero no para una fecha anterior al treintiuno de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro; en tal caso deberá comunicarlo a los otros socios por telegrama colacionado y con un preaviso no menor de seis meses al cierre del ejercicio respectivo. — El o los socios que no hayan denunciado el contrato social, podrán optar por continuar los negocios sociales, adquiriendo las cuotas del socio saliente. — El precio de adquisición será establecido de acuerdo a un balance de liquidación hecho para el día de la salida en el cual todas las existencias se tomarán a su valor real del día. — Artículo quinto: Al treintiuno de Octubre de cada año se practicará un balance e inventario general de las existencias sociales, que para ser válido precisará la conformidad de la mayoría de los socios. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social, y el resto se distribuirá entre los socios por partes iguales, salvo que de común acuerdo resuelvan otra forma de distribución. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Artículo sexto: La Sociedad será administrada por los tres socios en carácter de gerentes. — Cada uno de ellos en forma indistinta representará a la Sociedad y tendrá el uso de la firma social sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que requiera la administración de los negocios sociales, inclusive frente a los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, y cualquier otro banco oficial o particular creado o que se creare. — No podrán afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. — Los socios por mayoría de votos podrán otorgar poderes especiales, generales y de administración. — Artículo séptimo: Los gerentes señores Kochmann y Rosenberg, podrán dedicarse a otras actividades; el gerente señor Weisz dedicará todo su tiempo y actividad a los negocios sociales. — Artículo noveno: En caso de fallecimiento de uno de los socios Kochmann y|o Rosenberg, sus herederos tendrán el derecho de incorporarse a la Sociedad, debiendo unificar su representación; tendrán todos los derechos y obligaciones de su causante, pero no podrán intervenir en la administración de la Sociedad, salvo que de común acuerdo una persona propuesta por ellos sea nombrada gerente. — En caso que falleciera el socio señor Weisz y fuera sucedido por su esposa la señora Gertrudis S. de Weisz, ésta podrá incorporarse a la Sociedad con todos los derechos y obligaciones de su causante, desempeñándose en la gerencia en la misma forma y condiciones que el señor Weisz. — En caso que los herederos no quisieran entrar en la Sociedad, los socios sobrevivientes podrán optar entre disolver a la Sociedad, o seguir los negocios sociales y adquirir las cuotas del socio fallecido en las condiciones de la cláusula cuarta. — Artículo décimo: Todas las divergencias que se suscitaren por el cumplimiento de este contrato, liquidación o disolución de la Sociedad, retiro de un socio o lo previsto expresamente, en él, se resolverán definitivamente por el fallo de árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte, y como tercer arbitrador, para el caso de discordia el señor Erico Wexberg, con domicilio en Moldes mil treintinueve. — Firmado en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Heriberto Kochmann. — Werner Rosenberg. — Franz Weisz.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.040.— e.27|2-Nº 7.778-v.5|3|53

FACTOROVICH Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Juan L. Páez, se hace saber durante cinco días el presente edicto:

Entre los señores Raquel Lurie de Factorovich, polaca, viuda, Celia Lurie, argentina, casada, Samuel Grinberg, argentino, casado y Sara Lurie, polaca, soltera, domiciliados en la calle Libertad trescientos setenta y tres, los tres primeros componentes de "FACTOROVICH Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número doscientos diez y siete, al folio doscientos ochenta y uno, del libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han convenido lo siguiente: Primera: La socia Celia Lurie cede y transfiere a doña Raquel Lurie de Factorovich las veinte cuotas que posee en la sociedad por la suma de treinta y dos mil setecientos cincuenta pesos m|n. que recibe en este acto en efectivo, desligándose totalmente de la sociedad. — Segunda: El socio Samuel Grinberg cede y transfiere a la socia Raquel Lurie de Factorovich quince cuotas que posee en la sociedad en la suma de veinticuatro mil quinientos sesenta y cinco pesos con seis centavos m|n., que recibe en este acto en efectivo. — Tercera: El socio Samuel Grinberg cede y transfiere a doña Sara Lurie las últimas cinco cuotas que posee en la sociedad por la suma de ocho mil ciento ochenta y ocho pesos m|n., quedando así totalmente desligado de la sociedad, importe que recibe en este acto en efectivo. — Cuarta: Las utilidades que recibían los cedentes corresponderán en lo sucesivo a las cesionarias en la siguiente proporción: La socia Lurie de Factorovich el cuarenta y tres con setenta y cinco por ciento y la socia Sara Lurie el seis con veinticinco por ciento. — Quinta: El uso de la firma social estará a cargo exclusivo de la socia Raquel Lurie de Factorovich para todos los actos y obligaciones sociales sin limitación alguna. — Bajo las cinco cláusulas que anteceden dejamos celebrado el presente convenio el que firmamos de conformidad en Buenos Aires, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y tres. — Firmado: R. Lurie de Factorovich. — Celia Lurie de Grinberg. — S. Grinberg. — Sara Lurie.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$. 420.— e.27|2-Nº 7.713-v.5|3|53

RYELA, REVISTAS Y EDICIONES LATINO AMERICANAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 10 de Diciembre de 1952, los señores César Civita, Pablo Terni, Alberto Levi y León Amati, titulares respectivamente de doscientas cuarenta cuotas, cien cuotas, ochenta cuotas y ochenta cuotas, son únicos exclusivos socios componentes de la sociedad que gira en esta ciudad bajo el rubro de "RYELA, REVISTAS Y EDICIONES LATINO AMERICANAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Por este acto el señor César Civita, cede, vende y transfiere de sus dichas cuotas a favor de don Roque Livieri, quince cuotas; Don Pablo Terni, cede, vende y transfiere a su vez a Don Agustín Antonio Natale, quince cuotas; don Alberto Levi, cede, vende y transfiere a favor de Don Andrés Levialdi, cinco cuotas y don León Amati, cede, vende y transfiere a favor de Don Darío Milano, cinco cuotas. Con motivo de esta cesión el capital de la sociedad de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en quinientas cuotas de un mil pesos cada cuota, corresponde a Don César Civita, doscientas veinte y cinco cuotas; a Don Pablo Terni, ochenta y cinco cuotas; a Don Alberto Levi, setenta y cinco cuotas; a Don León Amati, setenta y cinco cuotas; a don Roque Livieri, quince cuotas; a Don Agustín Antonio Natale, quince cuotas; a Don Andrés Levialdi, cinco cuotas y a Don Darío Milano, cinco cuotas. — Buenos Aires, Febrero 20 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 300.— e.27|2-Nº 7.789-v.5|3|53

EDITORIAL ABRIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 10 de Diciembre de 1952, los señores César Civita y Pablo Terni en sus caracteres de Gerentes de la sociedad "EDITORIAL ABRIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ceden, venden y transfieren las ciento cincuenta y cinco cuotas de capital que tiene y le corresponde a dicha sociedad cedente en la sociedad "C. I. D. L. A. Comercio, Importación, Distribución Libros y Afines, Sociedad de Responsabilidad Limitada", efectuándose dicha cesión a favor en cantidad de cuotas a saber: a) a favor de Don Alberto Levi, cincuenta y cinco cuotas; b) a favor de Don León Amati, setenta y cinco cuotas; c) a favor de don Aldo Coen Porto, diez cuotas; d) a favor de Don Jorge Mondolfo, diez cuotas y e) a favor de Don Pedro Nicolás Troncoso Calvo, cinco cuotas. Como consecuencia de la cesión y transferencia de cuotas que se opera por este acto el capital de la sociedad, de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional, o sean las trescientas cincuenta cuotas, corresponden a contar desde la fecha, en la siguiente forma, a don César Civita, noventa y cuatro cuotas a don Pablo Terni, treinta y nueve cuotas, a don Alberto Levi, ochenta y seis cuotas, a don León Amati, ciento seis cuotas, a don Aldo Coen Porto, diez cuotas, a don Jorge Mondolfo, diez cuotas y a don Pedro Nicolás Troncoso Calvo, cinco cuotas. — Sobre raspado: distribución—trescientas —Troncoso. — Entre líneas —se— Todo Vale. — Testado: —de— No vale. — Buenos Aires, Febrero 20 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 320. — e.27|2-Nº 7.792-v.5|3|53

BOCCHI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento de fecha 31 de diciembre de 1952, la señora Adriana Civita, cede, vende y transfiere sus cien cuotas de capital que tiene y le corresponde en la sociedad "BOCCHI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la proporción de cincuenta cuotas a don Juan Mateo Bocchi y cincuenta cuotas a don Rainero Bocchi. Con motivo de esta cesión los Sres. Juan Mateo Bocchi y Rainero Bocchi, en su carácter de únicos componentes de la sociedad hacen constar: a) Que el capital de doscientos mil pesos moneda nacional, corresponde 150 cuotas de un mil pesos cada cuota a don Juan Mateo Bocchi, y 50 cuotas de mil pesos cada cuota a don Rainero Bocchi. b) El señor Juan Mateo Bocchi, queda designado como único gerente de la sociedad, con las más amplias facultades inclusive de disposición, pudiendo el gerente designado delegar sus funciones en un tercero, mediante poder suficiente para ello. — Sobre raspado: —Bocchi— Vale. — Buenos Aires, Febrero 20 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 220 — e.27|2-Nº 7.793-v.5|3|53

LAGARTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Hugo Darío Maciel, a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 2 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que por escritura de fecha 4 de diciembre de 1952, pasada ante el Escribano Vicente F. López Imaz, se modificó las cláusulas Primera, Cuarta, Sexta y Novena, del Contrato de la Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, que gira en esta plaza bajo el rubro de "Lagarto", Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle San Juan 1678, constituída según documento de fecha 14 de marzo de 1950, inscripta en el Registro Público de Comercio el 2 de abril de 1951, bajo el Nº 242, al folio 230 del libro 19 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que tiene por objeto la explotación de los negocios de Pinturería en general, los derivados, afines y todo lo relacionado con el comercio del ramo en la forma más amplia, incluído la importación y exportación, con los métodos y sistemas actualmente conocidos o que se idearen en el futuro pudiendo a tal efecto comprar y vender todos los artículos, productos y materiales relacionados con el comercio de ferretería, obtener la representación de fabricantes, importadores y exportadores, según más convenga a los intereses sociales, con una duración de cincuenta año, a contar del primero de enero de 1950, en la siguiente forma: Artículo Primero: Queda constituída entre los comparecientes, Antonio Ursino; Orlando Chillemi; Miguel Enrique Pedro Torres; Manuel Eduardo Cáceres; Diego Caba; Alfredo Caba; Federico Molina López; Marcos Serman; Andrés D'Isernia y José María Nieto, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro de "LAGARTO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su domicilio en esta Capital, calle San Juan mil seiscientos setenta y ocho, asiento principal de los negocios sociales, sin

perjuicio de cambiarlo en cualquier otro punto de la capital y pudiendo además establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República Argentina. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de Seiscientos sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en seiscientas sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que suscriben los socios en la siguiente forma: Antonio Ursino: doscientas diez cuotas de mil pesos o sean doscientos diez mil pesos: Orlando Chillemi, ciento cincuenta cuotas de mil pesos, o sean ciento cincuenta mil pesos; Manuel Enrique Pedro Torres: Sesenta cuotas de mil pesos, o sean sesenta mil pesos; Manuel Eduardo Cáceres: treinta cuotas de mil pesos o sean treinta mil pesos; Diego Caba: cincuenta cuotas de mil pesos, o sean cincuenta mil pesos; Alfredo Caba: cincuenta cuotas de mil pesos, o sean cincuenta mil pesos; Federico Molina López: veinte cuotas de mil pesos o sean veinte mil pesos; Marcos Serman: cincuenta cuotas de mil pesos o sean cincuenta mil pesos; Andrés D'Isernia: treinta cuotas de mil pesos o sean treinta mil pesos; y José María Nieto: diez cuotas de mil pesos o sean diez mil pesos. — Estos aportes se encuentran totalmente invertidos, en mercaderías, muebles, útiles, instalaciones y demás que constituyen el objeto social, de conformidad al balance firmado por los comparecientes. — Artículo Sexto: La organización directiva y administrativa estará a cargo del socio Manuel Enrique Pedro Torres, como "Gerente", quedando sin efecto la designación anterior recaída en el socio Orlando Chillemi. — El gerente en tal carácter, podrá en representación de la sociedad, realizar todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, fianzas o negociaciones ajenas al giro de su comercio y dejando establecido desde ya que no podrá ejercer otra actividad comercial o industrial que no sea la emergente del cumplimiento del presente contrato. — Al representar a la Sociedad el socio Gerente, firmará con su firma particular, debajo de la leyenda "Lagarto, S.R.L.". — El mandato para administrar, comprenderá además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, los siguientes: nombrar y remover el personal, fijar el sueldo y condiciones de trabajo, adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, semovientes, maquinarias, etcétera, relativos al objeto social: constituir, aceptar y cancelar hipotecas, prendas civiles, comerciales y agrarias, adquirir o ceder créditos: comprar y vender mercaderías; permutar; dar y recibir en pago; efectuar transacciones, celebrar contratos de locación y arrendamiento y rescindirlos, conferir poderes generales o especiales para la representación de la sociedad en todo asunto o causa judicial, municipal o administrativa, nacional o provincial, en la cual sea parte como actora, demandada o interesada y revocarlos con la única limitación de no poder solicitar su propia quiebra o concurso sin el acuerdo unánime de los socios en Asamblea extraordinaria que a tal efecto se convocará: formular protestos y protestas; acusar, denunciar y promover querellas; dar y tomar posesiones; registrar e inscribir marcas y patentes; realizar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con los bancos, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y demás instituciones oficiales y particulares; solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos de dinero, valores y extraerlos total o parcialmente esos depósitos y cualesquiera otros constituídos a nombre u orden de la Sociedad, operar en cuentas corrientes y descuentos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés, giros, endosarlos, cobrarlos, transferirlos y negociarlos; hacer, aceptar o impugnar consignaciones de pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas, otorgar y firmar escrituras, instrumentos y documentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar lo enumerado, meramente enunciativo y no limitativo, así como cualquier otro acto y gestión de la administración social, dejándose expresa constancia que para celebrar actos que tengan por objeto adquirir o enajenar bienes inmuebles o afectar con gravámenes y adquirir establecimientos comerciales o fabriles y para la construcción se requerirá la concurrencia y firma conjunta de todos los socios. — Artículo Noveno: las utilidades realizadas y líquidas que resulten de cada ejercicio económico previa las deducciones que corresponden por amortizaciones técnicas sobre rubro del activo fijo, y las reservas que se consideren necesarias para cubrir posibles quebrantos de deudores y por concepto de mercaderías invendibles, más previsiones por indemnizaciones del personal, gratificaciones, habilitaciones, comisiones y|o aguinaldos se distribuirá en la siguiente forma: Primero: un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento del capital social. — Segundo: Las sumas necesarias para amortizaciones, reservas especiales, previsiones, etcétera. — Tercero: Del saldo que resulte después de las deducciones que se realicen, se repartirá entre los socios en proporción a sus aportes de capital. — Las utilidades sólo podrán ser retiradas en un cincuenta por ciento de las mismas, siempre que lo permitan las operaciones sociales y el otro cincuenta por ciento, quedará en la cuenta particular de cada socio, no redituando ninguna clase de intereses. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción que las ganancias. — Los comparecientes dejan expresa constancia que la incorporación de los nuevos socios y las modificaciones de las cláusulas del contrato social, comienzan a correr y surten efectos legales desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha se retrotraen los efectos de la presente escritura. — Enterados los comparecientes de los términos de esta escritura, manifiestan su conformidad y aceptación por ajustarse a lo convenido.

Buenos Aires, Febrero 24 de 1953. — Entre líneas: Artículo; demandada; Vale. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 1.360.— e.27|2-Nº 7.754-v.5|3|53

GUILLERMO H. EDWARDS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 2.946. Primera copia. Escritura número seiscientos noventa. En la ciudad de Buenos Aires, a cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, escribano público y testigos que suscriben, comparecen don Marcelo Lernoud, que firma "M. Lernoud", casado en primeras nupcias con doña María Elena Andant, ingeniero agrónomo, domiciliado en esta ciudad, calle Carlos Pellegrini número novecientos veinte y siete, y don Guillermo Hope (Esperanza) Edwards, que es conocido por Guillermo H. Edwards y firma "G. H. Edwards", casado en primeras nupcias con doña Olive Beryl Cleaver, hacendado, vecino de La Larga, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí. Ambos comparecientes son mayores de edad, hábiles de mi conocimiento de que doy fe y dicen: Que son los únicos socios componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "GUILLERMO H. EDWARDS Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo capital lo constituye la suma de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en tres mil quinientas cuotas de cien pesos cada una, y totalmente suscriptas e integradas por los socios por partes iguales, o sean mil setecientas cincuenta cuotas cada uno. Así y más detalladamente resulta del respectivo contrato social otorgado el once de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, al folio cuatrocientos ochenta y siete de este mismo Registro, cuyo testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, bajo el número mil seiscientos veinte y seis al folio cuatrocientos dos del libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y en el de Mandatos y Representaciones de la ciudad Eva Perón, al folio treinta y dos mil novecientos veinte y cinco, tomo treinta y tres, tengo a la vista doy fe. Y los comparecientes continúan diciendo: Que han resuelto de común acuerdo ampliar el capital y modificar el artículo cuarto del contrato a cuyo efecto otorgan y declaran: A) A contar desde el treinta y uno de octubre pasado y con efecto retroactivo a esa fecha se aumenta el capital de la sociedad de trescientos cincuenta mil pesos a seiscientos mil pesos, dividiéndose dicho aumento de doscientos cincuenta mil pesos en dos mil quinientas cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben totalmente por partes iguales o sean mil doscientas cincuenta cuotas equivalentes a ciento veinte y cinco mil pesos cada uno de ellos. Las nuevas cuotas suscriptas quedan integradas por los socios con las transferencias que realizan a la cuenta capital y hasta la concurrencia de sus respectivos nuevos aportes de los créditos que tienen contra la sociedad en cuenta corriente y en cuentas denominadas "A", justificándose la existencia de dichos créditos con el balance de saldos al treinta y uno de octubre del corriente año, que firmado por los socios se anexa a la presente. B) En consecuencia a partir del primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, el capital social asciende a la cantidad de Seiscientos Mil pesos moneda nacional, dividido en seis mil cuotas de cien pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios por partes iguales o sean tres mil cuotas, equivalentes a trescientos mil pesos para cada uno de ellos. C) Déjase sin efecto ni valor alguno el artículo cuarto del contrato social que es reemplazado por el siguiente: "Cuarto: Desígnase gerentes de la sociedad para que la administren y representen, a los socios señores don Guillermo Esperanza Edwards y don Marcelo Lernoud, quienes actuando conjunta, separada, alternativa o indistintamente tendrán el uso de la firma social, quedándoles expresamente prohibido usarla en negocios extraños a su giro y|o comprometerla en fianzas o garantías a favor de terceros. Sin embargo, para comprar o vender bienes inmuebles, será indispensable que la sociedad actúe representada por ambos gerentes conjuntamente. El socio gerente señor Edwards, deberá dedicar a sus funciones todo el tiempo y atención razonablemente necesario para la buena marcha de los negocios sociales. El socio gerente señor Lernoud, queda en libertad para ocuparse o no de los negocios de la sociedad. Ambos socios gerentes podrán dedicar su actividad a otros negocios u operaciones, inclusive de la misma índole de los que constituyen el objeto de esta sociedad. D) Los comparecientes ratifican y confirman el relacionado contrato de "Guillermo H. Edwards y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, que permanece vigente y sin otra modificación que la establecida precedentemente, pasando a formar parte del mismo la presente escritura, que deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio. Leída que les fué se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman con los testigos don José Montes y don Carlos Berini, vecinos y hábiles de que doy fe. M. Lernoud. — G. H. Edwards. — José Montes. — C. Berini. — Hay un sello. Ante mí. Juan H. Recondo. Concuerda con su matriz que queda al folio dos mil novecientos cuarenta y seis del Registro treinta y siete a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento en dos sellos de dos pesos moneda nacional números: dos millones cincuenta y tres mil ciento cincuenta y dos y dos millones cincuenta y tres mil ciento cincuenta y uno. Juan H. Recondo. Hay un sello.

Buenos Aires, febrero 19 de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 980.— e.27|2-Nº 7.714-v.5|3|53.

SEDERIA ALMAGRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de Febrero del año Mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores: Félix Nasta, argentino naturalizado, casado, domiciliado en calle Alberdi Número Dos mil ciento veinticuatro; Antonio Antonozzi, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Carlos Pellegrini Número Novecientos treinta y cuatro; y Nicolás Calandrelli, argentino, casado, domiciliado en calle Rivadavia Número Tres mil ochocientos treinta y seis, todos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, en su carácter de únicos integrantes de la sociedad "SEDERIA ALMAGRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en la calle Rivadavia Número Tres mil ochocientos treinta y seis de esta Capital y un capital de pesos Ciento Cinco Mil moneda nacional dividido en Veintiuna cuotas de pesos Cinco Mil moneda nacional cada una suscripto por los socios por partes iguales, según el contrato social correspondiente inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha Veintitrés de Junio de Mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el Número Ochocientos treinta y tres, al Folio Cuatrocientos noventa y dos del Libro Quince de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de común acuerdo convienen lo siguiente: Primero: En que el señor Nicolás Calandrelli se retire de la sociedad mencionada cediendo sus cuotas de capital aportadas a la misma, y todos los derechos, acciones, obligaciones, créditos y saldos de ganancias que como socio le pudiere corresponder, con efecto retroactivo al día primero de Febrero del corriente año, y llevándolo a efecto se realiza en la siguiente forma: a) El señor Nicolás Calandrelli vende, cede y transfiere al señor Félix Nasta, cuatro cuotas que representan pesos Veinte Mil moneda nacional con sus acrecidas, por la suma de pesos Veinte Mil moneda nacional en efectivo que recibe en este acto sirviendo el presente de suficiente recibo; y b) vende, cede y transfiere al señor Antonio Antonozzi sus restantes tres cuotas que representan pesos Quince Mil moneda nacional con sus acrecidas, por la suma de pesos Quince Mil moneda nacional en efectivo, que recibe en este acto, sirviendo el presente de suficiente recibo. De tal manera el señor Nicolás Calandrelli queda totalmente desligado de la sociedad, sin tener nada que reclamar por ningún concepto contra ella o contra sus socios integrantes, dando la más perfecta carta de pago. — Segundo: Que asimismo convienen en aumentar el capital social a la suma de pesos Doscientos Mil moneda nacional dividido en cuarenta cuotas de pesos Cinco Mil moneda nacional cada una mediante el aporte de pesos Noventa y Cinco Mil moneda nacional, que los socios aportan e integran con sus respectivos créditos que contra la sociedad poseen en su cuenta particular de acuerdo al balance general practicado al día treinta y uno de Enero del corriente año, en la siguiente proporción: El señor Félix Nasta, aporta e integra la suma de pesos Cuarenta y Cinco Mil moneda nacional y el señor Antonio Antonozzi, aporta e integra la suma de pesos Cincuenta Mil moneda nacional Correspondiendo en consecuencia, en el capital social que de tal manera queda elevado a la suma de pesos Doscientos Mil moneda nacional dividido en cuarenta cuotas de pesos Cinco Mil moneda nacional cada una, veinte cuotas que representan pesos Cien Mil moneda nacional a cada uno de los señores Félix Nasta y Antonio Antonozzi. — Tercero: Como consecuencia del retiro del señor Nicolás Calandrelli se deja sin efecto el sueldo mensual establecido en la cláusula Séptima del contrato de referencia, y se conviene en que los socios que realicen y cumplan en la sociedad trabajos personales en forma regular perciban el sueldo que de común acuerdo se establezca, que se imputará a gastos generales, insertándose la resolución que recaiga en el libro de actas de la sociedad. — Cuarto: Por último, ratifican todas las cláusulas y condiciones del contrato social originario, que no estén en contradicción con el presente. — En un todo de conformidad, previa lectura y ratificación, se suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la Ciudad y fecha al principio enunciadas. — Firmado: Félix Nasta. — Antonio Antonozzi. — Nicolás Calandrelli.

Buenos Aires, 23 de Febrero de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 800.— e.27|2-Nº 7.750-v.5|3|53

SANITARIOS CASEROS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos Alberto Espiro, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, Argentina, al seis de Enero de mil novecientos cincuenta y tres: Juan Angel Zanola y Fernando Juan Ferrarazzo, soltero el primero y casado el segundo, ambos mayores de edad, argentinos y domiciliados en Caseros 2351, forman una sociedad bajo el régimen de la Ley 11.645, reglada por los siguientes artículos: Primero: Se llamará SANITARIOS CASEROS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; con domicilio en el ya indicado y se dedicará al ramo de compra-venta de artículos sanitarios y demás materiales para la construcción de inmuebles, pudiendo realizar cualquier otra clase de operaciones comerciales o civiles con excepción de las de banco, seguro, capitalización o ahorro. — Segundo: El Capital social es de Cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cincuenta cuotas

iguales aportadas así: treinta cuotas por Juan Angel Zanola y veinte cuotas por Fernando Juan Ferrarazzo, integradas totalmente por los bienes de la sociedad según balance y avalúo suscrito por los socios al primero de Enero de mil novecientos cincuenta y tres, fecha desde la cual comienza el período inicial de esta sociedad. — Tercero: Se nombra Gerentes a Juan Angel Zanola y Fernando Juan Ferrarazzo, con todas las facultades necesarias para administrar, representar, disponer y obligar a la sociedad, establecidas en las leyes en forma genérica y especial, que solamente podrán ejercer en forma conjunta. — Cuarto: La duración de esta sociedad es por treinta años. El treinta y uno de Diciembre cierra cada ejercicio social. Su contabilidad se ajustará a las leyes vigentes. La liquidación social se hará por los Gerentes conjuntamente y el remanente líquido se repartirá entre los socios en proporción igual a la establecida para el reparto de las ganancias y pérdidas de la sociedad. Estas se repartirán así: Treinta por ciento para el socio Juan Angel Zanola y setenta por ciento para el socio Fernando Juan Ferrarazzo, debido a sus distintos aportes de capital y trabajo. Por unanimidad de votos se tomarán las resoluciones a que se refiere el artículo 17 de la Ley 11.645. En un Reglamento Interno, formado por sucesivas actas, los socios establecerán sus decisiones relativas a la administración social. Se faculta a cualquiera de los Gerentes, indistintamente, para inscribir este contrato en el Registro Público de Comercio. Los socios firman de conformidad este ejemplar. — Firmado: Juan Angel Zanola. — Fernando Juan Ferrarazzo. — Buenos Aires, febrero 19 de 1953. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 480.— e.27|2-Nº 7.759-v.5|3|53

IGLESIA Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 11 de abril de 1951, la sociedad "IGLESIA Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL" aumentó su capital social con efecto retroactivo al 15 de marzo de 1951 de trescientos mil pesos moneda nacional a Quinientos Mil pesos moneda nacional. — Buenos Aires, Febrero 6 de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 120.— e.27|2-Nº 7.774-v.5|3|53

MACCORQUODALE & CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por mandato del Señor Juez Nacional en lo Comercial, Juzgado Nº 7, a cargo del Dr. Luis A. Palacio, Secretaría Galli Villafañe, se hace saber por cinco días lo siguiente: "En Buenos Aires, a los 15 días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, se reunen los socios integrantes de la razón social "MACCORQUODALE & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" (Capital $ 100.000.— m|n.), los señores Carlos Rodrigo MacCorquodale, John Francis O'Ryan, Guy Nelson Fleury, María Angela Mainero de Fernández y Edmundo Spencer-Talbois, en la sede social calle Tacuarí 743, comunicando el señor Carlos Rodrigo MacCorquodale que el contrato social vencía el primero de Enero próximo y convenía tomarse desde ya los recaudos necesarios a fin de prorrogarlo por siete (7) años más. — Estando conforme todos los socios por unanimidad se resuelve reformar el artículo Tercero del contrato original de fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, de manera que quede redactado como sigue: "Tercero: Su Duración Será de Siete (7) Años a Contar Desde el Primero de Enero de 1953, Vale Decir, Hasta el 31 de Diciembre de 1959." La Sociedad "MacCorquodale & Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada" fué constituída por instrumento privado el 27 de diciembre de 1945 por los señores Carlos Rodrigo MacCorquodale, Jesús Alonso (h), Adolfo Mastriani, Eulogio Domínguez y Alfredo Perdiguero, con un capital de $ 25.000, inscribiéndose dicho contrato en el Registro Público de Comercio el 22 de Marzo de 1946, bajo el Nº 224, folio 219 del Libro 10 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y, por contrato de fecha 12 de diciembre de 1946 se aumentó el capital a la suma de $ 45.000, retirándose el socio Adolfo Mastriani e ingresando como nuevos socios los señores John Francis O'Ryan y Guy Nelson Fleury, inscribiéndose dicho contrato en el Registro el 14 de febrero de 1947, al tomo 60, folio 167 del Libro 11 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Con fecha 7 de abril de 1949 fué reformado nuevamente el contrato social inscribiéndose la reforma en el Registro Público de Comercio de la Capital con fecha 12 de mayo de 1949, bajo el número 788, al folio 367 del Libro 16 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Con fecha 23 de abril del corriente año se retiró el socio Arturo Arcella y se reformó el artículo cuarto aumentándose el capital a Cien mil pesos, cuyo contrato se inscribió el dos de Julio último bajo el Nº 1532 al folio 398 del Libro 22 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Con fecha 7 de octubre de 1952 se retiró el socio Jesús Alonso entrando como socio doña María Angela Mainero de Fernández, cuya reforma se está inscribiendo actualmente en los Tribunales de esta Capital. —. En prueba de conformidad, lo firman en el lugar y la fecha "ut supra" en tres ejemplares a un solo tenor y a un solo efecto.". — Buenos Aires, febrero 6 de 1953. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 620.— e.27|2-Nº 7.766-v.5|3|53

ZANCHETTI HERMANOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Carlos Alberto Espiro, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Seiscientos Setenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí Escribano autorizante y testigos que suscribirán, comparecen los señores Esteban Juan Zanchetti; Armando Yreneo Zanchetti; Fernando Yreneo Zanchetti, los tres casados, argentinos, domiciliados en la calle Pedro de Mendoza, mil cuatrocientos cincuenta y uno, doña Hilda Ana Julia Zanchetti Molinari, soltera, argentina, domiciliada en la calle del Crucero setecientos treinta: doña Nilda Ana Francisca Zanchetti Uzquiza, soltera, argentina, domiciliada en la calle Almirante Brown, seiscientos noventa y seis, segundo piso "E"; don Fernando Juan Zanchetti Molinari, soltero, argentino, domiciliado en la calle del Crucero setecientos treinta y don Norberto Ireneo Zanchetti Uzquiza, soltero, argentino, domiciliado en la calle Almirante Brown seiscientos noventa y seis, segundo piso "E", todos mayores de edad, a excepción de doña Nilda Ana Francisca Zanchetti Uzquiza; don Fernando Juan Zanchetti Molinari y don Norberto Ireneo Zanchetti Uzquiza, menores que como se verá al final quedan expresamente autorizados para ejercer el comercio y en consecuencia todos hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe; y dicen los señores Esteban Juan Zanchetti; Armando Yreneo Zanchetti y Fernando Yreneo Zanchetti; Primero: Que según resulta del contrato privado de fecha dieciocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres, constituyeron una Sociedad Comercial Colectiva, bajo la razón social de "Zanchetti Hermanos" cuyo objeto era la explotación de un negocio de tejidos y confecciones, instalado en la calle Pedro de Mendoza mil cuatrocientos cincuenta y uno de esta Capital; siendo el término de su duración por tiempo indeterminado y estando su capital social formado por la cantidad de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, aportado por los socios en la forma siguiente: Cuarenta Mil Pesos por el socio Armando Yreneo Zanchetti; Cuarenta Mil Pesos por el socio Fernando Yreneo Zanchetti y Veinte Mil Pesos por el socio Esteban Juan Zanchetti, habiéndose inscripto en fecha dieciséis de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres, en el Registro Público de Comercio, bajo el número cuatrocientos sesenta y uno, del folio ciento doce, del libro cuarenta y seis de Contratos Privados. — Segundo: Que de común acuerdo entre los exponentes y en su calidad de únicos socios componentes de la referida Sociedad, resuelven dar por disuelta la misma con efecto retroactivo al treinta y uno de Julio próximo pasado, fecha en que se practica el balance social según inventario general, cuya copia forma parte integrante de este contrato. — Tercero: Que Ceden, Venden y Transfieren el activo social, según balance e inventario ut supra referido a "Zanchetti Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que como se verá más adelante se formaliza por este acto, la que acepta dicha cesión y se constituye en sucesora de la Sociedad extinguida, declarando que han hecho tradición, de todo el activo cedido y que la Sociedad adquirente se halla en plena y exclusiva posesión de todos y cada uno de los bienes comprendidos en ése activo. En este estado todos los comparecientes dicen: Que constituyen en la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad tendrá por objeto la importación y venta por mayor y menor de toda clase de artículos textiles, confección y venta por mayor y menor de ropa de trabajo, uniformes y trajes para hombres, venta por mayor y menor de artículos generales para hombres, calzados, aprovisionamiento de lencería para buques y cualquier otra actividad anexa a las denunciadas, y especialmente para continuar los negocios de la extinguida Sociedad Comercial Colectiva "Zanchetti Hermanos", en calidad de sucesora de la misma por haberse hecho cargo de su activo y pasivo. — Segunda: La Sociedad girará bajo la denominación de "ZANCHETTI HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, calle Pedro de Mendoza números Mil Cuatrocientos Cuarenta y Siete al Mil Cuatrocientos Cincuenta y Uno, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de diez años, plazo que empieza a contarse desde el primero de Agosto próximo pasado, a cuyo efecto se retrotraen todas las operaciones y se considerará prorrogado sucesivamente por períodos iguales si seis meses antes del vencimiento del plazo indicado cualquiera de los socios no comunicara a la Sociedad por telegrama colacionado su determinación de no prorrogar dichos términos. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en seiscientas cuotas de mil pesos cada una, que han aportado íntegramente los socios de la siguiente manera: Don Armando Yreneo y don Fernando Yreneo Zanchetti, Doscientas cuotas cada uno; don Esteban Juan Zanchetti, Ciento Veinte Cuotas; doña Hilda Ana Julia Zanchetti, Molinari; doña Nilda Ana Francisca Zanchetti Uzquiza; don Fernando Juan Zanchetti Molinari y don Norberto Ireneo Zanchetti Uzquiza, Quince Cuotas cada uno de ellos. Las cuotas respectivas de dicho capital se encuentran representadas por mercaderías, muebles, útiles, créditos y demás rubros como así resulta del balance general practicado a estos efectos entre las partes con efecto retroactivo al primero de agosto próximo pasado y que firmado por las partes agrego a la presente como cabeza de escritura, doy fe. — Quinta: La nueva sociedad se hace cargo del activo y pasivo de la extinguida Sociedad Comercial Colectiva Zanchetti Hermanos. — Sexta: La administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de los socios don Esteban Juan Zanchetti; don Fernando Yreneo Zanchetti, y don Armando Yreneo Zanchetti, que en calidad de gerentes intervendrán en todas las operaciones sociales bajo sus firmas individuales precedidas de la denominación social con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la Sociedad ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes inmuebles, urbanos, y rurales, muebles, semovientes, créditos, acciones, derechos, y títulos de renta y enajenarlos, a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, civil, agraria o industrial, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, al contado o a plazos y tomar y dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. — b) Fraccionar inmuebles y dividir y disolver condominios. — c) Dar o tomar bienes en locación hasta el plazo máximo de diez años y renovar, prorrogar, transferir o rescindir contratos de locación, como locador o locatario. — d) Contraer toda clase de obligaciones y celebrar al respecto contratos de cualquier naturaleza. — e) Aceptar y ejercer mandatos, comisiones, y representaciones en general. — f) Constituir depósitos de dinero o valores en los establecimientos bancarios, o comerciales y extraer parcial o totalmente los depósitos constituídos a nombre u orden de la sociedad antes o durante la vigencia de este contrato. — g) Tomar dinero prestado a interés, de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares especialmente de los Bancos Hipotecario Nacional, Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y Banco Industrial Argentino, con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso, la forma de pago y el tipo de interés, gravando al efecto los bienes sociales de cualquier clase, con hipotecas, prendas u otros derechos reales. — h) Realizar operaciones bancarias y de crédito que tengan por objeto: Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privados, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal, solicitar créditos en cuenta corriente y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada. — i) Hacer, aceptar e impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — j) Constituir, aceptar, dividir, subrogar, prorrogar, ceder cancelar, o librar parcial o totalmente derechos reales de hipotecas, prendas y cualquier otra clase de derechos o garantías sin excepción, comparecer ante todas las oficinas Públicas, Dirección General Impositiva, Ministerio de Trabajo y Previsión, Tribunales de Trabajo, Instituto Nacional de Previsión Social, Ministerio de Industria y Comercio, y demás reparticiones públicas. — k) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, prestar o deferir juramentos, exigir fianzas, cauciones, o arraigos, transigir o rescindir transacciones, aceptar sindicaturas, interponer recursos legales y renunciarlos, solicitar embargos, preventivos o definitivos e inhibiciones y sus cancelaciones. — l) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago, — m) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos. — n) Formular protestos y protestas. — o) Otorgar y firmar las escrituras públicas o privadas que fueren necesarias para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. — Séptima: El día treinta y uno de Julio de cada año se practicará un balance e inventario general y de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para contribuir al fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social y el saldo remanente se distribuirá en la forma siguiente: El veinticinco por ciento a cada uno de los socios Armando Yreneo y Fernando Yreneo Zanchetti; el veinte por ciento para el socio Esteban Juan Zanchetti y el siete y medio por ciento a cada uno de los socios Hilda Ana Julia Zanchetti Molinari, Nilda Ana Francisca Zanchetti Uzquiza, Fernando Juan Zanchetti Molinari y Norberto Ireneo Zanchetti Uzquiza. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las fijadas para distribución de utilidades. Los balances anuales serán aprobados por mayoría de votos, conforme a lo dispuesto en el artículo diecinueve de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, de la aprobación se dejará constancia en el libro de Actas. — Octavo: Si alguno de los socios quisiera transferir sus derechos sociales, procederá del modo siguiente: a) Deberá previamente avisar a la misma, mediante oferta por escrito; b) La sociedad gozará de un derecho preferente de compra durante el término de treinta días a contar de la fecha del recibo de la notificación, en ese plazo decidirá si adquiere o no en todo o en parte las cuotas sociales ofrecidas; c) Si la Sociedad no aceptare la oferta de compra y siempre dentro del término de treinta días, transmitirá el ofrecimiento a los demás socios quienes podrán en conjunto adquirirlas a prorrata o subsidiariamente ser adquiridas por los socios individualmente en todo o en parte. Transcurrido el plazo prefijado sin que la Sociedad ni los socios hubiesen aceptado el ofrecimiento de compra mediante telegrama

colacionado, el ofertante recuperará su libertad de acción para cederlas a terceros. Con respecto a la Sociedad o a los socios el valor de adquisición de las cuotas sociales, será el nominal de las mismas. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno cualquiera de los socios, la Sociedad no se disolverá y continuará con los herederos o representante del socio fallecido o incapaz, debiendo éstos unificar su representación. — Undécima: La Sociedad se disolverá totalmente si la mayoría de los socios así lo resolviesen, en cuyo caso será liquidada por los tres socios gerentes y dos de ellos si así se resolviese, liquidación que se practicará en un todo de acuerdo y conforme a las disposiciones establecidas en el Código de Comercio. — Bajo las Cláusulas que Anteceden dejan formalizada la presente escritura de Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se comprometen y obligan a cumplir fielmente. En este estado el señor Armando Yreneo Zanchetti continúa diciendo: Que de acuerdo a lo establecido en los artículos diez y once del Código de Comercio autoriza expresamente para ejercer el comercio a sus hijos menores Nilda Ana Francisca Zanchetti Uzquiza, de veintiún años de edad y Norberto Ireneo Zanchetti Uzquiza, de dieciocho años de edad. Y presente a este acto, como se ha expresado don Fernando Yreneo Zanchetti, de estado casado, domiciliado en la calle Pedro de Mendoza mil cuatrocientos cincuenta y uno, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe dice: Que igualmente de acuerdo a lo establecido en los artículos del Código de Comercio precedentemente citados autoriza expresamente a su hijo Fernando Juan Zanchetti Molinari, de veinte años, de edad, para ejercer el comercio. — Leída que les fué, ratifican su contenido y firman por ante mí los otorgantes en la forma que acostumbran hacerlo, conjuntamente con los testigos don Isaac Furman y don Francisco J. B. A. Bisu, vecinos, mayores, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe. — Hida Zanchetti. — N. A. Zanchetti. — A. Zanchetti. — F. Zanchetti. — E. J. Zanchetti. — F. Zanchetti. — N. I. Zanchetti. — Tgo.: I. Furman. — Tgo.: Francisco J. B. Al bisu. — Hay un sello. — Ante mí: Juan María Mathet. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio Dos mil veinte del Registro Noventa y dos, de mi adscripción, doy fe; haciéndose constar que la presente es una escritura de Contrato de Sociedad de ''Zanchetti Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', por el término de Diez Años, a partir del primero de Agosto próximo pasado y con un capital de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, la que debe anotarse en el Registro Público de Comercio. — Para la Sociedad ''Zanchetti Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada y su Inscripción expido el presente primer testimonio extendido en cinco sellos de dos pesos nacionales, cada uno, números: Un millón novecientos veintinueve mil cuatrocientos sesenta y seis correlativos al número Un millón novecientos veintinueve mil cuatrocientos sesenta y ocho; número Dos millones cincuenta y seis mil trescientos sesenta y cinco y el presente Inclusive Dos millones cuarenta y nueve mil quinientos diecinueve, que sello y firmo en Buenos Aires, a quince de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Capital Federal, Febrero 12 de 1953. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 2.580.— e.27|2-Nº 7.742-v.5|3|53

ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS TANTOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Treinta y Seis. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a diecisiete de enero de mil novecientos cincuenta y tres; ante mí, escribano autorizante, y testigos que se expresarán, comparecieron: don Mario Karas, casado, argentino, de treinta y nueve años de edad, domiciliado en esta ciudad, calle Maipú número trescientos cincuenta y nueve; doña Federica Kappel de Kahofer, viuda, austríaca, de cuarenta y cinco años de edad, domiciliada en la localidad de Florida, Provincia de Buenos Aires, calle Valentín Vergara número dos mil ciento cincuenta, accidentalmente aquí; doña Ida Motyl de Karas, casada, argentina, de treinta y nueve años de edad, domiciliada también en esta ciudad, calle Mercedes número cuatro mil doscientos cuarenta y cinco, y don Miguel Angel Laurnagaray de Urquiza, casado, argentino, de treinta y seis años de edad, domiciliado igualmente en esta capital, calle Ayacucho número novecientos setenta y tres, primer piso, departamento A, todos mayores de edad, personas hábiles para contratar, a quienes doy fe conocer, y dijeron: Que habiendo convenido y resuelto celebrar una sociedad comercial de responsabilidad limitada con arreglo a las prescripciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco del ocho de octubre de mil novecientos treinta y dos, vienen por la presente a otorgar el contrato respectivo en la forma que se determina en los artículos siguientes: Primero: La sociedad girará bajo la denominación "ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS TANTOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Capital Federal; siendo la sede de su administración actualmente en la calle Maipú número trescientos cincuenta y nueve, escritorio número cincuenta y nueve. Podrá extender el radio de sus operaciones en todo el territorio de la República y en el extranjero, estableciendo las sucursales, agencias, representaciones y establecimientos que estime necesarios. — Segundo: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la fabricación, reparación, compra, venta, exportación e importación de máquinas agrícolas, repuestos para las mismas y afines y maquinarias en general, sin perjuicio de dedicarse a cualquier otra clase de operaciones, con excepción de las expresamente prohibidas por el artículo tercero de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Tercero: Para el mejor cumplimiento de sus fines la sociedad queda especialmente facultada para: a) comprar, vender, sea al contado o a plazos, con garantías o sin ellas, toda clase de inmuebles, muebles y semovientes, títulos y acciones, permutar, exportar, importar y negociar toda clase de mercaderías o materias primas o elaboradas; b) adquirir, enajenar, ceder, hipotecar, prendar, constituir toda clase de derechos reales, dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes, créditos, derechos y acciones, cancelar gravámenes, dar y recibir en pago; c) formar sociedades subsidiarias, efectuar fusiones o combinaciones u otras comunidades de intereses con otras sociedades, firmas o personas, dentro o fuera del país, fundar o tomar parte en sociedades anónimas, en comandita o de responsabilidad limitada o cooperativas, aceptando y firmando condiciones; d) dar y recibir en préstamo dinero o efectos en dinero nacional o extranjero, oro o papel, con garantías hipotecarias, anticresis, prenda agraria o civil, o sin ellas, ya sea operando con particulares o con los bancos de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio u otros Bancos oficiales, mixtos o particulares existentes o a crearse, establecidos en la República o en el extranjero, o con otras sociedades o instituciones particulares, obligándose la sociedad de acuerdo con las disposiciones que rigieran las mencionadas instituciones; e) descontar y suscribir giros, pagarés, cheques, vales, warrants, guías y cartas de porte, conocimientos y demás papeles de comercio, como aceptante, endosante, librador o avalista, girar en descubierto, abrir y cerrar cuentas bancarias, celebrar contratos de fletamento, registrar marcas de fábrica o comercio y patentes de invención, transferirlas, ocuparse de comisiones en general, representaciones y consignaciones, tramitar peticiones ante los poderes públicos; f) en general emprender cualquier negocio, empresa u operación que se relacione directa o indirectamente con el objeto de la sociedad, ya que la precedente enumeración es meramente enunciativa y no limitativa, pues la sociedad podrá realizar cualquier operación civil y comercial que sea necesaria o conveniente para la ejecución de sus fines. Todas las facultades establecidas pueden también ser ejercidas por cuenta de terceros ya se trate de particulares o sociedades o instituciones nacionales o extranjeras. — Cuarto: La sociedad se constituye por un plazo de veinte años contados desde el primero de setiembre de mil novecientos cincuenta y dos, fecha a la cual se retrotraen todas las operaciones sociales, pero los socios podrán hacer uso del derecho de retirarse en cualquier tiempo, a cuyo efecto deberán hacerlo saber a los otros socios mediante telegrama colacionado con una anticipación de seis meses. — Quinto: El capital de la sociedad queda fijado en la suma de Trescientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional dividido en trescientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: ciento veinticinco cuotas, don Mario Karas; ciento veinticinco cuotas doña Ida Motyl de Karas; cincuenta cuotas, doña Federica Kappel de Kahofer y cincuenta cuotas don Miguel Angel Laurnagaray de Urquiza. Los socios han integrado la totalidad del capital social mediante las mercaderías, máquinas, herramientas y útiles que a continuación se detallan y que les pertenecen a cada uno de los socios en la misma proporción que integran el capital: un torno mecánico completo marca alemana "Ware", distancia entre puntas: un mil mm., con motor eléctrico número veintidós mil cuatrocientos cincuenta y nueve, dos H.P., marca S.E.M., industria Bélgica; un torno mecánico, industria alemana, distancia entre puntas: un mil mm., con motor eléctrico número veintiún mil doscientos cuarenta y siete, uno y medio H.P., marca S.E.M., industria Bélgica; un torno mecánico pesado, semiterminado, industria Argentina, bancada tipo reforzado, distancia entre puntas un mil quinientos mm., con plato cuatrocientos sesenta m.m., motor eléctrico número trescientos noventa y ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve, tres H.P., marca A.S.E.A., industria Sueca; una máquina agujereadora de pie, Industria alemana, marca "Webo", motor número veintiún mil doscientos cuarenta, uno y medio H.P., marca S.E.M., industria Bélgica; una máquina agujereadora de pie, Industria Italiana, marca "Pellizari", motor número trescientos noventa y cuatro mil doscientos veinticinco, uno setenta y cinco H.P., blindado con transformador especial para cambiar por uno y medio H.P.; una máquina cepilladora industria Italiana, "Excelsior", largo del corrido quinientos mm., motor número mil quinientos cuarenta y cuatro, marca "C.A.E.C.", industria italiana; una máquina ajustadora de engranajes, industria alemana con plato divisor, medida quinientos por setecientos mm.; una máquina agujereadora eléctrica, Industria Argentina; una prensa hidráulica de potencia quinientos kilogramos; una piedra esmeril eléctrica "Excelsior", con postumento, industria Italiana, motor número ciento noventa y cuatro, dos H.P.: una piedra esmeril eléctrica marca "Fricid", industria Francesa, motor un cuarto H.P.; una piedra esmeril industria Argentina, con soporte construído, motor eléctrico "General Electric", un H.P., número cincuenta y ocho A, diez, una pulidora eléctrica, industria Alemana con motor número treinta y seis mil novecientos sesenta y nueve, medio H.P.; una máquina transformador eléctrico de luz alterna a continuado, industria italiana, motor número veinticinco mil seiscientos sesenta y uno, generador número un millón trescientos cuarenta y cuatro mil doscientos setenta y seis E; uno y medio H.P., "Siemens-Schukert"; una máquina pulidora horizontal eléctrica, "Siemens-Schukert", industria Alemana, uno y medio H.P., número dos millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil ochocientos treinta y ocho E: una máquina serrucho hidráulico, marca "Imán", industria Italiana, motor número trescientos sesenta y seis mil doscientos sesenta y tres, uno y medio H.P.; un guinche transportable, industria Argentina, capacidad dos toneladas; una Soldadora autógena movible con un tubo de la propiedad; un horno de herrería, con ventilador eléctrico, marca "General Motors", industria Argentina, número doce mil seiscientos cuatro F, noventa y ocho, medio H.P.; una tijera para cortar chapas y planchuelas con postumento; un electromotor, industria Sueca, marca "A.S.E.", número trescientos noventa y ocho mil cuatrocientos cuarenta y seis, un H.P.; un electromotor, industria Italiana, marca "Mazelli", número trescientos veinticuatro mil doscientos cuarenta y ocho, dos H.P.; un electromotor, industria Italiana, marca "Mazelli", número veintitrés, un H.P.; un electromotor, industria Bélgica, marca "S.E.M.", número treinta y un mil setecientos noventa y cinco, tres H.P.; un electromotor, industria Alemana, marca "A.E.G.", número dos millones ochocientos treinta y dos mil ciento noventa y siete, dos H.P.; cinco morsas tipo número dos y número cinco; una bigornia doscientos cincuenta kilogramos; dos bigornias sesenta kilogramos y veinte kilogramos; cinco calisuares de medida de once mm. hasta veintisiete mm.; trece tenazas, pinzas varias; noventa y cuatro limas nuevas de varios perfiles y tamaños; cincuenta limas usadas con mangos, varios tipos; siete mandriles para mechas de varios tamaños; cinco escuadras de acero; un transportador universal; dos micrometros de cero veinticinco hasta cero cincuenta, marca Suiza; nueve calibres de precisión varios tipos; dos reglas de acero de uno y dos metros; cinco compases de varias medidas; veintitrés mechas de diez mm. hasta treinta y cinco mm.; ciento treinta y tres cilíndricas de un mm. a quince mm.; veintiocho juegos de machos cónicos varios tamaños; setenta y seis cuchillos para tornos y cepillos con vidia; veinte cuchillos grandes de acero rápido; ochenta llaves varias tipo tubo fijos y franceses; dos cajas metálicas con llaves especiales; tres juegos terrajas de un cuarto de pulgada por una pulgada; martillos varios tamaños; dos rectificadoras de cero treinta y cinco H.P. y cero seis H.P.; dos platos electro-magnéticos; veinte piedras esmeriles de varios tamaños; un completo de picos para soldadura autógena; seis platos universales de varios tamaños; dos mesas de hierro para soldadores; siete armarios de madera para herramientas; un banco para taller con tres cajones; un banco para taller con dos cajones; cuatro bancos de hierro para taller; un banco especial para ajustador con placa para trazar; dos estantes de madera para materiales; dos armazones de hierro de peso aproximado dos mil kilogramos; dos aparatos de cobre matafuegos, industria Inglesa; una bañadera para templar; cuatro caballetes de madera; una guía de hierro para descargar materiales pesados; un carrito de hierro para transporte; tres mil kilogramos de hierro y aceros varios. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios don Mario Karas y doña Ida Motil de Karas, quienes quedan designados gerentes y desempeñarán sus funciones conjunta, separada, alternativa o indistintamente y obligarán a la sociedad únicamente con la firma de la misma de la que podrán hacer uso sin limitación alguna para los fines sociales, con expresa y absoluta prohibición de comprometerla en obligaciones, fianzas o garantías ajenas a la sociedad.

— Quedan expresamente facultados para celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones, autoridades públicas nacionales, provinciales o municipales, tomar y dar en arrendamiento aunque sea por más de seis años, conferir poderes generales o especiales y revocarlos; efectuar y recibir pagos: declarándose que le quedan especialmente conferidas las facultades especiales que determina el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil en todos sus incisos, con excepción del quinto y sexto, el cual se da por reproducido, haciéndose constar que podrán realizar todos los actos y contratos que fueren necesarias para el cumplimiento del objeto de la sociedad. La firma social será la de cualquiera de los gerentes o de ambos precedida de la razón social. — Séptimo: La sociedad sólo podrá distribuir utilidades realizadas y líquidas. — El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un Balance e Inventario General y las utilidades resultantes, previo descuento del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta acumular una suma equivalente al diez por ciento del capital social serán distribuídas entre los socios en proporción a sus cuotas. — Si hubiere pérdidas, éstas también serán soportadas por los socios en proporción a sus cuotas. — Octavo: Se decidirá por mayoría de votos computada sobre el capital social la aprobación del Balance, nombramiento y remoción de gerentes, así como también las cuestiones sociales que pudieran plantearse. — Noveno: Los socios no podrán ceder a terceros extraños a la sociedad sus respectivas cuotas sin la conformidad de los otros socios.

Queda desde ya establecido que los socios podrán cederse recíprocamente parcial o totalmente sus cuotas sociales. — Décimo: El fallecimiento o incapacidad de los socios no produce la disolución de la sociedad. Ocurrido el fallecimiento o incapacidad de algún socio, los herederos del fallecido o el representante legal del incapaz podrán dentro de los noventa días de ocurrido el fallecimiento o declaración judicial de la incapacidad incorporar a la sucesión del socio fallecido o continuar con las cuotas del declarado incapaz. — Incorporada la sucesión, todos sus integrantes o partes deberán actuar en la Sociedad bajo una única representación. No resolviéndose la incorporación o transcurrido el término de noventa días fijados, sin que aquella se resolviera, los demás socios tendrán derecho a tomar a su cargo la parte de aquellos y abonar a los herederos del socio fallecido o al representante legal del incapaz, el haber que por la respectiva parte les corresponda en concepto de capital, utilidades y proporción de fondo de reserva legal al día del fallecimiento o de la declaración legal de la incapacidad. Este haber será computado sin obligación de practicar un balance especial para determinar el monto de las utilidades o pérdidas, en proporción a los días transcurridos hasta la fecha del fallecimiento, lo que se hará con arreglo al último balance aprobado por la sociedad, si el fallecimiento o incapacidad, ocurriera en el primer semestre del ejercicio y en el que resulte al final del ejercicio, si ocurriera en el segundo semestre. — Undécimo: En caso de transferencia, fallecimiento o incapacidad, ni el socio ni los herederos o representantes legales podrán exigir suma alguna por derecho de llave, marcas u otras indemnizaciones. — Duodécimo: Todas las divergencias o cuestiones que llegaren a suscitarse entre los socios o entre los socios y herederos de alguno de ellos o el representante legal del incapaz con motivo de la interpretación, cumplimiento y ejecución de este contrato, como igualmente con motivo de la disolución y partición de la sociedad será sometida a árbitros arbitradores, amigables componedores. Cada parte o partes que sostengan la misma tesis designarán un arbitrador dentro de los quince días de producida la divergencia. Los arbitradores nombrados designarán un tercero para constituir tribunal y el laudo o fallo que la mayoría de éstos pronuncie será inapelable y surtirá el mismo efecto que en derecho la cosa juzgada, pues desde ya renuncian a toda acción y recurso y a toda intervención o tramitación judicial. — Bajo los artículos que preceden dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes en la forma convenido y con arreglo a derecho. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, así la otorgan y firman en presencia de los testigos don Albreto Hadis y don Boris Dolban, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Mario Karas. — Federica Kappel de Kahofer. — Ida Karas. — Angel Laurnagaray de Urquiza. — Tgo.: A. Hadis. — Tgo.: B. Dolban. — Hay un sello. — Ante mí: Orlando E. Bravo. — Concuerda con su matriz que pasó en el registro número ciento setenta y seis, doy fe. Para la sociedad "Establecimientos Metalúrgicos Tantor, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este testimonio en seis sellos de dos pesos cada uno numerados correlativamente del dos millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil doscientos ochenta y ocho al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Orlando E. Bravo. — Buenos Aires, 19 de febrero de 1953. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 2.960.— e.27|2-Nº 7.743.v.5|3|53

"RIOMAR"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Doctor Carlos Alberto Espiro, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Los señores Araceli Juan Baldi, uruguayo, casado, domiciliado en Rocha Nº 1470; Enrique Baragli, argentino, casado, domiciliado en Defensa Nº 1805; Leopoldo Barna, argentino, casado, domiciliado en Santa Fe Nº 3452; Daniel José Garguilo, argentino, casado domiciliado en Olavarría Nº 579; Osvaldo Arnoldo Penco, argentino, soltero, domiciliado en Avalos Nº 1668; Sebastián Riera, argentino, casado, domiciliado en Directorio número 570, de San Antonio de Padua; Oscar Singuido, argentino, casado, domiciliado en España Nº 1125 y Trinidad Ríos, domiciliado en Patagones Nº 2077, todos mayores de edad, con capacidad legal para contratar, resuelven transformar en Sociedad de Responsabilidad Limitada la ex sociedad comercial colectiva denominada "Río-Mar". A tal efecto dejan constancia que la mencionada sociedad "Río-Mar" en un principio estuvo constituída por los señores Enrique Bagalini, Oscar Singuido y Osvaldo Arnoldo Penco, según contrato de fecha 16 de junio de 1952 y que de la misma inmediatamente se separó el señor Enrique Bagalini. En consecuencia, convienen que la Sociedad de Responsabilidad Limitada que se crea en virtud de dicha transformación se ha de regir por las disposiciones de la Ley 11.645 y las cláusulas del siguiente contrato: Primera: La Sociedad girará con la denominación de "RIOMAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en el domicilio de la calle Río Cuarto Nº 1672|1674 —pudiendo el mismo ser trasladado a otro sitio de esta ciudad—, y se constituye por el término de diez años, a contar desde la fecha de la firma de este contrato. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto principal la explotación de un taller naval, dedicado a construcciones, reparaciones y ajuste de máquinas y elementos de las embarcaciones, como asimismo a otros trabajos de la industria mecánica en general. — Tercera: A este contrato de Sociedad se le asigna efecto retroactivo al día 18 de junio de 1952, considerándose que ella es continuadora de las operaciones de la ex sociedad comercial colectiva "Río-Mar". — Cuarta: El capital de la Sociedad queda fijado en la cantidad de Doscientos Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 240.000.—), dividido en doscientos cuarenta (240) cuotas de Mil Pesos (m$n. 1.000.—) cada una, correspondiendo treinta (30) cuotas, que representan Treinta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 30.000.—), a cada uno de los socios mencionados en el primer parágrafo de este contrato. El se encuentra totalmente integrado en construcciones, maquinarias, instalaciones, rodados, muebles y útiles, herramientas y accesorios, materiales y otros bienes indicados en el Inventario y el Estado General realizados el día 26 de enero de 1953, que se consideran parte integrantes de este contrato. — Quinta: A cada socio corresponde un número igual de votos al número de cuotas totalmente integradas, y la cuota capital no podrá ser vendida, cedida o transferida en manera alguna a terceros extraños a la Sociedad si no cuenta con la expresa conformidad de la mayoría de votos. En caso de acordarse el voto favorable para la transferencia, el nuevo socio que ingrese a la Sociedad no tendrá ingerencia alguna en la dirección y administración de la misma, y su ingreso importará la aceptación lisa y llana de este contrato y de las resoluciones y convenciones posteriores que hubiere adoptado la entidad para su régimen interno. Las atribuciones, facultades y deberes del tercero que ingrese a la Sociedad serán las que se establezcan por mayoría de votos. — Sexta: La Gerencia será ejercida por los señores Araceli Juan Baldi, Enrique Baragli, Leopoldo Barna, Daniel José Gargiulo, Osvaldo Arnoldo Penco, Sebastián Riera y Oscar Singuido, quienes actuarán con todas las facultades y atribuciones que la ley asigna a los gerentes para la dirección, gobierno, administración y representación de la Sociedad, y dos (2) cualesquiera de ellos —indistintamente— en forma conjunta, tendrán el uso de la firma social, la que suscribirán con sus nombres personales debajo del sello de la razón social. La representación ante las reparticiones públicas y las autoridades judiciales podrá ser ejercida por cualquiera de los socios gerentes en forma indistinta y unipersonal. — Séptima: La razón social adoptada deberá ser usada únicamente para la realización del objeto de la Sociedad, con prohibición de ser empleada en operaciones ajenas al giro social y en garantías o fianzas de terceras personas, sean socios o no. En consecuencia, los socios gerentes —entre otras facultades concurrentes al objeto social— podrán: a) adquirir y vender toda clase de bienes inmuebles, muebles, automotores, maquinarias, equipos electromecánicos, etcétera, como asimismo hipotecarios, prendarios con gravámenes de prenda agraria, con registro o "warrants", o tomarlos en arriendo o locación; b) constituir depósitos en dinero u otros valores en bancos oficiales y particulares; c) librar, girar, aceptar, endosar o descontar, ceder, transferir o negociar letras de cambio, cheques, pagarés, vales, giros, órdenes de pago, certificados de obras o cualquier papel de comercio; d) abrir y operar con cuentas bancarias de cualquier naturaleza, especialmente cuentas corrientes bancarias, girando cheques contra fondos propios de la Sociedad o en descubierto hasta el importe autorizado y solicitar y efectuar toda clase de operaciones de crédito con los bancos, particularmente con el de la Nación Argentina, el Hipotecario Nacional, el de Crédito Industrial de la Nación y el de la Provincia de Buenos Aires; e) realizar operaciones de descuentos bancarios, e intervenir en licitaciones públicas o privadas; f) tomar dinero en préstamo a interés de particulares, instituciones de crédito y bancos oficiales y particulares, instalados o que llegaren a instalarse en el país, con sujeción a sus cartas orgánicas, estatutos y reglamentos, pactando la forma de pago, amortizaciones, tipo de interés, constitución de derechos reales, prendas u otros gravámenes; g) conferir poderes generales o especiales, substituirlos y revocarlos; h) formular protestas y protestos; i) contratar locaciones de servicios, pactando remuneraciones, condiciones, plazos o intervalos de duración, forma de pago y demás cláusulas que consideren conveniente, como asimismo remover, sancionar, suspender y despedir al personal; j) solicitar líneas y aparatos telefónicos a Teléfonos del Estado. Los gerentes quedan facultados — obrando en representación de la Sociedad en la forma indicada en la cláusula Sexta—, para realizar cualquier acto, contrato u operación de necesidad para el cumplimiento del objeto social, pudiendo actuar ante reparticiones públicas nacionales, provinciales, municipales o entes autónomos o autárquicos, realizar gestiones y trámites administrativos, presentando escritos, peticiones, proposiciones y reclamaciones. Igualmente ejercerán la representación de la Sociedad ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, ya sean civiles, comerciales, de crimen, de instrucción, de justicia de paz, de faltas, administrativos, del trabajo, etcétera, con facultades amplias para iniciar y contestar demandas y cualquiera otra clase de acciones civiles y comerciales, interponer recursos, apelar, proponer y tachar testigos, pactar, conciliar, transar, efectuar y retirar depósitos, dar carta de pago, alegar, etcétera. — Octava: A los socios —con excepción del señor Trinidad Ríos—, mensualmente se les acreditará y liquidará en concepto de sueldo, por tratarse de personas que realizan trabajo efectivo en el taller y las embarcaciones, la cantidad de Quinientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 500.—). Cuando algún socio retire algún importe a cuenta de las utilidades, el mismo deberá ser acreditado a cada uno de los socios que realizan tareas efectivas en el taller o las embarcaciones. — Novena: El día 31 de enero de cada año se practicará un Inventario y se confeccionará el Cuadro de Resultados y el Estado General de la Sociedad, sin perjuicio de los balances mensuales de comprobación que se consideren necesarios realizar. A tal efecto los bienes del activo se amortizarán o castigarán con los porcentajes admitidos por la Dirección General Impositiva, calculándose los materiales al precio de costo. De los beneficios netos se deducirá el cinco por ciento (5 %) para la constitución de un fondo de reserva legal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 11.645, deducción que cesará cuando se haya alcanzado el 10 % del capital social, y volverá a efectuarse si por cualquier circunstancia la reserva hubiera mermado. Igualmente se deducirán los porcentajes admitidos por las leyes para la constitución de las reservas especiales destinadas a cubrir las indemnizaciones y preavisos de las Leyes 11.729, 12.921 y otras que pudieran promulgarse. Las utilidades o quebrantos resultantes serán acreditados o debitados, según el caso, a las cuentas particulares de cada socio en proporción las cuotas de capital que cada uno p... sea. El Inventario, el Cuadro de Resu... tados y el Estado General se considera rán automáticamente aprobados si n... fueran observados dentro de los treint... días de su sometimiento a considera ción. — Décima: Se resolverá por ma yoría de votos: a) la aprobación de los Inventarios, Cuadros de Resultados y Estados Generales; b) el nombramiento y remoción de los gerentes; c) la disolución y la liquidación de la Sociedad; d) la compra y venta de bienes muebles, maquinarias, automotores, la celebración de contratos de locación de cosas, bienes o servicios; e) toda cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios, así como la adopción de resoluciones no previstas en este contrato, y lo dispuesto en las cláusulas Quinta, Décima Segunda, Décima Tercera y Décima Cuarta. Se resolverá por unanimidad de votos: a) el aumento del capital social y toda otra modificación del contrato que imponga a los socios mayor responsabilidad; b) la compra y venta de inmuebles. — Un décima: La Sociedad llevará —además de los libros requeridos por el Código de Comercio—, un Libro de Actas rubricado, donde se asentarán las decisiones importantes, las que tendrán la misma va lidez que las disposiciones de este con trato. — Duodécima: Los socios celebra rán reuniones ordinarias anualmente dentro de los treinta días de vencido cada ejercicio comercial para considerar el Inventario, el Cuadro de Resultados y el Estado General de la Sociedad, pe ro bastará el requerimiento de cualquie ra de los socios para provocar reuniones extraordinarias, las que, para ser váli das, deberán contar con la presencia mínima de cinco (5) socios. — Décima tercera: Todos los socios —con excepción del señor Trinidad Ríos—, deberán dedicar todo su tiempo a la atención de la marcha de la Sociedad, estándole pro hibido realizar otras tareas o negocios industriales o comerciales por su cuenta incompatibles con el objeto social, bajo pena de exclusión a disponerse por la mayoría. El socio que sin motivo justificado deje de trabajar en la Sociedad perderá el derecho a la acreditación y liquidación del importe a que se refiere la cláusula Octava. — Décima Cuarta La Sociedad se disolverá y liquidará por el vencimiento del plazo fijado en la cláusula Primera, si las partes no resolvieren continuar su giro por mayo ría de votos. En cualquier tiempo —con la limitación dispuesta en la cláusula Décimaquinta— la Sociedad entrará en estado de disolución y liquidación, por decisión de la mayoría de votos. En cualquier caso la liquidación de la Sociedad será efectuada en la forma y por el o los socios que oportunamente resuelvan designar sus integrantes por mayoría. — Décimaquinta: Los socios se comprometen durante los dos primeros años —contados desde la fecha de la firma de este contrato— a no retirarse de la Sociedad, renunciando al derecho de solicitar en ese lapso la restitución de su capital, que en todos los casos de retiro, separación o exclusión será determinado en la forma indicada en la cláusula siguiente. — Décimasexta: Cualquier socio podrá retirarse de la Sociedad con posterioridad al plazo de dos años mencionados en la cláusula anterior y antes del vencimiento del término fijado a ella, preavisando su retiro a los demás socios con noventa días de anticipación. En tal caso se le liquidarán las cuotas de capital por su valor nominal, más las utilidades —o menos los quebrantos— que hubieren al día del retiro, según Inventario, Cuadro de Resultados y Estado General confeccionados al efecto en la forma indicada en la cláusula Novena, considerando precios de costo y no de liquidación, y el valor de la parte proporcional de las llaves del negocio, establecida de acuerdo con el Cien (100) por ciento del promedio anual de los resultados líquidos de los ejercicios anuales. El importe que así se determine se abonará en tres cuotas documentadas, con vencimiento a los noventa, ciento veinte y ciento cincuenta días, y las cuotas del socio que se retire serán prorrateadas entre los demás. — Décimaséptima: Esta sociedad no se disolverá por la muerte o incapacidad de uno o más de sus socios Producido el hecho, dentro de los treinta días se realizará el Inventario y confeccionará el Cuadro de Resultados

Estado General para determinar la parte correspondiente a los herederos o al socio incapacitado, según el caso, que se establecerá en la forma dispuesta en la cláusula anterior. La representación de los herederos deberá ser unificada, y el importe respectivo será depositado en los autos sucesorios o entregado al socio incapacitado, según el caso. — Décimaoctava: La Sociedad resuelve hacerse cargo de las obligaciones y derechos emergentes del contrato de locación que con fecha 20 de octubre de 1950, "Año del Libertador Gral. San Martín", el señor Enrique Bagalini celebrara con la Sra. Sara Mercedes Serantes de Salaberry con relación al local de la calle Río Cuarto Nº 1672|74, como asimismo del activo y pasivo de la ex sociedad comercial colectiva "Río-Mar", especialmente de todos sus bienes, derechos, créditos y facturas a cobrar, y de todas sus obligaciones existentes al día de la fecha de este contrato. — Décimanovena: Dentro de los quince días de suscitada alguna cuestión o divergencia entre los socios, éstos designarán un arbitrador, el que propondrá las bases de resolución del diferendo dentro de los quince días siguientes a su designación, siendo su fallo apelable. De conformidad se firman ocho ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, dejando constancia que el original está extendido en cinco sellos de un peso cada uno, números 108.722, 108.723, 108.724, 108.725 y 108.726, serie K, habilitados con el sello de ley. — Testado: "unsada", no vale. — Buenos Aires, Capital de la República Argentina, 1º de febrero de 1953. — Araceli Juan Baldi. — Enrique Baragli. — Leopoldo Barna. — Daniel J. Gargiulo. — Osvaldo A. Penco. — Sebastián Exera. — Oscar Suinguido. — Trinidad Ríos. — Buenos Aires, febrero 18 de 1953. — Mario Lassaga, secretario.

$ 2.340.— e.27|2-Nº 7.748-v.5|3|53

MARRONE, AIN Y COMPAÑIA F.A.M.I.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera instancia en lo Comercial, Dr. Hugo Darío Maciel, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, se hace saber por cinco días que la sociedad compuesta por los señores Américo Marrone, Jorge Ben Manzaur El Aín, Amín El Aín, Amílcar Retatori y Rodolfo Pablo Celestre, constituída bajo la razón social "Marrone, Aín y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y la denominación "F.A.M.I.", según contrato privado de fecha 24 de diciembre de 1952 y que se halla en trámite de inscripción, ha resuelto unificar su razón social y su denominación bajo el rubro de "MARRONE, AIN Y COMPAÑIA - F.A.M.I. - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", modificando de tal manera la parte pertinente de la cláusula primera del contrato social. — Buenos Aires, 23 de Febrero de 1953. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 160. — e.27|2-Nº 7.758-v.5|3|53

BARBIERI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de Diciembre del año (1952) mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Emilio Pérez, Francisco Badell, Roberto Pietrovano, Juan Vadell y José Capurro, componentes de la sociedad que gira bajo el rubro de "BARBIERI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" cuyo contrato se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el número setecientos treinta y siete, al folio cuatrocientos diez, del libro diez y siete, de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, con fecha 13 de mayo de 1950 "Año del Libertador General San Martín", convienen de común acuerdo en modificar la cláusula tercera y quinta del citado contrato de sociedad en la siguiente forma: Cláusula Tercera: La duración de la sociedad será de (10) Diez años, comenzando a contarse el plazo desde la fecha de constitución de la sociedad (1º) primero de Enero del año del Libertador General San Martín (1950) mil novecientos cincuenta. — Cláusula Quinta: Anualmente al 31 de Diciembre se practicará un inventario y Balance General de los negocios sociales, las utilidades que resulten previa deducción del cinco por ciento, para la integración del Fondo de Reserva Legal, se distribuirá así: Emilio Pérez (24) veinticuatro por ciento y Francisco Badell, Roberto Pietrovano, Juan Vadell y José Capurro (19) diecinueve por ciento c|u. — Las pérdidas serán soportadas por partes iguales por todos los socios. — Todas las demás cláusulas del referido contrato, quedan firmes y con valor. — En prueba de conformidad firmamos el presente en lugar y fecha ut-supra. — Sobre raspado "bajo el" vale. — Emilio Pérez, Francisco Badell, Roberto Pietrovano, Juan Vadell, José Capurro, Cláusula Adicional: El capital social lo constituye la suma de (100.000) Cien Mil Pesos Moneda Nacional, integrado en la misma forma que se estipula en la cláusula segunda del contrato principal. — Emilio Pérez, Francisco Badell, Roberto Pietrovano, Juan Vadell, José Capurro. — Enmendado "principal" vale. — E|l. "Francisco" vale. — Buenos Aires, febrero 23 de 1953. — Ernesto Lavayén, secretario.

$ 380. — e.27|2-Nº 7.756-v.5|3|53

PATRICIA D'ANVERS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada con fecha 30 de enero del corriente, ante el escribano Antonio Martínez, los cónyuges, don Juan Bautista Kerscher y doña Ana Friesa van Ophuysen, Cedieron y Transfirieron al Sr. Eduardo Benito Fernández, las doce y diez cuotas, respectivamente, en total veintidós, que les correspondían en la Sociedad "PATRICIA D'ANVERS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el importe total de Veintidós mil pesos m|nacional. — Asimismo por la misma escritura el Señor Hermann (Germán) van Ophuysen Cedió y Transfirió, al Señor Carlos Gumersindo Fernández, las dos cuotas que también le correspondían en la mencionada sociedad por el precio de Dos mil pesos m|n. — Buenos Aires, Febrero 19 de 1953. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 180. — e.27|2-Nº 7.740-v.5|3|53

BULOSA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 5 días del mes de Diciembre de 1952, entre Osvaldo Vicente Fedele, José Lucchetta, Francisco Fabiano, Julio Vidal Mazo, Prina Fantuzzi de Turín, Liborio Napolitano, Juan Carlos Cabeda, Olga Llera de Lucchetta, Arturo Ocorzo, Antonio Chedrese, Fernando Yaccarino, Antonio Yaccarino, Antonio Humberto Delelis, Balbino González, Isidoro Severino González y Adolfo Elía, en su carácter de únicos componentes de "BULOSA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resuelven modificar la cláusula tercera del contrato social, inscripto el 4 de Agosto de 1952, al folio 459 del libro 21 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en el sentido de que la duración de la sociedad se establece por el término de cincuenta años a contar desde el catorce de abril de 1952, fecha de la constitución de la sociedad por el contrato social mencionado. En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha indicados ut-supra.— Osvaldo Vicente Fedele, José Lucchetta, Francisco Fabiano, Julio Vidal Mazo, Prina Fantuzzi de Turín, Liborio Napolitano, Juan Carlos Cabeda, Olga Llera de Lucchetta, Arturo Ocorzo, Antonio Chedrese, Fernando Yaccarino, Antonio Yaccarino, Antonio Humberto Delelis, Balbino González, Isidoro Severino González, Adolfo Elía. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 280. — e.27|2-Nº 7.745-v.5|3|53

LA GERMINADORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Sarmiento Victorio Bellotti, Pablo José Bellotti, Ricardo Ananías Bellotti y Osvaldo Raúl Bellotti; todos argentinos, casados, mayores de edad, domiciliados en la calle Altolaguirre Nº 2986, de la Capital Federal, hábiles para contratar, en su carácter de integrantes de la sociedad que gira en plaza bajo el rubro de "LA GERMINADORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Corrientes Nº 312, constituída por instrumento privado de fecha 9 de Diciembre de 1946, e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 26|2|47, bajo el Nº 177, al folio 108 del Libro 12 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene lo siguiente: Primero: El señor Sarmiento Victorio Bellotti, vende, cede y transfiere a los Sres. socios restantes Pablo José Bellotti, Ricardo Ananías Bellotti, y Osvaldo Raúl Bellotti; las cincuenta cuotas de capital por el importe de cincuenta mil pesos que le correspondían en la Sociedad, según contrato precedentemente relacionado. — Segundo: Los cesionarios adquieren dichas cuotas en la siguiente proporción: El Sr. Pablo Bellotti, 17 cuotas, el Sr. Ricardo Ananías Bellotti, 17 cuotas y el Sr. Osvaldo Raúl Bellotti, dieciséis cuotas. — Tercera: El nombrado cedente recibe en este acto de sus respectivos cesionarios el importe de dichos precios a quiénes les otorga la correspondiente carta de pago en forma, les transfiere todos los derechos que le correspondían o podía corresponderle al cedente en la Sociedad por efecto de la tenencia de dichas cuotas y subrogar a los cesionarios en el ejercicio de todos los derechos y acciones que competan para que las ejerciten como titulares de las respectivas cuotas cedidas y consiente expresamente en que se inscriba en el Registro Público de Comercio y se publique este acto a los fines legales pertinentes. — Cuarta: En virtud de la precedente venta de cuotas, el Sr. Sarmiento Victorio Bellotti queda totalmente desvinculado de la Sociedad, sin perjuicio de las sumas que tenga a percibir en concepto de utilidades y crédito en cuenta particular, todo según balance al 31|12|51, oportunamente conformado por los socios, dejando expresa constancia que aparte de los rubros mencionados nada más tiene para reclamar a la sociedad ni a los socios particularmente. — Quinto: Los socios Sres. Ricardo Ananías Bellotti, Pablo José Bellotti y Osvaldo Raúl Bellotti, en adelante únicos componentes de "La Germinadora S. R. L.", en virtud del retiro del socio Sr. Sarmiento V. Bellotti y de la cesión y transferencia de cuotas precedentemente relacionado, disponen de común acuerdo modificar las cláusulas Cuarta, Sexta y Octava, del contrato social que son del siguiente tenor: "Cuarto: La administración de la sociedad, será ejercida por los socios Pablo José Bellotti, Ricardo Ananías Bellotti y Osvaldo Raúl Bellotti, con toda amplitud debiendo firmar dos de ellos conjuntamente, para obligar a (Pasa al sello 434.737, Serie L. Valor $ 3.— m|n.) (Viene del Sello Nro. 434.736, Serie L. Valor $ 3.—) la sociedad, así como para operar con los Bancos Central, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y cualquier otro Banco público o privado; para las operaciones bancarias también obligará a la sociedad la firma conjunta de Nélida M. Bellotti, y Luis Di Pilla, o la de uno de éstos con uno de los tres socios gerentes. Los socios no podrán afectar la firma social. Podrán otorgar poder a terceras personas para representar a la sociedad." — "Sexta: La sociedad se conviene por el término de noventa años, a partir de la fecha, pudiendo cada socio pedir la disolución anticipada de la misma para el fin de cada ejercicio, pero no para una fecha anterior al 31 de Diciembre de 1950, comunicando, con una anticipación no menor de seis meses y por telegrama colacionado, al o los otros socios su decisión correspondiente. El o los socios que no han pedido la disolución anticipada de la sociedad, tendrán el derecho de continuar los negocios sociales, abonando al o los otros socios el importe de su capital y ganancias como resulte de un balance especial que se efectuará para tal fin." — "Octava: En caso de incapacidad o fallecimiento de un socio los socios restantes pueden optar: a) por aceptar a los herederos, en cuyo caso éstos unificarán su representación; o b) por abonarles el capital y beneficios que correspondiese al socio fallecido o incapacitado según un balance que se hará al momento del fallecimiento o de la incapacidad." — Por las siguientes: "Cuarto: La administración de la sociedad, será ejercida por los socios Pablo José Bellotti, Ricardo Ananías Bellotti y Osvaldo Raúl Bellotti, con toda amplitud, debiendo firmar dos de ellos conjuntamente, para obligar a la sociedad, así como para operar con los Bancos Central, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y cualquier otro Banco público o privado. Los socios no podrán afectar la firma social en fianzas, garantías y obligaciones ajenas al giro social. Podrán otorgar poderes a terceras personas para representar a la sociedad." — "Sexta: La Sociedad se conviene por el término de noventa años a partir del día nueve del mes de Diciembre de 1946, pudiendo cada socio pedir la disolución anticipada de la misma para el fin de cada ejercicio, pero no para una fecha anterior al 31 de Diciembre de 1950, comunicando, con una anticipación no menor de seis meses y por telegrama colacionado, al o los otros socios su decisión correspondiente. El o los socios que no han pedido la disolución anticipada de la Sociedad, tendrá el derecho de continuar los negocios sociales, abonando al o a los otros socios el importe de su capital, según balance especial que se efectuará para tal fin, no pudiendo pretender suma alguna por llaves, patentes, mar- (Pasa al sello 431647, Serie L, Valor $ 3.— m|n.) (Viene del Sello Nro. 434737, Serie L, Valor $ 3.— m|n.) cas, clientela, o cualquier otra forma de valoración o plusvalía del capital y bienes sociales." — Octava: En caso de incapacidad o fallecimiento de un socio, los socios restantes pueden optar: a) por aceptar al representante del socio incapacitado o a los herederos del socio fallecido, debiendo éstos a tal fin unificar la representación o b) por abonarles el capital y utilidades que correspondiese al socio fallecido o incapacitado según un balance que se practicará al día del fallecimiento o declaración de su incapacidad, con exclusión de valores de llave, patentes, marcas, clientela y toda otra forma de valoración ideal de capital y bienes sociales. — "Sexta: Asimismo, los socios Sres. Pablo José Bellotti, Ricardo Ananías Bellotti y Osvaldo Raúl Bellotti, resuelven por unanimidad modificar la cláusula tercera del contrato social elevando el capital de doscientos mil pesos m|n. c|l. ($ 200.000.—) a la suma de novecientos cuarenta y tres mil pesos m|n. de c|l. ($ 943.000.—) dividido en 943 cuotas de mil pesos ($ 1.000.— m|n.) cada una. El aumento de setecientos cuarenta y tres mil pesos m|n. de c|l. ($ 743.000) la integran los socios en la capitalización de parte de las utilidades que les corresponden por el balance cerrado el 1|12|51, certificado por la Contadora Pública Nacional Renata E. Bellocchio, Mat. Nº 1921, F. 782, T. V.; y parte de los saldos acreedores de sus respectivas cuentas particulares según el mismo balance. Como consecuencia del aumento convenido y la adquisición de las cuotas correspondientes al Sr. Sarmiento Victorio Bellotti, el capital social queda integrado en la siguiente proporción: Pablo José Bellotti, trescientas veinte cuotas; Ricardo Ananías Bellotti, trescientas cuotas y Osvaldo Raúl Bellotti, trescientas veintitrés cuotas. — En cuanto a las demás cláusulas del contrato social no modificadas en virtud del presente, quedan vigentes. De común acuerdo, las partes, firman el presente que se extiende en un solo ejemplar en los sellos, valor $ 3.— m|n., Nros. 431.646; Nro. 434.737, Nro. 431.647, todos de la Serie L., en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 26 días del mes de Diciembre de 1952. — Sobre raspado: Sarmiento, Bellotti, adquieren, subrogan, que, 431.646, $ 200.000, $ 1.000. — Fdo.: Sarmiento Victorio Bellotti; Pablo José Bellotti; Ricardo Ananías Bellotti y Osvaldo Raúl Bellotti. — Buenos Aires, 18 de Febrero de 1953. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.460.— e.27|2-Nº 7.724-v.5|3|53

"IND-MA-CO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos Alberto Espiro, a cargo interinamente del Juzgado Nº 2, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha 16 de enero de 1953, el Sr. Edgardo Pedroza cede, vende y transfiere a favor de los señores Bombina Olga Desimone de Pardo y Atilio Oreste Pena, las 60 cuotas de valor nominal de $ 1.000.— m/n. cada una que tiene y le corresponde en la sociedad "IND-MA-CO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COMERCIAL E INDUSTRIAL. Realizándose esta cesión en la siguiente proporción: la Sra. Bombina Olga Desimone de Pardo adquiere (40) cuotas y el Dr. Atilio Oreste Pena adquiere (20) cuotas; y por la suma total de pesos 60.000 m/n.

Buenos Aires, 13 de febrero de 1953. — Mario Lassaga, secretario.

$ 160.— e.26|2-Nº 7.704-v.4|3|53

LIGTOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de esta Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: El señor Eduardo Pelloni, componente de la firma LIGTOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha vendido a la señora Cecilia Sartoris Viuda de Allegri, la totalidad de las ochenta cuotas sociales de $ 1.000.— (Mil pesos moneda nacional) cada una que tenía en la referida sociedad, según comprobante privado. Quedan subsistentes todas las demás cláusulas del contrato. — Buenos Aires, febrero 13 de 1953. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 140.— e.25|2-Nº 7.543-v.3|3|53

FUNDICIONES FRINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos Alberto Espiro, a cargo interinamente del Juzgado Nº 2, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 31 de diciembre de 1952, los Sres. José Gabriel Frino y María Ana Luisa Canevaro de Frino, únicos componentes de la sociedad "FUNDICIONES FRINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han resuelto de común acuerdo en ampliar el capital social de m$n. 200.000.00 m/n. a la suma de m$n. 1.000.000.00 m/n., modificando la cláusula cuarta del contrato social inicial, que en definitiva quedará en la siguiente forma: Cuarto: El capital social, se halla constituído por la suma de Un Millón de pesos moneda nacional, que se descomponen en 10.000.— (Diez mil) cuotas de m$n. 100.00 cada una, las que son aportadas del siguiente modo: 5.000 (Cinco mil) cuotas el Sr. José Gabriel Frino y 5.000 (Cinco mil) cuotas la señora María Ana Luisa Canevaro de Frino; el expresado capital se halla totalmente integrado, de acuerdo, al Balance al 1º de Mayo de 1952, que forma parte del presente. — Esta sociedad en cualquier momento podrá aumentar su capital, las cuotas podrán ser cedidas y admitidos nuevos socios, siendo para todo ello necesario la conformidad de los dos socios. — Además convienen en agregar la siguiente cláusula. — Décimo Segunda: El socio Sr. José Gabriel Frino recibirá la suma de m$n. 500.00 mensuales el sueldo en su carácter de gerente con cargo a Gastos Generales. — Dicha suma podrá ser modificada por los socios de común acuerdo, requiriéndose en su caso un acta en el libro respectivo. Los efectos del presente contrato se retrotraen al día 1º de Mayo de 1952.

Buenos Aires, 13 de febrero de 1953. — Mario Lassaga, secretario.

$ 360.— e.26|2-Nº 7.706-v.4|3|53

"SARTORI HNOS. & CIA."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 3, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante; se hace saber por el término de cinco días: Que por contrato privado de fecha 22 de noviembre de 1952, los señores José Maximino Sartori y Juan Angel Sartori; venden, ceden y transfieren a favor de los demás socios de "SARTORI HNOS. & CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por su valor nominal las 16 cuotas de $ 1.000.00 m/n. cada una $ 16.000.00 m/n. que cada uno de estos socios cedentes tienen y le corresponden de aporte capital, como socios de "Sartori Hnos. & Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, instalada con taller mecánico en la calle Rawson número 760 de esta Capital, cuyo contrato figura inscripto en el Registro Público de Comercio en fecha 31 de julio de 1950, bajo el Nº 1.357, Folio 3 del Libro 19 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — En virtud de esta cesión de cuotas los socios salientes José Maximino Sartori y Juan Angel Sartori dejan de pertenecer a la Sociedad y, en consecuencia, todos sus derechos y acciones que en la misma tenían se transfieren en proporciones iguales a los socios adquirentes: Héctor Domingo Sartori. — Alberto Jorge Sartori. — Maximino Sartori. — Gueste Bolognesi. — Luis Maximino Sartori. — Alejandro Alvarez. — Rodolfo Tranquilli y Domingo Juan Sartori, que forman la Sociedad "Sartori Hnos y Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, quedando el contrato actual subsistente, puesto que no se modifican sus cláusulas.

Buenos Aires, febrero 19 de 1953. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 280.— e.26|2-Nº 7.708-v.4|3|53

COMPAÑIA COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA FRANCCOLI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del doctor Juan L. Páez, secretaría número siete del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Miguel Siviná, español, mayor de edad, de estado casado, comerciante, domiciliado en la calle Castro número novecientos cincuenta y uno; Don Samuel Arranz, español, mayor de edad, de estado casado, comerciante, domiciliado en la calle Coronel Niceto Vega número cinco mil doscientos veinte y tres; Don Santiago Muzzupappa, argentino, mayor de edad, de estado casado, comerciante, domiciliado en la calle Chascomús número cuatro mil ochocientos sesenta y nueve; Don Francisco Fernández Vázquez, español, mayor de edad, de estado casado, comerciante, domiciliado en la calle Veinte y Cuatro de Noviembre número setecientos cincuenta y dos; Don Domingo Inocencio Franchi, que firma "Domingo I. Franchi", argentino, mayor de edad, de estado casado, comerciante, domiciliado en la calle Luzuriaga número seiscientos cuarenta y seis, departamento tres; Doña Clementina Agustina Emilia Piccinini de Franchi, que firma "Clementina A. P. de Franchi", argentina, mayor de edad, de estado casada, ocupada en los quehaceres domésticos, domiciliada en la calle Luzuriaga número seiscientos cuarenta y seis, departamento tres; Don Angel Rodríguez, argentino, mayor de edad, de estado casado, comerciante, domiciliado en la calle Herrera número mil trescientos treinta y uno; Don Eduardo Tomás Gandolfo, que firma "Eduardo T. Gandolfo", argentino, mayor de edad, de estado casado, comerciante, domiciliado en la calle Valle número seiscientos veinte y seis; Don Pablo Marino Strozza, que firma "Pablo M. Strozza", argentino, mayor de edad, de estado casado, comerciante, domiciliado en la calle Nogoyá número dos mil cuatrocientos setenta y tres; Don Alberto Rayces, argentino, mayor de edad, de estado casado, comerciante, domiciliado en la calle Agustín de Vedia número tres mil cincuenta y seis; Don Miguel Troccoli, argentino, mayor de edad, de estado casado, comerciante, domiciliado en la calle Andrés Lamas número setecientos sesenta y cuatro; Don Domingo Espedito Ferrari, que firma "Domingo E. Ferrari", italiano, mayor de edad, de estado casado, comerciante, domiciliado en la calle Lima número mil seis; Don Manuel Laureano Sierra, que firma "Laureano Sierra", español, mayor de edad, de estado casado, comerciante, domiciliado en la calle Uruguay número mil doscientos veinte y tres, departamento cuatro; Don Domingo Alfonso Borrelli, que firma "Domingo A. Borrelli", argentino, mayor de edad, de estado casado, comerciante, domiciliado en la calle España número doscientos ochenta y nueve; Don José Pérez, español, mayor de edad, de estado viudo, comerciante, domiciliado en la calle Azara número cuatrocientos noventa y cinco, de la localidad de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires; Doña María Guerrieri de Franchi, que firma "María G. de Franchi", argentina, mayor de edad, de estado viuda, comerciante, domiciliada en la calle Luzuriaga número seiscientos once; Don Sabatino Lacapra, argentino, mayor de edad, de estado soltero, comerciante, domiciliado en la calle Hortiguera número mil setecientos setenta y cinco; Don Dionisio García, español, mayor de edad, de estado casado, comerciante, domiciliado en la calle Bacacay número dos mil ochocientos catorce; Don Guillermo García, argentino, mayor de edad, de estado casado, comerciante, domiciliado en la calle Bacacay número dos mil ochocientos catorce; y Don Raúl García, argentino, mayor de edad, de estado soltero, comerciante, domiciliado en la calle Bacacay número dos mil ochocientos catorce; con excepción del nombrado en el décimo quinto lugar, los demás contratantes son vecinos de la Capital Federal, personas hábiles para contratar, han convenido en formalizar una sociedad comercial, industrial, financiera e inmobiliaria de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad que por este acto se constituye girará bajo el rubro de: COMPAÑIA COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA "FRANCCOLI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en esta ciudad, calle Andrés Lamas número setecientos sesenta y cuatro, pudiendo abrir sucursales, depósitos o establecimientos en cualquier punto del interior o en el exterior del país. — Segunda: El capital social queda fijado en la suma de Setecientos Sesenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 765.000,00), dividido en setecientas sesenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscripto e integrado totalmente por los socios en la siguiente forma: Miguel Siviná, cuarenta y cinco cuotas, equivalentes a Cuarenta y cinco mil pesos (m$n. 45.000,00); Samuel Arranz, cuarenta y cinco cuotas, equivalentes a Cuarenta y cinco mil pesos (m$n. 45.000,00); Santiago Muzzupappa, cuarenta y cinco cuotas, equivalentes a Cuarenta y cinco mil pesos (m$n. 45.000,00); Francisco Fernández Vázquez, cuarenta y cinco cuotas, equivalentes a Cuarenta y cinco mil pesos (m$n. 45.000,00); Domingo Inocencio Franchi, cuarenta y cinco cuotas, equivalentes a Cuarenta y cinco mil pesos (m$n. 45.000,00); Clementina Agustina Emilia Piccinini de Franchi, diez y nueve cuotas, equivalentes a Diez y nueve mil pesos (m$n. 19.000,00); Angel Rodríguez, cuarenta y cinco cuotas, equivalentes a Cuarenta y cinco mil pesos (m$n. 45.000,00); Eduardo Tomás Gandolfo, cuarenta y cinco cuotas, equivalentes a Cuarenta y cinco mil pesos (m$n. 45.000,00); Pablo Marino Strozza, cuarenta y cinco cuotas, equivalentes a Cuarenta y cinco mil pesos (m$n. 45.000,00); Alberto Rayces, cuarenta y cinco cuotas, equivalentes a Cuarenta y cinco mil pesos (m$n. 45.000,00); Miguel Troccoli, cuarenta y cinco cuotas, equivalentes a Cuarenta y cinco mil pesos (m$n. 45.000,00); Domingo Espedito Ferrari, cuarenta y cinco cuotas, equivalentes a Cuarenta y cinco mil pesos (m$n. 45.000,00); Manuel Laureano Sierra, cuarenta y cinco cuotas, equivalentes a Cuarenta y cinco mil pesos (m$n. 45.000,00); Domingo Alfonso Borrelli, cuarenta y cinco cuotas, equivalentes a Cuarenta y cinco mil pesos (m$n. 45.000,00); José Pérez, cuarenta y cinco cuotas, equivalentes a Cuarenta y cinco mil pesos (m$n. 45.000,00); María Guerrieri de Franchi, veinte y seis cuotas, equivalentes a Veinte y seis mil pesos (26.000,00); Sabatino Lacapra, cuarenta y cinco cuotas, equivalentes a Cuarenta y cinco mil pesos (m$n. 45.000,00); Dionisio García, quince cuotas, equivalentes a Quince mil pesos (m$n. 15.000,00); Guillermo García, quince cuotas, equivalentes a Quince mil pesos (m$n. 15.000,00); y Raúl García, quince cuotas, equivalentes a Quince mil pesos (m$n. 15.000,00). Dicho capital está representado por dinero efectivo, un bien inmueble, animales, implementos, útiles, enseres y demás efectos, según así resulta del balance e inventario que han practicado los socios por separado, certificado por Contador Público Nacional, y que forma parte integrante de este contrato. El inmueble que figura en dicho balance e inventario es el siguiente: una fracción de terreno ubicado en el Partido de Esteban Echeverría, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, designado en el plano de subdivisión a que se refiere su título de propiedad como fracción letra B, la que a su vez, forma parte de la chacra número treinta y uno, compuesto de una superficie de noventa y tres mil quinientos treinta y un metros con treinta decímetros cuadrados, con todo lo plantado y demás adherido al suelo, que los socios señores Domingo Alfonso Borrelli, Santiago Muzzupappa, Miguel Troccoli y Francisco Fernández Vázquez, compraron a sus nombres, para la Sociedad entonces en formación, con dinero de la misma, según así resulta de la escritura número ciento treinta y cuatro, de fecha dos de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, pasada por ante el Escribano del Partido de Esteban Echeverría, Provincia de Buenos Aires, Don Argeri Iriart, cuyo testimonio se inscribió en el Registro de la Propiedad el once de Junio de ese año, bajo el número mil cuatrocientos cuarenta y siete del Partido de Esteban Echeverría, y que los mismos declaran y se obligan a transferir en propiedad dicho inmueble a favor de la Sociedad, que por este acto se constituye, debiendo suscribir la respectiva escritura traslativa de dominio dentro de los ciento ochenta días de la fecha. — Tercera: La duración de la Sociedad será de Diez Años, contando desde el primero de Julio del corriente año, a cuya fecha, en que comienza su existencia efectiva, retrotraen sus efectos, y, en consecuencia, aceptan, aprueban y ratifican todos los actos y operaciones practicados desde entonces, con las ulterioridades consiguientes, y finalizará el día treinta de Junio de mil novecientos sesenta y dos. — Cuarta: La Sociedad tendrá por objeto: a) Explotación agrícola ganadera en general. — b) Comerciar en los ramos de compra y venta de haciendas bovina, ovina, porcina y en general. — c) Realizar compras y ventas de inmuebles, arrendamientos, préstamos con o sin garantía prendaria o hipotecaria por su cuenta o de terceros. — d) Importación y exportación de semovientes, mercaderías y maquinarias en general. — e) Construcción de viviendas, loteos y parcelamiento de fracciones de tierra en general, sin perjuicio de poder dedicarse a cualquier otra actividad comercial, industrial, inmobiliaria, financiera o de cualquier orden que los socios por mayoría de capitales estimen conveniente realizar en beneficio de los intereses sociales. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios señores Domingo Alfonso Borrelli y Miguel Troccoli, quienes quedan designados Gerentes de la misma. El uso de la firma social lo tendrán en forma conjunta, quienes firmarán con sus nombres personales precedida por la expresión: Compañía Comercial, Industrial e Inmobiliaria "Franccoli". Sociedad de Responsabilidad Limitada, para todas las gestiones sociales, quedando prohibido a los socios Gerentes comprometer la firma social para fines ajenos a la Sociedad, así como en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: Los Gerentes tienen los más amplios poderes de administración. El mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto social, comprenden los siguientes: a) Adquirir el dominio, condominio o la nuda propiedad de bienes muebles, inmuebles, créditos, títulos, acciones u otros valores, por compra, permuta, dación en pago, cesión o por cualquier otro título oneroso o gratuito, y vender, hipotecar, ceder, prendar, dar en pago o de otro modo gravar y enajenar a título oneroso los bienes sociales, con facultad para pactar, en cada caso de adquisición o enajenación, los precios, formas de pago y condiciones de esas operaciones, percibir o satisfacer el importe correspondiente y tomar o dar posesión de las cosas materia del acto o contrato celebrado. — b) Dar o tomar en locación bienes raíces, celebrando los contratos respectivos, con facultad para renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos y rescindirlos. — c) Tomar dinero prestado, a interés, de establecimientos bancarios o comerciales y de particulares, y especialmente de los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, con o sin prendas y otras garantías reales o personales y sin limitación de tiempo ni de cantidad, ajustando la forma de pago, el tipo de intereses, y las demás condiciones de los préstamos, con sujeción en su caso, a las leyes y reglamentos que rigen tales operaciones en los referidos establecimientos. — d) Realizar toda clase de operaciones bancarias, sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tengan por objeto: librar, endosar, descontar, adquirir, enajenar, ceder o negociar de cualquier otro modo, en los Bancos de la República o en plaza o con particulares, letras de cambio, na-

garés, giros, vales, cheques, prendas u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, o papeles comerciales: girar en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos; dar en caución, títulos, acciones u otros valores o efectos; constituir depósitos de dinero o valores y extraer parcial o totalmente esos u otros depósitos constituídos a nombre de la Sociedad antes o durante la vigencia de este contrato. y renovar, amortizar y cancelar letras de cambio u otros papeles de negocios. — e) Hacer o aceptar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas, y transigir. — f) Constituir, aceptar, transferir, prorrogar, dividir o subrogar derechos reales y cancelarlos parcialmente o totalmente. — g) Formar sociedades accidentales o en participación y disolverlas. — h) Comparecer en juicio, por sí o por intermedio de apoderados, como actor o demandado, o en cualquier otro carácter, ante los Jueces o Tribunales de todo fuero y jurisdicción, con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, transigir, comprometer en árbitros, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer pagos extraordinarios; novaciones, renuncias gratuitas, remisiones o quitas de deudas y reconocer o confesar obligaciones preexistentes. — i) Percibir y dar recibos o cartas de pago. — j) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos, como también los preexistentes; formular protestos y protestas; solicitar la protocolización de documentos de toda clase y forma, el registro de actos jurídicos, contratos y marcas sujetas a estas formalidades. — k) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que sean necesarios para ejecutar los actos enumerados en las cláusulas preinsertas, siendo indispensable la concurrencia y conformidad de todos los socios para formalizar contratos que tengan por objeto: la adquisición, gravamen o enajenación de bienes inmuebles, fondos de comercio, maquinarias de fábrica o de casa de negocio. — Esta enumeración es meramente enunciativa y no limitativa. — Séptima: Anualmente, y al treinta de Junio de cada año se practicará un Inventario y Balance General bajo la dirección de los socios Gerentes o por quienes lo sustituyeran en sus cargos. — Dicho inventario y balance general se practicará en base a las siguientes reglas. a) Los bienes del rubro del Activo Fijo se amortizarán de acuerdo a los coeficientes fijados o que fijen en el futuro la Dirección General Impositiva. b) En el Pasivo se constituirá una reserva suficiente para cubrir las obligaciones emergentes de la ley once mil setecientos veinte y nueve o de cualquier otra ley, decreto, reglamento, estatuto o convenio que obligue a la Sociedad el pago de indemnizaciones mayores que las fijadas en aquélla. — Esta cuenta de reserva se denominará: "Fondo de Previsión para Leyes Sociales". — Una vez efectuadas las mencionadas amortizaciones y reservas, y, determinados los beneficios líquidos y realizados del ejercicio económico, se separará el cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal, en los términos que establece el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y, otro cinco por ciento para constituir una cuenta de reserva que se denominará: "Fondo de Previsión", y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — Las pérdidas si las hubiera serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Se establece expresamente que cualquier socio que deseare retirarse de la Sociedad, durante la vigencia de este contrato, deberá comunicarlo al domicilio social, por medio de telegrama colacionado, con una anticipación de por lo menos noventa días antes del vencimiento de cada ejercicio económico establecido en la cláusula séptima de este contrato. — En tal caso, tendrán prioridad los socios para adquirir sus cuotas de capital, las que serán liquidadas a su valor nominal, acrecentado con el Fondo de Reserva Legal y Fondo de Previsión, si los hubiera, en su proporción correspondiente, renunciando expresamente el socio saliente a reclamar a los demás socios, suma alguna en concepto de llave, marca o de otra naturaleza. — En el supuesto, de que fueran varios los socios interesados en adquirir las cuotas de capital del socio saliente, éstas serán prorrateadas entre los mismos, de acuerdo a sus cuotas de capital. — No habiendo ningún socio interesado en adquirir las cuotas de capital del socio saliente, éste tendrá derecho a negociar las mismas, en la forma que estime conveniente a sus intereses. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios se practicará un inventario y balance general a la fecha de su fallecimiento o incapacidad legal, a efectos de determinar su situación patrimonial a esa fecha, estableciéndose expresamente lo siguiente: a) Los socios sobrevivientes o capacitados continuarán las operaciones sociales con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, debiendo éstos unificar su personería designando a uno de ellos para que con amplios poderes los represente ante la Sociedad, con los mismos derechos y obligaciones del socio premuerto o incapacitado. b) En caso de que los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado resolvieran no continuar en la Sociedad, tendrán derecho a la negociación de sus cuotas de capital, en un todo de acuerdo a lo estipulado en la cláusula octava, renunciando desde ya expresamente y con carácter irrevocable a cualquier derecho actual o futuro que involucrara alguna ventaja de carácter económico sobre el activo social, reconociendo no tener nada que reclamar, como antes se ha dicho, en concepto de llave de negocio, marcas de fábrica o cualquier otro valor económico susceptible de apreciación financiera. — Décima: La Sociedad quedará disuelta en los siguientes casos: a) Por pérdida del cincuenta por ciento del capital social. b) Por consentimiento expreso de todos los socios. c) Por expiración del término fijado en el presente contrato. — En cualquiera de estas situaciones la Sociedad entrará en liquidación al solo objeto de finalizar las operaciones pendientes, bajo el mismo rubro social, con el aditamento "En liquidación", quedando nombrados liquidadores, con los mismos y amplios poderes de administración los socios Gerentes nombrados don Domingo Alfonso Borrelli y don Miguel Troccoli. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios Gerentes, los asociados se reunirán, dentro de los ocho días, en asamblea a efectos de designar el socio o socios Gerentes reemplazantes que tendrán los mismos derechos de administración y gestión social que el contrato otorga a los nombrados en este contrato. — Décima Segunda: Se establece expresamente que los asociados se reunirán mensualmente, bajo la presidencia de uno de los socios Gerentes, en forma rotativa, a efectos de considerar la marcha de las operaciones sociales, levantándose en cada caso, un acta social que deberá ser firmada por todos los socios. — Décima Tercera: El inventario y balance general que deberá practicarse de acuerdo a la cláusula séptima, deberá quedar terminado dentro de los sesenta días de la fecha del cierre, quedando a disposición de los socios durante quince días, para ser considerado en asamblea general, levantándose acta de lo actuado con la firma de todos los socios presentes. — Se establece que toda observación o impugnación al inventario y balance general, deberá ser debidamente fundada por escrito. — Décima Cuarta: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, durante la vigencia de la Sociedad o su liquidación, por cualquier causa, ya sea por la interpretación del presente contrato y/o su cumplimiento, por actos de administración, observaciones al balance e inventario, por negocios sociales, etc., sea entre los socios actuales o futuros representantes legales o con sus derecho habientes, será sometido única y exclusivamente a la decisión de árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia, quienes procederán a resolver los puntos en desacuerdo o cuestionados, siendo su fallo inapelable, con renuncia expresa a recurrir a la vía judicial. — En todos los casos, los honorarios de los mencionados árbitros serán a cargo de los socios en discordia, por partes iguales. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden, las partes contratantes dan por formalizado el presente contrato y se obligan a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho, firmando de conformidad en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte y seis días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Miguel Sivina. — Miguel Troccoli. — Samuel Arranz. — Domingo E. Ferrari. — Santiago Muzzupappa. — Laureano Sierra. — Francisco Fernández. — Domingo A. Borrelli. — Domingo I. Franchi. — José Pérez. — Clementina A. P. de Franchi. — María G. de Franchi. — Angel Rodríguez. — Sabatino Lacapra. — Eduardo T. Gandolfo. — Dionisio García. — Pablo M. Strozza. — Raúl García. — Alberto Rayces. — Guillermo García.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1953. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 3.280. — e.26|2-Nº 7.676-v.4|3|53

P A C A R

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, Secretaría Nº 7, a mi cargo, se hace saber por cinco días, que la sociedad "PACAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por escritura pública del 12 de enero de 1953, pasada ante el Escribano Alejandro C. Ayerza, ha modificado la cláusula cuarta del contrato social, aumentando el capital social de setecientos mil pesos moneda nacional a un millón de pesos moneda nacional, quedando redactado dicho artículo en la siguiente forma: — Cláusula Cuarta: "El capital social se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional, dividido en diez mil cuotas de cien pesos cada una, suscriptas como sigue: Doña Enriqueta Miquel de Escasany, dos mil ochocientas cuotas de cien pesos cada una, o sean doscientos ochenta mil pesos; Compañía Mejicana de Papel para Cigarros, Sociedad Anónima, dos mil cuotas de cien pesos cada una o sean doscientos mil pesos; Ingeniero Lorenzo Miquel, mil doscientas cuotas de cien pesos cada una, o sean ciento veinte mil pesos; doctor don Gastón Roberto Gibelli, trescientas cuotas de cien pesos cada una, o sean treinta mil pesos; don Julio César Gibelli, trescientas cuotas de cien pesos cada una o sean treinta mil pesos; don Eduardo Alberto Gibelli, trescientas cuotas de cien pesos cada una, o sean treinta mil pesos; don Enrique Mario Gibelli, trescientas cuotas de cien pesos cada una, o sean treinta mil pesos; doña María Enriqueta Gibelli de Müller, trescientas cuotas de cien pesos cada una, o sean treinta mil pesos; Fernando Sanjurjo, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, mil ochocientas cuotas de cien pesos cada una, o sean ciento ochenta mil pesos; Ingeniero don Enrique J. R. Caterineu Grau, cuatrocientas cuotas de cien pesos cada una o sean cuarenta mil pesos. — La integración de este aumento de Capital se efectuará mediante capitalización de los saldos acreedores que poseen los respectivos socios, como consecuencia de las utilidades acreditadas por el ejercicio considerado en esta Asamblea, menos en el caso del socio Ingeniero don Lorenzo Miquel, que integrará veintitrés mil ochocientos noventa y dos pesos con sesenta y ocho centavos moneda nacional, equivalentes a su saldo acreedor y tres mil seiscientos siete pesos con treinta y dos centavos en efectivo". — Buenos Aires, Febrero 12 de 1953. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 420. — e.26|2-Nº 7.709-v.4|3|53

FREIRE & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

"Entre los que suscriben, Manuel Freire, casado, español; Enrique Freire, casado, español y Miguel Freire, casado, español; todos mayores de edad y domiciliados en la calle Córdoba número mil cuatrocientos setenta, en su calidad de únicos y exclusivos socios componentes de "FREIRE & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ya que el otro socio, don José María Bereau, cedió todo su interés social, por instrumento privado de fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, que se halla inscripto en el Registro Público de Comercio desde el siete de abril de mil novecientos cincuenta y dos, bajo número quinientos cincuenta y tres, folio doscientos noventa y ocho del Libro de Sociedades de Responsabilidad Limitada, al premencionado señor Manuel Freire, se conviene: — Primero: El señor Manuel Freire, cede, a cada uno de los señores Enrique y Miguel Freire, con retroactividad al treinta de junio de mil novecientos cincuenta y uno cien cuotas del capital que le corresponde en "Freire & Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", por el precio de Ciento Un Mil Ciento Cuarenta y Dos Pesos con Dieciséis Centavos moneda nacional, que cada uno de los cesionarios paga en este momento, otorgándoles el cedente el más suficiente recibo y carta de pago. — La cesión comprende todo el interés social anexo. — Segundo: Modificar el contrato constitutivo de "Freire & Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", de fecha veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, que se halla inscripto en el Registro Público de Comercio desde el catorce de enero de mil novecientos cincuenta, bajo número ciento nueve, folio doscientos treinta del Libro número dieciocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en los siguientes términos: a) En consideración a que los socios señores Enrique y Miguel Freire han integrado totalmente el capital aportado, modifícase la Cláusula Segunda del contrato constitutivo, la que quedará así redactada: — "Segunda: El capital social queda fijado en la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en mil quinientas cuotas de un mil pesos cada una, correspondiendo en él: al socio Manuel Freire, Un Millón Cien Mil Pesos Moneda Nacional, representativos de mil cien cuotas de capital; a los socios Miguel Freire y Enrique Freire, Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional a cada uno, representativos de doscientas cuotas de capital para cada uno". — b) En consideración a que se ha acordado modificar lo relativo al gobierno, administración y conducción de los negocios, modifícanse las cláusulas tercera y cuarta del contrato constitutivo, las que quedan definitivamente redactadas en los siguientes términos: — "Tercera: Para todo el término de duración del contrato, quedan designados gerentes los tres socios, señores Manuel Freire, Miguel Freire y Enrique Freire, quienes aceptan el cargo y constituyen domicilio como tales en la sede de la sociedad, calle Paraná número seiscientos sesenta y cinco, quienes podrán actuar con uso de la firma social, conjunta, alternativa o separadamente". — "Cuarta: La administración, gobierno y representación de la sociedad queda encomendada a los tres gerentes. — Tienen el uso de la firma social para todos los actos y negocios de la sociedad, quedándoles prohibido usarla en actos extraños al giro comercial, cualquiera sea su naturaleza. — Tienen las facultades y poderes para cumplir el objeto y finalidad social, como las de comprar, vender, permutar, ceder, contratar en general sobre mercaderías y bienes muebles; comprar inmuebles, con o sin garantía hipotecaria, si lo fuera para destinarlos a la sociedad; transferir créditos, títulos y acciones y caucionarlos en Bancos del país; solicitar préstamos, tomando dinero prestado, en Bancos o en otras instituciones, con o sin garantías prendarias o de otra naturaleza; girar, extender, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, vales, billetes y pagarés, transar toda clase de cuestiones judiciales y extrajudiciales; dar poderes especiales y generales para asuntos judiciales, administrativos o de cualquier naturaleza, para cualquier jurisdicción, y conceder representaciones; comprometer en arbitraje, de cualquier naturaleza, toda clase de cuestiones; representar, gestionar y resolver ante el P. E. Nacional, gobiernos provinciales y municipalidades todas las cuestiones y negocios sociales; solicitar préstamos, créditos y descuentos, en los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Central de la República, de Crédito Industrial y en otros oficiales o particulares; existentes o que se establezcan en lo futuro, en cuenta corriente y con o sin documentar. — c) En consideración a las modificaciones precedentes, modifícase también la cláusula quinta, la que en definitiva queda redactada así: — "Quinta: Anualmente y al treinta de junio, se practicará un balance general de los negocios tomándose como base los asientos y constancias de la contabilidad que se llevará con arreglo a derecho. — De las utilidades netas de cada ejercicio, se destinará un cinco por ciento

para fondo de reserva legal. — Por decisión de mayoría de capital se podrá destinar otro porcentaje para fondo de reserva y de previsión y para remuneraciones especiales a empleados de la sociedad, si ésta resolviera acordarlas por igual mayoría. — El remanente de las utilidades líquidas, y eventualmente las pérdidas, se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: sesenta y dos por ciento para el socio Manuel Freire; diecinueve por ciento para cada uno de los socios Enrique Freire y Miguel Freire". — En prueba de conformidad, se firma el presente en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y dos. — (Fdo.): M. Freire. — Enrique Freire. — M. Freire". — Buenos Aires, febrero 19 de 1953. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.000.— e.26|2-Nº 7.688-v.4|3|53

DUCA Y FEREGUTTI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 3, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el presente edicto:

Folio 881. — Primer Testimonio. Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Escritura Número Seiscientos Veintidós. — En la ciudad de Buenos Aires, a treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí y testigos comparecen don Carmelo Duca, farmacéutico con legajo individual número tres mil novecientos cuarenta del Ministerio de Salud Pública de la Nación, y don Hugo Inocente Feregutti, argentino e italiano respectivamente, casados, mayores de edad y domiciliados en la calle Cullen cinco mil trescientos dos de la Capital Federal; personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que se ha de regir por las cláusulas siguientes: Primero: Los contratantes constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "DUCA Y FEREGUTTI S. R. L.", Capital m$n. 70.000.00", la que tendrá su sede social en esta ciudad, actualmente en la calle Cullen número cinco mil trescientos dos y ajustará su funcionamiento a las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, al Código de Comercio, las normas del Decreto número treinta y tres mil ochocientos noventa del año mil novecientos cuarenta y siete, complementarias de éste, demás de orden sanitario como así a todas las estipulaciones de este contrato. La sociedad podrá trasladarse a otro punto de esta ciudad pero no instalar sucursales en ningún lugar de la República. — Segundo: Su objeto será el de explotar el comercio farmacéutico, incluso la elaboración y|o fraccionamiento de especialidades medicinales y|o artículos de tocador y|o perfumería en el mismo local de la farmacia. — En consecuencia, podrá comprar y vender todo medicamento, o artículo o sustancia de cualquier especie que puedan ser expedida al público en una farmacia de conformidad a las reglamentaciones en vigor. — Tercero: Su plazo de duración será de diez años a partir del catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno a cuya fecha se retrotraen todos los efectos legales del presente. No obstante, la disolución anticipada de la sociedad se producirá de pleno derecho si un balance general o especial de comprobación arrojare pérdidas del más del treinta por ciento del capital social. — Cuarto: El capital social está constituído por la suma de Setenta Mil Pesos Moneda Nacional, y representado por todos los bienes muebles, útiles, instalaciones, mercaderías y demás existencias que constituyen el fondo de comercio de la farmacia sita en la calle Cullen número cinco mil trescientos dos, de cuyo activo y pasivo se han hecho cargo los contratantes por compra realizada a doña Hortensia Leonilda Franco, según consta en la escritura inmediata anterior otorgada en la misma fecha y en este mismo registro a mi cargo, y en un todo de acuerdo con el balance que en este acto se firma por separado, integra este contrato y al cual los socios prestan expresa conformidad por este acto. — Quinto: Dicho capital esta dividido en setenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una aportadas de la siguiente forma: por el señor farmacéutico Carmelo Duca: Veinticinco cuotas o sean Veinticinco mil pesos moneda nacional; por el socio señor Feregutti Cuarenta y cinco cuotas o sea Cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, los cuales quedan investidos del carácter de gerentes de la sociedad. El uso de la firma estará a cargo indistinto de los socios gerentes, quienes para obligar en legal forma a la sociedad deberán suscribir todo documento con su firma habitual precedido de la denominación social. La firma social podrá ser así utilizada con las más amplias facultades que determinan las leyes, aun en los casos en que tanto el Código Civil o de Comercio exigen la otorgación de poderes especiales; los gerentes en nombre de la sociedad podrán realizar toda clase de operaciones bancarias, en cuenta corriente, depósitos a plazo fijo, descuento de pagarés u otros papeles de comercio, girar en descubierto con todos los bancos oficiales, privados o mixtos, creados o los que en el futuro se crearen, y|o sucursales, firmar y|o endosar y|o avalar toda clase de cheques, letras, pagarés, vales, certificados de depósito y cualquier otro papel de comercio endosable o al portador, adquirir por cualquier título legal mercaderías, bienes inmuebles, venderlos, fraccionarlos, transferirlos, permutarlos, por los precios, plazos y formas de pago que se determinen; darlos en arrendamiento aun por más de tres años, constituir sobre los bienes derecho real de hipoteca, ya sea en favor del Banco Hipotecario Nacional, con sujeción a sus leyes y reglamentos o de instituciones privadas o de particulares, tomar dinero en préstamo, con o sin interés, y|o garantía personal; adquirir toda clase de bienes muebles y|o prendarlos sin desplazamiento ante instituciones oficiales o particulares, comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por apoderado, pudiendo absolver posiciones por la sociedad y efectuar todos los actos y acciones que se hagan necesarios; cobrar, percibir y otorgar cartas de pago, conferir poderes generales y revocarlos, formular protestos y protestas y otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren menester para efectuar los actos enumerados o los que se relacionen con la administración social, siendo la precedente enumeración meramente enunciativa y no limitativa, con la única y expresa prohibición de no comprometer la firma social en negocios particulares o en garantías, fianzas o cualquier otra responsabilidad en favor de terceros. — Séptimo: La dirección técnica de la farmacia corresponderá en forma exclusiva al socio señor Duca, sin perjuicio de solicitar de la autoridad sanitaria el reconocimiento de otros farmacéuticos para que éstos actúen como directores técnicos, auxiliares o interinos de conformidad a la reglamentación pertinente. El socio no farmacéutico se obliga a respetar las decisiones del señor Duca en lo que atañe exclusivamente al funcionamiento técnico de la farmacia. — Octavo: Anualmente al día treinta y uno de diciembre se practicará balance general de acuerdo a las normas que determina la ley once mil seiscientos ochenta y dos, y disposiciones reglamentarias. Los socios podrán solicitar en el momento que lo estimaren conveniente la realización de balances parciales o de comprobación. — Noveno: Las ganancias o pérdidas resultantes será anualmente distribuídas o soportadas en proporción a los aportes de cada socio. Se entenderá que los balances se darán por aprobados si los socios no los objetasen dentro de los treinta días de haber sido puestos de manifiesto. — Décimo: Para el caso de fallecimiento o incapacidad de los socios, la sociedad continuará con los derecho habientes del incapaz o fallecido siempre que éstos se unifiquen en su personería. Si el fallecido o incapaz fuere el farmacéutico, por el plazo que las reglamentaciones sanitarias la permitan, se designará un farmacéutico en su reemplazo cuya retribución se imputará a gastos generales, continuando, por ese lapso en la sociedad los derecho habientes del farmacéutico señor Duca. Fenecido ese plazo, si ningún farmacéutico admitiere entrar a la sociedad con la mínima aportación de capital que exija la reglamentación pertinente, teniendo en cuenta para ese cálculo, la continuidad en la sociedad de los derecho habientes del señor Duca, éstos deberán ceder a otro farmacéutico las cuotas que al momento de su deceso o al día de su interdicción correspondieren a don Carmelo Duca. — Undécimo: Para la cesión de las cuotas sociales, se estará a lo dispuesto por el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Las cuotas del farmacéutico no podrán cederse sino a otro farmacéutico. Aunque siempre, a condiciones iguales, el socio farmacéutico tendrá preferencia para adquirir las cuotas de su consocio, el señor Feregutti se compromete, por todo el tiempo de este contrato, a no ceder diez de sus cuotas sociales sino a favor del señor Duca. Queda expresamente estipulado que para la cesión de las cuotas entre consocios o sus derecho habientes, no se tomará en consideración el valor llave del negocio. — Duodécimo: Toda decisión que competa a la sociedad se asentará en un libro de actas debidamente rubricado y se tomará en cuanto a la expresión de la voluntad de los socios en completa observancia de lo que dispone el artículo dieciocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima Tercera: La liquidación y partición de la Sociedad se practicará de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio. — Décimo Cuarto: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre las partes con respecto a la interpretación de este contrato durante su vigencia o al tiempo de la disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables, componedores, designados uno por cada parte en litigio, y dentro de los diez días de suscitada la divergencia. Cualquier demora en que se incurriere para la designación del árbitro, dará derecho a la otra parte afectada a recurrir a los Tribunales para la designación del mismo. Los árbitros antes de entrar a conocer en el litigio, designarán un tercero de común acuerdo cuyo fallo será inapelable, salvo el caso de exigir el cumplimiento del laudo arbitral o la efectividad de la condena que el mismo imponga. En este caso, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales de Comercio de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. Bajo las cláusulas precedentes, queda formalizada la presente sociedad, que las partes se obligan a cumplir conforme a derecho. Constituyen domicilio a todos los efecto legales en los suyos reales ya indicados. — Leída que les fué, se ratifican y firman con los testigos Beatriz Graetz y Carlos Muhlrad, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Carmelo Duca. — Hugo I. Feregutti. — Beatriz Graetz. — Carlos Muhlrad. — Ante mí: L. Orenstein. Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el registro ciento veintidós a mi cargo. Para la sociedad, expido el presente testimonio, en tres sellos números un millón doscientos veintiocho mil doscientos ochenta y nueve, un millón doscientos veintiocho mil doscientos noventa y uno y el presente un millón doscientos veintiocho mil doscientos noventa y tres, que firmo y sello en lugar y fecha de otorgamiento.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1953. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 2.000.— e.24|2-Nº 7 682-v.4|3|53

SASTRERIA GRENNI J. L. GRENNI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Carlos Alberto Espiro, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Alberto H. Wuille-Bille, con fecha 16 de Diciembre de 1952, ha sido aumentado el capital de la sociedad " SASTRERIA GRENNI J. L. GRENNI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", modificándose por lo tanto el artículo quinto del contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: Artículo Quinto. El capital social consistente en mercaderías, instalaciones, créditos, muebles y útiles de acuerdo al balance practicado al efecto asciende a ciento veinte y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por ciento veinte y cinco cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en esta proporción: Ochenta cuotas por Don Eustaquio Grenni y las cuarenta y cinco cuotas restantes por Don Jorge Luis Grenni. — Buenos Aires, Febrero 12 de 1953. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 200.— e.26|2-Nº 7.655-v.4|3|53

ALVAREZ, MENDEZ Y LOIRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Alberto H. Wuille Bille, con fecha 15 de Diciembre de 1952, han sido modificados los artículos sexto y undécimo del contrato de la sociedad ALVAREZ, MENDEZ Y LOIRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la siguiente forma: Sexto. El capital social asciende a la cantidad de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal representado por quinientas cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Ciento noventa y una cuotas Don Eladio Alvarez, ciento sesenta cuotas Don Gerónimo Loira y las ciento cuarenta y nueve cuotas restantes Don Carlos Eliseo Méndez. — Testado: suma cada una. No vale. — Buenos Aires, Febrero 19 de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 180.— e.26|2-Nº 7.654-v.4|3|53

ANGELELLI Y VILARIÑO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de esta Capital, Doctor Carlos A. Espiro, a cargo interinamente del Juzgado número dos, en su Secretaría Nº 4, se hace saber por 5 (cinco) días que por contrato privado de fecha 19 de Diciembre de 1952, fué elevado el capital de la Sociedad "ANGELELLI Y VILARIÑO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de Doscientos mil pesos moneda nacional a Un millón quinientos mil pesos moneda nacional. — Buenos Aires, a 11 de Febrero de 1953. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 120.— e.26|2-Nº 7.642-v.4|3|53

CHESTERFIELD, BELLOCQ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Hugo Darío Maciel, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinc odías; que por documento privado de fecha treinta de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos; el señor Antonio Nelli, cede y transfiere a los señores Eduardo Bellocq y Eleuterio Sogues Cumba, las ciento veintisiete cuotas, más la mitad de otra valor de mil pesos cada una, totalmente integradas que tiene y le corresponde en la Sociedad "CHESTERFIELD, BELLOCQ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la proporción de ochenta y siete cuotas y media el primero y cuarenta al segundo, por el precio de Ciento veintisiete mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal, y todas las reservas que por cualquier concepto le corresponde y además sus derechos a la llave del negocio en la cantidad de Veintidós mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal. — Buenos Aires, Febrero 10 de 1953. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 260.— e.26|2-Nº 7.658-v.4|3|53

LORENZO LAROCCA E HIJOS GOMERIAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Lorenzo Larocca (hijo), argentino, casado, 40 años de edad, domiciliado en Recuero 2349, Capital Federal; Antonio Salvador Larocca, argentino, casado, de 36 años de edad, domiciliado en Junta 2429, Capital Federal; Giovanini Larocca, argentino, casado, de 33 años de edad, domiciliado Pedernera 775, Capital Federal; y Manuel Antonio Rouco, argentino, casado, de 45 años de edad, domiciliado en Recuero 2349, Capital Federal, en su carácter de únicos socios de LORENZO LAROCCA E HIJOS, GOMERIAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por escritura pública el 16 de noviembre de 1948, otorgada ante el escribano Jorge Garaycoechea, al folio 1.134 vta. del registro Nº 95, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 14 de enero de 1949, bajo el número 97, folio 259 del libro 16 de sociedades de responsabilidad limitada y según resulta del convenio de cesión de cuotas y modificación otorgado ante el mismo escribano el 24 de octubre de 1949 al folio 1.109 vta. de su registro, habiéndose inscripto la respectiva escritura con fecha 22 de diciembre de 1949 bajo el Nº 2.514, folio 181, libro 18 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada del Registro Público de Comercio, modificada con fecha 18 de abril de 1951, inscripta bajo el número 422 al folio 259 del libro 19 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y modificada con fecha 3 de septiembre de 1951, inscripta bajo el Nº 1.763 al folio 477 del libro 21 de contratos de sociedades de responsabili-

dad limitada, modificada con fecha 13 de septiembre de 1952, inscripta bajo el Nº 2.495 al folio 81 del libro 23 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, resuelven ampliar el capital de la sociedad referida por la suma de trescientos mil pesos la que unida al capital anterior de trescientos mil pesos moneda nacional formaría actualmente un capital total de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional; por consiguiente, resuelven también modificar la cláusula Cuarta del contrato social, la que quedará en adelante redactada en la siguiente manera: El capital está constituído por la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ m|n. 600.000) dividido en 6.000 cuotas de $ 100 cada una, las cuales han sido suscriptas e integradas, conforme al balance general que se acompaña y que forma parte integrante de este documento, en la siguiente forma: Lorenzo Larocca, 1565 cuotas de $ 100 cada una, o sean, Ciento Cincuenta y Seis Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional ($ m|n. 156.500); Antonio Salvador Larocca 1.564 cuotas de $ 100 cada una, o sean, Ciento Cincuenta y seis mil cuatrocientos pesos moneda nacional ($ m|n. 156.400); Giovanini Larocca 1.436 cuotas de $ 100 cada una, o sean, Ciento Cuarenta y Tres Mil Seiscientos Pesos Moneda Nacional ($ m|n. 143.600); y Manuel Antonio Rouco 1.435 cuotas de $ 100 cada una, o sean, Ciento Cuarenta y Tres Mil Quinientos pesos moneda nacional (143.500 $ m|n.). Este capital ha quedado integrado con lo que a cada uno de los socios corres- continuación del sellado valor 20 centavos Nº 174.135 K, - ponde en esta sociedad y está representado por instalaciones, maquinarias, vehículos, créditos, mercaderías y demás rubros del activo, todo lo cual resulta detalladamente del balance antes mencionado, que se agrega al presente, tomándose los importes correspondientes para la ampliación del capital de los saldos favorables de las cuentas particulares de los socios. — De conformidad, firman el presente en Buenos Aires a cinco días de Febrero de 1953. —Sobre raspado— "maquinarias", "correspondientes", "general". — Vale. — Lorenzo Larocca (Hijo). — Antonio Larocca. — Giovanini Larocca. — Manuel A. Rouco. — Buenos Aires, febrero 19 de 1953. — Enmendado "9" vale p.a.s. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 680. — e.26|2-Nº 7.645-v.4|3|53

AMERICAN TEXTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Abel Lipovetzky, Peisach Cuperstein y Jacobo Lipovetzky, argentino, casado en primeras nupcias con doña Esther Testa, quien en este acto se incorpora a la Sociedad "AMERICAN TEXTIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída entre los nombrados en primer término el día cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta, se ha convenido en modificar las cláusulas Segunda, Tercera, Sexta, Séptima, Novena y Décima del primitivo contrato inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número mil setecientos treinta y dos, al folio sesenta, del Libro diez y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. En consecuencia la redacción de dichas cláusulas será, en adelante, la siguiente: Segunda: El capital social se fija en la suma de Doscientos Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas veinticinco cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: D. Abel Lipovetzky, ciento sesenta y cinco cuotas o sean ciento sesenta y cinco mil pesos; D. Peisach Cuperstein, cincuenta cuotas o sean Cincuenta mil pesos y D. Jacobo Lipovetzky, diez cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional. — Tercera: La administración de la Sociedad y el uso de la firma social estarán a cargo de todos los socios, indistintamente, quienes son designados gerentes de la misma. Los socios estamparán su firma debajo de un sello que contenga la denominación de la Sociedad y no podrán usar la misma para otorgar fianzas o garantías y por terceros como tampoco la podrán usar para negocios ajenos al giro de la Sociedad. — Sexta: De las ganancias que resulten de cada balance general, se separará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. También se harán las amortizaciones que admite la Dirección General Impositiva y el remanente será distribuído por partes iguales entre los socios. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Séptima: Queda suprimida. — Novena: D. Peisach Cuperstein y D. Jacobo Lipovetzky deberán dedicar todo su tiempo a los negocios sociales. D. Abel Lipovetzky, en cambio, podrá dedicarse a sus actuales ocupaciones o a otros negocios, sin limitación alguna y aun cuando fueran similares a los de la Sociedad. — Décima: El plazo de duración de esta Sociedad se fija en diez años a partir de la fecha. Transcurridos los tres primeros años de la existencia de la Sociedad, cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma cuando lo crea conveniente, debiendo dar aviso a los otros socios por telegrama colacionado dirigido a sus domicilios particulares con una anticipación no menor de tres meses al cierre de los ejercicios anuales. Practicado el balance anual inmediato siguiente a la comunicación de retiro y establecido el haber correspondiente a todos los socios, por capital y utilidades, cualquiera de ellos podrá hacerse cargo del activo y pasivo de la Sociedad, abonando su haber al saliente en la forma que lo convengan en tal oportunidad. Si ninguno manifestare su voluntad de hacerse cargo del activo y pasivo dentro de los quince días posteriores a la terminación del balance, la Sociedad entrará en liquidación. El socio saliente en ningún caso podrá reclamar derechos de "llave", de patentes o de marcas explotadas por la Sociedad. En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha "ut supra" indicados. — Abel Lipovetzky. — P. Cuperstein. — Jacobo Lipovetzky. — Buenos Aires, febrero 19 de 1953. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 680.— e.26|2-Nº 7.653-v.4|3|53

INELGA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 3, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Diciembre de 1952, entre los señores Ramón Lozano, Alfredo Taboada, Javier Behringer, Carlos López, Eliseo Lozano, Jorge Aciselo Carlos Tomás y Américo Giordano, como únicos componentes y propietarios de la totalidad de las cuotas de capital de la firma que gira bajo la denominación de "INELGA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" constituída según contrato de fecha dieciséis de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha siete de abril del mismo año, bajo el número trescientos cuatro, al folio trescientos ocho, del libro trece de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el que fuera modificado mediante contrato de veinte y ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta, cuya modificación fuera inscripta en el mismo Registro Público de Comercio con fecha veinte de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número seiscientos cuarenta y seis, al folio doscientos cincuenta y seis, del libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha convenido por unanimidad de votos la modificación de las cláusulas quinta y décima primera y la supresión de la décima segunda del referido contrato con efecto a partir del día primero de enero de 1953, con cuyas modificaciones queda establecido: a) El aumento del capital social en la suma de Doscientos ochenta mil pesos moneda nacional, con lo cual queda éste establecido en la suma total de Setecientos Mil Pesos Moneda Nacional, el cual corresponde a los socios por partes iguales y ya ha sido íntegramente suscripto y aportado, correspondiendo en consecuencia doscientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional a cada uno de ellos; b) Reducir el porcentaje que se destina a fondo de reserva legal en la cláusula Décima primera y facultar a la mayoría de los socios para resolver sobre la proporción que sobre las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio podrán retirar los socios, con la limitación de que dicha proporción no podrá ser inferior al cincuenta por ciento de aquellas utilidades. — De acuerdo a lo convenido e incluyendo otras modificaciones de detalle, las citadas cláusulas quedan redactadas en la siguiente forma; con efecto a partir del día 1º de Enero de mil novecientos cincuenta y tres. — Quinta: Capital Social: El capital social es de Setecientos Mil Pesos Moneda Nacional, representado por mil cuatrocientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, y ha sido aportado por los socios en partes iguales, correspondiendo a cada uno doscientas cuotas que representan cien mil pesos moneda nacional. — Este capital ha sido íntegramente suscripto y efectivamente aportado por los socios como surge de los libros rubricados de la sociedad. — Décima Primera: Balance y Utilidades: Anualmente, el día treinta y uno de Diciembre, se practicará un inventario y balance general para establecer el resultado de los ejercicios sociales, el que deberá ser aprobado por escrito, pudiendo cualquiera de los socios que no tuviera conforme con el mismo hacerlo revisar por Contador Público Nacional. — Las utilidades que resulten, previa deducción del 5 o|o para la formación del fondo de reserva legal, corresponderán a los socios proporcionalmente al Capital aportado, pero la sociedad, por mayoría de votos (mitad más uno) decidirá sobre la proporción de esas utilidades que podrán retirar los socios, la cual en ningún caso podrá ser inferior al cincuenta por ciento del total de las realizadas y líquidas. — Las pérdidas serán soportadas en proporción al capital aportado por cada socio. — De acuerdo a lo precedentemente estipulado, los firmantes dejan formalizadas estas modificaciones al Contrato Social de "Inelga", "Sociedad de Responsabilidad Limitada", para todos sus efectos. — Jorge Tomás. — Américo Giordano. — A. Taboada. — Ramón Lozano. — Carlos López. — E. Lozano. — J. Behringer. — Buenos Aires, Febrero 19 de 1953. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 760. — e.26|2-Nº 7.677-v.4|3|53

THERMOTECNICA DALMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 10, del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los Sres. José Macchiotti, italiano, domiciliado en la calle Portela 723, Dn. Luis Dal Pont, italiano, con domicilio en la calle Lautaro 1664 y Dn. Gino Landi, argentino, con domicilio en la calle Mom 2081, todos de la Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene la constitución de una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, con sujeción a las siguientes cláusulas, a saber: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "THERMOTECNICA DALMA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su domicilio legal será en la Ciudad de Buenos Aires, calle Portela número setecientos catorce, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República. — Segunda: Su principal objeto será la fabricación y venta de hornos metálicos desarmables a petróleo, eléctricos y|o a gas, maquinarias para la industria alimenticia, sin perjuicio de ampliar sus actividades sobre el ramo de mecánica en general según convenga al desenvolvimiento de sus negocios. Podrá también efectuar toda clase de operaciones de importación y exportación en el ramo de mecánica y afines. — Tercera: El término de duración de este contrato se fija en cinco (5) años a contar del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y tres. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 120.000 m|n.), dividido en ciento veinte cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales corresponden al Señor José Macchiotti la cantidad de cuarenta o sean Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 40.000 m|n.), al Señor Luis Dal Pont la cantidad de cuarenta o sean Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 40.000 m|n.) y al Señor Gino Landi la cantidad de cuarenta o sean Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 40.000 m|n.). Dicho capital ha sido totalmente integrado en muebles, útiles, maquinarias, rodados y mercaderías según se consigna en el inventario y balance general que se adjunta y que forma parte integrante del presente, ajustándose los valores allí consignados a los comprobantes de pago de sus precios de adquisición. — Quinta: La dirección, administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo indistintamente de los tres socios, que se comprometen exclusivamente con su trabajo, conocimiento y diligencia personal, siendo esta circunstancia esencial en la Sociedad, por ser fundamental para la marcha de los negocios. Tendrán pues el uso de la firma social, debiendo suscribir con sus firmas personales a continuación de la fórmula "Thermotécnica Dalma" S. R. L., siendo suficiente a los efectos que correspondan, que la suscripción sea efectuada por dos socios indistintamente. La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, ni en (Sigue en el sello nacional de $ 1,50 m|n. Nº 206.883 K) (Viene del sello nacional de $ 1,50 m|n. Nº 206.877 K.) fianzas o o garantías a favor de terceros; salvo estas limitaciones, tendrán los gerentes todas las facultades que determina el Código de Comercio y la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo realizar las operaciones a que aluden los incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y décimo séptimo del Artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, pudiendo también efectuar toda clase de operaciones bancarias con Bancos oficiales y|o particulares en cuenta corriente, caja de ahorros, depósitos a plazo fijo, descuentos de pagarés, etc.; firmar pagarés, letras, avales certificadas de depósitos y cualquier otro papel de comercio endosable o al portador, y|o acepta y|u otorgar prendas civiles, comerciales o industriales; prendas agrarias sobre cualquier clase de bienes, maquinarias, mercaderías, etc., aunque no fueren el objeto social, como acreedora o deudora, y constituir o aceptar hipotecas, comprar, vender, adquirir o de cualquier otro modo transferir o enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles al contado o a plazo, aceptar los reglamentos, leyes, cartas orgánicas de las instituciones bancarias, oficiales o particulares de las que soliciten o acuerden créditos o celebren cualquier contrato; presentarse ante las Reparticiones Nacionales, Municipales y Policiales de la Capital Federal, y|o Municipalidades y Reparticiones Provinciales o Autárquicas, Tribunales Ordinarios y especiales, formulando toda clase de peticiones, presentando escritos y solicitudes, notificarse de resoluciones, pedir reconsideración de las adversas, otorgar poderes judiciales generales y|o especiales y en fin realizar cuantos más actos estimen convenientes para el mejor desarrollo de los negocios sociales. — Sexta: La contabilidad se llevará de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio, así como el Libro de Actas que dispone la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Séptima: Todas las resoluciones sociales serán tomadas por mayoría de capital, teniendo derecho cada cuota a un voto. — Octava: Anualmente, al treinta y uno de Diciembre se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales de comprobación de libros que se resolviere realizar periódicamente, pudiendo la asamblea de socios prorrogar o anticipar aquella fecha excepcionalmente. El balance se considerará en asamblea ordinaria antes de los sesenta días de cerrado el ejercicio, debiéndose suscribir por todos los socios sin excepción. De acuerdo con lo dispuesto por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco se apartará el cinco por ciento de las utilidades líquidas para formar un fondo de reserva legal hasta que éste llegue al diez por ciento del capital social; el remanente se distribuirá en- (Sigue en el sello nacional de $ 1,50 m|n. Nº 206.884 K.) (Viene del sello nacional de $ 1,50 m|n. Nº 206.883 K.) tre los socios en forma proporcional al número de cuotas que les corresponden de acuerdo a lo consignado en la cláusula Cuarta del presente, si no optaren por dejarlos depositados en la Sociedad, como ingresos a la cuenta préstamos, la que gozará del interés que abone por descubiertos el Banco de la Nación Argentina. Las pérdidas serán soportadas por todos los socios en la misma proporción. — Novena: En caso de disolución

parcial de la Sociedad, o retiro de uno o más de los socios, el socio o los socios restantes tendrán opción a continuar con la misma, abonando al socio o socios salientes la parte que por balance general les correspondiere en todo concepto, pago que se efectuará a los cientoveinte días de haberse aprobado el mismo. — Décima: Los socios no podrán vender o ceder la parte que les corresponde en la Sociedad o fracción de ella a terceros extraños a la misma, sin la conformidad unánime de los socios restantes, teniendo éstos preferencias para adquirir la totalidad o parte de las cuotas a transferirse. — Décima Primera: La Sociedad no se disolverá por incapacidad, interdicción o fallecimiento de uno o más socios. Los herederos del socio incapacitado o fallecido podrán ingresar a la Sociedad unificando personería y en caso contrario percibir dentro de los ciento ochenta días el importe del capital y utilidades que les puedan corresponder de acuerdo a balance general que a ese efecto se realizará, debiendo ceder las pertinentes cuotas sociales, que correspondían al socio premuerto o incapacitado, a los restantes socios. — Décima Segunda: El capital podrá ser ampliado en una o varias suscripciones por el voto unánime de los socios, los que tendrán opción preferencial proporcionalmente a sus cuotas. — Décima Tercera: La liquidación de la Sociedad será efectuada por todos los socios conjuntamente. — Décima Cuarta: Cualquier cuestión que se suscite entre los socios durante la vigencia del presente o al tiempo de disolverse o liquidarse la Sociedad, será dirimida sin forma de juicio, por un tribunal arbitrador nombrado uno por cada parte en discordia, quienes antes de entrar a tratar la cuestión designarán a un tercero para caso de desacuerdo. La resolución que recaiga será inapelable y su cumplimiento obligatorio. — Décima Quinta: Los gastos de constitución, registro y otros, serán llevados a la cuenta de gastos del primer ejercicio y amortizados en el curso de los tres primeros ejercicios sociales. — Décima Sexta: A todos los efectos legales que correspondieren las partes constituyen domicilios legales en los consignados en el exhordio del presente, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales Ordinarios de la Capital Federal con renuncia expresa a todo otro fuero y jurisdicción. — Décima Séptima: Todo aquello que no está previsto en este contra- (Sigue en el sello nacional de $ 1,50 m|n. Nº 206.885 K.) (Viene del sello nacional de $1,50 m|n. Nº 206.884 K.) to, se regirá por lo prescripto por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones del Código de Comercio. — Bajo las diez y siete cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado este contrato, suscribiendo este único ejemplar que quedará archivado en el Registro Público de Comercio, en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres. — Enmendado: "Macchiotti". Vale. — José Macchiotti. — Luis Dal Pont. — Gino Landi. — Inventario y Balance General de los bienes que constituyen el capital inicial de la razón social "Thermotécnica Dalma", Sociedad de Responsabilidad Limitada, al 1º de Enero de 1953. — Activo. — Iº — Activo Fijo - Máquinas, instalaciones, rodados y muebles: $ 60.000. — IIº — Circulante - Mercaderías: $ 31.170. — IIIº — Disponible - Efectivo en caja: $ 20.830. — IVº — Nominal - Gastos de constitución: $ 8.000. — Total: $ 120.000. — Pasivo - Capital social: $ 120.000. — José Macchiotti. Luis Dal Pont. — Gino Landi. — Certifico que el Balance General que antecede coincide con las constancias existentes en la firma que se constituye el 1º de Enero de 1953. — Buenos Aires, 9 de Febrero de 1953. — D. Abulafia. — David Abulafia, Doctor en Ciencias Económicas, T. II Fº 106 CPCE. — Buenos Aires, Febrero 20 de 1953. — Dr. Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 1.800.— e.26|2-Nº 7.639-v.4|3|53

SPADAVECCHIA Y MINERVINI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los dos días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y tres, entre los Sres. Don Odino Liberato Spadavecchia, soltero, argentino, con domicilio en la calle Charcas mil doscientos setenta y seis, y don Vitangelo Minervini, casado, italiano, con domicilio en la calle Necochea mil ciento once de esta Capital, ambos mayores de edad, se ha convenido celebrar el presente contrato de sociedad conforme al régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "SPADAVECCHIA Y MINERVINI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la calle Almirante Brown Nº 899 de esta Capital. — Segundo: La duración de este contrato será de cinco años, a partir de la fecha, pudiendo prorrogarse por cinco años más por voluntad expresa de ambos socios. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la compra venta de artículos de bombonería, cafés, tés, bebidas envasadas, etc., pudiendo dedicarse también a la importación de esos mismos productos. — Cuarto: El capital lo constituye la suma de Cien Mil Pesos M|N. dividido en cien cuotas de mil pesos m|n. cada una y formadas por los valores que se detallen en inventario de esta fecha, el cual firmado por ambos socios forma parte integrante de este contrato. — El capital así formado está totalmente integrado por los socios por partes iguales. — Quinto: La gerencia, administración y firma social estará a cargo de ambos socios, cada uno de los cuales estará investido de todas las facultades para obrar a nombre de la entidad en los términos del artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — No obstante ello, la firma social será utilizada conjuntamente por ambos socios cuando se la aplique a la inscripción y endoso de pagarés, vales, giros, chepues y otros documentos bancarios, así como para la firma de contratos y poderes. — La firma social no podrá comprometerse en fianzas, garantías, firmas de favor u obligaciones de terceros, o en operaciones ajenas al objeto social. — La sociedad tendrá capacidad jurídica para comprar, vender, permutar bienes muebles e inmuebles, solicitar o acordar créditos, realizar toda clase de operaciones bancarias con particulares o con los Bancos Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás Bancos e instituciones particulares. — Sexta: Ambos socios podrán realizar operaciones por cuenta propia y aun con terceras personas, pero, si se tratase del mismo ramo convenido en este contrato, no podrán hacerlo individualmente si no existe mayor radio de acción de ocho cuadras a la redonda del domicilio social; aun así, no deberán por ello dejar de prestarle su máxima atención en primer término a las operaciones sociales, debiendo consagrarle a las mismas todo el tiempo que así lo requiera y prestarse recíprocamente su colaboración en sus respectivas funciones. — Séptima: Anualmente al dos de febrero se practicará un balance e inventario general, destinando el cinco por ciento de las utilidades para formar el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital. — El remanente de las utilidades, previa deducción de las amortizaciones de práctica en los muebles, que se harán según las reglas de la Dirección General Impositiva, será distribuída por partes iguales entre ambos socios. — Las pérdidas si las hubiere serán distribuídas en la misma proporción. — Octava: En caso de fallecimiento, incapacidad total o parcial de alguno de los socios, los sobrevivientes o hábiles podrán optar: a) Por continuar el giro con los herederos o representante legal del muerto o incapacitado, con unificación de representación, teniendo el representante que designen las mismas facultades, derechos y obligaciones del ex socio; b) Liquidar la sociedad; c) Continuar el giro desinteresando a los sucesores del fallecido o incapacitado, abonándoles la parte del capital y utilidades que al mismo correspondieran según un balance especialmente practicado al día del fallecimiento o incapacidad. — Las sumas que deban abonarse se pagarán parte en efectivo según el estado financiero de la caja social y el resto a convenir en cuotas mensuales, trimestrales o semestrales que deberán ser iguales con más el seis por ciento de interés. — Décima: En caso de liquidación de la sociedad ésta se efectuará en la forma prescripta por el Código de Comercio. — Décima Primera: En caso de pérdida que alcance al 50% del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad, en cuyo caso dicha liquidación deberá ser hecha por los socios que la constituyen. — Bajo las cláusulas expuestas dejan los contratantes formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, el que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio a los fines legales pertinentes. — Firmado: O. L. Spadavecchia. — V. Minervini.

Buenos Aires, 18 de Febrero de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 940.— e.26|2-Nº 7.680-v.4|3|53

LA UNIVERSAL GUILLERMO STERN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos A. Espiro, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría del Dr. Carlos Castro Walker, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores Guillermo Nathan Stern, alemán, de cincuenta y ocho años de edad, casado, domiciliado en Avenida Libertador General San Martín número cinco mil seiscientos treinta y cuatro; Pedro Stoll, de veinticuatro años de edad, argentino, casado, domiciliado en Carlos Paz veinticuatro, Localidad de Suárez, y Enriqueta Posner de Stern, polaca, casada, de sesenta y cinco años de edad, domiciliada en Avenida Libertador General San Martín número cinco mil seiscientos treinta y cuatro, cada uno por su parte, se ha convenido lo siguiente: Primero: Se declara constituída entre las partes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de "LA UNIVERSAL, GUILLERMO STERN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital pesos diez mil". — El domicilio legal de la sociedad estará en la Capital Federal, calle Avenida Libertador General San Martín número cinco mil seiscientos treinta y cuatro, que podrá cambiarse dentro de la Capital. — Segundo: El capital social se fija en diez mil pesos moneda nacional, dividido en diez cuotas de un mil pesos moneda nacional, que corresponden a los socios como sigue: cuatro cuotas al Señor Guillermo N. Stern, dos cuotas al Señor Pedro Stoll y cuatro cuotas a la Señora Enriqueta P. de Stern. — Tercero: Los socios efectúan sus aportes en dinero efectivo. — Se deposita el cincuenta por ciento como indica la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el resto será integrado cuando lo exijan los gerentes. — Cuarto: El objeto de la sociedad es la empresa de encerado de pisos y desinfecciones, así como el comercio de mercaderías relacionadas con la mencionada actividad u otras que los gerentes resuelvan. — A los efectos indicados, la sociedad podrá realizar toda clase de actos jurídicos, comprar y vender muebles e inmuebles, hipotecarlos o gravarlos con cualquier derecho real o personal, operar y aceptar las condiciones del Banco Central, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República y demás bancos y entidades oficiales y particulares, sin excepción, así como cualquier otra persona privada o pública. — Quinto: La administración de la sociedad y el uso de la firma, con la designación de gerente, estarán a cargo indistintamente de los Señores Guillermo N. Stern y Enriqueta P. de Stern, quienes obligarán a la Sociedad con todas las facultades legales, incluso firmar letras, contratos, cheques, descuentos, créditos bancarios, poderes, escrituras y cualquier acto del giro social, incluso los consignados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — La Sociedad no podrá otorgar garantías por terceros, que sean ajenas al giro social. — La remoción de los gerentes designados, así como el nombramiento de otros, se realizará por decisión de los socios, adoptada por mayoría de acuerdo con lo dispuesto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexto: La sociedad tendrá una duración de veinte años, contados desde el primero de Enero de mil novecientos cincuenta y tres. — No obstante, los socios Señores Guillermo Stern y|o Enriqueta P. de Stern, tienen el derecho de exigir su disolución anticipada, cada cinco años, contados desde el primero de Enero de mil novecientos cincuenta y tres. — Al efecto deberán manifestar su decisión a los demás socios, tres meses por lo menos antes de las fechas indicadas. — Séptimo: El ejercicio social terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. — De las utilidades líquidas se apartará el cinco por ciento para formar un fondo de reserva legal, hasta un máximo del diez por ciento, del capital social. — Luego de efectuadas las reservas que requieran las necesidades del negocio, el remanente de utilidades será distribuído como sigue: treinta por ciento al Señor Guillermo N. Stern; cuarenta por ciento al Señor Stoll y treinta por ciento a la Señora Enriqueta P. de Stern, hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco. — A partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y seis el remanente de utilidades será distribuído como sigue: veinticinco por ciento al Señor Guillermo N. Stern; veinticinco por ciento a la Señora Enriqueta P. de Stern y cincuenta por ciento para el Señor Stoll. — Dentro de las posibilidades técnico-administrativas de la sociedad, se realizarán estados mensuales, bajo cuya base podrán los socios efectuar retiros a cuenta de utilidades. — Octavo: Los balances serán considerados dentro de los noventa días de terminado cada ejercicio y aprobados por mayoría de votos computados de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, cuya decisión será obligatoria para los inasistentes o disidentes. — El mismo procedimiento regirá para cualquier otra resolución que sea necesario adoptar. — Noveno: Las cesiones de cuotas quedarán regidas según lo dispuesto en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sin embargo, el Señor Stoll no podrá ceder sus cuotas a terceros, sino que deberá hacerlo a los otros socios. — En este caso, el precio de la cesión se establecerá con arreglo a la proporción que resulte del último balance aprobado. — Décimo: Para todos los efectos del presente, queda estipulado que la llave del negocio, en caso de existir, pertenece exclusivamente al Señor Guillermo N. Stern y Señora Enriqueta P. de Stern. — Undécimo: En caso de fallecimiento del Señor Guillermo N. Stern, sus cuotas pasarán de pleno derecho a ser propiedad de la Señora Enriqueta P. de Stern. — En caso de fallecimiento de esta última, sus cuotas pasarán de pleno derecho a ser propiedad del Señor Guillermo N. Stern. — En caso de fallecimiento de los Señores Guillermo N. Stern y Enriqueta P. de Stern, sus cuotas pasarán de pleno derecho a ser propiedad del Señor Pedro Stoll. — En caso de fallecimiento de este último, sus cuotas pasarán de pleno derecho a ser propiedad del Señor Guillermo N. Stern y|o de la Señora Enriqueta P. de Stern, por un precio establecido con arreglo a la proporción que resulte del último balance aprobado, con más la parte de utilidades correspondiente. — Este precio será pagado en los siguientes plazos: la mitad a los quince días de fijado definitivamente y el resto en dos cuotas trimestrales iguales, sin interés.

— Décimo segundo: El Señor Stoll contrae la obligación de realizar trabajos técnicos para la sociedad, a tiempo pleno, bajo la dirección de los gerentes. — Si no lo hace, los restantes socios podrán exigirle la cesión de sus cuotas como en el caso del artículo noveno. — Lo mismo podrán exigir los restantes socios, si el Señor Stoll se incapacita por un tiempo superior a un año. — Décimo tercero: En caso de fallecimiento del Señor Guillermo Stern, la distribución de utilidades entre los restantes socios se efectuará por partes iguales. — Décimo cuarto: En caso de disolución, los Señores Guillermo N. Stern y|o Enriqueta P. de Stern tendrán derecho a adjudicarse el activo y pasivo de la Sociedad por un precio establecido como indica el artículo noveno. — No ejercitando tal derecho, la sociedad será liquidada por los gerentes. — Décimo quinto: A los efectos de lo dispuesto por el artículo once de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se estipula que los socios no se obligan al aporte de cuota adicional

alguna, en ningún caso. — Décimo sexto: Cualquier cuestión que surja entre los socios, con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, ya durante la vigencia de la sociedad, como en su disolución, liquidación o participación, será resuelta por amigables componedores nombrados uno por cada parte que sostenga intereses encontrados y éstos nombrarán un tercero en caso de discordia. — Décimo séptimo: Para todos los efectos del presente, incluso su ejecución judicial, las partes constituyen los domicilios especiales indicados al comienzo de este contrato, los cuales serán válidos hasta que no constituyan judialmente otros en los respectivos expedientes. — De conformidad se firma en un solo ejemplar; que queda depositado en manos del socio Señor Guillermo N. Stern a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres. — Guillermo Stern. — Enriqueta Posner de Stern — Pedro Stoll. — Buenos Aires, febrero 10 de 1953. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.460.— e.26|2-Nº 7.646.v.4|3|53

A L F A R

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis A. Palacio, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Reforma de Contrato Social. — En Buenos Aires, a los dos días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres, se reúnen los socios de "ALFAR" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, señores Adalbert Krieger Vasena, Roberto Faustino Pistrelli, y Carlos Otto Franke, y por unanimidad resuelven modificar el contrato social de la antes mencionada sociedad, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintitrés de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número doscientos veintiséis, al folio doscientos ochenta y tres del Libro diez y seis de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en los siguientes artículos, que quedarán en consecuencia redactados de la siguiente manera: "Artículo Segundo: La sociedad se prorroga por diez años, a partir del primero de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres. — Artículo Quinto: La sociedad será administrada por uno o varios gerentes, que podrán o no ser socios. Desígnase nuevos gerentes a los señores Adalbert Krieger Vasena y Roberto Faustino Pistrelli, quienes actuando indistintamente representarán válidamente a la sociedad en todos sus actos sociales. Sus facultades serán las mismas que se mencionan en el artículo quinto del contrato reformado." En prueba de conformidad con lo que antecede firman la presente reforma de contrato, extendida en un sello de Cincuenta centavos, número Ciento noventa y nueve mil doscientos cuarenta y tres, y habilitado con el sellado de ley, hasta integrar la suma de Trescientos cuarenta pesos moneda nacional. — Firmado: Adalbert Krieger Vasena. — Roberto Faustino Pistrelli. — Carlos Otto Franke. — Buenos Aires, Febrero 18 de 1953. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 360.— e.26|2-Nº 7.686-v.4|3|53

"SARVI"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez, Secretaría número 7, del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los Señores Dn. Rafael Sarcone, argentino, soltero, domiciliado en la calle Emilio Castro 6564; Dn. Julio Sarcone, argentino, casado, domiciliado en la calle Culpina 163, Piso 2º, Dto. B, y Dn. Antonio Horacio Mangiante, argentino, casado, domiciliado en la calle Cangallo 4289, todos de la Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene la constitución de una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, con sujeción a las siguientes cláusulas, a saber: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social "SARVI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y su domicilio legal será en la Ciudad de Buenos Aires, calle Corrientes mil trescientos veinticuatro, Piso Primero, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República. — Segunda: Su principal objeto será la compraventa de mercaderías, representaciones y consignaciones en general, exceptuando los rubros maderas y tejidos. Podrá también efectuar toda clase de operaciones de importación y exportación. — Tercera: El término de duración de este contrato se fija en veinte años a contar del día primero de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 100.000 m|n.), dividido en cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una de las cuales corresponden al Señor Rafael Sarcone, la cantidad de cuarenta o sean Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 40.000 m|n.); al Señor Julio Sarcone, la cantidad de cuarenta o sean Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 40.000 m|n.) y al Señor Antonio Horacio Mangiante, la cantidad de veinte o sean Veinte Mil Pesos Moneda Nacional ($ 20.000 m|n.). Dicho capital ha sido totalmente integrado en muebles, útiles y mercaderías según se consigna en el inventario y balance general que se adjunta y que forma parte integrante del presente, ajustándose los valores allí consignados a los comprobantes de pago de sus precios de adquisición. — Quinta:

La dirección, gerencia y administración de la Sociedad será ejercida por los señores Rafael Sarcone y Julio Sarcone en forma conjunta al ser designados por este acto socios gerentes quienes, en la misma forma, tendrán el uso de la firma social, con las facultades que determina el Código de Comercio y la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo además realizar las operaciones a que aluden los incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y décimo séptimo, del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, pudiendo también efectuar toda clase de operaciones bancarias, en cuenta corriente, caja de ahorro, depósitos a plazo fijo, descuentos de pagarés etc., con el Banco de la Nación Argentina, Central de la (Continúa en el sello nacional de pesos 1,50 m|n. nº 207.577 K) (Viene del sello nacional de $ 1,50 m|n. nº 207.576 K) República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y|o sus sucursales y con cualquier otro banco oficial y|o particular, firmar pagarés, letras, avales, certificados de depósitos y cualquier otro papel de comercio endosable o al portador y|o aceptar y|u otorgar prendas civiles, comerciales o industriales; prendas agrarias sobre cualquier clase de bienes, maquinarias, mercaderías, etc., aunque no fueren el objeto social, como acreedora o deudora, y constituir y|o aceptar hipotecas, comprar, vender, adquirir o de cualquier otro modo transferir o enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles al contado o a plazos, aceptar los reglamentos, leyes, cartas orgánicas de las instituciones bancarias oficiales o particulares de las que soliciten o acuerden créditos o celebren cualquier contrato; presentarse ante las Reparticiones Nacionales, Municipales y Policiales de la Capital Federal y|o Municipalidades y Reparticiones Provinciales o Autárquicas, inclusive a la Dirección General Impositiva, Instituto Mixto Movilizador de Inversiones Mobiliarias, Tribunales Ordinarios y Especiales, Tribunales de Trabajo, Tribunales Administrativos, Tribunales de Faltas, Comisión de Conciliación, Ministerios del Estado, Cámara de Alquileres, etc., formulando toda clase de peticiones, presentando escritos y solicitudes, notificarse de resoluciones, pedir reconsideraciones de las adversas, otorgar poderes judiciales y|o especiales y en fin realizar cuantos más actos estimen convenientes para el mejor desarrollo de los negocios sociales. Para cualquier acto de disposición de los bienes sociales en caso de ausencia de uno de los gerentes, el restante deberá firmar con el restante socio que integra la sociedad. — Sexta: Los socios gerentes, ni los que ocasionalmente pudieran tener el uso de la firma social, no podrán en ningún caso efectuarla con fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. — Séptima: La contabilidad se llevará de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio, así como el Libro de Actas, que dispone la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Octava: Todas las resoluciones sociales serán tomadas por mayoría de capital, teniendo derecho cada cuota a un voto. — Novena: Anualmente, al treinta y uno de Julio, se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales de comprobación de libros que se resolviere realizar periódicamente, pudiendo la Asamblea de socios prorrogar o anticipar aquella fecha excepcionalmente. El balance se considerará en Asamblea Ordinaria antes de los sesenta días de cerrado el ejercicio debiendo ser firmado por todos los socios sin excepción. De acuerdo con lo dispuesto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco se apartará el cinco por ciento de las utilidades líquidas para formar un fondo de reserva legal has- (Continúa en el sello nacional de 1,50 m|n. nº 207.578 K). (Viene del sello nacional de pesos 1,50 m|n. nº 207.577 K) ta que éste llegue al diez por ciento del capital social. El remanente se distribuirá entre los socios en forma proporcional al número de cuotas que les corresponden de acuerdo a lo consignado en la cláusula cuarta del presente, si no optaren por dejarlos depositados en la Sociedad, como ingreso a la Cuenta Préstamos, la gozará del interés que abone por descubiertos el Banco de la Nación Argentina. Las pérdidas serán soportadas por todos los socios en la misma proporción. — Décima: En caso de disolución parcial de la Sociedad, por retiro de uno o más de los socios, el socio o los socios restantes tendrán opción a continuar con la misma, abonando al socio o socios salientes la parte que por balance general le correspondiere en todo concepto, pago que se efectuará a los ciento ochenta días de haberse aprobado el mismo. — Décima Primera: Los socios no podrán ceder o vender la parte que les corresponde en la Sociedad o fracción de ella a terceros extraños a la misma, sin la conformidad unánime de los socios restantes, teniendo éstos preferencia para adquirir la totalidad o parte de las cuotas a transferirse. — Décima Segunda: La Sociedad no se disolverá por incapacidad, interdicción o fallecimiento de uno o más socios. Si el socio fallecido o incapacitado fuese don Rafael Sarcone o Don Antonio Horacio Mangiante, sus herederos recibirán dentro de los ciento ochenta días el importe del capital y utilidades que le puedan corresponder de acuerdo a balance general que a ese efecto se realizará, debiendo ceder las pertinentes cuotas sociales, que correspondían al socio premuerto o incapacitado, a Dn. Julio Sarcone o a la persona que éste indique. Si el socio fallecido o incapacitado fuese Dn. Julio Sarcone, ingresarán a la Sociedad sus herederos unificando personería. — Décima Tercera: El capital podrá ser ampliado en una o varias suscripciones por el voto unánime de los socios, los que tendrán opción preferencial proporcionalmente a sus cuotas. — Décima Cuarta: La liquidación de la Sociedad, será efectuada por el Sr. Julio Sarcone o la persona que éste designe. — Décima Quinta: Cualquier cuestión que se suscite entre los socios durante la vigencia del presente o al tiempo de disolverse o liquidarse la Sociedad será dirimida sin forma de juicio, por un tribunal arbitrador nombrado uno por cada parte en discordia, quienes antes de entrar a tratar la cuestión designarán a un tercero para caso de desacuerdo. La resolución que recaiga será inapelable y su cumplimiento obligatorio. — Décima Sexta: Los gastos de constitución, registros y otros, serán llevados a la cuenta de gastos del primer ejercicio y amortizados en el curso de los tres primeros ejercicios sociales. — Décima Séptima: A todos los efectos legales que correspondiesen, las partes constituyen domicilios en los consignados en el exor- (Continúa en el sello nacional de $ 1,50 m|n. nº 207.579 K) (Viene del sello nacional de $ 1,50 m|n. nº 207.578 K) dio del presente, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales de la Capital Federal, con renuncia a todo otro fuero y jurisdicción. — Décima Octava: Todo aquello que no esté previsto en este contrato, se regirá por lo prescripto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones del Código de Comercio. Bajo las diez y ocho cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado este contrato, suscribiendo este único ejemplar que quedará archivado en el Registro Público de Comercio, en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. — A. H. Mangiante. — J. Sarcone. — Rafael Sarcone. — Inventario y Balance General de los bienes que constituyen el capital inicial de la razón social "Sarvi", Sociedad de Responsabilidad Limitada, al 1º de Agosto de 1952. — Activo Iº. — Activo fijo. — Muebles, útiles e instalaciones: $ 15.280.—. — IIº. — Circulante. — Mercaderías: pesos 61.170.—. IIIº. — Disponible: Efectivo en Caja: $ 19.800.—. — IVº. — Gastos de constitución: $ 3.750.—. Total $ 100.000.— Pasivo. — Capital Social $ 100.000.—. Rafael Sarcone. — A. H. Mangiante. — J. Sarcone. — Fraga. — Sixto Félix Fraga. — Contador Público Nacional. — Tomo XIV, Folio 209, C. P. C. C. E. C. F. — Buenos Aires, Febrero 19 de 1953. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.800.— e.26|2-Nº 7.638-v.4|3|53

TALLERES DIESEL DE BARRACAS DEL SUD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos Alberto Espiro, a cargo interinamente del Juzgado Nº 2, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores don Alfonso Blanco Rodríguez, domiciliado en la calle Coronel Díaz número 1755, y don Carlos Alberto Sánchez Boado, domiciliado en la calle Av. Quintana Nº 80, ambos argentinos, casados, mayores de edad, en su calidad de únicos componentes de la sociedad "Barracas del Sud, Sociedad de Responsabilidad Limitada" (Importadora y Exportadora), y en su nombre y representación por una parte, y los señores don Angel Paulli, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Av. Montes de Oca Nº 543, don Amadeo Ricardo Pezzutti, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Posadas Nº 1367, y don Ernesto Luis Lombardi, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Humberto 1º Nº 2046, por la otra parte, todos hábiles para contratar, de común acuerdo resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá conforme a las disposiciones de la Ley 11.645, y bajo las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída con retroactividad al 1º de Octubre de 1952, una sociedad que girará bajo el rubro de "TALLERES DIESEL DE BARRACAS DEL SUD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su objeto será dedicarse a la explotación de taller mecánico en general y afines, pudiendo dedicarse a todas aquellas actividades conexas que puedan interesar a la sociedad quedando fijada su sede social en la calle Tucumán 1916, y sus talleres en la calle Humberto Primero Nº 2046, pudiendo tener agencias y sucursales dentro de todo el territorio del país. — Segunda: El término de duración de este contrato, queda fijado en diez años, a partir de la fecha, pudiendo disolverse por voluntad de la mayoría de votos o de capital, recién pasado el primer año de duración o bien cuando las pérdidas excedan el veinte por ciento del capital. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas Cuotas de Un Mil pesos m/nacional cada una, las que se encuentran totalmente integradas en la siguiente proporción: Ciento Veintidós cuotas, la sociedad "Barracas del Sud, Sociedad de Responsabilidad Limitada (Importadora y Exportadora) y Veintiséis cuotas cada uno de los señores Pezzutti, Paulli y Lombardi, todo de acuerdo al balance que a la fecha firman las partes de conformidad. — Cuarta: La dirección, administración y control de los negocios estará a cargo de Barracas del Sud, Sociedad de Responsabilidad Limitada (Importadora y Exportadora) y el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de los Sres. Alonso Blanco Rodríguez o Carlos Alberto Sánchez Boado, quienes podrán usar la firma conjunta, separada o alternativamente. Los Sres. Pezzutti, Paulli y Lombardi, tendrán uso de la firma pero, la misma, deberá ser en forma conjunta de dos cualquiera de ellos y en tal forma

podrán comprometer a la sociedad en todos los actos sociales con todas las facultades de administración y disposición, incluso los establecidos en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código de Comercio, que se tienen por reproducidos al efecto. — Podrán realizar asimismo toda clase de operaciones bancarias, cambiarias y prendarias, incluso con los Banco de la Nación Argentina, de Crédito Industrial de la Nación, Hipotecario Nacional, Central de la República y Banco de la Provincia de Buenos Aires con sujeción a sus leyes y reglamentos. — La firma social deberá ser ejercida sola ó conjuntamente en la forma ya establecida, y no podrá ser empleada en garantías u obligaciones ajenas al giro social. — Para cualquier gestión administrativa o judicial, la sociedad podrá ser válidamente representada por cualquiera de los socios. — Quinta: Los Sres. Pezzutti, Paulli y Lombardi, se obligan a dedicar todo su tiempo y saber a la atención del taller mecánico, estándoles prohibido dedicarse a cualquier otra ocupación o negocios ajenos a esta sociedad. — Sexta: Anualmente al 30 de septiembre, se practicará un balance general inventario, y las ganancias resultantes del mismo, previa deducción de las reservas legales y amortizaciones, serán distribuidas entre los socios, en proporción al capital, al igual que las pérdidas, si las hubiera. — Séptima: Los socios Sres. Pezzutti, Paulli y Lombardi, gozarán de una asignación mensual de $ 200.00 m/n. cada uno, sumas que serán imputadas a gastos generales; y los demás retiros de los socios, serán fijados de conformidad y de acuerdo a las utilidades y se imputarán en sus respectivas cuentas personales. — Octava: En caso de liquidación total, quedan designados liquidadores los Sres. representantes de Barracas del Sud, Soc. de Resp. Ltda. (Importadora y Exportadora). — Novena: en caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios los demás socios resolverán la actitud a asumirse, quedando desde ya facultados para que en el caso de que exista mayoría, pueda disolverse la sociedad o bien adquirir las cuotas del socio fallecido o incapacitado, y para tal supuesto las cuotas deberán ser distribuidas entre los socios restantes en proporción al capital suscripto. — Décima: Cualquier divergencia que pudiera subsitarse por la interpretación de este contrato, será dirimida por árbiros arbitradores, uno por cada parte, y un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — De conformidad con todo lo manifestado, las partes firman el presente en lugar y fecha ut supra. — Alonso B. Rodríguez. — Carlos A. Sánchez Boado. — Pezzutti. — E. L. Lombardi. — A. Paulli.

Buenos Aires, 13 de febrero de 1953. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.020.— e.26|2-Nº 7.703-v.4|3|53

FADEPE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos Alberto Espiro, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría del Dr. Carlos Castro Walker, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores Félix Bardeci, casado, español, domiciliado en la calle Madero trescientos cincuenta y uno, Vicente López, Provincia de Buenos Aires; Javier Rescia, argentino, casado, domiciliado en la calle El Cano tres mil cuatrocientos ochenta y uno; Rico Aenlle, argentino, casado, domiciliado en la calle Rivadavia seis mil ochenta y ocho, primer piso; Luis Carlos Virzi, argentino, soltero, domiciliado en la calle Terrada ochocientos siete y Joluca, Sociedad Anónima; Comercial, Financiera e Industrial, representada por su Presidente Señor Ignacio Virzi, argentino, casado, domiciliado en la calle Callao sesenta y dos, todos mayores de edad, cada uno por su parte, se ha convenido lo siguiente: Primero: Es base del presente contrato de SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA FADEPE del treinta de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco, inscripto en el Registro Público de Comercio el veintiséis de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número ciento noventa y cinco, folio trescientos veintitrés, libro ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y su modificación del diez de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, inscripta el veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número trescientos cuarenta, al folio doscientos sesenta y siete, libro catorce de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Los Señores Bardeci y Rescia ceden a Joluca, Sociedad Anónima sesenta cuotas de socio en la sociedad referida en el artículo segundo. Ceden al Señor Rico Aenlle, diez cuotas y al Señor Luis Carlos Virzi, diez cuotas en la misma sociedad. — Tercero: El precio de la cesión, fijado en un mil pesos moneda nacional para cada cuota, ha sido satisfecho por los cesionarios en este acto, sirviendo el presente de suficiente recibo. — Cuarto: Como consecuencia de las anteriores cesiones, el capital de Fadepe, Sociedad de Responsabilidad Limitada, queda adjudicado en la siguiente forma: trescientos ochenta cuotas a Joluca Sociedad Anónima; diez cuotas al Señor Rico Aenlle y diez cuotas al Señor Luis Carlos Virzi. — Quinto: Los Señores Bardeci y Rescia declaran que nada les adeuda Fadepe Sociedad de Responsabilidad Limitada ni sus socios, por capital, utilidades, reservas, ni otro concepto alguno a la fecha. Renuncian a los cargos de gerentes, que venían desempeñando en Fadepe, Sociedad de Responsabilidad Limitada y a todos los derechos consiguientes. — Sexto: Quedan designados gerentes de Fadepe Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto del respectivo contrato, Joluca, Sociedad Anónima, el Señor Gregorio Lotenschtein y el Señor Alfio Garófalo, quienes ejercitarán sus facultades como sigue: Joluca, Sociedad Anónima individualmente, y los demás gerentes, dos cualesquiera conjuntamente. Se exceptúa de lo anterior la facultad de absolver posiciones y prestar juramentos en juicio, que estarán exclusivmente a cargo de los Señores Gregorio Lotenschtein y Alfio Garófalo en forma individual. — Séptimo: Las utilidades y pérdidas de Fadepe, Sociedad de Responsabilidad Limitada con arreglo al artículo séptimo del respectivo contrato, corresponderán a los socios en proporción al importe de sus respectivas cuotas. De conformidad, se firma en un solo ejemplar para su presentación en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Félix Bardeci — Javier Rescia. — Luis O. Virzi. — Rico Aenlle. — Joluca, Sociedad Anónima, Comercial, Financiera e Industrial. — Ignacio Virzi. — Capital Federal, febrero 12 de 1953. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 860.— e.26|2-Nº 7.647-v.4|3|53

"INTALMEX"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis A. Palacio, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — "Contrato de Cesión de Cuotas". Entre los señores Ingeniero Roberto G. Gaos y don René Tschernigoi, se realiza el presente contrato de cesión de cuotas, sujeto a las siguientes bases: Primero: El señor Tschernigoi se retira voluntariamente de la sociedad "INTALMEX" S. R. L., y cede la totalidad de sus cuotas sociales en dicha sociedad, que representan un valor nominal de Setenta mil pesos m|n., al Ingeniero Gaos. — Segundo: El Ingeniero Gaos abona por dichas cuotas la suma de Doscientos ocho mil pesos m|n., en la siguiente forma: a) Tres mil pesos m|n., ya abonados con anterioridad a la firma de este contrato, al señor Tschernigoi, según recibo en poder del comprador. — b) Siete mil pesos m|n. en efectivo, que se le entregaron al señor Tschernigoi, el veintiséis de Diciembre del corriente año. — c) Cuarenta mil pesos m|n. a entregarse al vendedor el día veinte de Enero de mil novecientos cincuenta y tres. — d) Cincuenta mil pesos m|n. a entregarse el día veinte de Febrero del mismo año. — e) Y el saldo de Ciento ocho mil pesos m|n., en tres pagarés de Treinta y seis mil pesos m|n. cada uno, a ser entregados al señor Tschernigoi el día veinte de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y con vencimientos a los ocho, dieciséis y veinticuatro meses del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y tres. — Tercero: El pago que se efectúa según el apartado segundo de este contrato, involucra no solo el valor de las cuotas sociales del vendedor, sino también las ganancias que pudieren corresponderle a la fecha del cierre del balance de este año, vale decir que involucra en la forma más amplia concebible, cualquier derecho, suma, participación, etc., que pudieran corresponderle al señor Tschernigoi en la sociedad "Intalmex" S. R. L., lo cual corresponderá a partir de este contrato al comprador, Ingeniero Gaos. Lo mismo se estipula respecto de cualquier pasivo que pudieran afrontar las mencionadas cuotas, el cual será soportado por el comprador, Ingeniero Gaos. — Cuarto: Firman también este contrato, en prueba de conformidad con la operación realizada, los otros socios integrantes de "Intalmex" S. R. L., señores César V. Salinas y Francisco Rotolo. — Quinto: Los gastos de sellado de este contrato, como así también los correspondientes a los pagarés a entregarse oportunamente, son a cargo del Ingeniero Gaos. — Sexto: Del mismo modo, serán a su cargo los gastos de actuación judicial para publicar e inscribir este contrato. — Séptimo: Dentro de los sesenta días de la firma de este contrato, se le devolverán al señor Tschernigoi los avales que éste hubiera firmado en garantía de operaciones sociales. — Octavo: El Ingeniero Gaos se reserva el derecho de cancelar los pagarés en cualquier momento anterior a sus vencimientos. — Noveno: El presente contrato se transcribirá en el Libro de Actas de "Intalmex". — Décimo: El Ingeniero Gaos queda encargado de realizar los trámites legales para la inscripción de esta modificación al contrato social. En prueba de conformidad con lo que antecede, firman en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los Treinta y un días del mes de Diciembre del año mil novecientos cincuenta y dos. — Firmado: Roberto G. Gaos. — R. Tschernigoi. — C. V. Salinas. — Francisco S. Rotolo. — Buenos Aires, Febrero 18 de 1953. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 740.— e.26|2-Nº 7.685-v.4|3|53

NICOLAS LOYUDICE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Entre don Nicolás Loyúdice, italiano, casado; doña Nélida Josefina Bonomo de Loyúdice, argentina, casada; y don Epifanio Bonomo, italiano naturalizado argentino, casado, todos mayores de edad, con domicilio en la calle José María Moreno Nº 371, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada sujeta a las siguientes estipulaciones: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "NICOLAS LOYUDICE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle José María Moreno Nº 373; pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal la fabricación, compra, venta y distribución de cubiertos, platería y afines, artículos para el hogar y regalos, importación y exportación, pudiendo realizar cualquier acto de lícito comercio. Además de los actos señalados, la sociedad tendrá capacidad jurídica para: a) Adquirir bienes muebles e inmuebles, títulos, acciones y créditos, los que podrá vender, gravar, ceder, hipotecar, permutar, enajenar, transferir, por los precios, plazos y demás condiciones que le conviniere. b) Tomar dinero prestado con o sin interés, de particulares o de instituciones bancarias, oficiales o privadas, inclusive del Banco de la Nación Argentina, Central de la República, Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, etc. c) Hacer depósitos de dinero en cualquiera de los bancos y retirarlos, girando cheques y demás libranzas. d) Realizar contratos que fueren necesarios para llevar a cabo sus fines. e) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos. Los actos mencionados no tienen carácter taxativo sino enunciativo. — Tercera: El capital se fija en la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000.— m|n.), dividido en doscientas (200) cuotas de Un mil pesos moneda nacional ($ 1.000.— m|n.), cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma y proporción: el señor Nicolás Loyúdice: Ciento sesenta (160) cuotas o sean Ciento sesenta mil pesos moneda nacional ($ 160.000.— m|n.), en muebles y útiles, rodados, mercaderías y cuentas a cobrar; la señora Nélida Josefina Bonomo de Loyúdice: Veinte (20) cuotas o sean Veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000.— m|n.), en dinero efectivo; y el señor Epifanio Bonomo: Veinte (20) cuotas o sean Veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000.— m|n.), en útiles y dinero efectivo. Los aportes se hacen conforme instruye el inventario aceptado y firmado por los contratantes, que se anexa al presente y forma parte integrante del mismo. Siendo mayor el aporte del señor Nicolás Loyúdice que su capital suscripto, se acreditará en su cuenta particular el excedente. Las cantidades en dinero efectivo se integran en su cincuenta por ciento (50 %), obligándose los aportantes a integrar el saldo cuando lo exija la gerencia. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo, exclusivamente, del socio señor Nicolás Loyúdice, quien actuará como gerente, con todas las facultades que la ley le acuerda, ampliamente, y sin más limitaciones que las prohibiciones siguientes: a) Comprometer a la sociedad en fianzas o garantías extrañas a la consecuencia de la explotación social. b) Emplear fondos sociales en negocios particulares. c) Hacer por cuenta propia operaciones análogas a las de la sociedad. — Quinta: El uso de la firma social, para todas las operaciones, estará también a cargo exclusivo del socio gerente, señor Loyúdice, quien estampará su firma personal precedida de la leyenda "Nicolás Loyúdice, Sociedad de Responsabilidad Limitada".

— Sexta: El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, practicándose, entonces, un inventario y balance general de los negocios, cuyo balance se pondrá de manifiesto a los socios por el término de diez días, transcurrido ese plazo sin haber sido observado, se considerará definitivamente aprobado. Sin perjuicio del balance general anual, referido, se practicarán balances parciales cuando así lo requiera uno cualesquiera de los socios. Finalizado el ejercicio anual, se deducirá de las utilidades líquidas y realizadas, el cinco por ciento, para formar el "Fondo de Reserva Legal", hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social, y el remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente forma: el ochenta por ciento (80 %) para el socio señor Nicolás Loyúdice y el veinte por ciento (20 %) restante, por partes iguales, entre los socios doña Nélida Josefina Bonomo de Loyúdice y don Epifanio Bonomo. Si hubieran pérdidas, serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: La duración de la sociedad será de cinco (5) años, contados desde el diecisiete de setiembre de mil novecientos cincuenta y dos, fecha a la cual retrotraen los efectos de este contrato, dando por válidos, ratificados y reconocidos todos los actos realizados desde entonces. La sociedad podrá disolverse, por voluntad expresa de los socios, después de los dos años de su constitución; pasado este plazo cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad dando aviso a los otros por telegrama colacionado, con noventa (90) días de anticipación. — Octava: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los sobrevivientes, debiendo hacerse inmediatamente un balance e inventario general a esa fecha. Los negocios sociales se continuarán con los herederos del socio fallecido, quienes actuarán unificando su personería. — Novena: Si vencido el plazo de duración, no quisieren los herederos del socio fallecido o alguno de los socios sobrevivientes continuar en la sociedad, podrán los otros socios hacerse cargo del activo y pasivo social, pagándole lo que corresponda a los herederos o al socio saliente, de acuerdo a un balance general especial practicado a la fecha del fallecimiento o retiro del socio, pudiendo devolver el capital, con más sus utilidades, íntegramente, o en seis cuotas trimestrales sucesivas, sin interés. Para el caso de incapacidad legal o permanente o que signifique inhabili-

tación por parte de los socios, regirán las mismas disposiciones que para el caso de fallecimiento. — Décima: Si llegara el caso de que la sociedad entrara en liquidación, ésta estará a cargo de los socios, quienes, si así lo desearen, podrán designar un liquidador único, por unanimidad de votos. — Undécima: En el caso de retiro de uno de los socios, según queda previsto en el artículo séptimo, el socio saliente percibirá su parte del capital, con más las utilidades que le correspondan, en la misma forma fijada para los demás casos en el artículo Noveno. — Duodécima: Las desavenencias que pudieran surgir entre los socios, se resolverán por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, quienes, antes de resolver, designarán un tercero, para el caso de discordia, siendo su laudo inapelable. — Décimotercera: En todo lo no previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645 y complementarias de los códigos Civil y Comercial. Para constancia se firman tres ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. La señora Nélida Josefina Bonomo de Loyúdice, deja expresa constancia que el dinero que aporta como su parte de capital, es propio, y le pertenece por haberlo obtenido durante el ejercicio de su profesión de odontóloga. Esta manifestación la ratifica, a sus efectos, su esposo don Nicolás Loyúdice. — Nicolás Loyúdice. — Nélida J. B. de Loyúdice. — Epifanio Bonomo. — Buenos Aires, 12 de febrero de 1953. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.320.— e.25|2-Nº 7.544-v.3|3|53

MODIFICACION DE EMPRESA PRINCIPE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

MODIFICACION DE EMPRESA PRINCIPE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Fernando Garavilla de Artola y Oscar Millán, en su carácter de únicos integrantes de Empresa Príncipe, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo datos personales figuran en el contrato social constitutivo, inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha seis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número mil seis, al folio veintitrés del Libro diez y siete de Sociedades de Responsabilidad Limitada, teniendo presente la modificación del contrato citado inscripta en el Registro Público de Comercio el veintinueve de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número mil novecientos nueve, folio ochenta y tres, libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven modificar la cláusula segunda del convenio citado en último término, en el sentido de conceder el uso de la firma social en forma indistinta a los dos gerentes, quienes debían actuar en forma conjunta según los instrumentos anteriores. — Por tanto queda así redactada la cláusula segunda de la modificación citada: "Como consecuencia de la renuncia quedan como gerentes los otros dos, que son los señores Fernando Garavilla de Artola y Oscar Sánchez Millán, quienes tendrán el uso de la firma social en forma indistinta, pudiendo por tanto uno solo de ellos ejercer la gerencia y hacer todos los actos sociales, administrar y dirigir la sociedad con absoluta amplitud". — Bajo las cláusulas qeu anteceden queda formalizado el presente firmando las partes este ejemplar, que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio. — Buenos Aires, Diciembre 11 de 1952. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 320. — e.25|2-Nº 7.391-v.3|3|53

J. NACHT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos Alberto Espiro, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría del Dr. Carlos Castro Walker, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Folio 19. — Primer Testimonio. — Número Catorce. — En la Ciudad de Buenos Aires, a nueve de enero de mil novecientos cincuenta y tres. Yo el Escribano autorizante a requerimiento de don Mauricio Nacht, quien se encuentra imposibilitado de concurrir a mis oficinas por hallarse enfermo, me constituí en su casa habitación, sita en esta Capital, calle Sucre número un mil seiscientos doce, segundo piso "B", donde comparecieron ante mí y testigos que al final se nombran y firman el mencionado señor don Mauricio Nacht, rumano, casado y el señor don José Nacht, argentino, casado, domiciliado en la Avenida Leandro N. Alem número seiscientos cincuenta y uno, noveno piso, de este vecindario, comparecientes mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que el primero concurre por su propio derecho y el segundo lo hace en su carácter de socio con uso de la firma de la sociedad que gira en esta Capital, bajo la denominación de "J. Nacht, Sociedad de Responsabilidad Limitada", Capital Pesos Quinientos Mil", según así lo justifi a con el contrato de sociedad otorgadc en forma privada, el que en testimoni, expedido por el Registro Público de Comercio me exhibe, y copiado íntegramente. dice así: "Testimonio. — Entre los señores José Nacht, argentino, casado, de cuarenta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Avenida Leandro N. Alem seiscientos cincuenta y uno, noveno piso, Claus Richard, alemán, casado, de treinta y dos años de edad, domiciliado en la calle Teodoro García dos mil trescientos treinta y dos, Ernst Richard, alemán. soltero, de treinta y seis años de edad. domiciliado en la calle Teodoro García dos mil trescientos treinta y dos, y doña Brígida Richard de Nacht, alemana, casada, de treinta y nueve años de edad, domiciliada en la calle Estomba un mil setecientos cincuenta, se ha convenido el siguiente contrato: Primero: Se declara constituída entre las partes una sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de "J. NACHT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital pesos quinientos mil. El domicilio legal de la sociedad estará en la Capital, calle Avenida Leandro N. Alem seiscientos cincuenta y uno. noveno piso, pudiendo cambiar la sede dentro de la Capital Federal. — Segundo: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, las que corresponden a los indicados socios en la siguiente proporción: José Nacht cuatrocientas cuotas; Claus Richard veinte cuotas; Ernst Richard veinte cuotas y Brígida Richard de Nacht, sesenta cuotas. — Tercero: Los socios efectúan sus aportes de la siguiente manera: El señor José Nacht en especie, transfiriendo a la sociedad el activo y pasivo del establecimiento comercial calle Avenida Leandro N. Alem seiscientos cincuenta y uno, noveno piso, que le perteneciera según balance al primero de enero de mil novecientos cincuenta —Año del Libertador General San Martín—, fecha a la cual se retrotraen los efectos de la transferencia y que se firma por separado. Se declara que en dicho balance figura una cuenta de ochenta y tres mil quinientos diez y nueve pesos con diez centavos moneda nacional, que se han adjudicado al señor José Nacht en concepto de estimación de utilidad entre dicha fecha y la del presente, de común acuerdo entre los socios y con excepción a lo estipulado. — Los demás socios en efectivo. — Se deja constancia de haberse publicado los edictos de la ley once mil ochocientos sesenta y siete. — Cuarto: El objeto de la sociedad es el comercio de mercaderías en general, su importación y exportación por cuenta propia o de terceros. — A los efectos que se indican en esta cláusula, la sociedad podrá realizar toda clase de actos jurídicos, comprar y vender muebles e inmuebles, hipotecarlos o gravarlos con cualquier derecho real o personal, operar y aceptar las condiciones del Banco Central, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial y demás Bancos y entidades oficiales (Sigue en el sello nacional de m$n. 1:50, Nº 039.128 (Sigue del sello nacional de m$n. 1.50, Nº 039.127) y particulares sin excepción, así como cualquier otra persona privada o pública. — Quinto: La administración de la sociedad y el uso de la firma estarán indistintamente a cargo, con la designación de gerente, de los cuatro socios señores José Nacht, Claus Richard, Ernst Richard y doña Brígida Richard de Nacht, quienes obligarán a la sociedad en todas las facultades legales, incluso firmar letras, contratos, cheques, descuentos, créditos bancarios, poderes, escrituras y cualquier acto del giro social, incluso los consignados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — La sociedad no podrá otorgar garantías por terceros, que sean ajenas al giro social. La remoción de los gerentes designados, así como el nombramiento de otros, se realizará por decisión de los socios, adoptada por mayoría, de acuerdo con lo dispuesto por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexto: La sociedad tendrá una duración de veinte años, a contar desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Séptimo: El ejercicio social terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. De las utilidades líquidas se apartará el cinco por ciento para formar un fondo de reserva hasta un máximo del diez por ciento del capital social. El remanente de las utilidades será repartido entre los socios en proporción de sus aportes de capital. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: Dentro de los treinta días de terminado cada ejercicio. los socios celebrarán una reunión, a los efectos de la discusión y aprobación del balance anual. — De lo actuado se dejará constancia en acta y la aprobación se decidirá por mayoría de votos computados de acuerdo a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, cuya decisión será obligatoria para los inasistentes o disidentes. El mismo procedimiento será seguido para cualquier otra consulta que los gerentes o socios deseen formularse entre sí. — Noveno: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad sino con el voto favorable de la mayoría de socios que representen el ochenta por ciento del capital social. No obstante, si la transferencia fuera autorizada judicialmente, los demás socios tendrán opción para adquirir las referidas cuotas, proporcionalmente a sus respectivos capitales, el precio que fijen árbitros designados por las partes, al efecto. — Décimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, lo sustituirán en la sociedad sus herederos unificando representación y siempre que manifiesten su voluntad en tal sentido. No haciéndolo así, deberán transferir sus cuotas a los demás socios, por el procedimiento establecido en el artículo anterior. — Undécimo: A los efectos de lo dispuesto por el artículo once de la ley (Sigue en el sello nacional de m$n 1,50 Nº 039.129) (Sigue del sello nacional de m$n. 1,50 Nº 039.128) once mil seiscientos cuarenta y cinco, se estipula que los socios no se obligan al aporte cuota adicional alguna, en ningún caso. — Décimo segundo: En caso de disolución la sociedad será liquidada por los socios gerentes. — Décimo tercero: Cualquier cuestión que surja entre los socios, con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, ya durante la vigencia de la sociedad, como en su disolución, liquidación o participación, será resuelta por amigables componedores nombrados uno por cada parte que sostenga intereses encontrados y éstos nombrarán un tercero en caso de discordia. — Décimo cuarto: Para todos los efectos del presente, incluso su ejecución judicial, las partes constituyen los domicilios especiales indicados al comienzo de este contrato, las cuales serán válidos hasta que no constituyan judicialmente otros en los respectivos expedientes. De conformidad se firma en un solo ejemplar, que queda depositado en manos del socio señor José Nacht, a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. J. Nacht. — Claus F. Richard. — Ernest Richard. — Brigitte Richard de Nacht.

— Es conforme con su original que queda inscripto con fecha 28 de julio de 1950 bajo el número mil trescientos cuarentitrés, al folio uno, del libro diez y nueve de contratos de sociedades de Resp. Ltda. — Buenos Aires, 28 de julio de 1950. — Hay un sello. Carlos Ma. Bouquet, Jefe". — Es conforme con su original, doy fe, y el señor don Mauricio Nacht dice que vende, cede y transfiere a favor de la sociedad "J. Na[illegible]ciedad de Responsabilidad Limitada[illegible]pital pesos Quinientos Mil", las cien [illegible]tas de capital valor de Cien Mil pesos que tiene y le corresponden como socio de la sociedad "Tubax, Sociedad de Responsabilidad Limitada", capital pesos Ciento Dos Mil", constituída por documento privado el veinte y dos de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, el que se inscribió en el Registro Público de Comercio el ocho de junio del citado año, bajo el número mil ochenta y ocho, al folio cuatrocientos cuarenta y uno del libro diez y seis de contratos de sociedades de Responsabilidad Limitada, contrato que se modificó ampliando el capital social a trescientos mil pesos, también por documento privado, en fecha veinte y uno de diciembre, de mil novecientos cincuenta y uno, reforma que se inscribió en el registro mencionado el cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número doscientos ochenta y siete, al folio doscientos cincuenta y ocho del libro veintiuno, de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — Que esta cesión se realiza por la suma de Cien Mil pesos moneda nacional de curso legal, importe que el cedente declara haber recibido con anterioridad a este acto de manos del representante de la sociedad cesionaria, a quien le transfiere todos los derechos inherentes a la calidad de socio y colocándola en su mismo lugar y grado. Impuesto el señor José Nacht de esta cesión de cuotas efectuada a favor de la sociedad que representa manifestó conformidad y aceptación. También se encuentra presente en este otorgamiento el señor don Sergio Lasarov, rumano, casado, domiciliado en esta Capital calle Sucre número un mil seiscientos doce, cuarto piso, "C", mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe como de que dice: Que en su carácter de socio componente de la sociedad "Tubax, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital pesos ciento dos mil", constituída entre el señor Mauricio Nacht, José Nacht y el dicente, expresa conformidad con la cesión de cuotas efectuada por el señor don Mauricio Nacht y de la que se ha hecho referencia precedentemente. Leída que les fué se ratificaron en su contenido y así la firman y otorgan por ante mí y los testigos don Juan Carlos Morano y don Isidro Longo, vecinos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. M. Nacht. — J. Nacht. — Sergio Labarov. — J. C. Morano. — Isidro Longo. — Hay un sello. Ante mí: Enrique F. Chemi. Concuerda con su matriz, que pasó ante mí en el Registro trescientos noventa y uno a mi cargo, doy fe. Para la sociedad cesionaria expido el presente en cuatro sellos de ley números correlativos del dos millones ciento un mil cuatrocientos veinte y cinco al presente que sello y firmo en Buenos Aires, a veinte y siete de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

Capital Federal, febrero 12 de 1953. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 2.200.— e.26|2-Nº 7.644-v.4|3|53.

ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS GRODNO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Carlos Alberto Espiro, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Pedro Orbaiz, con fecha 16 de Diciembre de 1952, ha sido modificada la cláusula quinta del contrato de la sociedad "ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS GRODNO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la siguiente forma: Quinta: Tanto la dirección como la administración de la sociedad y el uso de la firma social está a cargo de los socios gerentes, quienes desempeñarán la gerencia anualmente en forma rotativa, como sigue, el socio David Turjanski desde el primero de Enero de mil novecientos cincuenta y tres al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, el señor Meier Wolynski del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, el socio José Krenica del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, y, el señor Enach Szostak, del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y seis al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, siguiendo la cláusula con la misma re-

dacción de la del contrato constitutivo. Buenos Aires, Febrero 12 de 1953. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 300.— e.25|2-Nº 7.548-v.3|3|53

INMOBILIARIA GONZALEZ Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Sres. José Domingo Luis Paradelo, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Vicente López Nº 1853; Adolfo Horacio Paradelo, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Vicente López Nº 1853; Restituto González, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la Av. de Mayo Nº 953, 1er. piso; Enrique Jorge Abraham Chaud, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en la Av. de Mayo Nº 953, p. 1º y Oscar González, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Malabia Nº 320, todos por sí, y los Sres. José D. L. Paradelo, Adolfo H. Paradelo y Oscar González, como integrantes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Paradelo y Compañía", según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 24 de marzo de 1950, bajo el Nº 398, folio 276, libro 18 y el de cesión de cuotas realizado a favor de Oscar González por doña Elena Chaud de González con fecha 27 de mayo de 1952 ante el escribano Horacio Amigorena, pasado al folio 97 de su Registro Nº 154 de la Ciudad Eva Perón, se conviene lo siguiente: 1º) El Sr. José Domingo Luis Paradelo, vende, cede y transfiere a los señores Enrique Jorge Abraham Chaud y Restituto González el total de las Ciento Cincuenta (150) cuotas de capital que le corresponden en la ya mencionada sociedad, adjudicándose Setenta y Cinco (75) cuotas cada uno de los nombrados en último término. El Sr. Adolfo Horacio Paradelo, vende, cede y transfiere a los señores Enrique Jorge Abraham Chaud y Restituto González las veinte (20) cuotas de capital que le corresponden en la misma sociedad referida, adjudicándose diez (10) cuotas el Sr. E. J. A. Chaud y diez (10) cuotas el Sr. Restituto González. — 2º) El precio de esta cesión se conviene en la suma de Doscientos Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 280.000.— m|n.), de los cuales corresponden $ 275.000.—, doscientos setenta y cinco mil pesos m|n. al cedente Sr. José Domingo Luis Paradelo y $ 5.000.—, cinco mil pesos m|n., al cedente Adolfo Horacio Paradelo, pagadera en la siguiente forma: a) Treinta Mil Pesos m|n. ($ 30.000.— m|n.) al contado, en efecto que entregan los cesionarios en este acto, otorgándoseles por el presente el más suficiente recibo y carta de pago en forma; b) Doscientos Cincuenta Mil Pesos m|n. ($ 250.000.—) en cincuenta y seis (56) cuotas escalonadas cada treinta días, venciendo la primera el día 18 del mes de Noviembre de 1952; y por los importes consignados en los pagarés que por separado suscriben los cesionarios y los cuales entregan en este acto sirviendo este contrato del más suficiente recibo de pago. — 3º) Este contrato comenzará a regir a todos sus efectos a partir del día primero de octubre de 1952, incluyéndose en la transferencia de las cuotas las utilidades que a dicha fecha pudieren corresponder a los cedentes o cualquier otro beneficio que fuere accesorio de las mismas. — 4º) Queda entendido que esta cesión incluye todos los derechos que a los cedentes le correspondan o hubieren podido corresponderles en las sociedades "Paradelo, Salaberry y Cía.", "Paradelo y Barceló" y por supuesto, "Paradelo y Cía. S. R. L.". — 5º) Cualquier deuda, obligación o documento, que se hubiere contraído o firmado a nombre de "Paradelo y Cía. S. R. L." suscriptas con las firmas de los socios-gerentes J. D. L. Paradelo y A. H. Paradelo y que no figuraren en los libros rubricados de la sociedad mencionada, deberán ser afrontadas personalmente por los cedentes. — 6º) Las comisiones que por ventas de lotes u otros conceptos figuren acreditadas a los Sres. J. D. L. Paradelo y A. H. Paradelo en sus cuentas particulares, quedan igualmente incluídas en esta cesión y se transfieren por lo tanto a los Sres. E. J. A. Chaud y Restituto González por partes iguales. — 7º) En consecuencia los Sres. E. J. A. Chaud y Restituto González ingresan a "Paradelo y Cía. S. R. L." como socios-gerentes, prestando conformidad a tal efecto el Sr. Oscar González, con quien integran exclusivamente la sociedad indicada. — 8º) Se conviene entre los Sres. Oscar González, Restituto González y Enrique Jorge Abraham Chaud adoptar como denominación social la de INMOBILIARIA GONZALEZ Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, sucesores de "Paradelo y Cía. S. R. L.". — 9º) La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios gerentes, pero el uso de la firma social será ejercido por dos cualesquiera de los socios gerentes en forma conjunta para obligar a la sociedad. — 10º) Queda entendido que la sociedad toma a su cargo todo el pasivo registrado en los libros de la misma, y según detalle de acreedores que se firman por separado. — Asimismo, quedan a cargo de la sociedad los juicios iniciados ante los Tribunales Nacionales, ya sea contra Paradelo y Cía. S. R. L. y|o Paradelo y Barceló y|o Paradelo Salaberry y Cía., por diferentes conceptos, especialmente el iniciado por Ignacio Lipcovich ante el Juzgado Nacional del Trabajo Nº 27; Dr. Noguerol Armengol, etc., etc., y todo lo que resultare adeudarse en concepto de leyes sociales al Instituto Nacional de Previsión Social por el giro de las sociedades "Paradelo Salaberry y Cía.", "Paradelo y Barceló" y "Paradelo y Cía. S. R. L.". — Por separado se deja constancia de las deudas que son a cargo particular de los cedentes. — Quedan desligados los cedentes de toda responsabilidad futura derivadas de su actuación en las mencionadas sociedades, salvo las que establece el presente contrato, prestándose a tal efecto las partes recíproca conformidad. — 11º) Los cesionarios toman a su cargo los importes debitados en las cuentas particulares de los cedentes en concepto de "retiros cuenta" desde la iniciación de las actividades de la sociedad Paradelo y Cía. S. R. L., entendiéndose que los socios salientes no tienen con la sociedad deuda alguna salvo lo estipulado por separado en la lista adjunta. — 12º) Se transfiere conjuntamente con las cuotas igualmente el título de marca Nº 258.757. — Las partes constituyen domicilios especiales en los indicados "ut supra". — Se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Otra: El precio total queda modificado, estableciéndose la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 200.000.— m|n.) como importe de esta cesión, pagadera en cuarentiséis cuotas, venciendo la primera el día 18 de noviembre de 1952, con pagarés, modificándose así la cláusula 2da. del presente. — José D. L. Paradelo. — E. J. A. Chaud. — Adolfo H. Paradelo. — Restituto González. — Oscar González. — Buenos Aires, 6 de Febrero de 1953. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.120.— e.25|2-Nº 7.555-v.3|3|53

GOMANIL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Jaim Maier Rajder, que firma "J. M. Rajder", de nacionalidad polaca, viudo, con domicilio en la calle Salta 960, Capital Federal y Guillermo Segundo Losa, que firma "G. Losa", de nacionalidad argentina, casado, con domicilio en la calle Salta 960, Capital Federal, ambos mayores de edad y hábiles para contratar y la sociedad "Bauer, Leifermann y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el 14 de agosto de 1951 bajo el número 2.164 al folio 483 del Libro 20 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Sarmiento 212 de esta Capital Federal, representada en este acto por el socio gerente señor Walter Germán Erico Leifermann, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada en base a las siguientes cláusulas: Primera: A contar desde el día 15 de diciembre de 1952 los exponentes declaran constituída una sociedad que girará con el nombre de "GOMANIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio legal de la sociedad será en esta Capital Federal, actualmente en la calle Sarmiento 212, sin perjuicio de cambiarlo ulteriormente y con fábrica establecida en la localidad de Quilmes, F.C.N.G.B., Prov. de Buenos Aires, calle Conesa Nº 18. Asimismo la sociedad podrá establecer agencias, sucursales o talleres en cualquier otro punto de esta Capital Federal o en el interior de la República o en el extranjero. — Tercera: El objeto principal de la sociedad será la explotación de los negocios de fabricación, comercialización y compra-venta al por mayor y|o menor de artículos de goma y los actos, trabajos y operaciones afines a este objeto o con vinculación directa a los mismos. Esta enumeración es meramente enumerativa y no limtatva, pudendo por lo tanto la sociedad dedicarse a cualquier negocio que no le esté expresamente prohibido por el artículo 3º de la Ley Nº 11.645. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de tres años a partir de la fecha del presente contrato pero podrá disolverse al año de su constitución por voluntad del socio "Bauer, Leifermann y Cía., S.R.L.", comunicada a los demás por telegrama colacionado con tres meses de anterioridad a esa fecha, entrando la socieadd en liquidación, salvo el caso de que los demás socios convinieren con el saliente la adquisición de sus cuotas de capital. El plazo de tres años se considerará automáticamente prorrogado por cinco años más si alguno de los socios no manifestare su oposición por telegrama colacionado enviando a los otros con una anticipación de seis meses al vencimiento de los primeros tres años. A partir del 15 de diciembre de 1953 y por voluntad unánime de todos los socios, la Sociedad podrá ser disuelta en cualquier fecha. — Quinta: El capital social se fija en la suma de novecientos mil pesos moneda nacional (m$n. 900.000) de curso legal, dividido en novecientas cuotas de mil pesos cada una y suscripto en la siguiente proporción: El señor Jaim Maier Rajder cuatrocientas cincuenta cuotas equivalentes a cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 450.000.—) y el señor Guillermo Segundo Losa doscientas cincuenta cuotas equivalentes a doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 250.000.—) y el socio "Bauer, Leifermann y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", doscientas cuotas equivalentes a doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 200.000.—). El capital se halla aportado e integrado de acuerdo al inventario y balance practicado por el Contador Público Nacional Dr. Armin G. E. Finsterbusch y que firman todos los socios de conformidad y que debe considerarse parte integrante del presente. — Sexta: La dirección de la sociedad y el uso de la firma social estarán a cargo de los socios señores Jaim Maier Rajder y Guillermo Segundo Losa y por parte del socio "Bauer, Leifermann y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada" de sus socios gerentes señores Walter Germán Erico Leifermann, Alejandro Kueckens y Guillermo Martín Bernardo Bauer, con el carácter de gerentes. Para su validez, los actos sociales deberán ser suscriptos conjuntamente por uno de los gerentes que representan al socio "Bauer, Leifermann y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada" con uno de los socios gerentes señores Jaim Maier Rajder y Guillermo Segundo Losa indistintamente, anteponiéndose a las firmas personales el sello de la sociedad, no pudiendo emplearla para comprometer la sociedad en asuntos y negocios ajenos al interés social ni darla en garantía a terceros, no comprometerla en operaciones de bolsa. De conformidad con el artículo 16 de la Ley 11.645 los socios tendrán las facultades más amplias dentro de las limitaciones de las reglas del mandato para obrar a nombre de la sociedad, pudiendo entre otras efectuar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y otros Bancos oficiales o privados, pudiendo actuar igualmente ante las Reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales y Municipales y entidades autárquicas para intervenir en licitaciones públicas o privadas, firmar los compromisos que de ello deriven, percibir sumas de dinero y otorgar recibos y cartas de pago. Con la firma personal de uno cualquiera de los socios gerentes arriba designados será suficiente para el endoso de cheques y otros valores bancarios destinados como expresa condición a ser depositados en las cuentas bancarias de la sociedad, como así también para la simple correspondencia comercial que no incluye compromisos contractuales. — Séptima: Los poderes especiales que sea necesario conferir dentro del curso normal del giro como por ejemplo, poderes judiciales, aduaneros etc., pueden ser otorgados por dos de los gerentes conjuntamente de acuerdo a lo establecido en la cláusula sexta del presente, sin consulta previa y como acto ordinario de su gestión. Sin embargo el nombramiento de apoderados generales, como así también el otorgamiento de poderes relacionados con la conducción de los negocios de la sociedad, necesitan del acuerdo expreso y previo de todos los socios. — Octava: Para comprar y vender inmuebles, constituir y cancelar derechos reales, constituir nuevas empresas o asociarse a otras firmas, así como también para cambiar el objeto de la sociedad o variar y|o agregar nuevos ramos al presente, es necesario el previo y expreso acuerdo escrito entre todos los socios. — Novena: Cada uno de los socios podrá efectuar retiros periódicos con cargo a su respectiva cuenta particular, debiendo ser fijados los importes correspondientes en reunión de socios de común acuerdo y periódicamente, de todo lo cual se dejará constancia en el Libro de Actas. Los socios no podrán ejercer dentro de los límites de la República Argentina otras actividades similares a las que son objeto de la sociedad. — Décima: Entre los socios, las cuotas de capital podrán ser libremente cedidas. Para ser cedidas a terceros ajenos a la sociedad, se requerirá la conformidad unánime escrita de los socios, debiendo darse preferencia a éstos en igualdad de ofertas y condiciones. El socio señor Jaim Maier Rajder se obliga en este acto a ceder a solicitud del socio "Bauer, Leifermann y Cía., S.R.L." y en el término de hasta un año, a contar desde el 15 de Diciembre de 1952, doscientas cincuenta cuotas de capital al mismo. Esta cesión, que podrá ser solicitada en cualquier oportunidad dentro del plazo fijado por simple telegrama colacionado, se hará por el valor nominal de las cuotas de capital. — Décimo Primera: El socio Jaim Maier Rajder pondrá a disposición de la firma "Gomanil, Sociedad de Responsabilidad Limitada" el inmueble que posee en la localidad de Quilmes F.C.N.G.B., Provincia de Buenos Aires, calle Conesa Nº 18, para desarrollar en el mismo las actividades industriales de la sociedad. En concepto de alquiler, la sociedad "Gomanil, Sociedad de Responsabilidad Limitada", abonará al señor Jaim Maier Rajder el importe equivalente a la suma de los impuestos que gravan el inmueble y los intereses y amortizaciones de la primera hipoteca constituída a favor del Banco Hipotecario Nacional y que asciende actualmente a m$n. 6.005,06 por año. Asimismo el socio "Bauer, Leifermann y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada" podrá optar por adquirir del socio señor Jaim Maier Rajder la mitad de la posesión de la mencionada propiedad por el valor que se fijará en reunión de socios o en caso de discordia por un tasador y que deberá constar en el Libro de Actas. En oportunidad de realizarse la operación, el inmueble será inscripto como propiedad en condominio del señor Jaim Maier Rajder y de la firma "Bauer, Leifermann y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada". Sin previo conocimiento y expreso consentimiento del socio "Bauer, Leifermann y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", el señor Jaim Maier Rajder no podrá gravar el inmueble de referencia mientras subsista el presente contrato. — Décimo Segunda: Anualmente al 30 de Junio y por primera vez el 30 de Junio de 1953 se cerrará el ejercicio social. Realizado el Inventario y Balance General se destinará el 5 o|o de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el 10 o|o del capital social, distribuyéndose las utilidades realizadas y líquidas entre los socios en la siguiente proporción: Al socio Jaim Maier Rajder 25 o|o; al socio Guillermo Segundo Losa 25 o|o y al socio "Bauer, Leifermann y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada" el 50 o|o. Las pérdidas, si las hubiere, serán absorbidas por los socios en proporción a los capitales suscriptos. En caso de pérdida del veinticinco por ciento del capital, la sociedad entrará en liquidación. El Inventario y Balance General será sometido a la aprobación de los socios dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio, entendiéndose como aprobación la firma del mismo en el Libro Inventario. La aprobación del Balance implica aprobar la gestión de los gerentes. — Décima Tercera: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar la marcha de los nego-

cios sociales, sin perjuicio de las reuniones que puedan celebrarse a pedido de uno cualquiera de los mismos, pudiendo los socios hacerse representar por apoderados con simples cartas poder legalizadas por Escribano Público. Cualquiera de los socios podrá convocar a reunión en forma verbal, por carta o por telegrama colacionado enviado a los otros socios con una anticipación de por lo menos ocho días a la fecha de la reunión. Todas las resoluciones para su validez deberán ser tomadas de común acuerdo entre todos los socios. — Décimo Cuarta: De toda resolución de importancia que interese a la sociedad, ya sea que fuere tomada en reunión de socios o entre los gerentes, se dejará constancia en un Libro de Actas rubricado. Los acuerdos deberán ser firmados por todos los socios ya sea personalmente o por apoderado. Las anotaciones en el Libro de Actas harán fe a todos los efectos del presente. — Décimo Quinta: El socio "Bauer, Leifermann y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada" podrá nombrar a una persona que lo represente en el establecimiento fabril de la sociedad, con el derecho de verificar, controlar, etc., la producción del mismo, corriendo los gastos por cuenta de la sociedad. — Décimo Sexta: En caso de disolución y|o liquidación de la sociedad se observarán las siguientes cláusulas: a) se practicará un balance, inventario y tasación de los bienes sociales. b) Cada socio o grupo de socios tendrá opción para hacerse cargo del activo y pasivo social, si no se prefiriera la liquidación total, abonando al socio o socios salientes lo que a cada uno corresponda, según dicho balance y tasación. c) La liquidación se llevará a cabo bajo la dirección de dos de los gerentes, que serán designados de común acuerdo entre todos los socios y quienes deberán desempeñar sus cargos durante el tiempo que se requiera para mejor terminación de los negocios pendientes. d) Hasta el 15 de diciembre de 1953, en caso de liquidación resuelta antes de esa fecha, el socio "Bauer, Leifermann y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", tendrá preferente derecho sobre el capital aportado, debiéndosele reintegrar el mismo totalmente antes de que alguno de los otros socios pueda exigir el reintegro de sus partes de capital. — Décimo Séptima: La sociedad no se disolverá por muerte interdicción o quiebra de alguno de los socios. Los herederos del socio fallecido o representante del incapacitado deberán unificar personería nombrando un veedor que los represente en la sociedad, pero no podrán ni por sí ni por intermedio del veedor intervenir en la marcha o dirección de los negocios sociales. En caso de que los socios restantes resolviesen por unanimidad no aceptar al veedor propuesto por los sucesores del socio fallecido o por los representantes del incapacitado podrán optar: a) Por el reembolso del haber del socio correspondiente, determinado de acuerdo al balance que a ese efecto se practicará dentro de los 30 días de tomada la resolución por los demás socios. El reembolso se hará efectivo en la siguiente forma: diez por ciento a los treinta días de notificada a los sucesores o representantes la resolución de los otros socios y el saldo en tres cuotas iguales dentro de los seis, nueve y doce meses de la notificación. b) Por la disolución de la sociedad, practicada de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima sexta. — Décimo Octava: Toda duda o divergencia respecto a la interpretación del presente contrato durante el término del mismo o durante la disolución de la sociedad será sometida al juicio de amigables componedores o árbitros arbitradores con prescindencia absoluta del Poder Judicial. El socio disidente designará a su representante, haciéndolo saber a su contrario, señalándose la reunión en la Capital Federal dentro del tercer día, dictándose la decisión dentro del octavo día. Si no se pusieran de acuerdo designarán un árbitro tercero y lo que éste decida será fallo inapelable, aplicándose las costas al vencido. En caso de silencio de la parte discorde o si no se pusieran de acuerdo los árbitros sobre la designación del tercero, la designación se hará por el Juez Nacional de Comercio en Turno y el tercero decidirá dentro de los ocho días de aceptar el cargo. Las comunicaciones e intimaciones se harán por telegrama colacionado en el domicilio de los socios denunciado en este contrato o el que posteriormente registren ante la sociedad a ese efecto. En todo lo que no se hubiera previsto en el presente contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley Nº 11.645 a las que los contratantes se someten al declarar constituída la presente sociedad. El socio Guillermo Segundo Losa queda autorizado para representar a la sociedad en todos los trámites requeridos para la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. Bajo las diez y ocho cláusulas que anteceden se deja constituída esta sociedad, firmando las partes contratantes en prueba de conformidad este ejemplar para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, de donde se requerirán testimonios, en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. s|raspado sexta. Octava y ocho, vale. — J. M. Rajder. — G. Losa. — W. Leifermann. — Buenos Aires, febrero 19 de 1953. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 2.800.— e.24|2-Nº 7.554-v.2|3|53

BORRELLI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha veinte y tres de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, otorgada ante el escribano Pedro A. Lartigau, don Pedro Valls Taberner ha cedido a don Jorge Horacio Windaus las cuotas de capital que tenía en la sociedad "Pedro Valls Taberner, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y que de acuerdo con la modificación de la cláusula primera del contrato primitivo dicha sociedad ha cambiado de denominación, quedando la referida cláusula primera redactada así: "Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "BORRELLI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Lima número ciento ochenta y siete, tercer piso, oficina cuarenta y ocho".

Buenos Aires, a 13 de febrero de 1953. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 200.— e.24|2-Nº 7.487-v.2|3|53.

PELETERIA HUBER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por mandato del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, y Secretaría Nº 7, del autorizante, se hace saber por cinco días que se ha solicitado la inscripción del testimonio correspondiente a la escritura pública otorgada con fecha 31 de diciembre de 1952, ante el escribano Javier A. D. Rugna, por los señores: Don Eugenio de Abajo Palú, que firma "E. de Abajo Palú" casado, de 53 años de edad, español, comerciante; Don Máximo Margulies, casado en primeras nupcias, de 37 años de edad, austríaco, comerciante; y Don León Blum, soltero, de 36 años de edad, argentino, comerciante, todos domiciliados en la Avenida Santa Fé Nº 816; como únicos componentes de la "PELETERIA HUBER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se dedica al comercio en el ramo de peletería en general, con negocio establecido en la Avenida Santa Fe Nros. 816 y 822; quienes de común acuerdo efectúan al contrato originario de sociedad y su modificación, vigentes, las modificaciones siguientes: — Primero: Queda prorrogado el término de vigencia de la Sociedad, por el plazo de diez años más a contar de su vencimiento a producirse hoy treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Sin perjuicio de ello, al transcurrir dos años de esta prórroga, podrá disolverse la sociedad en cualquier momento mediante resolución tomada por mayoría de votos con seis meses de anticipación por lo menos. — Segundo: Queda aumentado el capital social de trescientos mil pesos moneda nacional, en la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, elevándose el mismo por consiguiente a la suma de Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatro mil quinientas cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, correspondiendo a los socios en la siguiente proporción: al señor Eugenio de Abajo Palú, la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, equivalente a dos mil quinientas cuotas, o sea el mismo aporte que ya tenía en la sociedad; y a los señores Máximo Margulies y León Blum, la suma de cien mil pesos moneda nacional, o sean mil cuotas cada uno, a cuyos importes quedan elevados sus aportes antes indicados, integrando éstos sus respectivos aumentos de Setenta y cinco mil pesos moneda nacional cada uno, con utilidades de las que tienen acreditadas en sus cuentas particulares conforme al balance general practicado de común acuerdo entre los socios al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Buenos Aires, febrero 19 de 1953. — Sobre raspado: Blum, Diciembre, doscientos cincuenta, socios, todo vale. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 500. — e.25|2-Nº 7.616-v.3|3|53

ARGENBEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Hugo Darío Maciel, a cargo interinamente del Juzgado de Comercio Nº 2, Secretaría Nº 6, del Dr. José M. Caramés Ferro, hace saber el siguiente edicto por cinco días:

Testimonio. — Entre Rafael Gustavo Nyville, Humberto Nyville, Matilde Zonnekein de Nyville, René Nyville, Marcelo Clinckspoor, todos mayores de edad, belgas, casados; Luciano Nyville, soltero, belga, mayor de edad, Luis Alberto Mignone, Carlos Alberto González Fernández, Raúl Alberto O'Curry, Jorge Espinosa Viale, todos argentinos, casados, mayores de edad; José Ernesto García Paz, Héctor Lucero, Luis F. Márquez, todos argentinos, casados, mayores de edad, constituyendo domicilio, todos en la calle José Evaristo Uriburu cuatrocientos once, cuarto piso, "A", convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: Los contratantes constituyeron el catorce de setiembre de mil novecientos cincuenta y dos, una sociedad de Hecho para la explotación de los buques pesqueros "Flandria", matriculado el siete de octubre de mil novecientos cincuenta con el número cuatro mil ciento sesenta y siete y "San Juan Bosco", matriculado el trece de octubre de mil novecientos cincuenta con el número cuatro mil noventa y nueve; Sociedad de Hecho que por el presente convenio, transforman en Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segunda: Denominación. Domicilio. — La Sociedad se denominará "ARGENBEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituye su domicilio en esta ciudad, calle José Evaristo Uriburu cuatrocientos once piso cuarto "A". De común acuerdo entre las partes, podrán establecer escritorios, depósitos, agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: Objeto. — El objeto principal de la Sociedad lo constituye la pesca, industrialización y comercialización de los productos de la misma. De común acuerdo entre los socios, podrá ampliarse o modificarse el objeto social realizando todos los actos civiles y comerciales inherentes o afines al objeto principal de la Sociedad. Para el expresado objeto podrá adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, enajenarlos a título oneroso, arrendarlos o gravarlos con prenda comercial, civil, industrial, hipotecaria o cualquier otro derecho real; pactar en los casos de enajenación o adquisición el precio y la forma de pago de la operación; dar posesión de los bienes materiales del acto o contrato y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad. Tomar dinero prestado con o sin intereses, de los intereses bancarios, corporaciones, particulares, sociedades y especialmente, del Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Italia y Río de la Plata, Banco de Londres y América del Sud, Nuevo Banco Italiano, Banco Español del Río de la Plata, Banco Sirio Libanés del Río de la Plata, Banco Holandés Unido, Banco de Avellaneda, Banco Hipotecario Nacional, The First National Bank of Boston, Banco Francés e Italiano, Banco Francés del Río de la Plata, The National City Bank of New York, Banco de Galicia y Buenos Aires, Royal Bank of Canadá, Société Générale y Banco Central de la República, Casa Matriz o sucursales y demás instituciones bancarias creadas o a crearse del país o del extranjero, con sujeción a sus leyes y reglamentos; establecer en todos los casos la forma de pago y el interés; aceptar, endosar, descontar, librar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo; letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito público o privados, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal y demás operaciones bancarias. Hacer, aceptar, impugnar consignaciones en pagos, novaciones, remisiones o quitas de deudas; constituir o aceptar derechos reales o dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. Registrar o inscribir marcas de fábrica o patentes de invención, Acordar comisiones, habilitaciones, tomar y despedir empleados, obreros, corredores y toda clase de personal que fuere necesario. Comprar y vender mercaderías, materias primas, productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago; cobrar, efectuar transacciones y celebrar contratos de arrendamiento por cualquier término y rescindirlos. Comparecer en justicia ante los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultades para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza. Declinar o prorrogar jurisdicciones; poner y absolver posiciones; producir todo género de pruebas e informaciones; comprometer en árbitros o arbitradores; transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; percibir y otorgar recibos y cartas de pago; conferir poderes generales y especiales y revocarlos; formular protestos y protestas. Participar en sociedades accidentales y otras sociedades. Inscribirse y presentarse en toda clase de licitaciones privadas y públicas ante los Gobiernos Nacional, Provinciales o Municipales, entidades privadas, instituciones autárquicas o autónomas, con o sin depósito de garantía; aceptar transferencias de licitaciones adjudicadas o a su vez transferirlas. Gestionar ante la Dirección General de Aduanas, Dirección General Impositiva, Instituto de Previsión Social, Dirección General de Rentas, Prefectura General Marítima, Dirección de Piscicultura, Ministerio de Industria y Comercio, Ministerio de Agricultura, y toda otra repartición Nacional, Provincial o Municipal, la inscripción de la sociedad que por este contrato se constituye. Firmar cuanta escritura, instrumento público o privado fuera necesario para ejecutar los actos enumerados o relacionados con el objeto de la Sociedad dejándose constancia que los mismos son simplemente enunciativos y no limitativos. — Cuarta: Dirección Administración. — La Sociedad tendrá capacidad para realizar todos los negocios, actos y contratos que requieren su objeto. La Dirección Administración estará a cargo de todos los socios, quienes quedan designados gerentes. El uso de la firma social estará a cargo de los socios Rafael Gustavo Nyville, y Luis Alberto Mignone, quienes la usarán firmando conjuntamente a continuación de la fórmula "Argenbel Sociedad de Responsabilidad Limitada". Podrán usarla en todas las operaciones sociales con la sola limitación de no comprometerla en negocios ajenos a la sociedad ni en fianzas a favor de terceros ni en prestaciones gratuitas. Para el caso de ausencia de los socios que tienen el uso de la firma social éstos designarán sus reemplazantes. Para los depósitos bancarios todos los socios tendrán individualmente el uso de la firma social. Se deja constancia que para toda operación que signifique la compra o venta de un inmueble, gravámenes hipotecarios o prendarios, convenios de ganancias con terceros, es necesario la firma conjunta de cuatro socios dos de los cuales deberán ser Mignone y Rafael Nyville, o sus reemplazantes autorizados. — Quinta: Los socios Luis F. Márquez, Jorge Espinosa Viale, Carlos Alberto González Fernández y Raúl Alberto O'Curry, tendrán el uso de la firma social para todos los actos que signifiquen comparecer ante la justicia, Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, trámites administrativos ante los Poderes Nacionales, provinciales, o Municipales, a sus efectos, tendrán todas las facultades enumeradas en la cláusula tercera. — Sexta: Duración. Disolución. — La Sociedad se constituirá por el término de (diez) diez años, a contar de la firma del presente contrato, prorrogable automáticamente por diez años más si no mediare oposición de alguno de los socios. La oposición deberá manifestarse expresamente por telegrama colacionado remitido con tres meses de anticipación al vencimiento del plazo. Los socios restantes podrán optar entre, liquidar la sociedad o bien satisfacer al socio saliente lo que le correspondiere por capital y utilidades de acuerdo al balance que se practicará al efecto en ocho cuotas iguales y consecutivas, trimestrales, a partir de la fecha del balance, con el seis por ciento de interés anual. La disolución de la sociedad se efectuará conjuntamente por todos los socios y de conformidad a las disposiciones del Código de Comercio. — Séptima: Capital. — El capital social está constituído por la suma de cuatro millo-

...nes de pesos moneda nacional divididos en cuatro mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben totalmente en la siguiente forma: Humberto Nyville, setecientas veinticinco cuotas; Rafael Nyville, seiscientas cuotas; Luis Alberto Mignone, seiscientas cuotas; René Nyville, quinientas cincuenta cuotas; Matilde Zonnekein de Nyville, trescientas cuotas; Luciano Nyville, trescientas cuotas; Carlos Alberto González Fernández, ciento setenta y cinco cuotas; Jorge Espinosa Viale, doscientas cuotas; Luis F. Márquez, ciento treinta cuotas; Raúl Alberto O'Curry, ciento cuarenta cuotas; José Ernesto García Paz, ciento treinta cuotas; Héctor Lucero, cien cuotas y Marcelo Clinckspoor, cincuenta cuotas. Todos los socios han integrado las cuotas suscriptas en mercaderías, muebles útiles, créditos aporte de los socios que sirven de base a la presente sociedad y que constituían el Capital de la Sociedad de hecho existente entre las partes, al catorce de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos y cuyo detalle surge del balance general suscripto por los socios que se consideran parte integrante de este contrato y a cuyos enunciados y constancias los socios expresan conformidad. — Octava: Balance. Participaciones. — Anualmente, sin perjuicio de los de comprobación y los que se solicitaran por causas especiales y plenamente justificadas, se practicarán balance general de las operaciones sociales cada treinta y uno de Diciembre. Las utilidades se distribuirán en la siguiente proporción: El cinco por ciento para fondo de reserva legal; un porcentaje que anualmente fijarán los socios, como fondo de reserva facultativa para las obligaciones emergentes de las leyes de trabajo y el saldo corresponderá a cada socio en la proporción a su capital social; las pérdidas serán soportadas por socios en la misma proporción. Los socios de común acuerdo fijarán el monto que cada socio podrá retirar mensualmente a cuenta de ganancias. Asimismo, de común acuerdo resolverán, si por el trabajo personal que cada socio realiza en beneficio de la sociedad, percibirá sueldo y el monto de los mismos. Resolverán también de común acuerdo la modificación de la fecha del balance y el porcentaje de ganancia que los socios anualmente podrán retirar. Si cualquiera de los balances arrojare una pérdida que represente el treinta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad previo cumplimiento de los compromisos contraídos. Para el caso de no haber acuerdo general será de aplicación lo establecido en la cláusula sexta. — Novena: Ningún socio podrá vender, ceder o transferir total o parcialmente sus cuotas a terceros sin la expresa conformidad de los demás socios, quienes tendrán preferencia en la operación y abonarán las cuotas cedidas en la forma establecida en la cláusula sexta. Los socios Carlos Alberto González Fernández, Raúl Alberto O'Curry, Jorge Espinosa Viale, Luis F. Márquez, José Ernesto García Paz y Héctor Lucero se exceptúan de lo enunciado al principio de esta cláusula, podrán vender, ceder o transferir sus cuotas a los demás socios para que éstos realizaren la operación si así lo desearen. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, será facultativo de los otros abonar al heredero o representante del socio fallecido o incapaz, contra cesión de su cuota capital, su parte de capital y utilidades, de conformidad al balance que se practicará al efecto y a lo establecido en la cláusula sexta o preseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. — Undécima: Las cuestiones no previstas en este convenio se resolverán por aplicación de las normas establecidas en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio. Toda duda, divergencia o conflicto que se suscitare durante la vigencia del presente convenio, a consecuencia del mismo, o al tiempo de la liquidación o disolución de la sociedad, entre los socios o entre éstos y los representantes o herederos de un socio incapaz o fallecido, serán resueltos por árbitros arbitradores designados uno por cada socio, quienes designarán uno antes de llenar su cometido para el caso de divergencia entre éstos; el fallo de aquellos o de éste, en su caso, será inapelable y tendrá para las partes el carácter y fuerza de cosa juzgada. Bajo las once cláusulas precedentes, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, se firman de conformidad dos ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto, obligándose la reposición del sellado de ley en el original y su inscripción en el Registro Público de Comercio en la ciudad de Buenos Aires, a los cinco (cinco) días de febrero de mil novecientos cincuenta y tres. — J. Espinosa Viale. — R. Nyville. — C. A. González Fernández. — L. A. Mignone. — J. E García Paz. — L. Nyville. — H. Nyville. — M. Clinckspoor. — Luis F. Márquez. — M. Zonnekein. — Raúl O'Curry. — René Nyville. — Héctor Lucero. — Buenos Aires, Febrero 10 de 1953. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 2.140.— e.24|2-Nº 7.483-v.2|3|53

"FRANCISCO GIUNGATO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Que por documento privado de fecha 10 de febrero de 1953, se ha producido en la Sociedad "FRANCISCO GIUNGATO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" el aumento del capital social modificando en consecuencia la cláusula tercera que queda redactada así: Tercera: El Capital Social lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: Cuatrocientas cuarenta cuotas o sean cuatrocientos cuarenta mil pesos por el señor Francisco Giungato; y sesenta cuotas o sean sesenta mil pesos por la señora Emilia Irma Dominissini de Giungato. — Dicho capital ha sido íntegramente suscripto e integrado por ambos socios mediante el aporte de mercaderías, muebles, útiles e instalaciones que se detallan en el Balance General practicado al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que debidamente firmado obra una copia en poder de cada socio. — El aumento de cuatrocientos mil pesos moneda nacional se efectúa con efecto retroactivo al primero de Enero del corriente año, mediante la capitalización por igual cantidad de las sumas que los socios tenían acreditadas en sus respectivas cuentas particulares, conforme al balance antes referido". Asimismo los socios convienen anexar al contrato social una nueva cláusula que, será la octava, que queda redactada en la siguiente forma: "Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, el sobreviviente, si así le conviniera, podrá hacerse cargo del activo y pasivo social, abonando a los herederos del fallecido o incapacitado el haber y utilidades que les corresponda de acuerdo al último balance aprobado en seis cuotas semestrales iguales, y consecutivas, sin interés. Si el socio sobreviviente no le conviniere hacerse cargo del activo y pasivo social, la sociedad entrará en liquidación, la que será practicada por el sobreviviente con intervención de los herederos del fallecido o incapacitado, quienes en sus relaciones con la sociedad deberán nombrar un solo representante". — Firmado: F. Giungato. — E. Irma D. de Giungato.

Buenos Aires, febrero 20 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 400.— e.25|2-Nº 7.624-v.3|3|53

REX MADERERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que, "REX MADERERA, SOC. DE RESP. LTDA., ha modificado la cláusula 11 de su contrato original, la que queda redactada así: Décima primera: El uso de la firma social estará a cargo de los siguientes socios: don Angel Sisi Schwartzman y Rubén Obdulio Rosario Lobosco en forma conjunta siendo válidos todos los actos; contratos y documentos celebrados y suscriptos de esta manera. Todo según escritura pasada ante el escribano Jorge M. Rodríguez, de fecha 2 de febrero de 1953.

Buenos Aires, febrero 19 de 1953. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 140.— e.25|2-Nº 7.608-v.3|3|53.

MALLAFIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de la Capital, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 7 de noviembre de 1952, pasada ante el escribano Raúl M. Vila Sánchez, "MALLAFIN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha designado gerente general, con amplitud de facultades, al señor Tulio Leo Rusquellas, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en San Juan 3021.

Buenos Aires, febrero 18 de 1953. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 120.— e.25|2-Nº 7.607-v.3|3|53.

CABA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Carlos María Bächer, argentino naturalizado, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Sucre 1385 de esta Capital y Alejandro Francisco Rodolfo Bächer, argentino, naturalizado, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Sucre 1385, de esta Capital, se constituye con arreglo a la Ley 11.645 y disposiciones complementarias una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes disposiciones: Primera: La sociedad girará bajo el nombre de "CABA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el término de veinte años, a partir retroactivamente desde el día primero de Enero de mil novecientos cincuenta y tres, pudiendo, empero, disolverse en cualquier momento antes de dicho término cuando cualquiera de los socios desee rescindir este contrato comunicándolo al otro socio con ciento ochenta días de anticipación por lo menos y por telegrama colacionado. Se disuelve también en cualquier momento cuando la pérdida acumulada alcance como mínimo el 30 % del Capital Social. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio legal en esta Capital y actualmente en la calle 25 de Mayo 533, 3º piso, pudiendo establecer, sucursales, agencias, y representaciones dentro y fuera del país. — Tercera: El objeto principal lo constituye industrialización, comercialización, distribución, representación, importación y exportación de portapaquetes y cintas engomadas y toda clase de material técnico para los mismos, sin perjuicio de lo cual podrá dedicarse a toda clase de explotaciones industriales de cualquier naturaleza y objeto y a toda otra clase también de operaciones comerciales como asimismo a operaciones de financiación por cuenta propia o ajena y constitución, compra y participación de y en otras sociedades de cualquier naturaleza y objeto, siendo todo lo manifestado de carácter enunciativo y no limitativo. — Cuarta: El Capital Social se establece en pesos moneda nacional setecientos mil (pesos 700.000.—), representado por setecientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, concurriendo los socios a su suscripción e integración total así: Carlos María Bächer, quinientas sesenta (560) cuotas y Alejandro Francisco Rodolfo Bächer, ciento cuarenta (140) cuotas que integran en este acto con máquinas e implementos, materias primas, etc., según inventario que se agrega por separado formando parte de este documento. — Quinta: La dirección y administración de todas las operaciones y negocios sociales estarán a cargo indistintamente del señor Carlos María Bächer y del señor Alejandro Francisco R. Bächer, individualmente, teniendo cualquiera de ellos uso de la firma social en el sentido más amplio, con la sola limitación de no poder comprometerla en asuntos extraños a la misma ni en fianzas o garantías a terceros. En consecuencia, cualquiera de los dos socios indicados, individualmente, tiene asimismo las siguientes facultades: adquirir por compra y en toda forma bienes muebles, inmuebles y semovientes, venderlos, transferirlos y gravarlos de cualquier manera, dar y tomar préstamos garantizados o no; aceptar prendas e hipotecas y constituirlas, cederlas y cancelarlas, adquirir y ceder créditos o débitos; comprar, vender, permutar, importar y exportar; hacer pagos no ordinarios aparte de éstos, dar y recibir en pago, cobrar, percibir, dar recibo; celebrar convenios, contratos y transacciones, inclusive contratos de locación por más de seis años, formular protestos y protestas, registrar marcas, patentes y designaciones industriales y comerciales, y adquirirlas y cederlas, realizar toda clase de operaciones bajo cualquier condición con Bancos nacionales, provinciales y extranjeros; girar, endosar, aceptar letras, y todo otro documento, firmar cheques, vales, avales, pagarés, y endosarlos; realizar todos los actos previstos en el artículo 1881 del Código Civil, incisos 2, 3, 4, 15 y 17. Representar a la Sociedad en juicio como actora o demandada y en toda acción, gestión y operación ante terceros de cualquier naturaleza, incluso poderes públicos y autoridades de cualquier fuero y jurisdicción y ante las oficinas y autoridades públicas nacionales, provinciales, municipales, etc., pudiendo delegar en todos los casos, en mandatarios especiales las atribuciones, otorgando los poderes o revocándolos. — Sexta: Cada socio tiene tantos votos como cuotas de Capital. Las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos. Ninguno de los socios puede ceder la totalidad o parte de sus cuotas de Capital, sin la autorización escrita del otro. Tampoco puede gravarlas sin ese requisito. La sociedad se disuelve por muerte o incapacidad permanente de cualquier socio, sus herederos o representantes unificando la representación si son varios, intervendrán automáticamente en la liquidación de la Sociedad, juntamente con el socio supérstite o capacitado. En cualquier caso de liquidación el señor Carlos María Bächer tiene el derecho de adquirir la parte del otro socio en la Sociedad disuelta, por el valor que resulte de un Balance que se practicará a la fecha inicial de liquidación, abonando dicho valor en la forma que decida el socio vendedor. — Séptima: Anualmente el 31 de Diciembre se practicará el Balance e Inventario General, que deberá ser aprobado o rechazado dentro de los sesenta días hábiles de la fecha de cierre, transcurridos los cuales sin haber reparos, por escrito se considerará íntegramente aprobado. La Sociedad presentará los Balances anuales a los treinta días hábiles de la fecha de cierre del ejercicio. Se llevará un libro de Actas rubricado. — Octava: Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán de acuerdo al capital aportado, previa la deducción del 5 % para formar la Reserva Legal del Artículo 20 de la Ley 11.645. — Novena: Toda duda, cuestión o divergencia entre los socios, sus herederos, representantes o legatarios, por la interpretación, realización, o liquidación de este contrato será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, debiendo dichos árbitros, antes de actuar nombrar el tercero. El fallo será inapelable con efecto de cosa juzgada renunciando las partes desde ya a todo recurso o acción, siendo las costas a cargo del vencido o de acuerdo a la graduación de la culpa concurrente, si la hubiere. De conformidad las partes, se firma el presente contrato en Buenos Aires, a los nueve días del mes de Febrero del año mil novecientos cincuenta y tres. — Firmado: Carlos María Bächer y Alejandro Francisco Rodolfo Bächer. — Buenos Aires, Febrero 19 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.260.— e.25|2-Nº 7.625-v.3|3|53

PANIEGO, RIBAS Y CIA.,

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Hugo D. Maciel, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a cinco días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Juan Eugenio Ribas, argentino, soltero, domiciliado en la calle Rivadavia 9544; Santiago de la Puente, español, casado, domiciliado en la calle Medrano 46; Julián Pérez Eraña, español, casado, domiciliado en la calle Sáenz Peña 277; Manuel

Rivero, español, casado, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen 4117; Santiago de la Puente (hijo), argentino, soltero, domiciliado en la calle Medrano 46; Francisco Pan · g · Sebastián, argentino, casado, domiciliado en la calle Almafuerte 4577 de Moreno, Provincia de Buenos Aires y José Baños, español, casado, domiciliado en la calle Moreno 1153; todos mayores de edad y en el carácter de únicos componentes de la sociedad PANIEGO, RIBAS Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída mediante contrato de fecha diez y nueve de junio de mil novecientos cincuenta, inscripto en el Registro Público de Comercio el día 21 de agosto del mismo año, bajo el número mil quinientos treinta y cuatro, al folio veintinueve del libro diez y nueve de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, convienen de común acuerdo modificar parcialmente, con efectos desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y tres, el contrato de sociedad premencionado, substituyendo las cláusulas octava y décimasegunda por las que responden al siguiente tenor: Octava: La administración de la sociedad estará a cargo de los señores Juan Eugenio Ribas y Santiago de la Puente, quienes ejercerán las funciones de gerentes generales y podrán actuar conjunta, separada, alternada e indistintamente, con las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad y realizar todos los actos jurídicos, contratos, negocios y operaciones que hagan al objeto de la misma, sin otras limitaciones que las que imponen las leyes. En tal carácter podrán comprar, vender y/o permutar bienes muebles, inmuebles y semovientes, mercaderías, títulos, créditos, etc.; celebrar operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias oficiales o particulares; abrir cuentas corrientes, librar y endosar cheques, giros, pagarés y letras de cambio; aceptar bienes en pago; nombrar mandatarios y apoderados; fijarles sus facultades y revocar sus nombramientos; nombrar empleados y destituirlos; fijar las remuneraciones del personal; firmar documentos privados; otorgar escrituras públicas; transigir; comprometer en árbitros; prorrogar jurisdicciones; constituir depósitos; comparecer ante los Ministerios y Reparticiones Nacionales, Provinciales y Municipales y, en fin, todo cuanto sea requerido por los negocios sociales, entendiéndose que el detalle precedente es simplemente enunciativo y no taxativo. Los gerentes usarán en forma indistinta de la firma social, estampando su nombre seguidamente de la razón social. Los demás socios, señores Julián Pérez Eraña, Francisco Paniego Sebastián, Santiago de la Puente (hijo), Manuel Rivero y José Baños, son designados gerentes auxiliares y colaboradores directos de los gerentes generales en la administración de la sociedad, actuando en tal carácter bajo la dirección de aquéllos. Los gerentes auxiliares podrán actuar individualmente en nombre de la sociedad en cuestiones simples que no comprometan a la firma, en grado principal. — Todos los gerentes, tanto los generales como los auxiliares, deberán cuidar de no comprometer a la firma en cuestiones que sean ajenas a su objeto, en especial en garantías o fianzas dadas a terceros. — Décima Segunda: Anualmente, los días treinta y uno de diciembre, se practicará balance general e inventario, sin perjuicio de otros de comprobación que habitualmente o a pedido de alguno de los socios se lleven a cabo en otras épocas. A los fines de dicho balance, se tendrán en cuenta las siguientes reglas: a) Los bienes que formen el activo fijo, se valorizarán al costo, los adquiridos por la sociedad y, al valor de transferencia, los aportados por los socios dentro de las cuotas capital, ambos previa una amortización razonable que contemple el desgaste y la desvalorización causadas por el uso y el tiempo; b) Las mercaderías y demás valores que formen el activo circulante se computarán al costo o a costo plaza, cuando éste sea notoriamente inferior a aquél; los productos averiados deteriorados o comúnmente denominados "fuera de moda", cuyo valor comercial sea por tal razón inferior al normal, serán tomados a un precio que contemple esa circunstancia; c) Los deudores de la sociedad serán depurados, eliminándose aquellos créditos que, por insolvencia u otras causas ofrezcan serias improbabilidades de cobro; d) Los gastos correspondientes al ejercicio serán cancelados totalmente. Sin perjuicio de las normas expresadas serán de aplicación, en general, las disposiciones que para el ajuste impositivo de balances fijan las leyes del impuesto a los réditos. De las utilidades que sobre esta base se obtuvieren, se destinarán el cinco por ciento (5 %) a la formación del fondo de reserva legal que impone la ley respectiva; se formará, asimismo, un fondo de reserva que contemple las obligaciones contraídas por la sociedad por imperio de las leyes de trabajo y orden social; del remanente de utilidades se adjudicará a las cuotas suscriptas por cada uno de los socios las siguientes sumas globales; a las de los señores Juan Eugenio Ribas y Santiago de la Puente, cincuenta mil pesos moneda nacional, a cada uno; a las de los demás socios, señores Julián Pérez Eraña, Manuel Rivero, Santiago de la Puente (hijo), Francisco Paniego Sebastián y José Baños, veinte mil pesos moneda nacional, a cada uno; el saldo de utilidades se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: al señor Juan Eugenio Ribas, el treinta y dos por ciento; al señor Santiago de la Puente, el treinta y dos por ciento; al señor Julián Pérez Eraña, el diez por ciento; al señor Manuel Rivero, el ocho por ciento; al señor Francisco Paniego Sebastián, el siete por ciento; al señor Santiago de la Puente (hijo), el seis por ciento y al señor José Baños, el cinco por ciento. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. De conformidad las partes firman en el lugar y fecha ut supra. Entre líneas: Legal, vale; Juan E. Ribas. — S. de la Puente. — J. Pérez Eraña. — M. Rivero. — S. de la Puente (h.). — F. Paniego. — J. Baños. — Buenos Aires, Febrero 18 de 1953. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.180. — e.25|2-Nº 7.562-v.3|3|53

SONOFAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Carlos Alberto Espiro, a cargo interinamente del Juzgado Nº 3, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Gaston Gorrieri y Enrique Gambarotta, ambos italianos, casados, mayores de edad, y hábiles para contratar, estableciendo domicilio legal en la calle Florida 165, oficina 7 de esta Capital, se ha convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada regida por las disposiciones de la Ley 11.645, la que tendrá efecto retroactivo al primero de Enero del corriente año y girará bajo las cláusulas y condiciones siguientes: Artículo Primero: La Sociedad girará bajo la denominación "SONOFAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en Florida 165, oficina 7 de esta Capital, y tendrá por objeto la explotación del quiosco situado en la Galería Güemes, calle Florida 165, Capital y dedicado a la venta de discos e instrumentos musicales y aparatos eléctricos y electromecánicos y de televisión. La Sociedad podrá además realizar todas las operaciones comerciales, industriales y financieras que se relacionen directa o indirectamente con el objeto principal. — Artículo Segundo: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada uno y suscripto por los socios en la siguiente proporción: Gastón Gorrieri setenta y seis cuotas y Enrique Gambarotta setenta y cuatro cuotas, lo que representa la totalidad del capital social. Dicho capital se encuentra totalmente integrado en instalaciones, mercaderías, muebles y útiles y activos exigibles de acuerdo al balance suscripto por los socios. — Artículo Tercero: La sociedad se constituye por el término de diez años a partir del primero de Enero del corriente año. — Artículo Cuarto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios en forma indistinta, no así el uso de la firma social que lo será en forma conjunta por parte de ambos socios. Ambos socios quedan investidos de todos los poderes especiales establecidos por los artículos 1881, incisos 1º al 4º y 9º al 17º del Código Civil y las facultades determinadas por los artículos 782, 806, 839, 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, las que se tendrán por reproducidas y consignadas en este contrato, para que puedan actuar en nombre y representación de la Sociedad, con toda amplitud para el mejor desempeño del mandato, sin más limitaciones ni prohibiciones que las de realizar operaciones extrañas al giro de la sociedad o de dar garantías o recomendaciones para terceros. Podrán actuar por "Sonofán S. R. L." ante todos los bancos oficiales o particulares, con sociedades, compañías, ente autónomos, direcciones administrativas, aduanas, ministerios y particulares. Podrán solicitar créditos y concederlos, descuentos, préstamos, operar en cuentas corrientes, librar cheques y otros papeles de comercio y realizar todas las demás operaciones que son inherentes al desarrollo de los negocios. — Artículo Quinto: El 31 de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales sin perjuicio de los arqueos de caja o balances de comprobación que podrán efectuarse en cualquier época del año. — Artículo Sexto: De las utilidades se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance un valor que represente el diez por ciento del capital social, y el remanente o la pérdida, en su caso, se distribuirá en igual proporción a la participación de los socios en el capital social. — Artículo Séptimo: Los socios podrán cederse el uno al otro sus cuotas sociales, no pudiendo transferir a terceros ajenos a la sociedad sin que medie la aprobación escrita de ambos socios. Igual requisito será necesario para resolver el aumento del capital social a la disolución de la sociedad. — Artículo Octavo: En caso de transferencias a terceros ajenos a la sociedad, será preferido para adquirirlas en iguales condiciones el de mejor oferta que hubiere cualquiera de los socios. — Artículo Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz podrán optar entre entrar a formar parte de la sociedad en iguales condiciones del socio a quien sustituyen o retirarse de la misma. Para poder optar por lo primero deberán los mismos contar con la aprobación escrita del otro socio, y si este lo es el señor Enrique Gambarotta el mismo tendrá derecho a adquirir, y los representantes o herederos del señor Gastón Gorrieri, quedan desde ya obligados a venderle al valor que se determine, dos cuotas del capital social. — Artículo Décimo: En caso de optar los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz por el retiro de la Sociedad, los importes que les correspondan de acuerdo al balance a realizarse en la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad, les serán abonados en cuatro cuotas trimestrales, correspondiéndoles la primera a los treinta días de la fecha del balance — Artículo Undécimo: Todo lo no contemplado en las cláusulas precedentes se regirá por las disposiciones de la ley 11.645 y el Código de Comercio. — Artículo Duodécimo: En caso de divergencia en la interpretación del presente contrato se nombrarán amigables componedores, uno por cada parte, nombrando éstos un tercero para el caso de discordia. El fallo que éste o aquéllos dicten serán inapelables y causará ejecutoria. Bajo tales bases y condiciones queda formalmente constituída "Sonofan", Sociedad de Responsabilidad Limitada, en Buenos Aires, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y dos. Raspado "y", "ministerios", "e", "pudiendo", "de". Todo vale. Firmado: E. Gambarotta — Gastón Gorrieri. — Buenos Aires, septiembre 22 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.000. — e.25|2-Nº 7.628-v.3|3|53

LA QUEBRADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por quince días, el siguiente edicto:

Fº 3.371. — Primer Testimonio. — Número: Mil Trescientos Noventa y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, ante mi Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen doña Sara Roccatagliata de Ceriani Cernadas, casada en primeras nupcias con don Hernán Ceriani Cernadas, argentina, de cuarenta y un años de edad, domiciliada en la calle Arenales número mil novecientos treinta y cinco, Departamento A, y don Miguel Navarro, argentino, soltero, de cuarenta y siete años de edad, domiciliado en Cangallo número trescientos veinte y ocho, piso quinto, ambos vecinos de esta Ciudad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las bases y condiciones siguientes: Primera: Declárase constituída a partir de la fecha entre los comparecientes doña Sara Roccatagliata de Ceriani Cernadas y don Miguel Navarro, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sujeción a las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, que girará bajo la denominación de: "LA QUEBRADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El domicilio de la Soociedad será en la Capital Federal, actualmente en la calle Cangallo número trescientos veinte y ocho, piso quinto, escritorio ochenta y tres, sin perjuicio de poder establecer sucursales, agencias o cualquier otra clase de representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad se fija en veinte años a contar desde la fecha. — No obstante ello, después de transcurridos los primeros cinco años, cualquiera de los socios podrá separarse de la Sociedad a vencimiento de cada ejercicio comercial anual, dando aviso en ese caso y en ese sentido a su consocio por telegrama colacionado o por cualquier instrumento de fecha cierta, con ciento ochenta días de anticipación a la fecha en que su retiro tendrá lugar. — Cuarta: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a toda clase de actividades inmobiliarias, rurales, agrícolas y ganaderas en general y para el mejor desarrollo de su objeto podrá: comprar, vender, arrendar y dar y tomar en comodato o uso, bienes muebles, inmuebles o semovientes, realizar operaciones de bolsa, celebrar contratos de acarreo y transporte de depósitos, de comisiones o consignaciones de haciendas, cereales, frutos y productos del país, registrar adquirir o transferir marcas y señales, constituir cualquier clase de sociedades, tomar participación o fusionarse con cualquier sociedad o empresa existente o que se constituya y ejercer cargos administrativos o directivos en las mismas. — Dar y tomar dinero prestado con o sin garantías reales, adquirir, constituir y ceder toda clase de derechos reales, importar y exportar mercaderías y productos manufacturados, rurales o ganaderos, solicitar préstamos, créditos y descuentos en los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino u otros Bancos oficiales o particulares, establecidos o que se establecieren y de empresas o sociedades financieras en cuenta corriente o a plazo fijo o en descubierto, endosando y descontando letras, pagarés u otros documentos comerciales, otorgar garantías reales o personales, fianzas y cauciones, suscribir avales, firmar y endosar cheques y realizar toda clase de operaciones comerciales con los expresados Bancos y demás, con el Banco Central de la República Argentina y el Instituto Argentino para la Promoción del Intercambio. — Estar en juicio como actora o demandada, entablar querellas, conferir poderes, comprometer en árbitros, renunciar apelaciones y prescripciones adquiridas y realizar todos los demás actos, operaciones y contratos autorizados por las leyes, pues lo enunciado no es limitativo sino simplemente explicativo. — Quinta: El capital de la Sociedad lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que los socios suscriben totalmente en la siguiente proporción: la Señora Sara Roccatagliata de Ceriani Cernadas: ochenta y ocho cuotas o sea Ochenta y ocho mil pesos moneda nacional y el Señor Miguel Navarro: doce cuotas o sean doce mil pesos moneda nacional. — El capital de la socia Sara Roccatagliata de Ceriani Cernadas queda totalmente integrado en este acto con el aporte que la misma hace a la Sociedad de tres lotes de terreno situados en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, Partido de Moreno, a inmediaciones de la Estación Paso del

Rey, del Ferrocarril Nacional Domingo Faustino Sarmiento, designados como lotes cuatro, cinco y fracción b del lote seis, de la Manzana Veinte y dos, con una superficie total de quince mil ochocientos noventa y tres metros diez decímetros cuadrados, con las medidas, linderos y demás circunstancias que resultan de su respectivo título, cuyo valor se ha estimado en la suma de Veinte y seis mil pesos moneda nacional, cuya transferencia de dominio se instrumentará por separado, y con la suma de Sesenta y dos mil pesos moneda nacional en dinero efectivo que también aporta totalmente en este acto, y el capital del señor Miguel Navarro se integra con el aporte que el mismo hace a la sociedad de Seis lotes de terreno situados en Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, Partido de Moreno, a inmediaciones de la Estación Paso del Rey, del Ferrocarril Nacional Domingo Faustino Sarmiento, designados en el plano especial de subdivisión respectivo con los números uno, dos, quince, diez y seis, diez y siete y diez y ocho de la Manzana veinte y dos B, con una superficie total de mil trescientos diez y seis metros cuarenta y tres decímetros cuadrados, con las medidas, linderos y demás circunstancias que resultan de su respectivo título de propiedad; cuyo valor se ha estimado en Doce mil pesos moneda nacional y cuya transferencia se efectuará por acto independiente. — Sexta: La Sociedad será administrada por uno o más gerentes socios o no según lo resuelvan los asociados. — Quedan designada en este acto gerente de la Sociedad la socia doña Sara Roccatagliata de Ceriani Cernadas quien en tal carácter podrá por sí sola tener la libre administración y disposición de todos los bienes de la sociedad, con la amplitud de facultades que surge del artículo cuarto del presente, pudiendo hacer uso de la firma social para todos los actos, contratos y operaciones sociales, firmando las escrituras públicas y documentos privados que fueren precisos, siéndole prohibido afectarla o comprometerla en operaciones, asuntos o negocios ajenos al giro social y especialmente para afianzar obligaciones de terceros. — Su acción quedará sujeta a lo dispuesto en los artículos quince, diez y seis y veintiuno de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Queda facultada para designar apoderados a quienes podrá encomendar la realización y atención de uno o todos los negocios de la Sociedad. — Dichos apoderados pueden ser terceros extraños o no de los gerentes. Asimismo queda facultada para ejercer libremente el comercio por cuenta propia o de terceros y podrá realizar negocios análogos a los de ésta, independientemente de esta Sociedad. — Por resolución de los asociados podrá en el futuro asignarse o no un sueldo a los gerentes, que se establecerá por acta y el mismo se computará a gastos generales. — Séptima: El día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general que demuestre el estado y marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrá verificarse cuando cualquiera de los socios lo solicitare. — Para su confección se tendrán en cuenta las bases que en cada caso acuerden los socios y ellos serán practicados de conformidad a las disposiciones legales, haciéndose en los mismos las amortizaciones y reservas con el espíritu más severo. — Del balance así practicado se dará vista por quince días a los asociados y si en este término éstos no lo objetaran se considerará aprobado. — Octava: De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio anual, se destinará previamente un cinco por ciento de las mismas para el fondo de reserva legal a que alude el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta que el mismo alcance el límite determinado en ese artículo — El saldo deducido previamente de lo que los socios resolvieren destinar a fondos de previsión, corresponderá a los socios en la proporción de sus aportes. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en la mima proporción. — Novena: Las cuotas de capital son intransferibles y el socio que deseare transferirlas o se retirase de la Sociedad deberá transferirlas a su consocio, quien contrae la obligación de adquirirlas, como mínimo a prorrata de sus capitales respectivos, debiendo abonar por ellas el valor nominal de las mismas, y no otro, a cuyo efecto los socios renuncian desde ahora al mayor valor que las cuotas pudieran adquirir sobre el nominal, por cualquier concepto. — Décima: Ningún socio podrá ceder o vender sus cuotas sociales a terceros o a otros socios sin la conformidad de sus coasociados. — Décima Primera: Cada cuota dará derecho a un voto. — Se llevará un libro de acuerdos sociales en el que se asentarán las resoluciones tomadas, que lo serán por socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital, y que serán suscriptas por los socios asistentes al acuerdo. — Para toda resolución que importe disolución anticipada, prórroga, fusión de la Sociedad, o cambio de su objeto u otra para la cual la Ley no requiera unanimidad, se requerirá el voto favorable de socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital social. — Décima Segunda: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación se practicará por la socia Señora Sara Roccatagliata de Ceriani Cernadas y en caso de fallecimiento o impedimento de ésta por su apoderado o por la persona o personas que en su caso designen por mayoría de capital. — El saldo que resulte, luego de satisfacer todas las obligaciones contraídas por la Sociedad, se repartirá entre los socios en la proporción establecida en el artículo octavo y en caso de resultar pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los demás abonar a los herederos o representantes del mismo, contra la cesión de su cuota social, la parte de capital y utilidades de conformidad al balance que deberá practicarse a esa fecha, dentro de los treinta días de ocurrido el suceso a la par y en cinco cuotas anuales con más el seis por ciento de interés anual, o proseguir el giro de la Sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. — Décima Cuarta: Cualquier dificultad, diferencia o duda que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, ya sea sobre interpretación de las cláusulas de este instrumento o sobre casos no previstos en el mismo, será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los cuales antes de pronunciarse, designarán un tercero para que dirima en caso de disconformidad de opiniones y cuyo fallo será inapelable. — En este estado los otorgantes manifiestan que se ha convenido entre las partes que al acto de la escritura traslativa de dominio que debe otorgar a favor de la Sociedad que por este acto se constituye, la Señora Sara Roccatagliata de Ceriani Cernadas concurra el señor Miguel Navarro por la Sociedad, quién aceptará la escritura haciendo constar que su representada está en posesión de lo adquirido, y con respecto a la que debe de otorgar el señor Miguel Navarro a favor de la Sociedad concurra a aceptarla por la Sociedad, la señora Sara Roccatagliata de Ceriani Cernadas, haciendo constar igualmente que la misma se halla en posesión de lo adquirido. — En este estado la señora Sara Roccatagliata de Ceriani Cernadas, deja especialmente establecido que la suma de Sesenta y dos mil pesos moneda nacional que aporta en efectivo le corresponde a título propio por el producto de la venta en lotes de las Manzanas veinte y seis A y veinte y seis B., situadas en Paso del Rey, Partido de Moreno, de la Provincia de Buenos Aires, y con respecto al aporte que hace de los lotes cuatro y cinco, y fracción b del lote seis, por ser los mismos de carácter ganancial, concurre también a este acto para prestar su conformidad su esposo don Hernán María del Corazón de Jesús Ceriani Cernadas, conocido con el solo nombre de Hernán Ceriani Cernadas y que firma: "H. Ceriani Cernadas", casado, argentino, Escribano, de cuarenta y tres años de edad, vecino de esta Ciudad, hábil, de mi conocimiento, doy fe. — De Conformidad a las bases que anteceden a cuyo cumplimiento se obligan conforme a derecho los comparecientes dejan constituída la Sociedad "La Quebrada Sociedad de Responsabilidad Limitada", solicitando del autorizante que de esta escritura expida los testimonios correspondientes — Leída que les fué ratifican su contenido y la firman por ante mí y los testigos don Gastón E. Laurent y don Alfredo Otero, vecinos mayores de edad, de mi conocimiento de todo lo que doy fe. — Sara R. de Ceriani Cernadas. — Miguel Navarro. — H. Ceriani Cernadas. — Gastón E. Laurent. — Alfredo Otero. — Ante mí: Alberto H. Wuille Bille. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio tres mil trescientos setenta y uno del Registro once a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "La Quebrada, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en cinco sellos de dos pesos nacionales, cada uno, Serie L, numerados correlativamente a partir del: Dos millones ciento cincuenta y cinco mil novecientos diez y siete al presente que rubrico, firmo y sello en la Ciudad de Buenos Aires, a doce días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Sobre raspado: Cuarta — cien — Roccatagliata — respectiva — apoderados — de — constar — Sesenta. Vale. — Alberto H. Wuille Bille. Hay un sello.

Buenos Aires, febrero 19 de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 2.420.— e.25|2-Nº 7.577-v.3|3|53

SEDERIA ALDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 19 de diciembre de 1952 la Sociedad SEDERIA ALDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha resuelto modificar las cláusulas Tercera y Octava del contrato constitutivo que a partir de la fecha quedan del siguiente tenor: Cláusula tercera: Las partes convienen que la sociedad tendrá vigencia por veinticinco años, a partir desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y tres. — Cláusula octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, se abonará a los herederos el capital y parte de utilidad que corresponda al socio fallecido conforme al balance a practicar dentro de los treinta días de ocurrido el deceso. En caso de que los socios restantes quieran continuar la sociedad con los herederos, deberán éstos, y siempre que ninguno se oponga, a designar a uno de ellos para que los represente y actúe a su nombre con iguales derechos y obligaciones que las de su causante.

Buenos Aires, febrero diez de 1953. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 240.— e.24|2-Nº 7.512-v.2|3|53

FARMACIA COLON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Hugo Darío Maciel, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Comercio Nº 2, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días que la sociedad denominada: "FARMACIA COLON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha prorrogado su contrato social por el término de veinte años, según documento privado de fecha 26 de Enero de 1953. — Buenos Aires, febrero 19 de 1953. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 100. — e.25|2-Nº 7.583-v.3|3|53

ESTANCIA FORTIN NELSON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores: Luis Martín Eugenio Scala, soltero, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 2549; Mario Sverdlik, casado, domiciliado en la calle Lavalle Nº 2574; Luis Antonio Ficocelli, casado, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 2549 y Samuel Razc, casado, domiciliado en la calle Larrea Nº 45, todos de esta Capital, argentinos, mayores de edad, se conviene la constitución de una sociedad comercial de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "ESTANCIA FORTIN NELSON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital calle Hipólito Yrigoyen número 2549, pudiendo trasladarlo a cualquier punto de la República. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal la explotación agrícola ganadera del campo denominado Fortín Nelson, situado en la Provincia de Córdoba, Departamento General Roca, Pedanía Italó, compuesta de siete mil quinientas hectáreas, aproximadamente, y que con fecha 16 de Diciembre de 1952, han adquirido los socios en propiedad, según escritura pasada por ante el escribano señor Ricardo F. Groptegui de la Ciudad de Córdoba, en condominio por partes iguales. — Podrá también efectuar explotaciones del mismo género y afines en cualquier otro u otros campos dentro del territorio de la República, como asimismo tomar bienes muebles e inmuebles, en locación y subarrendarlos, comprar y vender bienes raíces, semovientes, cereales, oleaginosos y semillas forrajeras y asimismo dedicarse a cualquier otra actividad con el consentimiento de todos los socios. — Tercera: El capital social se fija en la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en un mil quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios en partes iguales, es decir trescientos setenta y cinco cuotas que representan trescientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional cada uno, de los cuales han integrado ya, con motivo de la escrituración del campo Fortín Nelson, mencionado en la cláusula segunda y de la adquisición de muebles, útiles, haciendas, y otros bienes detallados en el Inventario al primero de Enero del corriente año que se acompaña, la suma de doscientas setenta y cinco mil pesos o sean doscientas setenta y cinco cuotas de capital, que suman un total de un millón cien mil pesos moneda nacional y el resto o sean cuatrocientos mil pesos moneda nacional, será integrado cuando la sociedad así lo requiera de los socios. — Cuarta: La duración de la sociedad será de veinticinco años a contar desde el primero de Enero de mil novecientos cincuenta y tres, pudiendo disolverse anticipadamente por resolución de dos de los socios, comunicada a los demás por telegrama colacionado por lo menos seis meses antes de la fecha de cada Balance Anual quedando establecido que ninguno de los socios podrá acogerse a lo que dispone el Código de Comercio, alegando que es intempestivo el pedido de liquidación de la sociedad. — Quinta: Los socios señores Luis Martín Eugenio Scala y Mario Sverdlik serán los gerentes y tendrán la administración de la sociedad a su cargo, con las más amplias facultades que se requieran, pudiendo proceder y hacer uso de la firma social, conjunta, separada e indistintamente. — En el desempeño de sus funciones podrán comprar y vender bienes semovientes, muebles, útiles, enseres, cereales, oleaginosos, semillas forrajeras y todo lo que pueda estar relacionado con la naturaleza de los negocios, objeto de la sociedad, por los precios que estimen convenientes, al contado o a plazos, pudiendo constituir y aceptar prendas agrarias, firmando los documentos que el caso requiera: podrán otorgar poderes generales y especiales, cuando así sea necesario, tomar dinero en préstamo de particulares, del Banco Central de la República Argentina, del Banco de la Nación Argentina, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, del Banco de la Provincia de Córdoba, del Banco Hipotecario Nacional y de las demás instituciones bancarias, oficiales o privadas, pudiendo realizar con todos ellos toda clase de operaciones. — Al efecto, podrán girar en descubierto sobre los fondos que tengan en cuenta corriente, descontar, girar, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés, vales y todo documento a la orden. — Igualmente podrán cobrar y percibir todo cuanto se adeude a la sociedad. — Los gerentes, cualquiera de ellos, podrán representar en juicio a la sociedad, personalmente o por apoderado, pudiendo conferirle a éste las facultades que sean necesarias inclusive la de prorrogar y declinar la jurisdicción, percibir, transigir y comprometer en árbitros. — Quedan también autorizados cualquiera de los dos gerentes para dar poder ante escribano público a favor de los señores Eugenio Scala y/o León Sverdlik, para que puedan ejercer todas las funciones mencionadas inherentes a sus cargos con todos los poderes, obligaciones y derechos que este contrato les confiere. — Los señores gerentes o quienes por ellos desempeñen tales funciones, no podrán resolver la adquisición ni la venta, ni comprometer a la sociedad en negocios sobre compra-venta de bienes raíces sin la conformidad de la mayoría de los socios, la que debe ser motivo

de una acta inserta en el libro correspondiente. — Sexta: En el caso de disolución de la sociedad anticipadamente o por expiración de su término, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes los que deberán ajustarse en la forma y manera de hacerlo a lo que resuelva el voto de la mayoría de los socios. — Séptima: Se practicará un inventario y balance general al 31 de Diciembre de cada año, para determinar las ganancias o pérdidas que puedan resultar. — De las utilidades líquidas se separará un cinco por ciento para Reserva Legal, sin perjuicio de las amortizaciones y otros fondos de reserva que se resuelvan crear. — El remanente se repartirá entre los socios proporcionalmente a sus cuotas de capital. — Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en proporción a los capitales de cada socio. — La aprobación de los balances anuales se verificará dentro de los treinta días de practicados, requiriéndose para ello el voto de los socios que representen la mitad más uno. — Dicha aprobación se hará constar en el Libro de Actas que llevará la sociedad. — Octava: Los socios gerentes podrán dedicar su tiempo a otros negocios ajenos a la sociedad, aun cuando sean de la misma naturaleza. — Novena: Los gerentes administradores no gozarán de retribución alguna por el desempeño de su cometido, salvo, que los balances anuales arrojen una utilidad de Doscientos mil pesos moneda nacional o más, en cuyo caso cada uno de los gerentes recibirá como única remuneración la cantidad de seis mil pesos moneda nacional, que se les liquidará una vez aprobado el balance. — En caso de ser la utilidad del ejercicio, mayor de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, esa retribución será del cinco por ciento sobre la utilidad líquida para cada uno de los gerentes. — Los gastos de cualquier naturaleza que tengan que realizar los gerentes en el desempeño de sus cargos les serán abonados mensualmente con cargo a la cuenta Gastos Generales. — Además los socios gerentes tienen la obligación, si así se lo socitare cualquier socio, de informarle de la marcha de los negocios al día, suministrando cualquier dato de lo ya realizado y de las determinaciones a tomarse que puedan revestir alguna importancia para el giro de los negocios. — Cualquier compra o venta de importancia deberá ser anunciada a todos los socios con anterioridad al momento de su realización y será suficiente la opinión en contra de la mayoría de los socios para que ella no sea realizada por los sócios gerentes. — En cualquier caso y en todos los asuntos de la sociedad, deberán los socios gerentes proceder de acuerdo a lo que determine la mayoría de todos los socios. — Décima: Cada dos meses, por lo menos, se reunirán los socios en la sede social a fin de que lo gerentes informen sobre la marcha general y resultado de sus gestiones fijándose las directivas a las cuales continuarán ajustando aquéllos su conducta en los negocios de la sociedad. — Las resoluciones que se tomen se consignarán en el Libro de Actas. — Décima Primera: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad podrá continuar con sus herederos con todos los derechos del socio fallecido, unificando, al efecto, su representación. — En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares del mismo tenor, extendido el original, que lleva el impuesto de ley, en los sellos números: Quinientos veintiocho mil novecientos uno, quinientos veintiocho mil novecientos cinco, quinientos veintiocho mil ochocientos noventa y siete y quinientos veintiocho mil ochocientos noventa y seis, todos de la serie L, de veinte centavos moneda nacional. — Sobrerraspado: Córdoba — propiedad — revestir — Vale. — Entrelíneas: Dos lo — Vale. — Firmado: Luis Martín Eugenio Scala. — Mario Sverdlik. — Luis Antonio Ficocelli. — Samuel Raze.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.500.— e.25|2-Nº 7.620-v.3|3|53

GAMOTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Sesentiocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de Febrero de mil novecientos cincuentitrés, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don José Moreno, casado, domiciliado en la calle Rawson mil ciento veintiocho, argentino, y don Nicolás María Gaitieri, casado, argentino, domiciliado en la calle Humberto Primo número seiscientos veinte, ambos mayores de edad, vecinos de esta ciudad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en conformidad con la ley once mil seiscientos cuarenticinco, y además de acuerdo a las siguientes estipulaciones: Primera: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá por objeto la compra y venta al mayor y menor de tejidos, confecciones y su industrialización; y girará en esta plaza bajo la denominación de "GAMOTEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio en la actualidad en la calle Larrea trescientos treinta de esta Ciudad, sin perjuicio de su cambio o de instalar fábricas, sucursales, agencias, en cualquier parte del país o del extranjero. — Además del objeto señalado en la presente cláusula la Sociedad podrá comprar, vender, gravar, hipotecar bienes inmuebles y de cualquier manera operar sin restricción ni limitación alguna. — Para el desarrollo de sus actividades la Sociedad podrá realizar operaciones bancarias, inclusive con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cuantos más existieren o se crearen, en todos los cuales podrá tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales. — Segunda: El capital social queda fijado en la suma de Novecientos mil pesos moneda nacional, dividido en novecientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. — Dicho capital se halla representado por las mercaderías, muebles y útiles e instalaciones y demás valores que forman el Activo y Pasivo social, los que se hallan depositados en el local sede de la sociedad. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de Cinco años a contar desde el treinta de Noviembre de mil novecientos cincuentidós, a cuya fecha se retrotraen todos sus efectos. — Cuarta: La administración y el uso de la firma social estará a cargo del señor José Moreno, quien asume el carácter de socio gerente, debiendo ser seguida su firma del aditamento "Gamotex", Sociedad de Responsabilidad Limitada" y podrá suscribir toda clase de actos, contratos, escrituras públicas, especialmente sobre compra y venta de bienes inmuebles, hipotecas, cancelaciones y todas aquellas que fueren menester a los fines sociales; quedándoles expresamente prohibido emplearla para garantías o fianzas para sí o a favor de terceros, como así también para emplearla en negociaciones ajenas a los intereses de la sociedad. — Quinta: El señor Moreno percibirá mensualmente la suma de un mil pesos moneda nacional en concepto de sueldo, importe que se computará a Gastos Generales. — Sexta: El socio señor Moreno deberá dedicar a la Sociedad todo su trabajo, tiempo, celo y actividad. — Séptima: Anualmente, con fecha primero de Diciembre de cada año se practicará un balance general e inventario de las existencias del negocio y realizado dentro de los treinta días de terminado cada ejercicio, tomándose como base para la confección de los mismos las normas impartidas por la Dirección General Impositiva. — Octavo: Las utilidades líquidas que se obtuvieren, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal serán distribuídas entre los socios en proporciones iguales. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad no se disuelve, debiendo integrarla los herederos o representante legal del socio fallecido o incapacitado, previa unificación de personería. — Décimo: El socio que deseare retirarse de la sociedad, deberá así manifestarlo al otro socio con una anticipación de tres meses, mediante telegrama colacionado, a cuyo vencimiento se practicará un balance reintegrándole al socio saliente lo que le correspondiere, dentro del plazo de un año en cuotas bimestrales y consecutivas, no devengando dicho capital interés alguno. — Undécimo: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios será resuelta por amigables componedores designados uno por cada parte, quienes designarán un tercero para el caso de discordia, y cuyo fallo será inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fué, ratificaron su contenido y la firmaron ante mí y los testigos don Jose Barreiro y don Diego S. Villafañe, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — José Moreno. — Nicolás M. Gaitieri. — J. Barreiro. — D. S. Villafañe. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto J. Garrido. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio doscientos ocho del Registro ciento cuarenta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente testimonio en dos sellos de ley números: dos millones quinientos siete mil trescientos treinta y seis y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a seis de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres. — Hay un sello. — Alberto J. Garrido.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1953. — p.a.s. Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 1.020.— e.25|2-Nº 7.588-v.3|3|53

SCHARF Y VELTEN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1870. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Sesenta y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día veinte y tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí el doctor Mario Novaro, Escribano Público, comparecen la señora Carla Otilia Frieda Olly Scharf de Velten, que firma Olly Scharf de Velten, alemana, viuda de primeras nupcias del señor Teodoro José Velten, domiciliada en Olivos, Provincia de Buenos Aires, calle Juan Bantista Alberdi número mil doscientos setenta y cinco; la señora Branca Rougemont de Scharf, que firma Branca Scharf, alemana, viuda de primeras nupcias del doctor Jorge Scharf, con domicilio en La Falda, Provincia de Córdoba, Chalet "Erika", y el Sr. Ernesto Jorge Velten, que firma E. G. Velten, argentino, de estado soltero, domiciliado legalmente en la calle Alsina número mil ochocientos setenta y uno, mayores de edad, hábiles para contratar, de mi conocimiento de que doy fe y en presencia de los testigos que suscribirán este instrumento, dicen: Que por escritura formalizada en día diez y seis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, ante el Escribano de esta Ciudad, señor Carlos A. Blousson, Registro número doscientos setenta y uno, la primera con el nombre de Otilia Frieda Olly Scharf de Velten y el doctor Jorge Scharf constituyeron la sociedad que en esta plaza gira bajo la razón social de "Scharf y Velten Responsabilidad Limitada", con el objeto de comerciar en el ramo de fabricacón, importación y compra venta por mayor de mercaderías en general con un capital de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una, que pertenecía a los socios por partes iguales, por el plazo de tres años a contar desde el día primero de noviembre de ese año continuando, vencido dicho término, como de plazo indeterminado, todo lo que así más detalladamente resulta de esa escritura que en testimonio fué inscripta en el Registro Público de Comercio el día catorce de marzo de mil novecientos cuarenta, bajo el número noventa y seis y al folio doscientos cuarenta y cinco, del Libro cuatro de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Que por otra escritura otorgada el día nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, ante el Escribano señor Héctor Foussats, Registro número ciento cuarenta y siete, y en razón del ingreso del señor Ernesto Jorge Velten, fueron modificados algunos artículos del contrato social antes relacionado, se aumentó el capital hasta la suma de ciento sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento sesenta cuotas de mil pesos cada una que aportaron los socios en la proporción de setenta y cinco cuotas la señora de Velten; setenta y cinco cuotas el doctor Scharf y diez cuotas el señor Velten y establecieron además que la sociedad sería administrada por los señores Scharf y Velten en el carácter de Gerente General y Gerente respectivamente con las facultades y demás condiciones establecidas en esa escritura en la que también se hizo constar que el verdadero nombre de la señora de Velten era como se ha expresado Carla Otilia Frieda Olly Scharf de Velten y no como se consignó en la primera escritura relacionada, todo lo que así resulta de ese instrumento que en testimonio inscripto en le Registro Público de Comercio el veinte y dos de julio del mismo año, bajo el número novecientos cincuenta y nueve, al folio cuatrocientos veinte y cinco, del Libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con el relacionado anteriormente tengo a la vista de que certifico. Que el socio doctor Jorge Scharf falleció el día primero de agosto de mil novecientos cincuenta, bajó el testamento que otorgó por acto público en esta Ciudad el día veinte y ocho de febrero de mil novecientos treinta y cinco, ante el Escribano señor Guillermo J. Broens, Registro número ciento treinta y cinco, y en cuyo testamento legó a su esposa la parte que podía disponer y en el remanente instituyó y nombró por sus únicos y universales herederos a su legítima esposa doña Branca Rougemont y a sus hijos legítimos doña Erica Scharf de Adam, don Adolfo Scharf y doña Gertrudis Scharf. Iniciada su testamentaría ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial número seis del Departamento de la Capital de la Provincia de Buenos Aires a cargo del doctor Mario V. F. Patiño Pagés, Secretaría número veinte del doctor Luis Alberto Lorda, el referido testamento fué declarado válido en cuanto a sus formas por auto dictado el día nueve de octubre de mil novecientos cincuenta a fojas veinte y tres. Practicada la cuenta particionaria por el doctor Néstor Novaro a fojas ciento trece, la que fué aprobada el veinte y siete de octubre último a fojas ciento cincuenta y tres vuelta en la hijuela primera formada a la compareciente señora de Scharf se le adjudicó por la partida segunda la suma de doscientos ochenta y ocho mil cuatrocientos veinte y dos pesos noventa y nueve centavos que es el saldo que por capital, cuenta particular, utilidades, reserva legal y llave correspondía al causante al día de su fallecimiento en la mencionada sociedad "Scharf y Velten Responsabilidad Limitada" según la pericia que se registra a fojas cincuenta y siete y de la que transcribo la parte que determina dicho haber que dice así: "Determinación del haber del causante al día primero de agosto de mil novecientos cincuenta. De lo expuesto anteriormente resulta lo siguiente: Capital setenta y cinco cuotas de $ mil c|u., setenta y cinco mil. Cta. Particular. Saldo acreedor al primero de Agosto de mil novecientos cincuenta, veinte y siete mil ochocientos tres cuarenta. Utilidad de Beneficio determinado corr. al ejercicio quince enero mil novecientos cincuenta, primero de agosto mil novecientos cincuenta, treinta y siete mil setecientos cincuenta y uno noventa y nueve. Reserva legal Participación del causante, proporcionada a su capital: setenta y cinco mil x veinte y ocho mil setecientos tres sesenta y cuatro sobre ciento sesenta mil igual trece mil cuatrocientos cincuenta y cuatro ochenta y tres. Llave Participación en su valor en proporción al capital del causante ciento treinta y cuatro mil cuatrocientos doce setenta y siete. Total del haber: $ doscientos ochenta y ocho mil cuatrocientos veinte y dos noventa y nueve. Por lo tanto al día primero de agosto de mil novecientos cincuenta, en que se produce el deceso del Dr. Jorge Scharf, el capital y utilidades de su pertenencia en la Sociedad "Scharf y Velten" asciende a la suma de $ m|n. doscientos ochenta y ocho mil cuatrocientos veintidós con noventa y nueve|cien. "Es igual a su original de que certifico así como de que la referida pericia fué aprobada a fojas ochenta y cuatro por auto de fecha siete de abril del año actual y el impuesto sucesorio correspondiente a la jurisdicción nacional ha sido declarado satisfecho por el auto dictado el once del corriente mes,

en el exhorto librado en los mencionados autos y cuyo auto copiado dice así: "nos Aires, diciembre once de mil novecientos cincuenta y dos. Autos y Vistos: Atento lo dictaminado por el señor Agente Fiscal a fs. diez sin perjuicio de la jurisdicción del Juzgado dése cumplimiento al presente exhorto. Con la boleta agregada a fs. doce y la conformidad prestada por el señor Apoderado Fiscal en el otrosí digo, téngase por satisfecho el Impuesto Sucesorio que determina la Ley once mil doscientos ochenta y siete correspondiente al presente exhorto. Con el sellado agregado a fs. trece y lo dictaminado por el señor Representante del Fisco en el otrosí más digo, téngase por oblado el impuesto de Justicia correspondiente a las presentes actuaciones. E. L. El Impuesto: Vale. — F. Goitia — Ante mí: Luis E. Rodríguez". — Que en razón de la adjudicación mencionada los socios señora Carla Otilia Frieda Olly Scharf de Velten, y señor Ernesto Jorge Velten, incluyeron en dicha sociedad a la señora Blanca Rougemont de Scharf, en el carácter de socia con efecto retroactivo al día del deceso del doctor Scharf, o sea el primero de agosto de mil novecientos cincuenta quien reintegró las cuotas que correspondían a su nombrado esposo, manteniéndose por lo tanto el capital de ciento sesenta mil pesos que corresponden a los socios en la forma siguiente: Setenta y cinco cuotas a la señora de Velten, setenta y cinco cuotas a la señora de Scharf, y diez cuotas al señor Velten. — Que de común acuerdo han resuelto ampliar el capital de la sociedad hasta la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal y modificar los artículos del mencionado contrato los que en definitiva quedan redactados en la siguiente forma: — Primero: El nombre de la sociedad es "SCHARF Y VELTEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Su domicilio será en la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio del derecho de establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República o del Extranjero. — Segundo: El plazo de duración de la sociedad será de diez años contados desde el día primero de agosto de mil novecientos cincuenta con la posibilidad de su disolución según lo que se establece en el artículo undécimo. — Tercero: El objeto de la sociedad es el comercio en el ramo de fabricación, importación y compra venta al por mayor de mercaderías en general. — Cuarto: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal dividido en trescientas cuotas de mil pesos cada una, y que pertenece a los socios en la siguiente proporción: Cien cuotas a la señora Carla Otilia Frieda Olly Scharf de Velten, cien cuotas a la señora Branca Rougemont de Scharf y cien cuotas al señor Ernesto Jorge Velten. — Dicho capital está representado por el capital existente en la sociedad o sean ciento sesenta mil pesos y por el nuevo aporte de ciento cuarenta mil pesos que los socios efectúan en la siguiente proporción: Veinte y cinco cuotas o sean veinte y cinco mil pesos la Sra. de Velten; veinte y cinco cuotas o sean veinte y cinco mil pesos la señora de Scharf, y noventa cuotas o sean noventa mil pesos el señor Velten. — Quinto: La sociedad será administrada por el socio señor Ernesto Jorge Velten, en carácter de gerente general y en caso de su ausencia o impedimento por las socias señora Carla Otilia Frieda Olly Scharf de Velten, y señora Branca Rougemont de Scharf en forma conjunta y en carácter de gerentes ad-hoc, haciéndose constar que para ejercer la representación de la sociedad frente a terceros no es necesario que se acredite la ausencia o impedimento del titular, siendo el conjunto de las firmas de las socias señora de Velten, y señora de Scharf, suficiente para obligar a la sociedad sin necesidad de otro requisito, quedando expresamente establecido que el socio señor Ernesto Jorge Velten, tendrá el uso de la firma en forma individual mientras que las otras dos socias la tendrán en forma conjunta. — Para el caso de ausencia o impedimento de todos los socios, el gerente será designado por resolución de los socios. — Los gerentes tienen todas las facultades que corresponden al cargo de acuerdo con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, quedando expresamente asentado de que las socias señoras de Velten y de Scharf, no están obligadas a intervenir en la administración de la firma mientras el socio señor Velten, esté en condiciones de ejercerla. — La firma social es constituída por el nombre de la sociedad seguida de la firma del gerente general o de la de los gerentes intervinientes. — La firma social no podrá ser empleada para operaciones ajenas a la sociedad ni para garantizar obligaciones de terceros. El socio Sr. Ernesto Jorge Velten, gozará de un sueldo mensual con cargo a gastos generales que él mismo se asignará y que no será inferior al sueldo más elevado que se abona entre el personal de la sociedad. — El socio señor Velten, tiene la obligación de consagrar a la sociedad toda su inteligencia y actividad. — Durante cada ejercicio tiene derecho a vacaciones, repartidas según lo permita la buena marcha del negocio. — Las socias señoras de Velten y de Scharf no tienen derecho a sueldo alguno aunque intervengan temporariamente en la administración del negocio, reembolsándoseles únicamente los gastos efectivos que se les hayan ocasionado por su participación en los trabajos. — Sexto: Son facultades de los gerentes: Realizar todos los actos de administración y representación de la sociedad; tomar dinero en préstamo; efectuar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Municipal y demás instituciones similares o análogas, así oficiales como particulares, y aceptar las respectivas Cartas Orgánicas y Reglamentos; solicitar créditos, descuentos y préstamos; efectuar depósitos y extraerlos; operar en cuenta corriente y librar, endosar, cobrar y negociar cheques, letras de cambio, vales, giros y pagarés. — Solicitar de otras entidades comerciales o civiles, o de simples particulares, créditos, descuentos y anticipos de dinero o de valores negociables. — Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes, muebles, inmuebles y semovientes y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, y tomar o dar la posesión de los bienes materias del acto o contrato. — Aceptar bienes en pago y toda clase de garantías reales o personales por créditos a favor de la sociedad. — Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente y conferir poderes generales y especiales, para lo cual podrán otorgar y suscribir cuantos instrumentos públicos y documentos privados fueren menester. — Queda absolutamente prohibido al Gerente General y a los Gerentes emplear o comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, fianzas o intereses ajenos a la sociedad y otras garantías. — Esta enumeración es enunciativa y no taxativa. — Séptimo: Los socios se reunirán cada vez que los tres o cualesquiera de ellos lo considere necesario, o cuando las circunstancias así lo requieran. — Serán especialmente invitados por carta certificada con ocho días de anticipación. Las resoluciones se toman a base de las cuotas que cada uno tenga, correspondiendo un voto a cada cuota. — Las resoluciones se toman por simple mayoría de votos presentes. — Los acuerdos o resoluciones se asientan en el libro de actas que se lleva en la sede social y que suscribirán los socios presentes. — Octavo: Del primero al treinta y uno de enero de cada año se realizará un inventario que puede ser de libro, ya sea en parte o totalmente, si durante los seis meses anteriores al balance tal inventario se haya practicado en efectivo ya sea general o sea en parte. — Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. — Al efectuarse el balance se tendrán en cuenta como mínimo las amortizaciones establecidas para sociedades anónimas sin perjuicio de los porcentajes que les exceda y que se fijarán en reunión de socios. Las utilidades líquidas serán distribuídas en la siguiente proporción: a) Cinco por ciento para el fondo de reserva establecido por la ley. — b) Diez y seis por ciento recibirá el socio don Ernesto Jorge Velten como retribución de servicios prestados. — c) Diez y nueve por ciento se destinarán a un fondo de reserva especial denominado "Reserva subsidios legales y voluntarios", cuya distribución íntegra o parcial la resolverá el gerente general. — d) Sesenta por ciento o sea el resto se repartirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Los socios pueden exigir el pago del veinte y cinco por ciento de lo que a cada uno corresponda, a los noventa días de resuelta su asignación y el resto en tres cuotas posteriores con intervalos de tres meses entre uno y otro a no ser que a opinión del gerente general sea posible el pago anticipado. — Las pérdidas se repartirán igualmente en proporción al capital y no se efectuará repartición de ganancias en años posteriores hasta que no se encuentre íntegramente reembolsado el capital afectado por pérdida del ejercicio anterior. — Noveno: En caso de fallecimiento de uno de los socios, los socios supérstites podrán optar entre la liquidación de la sociedad o la adquisición de las cuotas del socio fallecido al valor que tengan según balance que se practicará dentro de los dos meses de la fecha del fallecimiento, más veinte por ciento sobre el precio nominal como retribución de reservas invisibles, las haya o no las haya, además el porcentaje que a cada cuota corresponde en reserva legal no de la reserva para despidos, para impuestos, para subsidios legales y voluntarios, intereses o similares ni llave. En caso de hacer uso de esta opción, deberán pagar la suma que corresponda a los herederos del socio fallecido en seis cuotas semestrales iguales, a partir de la fecha del fallecimiento, con intereses al porcentaje anual que a la fecha del fallecimiento perciban las cuentas personales de los socios según cláusula número doce. — La opción entre la liquidación de la sociedad o la adquisición de las cuotas del socio fallecido deberá manifestarse ante el señor Juez de la sucesión del socio fallecido dentro de los treinta días de la fecha del fallecimiento. — Décimo: En caso de que un socio quiera deshacerse de sus cuotas o de parte de ellas, tiene la obligación de ofrecerlas a uno de los demás socios o al conjunto de ellos, y solamente, si en esta forma no encuentra quien quiera hacerse cargo de ellas, queda libre de venderlas a terceras personas, que así formarán parte en adelante de la sociedad. — Se admiten como socios únicamente personas de intachable situación comercial y privada y antes de realizarse la venta de cuotas a personas ajenas a la sociedad, deben ser admitidas en reunión de socios con mayoría de votos. — No puede seguir como socio de la sociedad el que siéndolo no se mantenga en situación intachable comercial y privada, teniendo que resolver la reunión de socios su exclusión por falta de tal característica. — Para la venta de cuotas rigen las siguientes disposiciones: a) Tratándose de ventas a terceros por no encontrarse socio que quiera hacerse cargo de las cuotas ofrecidas en venta: trato libre entre vendedor y comprador. — b) Venta a socios: El comprador pagará el precio nominal más diez por ciento como retribución de reservas invisibles, las haya o no las haya, además el porcentaje que a cada cuota corresponde en reserva legal, no de la reserva para despidos, para impuestos, para subsidios legales y voluntarios, intereses o similares ni llave. — El vendedor de cuotas solamente puede exigir el veinte y cinco por ciento que se pagará a los noventa días y el resto en tres cuotas posteriores cada una con tres meses de intervalo, no pudiendo el comprador realizar una venta de cuotas de su parte mientras deba parte alguna por compra de cuotas. — c) En caso de exclusión se paga el precio según cláusula. — b) pero en lugar del diez por ciento extra de retribución de reservas invisibles, se pagará el veinte por ciento. — El pago debe efectuarse mitad a los tres meses y mitad a los seis meses. — Undécimo: La sociedad puede disolverse: Primero): Si con la mayoría de los votos presentes para votación así se resuelve. — Segundo): En caso que uno o más balances anuales comprueben una pérdida de quince o más por ciento del capital nominal, cualquiera de los socios puede exigir que dentro de un término hasta noventa días se convoque a una reunión de socios para resolver la liquidación. — La reunión de socios debe exigirse por telegrama colacionado dirigido a la sociedad y dentro de los dos meses de haberse aprobado el balance. — La reunión puede rechazar la liquidación, pero en tal caso el conjunto o uno o los dos socios restantes tienen que hacerse cargo de las cuotas del o de los socios que pidan la liquidación, el que se pagará el valor nominal menos el porcentaje que haya en reservas visibles o invisibles. — El pago se efectuará: el veinte y cinco por ciento a los noventa días y el resto dentro de los seis meses subsiguientes. — Duodécimo: Las cuentas personales de los socios o de otras personas que por resolución de los socios se admitan, gozarán de un porcentaje que la reunión de socios resuelva, teniendo la sociedad el derecho de devolver total o parcialmente los saldos de esas cuentas en cualquier momento. — Décimo Tercero: Dado que el fondo de reserva legal corresponde a los socios en forma despareja en relación al capital, a contar del día de la fecha corresponderá en porcentaje igual al capital de cada uno y por lo tanto se tomará por base el porcentaje que corresponde al socio que mayor porcentaje tenga, teniendo la obligación los demás socios de integrar cada uno al fondo de reserva la suma que falte para llegar al mismo porcentaje del a quien más corresponde. — A contar del día de la fecha, una vez integradas las sumas correspondientes, el fondo de reserva legal y demás fondos de reservas corresponden en partes iguales a cualquier cuota. — El ajuste de las participaciones en el fondo de reserva legal se repetirá en la misma forma al distribuirse las utilidades al final de cada año comercial. — Décimo Cuarto: Cualquier cuestión entre socios sobre interpretación, cumplimiento o incumplimiento de este contrato será sometido al conocimiento de los jueces ordinarios de esta Capital, renunciando expresamente las partes a la jurisdicción arbitral. — Décimo Quinto: En todo lo que no esté previsto en este contrato regirá la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente el Código de Comercio. — En esta forma dejan modificado el contrato de la Sociedad "Scharf y Velten, Responsabilidad Limitada" consintiendo expida copia de la presente para su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio y demás efectos legales. — Leída esta escritura por mí el Escribano autorizante a los comparecientes y testigos, los primeros se ratifican en su contenido y la firman ante los segundos que son don Marcelino O. Ferreyra y don Benito Riadigas, mayores de edad y con residencia en esta Ciudad de todo lo que doy fe. Olly Scharf de Velten. — Branca Scharf. E. J. Velten. — M. O. Ferreyra. — B. Riadigas. — Hay un sello. — Ante mí Mario Novaro. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil ochocientos setenta del Registro número treinta y cuatro a mi cargo. — Para la Sociedad "Scharf y Velten Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en ocho sellos de dos pesos cada uno, todos de la serie L, numerados del un millón ochocientos veinte y ocho mil ochocientos doce al un millón ochocientos veinte y ocho mil ochocientos diez y nueve, que firmo y sello en la Ciudad de Buenos Aires, el día de su otorgamiento. — Buenos Aires, febrero 12 de 1953. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 3.940.— e.25|2-Nº 7.558-v.3|3|53

EZURMENDIA Y DE HOZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada.

El señor Juez Nacional de Comercio doctor Carlos Alberto Espiró, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, en su secretaría Nº 4, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Alfredo Ezurmendia, mayor de edad, argentino, casado, domiciliado en la calle San Martín 1577, Banfield, provincia de Buenos Aires, y don Rogelio de Hoz, mayor de edad, español, soltero, con domicilio en esta ciudad, calle Sarandí 626, declaran que tienen constituída una sociedad colectiva que gira bajo la razón social de "Ezurmendia y de Hoz", inscripta en el Registro Público de Comercio el 18 de febrero de 1948, bajo el Nº 85, al Folio 79 del Libro 51 de Contratos Privados, la que fué modificada ampliándose su capital a la suma de cuatrocientos mil pesos m|n., modificación inscripta el 13 de junio de 1951, bajo el Nº 486, al Folio 423, del Libro 53 de Contratos Privados; sociedad que han resuelto transformar en sociedad de responsabilidad limitada, transfiriéndole a la nueva sociedad el activo y pasivo. La nueva sociedad se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Gira-

rá bajo la razón social de "EZURMENDIA Y DE HOZ. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, actualmente calle San José 525, pudien do establecer sucursales dentro o fuera del territorio nacional. — Segunda: Su duración será de tres años, con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la compra y venta al por mayor de toda clase de mercaderías, sin limitación alguna. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos que ambos socios suscriben por partes iguales y que integran totalmente, el cincuenta por ciento en mercaderías de acuerdo al balance que firman en este acto y el cincuenta por ciento restante en dinero efectivo. El capital estará dividido en cuotas de cien pesos. — Quinta: La sociedad estará administrada por dos gerentes que se designan en este acto en la persona de ambos socios, don Alfredo Ezurmendia y don Rogelio de Hoz, quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social, sin limitaciones de ninguna especie, salvo la de comprometer la sociedad en operaciones, garantías y|o asuntos extraños al contrato social. — Sexta: El 31 de diciembre de cada año se practicará un inventario, balance general y cuentas de gastos y pérdidas, que quedarán aprobados dentro de los treinta días si los socios no lo observaren. — Séptima: Las amortizaciones y demás operaciones inherentes a los balances se regirán por las normas de contabilidad usuales. Las utilidades líquidas y realizadas después de deducidas las amortizaciones y reservas, serán distribuídas así: a) cinco por ciento como mínimo para el fondo de reserva hasta alcanzar el diez por ciento del capital; b) el remanente por partes iguales entre los socios. — Octava: Cada cuota integrada tendrá un voto. — Novena: Las pérdidas se soportarán por partes iguales. — Décima: Los socios gerentes percibirán como remuneración mensual la suma de un mil quinientos pesos, con imputación a gastos. — Undécima: Subsidiariamente se aplicarán en los casos no previstos las normas de la ley 11.645, las del Código de Comercio y las de las disposiciones del Derecho Positivo Argentino. — Duodécima: Este contrato será interpretado y ejecutado de acuerdo a las reglas de la buena fe. En un todo de conformidad lo firman las partes, en Buenos Aires, a los veintidós días de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. Rogelio de Hoz. — Alfredo Ezurmendia.

Capital Federal, 13 de febrero de 1953. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 660.— e.25|2-Nº 7.590-v.3|3|53.

SIMOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos A. Espiro y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 22 de Diciembre de 1952, pasada por ante el Escribano Carlos A. Pita, los señores Raimundo de Lautrec y don Andrés Estrade en representación de "Novobra", Empresa Constructora, Soc. de Resp. Ltda., ceden, venden y transfieren a favor del señor José María Ledebur, argentino naturalizado, soltero, las cincuenta cuotas-capital valor pesos 100 m|n. c|una que la sociedad referida tiene y le corresponde en la sociedad denominada "Simor", Sociedad de Responsabilidad Limitada; y por el mismo acto don Armando D'Ans, cede y transfiere a favor de don José María Ledebur, las 50 cuotas-capital de igual valor que tiene y le corresponde en la referida sociedad, realizándose estas cesiones por su valor nominal. De común acuerdo el Sr. Dr. Christian Cardin, en nombre y representación y en su carácter de Gerente de "S. E. I. C. O.", Sociedad de Empresas Industriales y Comerciales, Sociedad de Responsabilidad Limitada y don José María Lebedur en su carácter de únicos socios de la sociedad "Simor", Sociedad de Responsabilidad Limitada convienen lo siguiente: 1º: Suprimir el Consejo de Gerencia establecido en la cláusula octava del contrato social para dirigir y administrar la sociedad. — 2º: Designar Gerentes de la sociedad a los Sres. José María Lebedur, argentino naturalizado, vecino, domiciliado en la calle Rodríguez Peña Nº 2031; don José Rafael Bellagio, argentino, vecino, domiciliado en la calle Lacarra 4620 y Dr. Marcelo René Trempert, francés, vecino, domiciliado en la calle Posadas 1583. — 3º: Reestructurar el contrato social, haciendo los socios la salvedad expresa de que no se alterarán ni la denominación social ni el plazo de duración de la sociedad ni el capital de la misma. — 4º: Los socios confirman y ratifican desde su constitución hasta la fecha todos los actos celebrados en nombre de la sociedad. El contrato social reestructurado por este acto y que servirá de único instrumento, queda redactado en la siguiente forma: Cláusula Primera: Queda constituída con arreglo a las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denomina "SIMOR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Cláusula Segunda: La Sociedad tiene su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Uruguay número mil treinta y siete, el que podrá ser trasladado dentro de la ciudad o a otros puntos de la República. Podrá también establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier otro punto del país o del exterior. — Cláusula Tercera: La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años, a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cláusula Cuarta: El objeto de la Sociedad es el siguiente: a) La realización en la República Argentina y|o en el extranjero, en nombre propio y|o la representación de terceros de toda clase de operaciones inmobiliarias; b) La realización en esta República y|o en el extranjero en nombre propio y|o en representación de terceros, de toda clase de operaciones comerciales y|o financieras; c) La realización en nombre propio y|o en representación de terceros de cualquier operación o negocio que llene el objeto de la Sociedad; d) Todo lo que los socios resolvieren emprender, previo acuerdo registrado en el libro de actas de la Sociedad. — Cláusula Quinta: El capital social queda fijado en la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, integradas totalmente en dinero efectivo y distribuídas así: cuatrocientas cuotas, o sean cuarenta mil pesos moneda nacional perteneciente a "S.E.I.C.O.", Sociedad de Empresas Industriales y Comerciales, Sociedad de Responsabilidad Limitada; y cien cuotas, o sean diez mil pesos moneda nacional pertenecientes al señor José Ledebur. — Cláusula Sexta: En caso de aumento de capital, los socios al hacer sus respectivos aportes, no podrán alterar la proporción establecida entre los aportes actuales, salvo resolución expresa en contrario de socios que representen la mayoría del capital social. — Cláusula Séptima: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, ningún socio podrá ceder sus cuota a persona extraña a la Sociedad, sin el consentimiento de socios que representen la mayoría del capital social. Los socios tendrán preferencia en proporción a sus respectivas cuotas de capital, para la adquisición de las cuotas a cederse. El valor de éstas resultará de un balance general que se practicará al efecto. — Cláusula Octava: Anualmente, al treinta y uno de Diciembre, se practicará un balance e inventario general y de las utilidades líquidas que resulten, se separará previamente un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y las otras reservas que los socios resolviesen constituir. El saldo de las utilidades, como así también las pérdidas, serán repartidas o soportadas por los socios en proporción a sus aportes respectivos en la Sociedad. — Cláusula Novena: Los socios designan gerentes de la Sociedad a los señores José María Ledebur, José Rafael Bellagio y doctor Marcelo René Trempert. Los tres gerentes tendrán separadamente la representación legal y administrativa de la Sociedad, con amplitud de facultades, y con la sola limitación de que será necesaria la firma de dos de los Gerentes para contraer préstamos bancarios o no, obligaciones, fianzas, extraer fondos, y librar cheques, avalar, dar toda clase de garantías personales, y reales, constituir hipotecas, prendas civiles o agrarias, anticresis, comprar o vender inmuebles, celebrar contratos de arrendamientos por un plazo mayor de cinco años y constituir o ingresar en sociedades de cualquier naturaleza que fuere; con la limitación precedente, tendrán los gerentes todas las facultades útiles y necesarias para intervenir en los asuntos de la sociedad de acuerdo a lo que prescribe el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Podrán realizar todas las operaciones, actos y contratos que se enuncian a continuación, dejándose constancia que esta enumeración es explicativa y no limitativa de sus funciones: a) Adquirir, vender, permutar, hipotecar y|o gravar en cualquier forma, actuando en nombre propio o por medio de terceros, por cualquier título oneroso o gratuito, bienes inmuebles, incluso dentro del régimen de la Ley número trece mil quinientos doce, situados en esta República o en el extranjero, y ejercer respecto de dichos bienes todos los actos inherentes al dominio; constituir hipotecas sobre los bienes raíces de su pertenencia, ya sea en favor de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, o de cualquier otra institución similar, oficial, mixta o privada o de particulares, obligando a la sociedad de conformidad con las disposiciones de las cartas orgánicas de las respectivas instituciones contratantes; c) dar y tomar bienes inmuebles en locación o arrendamiento por cualquier plazo; d) adquirir, vender, permutar y ceder toda clase de productos, materias primas y|o mercaderías en general, así como exportarlos e importarlos; e) adquirir, vender, permutar y ceder, en general, créditos, derechos y acciones y toda clase de bienes muebles; f) constituir, aceptar y transferir prendas de cualquier naturaleza, incluso agrarias; g) adquirir acciones de Sociedades Anónimas, integrar Sociedades de derecho común, adquirir su activo y pasivo, fusionarse con ellas, y|o constituir con particulares o Sociedades, nuevas Sociedades y|o disolverlas; h) prestar dinero o tomarlo prestado, en cualquiera clase de moneda o en títulos representativos de los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, o de cualquier otro Banco oficial, mixto o privado, nacional o extranjero, de sus agencias o sucursales y registrar marcas de fábrica y patentes de invención. Para todo lo expresado podrá otorgar cuanto acto jurídico sea necesario y celebrar toda clase de contratos, suscribiendo por intermedio de sus representantes legales, todos los documentos públicos o privados que fueren necesarios al cumplimiento de los fines enumerados y a cualesquiera otros, ya que como se ha dicho la referida enumeración no es limitativa; j) a los efectos judiciales podrán, por sí o por medio de procurador matriculado, presentarse ante quienes corresponda con cuantos medios de prueba hagan al derecho de su representación con facultad para absolver posiciones, prestar o diferir juramentos, dar cauciones reales o juratorias, prorrogar o declinar jurisdicciones, votar concordatos, aceptar o rechazar adjudicaciones de bienes, someter las cuestiones que se susciten al juicio de árbitros o arbitradores, con designación de terceros para el caso de discordia y con o sin imposición de multas, reconocer o confesar obligaciones anteriores o posteriores a este contrato, efectuar, denunciar, querellar y practicar cuantos actos judiciales o extrajudiciales fuesen necesarios para el mejor éxito de los derechos de la sociedad. Asimismo los Gerentes podrán otorgar poderes generales y especiales con amplitud de facultades y revocarlos, inclusive con las facultades contenidas en los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil; y en general están facultados para ejecutar y celebrar todos los actos permitidos por la ley. Los Gerentes quedan autorizados para intervenir en otros negocios, así como también para asumir la representación de otras personas o sociedades. — Cláusula Décima: Si durante la vigencia de este contrato falleciera o se incapacitara cualquiera de los socios, los herederos o legatarios del socio muerto o incapaz, sólo podrán entrar a formar parte de la sociedad, si los socios sobrevivientes que representen tres cuartas partes de capital prestan su conformidad para ello. En caso de no estarlo, la parte de capital del socio fallecido podrá ser liquidada por la sociedad a la terminación del ejercicio en que se produzca el fallecimiento, previa determinación del valor de dicha parte, mediante un balance general que se practicará a ese efecto, tomando los socios sobrevivientes la parte del fallecido o incapacitado en proporción a sus aportes respectivos. — Cláusula Undécima: La sociedad podrá disolverse por decisión de la Asamblea de socios que representen las tres cuartas partes del capital social. — Cláusula Duodécima: Una vez decidida la disolución, la liquidación se practicará por la persona o personas que designen los socios que representen las tres cuartas partes del capital social, debiendo realizarse dicha liquidación de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatrocientos treinta y cuatro del Código de Comercio. — Décima Tercera: A los efectos del artículo diez y siete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco se llevarán actas en un libro en el que se transcribirán las resoluciones que los socios adopten, las que serán firmadas por los mismos. — Cláusula Décima Cuarta: En todo lo que no estuviere previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco o las generales del Código de Comercio. Bajo las catorce cláusulas que anteceden las partes dejan reestructurado este contrato social, obligándose a su fiel observancia.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1953. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.920.— e.25|2-Nº 7.618-v.3|3|53

"MAKARZ Y CIA."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber el presente edicto por cinco días:

Contrato De Sociedad De Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los Diez días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, entre los Sres. Pinkos Makarz, polaco, casado, de cincuenta y tres años de edad, con domicilio real en la calle Rivadavia 9167, y Hersz Makarz, polaco, casado, de veintiocho años de edad, con domicilio real en la calle Cervantes 548, ambos comerciantes y hábiles para contratar, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad tendrá por objeto la compra, venta, consignación y explotación directa de productos forestales, leña, carbón, rollizos, maderas en general y sus derivados, como así también combustibles minerales sólidos y líquidos y sus derivados, y en especial el presentarse optando a las licitaciones públicas, privadas, concursos de precios y compras directas de todas las Reparticiones Nacionales, Provinciales y Municipales del territorio de la República con sujeción a sus leyes y reglamentos. — Segundo: La sociedad podrá asimismo adquirir bienes muebles, inmuebles y semovientes, los que podrá enajenar, ceder, hipotecar, prendar, permutar o de cualquier otra forma transferir o gravar. — Tercero: La sociedad girará bajo la razón social de "MAKARZ Y CIA., S. R. L.", la que adoptan comercialmente. — Cuarto: El tiempo de duración de la sociedad será de Cinco Años a partir de la fecha del presente contrato, prorrogable por períodos iguales mediante conformidad manifestada por escrito por ambos socios, con una anticipación de seis meses a la fecha del vencimiento del plazo de vigencia del presente. — Quinto: La sede principal de los negocios de la sociedad estará ubicada en la Ciudad de Buenos Aires, calle Rivadavia 9167, donde constituye domicilio legal a todos los efectos, pudiendo tener agencias y representaciones en cualquier otro punto de la República. — Sexto: El capital social se fija en la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cincuenta cuotas iguales de cinco mil pesos cada una, aportado por ambos socios por partes iguales, capital que se halla íntegramente suscripto e integrado, y está representado por el capital líquido que resulta del balance debidamente certificado que se agrega al presente, de la sociedad de hecho que los mismos socios tenían constituída hasta la fecha.

bajo el rubro de "Makarz y Cía.", dedicada al ramo forestal, y con sede en esta Capital calle Rivadavia 9167, y de cuyos negocios será continuadora la nueva sociedad que por este contrato se constituye, haciéndose responsables ambos socios del monto de dicho capital líquido a los efectos indicados en el artículo diez de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Séptimo: La sociedad será administrada por el socio Sr. Hersz Makarz, mientras no mediare manifestación en contrario de parte del otro socio, en cuyo caso se designará un tercero de común acuerdo; dicho socio o tercero tendrá el título de Socio Gerente, a cuyo cargo estará el uso de la firma social, para todas las operaciones sociales con las facultades propias y legales de tales funciones y las que más adelante se especificarán, con la única limitación de no comprometerla con y en negociaciones extrañas al giro de su comercio ni en prestaciones gratuitas, como ser fianzas y garantías en favor de terceros. — Octavo: El socio gerente en su carácter de tal, se obliga a iniciar a la brevedad los trámites de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, rubricación de libros, inscripción en el Registro de Proveedores del Estado y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. — Noveno: A los efectos de que el socio gerente pueda llenar su cometido queda especialmente facultado para constituir depósitos en dinero efectivo o en valores de cualquier naturaleza y origen que fueren, en los Bancos Oficiales y particulares, y en especial en el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Español del Río de la Plata, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo a la vez extraer total o parcialmente los depósitos a nombre de la sociedad existentes durante la vigencia de este contrato, podrá asimismo descontar valores y facturas oficiales en dichos establecimientos bancarios con sujeción a sus leyes y reglamentos, estableciendo en cada caso forma de pago, plazos y tipo de interés. — Podrá librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y en cualquier forma negociar cheques, pagarés, letras de cambio, giros, vales, documentos de crédito y cualquier otra clase de papeles negociables, otorgar y suscribir cheques, quedando perfectamente establecido que las facultades enunciadas son simplemente ilustrativas y en ningún modo limitativas. — Décimo: Los socios percibirán una retribución mensual de un mil pesos moneda nacional, que se imputará a cuenta de utilidades. — Undécimo: Ninguno de los herederos de los socios o éstos, o sus representantes legales podrá ceder o tranferir a terceros extraños a la sociedad todo o parte de sus cuotas de capital sin la conformidad del otro socio. — Siendo rechazada la transferencia, al otro socio le queda el recurso de ocurrir ante la autoridad competente a sus efectos. — En este caso el otro socio tendrá derecho a adquirir la cuota de capital en iguales condiciones que las ofrecidas por el tercero extraño. — Duodécimo: Anualmente es decir al treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario general. — De las utilidades que resulten se tomará un cinco por ciento para la formación de la reserva legal, obligación que cesará cuando ésta alcance al diez por ciento del capital social, el remanente de las utilidades se repartirá por partes iguales entre ambos socios. — No se podrán establecer dividendos ni hacerse distribuciones de ningún género a los socios si no es sobre utilidades líquidas y realizadas. — Décimo Tercero: El balance e inventario general deberá ser practicado por ambos socios, o por el socio gerente, o por la persona que ambos designen de común acuerdo, y deberá ser firmado por ambos dentro de los treinta días de vencido cada ejercicio económico, dándoselo por aceptado y aprobado aunque así dejare de hacerlo cualquiera de ellos y no presentare objeciones dentro de los quince días de ser intimado para la firma del mismo. — Décimo Cuarto: El socio gerente queda facultado para el nombramiento, fijación de remuneraciones, otorgamiento de participación en las utilidades y remoción del personal que estime conveniente contratar para el normal desenvolvimiento de las actividades sociales, a cuyo efecto suscribirá en nombre de la sociedad los contratos de trabajo y convenios que fueren necesarios, obligándola a su fiel cumplimiento. — Décimo Quinto: La sociedad no se disuelve por muerte, interdicción o quiebra de cualquiera de los socios. — Ocurrido el fallecimiento de uno de los socios, el sobreviviente podrá resolver por lo siguiente: a) Disolver totalmente la sociedad y proceder a su inmediata liquidación. b) Continuar con la sociedad hasta el vencimiento de su término con la cónyuge supérstite y o herederos del socio fallecido, los cuales tendrán meras funciones de fiscalización y vigilancia, a cuyo efecto deberán unificar la representación. c) Hacerse cargo del activo y pasivo y entregar a quienes resulten herederos el haber que resulte en su favor, de un balance e inventario general que se practicará al día del fallecimiento del socio, cuyo haber lo entregará en seis cuotas semestrales iguales con un interés del siete por ciento anual. — Décimo Sexto: La sociedad otorga poder especial en favor del socio gerente Sr. Hersz Makarz, para que en uso de las facultades conferidas en las cláusulas séptima, octava y novena, y en su carácter de socio gerente, se presente ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales de todo el país, y en especial ante los Ministerios Nacionales de: Salud Pública, Ejército, Aeronáutica, Educación, Guerra, Marina, Trabajo y Previsión, Comunicaciones, Interior y Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, postulando en las licitaciones públicas y privadas, concursos de precios y compras directas de cualquier naturaleza que fueren dentro de la actividad específica de la sociedad, a cuyo efecto otorgará y firmará y comprometerá a la sociedad cotizando precios, y estableciendo plazos de entrega, formas de pago y demás condiciones que estime conveniente con sujeción a las leyes y reglamentos de cada repartición. — Podrá asimismo en defensa de los intereses de la sociedad, cobrar y percibir de los deudores de la misma todas las sumas de dinero que por cualquier concepto se le adeudaren. — Al efecto lo faculta para que se presente ante las mencionadas autoridades y los señores Jueces y Tribunales que corresponda, con escritos y escrituras, testigos y demás justificativos, produzca pruebas e informaciones, ponga y absuelva posiciones, prorrogue y decline de jurisdicción, tache, recuse, conteste demandas y contrademandas, asista a juicios verbales, conceda quitas y esperas, pida declaratoria de quiebras, o concurso civil de los deudores de la sociedad, asista a juntas de acreedores y de verificación y graduación de créditos, acepte, observe o rechace concordatos, adjudicaciones o cesiones de bienes, designe liquidadores, perciba o rechace dividendos, pida embargos preventivos y definitivos, inhibiciones, desalojos y sus levantamientos, cobre o pague créditos activos o pasivos de legítimo abono, transe o rescinda transacciones, preste o exija fianzas y demás garantías, cobre y perciba y dé recibos y cartas de pago, y en fin para que haga y practique cuantos más actos, gestiones y diligencias conduzcan al mejor desempeño del mandato que la sociedad le confiere sin limitación alguna al efecto, obligándose a tener por firme y válido cuanto en su mérito hiciere, y el que podrá sustituir en lo que a la parte judicial se refiere. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut retro. — Sobre raspado: "cincuenta — cinco mil — doscientos — a" — Todo vale.

Buenos Aires, Febrero 4 1953. — Federico González del Solar, secretario.

$ 1.780.— e.25|2-Nº 7.600-v.3|3|53

INTER-MOTOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En Buenos Aires, a veinticinco días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores José Barravecchia, argentino, casado, mayor de edad, Jacobo Lenga, argentino, casado, mayor de edad y José Amore, argentino, casado, mayor de edad, todos con domicilio en esta Capital, calle Av. 17 de Octubre 7108, se ha convenido celebrar el contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se expresa a continuación en las siguientes cláusulas: Primera: Desde la fecha declárase constituída una sociedad que girará bajo la razón social de INTER-MOTOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y que tendrá domicilio en esta Capital, actualmente en la Av. 17 de Octubre 7108, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales o entidades en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad será la comercialización de repuestos y accesorios para automóviles en general, su importación y exportación, pudiendo realizar actividades complementarias a esa finalidad sin limitación alguna. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, representado por ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, habiendo suscripto el señor José Barravecchia, cincuenta cuotas por un valor total de Cincuenta mil pesos moneda nacional, el señor Jacobo Lenga, cincuenta cuotas por un valor total de Cincuenta mil pesos moneda nacional, y el señor José Amore, cincuenta cuotas por un valor total de Cincuenta mil pesos moneda nacional. — Cuarta: Las cuotas serán abonadas por los socios íntegramente a la firma de este contrato. — Quinta: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de tres gerentes designándose en tal carácter a los señores José Barravecchia, Jacobo Lenga y José Amore y el uso de la firma social será la de dos de ellos conjuntamente. La sociedad en la forma indicada podrá adquirir toda clase de bienes, muebles e inmuebles y semovientes, por compra o permuta, venderlos, gravarlos o hipotecarlos, transferirlos y aceptar transferencias de todas clases de bienes, abrir cuentas bancarias en bancos oficiales, nacionales, provinciales o particulares, solicitar créditos comunes o prendarios, descuentos de documentos o letras, efectuar pagos y firmar o aceptar toda clase de documentos comerciales. — Sexta: No obstante lo expresado en la cláusula anterior, los gerentes en forma individual podrán representar a la sociedad en todos los asuntos de carácter judicial, extrajudicial o administrativo, cualquiera sea su naturaleza, fuero o jurisdicción y a tales efectos ocurran ante los señores jueces, Cámaras, Corte Suprema y cualquier otro Tribunal y ante los Superiores Gobiernos Nacional y Provinciales, Legislaturas, Municipalidades, Ministerios, Aduanas, Fundación Eva Perón, Tribunales de Trabajo y cualquier repartición dependiente o autárquica sin excepción alguna, presenten toda clase de escritos y documentos, garantías de licitaciones públicas y privadas, cobranzas de facturas y cualquier otro acto que se requiera para representar a la sociedad. — Séptima: La sociedad se constituye por el término de cinco años a contar desde la fecha y los socios con noventa días de anticipación al vencimiento de este contrato deberán resolver si continúa la sociedad, en cuyo caso procederán a reinscribir el presente contrato o proceden a disolverla. Si alguno de los socios deseara retirarse con anterioridad al vencimiento de este contrato deberá comunicarlo por telegrama colacionado dirigido al domicilio de los otros socios con noventa días de anticipación. Al día de su retiro se practicará un balance general y la parte que le corresponda en la sociedad le será devuelta en doce cuotas iguales y mensuales contadas desde la fecha de su retiro. Estas cuotas no devengarán interés alguno. — Octava: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general y previas las amortizaciones técnicas y las reservas legales y de previsión que se consideren oportunas, se determinarán las utilidades o pérdidas del ejercicio, las que serán así distribuídas: cuarenta por ciento para el socio señor José Amore, treinta por ciento para el socio señor José Barravecchia y treinta por ciento para el socio señor Jacobo Lenga. — Novena: Los saldos deudores o acreedores de las cuentas particulares de los socios devengarán un interés del siete por ciento anual. — Décima: Las utilidades de cada ejercicio sólo podrán ser retiradas por los socios cuando la situación financiera de la sociedad lo permita, lo cual será decidido en cada caso por la mayoría de los socios. — Décima primera: En caso de que la sociedad deba ser liquidada por cualquier motivo, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes. — Décima segunda: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los sobrevivientes podrán optar: a) continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido, a cuyo efecto éstos deberán unificar la representación; b) hacerse cargo del activo y pasivo social, pagando a los herederos o representantes del socio fallecido, la parte que le corresponda de acuerdo al balance general que se practicará al día del deceso, en doce cuotas iguales y mensuales contadas a partir del día del fallecimiento. Bajo las doce cláusulas que preceden las partes dan por formalizado el presente contrato a cuya fiel observancia se obligan conforme a derecho y firman como acostumbran a hacerlo en el lugar y fecha del encabezamiento. Sobre raspado: reinscri. Vale. José Barravecchia. — Jacobo Lenga. — José Amore.

Buenos Aires, 18 de febrero de 1953. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.100.— e.25|2-Nº 7.585-v.3|3|53.

"ARGIL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Ciento Nueve: En La Ciudad De Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete de Enero de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen don Daniel José Manuel Gil, casado, con domicilio en la calle Perú quinientos cincuenta y seis, por una parte, y don Aníbal Miguel Arturo, casado, domiciliado en la calle Perú quinientos cincuenta y seis, por la otra parte, ambos mayores de edad, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de conformidad con la Ley once mil seiscientos cuarenticinco, y además de acuerdo a las siguientes estipulaciones: Primera: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo el rubro de "ARGIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo objeto será la explotación de negocios de importaciones, exportaciones, representaciones y comisiones y la compra venta de mercaderías en general, por cuenta propia o de terceros, teniendo su domicilio en la actualidad en la calle Perú quinientos cincuenta y seis, sin perjuicio de su cambio o de instalar sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. Además del objeto señalado en la presente cláusula, la sociedad podrá comprar, vender bienes inmuebles, gravarlos, hipotecarlos y en general operar sin restricción ni limitación alguna, dedicándose a cualquier otro ramo lícito que convenga a los intereses sociales. — Para el desarrollo de sus actividades la Sociedad podrá realizar operaciones bancarias, inclusive con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cuantos más existieren o se crearen en todos los cuales podrá tomar dinero prestado, con o sin garantías reales. Segunda: El capital social queda fijado en la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las que han sido suscriptas e integradas por los socios en proporciones iguales. Dicho capital se halla representado por las mercaderías, muebles y útiles e instalaciones y demás valores que forman el activo y pasivo social, de acuerdo a un balance que las partes suscriben por separado y que se considera parte integrante del presente. Tercera: El plazo de duración de la Sociedad será de cinco años a contar desde el primero de Enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen todos sus efectos. Cuarta: La administración y el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de ambos socios, quienes asumen el carácter de socios Gerentes, debiendo ser seguidas sus firmas del aditamento "Argil S. R. L." y podrán suscribir toda clase de actos, contratos, escrituras públicas, especialmente sobre compraventa de bienes inmuebles, hipotecas, cancelaciones, poderes generales o especiales y cuantos más actos crean convenientes a los intereses sociales, lo que podrán verificar

sin limitación de naturaleza alguna, excepto para comprometerla en negocios particulares o fianzas para sí o a favor de terceros. Quinta: Anualmente y con fecha treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un balance general e inventario de las existencias del negocio, tomándose como base para la confección de los mismos, las normas impartidas por la Dirección General Impositiva. Sexta: Las utilidades líquidas/que se obtuvieren, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, serán distribuídas entre los socios en proporciones iguales. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Séptimo: Después del primer año, el socio que deseare retirarse de la Sociedad deberá así manifestarlo al otro socio, mediante telegrama colacionado, con una anticipación de tres meses, a cuyo vencimiento se practicará un balance general, reintegrándosele al socio saliente lo que le correspondiere de acuerdo al citado balance, dentro del plazo de un año, a contar desde la fecha del referido balance, en cuatro cuotas bimestrales iguales y consecutivas, no devengando dicho capital interés alguno. Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad física de alguno de los socios, la sociedad no se disuelve, debiendo integrar la misma los herederos o representante legal del socio fallecido o incapacitado, previa unificación de personería. Noveno: Cualquier divergencia que se suscite entre los socios será resuelta por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes designarán un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. Bajo Las Cláusulas que anteceden, los contratantes dejan formalizada la sociedad "Argil, Sociedad De Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída y Ratificada, firman junto conmigo y los testigos don José Barreiro y don Diego S. Villafañe, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Daniel J. M. Gil. — A. M. Arturo. — J. Barreiro. — D. S. Villafañe. — Hay un sello. Ante mí: Alberto J. Garrido. Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio ciento treinta y dos del Registro ciento cuarenta y uno a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente testimonio en dos sellos de Ley números: dos millones quinientos siete mil trescientos treinta y cuatro y el presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a seis de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres. Hay un sello. Alberto J. Garrido. Buenos Aires, Febrero 19 de 1953. — Ricardo Williams, secretario.

$ 920.— e.25|2-Nº 7.589-v.3|3|53

VELDEN LIMITADA

Comercial, Industrial, Inmobiliaria

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Carlos Gregorio Santamarina, soltero, domiciliado en Callao 2072 y Reinaldo Gilberto Guillermo Vonden Velden, casado, domiciliado en Obligado 1894, ambos argentinos y mayores de edad, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: 1º) Queda constituída entre las partes una sociedad de responsabilidad limitada, bajo la denominación de "VELDEN LIMITADA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en esta ciudad, actualmente en Avda. Roque Sáenz Peña 615, y depósitos en la calle Estados Unidos 4260, la que tendrá como objeto la compra-venta y fabricación de tejidos, frutos y frutas del país, inmuebles, importación y exportación, al igual que ejercer otras actividades industriales y comerciales, pudiendo recibir mercaderías en comisión o consignación por cuenta de terceros. — 2º) La sociedad podrá tener sucursales y representantes, tanto en el interior como en el exterior del país, al igual que ejercer representaciones y formar parte de otras firmas, y establecer establecimientos industriales y|o oficinas en cualquier punto de la República o el extranjero. — 3º) El capital social es de $ 1.500.000 m|n. (un millón quinientos mil pesos moneda nacional), dividido en 1.500 cuotas de $ 1.000 m|n. cada una, de las cuales el Sr. Santamarina suscribe 950, y el Sr. Von den Velden 550, todo ello según resulta del inventario que se practica por separado y que debe considerarse a todos sus efectos como parte integrante de este contrato. — 4º) La gerencia y el uso de la firma social estarán a cargo del Sr. Von der Velden, con amplias facultades, inclusive para aquellos actos que en virtud de disposiciones legales exijan poderes especiales. — El gerente podrá realizar toda clase de operaciones bancarias con Bancos oficiales y privados, estando autorizado a tomar dinero en préstamo, suscribiendo las obligaciones respectivas; adquirir, enajenar o gravar con cualquier derecho real, toda clase de bienes muebles o inmuebles, aceptar, suscribir y otorgar todos los instrumentos públicos o privados que fuere menester; cobrar, percibir y demandar sumas de dinero; asumir la representación legal de la sociedad ante Reparticiones Públicas, instituciones privadas y Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción; designar personal y revocarlo, fijando sus sueldos y designar apoderados con mandato general o especial, tanto comercial como administrativo y judicial, al igual que representantes y revocarlos en sus funciones. Esta enunciación no debe considerarse como limitativa de facultades, siendo implícitas todas aquellas no expresamente enumeradas. — 5º) La sociedad tendrá una duración de 10 años a partir del 1º de Enero de 1953, a cuya fecha tiene efecto retroactivo, pero podrá disolverse en oportunidad de cada balance anual, a partir del ejercicio que vence el 31 de diciembre de 1954, inclusive por voluntad de cualquiera de los socios, siempre que el socio que deseare dicha disolución, hiciere saber su voluntad en este sentido al otro socio, mediante telegrama colacionado, por lo menos con 180 días corridos de anticipación a dicha fecha. En caso de disolución anticipada, la misma tendrá recién efecto frente a terceros desde su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio. — 6º) El 31 de diciembre de cada año, se confeccionará un balance general y de los beneficios o pérdidas que resultaren corresponderá a cada socio el 50 % (para el fondo de) previa deducción en la distribución de las utilidades, de un 5 % para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar un máximo del 10 % del capital social. — 7º) Los socios se reunirán en asamblea a efectos de aprobar el balance anual, fijar el monto de sus retiros mensuales y tomar cualquier otra resolución que consideren de importancia, dejándose constancia de las mismas en un libro de actas, debiéndose tomar todas las resoluciones por unanimidad de votos. — 8º) En caso de disolución de la sociedad, la liquidación estará a cargo del socio gerente. El liquidador procederá a confeccionar un balance especial que se practicará al efecto, y en el que se tomará en cuenta el valor real de los distintos rubros que forman el activo. Si uno de los socios deseare hacerse cargo del activo y pasivo social y continuar por su cuenta los negocios de la sociedad, éste deberá abonar al otro el 50 % del valor resultante de dicho balance especial. Si ambos socios desearen continuar los negocios de la sociedad disuelta, se procederá a un remate privado entre ambos socios, en presencia de escribano público o de la persona que los socios designen, adjudicándose a quien ofrezca el monto superior, entendiéndose que del monto de la prima ofrecido en exceso del balance, el socio que en definitiva se quede con el fondo de comercio, abonará al otro el 50 %. El pago se efectuará en las siguientes condiciones: 20 % al contado dentro de los 30 días corridos practicado el remate privado y el saldo en tres cuotas iguales pagaderas a los 6, 12 y 18 meses de la fecha en que se abonó la cuota al contado. El adquirente no podrá transferir el fondo de comercio hasta haber cumplido íntegramente con sus obligaciones frente a su ex socio, ni podrá formar nuevas sociedades sin autorización de éste. 9º) El socio gerente tendrá derecho a un sueldo por sus funciones como tal, el que será fijado en asamblea por ambos socios de común acuerdo, dejándose constancia en el libro de actas. Mientras dure la sociedad, dicho sueldo podrá ser aumentado pero no disminuído. — 10º) En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido, debiendo éstos unificar su representación de preferencia con la viuda del extinto. Si el socio fallecido fuere el gerente, de común acuerdo se determinará el régimen ulterior de la gerencia social. 11º) Cualquier dificultad entre las partes será resuelta por árbitros amigables componedores designados uno por cada parte, debiendo éstos a su vez nombrar un tercero para caso de discordia. Si no existiere acuerdo para la designación del árbitro tercero, éste será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. El fallo de los árbitros será inapelable. En fe de lo cual firman las partes en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a nueve días del mes de Febrero de 1953. — Buenos Aires, Febrero 19 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.060.— e.25|2-Nº 7.550-v.3|3|53

EL CRIOLLO INDUSTRIAL COMERCIAL Y FINANCIERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Hugo D. Maciel, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, hace saber por el término de cinco días que el señor Eduardo Juan Francisco Battaglia, vende, cede y transfiere sus setenta y cinco cuotas que tenía en la sociedad "EL CRIOLLO INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", al señor Fernando Miguel Camauer, según documento pasado por ante el Escribano Público José Rolandi, de fecha 20 de enero de 1953.

Buenos Aires, 18 de febrero de 1953. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 100.— e.24|2-Nº 7.495-v.2|3|53

JULIAN DANESI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 22 días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Julián Ernesto Danesi, argentino, comerciante, domiciliado Belgrano dos mil quinientos setenta y tres; doña Elena Yolanda D'Ercole de Danesi, argentina, casada, igual domicilio; Raúl Vicente Bettin, argentino, casado, domiciliado Humberto Iº tres mil cuatrocientos treinta y ocho; Manuel Luis Tamariz, argentino, casado, domiciliado San Martín trescientos sesenta y cinco y Gerónimo Fernández, argentino, casado, domiciliado Bernardo de Irigoyen mil ciento veintisiete, todos de la Capital Federal, mayores de edad y hábiles para este acto, en su carácter de únicos Socios de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, denominada "Julián Danesi, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo contrato social fué inscripto el veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número mil ciento setenta y cinco, al folio cuatrocientos cincuenta y siete del Libro dieciséis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio de esta Capital, convienen: 1º) El socio señor César Navarrete se retira de la Sociedad cediendo y transfiriendo al señor Julián Ernesto Danesi las quince cuotas que tiene y le corresponden en la misma por su valor nominal que alcanza a la suma total de Quince mil pesos moneda nacional. — 2º) Prorrogar la vigencia de la Sociedad hasta el primero de julio de mil novecientos setenta y tres, reformando y reajustando los Estatutos Sociales, los que en definitiva quedan redactados así: Primero: Constitución y Nombre. — Existe constituída entre los firmantes una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada que lleva por denominación "JULIAN DANESI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Objeto. — El objeto de la Sociedad será el comercio en el ramo de importación, exportación, compra, venta, representación y comisión, por cuenta propia o de terceros, por mayor y menor, de piolines, cabos y sus derivados, artículos de bazar, ferretería, menaje, limpieza y fantasía, mercaderías, materias primas y maquinarias relacionadas directa o indirectamente con el objeto expresado, así como toda otra actividad anexa, conexa o afín. La Sociedad podrá ampliar el radio de sus operaciones o negocios, realizando todas las operaciones de lícito comercio que no le estén expresamente prohibidos en el presente Contrato. Podrá adquirir a título gratuito u oneroso bienes muebles, inmuebles o semovientes, los que podrá vender, fraccionar, permutar, refeccionar, hipotecar, arrendar, así como constituir otros derechos reales sobre toda clase de inmuebles. Podrá dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantías personales o reales, inclusive prenda con registro. Podrá contratar con todos los Bancos nacionales o extranjeros, creados o a crearse, inclusive el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, aceptando sus cartas orgánicas. — Tercero: Domicilio. — La Sociedad tiene su domicilio actualmente en la calle Jujuy quinientos cincuenta y uno, Capital; pudiendo trasladarlo cuando lo crea oportuno, así como instalar agencias, representaciones, sucursales o fábricas en cualquier lugar del interior o exterior del país. — Cuarto: Término. — El presente contrato tendrá vigencia hasta el primero de Julio de mil novecientos setenta y tres, pero cualquiera de los Socios podrá denunciarlo antes de su término, después del ejercicio comercial mil novecientos cincuenta y cinco|cincuenta y seis. Toda denuncia deberá hacerse con no menos de ciento veinte días de anticipación al vencimiento del ejercicio y notificarse fehacientemente a la Sociedad y a los demás Socios. En caso de denuncia el o los Socios salientes tienen la obligación de ceder las cuotas-capital al Socio señor Julián Ernesto Danesi, quien tendrá derecho de adquirir la parte de los Socios salientes sobre la base del último balance realizado, sin computarse valor alguno de llave, marcas, clientela o cualquier otro valor que no figure expresamente asentado en el activo de los Balances de la Sociedad. En caso de que el señor Julián Ernesto Danesi no deseare adquirir las cuotas, deberá hacérselo saber al o a los interesados dentro del término de treinta días de notificado, en cuyo supuesto el Socio o Socios salientes deberán ofrecérselas dentro del término de diez días a los demás Socios, los que tendrán derecho a adquirirlas en las mismas condiciones que el señor Danesi, y en proporción a los aportes que tengan en la Sociedad o en la proporción que convengan, debiendo hacer conocer su aceptación o rechazo dentro del término de los diez días de notificados. En caso de reintegro de las cuotas-capital, éstas más las utilidades acumuladas serán abonadas al o a los Socios salientes en seis semestres iguales, con un interés del seis por ciento anual. No aceptando el señor Danesi o los demás Socios la cesión de cuotas, el o los Socios salientes tendrán derecho de ceder sus cuotas-capitales a terceros ajenos a la Sociedad, o a pedir la disolución de la misma. En caso de denuncia por parte del señor Danesi, los Socios restantes tendrán derecho a adquirir su cuota-capital en las mismas condiciones y en proporción a sus propios aportes, siempre que éste no opte por adquirir las cuotas-capital de aquéllos en las condiciones del presente artículo, pero pagándoles en tres cuotas semestrales, iguales y consecutivas. — Quinto: Capital y Cuotas Sociales. — El capital social está constituído por la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional, dividido en Mil cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, que se encuentra incorporado al giro de la empresa y resulta de los libros y papeles de la Sociedad, concordando con el Balance que las partes firman por separado. El capital ha sido aportado por los Socios en la siguiente proporción: Julián Ernesto Danesi, setecientas cuotas de Un mil pesos cada una que representan Setecientos mil pesos moneda nacional; Elena Yolanda D'Ercole de Danesi, cincuenta cuotas de Un mil pesos cada una, que representan Cincuenta mil pesos; Raúl Vicente Bettin, cincuenta cuotas de Un mil pesos cada una, que representan Cincuenta mil pesos; Manuel Luis Tamariz, cincuenta cuotas de Un mil pesos cada una, que representan Cincuenta mil pesos y Gerónimo Fernández, ciento cincuenta cuotas de Un mil pesos cada una, que representan Ciento cincuenta mil pesos. — Sexto: Dirección, Administración, Firma Social. — Será Gerente de la Sociedad el Socio Julián Ernesto Danesi, fundador de la misma, quien por sí solo tendrá el uso de la firma social y los más amplios poderes de administración con mandato general, pudiendo realizar todos los actos

y contratos que por Códigos o Leyes requieran poderes especiales. El Gerente podrá decretar, a su propio arbitrio, la cesantía o suspensión de cualquier empleado, socio o no, de acuerdo a la legislación vigente. Asimismo podrá instituirse en el futuro nuevos socios que formen o no parte del personal de la Sociedad, en las condiciones que con ellos se pacten, y reformándose el Contrato Social en la parte pertinente. Sin perjuicio de la amplitud y limitación de facultades consignadas y de las disposiciones legales en vigencia, queda expresamente facultado para celebrar todos los actos y contratos que fueren necesarios para el cumplimiento del objeto social, inclusive adquirir, enajenar, transferir, ceder, permutar, arrendar, subarrendar, gravar, hipotecar y constituir anticresis sobre toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, conferir poderes generales y especiales, substituirlos, revocarlos y conferir otros nuevos; tomar o dar dinero en préstamo, con o sin garantías reales o personales; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar en cualquier forma letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos cambiarios y|o de crédito, con o sin garantías, pudiendo operar con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos nacionales o extranjeros, aceptando sus cartas orgánicas. — Séptimo: Deliberaciones y Acuerdos: Todas las resoluciones sociales, inclusive el nombramiento y remoción de Gerentes, así como la aprobación de Balances, se hará por mayoría de votos, computándose cada cuota-capital como un voto. Excepto los Socios Julián Ernesto Danesi y Doña Elena Yolanda D'Ercole de Danesi, en las reuniones sociales los Socios no podrán hacerse representar por terceros, Socios o no. — Octavo: Actividades de los Socios. Remuneraciones. — El Socio Julián Ernesto Danesi, en su carácter de Gerente percibirá un sueldo de Un mil doscientos pesos mensuales, que se imputarán a gastos generales, y podrá dedicarse a cualquier otra actividad, incluso en aquellas que forman el objeto de la presente Sociedad. El Socio Gerónimo Fernández no podrá dedicarse a ninguna otra actividad mientras desempeñe cargos administrativos como empleado de la Sociedad y, en caso de cesar en éstos, y continuar siendo socio, no podrá dedicarse a ninguna actividad, por cuenta propia o de terceros, de las que forman el objeto principal de la presente. Los demás socios podrán dedicarse a otras actividades aunque correspondan al objeto social del presente contrato. La Gerencia, a su solo arbitrio, podrá fijar los gastos de movilidad y extraordinarios que entienda adecuados, con imputación a gastos generales. — Noveno: Fallecimientos e Incapacidades. — Con excepción del Socio Julián Ernesto Danesi, en caso de fallecimiento o incapacidad total y permanente de alguno de los Socios, su haber en la Sociedad quedará determinado por lo que fije el último Balance aprobado tomando en consideración proporcionalmente el tiempo transcurrido entre éste y el momento del fallecimiento o incapacidad, teniéndose en lo demás en cuenta los principios previstos en el artículo cuarto. Dentro del plazo de sesenta días a contar del fallecimiento o incapacidad, la Sociedad, por mayoría de votos, resolverá si incorpora a los herederos del Socio fallecido o representante legal del incapacitado, con personería unificada, o si se procede al reintegro de la cuota-capital y ganancias. En el caso de que se resolviera el reintegro, éste se hará en seis cuotas semestrales iguales con el seis por ciento de interés anual siendo exigible la primera a los seis meses de la fecha en que se resuelva tal reintegro. Para el caso de que el fallecido o incapacitado fuera el señor Julián Ernesto Danesi, la Sociedad entrará automáticamente en liquidación, a menos que otra cosa convengan sus herederos o representantes legales con los socios supérstites. Toda manifestación de voluntad con relación al presente artículo se hará saber a la Sociedad dentro del plazo de sesenta días de ocurrido el fallecimiento o incapacidad. — Décimo: Balance. — Anualmente se hará un Balance, sin perjuicio de los balances parciales que se resuelvan practicar para el mejor desenvolvimiento de las actividades sociales. El ejercicio de la Sociedad vencerá el treinta de junio de cada año. El balance se confeccionará dentro del mes de agosto subsiguiente y se considerará automáticamente aprobado si antes del día quince de setiembre subsiguientemente no fuera concreta y fehacientemente observado por los interesados. — Décimo Primero: Cesión de Cuotas. — Las cuotas de cada socio no podrán ser cedidas a otra persona sea o no socio, sino con el voto favorable de las tres cuartas partes del capital social. — Décimo Segundo: Distribución de Ganancias y Pérdidas. — De las utilidades de cada ejercicio se reservará el cinco por ciento (5 %) para formar un fondo de previsión hasta alcanzar el diez por ciento (10 %) del capital social, suma que quedará acreditada en una cuenta especial. Se harán también las reservas facultativas que resuelvan los Socios, por mayoría de votos. El remanente de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio anual se distribuirá de la siguiente manera: Setenta por ciento (70 %) para el señor Danesi; Cinco por ciento (5 %) para la señora de Danesi; Cinco por ciento (5 %) para cada uno de los señores Bettin y Tamariz y Quince por ciento (15 %) para el señor Fernández. Los Socios, por mayoría de votos, resolverán si las utilidades se retiran total o parcialmente o si se capitalizan total o parcialmente, o permanecen transitoriamente en el giro de la empresa. Los saldos de utilidades no retirados ganarán un interés igual al que cobre el Banco de la Nación Argentina para los descuentos ordinarios. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Décimo Tercero: Liquidación. — En caso de liquidación de la Sociedad será liquidador el Gerente con las mismas facultades previstas en el presente Contrato, pero con las limitaciones inherentes al estado de liquidación. — Décimo Cuarto: Imprevisión y Arbitraje. — En todo lo no previsto en este Contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y la de los Códigos Civil y Comercial. Toda duda o divergencia entre los Socios o sus representantes legales, durante la vigencia de este contrato y|o su estado de liquidación, será dirimida por amigables componedores designados uno por cada grupo en disidencia, los que designarán un amigable componedor tercero para el caso de no ponerse de acuerdo. Todo el procedimiento arbitral no podrá durar más de treinta días desde la designación del primer árbitro hasta la notificación del laudo a las partes, vencido cuyo término las partes quedan en libertad para ocurrir ante la Justicia Nacional de Comercio de la Capital Federal, a cuya jurisdicción se someten expresamente. La designación de los amigables componedores y las demás notificaciones serán practicadas en forma fehaciente. El laudo emitido en tiempo y forma no será susceptible de recurso de ninguna naturaleza, y la parte que se alce injustificadamente contra el mismo incurrirá por su mero alzamiento, en una multa de Pesos Diez mil moneda nacional, sin perjuicio de las obligaciones que le imponga el laudo. Las partes constituyen domicilios especiales en los reales precedentemente indicados y, habiendo plena conformidad, se firma un ejemplar único para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, a cuyo efecto se faculta suficientemente a los redactores del presente Doctores Miguel Scolni y|o Ezequiel Lerner, para que se presenten ante las autoridades competentes y formulen las peticiones de estilo. — Firmado: Julián Danesi. — Elena Yolanda D'Ercole de Danesi. — Tamariz. — Raúl V. Bettin. — Gerónimo Fernández Navarrete. — Buenos Aires, Febrero 9 de 1953. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 2.580.— e.24|2-Nº 7.485-v.2|3|53

ALVAREZ Y ANDUEZA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Comercio Nº 2, secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto: Que la sociedad denominada ALVAREZ Y ANDUEZA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA se hace cargo del Activo y Pasivo de La Exposición, Sociedad de Responsabilidad Limitada, aumenta su capital social y modifica las cláusulas tercera, quinta y sexta; habiendo convenido los socios integrantes lo siguiente: 1º) Transferir el Activo y Pasivo de "La Exposición", Sociedad de Responsabilidad Limitada con un capital líquido de Ciento Ochenta y Siete Mil Quinientos Pesos m|n. de c|l. (m$n. 187.500.—) según Balance practicado al 31|8|952, a la sociedad "Alvarez & Andueza", Sociedad de Responsabilidad Limitada y dejar constancia por separado de su disolución; 2º) Continuar realizando bajo la razón social de "Alvarez & Andueza", Sociedad de Responsabilidad Limitada, las operaciones de venta de tejidos y anexos al por menor en el local de la calle O'Higgins 12 —Bahía Blanca—, ocupado hasta la fecha por "La Exposición", Sociedad de Responsabilidad Limitada; 3º) Admitir el ingreso a la sociedad "Alvarez & Andueza", S. R. L. de los señores José Armendariz y Pedro V. Alvarez elevando el capital social de la misma que era de Trescientos Mil Pesos m|n. de c|l. a Un Millón de Pesos m|n. de c|l.; 4º) Proceder a la modificación de las cláusulas Tercera-Capital Social, Quinta-Dirección y Administración y Sexta-Balance y distribución de utilidades de la sociedad "Alvarez & Andueza", S. R. L., quedando redactadas dichas cláusulas en la siguiente manera: Tercera: El Capital Social será de Un Millón de Pesos m|n. de c|l., dividido en Mil cuotas de Mil pesos c|u. El socio Prudencio Alvarez aporta trescientas cuarenta cuotas, o sea Trescientos cuarenta mil pesos m|n de c|l.; el socio Félix Andueza (h.) aporta doscientas ochenta cuotas, o sea Doscientos ochenta mil pesos m|n. de c|l.; el socio Victorino Alvarez aporta doscientas setenta cuotas, o sea Doscientos setenta mil pesos m|n. de c|l.; la socia Carmen Alvarez de Pérez Sáenz aporta Cincuenta cuotas, o sea Cincuenta mil pesos m|n. de c|l.; el socio José Armendariz aporta Cuarenta cuotas, o sea Cuarenta mil pesos m|n. de c|l.; y el socio Pedro V. Alvarez aporta Veinte cuotas, o sea Veinte mil pesos m|n. de c|l. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de los socios Prudencio Alvarez, Félix Andueza (h.) y Victorino Alvarez, indistintamente, quienes desde ya quedan designados en calidad de Gerentes con todas las atribuciones de la ley. Para la compra-venta de inmuebles, constitución de hipotecas, cancelación de las mismas y todo otro acto que signifique la constitución de derechos reales, será indispensable la firma conjunta de dos de los tres gerentes. Estos firmarán en todos los casos con sus firmas particulares, precedidas del sello con la denominación de la sociedad. Los gerentes no podrán usar la firma social en negocios ajenos a su objeto y en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: Anualmente, el 31 de agosto se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales de acuerdo a las normas legales y técnico contables en uso. El beneficio líquido y realizado que resulte se distribuirá en la siguiente forma: cinco por ciento al Fondo de Reserva Legal, hasta que el mismo alcance un importe igual al diez por ciento del capital social; cuando esté cubierto este límite, la suma que debiera destinarse al Fondo de Reserva Legal, se distribuirá a los socios en la proporción fijada para las utilidades en general; el saldo que resulte después de separar el importe correspondiente al fondo de Reserva Legal, se distribuirá en la siguiente proporción: Treinta y nueve por ciento al socio Prudencio Alvarez; Veintiocho por ciento al socio Félix Andueza (h.); Diez y seis por ciento al socio Victorino Alvarez; Diez por ciento al socio José Armendariz; Seis por ciento a la socia Carmen Alvarez de Pérez Sáenz y uno por ciento al socio Pedro V. Alvarez. Si hubiera pérdidas se soportarán en igual proporción. En prueba de conformidad y con arreglo a derecho se firma el presente en Buenos Aires, a trece días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y dos. — Prudencio Alvarez. — Félix Andueza (h.). — Victorino Alvarez. — José Armendariz. — Carmen Alvarez de Pérez Sáenz. — Pedro V. Alvarez.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1953. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 740.— e.24|2-Nº 7.511-v.2|3|53

EMPRESA DE PINTURAS LA RIBERA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de febrero de 1953, reunidos los señores: Ambrosio Juan Sassotta, argentino, soltero, mayor de edad, con domicilio en la calle Suárez 260, Dpto. 1, Capital; José Buyulaqui, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Frías 1466, Isla Maciel, Provincia de Buenos Aires; Armando Francisco Barbadoro, argentino, soltero, mayor de edad, con domicilio en la calle J. M. Montaña 137, Isla Maciel, Provincia de Buenos Aires; Eduardo Godoy, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Sargento Ponce 119, Isla Maciel, Provincia de Buenos Aires; Domingo Silvio Passalaqua, argentino, soltero, mayor de edad, con domicilio en la calle Rocha 892, Capital, convienen en la formación de una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad se denominará EMPRESA DE PINTURAS "LA RIBERA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: Tendrá su domicilio legal en la calle L. N. Alem 668, Capital. — Tercero: Su objeto principal será la de pintar vapores, entrando en esta consideración la de rasquetear, picaratear, furnitar, forrar caños, limpiar tanques y calderas y todas las operaciones relacionadas con los trabajos de pinturas de vapores. — Cuarto: El capital se fija en Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 60.000.—), según inventario que se acompaña, dividido en sesenta cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 1.000.—) e integrado por los socios en partes iguales de Doce Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 12.000.—) cada uno. — Quinto: La sociedad será administrada por dos socios gerentes quienes tendrán a su cargo el uso de la firma social, pudiendo en nombre de la sociedad realizar toda clase de operaciones relacionadas con su objeto, comprar, adquirir toda clase de bienes sean muebles o inmuebles, efectuar toda clase de operaciones en los Bancos sean nacionales, provinciales o particulares, conforme con sus cartas orgánicas y reglamentos; arrendar como locador o locatario, firmar pagarés, letras, giros, escrituras públicas o privadas, endosos, otorgar poderes generales o especiales y revocarlos, presentarse en nombre de la sociedad ante reparticiones nacionales, provinciales o municipales y realizar todas las demás operaciones que no se mencionan y que fueren necesarias para la más amplia administración de la sociedad, pues la enumeración que antecede no es taxativa sino explicativa. — Sexto: Los socios gerentes serán nombrados de común acuerdo por los socios y asentados sus nombres en un Libro de Actas que obligatoriamente llevará la sociedad. — Séptimo: El 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general y las pérdidas o las ganancias que arroje serán soportadas por los socios en proporción al capital aportado. — Octavo: De las utilidades que arroje cada ejercicio se destinará en primer término el 5 % para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance el 10 % del capital social. — Noveno: El término de duración de la sociedad será de tres años, a partir del 1º de Enero de 1953, a cuyo objeto se retrotraen todas las cláusulas establecidas en este contrato, prorrogándose por un plazo igual si tres meses antes cualquiera de los socios no manifestare su voluntad de darlo por finiquitado. — Décimo: La Sociedad podrá disolverse únicamente por voluntad de todos los socios y en caso de retiro de uno de los socios éste deberá acordar a la sociedad tres meses de plazo a los efectos de su liquidación. — Once: Los socios podrán retirar a cuenta de ganancias hasta Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 1.000.—) mensuales, suma ésta que se imputará a la cuenta particular de cada uno de ellos. — Doce: Ninguno de los socios podrá desempeñar tareas o actividades lucrativas ajenas a las que desempeña en la sociedad. — Trece: Cualesquiera de las divergencias que surgiera entre los socios durante la vigencia del presente contrato o con motivo de la liquidación o disolución de la sociedad y también con relación a la interpretación del presente en su espíritu, letra y cláusulas, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de entrar a resolver nombrarán a un tercero cuyo fallo será

inapelable y obligatorio para las partes y para todo cuanto no haya sido previsto o resuelto en el presente regirán las disposiciones del Código de Comercio. — Catorce: En prueba de conformidad y bajo las catorce cláusulas que anteceden dejan celebrado este contrato que se obligan a respetar y cumplir fielmente conforme a derecho, firmando cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en lugar y fecha "ut-supra" mencionado. — D. Passalaqua. — Ambrosio Cassotta. — José Bùyulaqui. — Armando Barbadoro. — Eduardo Godoy.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 830.— e.25|2-Nº 7.599-v.3|3|53

INGRAMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 18 (Dieciocho) días del mes de Agosto de 1952, entre los señores León Inger, Gregorio Graschinsky y Agustín Mai, todos componentes de "INGRAMA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con asiento principal de sus negocios en esta Capital, calle Trelles 2601, según contrato celebrado con fecha 25 de Octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín y modificación de Contrato Social del 28 de Mayo de 1951, e inscripto en el Registro Público de Comercio, respectivamente el 15 de Septiembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, bajo el Nº 2.341, al folio 75 del Libro 20 y el 10 de Agosto de 1951, bajo el Nº 2.113, al folio 475 del Libro 20 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han resuelto de común acuerdo modificar las cláusulas tercera y séptima y novena de la modificación efectuada con fecha 28 de Mayo de 1951, las cuales obligan a las partes en la siguiente forma: Tercera: Del capital Social de Doscientos Mil pesos m|n. ($ 200.000.— c|l.), dividido en Doscientas (200) cuotas de Un Mil Pesos m|n. ($ 1.000.— c|l.), cada una, suscriptas e integradas como sigue: León Inger: Ochenta (80) cuotas, Gregorio Graschiasky: Ochenta (80) cuotas y Agustín Mai: Cuarenta (40) cuotas, los dos primeros ceden y transfieren a favor del señor Agustín Mai, Cinco (5) cuotas cada uno, quedando el Capital Social suscripto e integrado como sigue: Gregorio Graschinsky: Setenta y Cinco (75) cuotas o sea Setenta y Cinco Mil Pesos m|n. ($ 75.000.— c|l.); León Inger: Setenta y Cinco (75) cuotas o sea Setenta y Cinco Mil Pesos m|n. ($ 75.000 c|legal), y Agustín Mai, Cincuenta (50) cuotas o sea Cincuenta Mil Pesos m|n. (50.000.— c|l.). — El importe de esta transferencia ha sido recibido por el señor Gregorio Graschinsky y León Inger en efectivo, constituyendo el presente de formal recibo. — Séptima: Modificar dicha cláusula en lo referente a las utilidades como sigue, con respecto al ejercicio cerrado con fecha 28 de Febrero de 1952, reconocer y aceptar la modificación de porcentajes insertada en el Libro de Actas que dice hasta la suma de Veintiocho Mil Pesos m|n. ($ 28.000 c|l.) la distribución de utilidades será por partes iguales y lo que exceda de esta cantidad será distribuído en la siguiente forma: León Inger, cuarenta por ciento (40 %), Gregorio Graschinsky, Cuarenta por ciento (40 %) y Agustín Mai, Veinte por ciento (20 %) y en lo que respecta a los ejercicios futuros la distribución será hasta los primeros Sesenta y Cuatro Mil Ochocientos pesos m|n ($ 64.800 c|l.) por partes iguales y lo que exceda de esta cantidad: León Inger, Treinta y siete y medio por ciento (37½ %), Gregorio Graschinsky: Treinta y Siete y Medio por ciento (37½ %) y Agustín Mai el Veinte y Cinco por ciento (25 %). No obstante lo enunciado, cualquier utilidad que surja como consecuencia de la venta del Activo Fijo, como ser Maquinarias, Muebles y Utiles, Rodados y adquiridos con anterioridad a la fecha de la presente modificación, será distribuído en los porcentajes anteriores o sea: León Inger, Cuarenta por ciento (40 %). — Gregorio Graschinsky, Cuarenta por ciento (40 %), y Agustín Mai: Veinte por ciento (20 %). — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad proseguirá con los herederos del mismo bajo una sola representación, el que actuará al solo efecto de verificar la marcha del negocio como así también el control de fondos y todas las verificaciones que crea conveniente, no percibiendo sueldo alguno y la distribución de utilidades se hará en proporción al capital efectivo de la empresa del socio fallecido o incapaz. — Si los herederos decidieran retirarse de la sociedad, la devolución del capital y utilidades se hará tomando como base un balance actualizado a practicarse a la fecha del fallecimiento y su importe será pagado en la forma establecida en la cláusula décima del contrato de constitución de la sociedad. — Bajo lo establecido en las precedentes nueve cláusulas queda establecido el presente contrato en lugar y fecha ut-supra. — Entrelíneas: y novena: Vale. — Buenos Aires, 11 de Febrero de 1953. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 700. — e.24|2-Nº 7.530-v.2|3|53

ROMANO Y SABAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis A. Palacio, internamente a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los tres días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Miguel Romano, argentino naturalizado, casado, domiciliado en San Eduardo 2764 Departamento "E" y Mois Saban, sirio, casado, domiciliado en Moldes 2265, ambos hábiles para contratar, convienen por el presente contrato, en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, que regirá con efecto retroactivo al día primero de enero del corriente año y bajo las siguientes cláusulas: Primero: Esta sociedad girará en plaza bajo la denominación de "ROMANO Y SABAN" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la calle Alsina 1141, pudiendo trasladarse a otro local y|o establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: El objeto de la sociedad es la explotación de un negocio de venta por mayor de tejidos, su fabricación e industrialización y la importación y exportación de mercaderías, pudiendo también dedicarse a toda clase de actividades lícitas que los socios dispongan entre sí, sin limitación de ninguna especie. — Tercero: La duración de la sociedad se establece en diez años, pudiendo cualquiera de los socios pedir la disolución de la sociedad, mediante aviso por telegrama colacionado al otro socio con una anticipación de cuatro meses al cierre de cualquier ejercicio anual, no pudiéndolo hacer hasta el segundo ejercicio. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Quinientos Mil Pesos M|N., dividido en quinientas cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscripto e integrado en la siguiente forma y proporción: El señor Miguel Romano aporta doscientas cuotas o sea la suma de Doscientos Mil Pesos M|N., integrado en su totalidad con los valores activos y pasivos que resulten del Balance General, practicado al día 31 de diciembre de 1952, de su negocio sito en Alsina 1141 que se transfieren por este acto a la nueva sociedad asignándose para el local, muebles y útiles e instalaciones el valor realmente pagado por ellos, con más los gastos generales originados por y para los mismos. El señor Mois Saban aporta trescientas cuotas o sea la suma de Trescientos Mil Pesos M|N., integrado también en su totalidad, con valores a cobrar y mercaderías; todo, de acuerdo al balance general que por separado firman las partes de conformidad. Queda establecido que los valores a cobrar aportados por los socios son garantizados en su efectividad por el socio que los aporta. Ningún socio podrá ceder, transferir, ni vender sus cuotas sociales a terceros, ya sea en su totalidad o en parte, sin la previa conformidad por escrito del otro socio. — Quinto: La administración de la sociedad, estará a cargo indistinto de ambos socios, pero las directivas para la misma serán formuladas por el socio señor Romano. Ambos socios, actuando conjunta, separada o indistintamente tendrán la representación de la misma para todos los actos sociales, en calidad de gerentes, con todas las facultades emergentes de dicho cargo, pudiendo adquirir y enajenar mercaderías, bienes muebles e inmuebles, constituir deudas, garantizándolas o no con privilegios hipotecarios o prendarios, arrendar y tomar en locación bienes raíces, conceder créditos, cancelar deudas, efectuar toda clase de operaciones bancarias, con instituciones oficiales o particulares que tengan por objeto librar, adquirir, aceptar, descontar, endosar, enajenar, ceder y negociar de cualquier otro modo letras de cambio, giros, cheques, títulos de renta y demás documentos de crédito público o privado y papeles de comercio, interviniendo como aceptante, girante, endosante, o en cualquier otro carácter y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada, dar en caución títulos, acciones u otros efectos, abrir o clausurar cuentas corrientes, percibir sumas de dinero o valores, otorgar recibos y cartas de pago y renovar, amortizar o cancelar letras de cambio, pagarés u otros papeles de comercio, celebrar contratos de consignación y aceptar representaciones de terceros, actuar en juicio, conferir poderes generales y especiales y revocarlos y efectuar todos los actos necesarios o convenientes para los fines de la sociedad, pues la enunciación que antecede no es limitativa, sino meramente enunciativa. Ambos socios se comprometen a prestar a la sociedad toda su actividad, conocimiento y dedicación, no pudiendo ejercer ninguno de ellos, por su cuenta el comercio en el mismo ramo o similar. — Sexto: El uso de la firma social estará a cargo de ambos socios indistintamente, con expresa prohibición de usarla en negociaciones ajenas a la sociedad o en dar fianzas o garantías que obliguen a la sociedad con respecto a terceros. Para que la firma de cualquiera de los socios obligue a la sociedad, debe ir precedida del aditamento "Romano y Saban" Sociedad de Responsabilidad Limitada, caso contrario, se considerará la firma de los mismos como personales. — Séptimo: El día 31 de diciembre de cada año, se procederá a practicar un inventario y balance general de los negocios de la sociedad, efectuándose en la misma las amortizaciones necesarias. De las utilidades que resulten, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta cubrir la suma de cincuenta mil pesos y de las deducciones que por reservas especiales pudieran disponerse, se distribuirá entre los socios en la siguiente forma y proporción: En el primer ejercicio el señor Miguel Romano percibirá el sesenta y cinco por ciento y el señor Mois Saban el treinta y cinco por ciento. En los restantes ejercicios se asignan al señor Romano el sesenta por ciento de las utilidades y al señor Saban el cuarenta por ciento de las mismas. Los importes de referencia serán acreditados en las respectivas cuentas personales de los socios. Las pérdidas si las hubiera, serán soportadas en la misma forma y proporción, y su importe debitado en la misma forma. No formulándose por los socios ninguna objeción al balance en el término de diez días a partir del cierre del ejercicio, el mismo se considerará aprobado. — Octavo: Los socios podrán efectuar retiros mensuales, con cargo a sus respectivas cuentas personales, hasta cubrir los importes que fijen de común acuerdo. A los seis meses del Balance General podrán los socios retirar hasta el cincuenta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que les hubieran correspondido y el resto podrán retirarlo en el transcurso del segundo semestre, siempre que dichos retiros no entorpezcan el normal funcionamiento del giro social. — Noveno: En el caso de que los socios resolvieran trasladarse a otro local, enajenando el que actualmente ocupan, el valor en más que pudieran obtener de éste, no será considerado como utilidad, sino que se procederá a deducirlo del valor del nuevo local y con el importe así resultante figurará este último en el balance correspondiente. — Décimo: Para el caso de incapacidad absoluta o fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará en su giro hasta la terminación del ejercicio, efectuándose en esta oportunidad el correspondiente inventario y balance general, procediéndose a determinar el haber del socio incapacitado o fallecido. El curador o los herederos podrán optar entre continuar en la sociedad, en las mismas condiciones que el socio incapacitado o fallecido o retirarse de la misma. En el primer caso deberán, unificando su personería, proponer personal capacitado para aportar a la sociedad su trabajo, cuyo emolumento será deducido del que correspondiera a los mismos; este personal no tendrá ingerencia alguna, ni funciones en la dirección y administración de la sociedad, salvo el caso de serle expresamente reconocida o acordada. En el caso de que los curadores o herederos optaran por retirarse de la sociedad, el otro socio podrá hacerse cargo de las cuotas correspondientes, abonando a los mismos el importe del capital y de las utilidades del socio incapacitado o fallecido, en diez cuotas mensuales, mediante pagarés escalonados, con vencimiento el primero a los treinta días del cierre del ejercicio; o bien decidir también él su retiro, en cuyo caso la sociedad se liquidará, actuando como liquidadores junto con el citado socio, un representante de los herederos o curadores. — Décimo primero: En caso de disolución de la sociedad, ya sea por vencido el término de la misma o por haberlo pedido uno de los socios en la oportunidad prevista en el artículo tercero, el socio señor Miguel Romano podrá optar por quedarse con el negocio social o decidir su liquidación en cuyo caso se procederá a efectuar la citada liquidación en la forma prescripta por el Código de Comercio. Si optase por continuar con el negocio social, se hará cargo del activo y pasivo según el último balance, tomando los valores del activo fijo: instalaciones, muebles y útiles, etc., con el valor que tengan en ese momento, es decir, disminuído con las amortizaciones del diez por ciento anual ya practicadas. El importe que correspondiera al otro socio por capital y utilidades le será reintegrado en la siguiente forma: Se distribuye el efectivo en Caja y Bancos y los documentos a cobrar en proporción al capital de cada uno, y el saldo correspondiente mediante seis documentos con vencimientos escalonados por cada treinta días, siendo el vencimiento del primero a los sesenta días de firmada la disolución. — Décimo segundo: Toda duda, cuestión o divergencia que pudiere suscitarse entre los socios y|o sus herederos o representantes, sobre la interpretación de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no en el mismo, durante su vigencia o en el momento de su liquidación o disolución total o parcial, por cualquier causa que fuere, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán a un tercero para el caso de discordia. El fallo de los árbitros de conformidad o el del tercero en su caso, será inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden, a cuyo fiel cumplimiento se obligan queda constituída la sociedad "Romano y Saban", Sociedad de Responsabilidad Limitada, firmando las partes de conformidad, en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: Miguel Romano. — Mois Saban.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1953. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.700.— e.24|2-Nº 7.525-v.2|3|53

SIBU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Alberto Espiro, interinamente a cargo del Juzgado número 2, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad. — Entre el señor Isaac Singer, casado, ruso, domiciliado en la calle Warnes Nº 1532; el Sr. Abraham Shinhold, casado, argentino, domiciliado en la calle, Nicasio Oroño Nº 2427; el Sr. Isaac Scheingold, casado, argentino, domiciliado en la calle Paysandú 2229, y el Sr. Salomón Slavin, casado, argentino, con domicilio en la calle Belgrano 742, los tres primeros en la Capital Federal y este último en el pueblo de Caseros, provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, y asistiendo a este acto cada uno por sí, se celebra el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, con arreglo a la Ley 11.645 y con sujeción a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad girará bajo la razón social: "SIBU, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tendrá su sede social, oficinas y domicilio legal en la calle General Manuel Rodríguez Nº 2553|2555 de esta Capital, y podrá establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto de la República y en el exterior. — Segunda: La sociedad se dedicará a la fabricación y comercialización de cadenas y criques de toda índole, sus anexos, derivados y similares. Con el consentimiento de socios que representen el 75 % del Capital Social, se podrá incorporar en la sociedad toda otra actividad industrial o comercial. — Tercera: El capital de la sociedad asciende a la suma de doscientos quince mil pesos moneda legal (pesos 215.000.— c|l.), dividido y representado por doscientas quince cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas, aportadas e integradas por los socios, como sigue: por el Sr. Isaac Singer: cien cuotas que importan cien mil pesos moneda legal ($ 100.000.— c|l.): por el Sr. Abraham Shinhold: cincuenta cuotas que impor-

tan cincuenta mil pesos ($ 50.000.— c|l.); por el Sr. Isaac Scheingold: cincuenta cuotas que importan cincuenta mil pesos ($ 50.000.— c|l.) y por el Sr. Salomón Slavin: quince cuotas que importan quince mil pesos (pesos 15.000.— c|l.). Todo el Capital está integrado por mercaderías, instalaciones, muebles y demás rubros y elementos provenientes de la sociedad de hecho que existió entre los celebrantes, y cuyo patrimonio, con su Activo y Pasivo, se especifica en el Balance sintético adjunto, practicado al 1º de octubre de 1952, suscripto por los cuatro socios, cuyo patrimonio pertenece a todos ellos, en la proporción dada en dicho Balance. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de cinco años, a partir desde el 1º de octubre de 1952, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, y termina el 30 de Setiembre de 1957. Este contrato podrá renovarse por igual período o distinto, siempre que así lo decidan todos los socios, con noventa días de anticipación, reunidos en asamblea y mediante constancia en el libro de actas. En caso contrario, la sociedad entrará en liquidación el 30 de setiembre de 1957, como está previsto' — Quinta: La dirección y la administración de la sociedad estarán a cargo de dos Gerentes, quienes tendrán la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social, todos, en forma conjunta. Quedan designados en este acto para los cargos de Gerentes, los socios señores Isaac Singer y Abraham Shinhold. En caso de ausencia, incapacidad o fallecimiento de uno de los Gerentes designados, queda autorizado el señor Isaac Scheingold, para hacer uso de la firma social conjuntamente con el otro Gerente. Toda la documentación comercial y legal será firmada por ambos Gerentes conjuntamente, con sus nombres individuales y con el sello "Sibu, Sociedad de Responsabilidad Limitada". En todos los demás actos y trámites, actuarán los Gerentes en forma individual o conjuntamente. Ninguno de éstos podrá emplear la firma social en operaciones, actos u obligaciones ajenas a la sociedad, bajo pena de responsabilidad personal o ilimitada, y sin perjuicio de todas las demás sanciones legales que pudieren corresponder, inclusο, la de remoción. — Sexta: La sociedad, representada por sus Gerentes, podrá realizar, en general, toda clase de actos y operaciones y contratos que requieran sus actividades y no estén expresamente prohibidas por las leyes o este contrato La sociedad podrá, especialmente, importar y exportar mercaderías, materias primas y accesorios de todo género; podrá realizar toda clase de operaciones bancarias, con Bancos oficiales y privados y mixtos; podrá operar en toda forma con el Banco Central de la República, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco de Crédito Industrial, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, aceptando lo requerido por sus cartas orgánicas y reglamentaciones; podrá operar y suscribir cuantos contratos sean menester, con el Instituto Argentino para la Promoción del Intercambio, denominado "I.A.P.I.", con las Aduanas, con los Ministerios y las reparticiones que de ellos dependan, en el orden nacional, provincial y municipal. Podrá la sociedad concurrir a licitaciones públicas y privadas, constituir sociedades con otras personas o sociedades, y fusionarse con ellas; podrá adquirir, enajenar y gravar en toda forma bienes muebles o inmuebles; dar y tomar dinero en préstamo, con y sin garantías reales de prenda e hipoteca; dar en locación e hipotecar sus bienes raíces; tomar y conferir representaciones, mandatos y poderes generales y especiales, para asuntos administrativos y judiciales; suscribir toda índole de contratos, escrituras, documentos e instrumentos públicos y privados; estar en juicio, como actora y demandada; y podrá realizar cuantos más actos y operaciones sean menester para el mejor cumplimiento de los fines sociales, debiendo entenderse la especificación que antecede como meramente enunciativa y no limitativa. — Séptima: La sociedad expresará su voluntad por medio de reuniones mensuales de los socios, en las que se tratarán los asuntos y actividades de la [illegible] Las resoluciones se tomarán por mayoría de capital, correspondiendo un voto a cada cuota de capital. — Las resoluciones se asentarán en un libro de actas que se llevará al efecto, y deberán ser cumplidas por los señores gerentes, y acatadas por todos los socios. — Los Gerentes podrán convocar a los socios en cualquier momento, para tratar algún asunto grave o de interés impostergable. — Octava: Ningún socio podrá ceder parte o todas sus cuotas de capital a personas ajenas a la sociedad, salvo el consentimiento dado por escrito de los demás socios. — Tampoco podrá ninguno de los socios dedicarse directa o indirectamente, a actividades u operaciones iguales o similares a las que constituyen el objeto de esta sociedad. — Los socios están obligado a dedicar a la sociedad, dentro de la división del trabajo entre ellos, todo su celo y empeño. — Recibirán por la labor que efectúen, un sueldo mensual de quinientos pesos c|l., que podrá ser modificado, de común acuerdo. — El socio, señor Isaac Singer, recibirá, además, mensualmente, desde el 1º de octubre de 1952, y mientras dure la sociedad, una asignación de seiscientos pesos mensuales, en compensación de sus trabajos y derechos de socio fundador. — Novena: El 31 de diciembre de cada año se practicará un Balance-Inventario General de los negocios y actividades sociales, con arreglo a las siguientes bases generales: a) se efectuarán las amortizaciones propias y compatibles con las actividades de la sociedad; b) se formará la Reserva legal, y, eventualmente, las facultativas que se decidan, para afrontar erogaciones por cargas sociales, previsión, seguros, cuentas incobrables y demás imprevistos. — Este Balance, conjuntamente con el cuadro de "Ganancia y Pérdidas", serán sometidos a la consideración y aprobación de los socios, a cuyo efecto serán convocados en asamblea antes del 31 de enero del año siguiente. — No formulándose observaciones fundadas y por escrito al Balance por ninguno de los socios, éste se considerará automáticamente aprobado, cualquiera sea el número de votos presentes. — Las utilidades netas o los quebrantos que acusen los Balances anuales, serán distribuídos entre los socios en la siguiente proporción: al señor Isaac Singer, el cuarenta y cuatro por ciento; al señor Abraham Shinhold, el veintidós por ciento; al señor Isaac Scheingold, el veintidós por ciento; y al señor Salomón Slavin, el doce por ciento. — Décima: La sociedad se disuelve parcialmente, por el retiro voluntario de uno o dos de sus socios; y puede hacerlo cualquiera de ellos en todo momento, avisando su decisión a la sociedad con 120 días de anticipación, por telegrama colacionado. — El socio saliente está obligado, en tal caso, a ceder sus cuotas de Capital a los demás socios, quienes las tomarán en proporción a sus capitales. — El socio renunciante o saliente recibirá sus haberes por capital, reservas y ganancias netas, así: la mitad en el acto, y la otra mitad en 10 cuotas mensuales iguales, firmando la sociedad pagarés, con el 8% de interés anual. — La liquidación de los haberes del socio saliente se hará todo según libros; y se establece que el socio saliente no tendrá derecho alguno en los valores eventuales por concepto de "llaves", marcas, sobreprecios o revaluación del activo social aun en el caso de que tales valores figuren en libros. — Ninguno de los socios salientes podrá exigir que se le abone su haber en especie. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, o de incapacidad sobreviniente a alguno de ellos, podrán sus herederos o representantes legales, respectivamente, incorporarse en la sociedad, con los mismos derechos, y hasta el vencimiento del contrato, debiendo unificar su representación. — Para gozar de este derecho, deberán dichos representantes legales del socio fallecido o incapacitado, según el caso, comunicar su decisión a la sociedad, por telegrama colacionado, a más tardar noventa días después del deceso o incapacitación. — No haciendo uso de ese derecho en el término fijado, la sociedad liquidará (y abonará) a los representantes legales del socio fallecido o incapacitado, según el caso, el haber que le corresponda, en la misma forma y con las mismas limitaciones que se han establecido precedentemente para el socio renunciante. — El haber así liquidado, les será pagado a los representantes legales, en los siguientes plazos: la mitad a los 120 días del deceso o incapacitación; y la otra mitad en 10 cuotas mensuales iguales, comenzando la primera a los treinta días de abonada primera mitad del haber total. — La sociedad se disuelve totalmente: a) al vencimiento del plazo estipulado para su duración; b) por resolución unánime de los socios, tomada en cualquier momento; c) por pérdida del veinte por ciento, como mínimo, del capital social original, acusada por cualquier balance anual. — En caso de disolución total, la sociedad entrará automáticamente en liquidación, pudiendo cualquiera de los socios adquirir su Activo y Pasivo, el mayor postor. — En caso contrario, se procederá a la liquidación conforme a las leyes. — Serán liquidadores los señores gerentes, quienes obrarán conjuntamente. — Décima Primera: El socio señor Isaac Singer, cede a la sociedad el uso del galpón donde funciona actualmente la fábrica, calle Gral. Manuel Rodríguez 2553|2555, conservando su derecho actual de locatario frente al propietario del inmueble, sin ninguna limitación, siendo los otros socios totalmente extraños al derecho de locación de la finca. — En iguales condiciones y con las mismas limitaciones, cede el señor Singer a la sociedad el uso de la marca "Sibu", de su exclusiva propiedad. — En consecuencia, el señor Singer continúa siendo dueño exclusivo de dicha marca. — Ambas cesiones, la del galpón y la de la marca, las hace el señor Singer por todo el término del contrato, voluntariamente y a título gratuito. — Décima Segunda: Toda divergencia entre los socios con motivo de este contrato, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte divergente, quienes podrán designar un árbitro tercero para casos de discordia. — El laudo que así se dicte en única instancia, será inapelable y de cumplimiento obligatorio. — En consecuencia, los socios renuncian desde ahora, en forma irrevocable, al derecho de recurrir a los Tribunales, incluso al de solicitar un administrador o designación de interventor judicial, cualquiera sea la índole o la gravedad del caso o de la divergencia que puedan originarse. — En todo lo no previsto en este contrato, serán de aplicación las normas de la ley Nº 11.645, las del Código de Comercio, y las pertinentes del Código Civil. — Décima Tercera: Para todos los efectos de este contrato, los socios constituyen los siguientes domicilios especiales: el señor Isaac Singer lo hace en la calle Warnes 1532; el señor Abraham Shinhold lo hace en la calle Nicasio Oroño 2427; el señor Isaac Scheingold lo constituye en la calle Paysandú Nº 2229, todos en las Capital Federal; y el señor Salomón Slavin lo constituye en la calle Belgrano 742, en el pueblo de Caseros, provincia de Buenos Aires. — Leído cuanto antecede, las partes ratifican su contenido, se obligan a su fiel cumplimiento, y lo suscriben en Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. — "y abonará", entre paréntesis, 4ta. foja, vta. no vale. — Sobrerraspado: "quince mil pesos moneda legal". Vale. — Firmado: Isaac Singer. — Abraham Shinhold. — Isaac Scheingold. — Salomón Slavin.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1953. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 2.340.— e.24|2-Nº 7.503-v.2|3 53

CASA CHULA DE GABRIEL FRANCKABUDSKI E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis A. Palacio, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Gabriel Franckabudski, lituano, de estado civil casado, y León Franckabusdki, argentino, de estado civil soltero, domiciliados ambos en la calle Gregoria Pérez 3485 de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar se conviene en celebrar el presente contrato que está regido bajo las cláusulas siguientes: — Primera: La Sociedad se denominará CASA CHULA DE GABRIEL FRANCKABUDSKI E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su asiento comercial en la calle Azcuénaga 779 de esta Capital. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la compraventa de artículos de tienda y mercería. — Tercero: La duración de la sociedad es de cinco años (5) a partir del día quince de enero del año mil novecientos cincuenta y tres (15 de enero de 1953) a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, ampliándose automáticamente por igual período, salvo expresa manifestación en contrario de alguno de los socios que deberá ser comunicado por telegrama colacionado con tres meses de antelación. — Cuarto: El capital social asciende a la suma de ciento catorce mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 114.000) dividido en mil ciento cuarenta cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal (1.140 cuotas) cada una, totalmente suscriptas e integradas en mercaderías, instalaciones, cuentas a pagar, dinero en efectivo y dinero depositado en Bco. Israelita del Río de la Plata, conforme surge del balance general que se acompaña como parte integrante de este contrato y en la siguiente proporción: Gabriel Franckabudski, 840 cuotas o sea ochenta y cuatro mil pesos moneda nacional, León Franckabudski, 300 cuotas o sea treinta mil pesos moneda nacional. — Quinto Anualmente el quince de Enero se practicará un balance general y cuadro demostrativo de Pérdidas y Ganancias. — Las utilidades o pérdidas que del mismo surjan, serán distribuídas o soportadas en la siguiente proporción: Gabriel Franckabudski, setenta por ciento (70 o|o) y León Franckabudski, treinta por ciento (30 o|o). — Sexto: La administración como el uso de la firma social estará a cargo de los socios contratantes indistintamente. — Séptimo: Toda duda, diferencia o dificultad que se suscite entre los socios con motivo del presente contrato o su interpretación, será resuelto por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar, designarán un tercero para el caso de discordia y los fallos que se pronuncien serán respetados por todos los socios como a la ley misma. — En prueba de conformidad se firma un solo ejemplar para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los tres días del mes de Febrero del año un mil novecientos cincuenta y tres. — Firmado: G. Franckabudski. — L. Franckabudski. — Buenos Aires, Febrero 18 de 1953. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 580. — e.25|2-Nº 7.570-v.3|3|53

SACHA TEXTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que por contrato de fecha 5 de febrero de 1953 el señor César Israel Sacca transfirió a favor del señor Miguel Sacca las ciento sesenta cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional nominales cada una que tiene en SACHA TEXTIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y que en virtud de esa cesión el señor César Israel Sacca se aparta totalmente de la expresada sociedad, inclusive del cargo de administrador gerente de la misma.

Buenos Aires, febrero 13 de 1953. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 140.— e.24|2-Nº 7.481-v.2|3|53.

HIJOS DE MOISES D. SACCA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que por contrato de fecha 5 de febrero de 1953 el señor César Israel Sacca, transfirió a favor del señor Ramón Sacca las treinta cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional nominales cada una que tiene en HIJOS DE MOISES D. SACCA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y que en virtud de esa cesión el señor César Israel Sacca se aparta totalmente de dicha sociedad, inclusive del cargo de administrador gerente de la misma.

Buenos Aires, febrero 13 de 1953. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 140. — e.24|2-Nº 7.478-v.2|3|53

BOCCHI Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Abraham Schellemberg, con fecha 17 de Noviembre de 1952, el señor Rainero Bocchi, vende, cede y transfiere a favor de Doña Adriana Civita, las sesenta y seis cuotas que tiene y le corresponde en la sociedad Bocchi, Carraro y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada y el señor Antonio Carraro, vende, cede y transfiere a favor de la misma señora Adriana Civita, treinta y cuatro cuotas de capital y a su vez a Don Juan Mateo Bocchi, las restantes treinta y tres cuotas de capital que le correspondían al indicado cedente, en la mencionada sociedad "Bocchi, Carraro y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Con motivo de esta cesión se modifican algunas cláusulas del contrato de la citada sociedad en la siguiente manera. La sociedad girará en adelante bajo el rubro de BOCCHI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. b) El objeto de la sociedad es el de dedicarse a la fabricación y venta de muebles de acero, importación y exportación de materias primas en el ramo metalúrgico y mercaderías en general. Para el mejor desarrollo de sus negocios la sociedad podrá realizar toda clase de negocios mercantiles industriales, comisiones, consignaciones y dar y tomar mandatos. c) El capital social es de doscientos mil pesos moneda nacional dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada cuota, aportado por los socios por partes iguales, totalmente integradas. d) La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios quienes desde ya asumen el cargo de gerentes con todas las facultades de ley y de acuerdo con el contrato social. Los gerentes firmarán y obligarán a la sociedad indistintamente, no pudiendo hacer uso de la firma social en asuntos ajenos al interés de la misma. Los gerentes firmarán con su firma particular precedida por el sello con la denominación de la sociedad. e) Las cuotas de capital no podrán ser transferidas a terceras personas sin la conformidad expresa de ambos socios. f) Todas las resoluciones, aprobación de balances y demás actos no previstos en este contrato, deberán ser adoptadas por voluntad de ambos socios. g) Todas las cláusulas y condiciones del contrato de constitución y sus modificaciones citadas precedentemente que no se modifican por el presente instrumento quedan en todo su vigor y fuerza legal para todos los efectos. Sobre raspado — a Don — Vale.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 480.— e.26|2-Nº 7.678-v.4|3|52

PILAGUA LIMITADA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, a cargo interinamente del Juzgado Nº 2, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha 8 de Enero de 1953, los Sres. Juan Ramón Lanza, Fabián Salentz y Nachman Steingart, únicos componentes de la sociedad "PILAGUA LIMITADA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han resuelto de común acuerdo elevar el capital social a la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (pesos 600.000,00 m|n.), a cuyo efecto aportan los socios, con el crédito de sus cuentas particulares, la suma de Trescientos Ochenta Mil Pesos ($ 380.000,00) en la siguiente proporción: el socio señor Lanza la suma de Ciento Sesenta Mil Pesos ($ 160.000,00) en ciento sesenta cuotas de Un Mil pesos cada una; el socio señor Salentz la suma de Ciento Sesenta Mil Pesos ($ 160.000,00) en ciento sesenta cuotas de Un mil pesos cada una y el socio señor Steingart la suma de Sesenta Mil Pesos (pesos 60.000,00) en sesenta cuotas de Un Mil pesos cada una, todo ello con efecto retroactivo al treinta de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos. Quedan, en consecuencia, elevados los aportes de capital de los socios en la siguiente forma: el señor Lanza a la suma de Doscientos Sesenta Mil Pesos ($ 260.000,00); el señor Salentz a la suma de Doscientos Sesenta Mil Pesos m|n, ($ 260.000,00) y el señor Steingart a la suma de Ochenta Mil Pesos ($ 80.000,00). En tal sentido queda modificada la cláusula Cuarta del contrato social originario y vigentes todas las demás cláusudas pactadas en el mismo y en el contrato de cesión de cuotas y modificación del contrato social aludido. Este aumento se produce con el crédito de las respectivas cuentas particulares de los socios. — Buenos Aires, 13 de Febrero de 1953. — Mario Lassaga, secretario.

$ 340.— e.26|2-Nº 7.705-v.4|3|53

SOCIEDAD ARGENTINA REPUESTOS AUTOMOTORES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, secretaría número siete del autorizante, se hace saber durante cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de enero de 1953, reunidos los señores Guido Manuel Becco y Angel Harburguer, socios de la firma SOCIEDAD ARGENTINA REPUESTOS AUTOMOTORES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio de esta ciudad el día veintiuno de diciembre de 1950, bajo el número 2.546, al folio 177 del libro 19, con la presencia del señor Salomón Rodovistki, argentino, de cuarenta y dos años, soltero, comerciante, con domicilio en la calle Pueyrredón 482, se conviene celebrar el siguiente contrato de cesión de cuotas en la sociedad arriba indicada: — Primero: El señor Guido Manuel Becco, cede y transfiere al señor Salomón Rodovistki, sus doscientas cuotas de pesos quinientos cada una que representan un capital de cien mil pesos m|legal por igual cantidad, abonando el señor Rodovistki al señor Becco en este acto en dinero efectivo, la suma de cien mil pesos m|n., siendo el presente suficiente recibo. — Segundo: La cesión de cuotas tiene efecto retroactivo al día primero de enero de 1953, abonando también el cesionario al cedente el importe de su cuenta particular y la proporción en la reserva legal, menos la parte proporcional en el impuesto a las actividades lucrativas y gastos de contabilidad, resultando un saldo líquido por tales conceptos a favor del señor Becco, de pesos Cincuenta y seis mil quinientos cuarenta y cuatro con tres centavos, cantidad que también le abona el señor Rodovistki, en dinero efectivo, siendo el presente suficiente recibo. — Tercero: Con motivo del retiro del señor Becco, éste cesa como gerente de la sociedad, teniendo tal carácter el nuevo socio señor Rodovistki, el cual tendrá el uso indistinto de la firma social según lo disponen los artículos seis y siete del contrato. — En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en lugar y fecha indicados. — Angel Harburguer. — G. M. Becco. — S. Rodovistki. — Buenos Aires, Febrero diecinueve de 1953. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 460. — e.26|2|Nº 7.693-v.4|3|53

"PANAMTEX" TEXTIL PANAMERICANA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Hugo D. Maciel, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 6 del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — "Entre doña María Novak de Secko, yugoeslava, casada, industrial, mayor de edad, domiciliada en la calle Fernández Blanco número dos mil trescientos treinta y siete de la Capital Federal, y don Mario Insúa Lobato, argentino, soltero, mayor de edad, con domicilio en la calle Venezuela setecientos veintiocho, piso tercero, de la Capital Federal, se conviene constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y seis, la cual se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "PANAMTEX", TEXTIL PANAMERICANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su asiento, oficinas y domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Lavalle mil trescientos noventa, piso tercero "B", y su fábrica en la calle Sáenz Peña mil ochocientos sesenta y ocho, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de cambiar sus oficinas y fábrica, de instalar sucursales, agencias o depósitos en cualquier parte de la República Argentina o en el extranjero. — Segunda: La Sociedad durará cinco años a contar desde la fecha de la firma del presente contrato, pudiendo prorrogarse un período igual de otros cinco años, por la sola voluntad de sus componentes. — Tercera: El objeto de la Sociedad es dedicarse escencialmente a la industria textil del algodón manufacturado, elaborado o no, sus afines y accesorios de cualquier clase, pudiendo desarrollar actividades complementarias a esa finalidad sin limitación de ninguna naturaleza. — Queda perfectamente entendido que la actividad de la Sociedad será preferentemente la fabricación de tejidos de algodón semiterminados, elaborados, o no y sus afines y accesorios pero también podrá derivar sus actividades si así conviniere, a la elaboración de artículos de lana, lana y algodón, lana y seda, o cualquier otra materia prima susceptible de ser aplicada a la industria textil como también podrá dedicarse a la importación y|o exportación de cualquier elemento o material simple o elaborado que tenga relación con la industria textil motivo principal de este contrato. — Cuarta: La Sociedad podrá además ejecutar los actos siguientes: Adquirir por cualquier título, el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes a título gratuito u oneroso; comprar y|o vender toda clase de artículos manufacturados o no de algodón, y|o algodón mezclado con lana, y|o lana y|o seda, vender, hipotecar, ceder, prendar, dar en pago o de otro modo gravar y enajenar a título oneroso los bienes sociales con facultad para pactar en caso de adquisición o negociación o enajenación, los precios, plazos forma de pago y demás condiciones de esas operaciones, percibir o satisfacer el importe correspondiente, dar recibos y cartas de pago y tomar o dar posesión de las cosas materia del contrato celebrado. — b) Dar o tomar en locación bienes raíces celebrando los contratos respectivos, con facultad para renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos o rescindirlos; c) Tomar dinero prestado a intereses, de establecimientos bancarios o comerciales y también de particulares, especialmente del Banco de la Nación Argentina, del Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, con o sin prenda y otra garantía, reales o personales y sin limitación de tiempo o de cantidad. — d) Realizar toda clase de operaciones bancarias que tengan por objeto librar, endosar, descontar, adquirir enajenar, ceder o negociar en cualquier forma en los bancos o con particulares, letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques y otras obligaciones y valores y papeles comerciales, constituir depósitos en dinero o valores y extraer total o parcialmente esos depósitos constituídos siempre a nombre de la sociedad, renovar, amortizar y cancelar letras de cambio, pagarés y otros papeles de comercio. — e) Hacer o aceptar consignaciones en pago, remisiones o quitas de deudas y transigir; f) Comparecer en juicios como actor o demandado, y también ante las autoridades administrativas nacionales, provinciales o municipales, por sí o por apoderado, con facultad para entablar o contestar demandas y reconvenir, declinar y prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas o informaciones, transigir comprometer en árbitros, renunciar al derecho de apelar, hacer pagos extraordinarios, novaciones, renuncias, remisiones o quitas de deudas. g) Percibir y dar recibos y cartas de pago en forma, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestos, solicitar el registro de actos jurídicos, contratos y marcas, sujetos a esta formalidad, otorgar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios. — h) Se entiende que todas estas cláusulas son simplemente enunciativas y no limitativas, por lo que también podrá realizar y celebrar todo atco que conviniere a sus intereses. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional m$n. 200.000.—) dividido en Dos Mil Cuotas de Cien Pesos Cada Una de Igual Moneda, totalmente suscripto en este acto de la siguiente manera: doña María Novab de Secko Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional m$nacional 150.000.—) y don Mario Insúa Lobato Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional m$n. 50.000.—) e integrado en dinero en efectivo, máquinas, útiles y enseres de la industria en la proporción indicada según inventario balance que se adjunta y que forma parte de este contrato, por la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional discriminado de la siguiente forma: a) Máquinas, bienes efectos, muebles, la suma de Ciento Noventa Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 190.000.—) y b) dinero en efectivo la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 10.000). — Sexta: La administración, gerencia y uso de la firma social estará a cargo de los dos socios señora María Novak de Secko y don Mario Insúa Lobato, siendo necesario la firma conjunta de dichos socios nombrados para todos los actos que obliguen a la Sociedad constituída por el presente contrato. También dichos socios podrán desarrollar las facultades inherentes a sus funciones y aquéllos que los autorizan los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis; ochocientos cincuenta y nueve y mil ochenta y uno del Código Civil y el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio. También ambos socios de común acuerdo se reservan el derecho de designar un apoderado común, administrador para que los sustituya en todas sus funciones, dentro de esta sociedad todas las amplias facultades inherentes a sus respectivas calidades de socios de acuerdo al presente contrato y a la ley, pudiendo hacer uso dicho apoderado de la firma social. — Séptima: Ninguno de los socios podrán comprometer su firma en prestaciones a título gratuito u oneroso, en negocios ajenos al giro de la sociedad, y en su provecho particular, ni en garantía de terceras personas. — Octava: Anualmente se efectuará un balance general al treinta y uno de diciembre, para cuya aprobación se requerirá la la conformidad de ambos socios. De dicho balance las utilidades o pérdidas se distribuirán o soportarán de la siguiente manera: doña María Novak de Secko, el ochenta por ciento (80 o|o) y don Mario Insúa Lobato el veinte por ciento (20 o|o). Será obligación ineludible antes de fijar la cifra definitiva de utilidades o el total de las pérdidas, computar las previsiones de amortización y reserva sobre los rubros de activo, que lo requieran técnicamente, así como separar el cinco por ciento para el fondo de reserva legal. — Novena: En caso de pérdida del cincuenta por ciento del capital social, la sociedad entrará en liquidación; durante el tiempo de la liquidación los socios continuarán percibiendo de tiempo en tiempo a cuenta de lo que le correspondiere, pero el total de lo percibido por cada uno no podrá exceder del quince por ciento del activo total estimado en el último balance. — Décima: Cada uno de los socios podrá retirar de tiempo en tiempo en períodos regulares o no, la suma de dinero que de común acuerdo entre ellos se convenga a cuenta de gastos generales del ejercicio financiero, para subvenir a sus gastos personales. — Décima primera: Si antes del vencimiento del presente contrato, cualquiera de los dos socios quisiera repararse de la sociedad, deberá dar aviso suficiente al otro socio con una anticipación de un mes, pero la sociedad no entrará en liquidación sino que el importe total de las cuotas será transferido al otro socio previo balance de comprobación a la fecha del cierre de las operaciones sociales, debiendo efectuar el pago de compra de cuotas sociales en dinero en efectivo únicamente, el socio que continuara con el giro del negocio o fábrica motivo del presente contrato. — Décima segunda: Toda divergencia que se suscite entre los socios acerca de la interpretación de este contrato, será resuelta por amigables componedores si la cuestión fuere de carácter técnico, o por los tribunales ordinarios si la cuestión fuere de carácter técnico, o por los tribunales ordinarios en lo comercial de la Capital Federal, cuando la cuestión tratara de derecho, disolución o intervención de la sociedad judicialmente. En este estado se designa al doctor Ricardo Ramón Massa, para que corra con los trámites pertinentes a la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio, publicación de edictos en el Boletín Oficial y demás gestiones necesarias. De conformidad de partes con las cláusulas precedentemente extendidas en los sellos nacionales de tres pesos moneda nacional cada uno de la serie "L", números seiscientos noventa y nueve mil ochocientos cincuenta y ocho, y sus correlativos, seiscientos noventa y nueve mil ochocientos cincuenta y nueve; seiscientos noventa y nueve mil ochocientos sesenta y el presente seiscientos noventa y nueve mil ochocientos sesenta y uno que se firma en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y tres. Firmado: Mario Insúa Lobato. — María Novak de Secko.

Buenos Aires, febrero 18 de 1953. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.760.— e.26|2-Nº 7.700-v.4|3|53.

CASA VICTORIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia, doctor Carlos A. Espiro, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Comercio Nº 2, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a cinco días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Juan Eugenio Ribas, argentino, soltero, domiciliado en la calle Medrano 46; César Remacha, español, casado, domiciliado en la calle Bulnes 73; Eduardo Jesús Fuentes, argentino, casado, domiciliado en la calle Boyacá 292; José Taberner, argentino, casado, domiciliado en la calle Rosario 743 y Joaquín Jesús Benito Méndez, español, casado, domiciliado en la calle Rosario 84, todos mayores de edad y en el carácter de integrantes de la sociedad CASA VICTORIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída mediante contrato de fecha diez de julio de mil novecientos cincuenta, inscripto en el Registro Público de Comercio el día diez y ocho de agosto del mismo año, bajo el número un mil quinientos diez y seis, al folio veintisiete del libro diez y nueve de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y poseedores en conjunto de la totalidad de cuotas capital de la misma, según así consta en el referido contrato que, en tal sentido, no ha sufrido modificación alguna, resuelven, de común acuerdo, modificar parcialmente con efectos desde el día primero de enero de mil novecientos cincuenta y tres, el contrato premencionado, substituyendo las cláusulas octava, novena y décima segunda, por las que habrán de responder al siguiente tenor: Octava: La administración de la sociedad estará a cargo de los señores Juan Eugenio Ribas, Santiago de la Puente y César Remacha, quienes ejercerán las funciones de gerentes generales y podrán actuar conjunta, separada, alternada o indistintamente, con las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad y realizar todos los actos jurídicos, contratos, negocios y operaciones que hagan al objeto de la misma, sin otras limitaciones que las que imponen las leyes. En tal carácter podrán comprar, vender, y|o permutar bienes muebles, inmuebles y semovientes, mercaderías, títulos, créditos, etc., celebrar operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias, oficiales o particulares; abrir cuentas corrientes; librar y endosar cheques, giros, pagarés, letras de cambio; aceptar bienes en pago; o nombrar mandatarios y apoderados, fijarles sus facultades y revocar sus nombramientos; nombrar empleados y destituirlos; fijar las remuneraciones del personal; firmar documentos privados; otorgar escrituras públicas; transigir; comprometer en árbitros; prorrogar jurisdicciones; constituir depósitos; comparecer ante los Ministerios y Reparticiones Nacionales, Provinciales y Municipales y, en fin, todo cuanto sea requerido por los negocios sociales, entendiéndose que el detalle precedente es simplemente enunciativo y no taxativo. Los gerentes usarán en forma indistinta de la firma social, estampando su nombre seguidamente de la razón social. Los demás socios, señores Eduardo Jesús Fuentes, José Taberner y Joaquín Jesús Benito Méndez, son designados gerentes auxiliares y colaboradores directos de los gerentes generales en la administración de la sociedad, actuando en tal carácter bajo la dirección de aquéllos. Los gerentes auxiliares podrán actuar individualmente frente a terceros y en nombre de la sociedad, en cuestiones simples que no la comprometan en grado principal. Todos los gerentes, tanto los generales como los auxiliares deberán cuidar de no comprometer a la sociedad en cuestiones que sean ajenas a su objeto, en especial, en garantías o fianzas dadas a terceros. — Novena: Los gerentes auxiliares podrán percibir de la sociedad sumas compensatorias por gastos y viáticos debidos a gestiones realizadas en el desempeño de sus cargos. Tales sumas serán fijadas de común acuerdo entre los socios, dejándose constancia de ello en el libro de actas. — Décima segunda: Anualmente, los días treinta y uno de diciembre, se practicará balance general e inventario; sin perjuicio de otros de comprobación que habitualmente o a pedido de alguno de los socios, se lleven a cabo en otras fechas. A los fines de dicho balance se tendrán en cuenta las siguientes reglas: a) los bienes que forman el activo fijo, se valorizarán al costo los adquiridos por la sociedad y, al valor de transferencia los aportados por los socios dentro de las cuotas capital; ambos previa una amortización razonable que contemple el desgaste y la desvalorización causada por el tiempo y el uso; b) las mercaderías y demás valores que formen el activo circulante, se computarán al valor de costo o costo plaza cuando éste sea notoriamente inferior a aquél; los productos averiados, deteriorados o comúnmente denominados "fuera de moda" cuyo valor comercial sea por tal razón inferior al normal, serán tomados a un precio que contemple esa circunstancia; c) los deudores de la sociedad serán depurados, a efectos de eliminar aquéllos créditos que, por insolvencia y|u otras causas, ofrezcan serias improbabilidades de cobro; d) las cuentas de gastos correspondientes al ejercicio serán canceladas totalmente. Sin perjuicio de las normas expresadas, serán de aplicación, en general, las disposiciones que, para el ajuste impositivo de balances, fijan las leyes del impuesto a los réditos. De las utilidades que sobre la base expuesta se obtuvieren, se destinará el cinco por ciento a la formación del fondo de reserva legal que impone la ley respectiva; se formará asimismo un fondo de reserva que contemple las obligaciones contraídas por la sociedad por imperio de las leyes de trabajo y orden social; del remanente de utilidades se adjudicará a las cuotas suscriptas por cada uno de los socios, las siguientes sumas globales a las pertenecientes a los señores Juan Eugenio Ribas y Santiago de la Puente, treinta mil pesos moneda nacional, a cada uno; a las pertenecientes al señor César Remacha, veinticuatro mil pesos moneda nacional, y a las pertenecientes a los señores Eduardo Jesús Fuentes, José Taberner y Joaquín Jesús Benito Méndez, diez y seis mil pesos moneda nacional, a cada uno; el saldo de las utilidades que hubiere se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: a los señores Juan Eugenio Ribas, Santiago de la Puente y César Remacha, el veintitrés por ciento, a cada uno; al señor Eduardo Jesús Fuentes, el quince por ciento; al señor José Taberner, el diez por ciento y al señor Joaquín Jesús Benito Méndez, el seis por ciento. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. De conformidad las partes firman en el lugar y fecha mencionados al comienzo del presente. Sobrerraspado: generales. Vale. Juan Eugenio Ribas. — E. Fuentes. — Santiago de la Puente. — José Taberner. — César Remacha. — J. Méndez.

Buenos Aires, febrero trece de 1953. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.120.— e.25|2-Nº 7.561-v.3|3|53.

CONFECCIONES LORD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Hugo Darío Maciel, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Comercio Nº 2, Secretaría del autorizante se hace saber durante cinco días que don Roque Horacio López transfiere a don Elio Alfredo Ribetto, las noventa cuotas de capital de mil pesos m|n. cada una, que le pertenecen en la sociedad denominada: "CONFECCIONES LORD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma total de noventa mil pesos moneda nacional. — Buenos Aires, febrero 12 de 1953. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 120.— e.25|2-Nº 7.584-v.3|3|53

CASIBA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante se hace saber durante cinco días que don Enrique M. Bautista transfiere a don Alberto Catrogno las cien cuotas de capital que le pertenecen en la sociedad: "CASIBA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, febrero 19 de 1953. — Ricardo Williams, secretario.

$ 100. — e.25|2-Nº 7.587-v.3|3|53

LAWRENCE BROCK COMPANY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Hernán Ceriani Cerhadas con fecha 27 de Octubre de 1952, ha sido prorrogado el término de duración de la sociedad "LAWRENCE BROCK COMPANY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" por el término de cinco años más contados desde el día diez de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos y modificado su artículo cuarto que quedará redactado en la siguiente forma: Artículo Cuarto: Quedan designados Gerentes de la sociedad los señores Lorenzo (Lawrence) Smith y don Roberto Daniel Henle Pillitz que acostumbra a firmar R. H. Pillitz, casado, de nacionalidad argentino, domiciliado en Veinte y Cinco de Mayo trescientos setenta y cinco, quienes en tal carácter y actuando conjunta, separada, alternativa e indistintamente podrán usar de la firma social adoptada para todos los asuntos, contratos, actos y operaciones sociales, siéndoles prohibido usarla o comprometerla en operaciones, asuntos o negocios ajenos al giro social y especialmente para afianzar obligaciones de terceros. — Su acción quedará subordinada por lo demás a lo dispuesto en los artículos catorce, quince, diez y seis, y veinte y uno de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Por su desempeño como Gerentes de la sociedad, y con cargo a la cuenta de Gastos Generales, percibirán cada uno de ellos la suma que oportunamente se determine de común acuerdo entre los socios tomando para ello en consideración el giro de los negocios de la sociedad y las utilidades realizadas o probables de los mismos de lo que se dejará constancia en el respectivo libro de actas. — Sobre raspado — Octubre — Vale.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 340.— e.25|2-Nº 7.579-v.3|3|53

RAFFAELE HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial, doctor Luis A. Palacio, secretaría número 19, se hace saber por cinco días que los señores Miguel Francisco Raffaele, Juan Agustín Felipe Raffaele, Américo Raffaele, José Francisco Raffaele, Josefina Busti de Raffaele, Orquídea A. R. Raffaele de Francia, María Teresa Chiste de Raffaele, Haydée R. A. Raffaele de Vasen, Elvira Galimberti de Raffaele, Angela Elsa Raffaele de Diffilippi, Héctor Omar Raffaele y Beatriz Haydée Raffaele de Bugallo, únicos y exclusivos integrantes de "RAFFAELE HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" han resuelto por unanimidad dejar sin efecto la transferencia de nueve cuotas de capital que los señores Miguel Francisco, Juan Agustín Felipe y Américo Raffaele hicieran a favor de los demás nombrados por acta del siete de setiembre de 1952, habiendo los citados en segundo término recibido en dinero efectivo el dinero debido. — En consecuencia se restituye a los señores Miguel Francisco, Juan Agustín Felipe y Américo Raffaele su anterior participación en el capital social, continuando en lo sucesivo como únicos y exclusivos integrantes de la misma.

Buenos Aires, Febrero diez de 1953. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 200.— e.25|2-Nº 7.563-v.3|3|53

AIZEMBERG Y TROPP

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días que la sociedad denominada: "AIZEMBERG Y TROPP, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha aumentado su capital social a la suma de doscientos veinte y cinco mil pesos moneda nacional, llevándolo en consecuencia a la cantidad de Trescientos mil pesos moneda nacional por lo que se modificó el artículo quinto, que quedará redactado en lo sucesivo en la siguiente forma: Artículo Quinto: El capital social lo constituye la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en seiscientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, suscriptas por ambos socios en proporciones iguales, es decir trescientas cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional por cada uno de ellos. — Dicho capital se halla totalmente integrado y se encuentra representado por las maquinarias, herramientas, muebles y útiles, mercaderías, materias primas deudores varios y demás valores que surgen del inventario que por separado firman los otorgantes, practicado al día primero de Enero del corriente año mil novecientos cincuenta y tres, a cuya fecha retrotraen todos los efectos del presente. — Todo según documento privado de fecha 5 de Febrero de 1953. — Buenos Aires, Febrero 19 de 1953. — p.a.s. Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 360.— e.25|2-Nº 7.586-v.3|3|53

CUMBRE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Que por documento privado de fecha 19 de enero de 1953, se ha producido en la Sociedad "CUMBRE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", las siguientes transferencias de cuotas que a continuación se detallan: — Primero: El señor Juan Carlos Schawb, vende y transfiere a los señores Enrique Pablo Miguel Neiling y Walter Schwaiger, la cantidad de 1.200 cuotas de capital de un valor de $ 100 m|n. cada cuota de dicha sociedad, por el precio de $ 24.000 m|n. — Segundo: El señor Enrique Silveyra y el señor Ricardo Kehoe, venden y transfieren a los señores Enrique Pablo Miguel Neiling y Walter Schwaiger, la cantidad de 300 cuotas de un valor de $ 100 m|n. cada cuota, por el precio de $ 6.000 m|n. — El total de las transferencia se efectúa por el monto total de $ 30.000 m|n. — Firmado: p.p. Juan Carlos Schwab. — Eulalio Raúl Vergara. — Enrique Silveyra. — Ricardo Kehoe. — E. P. M. Neiling. — Walter Schwaiger. — E|l. efectúa. "Vale". — Buenos Aires Febrero 20 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 200. — e.25|2-Nº 7.627-v.3|3|53

F. A. M. E. C. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Que por documento privado de fecha 16 de enero de 1953, se ha producido en la Sociedad "F. A. M. E. C. A." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la designación de Gerente del señor David Jelin, de acuerdo a las siguiente cláusula: — Primera: Desígnase por este acto al socio David Jelin, con el cargo de Gerente de Fameca, Sociedad de Responsabilidad Limitada, quien tendrá a su cargo la dirección y administración de los negocios sociales, con las más amplias facultades, de acuerdo a lo perscripto por el artículo 16 de la Ley 11.645. — No podrá afectar la firma social en asuntos ajenos a la sociedad. — La firma de cheques estará a su cargo, junto con otro cualquiera de los socios. — Los efectos de este convenio rigen a partir del día de la fecha. — De conformidad las partes firman en el lugar y fecha "ut supra". — Firmado: Rubén Levin. — Juan Justo Miranda. — Antonio Rabottini. — David Jelin. — Buenos Aires, Febrero 20 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 260. — e.25|2-Nº 7.623-v.3|3|53

CONTEGNI, RUSPI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial en la Capital Federal, doctor Juan L. Paz, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Entre los señores Alberto Domingo Ruspi, argentino, de cuarenta y un años de edad, casado; José María Garabal, argentino, naturalizado, de treinta y seis años, casado; Ramón Delfino Florido París Lema, español, de treinta y siete años de edad, casado; José Colafiglio, italiano, de cuarenta y seis años de edad, casado; Adolfo Gandulla, argentino, de treinta y siete años de edad, casado; Ernesto Pugno, italiano, de cincuenta y seis años de edad, soltero; Pierino Contegni, italiano, de cincuenta y tres años de edad, casado; Emilio Rodríguez, español de cuarenta y un años, soltero; Armando Ruiz, argentino, de treinta y dos años de edad, casado; y José Riccone, italiano de cincuenta y siete años de edad, casado, todos de profesión comerciantes y domiciliados en la calle Avenida Sáenz número

mil doscientos uno, de esta Capital, han convenido celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el rubro de "CONTEGNI, RUSPI Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", para explotar el negocio denominado "La Blanqueada", sito en esta Capital, calle Avenida Sáenz número mil doscientos uno, pudiendo realizar también cualquier otro negocio que pueda interesar a la sociedad. — Segundo: El domicilio de la sociedad será en esta Capital, calle Avenida Sáenz número mil doscientos uno, o trasladarlo a cualquier otro lugar que la sociedad considere conveniente, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Tercero: La duración de la sociedad es de diez años, a partir del día diez y nueve de marzo del año mil novecientos cincuenta y dos, pero podrá disolverse en cualquier momento por resolución de la mayoría de los socios que represente el setenta y cinco por cinto (75 o|o) del capital social, como asimismo cualquier socio podrá retirarse de la sociedad previo aviso de seis meses como mínimo por medio de telegrama colacionado. En este caso la sociedad le reintegrará el capital que le corresponda, tomando como base el último balance realizado. Estas cuotas deberán ser adquiridas por todos los socios en partes iguales, salvo que la mayoría que represente el setenta y cinco por ciento (75 o|o) del capital social disponga lo contrario. Si por razones de salud probada, cualquiera de los socios solicitara permiso para retirarse de las actividades sin goce de sueldo, deberá reintegrarse en cuanto desaparezca ese impedimento. — Cuarto: El capital social se fija en la cantidad de Un Millón Noventa Mil pesos moneda nacional ($ 1.090.000.—), aportado por los socios en la siguiente proporción: Los señores Alberto Domingo Ruspi, Adolfo Gandulla, José María Garabal, Armando Ruiz, Ramón Delfino Florido París Lema y Ernesto Pugno, aportan la suma de Ciento Cinco Mil Doscientos Setenta pesos moneda nacional ($ 105.270.—) cada uno; el señor José Colafiglio, la suma de Ciento Cuarenta y Cinco Mil Doscientos Setenta pesos moneda nacional ($ 145.270); los señores Pierino Contegni y José Victorio Riccone la suma de Ciento Treinta Mil Doscientos Setenta pesos moneda nacional ($ 130.270) cada uno; y el señor Emilio Rodríguez la suma de Cincuenta y Dos Mil Quinientos Setenta pesos moneda nacional ($ 52.570). — Quinto: En caso de aumento de capital, ya se trate de nuevos aportes o capitalizaciones de utilidades o reservas, los socios tendrán preferencia para suscribir nuevas cuotas, en cantidades que se establezcan para cada uno. Las modificaciones por aumento o disminución del capital, incorporación de nuevos socios o de cualquier naturaleza se determinarán por mayoría de votos que represente por lo menos el 75 o|o (setenta y cinco por ciento) del capital. — Sexto: La sociedad será administrada por un Consejo Administrativo integrado por cuatro socios de los cuales uno de ellos designado por mayoría simple de votos asumirá el carácter de gerente, quien firmará conjuntamente con cualquiera de los restantes tres socios componentes del Consejo toda orden de pago, cobro, cheques, etc., y tendrán el amplio uso de la denominación, firma y representación de la sociedad, para todos los asuntos de negocio y operaciones de cualquier carácter y naturaleza que sea, determinados o no en el presente contrato y para los cuales se requieran poderes especiales en cualquier institución oficial o privada, inclusive en el Banco Industrial o Hipotecario Nacional, solicitando préstamos con garantía prendaria o hipotecaria, celebrar arrendamiento y transacciones, comparecer ante los tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, apelar, desistir o renunciar a éste u otro derecho, transar, comprometer en árbitros arbitradores, percibir y otorgar recibos, decir de nulidad, nombrar toda clase de peritos, absolver posiciones, pedir desalojos y lanzamiento, embargos preventivos o definitivos o inhibiciones y sus levantamientos, declaratorias de quiebra y concursos civiles a los deudores de la sociedad, solicitar indemnizaciones por daños y perjuicios y efectuar cuantos actos y diligencias sean necesarias. Las facultades conferidas al gerente en cuanto a la representación judicial y administrativa de la sociedad, podrán ser delegadas por sustitución parcial o total en la persona o personas que designe la mayoría de los socios reunidos en asamblea, otorgándose poder especial o general en nombre de la sociedad. El Consejo Administrativo podrá nombrar, suspender o despedir empleados, celebrar toda clase de contratos y rescindirlos, dar autorizaciones, poderes especiales o generales y revocarlos, fijar sueldos, remuneraciones, gratificaciones y habilitaciones, comprar y vender, mercaderías, muebles y útiles, etc., cobrar y pagar toda clase de deudas activas y pasivas, todo con amplias atribuciones y con la sola limitación de no emplear la firma social para fianzas o garantías de terceros o en negocios ajenos a la sociedad. En este acto quedan nombrados para integrar el Consejo Administrativo los socios señores José Colafiglio, Pierino Contegni, José María Garabal y Alberto Domingo Ruspi. — Séptimo: La sociedad observará la contabilidad prescripta por el Código de Comercio y cerrará los ejercicios el treinta de abril de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario y balance general de los negocios de la sociedad. De las utilidades realizadas y líquidas que arrojen los balances anuales, se deducirá un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta integrar el diez por ciento del capital social, prescripto por la Ley 11.645. Los socios podrán convenir la formación de otros fondos de reserva o previsión, así como su empleo y distribución. Deducido de las utilidades los fondos de reserva establecidos, el remanente existente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado por cada socio. En caso de pérdidas, ellas se cubrirán primeramente con los fondos de reserva disponibles y después serán soportadas por los socios en las mismas proporciones establecidas para las utilidades. Las pérdidas se arrastrarán al nuevo ejercicio, pero para el caso que éstas llegaran al cincuenta por ciento del capital social, la sociedad será puesta en liquidación a pedido de la mayoría de los socios. Igualmente los balances deberán ser firmados y aprobados por todos los socios. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad probada de cualquiera de los socios, la sociedad, continuará sin interrupción, bajo la misma firma social. Al producirse alguno de los dos supuestos indicados, se practicará de inmediato un balance general a fin de establecer el capital y utilidades que correspondan al socio fallecido o incapacitado mental y liquidarse a los derecho habientes, quienes deberán unificar su representación, el importe que resulte en la siguiente forma: a) a los treinta días de efectuarse el balance respectivo se abonará el importe que el socio no hubiere retirado hasta ese momento, correspondiente a beneficios que arrojen a su favor los balances anteriores. b) A los sesenta días el veinticinco por ciento del capital y utilidades que surjan del balance practicado, y c) El resto se dividirá en cuotas trimestrales hasta un máximo de dos años, las cuales devengarán un interés del cinco por ciento anual. Si el o los derecho habientes no estuvieran de acuerdo con la forma de pago propuesta, podrán optar por continuar en la sociedad, para lo cual deberán unificar su representación y éste se hará cargo de las tareas del socio fallecido o incapacitado, ajustándose a las obligaciones que por el presente contrato se impone. En cambio para el caso de retiro voluntario de un socio, el balance comprobatorio se realizará a la terminación del plazo de seis meses, fijado en el artículo tercero y el reintegro del importe de sus acciones, no se realizará hasta tanto no hayan transcurrido doce meses desde el último retiro, salvo resolución que tomará la sociedad en asamblea citada al efecto. — Noveno: Las asambleas de socios quedarán legalmente constituídas con los socios que concurran, siempre que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento de las cuotas del capital, con la sola tolerancia de una hora sobre la fijada para la convocatoria y las resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes. Si en la primera citación no se hubiera reunido el 75 % de las acciones, en una convocatoria siguiente, que no excederá de cuarenta y ocho horas desde el momento fijado para la primera, se constituirá con los socios que se presenten, teniendo fuerza legal las resoluciones que la misma disponga. En todos los casos las asambleas serán convocadas por carta certificada con ocho días de anticipación. — Décimo: Las resoluciones tomadas de conformidad con lo establecido en el presente contrato, obligarán a todos los socios sin excepción alguna, a cuyo efecto se llevará un libro de actas, en el cual se anotarán las resoluciones tomadas por los socios en las asambleas. — Décimo Primero: El socio que no cumpla con las obligaciones que por el presente contrato se le impone, o que por su inconducta perjudique a la sociedad, como así también cualquiera de los integrantes del Consejo Administrativo, podrá ser separado de la misma por el voto de la mayoría, en una asamblea general especialmente citada al efecto, continuando en la sociedad como socio capitalista, no pudiendo delegar funciones en terceros. — Décimo Segundo: En caso de quiebra o concurso civil de alguno de los socios o embargo de las cuotas sociales, los demás socios reunidos en asamblea podrán acordar un plazo para que regularicé su situación, o en su defecto proceder a la separación del socio, liquidándosele sus acciones en la forma prevista por el artículo octavo. — Décimo Tercero: La cuota del capital que corresponda al socio, no podrá ser transferida a un tercero sin la conformidad de la mayoría de los socios. Para el caso de ser negada dicha transferencia y el socio obtuviese autorización judicial para efectuarla, la sociedad se reserva el derecho de adquirir la cuota en igualdad de condiciones que el tercero. — Décimo Cuarto: El socio que no integre la parte proporcional de las cuotas suscriptas dentro del plazo que se le fije al efecto, la sociedad en este caso podrá optar por quedarse con las cuotas del mismo, abonándole lo que le corresponda, o resolver de acuerdo y en defensa de los intereses de la sociedad. — Décimo Quinto: Llegado el caso de disolverse o liquidarse la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios que se nombre al efecto por mayoría quienes procederán de la siguiente forma: realizado el activo y satisfecho el pasivo, se acreditará a cada socio la parte proporcional de su capital de acuerdo a sus aportes y si hubiera remanente se distribuirá conforme a los principios de la distribución de ganancias o pérdidas que legisla este contrato. Los liquidadores deberán proceder a la liquidación bajo el mismo nombre social con el aditamento "en liquidación", a cuyos fines se les darán los poderes necesarios. La retribución de los liquidadores se fijará en la oportunidad de su nombramiento. — Décimo Sexto: Todos los socios, están obligados a prestar su mejor trabajo, inteligencia y aptitudes a la sociedad, no pudiendo bajo ningún concepto dedicarse a otras actividades, ni hacer abandono del trabajo sin el consentimiento del Consejo Administrativo, perdiendo si así no lo hiciera, todo derecho a los beneficios del ejercicio y soportando la parte proporcional de las pérdidas si las hubiera, quedando además en calidad de socio capitalista. Se excluyen de estas obligaciones los siguientes: El socio Emilio Rodríguez, quien en razón de no aportar su trabajo personal, podrá dedicarso libremente a cualquier actividad sin limitación de ninguna naturaleza; el socio José Victorio Riccone, que delega su mandato en la persona de su hijo Alfio Riccone, que es quien presta su trabajo personal actualmente. Pero si por cualquier motivo el señor Alfio Riccone no pudiera seguir prestando su trabajo a la sociedad, el señor José Victorio Riccone tomará a su cargo las tareas que realiza su hijo, cuando lo considere oportuno, pero en forma definitiva o irremplazable nuevamente por ninguna otra persona; el señor José Colafiglio se reserva el derecho de alejarse de sus actividades desde el primero de junio hasta el treinta de setiembre de cada año y hasta tanto mantenga su negocio en Río Hondo, provincia de Santiago del Estero, entendiéndose que durante ese período no cobrará sueldo alguno, pero en caso de desligarse de sus actividades en dicho negocio, queda de hecho cancelado este privilegio. — Décimo Séptimo: El Consejo Administrativo asignará a cada socio en actividad, las funciones que su especialidad profesional admita, lo mismo que a cada uno de sus miembros. De conformidad con las cláusulas que anteceden, los contratantes firman en prueba de aceptación el presente contrato en la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y tres. Firmado: José Colafiglio, Alberto Domingo Ruspi, Pierino Contegni, Ramón Delfino Florido París Lema, Armando Ruiz, Ernesto Pugno, Adolfo Gandulla, José Riccone, José María Garabal y Emilio Rodríguez.

Buenos Aires, 19 de febrero de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 2.280.— e.25|2-Nº 7.629-v.3|3|53

A. Y R. MAROTTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez (secretaría Nº 7), se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 24. — Primer Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de Enero de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí Escribano Público y testigos que al final se expresarán, comparecen don Armando Pascual Marotta, que firma "Armando P. Marotta", casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Sarandí número mil ciento cincuenta y tres; don Rómulo Pedro Marotta, que firma "Rómulo P. Marotta", casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Zuviría número doscientos once; don Licinio Domingo Soncini, que firma "L. D. Sonsini", soltero, domiciliado en la calle Avenida La Plata número mil quinientos cincuenta y siete; don Nicolás Carmelo Aulicino, que firma "N. C. Aulicino", casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Entre Ríos número mil doscientos treinta y cuatro; don Carlos Soncini, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Castelli número seiscientos cuarenta y nueve de la localidad de Ramos Mejía, de la Provincia de Buenos Aires; don Roberto Luis Cribari, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle José Bonifacio número dos mil ciento cincuenta y ocho; todos argentinos, comerciantes, de este vecindario, a excepción del penúltimo, que se encuentra accidentalmente en ésta, hábiles para este acto, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura de fecha ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, pasada ante mí al folio cincuenta y seis vuelto del protocolo de ese año, de este Registro, los dos primeros nombrados constituyeron la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "A. y R. Marotta, Sociedad de Responsabilidad Limitada" a la que posteriormente por escritura del veinte y cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho pasada al folio cuatrocientos tres del protocolo de ese año, de este Registro, los cuatro últimos nombrados se incorporaron como Socios a la citada Sociedad, y se modificaron algunas cláusulas, cuyas escrituras en sus testimonios fueron inscriptas en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha once de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro bajo el número trescientos sesenta y dos; Folio trescientos setenta del libro siete; y el quince de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número novecientos noventa y cinco, al folio: cuatrocientos ochenta y ocho del libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, respectivamente y tengo a la vista para este acto, doy fe, como de que los comparecientes en sus caracteres de únicos integrantes de la Sociedad "A. y R. Marotta, Sociedad de Responsabilidad Limitada", continúan diciendo: Que habiendo vencido, el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, el plazo de duración de la Sociedad, han resuelto de común acuerdo Prorrogar su duración, introduciendo además algunas modificaciones al contrato social originario unificando su texto, el cual queda redactado en la forma siguiente: Primera: A partir del día Primero de Enero de Mil Novecientos Cincuenta y Tres, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente contrato, y por un plazo de Veinte y Cinco Años, queda prorrogado el plazo de duración de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "A. y R. Marotta. Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Segunda: La Sociedad tiene por objeto principal comercial en los ramos de "Despacho de Aduanas y Exportación", pudiendo de común acuerdo entre los socios extender su objeto a toda clase de actividades comerciales. — Tercera: La Sociedad gira bajo el rubro de "A. Y R. MAROTTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que es la firma social adoptada y tiene su domicilio actual en esta Capital, calle Veinte y Cinco de Mayo número doscientos cincuenta y dos, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República. — Cuarta: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad en cualquier momento, debiendo comunicar su decisión a la Sociedad por telegrama colacionado dirigido al domicilio social, con una anticipación de noventa días a la fecha en que se realiza

el balance anual, y los otros socios deberán optar por la liquidación o disolución de la Sociedad o bien continuar con la misma, abonando al socio saliente el haber que le corresponda, sea al contado o en cinco cuotas anuales e iguales pagaderas dentro de los quince primeros días de cada año, con más un interés del ocho por ciento anual. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ochenta cuotas de Un mil pesos cada una, el que se encuentra totalmente suscripto e integrado, y es aportado por los socios en la forma siguiente: Armando Pascual Marotta cincuenta cuotas, o sean Cincuenta mil pesos; don Rómulo Pedro Marotta veinte y cuatro cuotas, o sean Veinte y cuatro mil pesos; don Licinio Domingo Soncini dos cuotas, o sean Dos mil pesos; don Nicolás Carmelo Aulicino dos cuotas, o sean Dos mil pesos; don Carlos Soncini una cuota, o sea Un mil pesos; y don Roberto Luis Cribari una cuota, o sea Un mil pesos, todo lo que se acredita con el Balance respectivo al día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Sexta: La dirección, administración y representación de la Sociedad estará a cargo de los socios señores Armando Pascual Marotta; Rómulo Pedro Marotta; Licinio Domingo Soncini; Nicolás Carmelo Aulicino; Carlos Soncini y Roberto Luis Cribari, quienes actuarán bajo la denominación de "Socios Gerentes" y tendrán el uso de la firma social adoptada, los dos primeros nombrados en forma separada, indistintamente y sin limitación; y los cuatro restantes en forma conjunta dos de ellos, con la única excepción de todos los documentos y trámites aduaneros que podrán firmar en forma separada, la que no podrán comprometer en negocios extraños a los de la Sociedad ni darla en garantía ni fianzas de terceros; comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios y actos que forman el objeto social los siguientes: a) Adquirir el dominio de toda clase de bienes, muebles e inmuebles, semovientes, créditos, títulos, acciones u otros objetos o valores ya sea por compra, permuta, dación en pago o por cualquier otro título con facultad para vender, hipotecar o de otro modo gravar o enajenar bienes de esa naturaleza a título oneroso, pactando en cada caso, los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones, pagando o percibiendo el importe correspondiente en las formas convenidas. — b) Celebrar contratos de locación, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos y pagar o cobrar arrendamientos. — c) Solicitar préstamos de dinero con o sin garantía de los Bancos Oficiales o particulares, en sus casas Centrales o sucursales, incluso los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional o Industrial, y de Establecimientos comerciales o de particulares conviniendo su forma de pago, condiciones y tipo de interés. — d) Realizar toda clase de operaciones sin limitación de tiempo y cantidad que tengan por objeto, librar, endosar, enajenar, ceder o negociar en cualquier modo, en los expresados establecimientos bancarios y con particulares, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones, documentos de crédito o papeles de comercio, girar en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos, dar en caución, títulos, acciones u otros valores, constituir depósitos de dinero y valores en cuenta corriente y extraer parcial o totalmente esos y otros depósitos constituídos a nombre de la Sociedad o durante la vigencia de este contrato, firmando a tal fin todo género de libranzas, renovar, amortizar o cancelar letras de cambio, pagarés u otros documentos.

— e) Hacer y aceptar consignaciones en pago, novaciones, quitas de deudas y transigir. — f) Registrar marcas y sus transferencias. — g) Comparecer en juicios por sí o por medio de apoderados en defensa de los intereses y derechos de la Sociedad, ya sea como actor o demandado o en cualquier otro carácter ante los señores Jueces o Tribunales de todo fuero o jurisdicción como así también ante las autoridades y Reparticiones Administrativas Nacionales, Provinciales, Municipales y demás reparticiones públicas o privadas, Ministerios, Secretarías, Subsecretarías, Direcciones, Administraciones, Institutos, Tribunales, Entes autónomos y autárquicos, Empresas mixtas o particulares, y especialmente ante el Ministerio de Hacienda de la Nación y Administración de Aduanas de la Capital e Interior, con facultad para presentar escritos, solicitudes, documentos y demás justificativos, entablar y contestar demandas, declinar o prorrogar de jurisdicción, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, prestar o diferir juramentos, apelar, desistir de este u otro derecho y practicar cuantos más actos sean necesarios. — h) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos. — i) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que sean menester para ejecutar cualquiera de los actos enumerados, pero en el caso de celebrar actos de adquisición, gravámenes o enajenación de bienes inmuebles, o casas de negocio será indispensable la conformidad, firma y concurrencia al acto de los señores Marotta. — j) Nombrar empleados y fijar sus sueldos, gratificaciones y/o habilitaciones, de común acuerdo entre todos los socios. — Séptima: Anualmente el día treinta y uno de Diciembre se practicará un balance general, y en caso de no haber oposición el mismo, dentro de los diez subsiguientes se considerará aceptado por los socios. — A pedido de cualquier socio, podrá además practicarse balances parciales. — Octava: De las utilidades realizadas y líquidas que arroje cada balance, se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y el remanente previa deducción de las sumas que puedan destinarse para la formación de un fondo social o de amortizaciones se distribuirá entre los socios en la proporción siguiente: Armando P. Marotta el cuarenta y uno por ciento; Rómulo P. Marotta el treinta y dos por ciento; Licinio D. Soncini el ocho por ciento; Nicolás C. Aulicino el ocho por ciento; Carlos Soncini el seis por ciento y Roberto Cribari el cinco por ciento. — Si hubiera pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Los socios de común acuerdo podrán modificar los porcentajes establecidos para la distribución de las utilidades, labrando a ese efecto un acta especial. — Novena: Los socios podrán retirar mensualmente para sus gastos personales las sumas de dinero que oportunamente se fijarán, las que se imputarán a sus respectivas utilidades. — Décima: Ninguno de los socios podrá, sin la conformidad escrita de los otros socios, establecer por cuenta propia o en sociedad con terceros, negocios análogos a los que explota la Sociedad, ni tampoco emplear sus actividades personales por cuenta de terceros en operaciones de la misma naturaleza de la que forma su objeto social. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal o física de alguno de los socios se procederá en la forma siguiente: a) Si fuera de los socios señores Armando Pascual Marotta o Rómulo Pedro Marotta, sus herederos o representantes legales deberán optar entre proseguir sus actividades en la Sociedad unificando para ello su representación, o bien separarse de la misma, en cuyo caso la Sociedad les abonará lo que corresponda al socio fallecido o incapacitado de acuerdo al balance especial que se practicará a la fecha de su fallecimiento o incapacidad, haciendo efectivo su pago en la forma y plazos establecidos en la cláusula cuarta. — Y b) Si la incapacidad o fallecimiento fuera de cualesquiera de los otros socios, la Sociedad podrá optar entre proseguir las actividades sociales con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, o bien abonar a éstos lo que corresponda de acuerdo al balance especial a que se hace mención precedentemente, efectuando dicho pago al contado. — Décima Segunda: Toda duda, dificultad o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación será resuelta por árbitros, arbitradores o amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes a su vez designarán un tercero para el caso de disidencia, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las Cláusulas que Anteceden los comparecientes dejan formalizado el presente contrato de Sociedad, a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratifican en su contenido y la firman con los testigos del acto que lo son don Juan Tamigi y don Dante C. Certasi, vecinos, hábiles de mi conocimiento doy fe. — Armando P. Marotta. — Rómulo P. Marotta. — L. D. Soncini. — N. C. Aulicino. — Carlos Soncini. — Roberto Luis Ceriani. — Juan Tamigi D. C. Ceriani. — Hay un sello. — Ante mí: Hugo M. Matera. — Concuerda con su matriz y queda bajo el número diez del Registro setenta y cinco a mi cargo. — Para la Sociedad expido este testimonio en cinco sellos de ley numerados del un millón cuatrocientos cuarenta y dos mil cuatrocientos quince al un millón cuatrocientos cuarenta y dos mil cuatrocientos diecinueve, que sello y firmo en Buenos Aires a cuatro de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres — Raspado: Escribano — del — establecer — otros — establecidos — otros: vale. — Hay un sello. — Hugo M. Matera.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1953. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 2.800.— e.25|2-Nº 7.640-v.3|3|53

ACADEMIA BRITANICA, DISTRITO SUD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, entre la señorita Inés Fusoni, argentina, mayor de edad, soltera, libreta de enrolamiento número treinta y cuatro mil doscientos veintiunno (0.034.221), domiciliada en Aráoz dos mil ochocientos ochenta y cinco y el señor Francisco Fernando Juricic, chileno, mayor de edad, casado, cédula de identidad argentina número cuatrocientos nueve mil cuatrocientos noventa y seis (409.496), domiciliado en Caseros cuatrocientos noventa, se ha convenido celebrar el siguiente contrato de sociedad: — Primero: A contar del primero de enero de mil novecientos cincuenta y tres, con efecto retroactivo a esa fecha, declaran constituída entre los suscriptos, una sociedad de acuerdo con la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que girará bajo la denominación de "ACADEMIA BRITANICA, DISTRITO SUD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta ciudad, actualmente en la calle Montes de Oca número trescientos cuarenta, o donde más adelante se convenga. — Para todo lo no previsto en este contrato regirá aquella ley y las disposiciones aplicables del Código de Comercio y del Código Civil. — Segundo: La sociedad tendrá una duración de seis años, prorrogables automáticamente. — Cualquier socio podrá denunciar este contrato al primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, o de uno de los bienios subsiguientes, previo aviso formal dirigido al otro socio con cuatro meses de anticipación. — Al usar este derecho cualquiera de los socios el restante podrá: a) continuar la sociedad comprando parte o aceptando la cesión de cuotas sociales a tercera persona. — La participación que corresponda al socio saliente se avaluará de acuerdo con el balance general que a ese fin se practicará conforme a las normas habituales de la sociedad y sin computar valor llave superior al de balance. — El pago se hará en tres cuotas semestrales sin interés; o b) proseguir el negocio social bajo idéntica denominación y a su exclusivo nombre, previa disolución de la sociedad con gastos a cargo de ésta. — El socio que continúe con el negocio abonará al socio actual saliente la utilidad que le correspondiere durante dos ejercicios completos siguientes al de su retiro, en la forma que se establezca, si la Academia siguiere funcionando durante ese tiempo. — Tercero: La sociedad tiene por objeto ejercer la enseñanza de idiomas, de acuerdo con las disposiciones oficiales legales y reglamentarias, sea en la Capital Federal como en sucursales del interior o exterior del país, en cursos orales, con asistencia, por correspondencia o cualquier otro medio técnico y vender, comprar y editar libros y demás elementos necesarios para la enseñanza de idiomas. — Cuarto: El capital social es de veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000.—), dividido en veinte (20) cuotas de mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—), cada una, que los socios suscriben totalmente así: señorita Fusoni, cinco (5) cuotas, o sea cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 5.000.—), y señor Juricic quince cuotas (15), o sea quince mil pesos moneda nacional (m$n. 15.000.—), los socios integran totalmente sus respectivos aportes en muebles, útiles, artefactos y demás valores detallados en el inventario que debidamente firmado por los socios, forma parte integrante de este contrato, todo lo cual queda transferido a la sociedad. — Quinto: Aparte de otros balances periódicos o especiales, el último día de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales y las utilidades líquidas que dicha operación arroje, previa deducción de la reserva legal del 5 % hasta llegar al 10% del capital y de las amortizaciones técnicas y previsiones legales o facultativas que correspondan, serán repartidas por mitades entre los socios actuales. — Las pérdidas serán así igualmente soportadas. — Los fondos de reserva legales o facultativos, que no estén afectados al cumplimiento de obligaciones sociales, se tratarán como utilidades líquidas en el ejercicio en que se distribuyan. — De no mediar oposición, formulada dentro de los veinte días hábiles de sus respectivas fechas, los balances quedarán automáticamente aprobados. — Sexto: La administración, representación y gerencia de la sociedad será ejercida por los socios quienes conjunta o separada indistintamente y con amplios poderes actuarán para todo aquello que así requieran los Códigos, leyes, decretos y reglamentos del país no pudiendo comprometer la firma social en fianzas, garantías a terceros ni en especulaciones extrañas al objeto social u operaciones particulares de los socios. — Al efecto de sus relaciones internas aclaran que a la señorita Fusoni le compete la dirección educacional, debiendo dedicarse exclusivamente a la atención de la sociedad, salvo las excepciones que ambos socios convengan formalmente. — No podrá, directa ni indirectamente, actuar en negocios afines, semejantes o competitivos a los de la sociedad y la trasgresión a este acuerdo autorizará al socio restante a denunciar el contrato sin que para este evento rija el plazo y el pago de la suma extra del artículo segundo. — Al socio Juricic le compete la dirección administrativa, contable y financiera de la sociedad, que podrá ejercer directa o indirectamente, sin que para él rija la exclusividad de trabajo convenida para la señorita Fusoni. — Esta podrá percibir, además de las utilidades, retribuciones especiales periódicas o no por su trabajo, no rigiendo esto para el socio Juricic que solamente percibirá las utilidades del balance. — Séptimo: La sociedad tiene capacidad para realizar, además de los que requiera su objeto, todos los actos y contratos que no le estén vedados por la ley, a cuyo fin podrá otorgar los poderes y escrituras privadas y públicas que sea menester. — Puede operar con todos los bancos oficiales y privados y con toda clase de instituciones de cualquier tipo, públicas y privadas, existentes o a crearse. — Octavo: Todas las decisiones de la sociedad se adoptarán por unanimidad. — Noveno: La voluntad social se expresará en reunión convocada por cualquiera de los socios a los domicilios constituídos al comienzo de este contrato y valdrá su formalización firmada en el libro de actas de la sociedad que se llevará rubricado como los demás libros legales obligatorios. — Décimo: En caso de fallecimiento de un socio la sociedad continuará con el sobreviviente y los herederos del fallecido, los cuales deberán actuar bajo una sola representación mientras dure la indivisión de la herencia. — De no existir herederos se estará a lo dispuesto en el inciso "b" del artículo segundo sin la obligación accesoria de pago allí dispuesta. — Si sobreviniere incapacidad legal a algún socio, los representantes de éste deberán unificar su personería para ser incorporados a la sociedad con los derechos y deberes del socio incapaz excepto que no ejercerán la gerencia social. — Undécimo: Las cuotas son cedibles entre los socios sin necesidad de conformidad alguna y para serlo a terceros se requiere la formal conformidad del otro socio quien tiene prioridad para adquirir, en iguales condiciones, la mayoría de esa cesión. — Duodécima: En caso de liquidación, cualquiera de los socios podrá efectuarla, debiendo proceder de acuerdo con lo dispuesto al respecto por el Código de Comercio. — Décimo Tercera: Cualquier divergencia o cuestión que surja entre los socios, respecto a este contrato, será sometida a la única e inapelable decisión arbitral del doctor Juan Llamazares, con domicilio legal en Avenida de Mayo seiscientos treinta y tres (633), de esta ciudad, cuyo laudo se comprometen los socios respetar. — De ser imposible laudar al doctor Llamazares, será árbitro la persona que él designe o en su defecto el señor presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Sobre las bases que preceden, los socios dejan celebrado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a de-

recho. — Aclaramos que en el artículo segundo donde dice: "La sociedad tendrá una duración de seis años, prorrogables automáticamente", debe decir: "La sociedad tendrá una duración de seis años". Inés Fusoni. — Francisco Fernando Juricic. — Buenos Aires, febrero 19 de 1953. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.460.— e.25|2-Nº 7.619-v.3|3|53

MARYPULL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre Juan Hotinescu, casado, rumano y domiciliado en Pueyrredón mil setecientos ochenta y tres, segundo piso, departamento "A", y Mario Osvaldini, yugoeslavo, soltero, domiciliado en Veinticinco de Mayo seiscientos dieciséis (Avellaneda), ambos mayores de edad, se conviene formalizar una sociedad de responsabilidad limitada de conformidad a las disposiciones de la ley nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco y con arreglo a las siguientes cláusulas: — Primera: Con efecto a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y tres, declaran constituída la sociedad de referencia, que girará bajo el rubro de "MARYPULL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio actual en Pueyrredón mil setecientos ochenta y tres, piso segundo, departamento "A", sin perjuicio de la posibilidad de su cambio y de la facultad de establecer depósitos, fábricas, talleres o sucursales en cualquier otro punto. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la fabricación, importación, exportación y compraventa de tejidos de punto, hilados y textiles en general, sin perjuicio del desarrollo de cualquier otra actividad que los socios decidan. — Tercera: La sociedad se conviene por el término de cinco años, contado desde la fecha indicada en la cláusula primera, pero, en cualquier momento, el socio Juan Hotinescu, únicamente, podrá imponer la disolución social, previo aviso al otro contratante con seis meses de anticipación. — Cuarta: El capital social se constituye por la suma de Doscientos Mil Pesos ($ 200.000.—) Moneda Legal, representada por doscientas (200) cuotas indivisibles de Mil pesos ($ 1.000.—) moneda legal cada una, que los socios suscriben por mitad e iguales partes de cien (100) cuotas por valor de Cien mil pesos ($ 100.000.—) moneda legal, cada uno. — Dichas cuotas se encuentran totalmente integradas por los rubros de maquinarias, muebles y útiles, obligaciones y demás que integran el balance de iniciación, que se firma por separado. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistinto de cualquiera de los socios, ya que ambos revisten la condición de gerentes, pudiendo actuar cada uno en funciones técnicas o administrativas. — Por su parte, el uso de la firma social estará a cargo conjunto de los dos asociados, con prohibición de emplearla en negociaciones extrañas a la sociedad o para garantías a terceros. — Y además, mientras el presente contrato se encuentre en vigencia, ninguno de los socios podrá participar en otros negocios del mismo ramo que explota la sociedad. — Sexta: La sociedad podrá realizar cuantos más actos, negociaciones o contratos sean menester o se acuerden para el desarrollo de las actividades, sin limitación alguna. — Séptima: Anualmente y sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones especiales, se practicarán balances generales de los negocios y previa las amortizaciones de práctica y deducción — (Continúa en el sello L. 087.822) — Continúa del sello L. 087.821) — del cinco por ciento de los beneficios para formar el Fondo de Reserva, hasta completar el diez por ciento del Capital Social, las utilidades resultantes se distribuirán por mitad e iguales partes entre los socios. — Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos tendrán opción para continuar participando en los negocios sociales, mediante unificación de la personería y en iguales condiciones al titular. — Pero si optaran por retirarse de la sociedad, el socio sobreviviente deberá liquidarles el valor que correspondía al fallecido, por capital y utilidades, en tres cuotas, la primera pagadera al contado y las restantes a los seis y doce meses del fallecimiento. — Sin perjuicio de lo expuesto, en el segundo de los casos previstos, el socio sobreviviente podrá imponer la liquidación de los bienes sociales. — Novena: En caso de retiro de un socio, la situación se resolverá: a) Si ambos, o ninguno, quisieran continuar con los negocios sociales, mediante la respectiva liquidación; b) Pero si uno decidiera continuar con tales negocios, mediante pago al otro contratante como si fuera un caso de fallecimiento. — Décima: Ninguno de los socios podrá vender sus cuotas de capital y demás derechos en la sociedad, a favor de terceros, sin consentimiento expreso del otro contratante. — Décima Primera: Los retiros por razón de utilidades líquidas acreditadas, se establecerán por cantidades que convengan los interesados, en igualdad de condiciones para ambos. — Décima Segunda: Cualquier divergencia entre los socios, como entre uno de ellos y los herederos del otro, así como toda cuestión no prevista que no lograra conformidad de interesados, será sometida a la decisión de amigables componedores, designados uno por cada parte y con facultad de designar un tercero, a cuyo pronunciamiento se remiten las partes, con renuncia a toda otra acción. — Hecho, con la obligación de inscribirse en el Registro Público de Comercio, en la ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Enmendado: "sobreviviente" "decidiera", "respectiva", vale. — Fdo.: Juan Hotinescu — Mario Osvaldini. — Buenos Aires, febrero 19 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 980.— e.26|2-Nº 7.657-v.4|3|53

T. A. Y. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Nº 3, Dr. Juan L. Páez, Secretaría Nº 9, del Dr. Ricardo Sylvester, se hace saber por el término de 5 días, que por escritura del primero de setiembre de 1952, pasada ante el Escribano Longinos Plaza, la Srta. Lidubina Juana Clerico, cedió y transfirió a favor de los señores Juan Carlos Osiris De Altube y César Ovidio López, todos los derechos y acciones que tenía y le correspondían en la sociedad "T.A.Y.A.", S. R. L., respecto de 7 cuotas de capital para el Sr. López y 2 cuotas de capital para el señor De Altube de un valor nominal de un mil pesos cada una, o sean nueve mil pesos moneda nacional. En la misma escritura relacionada la Sra. Nelly Delfina Bortolato de Camusso, también cedió y transfirió a favor del Sr. Juan Carlos Osiris De Altube, todos los derechos y acciones que tenía y le correspondían en la citada sociedad "T. A. Y. A.", S. R. L., respecto de 2 cuotas de capital de un valor nominal de un mil pesos cada una, o sean dos mil pesos m|n. — Buenos Aires, febrero 20 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 220.— e.26|2-Nº 7.702-v.4|3|53

SYTOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 3, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre don Elías Meyer Gutsztat, argentino, naturalizado, casado, domiciliado en Sarmiento 4323 1º "B", Israel Feinstein, argentino, casado, domiciliado en Juncal 2275 3º "G" y Héctor Sidney Tendler, argentino, soltero, domiciliado en Alsina 1750 3º "D", todos ellos mayores de edad, vecinos de esta Capital Federal, y hábiles para contratar, convienen en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sobre las siguientes bases y condiciones: Primero: Queda constituída entre los contratantes como únicos integrantes, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza actualmente con asiento en la calle Rivadavia Nº 2387, y bajo la razón social de "SYTOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República y|o del exterior, si así se resolviere por mayoría de votos. — Segundo: Tendrá por objeto la explotación de un negocio de compra-venta, importación y exportación de artículos para ferretería, bazar y menaje en general, electricidad, cuchillería, afines y anexos, como así también cualquier otro renglón o negocio que los socios por mayoría de votos resolvieren anexar o realizar en el futuro. — Tercero: Su plazo de duración será de cinco años (5), a contar de la fecha del presente contrato. Sin perjuicio de ello, si cualquiera de los socios deseare retirarse con antelación al vencimiento del plazo legal, podrá hacerlo, pero antes de haberse cumplido el primer ejercicio social. En tal caso deberá previamente avisar a sus consocios, mediante telegrama colacionado con seis meses de anticipación. Estos tendrán opción para adquirir las cuotas de capital y ganancias si las hubiere, del consocio saliente, en la forma y plazo que en la oportunidad se convendrá. El socio saliente podrá vender o ceder sus cuotas a terceros. — Cuarto: El capital social estará constituído por la suma de Doscientos Mil pesos moneda nacional, totalmente integrado por los socios en la siguiente proporción: por don Elías Meyer Gutsztat, cien cuotas de Un Mil pesos m|n. cada una o sea Cien Mil pesos moneda nacional; por Israel Feinstein, cincuenta cuotas de Un Mil pesos moneda nacional cada una o sean Cincuenta Mil pesos moneda nacional, y por Héctor Sidney Tendler, cincuenta cuotas, de Un Mil pesos moneda nacional, o sean Cincuenta Mil pesos moneda nacional. Estos aportes se efectúan en bienes muebles, útiles, mercaderías etc., de acuerdo al balance que por separado se ha practicado, al cual las partes prestan expresa conformidad por este acto. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de los socios señores Elías Meyer Gutsztat y Héctor Sidney Tendler, quienes asumen por este acto el cargo de gerentes con igualdad de funciones y atribuciones, y todas las facultades necesarias para el perfecto desenvolvimiento de los negocios sociales. Los socios gerentes podrán asimismo previa conformidad de sus consocios otorgar poder a terceros, para reemplazarles en sus cargos. — Sexto: Ambos gerentes tendrán en forma conjunta el uso de la firma social y para obligar legalmente a la sociedad, deberán firmar como lo hacen habitualmente, anteponiendo la denominación social. En tales condiciones, la firma social podrá ser utilizada en la forma más amplia que determina el Código de Comercio, y podrán realizar toda clase de operaciones bancarias, en cuenta corriente, depósitos a plazo fijo, descuento de pagarés, girar en descubierto, etc., con todos los bancos oficiales, privados, mixtos, creados o por crearse, y|o sus sucursales, firmar y|o endosar, y|o avalar toda clase de cheques, letras, pagarés, vales, certificados de depósitos y cualquier otro papel de comercio endosable o al portador; adquirir por cualquier título legal bienes inmuebles, venderlos, fraccionarlos, transferirlos, permutarlos, todo ello por los precios, plazos y forma de pago que se determinen, darlos en arrendamiento aun por más de seis años, constituir sobre los mismos derechos reales de hipotecas, ya sea a favor del Banco Hipotecario Nacional, con sujeción a sus estatutos y reglamentos de instituciones privadas o particulares; comprar y vender maquinarias y prendarlas, tomar dinero en préstamo, con o sin interés, y|o garantía personal, comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por apoderado, poner o absolver posiciones por la sociedad, cobrar, percibir y otorgar cartas de pago, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, otorgar y firmar los instrumentos públicos que fuere necesario para realizar todos los actos precedentemente indicados, y todos los relacionados con la administración social. La enumeración que antecede, es meramente enunciativa y no limitativa, con la única y expresa prohibición de utilizar la firma social en fianzas, garantías o cualquier otra responsabilidad a favor de terceros. — Séptimo: Anualmente el día treinta y uno de diciembre, se practicará el balance general de los negocios sociales, el que se confeccionará de acuerdo a las normas que determine la ley 11.682 y sus disposiciones reglamentarias. Las ganancias o pérdidas resultantes serán anualmente distribuídas o soportadas: por los señores Gutsztat y Tendler, el cuarenta por ciento (40 o|o) a cada uno de ellos, al señor Feinstein el veinte por ciento (20 o|o) previa deducción de la Reserva Legal. — Octavo: Los referidos balances deberán ser aprobados por los socios dentro de los treinta días de haber sido puestos de manifiesto, considerándose aprobados por los socios, dentro de los treinta días de haber sido puestos de manifiesto, considerándose aprobados de hecho, si dentro de dicho plazo no fueren observados. Sin perjuicio de ello, cualquiera de las partes podrá solicitar y realizar los balances parciales o de comprobación en el momento en que lo creyere necesario. — Noveno: La voluntad de las partes como socios, se expresará en asambleas ordinarias o extraordinarias, y la aprobación de los balances, así como cualquier otra resolución que interese a la Sociedad, se adoptará por mayoría de votos que represente la mayoría del capital, computándose un voto por cada cuota social. — Las resoluciones se asentarán en el Libro de Actas, que debidamente rubricado llevará la sociedad. — Décimo: Las cuotas sociales podrán cederse libremente entre los socios, pero no a terceros extraños, para lo que se requerirá la mayoría que establece el artículo 12 de la Ley 11.645. — Undécimo: Los socios Sres. Elías Meyer Gutsztat y Héctor Sidney Tendler, deberán dedicar todo su tiempo, celo y actividad al servicio de la sociedad, no así el Sr. Israel Feinstein, quien podrá dedicarse a otras empresas. — Duodécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de alguno de los integrantes de la sociedad, se practicará un balance a la fecha del fallecimiento o declaración legal de incapacidad, que deberá quedar confeccionado dentro de los treinta días de dicha fecha, admitiéndose a un representante de los herederos con funciones de vigilancia. — Este balance deberá quedar aprobado dentro de los 30 días subsiguientes, considerándose aprobado de hecho si dentro de dicho plazo no fuera observado. — Los herederos con representación unificada tendrán opción para continuar los negocios en el mismo lugar y grado que tenía el fallecido o incapacitado o para desinteresarse percibiendo las cuotas de capital y ganancia, si las hubiere, de acuerdo al mencionado balance, en la forma y plazo que en la ocasión se convendrá. — Décimotercera: La liquidación y partición de la Sociedad se practicará de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio. — Décimocuarta: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre las partes con respecto a la interpretación de este contrato durante su vigencia, o al tiempo de la disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte en litigio, y dentro de los diez días de suscitada la divergencia. Cualquier demora en que se incurriera para la designación del árbitro, dará derecho a las otras partes afectadas a recurrir a los Tribunales para la designación del mismo. Los árbitros antes de entrar a conocer en el litigio, designarán un tercero de común acuerdo, cuyo fallo será irrecurrible, salvo el caso de exigir el cumplimiento del laudo arbitrario la efectividad de la condena que el mismo imponga. — En este caso, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales ordinarios Nacional de Comercio de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder. — Bajo las cláusulas precedentes, queda formalizada la presente sociedad que las partes se obligan a cumplir conforme a derecho, disposiciones de la Ley 11.645, y concordantes de los Códigos de Comercio y Civil. — Constituyen domicilio a todos los efectos legales en los suyos reales ya indicados y en prueba de conformidad firman el presente en los ejemplares de ley, en Buenos Aires, a doce días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

Buenos Aires, 20 de febrero de mil novecientos cincuenta y tres. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.600.— e.26|2-Nº 7.649-v.4|3|53

EL CAIMAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Comercio Nº 2, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Que por contrato adicional del 12 de Enero de 1953, fueron modificados los artículos 1º, 4º, 5º, 6º, 7º, 10º y 11º del contrato social de la entidad del rubro,

en los términos siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "EL CAIMAN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Lavalle número dos mil cuatrocientos setenta y cuatro, Capital Federal, pudiendo trasladarlo a cualquier parte de la República como también establecer sucursales o agencias con o sin asignación de capital y representaciones dentro o fuera del país. Forman parte de la sociedad don Elías Iudkevitch, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Güemes número tres mil setecientos cincuenta y siete, departamento B; don Hirsz Failenbogen, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Anchorena número trescientos noventa y cuatro, piso primero, departamento A; y don Santiago Hamalián, armenio, domiciliado en la calle Niceto Vega número cuatro mil setecientos noventa y dos, todos vecinos de esta Capital Federal, casados, mayores de edad y hábiles para contratar. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de setecientos mil pesos moneda nacional ($ 700.000 m|n.), dividido en 700 cuotas de $ 1.000 de igual moneda cada una, suscriptas é integradas en la siguiente forma y proporción: a) Don Elías Iudkevitch suscribe doscientas cincuenta (250) cuotas de $ 1.000 m|nacional cada una o sean doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 250.000 m|n.). — Integra en este acto ciento cinco (105) cuotas o sean 105.000 $ m|n., conforme a la cesión relacionada en los artículos dos y tres de este convenio. — El saldo restante de ciento cuarenta y cinco (145) cuotas o sean ciento cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 145.000 m|n.), deberá integrarlo antes del treinta y uno de marzo de 1953. — b) Don Hirsz Failenbogen suscribe doscientos cincuenta (250) cuotas de $ 1.000 m|n. cada una o sean doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 250.000 m|n.). — Integra en este acto ciento cinco (105) cuotas o sean ciento cinco mil pesos moneda nacional, conforme a la cesión relacionada en los artículos dos y tres de este convenio. El saldo restante de ciento cuarenta y cinco cuotas (145) o sean ciento cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional (pesos 145.000 m|n.), deberá integrarlo antes del 31 de marzo de 1953. — c) Don Santiago Hamalián suscribe doscientas (200) cuotas de $ 1.000 m|n. cada una o sean 200.000 $ m|n. — Integra en este acto 31 cuotas, o sean $ 31.000 m|n., provenientes de un aporte ya efectuado a la sociedad. El saldo restante de 169 cuotas o sean 169.000 $ m|n., deberá integrarlo antes del 31 de marzo de 1953. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será desempeñada por los socios Elías Iudkevitch, Hirsz Failenbogen y Santiago Hamalián, quienes quedan designados en carácter de gerentes y se repartirán las tareas sociales. — La firma social adoptada será usada en forma conjunta, por dos de los socios gerentes, cualesquiera que sean, en todos los actos y operaciones que fueren menester, para el mejor desenvolvimiento y marcha de la sociedad. — Por intermedio de los gerentes, la sociedad podrá realizar toda clase de operaciones bancarias con instituciones oficiales, mixtas o privadas, inclusive el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Caja Nacional de Ahorro Postal, Instituto para la Promoción del Intercambio u organismos que en el futuro se crearen o sustituyeren a los existentes. — Los gerentes podrán gestionar, peticionar, representar y obligar a la sociedad ante todas las autoridades nacionales, provinciales, y municipales; suscribir toda clase de documentos públicos o privados, convirtiendo a la sociedad según el caso en acreedora o deudora; tomar dinero en préstamo o en comandita con o sin garantía real; intervenir en licitaciones públicas o privadas; suscribir acciones, títulos o debentures de entidades oficiales, mixtas o privadas; conferir poderes generales de administración y de representación judicial y revocarlos parcial o totalmente; asumir el rol de querellante en nombre de la sociedad o mediante mandatario especial; registrar marcas, enseñas e inventos de productos propios o adquiridos a terceros y cumpliendo la voluntad social, asociarse parcial o accidentalmente con otras empresas o personas físicas para uno o más negocios y en general realizar cuantos actos y gestiones convenga a los fines perseguidos por la sociedad, con la expresa salvedad de no comprometer el patrimonio y|o el crédito societario, en negociaciones ajenas a su giro, en provecho propio directamente o por interpósita persona o en avales, fianzas o garantías a terceros; de modo que las facultades precedentemente consignadas son solamente enunciativas y no limitativas. — Sexta: Se establece que cualquiera de los socios podrá representar y obligar legítimamente a la sociedad, ante el Ministerio de Trabajo y Previsión y sus distintos organismos, Comisiones de Conciliación y Arbitraje y Tribunales de Trabajo nacionales o de jurisdicción provincial. — Séptima. — Los socios Hamalián e Iudkevitch deberán dedicar todo su tiempo, celo y competencia, para la buena marcha y funcionamiento de los negocios sociales. — El socio Failenbogen no tendrá obligación de concurrir en forma continua a la sociedad; podrá seguir atendiendo sus ocupaciones y actividades actuales, siempre que no se trate de negocios que tengan por objeto el mismo ramo de esta sociedad dentro de la Capital Federal. — Décima: Las utilidades líquidas que arrojen los balances generales serán distribuídas entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Décima tercera: La sociedad llevará un libro de Actas, en el cual se asentarán las resoluciones que se adopten. — La expresión de voluntad de los socios se regirá por las normas siguientes: a) Cada cuota de capital integrada representará un voto. — b) En todas las deliberacoines se exceptuarán los capitales de los socios fallecidos, incapacitados legalmente, y los que se encontraren en estado de falencia. — c) Se requerirá la unanimidad de votos capital, para modificar el objeto social, aumento de capital, ingreso de terceros en calidad de socios y prórroga del plazo de duración de la sociedad. — d) Se requerirá la mayoría de votos capital para aprobar los balances e inventarios generales anuales; nombramiento y remoción de los Gerentes, sean o no socios; transferencia de cuotas entre socios; asociarse parcial o accidentalmente con otras entidades o personas físicas; ingreso en carácter de socios de los herederos o derecho-habientes del socio fallecido o incapacitado legalmente; oportunidad, modo y forma para el retiro por parte de los socios de las utilidades líquidas que resulten a sus respectivos favores; remuneración a los Gerentes y|o socios que presten servicios para la sociedad; liquidación y disolución anticipada de la entidad y cualquier otra cuestión que surja ya sea durante la existencia o liquidación social que no se hubiera previsto precedentemente. — e) En todas las deliberaciones, los socios deberán expedirse por la afirmativa o negativa de la cuestión en debate, no admitiéndose las abstenciones. — En prueba de conformidad y para su fiel cumplimiento, se suscribe un ejemplar debidamente sellado con el impuesto de ley, para la inscripción en el Registro Público de Comercio, como así también copias del mismo tenor, para cada uno de los socios, en Buenos Aires, a los 12 días del mes de enero de 1953. — Los socios Moisés Hodara, Elisa Mayc de Hodara y Norma Orfelinda Di Noya de Hamalián, han cedido sus cuotas de capital a don Elías Iudkevitch y a don Hirsz Failenbogen, colocando a sus cesionarios en sus propios lugares, grados y prelación y apartándose de todos los derechos que a lo cedido tenían. — Buenos Aires, 19 de Febrero de 1953. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.340. — e.24|2-Nº 7.491-v.2|3|53

RESTAURANT RIO BAMBA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Carlos A. Espiro, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Ramón Castro, español, viudo, Faústo Néstor González, argentino, casado, Juan Manuel Otero, español, casado, Basilio Woch, ucraniano, casado, Jesús Rial, español, casado, Adalberto Abregu, argentino, soltero, Luis Oviedo, español, soltero, Hipólito Arregui, argentino, casado, Aquilino Fernández, español, soltero, Américo Moredo, español casado César Olaechea, argentino, casado, Enrique San Martín, español, soltero, y Manuel Llenderrozos, español, casado, todos comerciantes, mayores de edad y hábiles para contratar, domiciliados en Santa Fe mil novecientos uno, han convenido en perfecto y común acuerdo celebrar el presente contrato de sociedad bajo las bases y condiciones siguientes: Primera: Queda constituída entre las mencionadas personas y bajo el régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco una sociedad de responsabilidad limitada, con el objeto de dedicarse a la explotación del restaurant y bar, pudiendo también dedicarse a otras actividades afines dentro del gremio gastronómico. — Déjase asimismo establecido que a los ramos enunciados podrán anexarse otras actividades que los socios estimen conveniente en el futuro pues la enumeración consignada es enunciativa y no taxativa. — Segunda: La sociedad que se constituye por este acto se denominará "RESTAURANT RIO BAMBA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá asiento principal de sus negocios en la Ciudad de Buenos Aires, calle Santa Fe mil novecientos uno, sin perjuicio de poder establecer sucursales y agencias en cualquier otro punto de la Capital, república o en el extranjero. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de diez años a partir del 1|1|53. — Este plazo quedará automáticamente prorrogado por iguales períodos de diez años sucesivamente si con seis meses de anticipación al vencimiento de cada período y por telegrama colacionado el socio que deseé retirarse no avisare a los demás su voluntad de no prorrogar la sociedad. — Las cuotas del socio que se retire serán repartidas entre los demás socios en proporción a sus respectivos aportes. — Cuarto: El capital totalmente integrado y que asciende a la suma de ($1.300.000) Un Millón Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, surge del activo y pasivo del inventario y balance general practicado el treinta y uno octubre de mil novecientos cincuenta y dos, y en virtud del cual el aporte de cada uno de los socios es de ($ 100.000.—) cien mil pesos o sea que corresponde a cada uno de ellos cien cuotas de mil pesos cada una. — Las cuotas no podrán ser transferidas a terceros sin consentimiento de la totalidad de los socios. — Quinto: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles, o semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar y tomar (sigue en el sello de $ 1.50 número 198.218) (Es continuación del sello de $ 1.50 número 198.217) préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos y rescindirlos, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestas y protestos, denunciar, acusar y promover querellas, dar y tomar posesión, registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo cual podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. — La sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con entidades privadas y con bancos particulares y oficiales, especialmente Banco de la Nación Argentina, Banco Central, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Galicia, Banco Londres y América del Sud, National City Bank, Banco de Crédito Industrial, Banco Español del Río de La Plata, Banco Hipotecario Nacional, etc., solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente u otras cuentas, extraerlos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Sexto: La gerencia, administración y dirección de la sociedad, estará a cargo de los socios Américo Moredo y Juan Manuel Otero conjunta, alternada o indistintamente, quienes investirán la calidad de gerentes con toda la amplitud que les asigna el artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en especial las atribuciones a la sociedad por la cláusula quinta. — Toda contravención a lo pactado en esta cláusula no obligará a la sociedad, tanto en los casos en que se hubiese hecho uso de la firma social como en los que se hubiese usado la individual de los socios. — Sin perjuicio de lo expuesto, dentro de las condiciones establecidas en esta cláusula los gerentes podrán en nombre de la sociedad ejercer las atribuciones consignadas en el artículo quinto de este contrato, como así la de realizar gestiones e intervenir ante las reparticiones y administraciones oficiales, especialmente Ministerios de Industria y Comercio, Trabajo y Previsión, Municipalidad de Buenos Aires, Administración General Impositiva y cualquier otra repartición o dependencia de Estado creada o a crearse. — Séptimo: Los socios desempeñarán obligatoriamente en la sociedad un puesto de trabajo de acuerdo con su respectiva capacidad y especialización. — La circunstancia de no prestar uno de ellos la necesaria dedicación facultará a la sociedad para suspenderlos en el goce de sus derechos y en caso de reincidencia a separarlos de la sociedad. — Si por cualquier circunstancia alguno de los socios necesite o desee no trabajar durante un lapso de tiempo, podrá nombrar un reemplazante a satisfacción de los demás socios. — Octava: Las cuotas sociales son libre- (Sigue en el sello de $ 1.50 número 198.219) —Es continuación del sello de $ 1.50 número 198.218— mente cesibles entre los socios no pudiendo transferirlas o cederlas a terceros extraños a la sociedad, sin previa conformidad de la mayoría. Los socios tendrán siempre privilegio en su adquisición, debiendo tomar su valor a la par. El número de votos que cada socio posea será igual al número de cuotas suscriptas. — Novena: Los socios se reunirán cada vez que los gerentes señores Américo Moredo y Juan Manuel Otero los convoquen a fin de interiorizarlos del manejo de los negocios sociales, pudiendo aquéllos provocar la convocatoria de reuniones, cada vez que lo estimen necesario, requiriéndolo por lo menos cuatro de ellos ante los citados gerentes. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos imputables en la forma determinada en la cláusula octava, debiendo ser formuladas las convocatorias por telegrama colacionado con una anticipación no menor de tres días. Los acuerdos serán asentados en un libro de actas llevado a tal efecto, debidamente rubricado. — Décima: Los socios podrán retirar para sus gastos particulares sumas que acordarán y sentarán en un libro de actas. — Décima primera: De las utilidades líquidas realizadas que resulten de cada ejercicio se destinará el cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal; esta deducción podrá cesar cuando la reserva alcanzara a la décima parte del capital social y volverá a correr si por cualquier causa que sea, la reserva hubiera mermado. El remanente de los beneficios, amortizaciones de los rubros del activo que deban serlo y constitución de los fondos de reserva que por propia voluntad crearan, corresponderá a los socios por partes iguales. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Aun cuando no estuviese vencido el contrato, los socios podrán retirarse de la sociedad o pedir su disolución cuando dos ejercicios consecutivos dieran pérdidas superiores al treinta por ciento del capital, en este caso no será necesario el aviso con la antelación prevista en el artículo tercero de este contrato. — Décima segunda: Una vez aprobado el balance general —que se realizará el 31|12 de c|año, fecha del cierre de c|ejercicio— mediante la firma de todos los socios dentro de 60 días de practicado, los socios podrán retirar los beneficios líquidos que les ha correspondido en la medida que las disponibilidades lo permitan. — Décima tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los demás abonar a los herederos o representantes del mismo, contra la cesión de la cuota social, su parte de capital y utilidades, de conformidad con el último balance general practicado o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, en cuyo caso deberán éstos unificar su representación. Los sueldos que pudiera percibir el socio fallecido o incapacitado quedarán suprimidos desde el momento del —Sigue en el sello de $ 1.50 número 198.220— —Es continuación del sello de $ 1.50 número 198.219— fallecimiento o incapacidad. Las cuotas de capital del socio fallecido o declarado incapaz serán repartidas en su caso, entre los demás socios en proporción a sus respectivos aportes, y su pago podrá hacerse el cincuenta por ciento al contado y en efectivo, y el restante en pagarés a doce meses con un interés del ocho por ciento. — Décima cuarta: En todos los casos de disolución de la sociedad la liquidación será hecha por el Dr. Andrés García Sintas. El liquidador tendrá los poderes más amplios según las leyes y usos del comercio para el desempeño de tal misión, cuya denominación será usada en ese período con el aditamento "en liquidación". Una vez realizada la liquidación total y deducidos los gastos, el importe líquido obtenido será distribuído entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. — Dé

cima quinta: Si a alguno de los socios le fuera embargado judicialmente su haber en la sociedad, cualquiera de los consocios podrá exigirle el levantamiento del embargo, y si dentro del término de quince días de requerido el socio en tal sentido, no fuera levantado el embargo, quedará de hecho separado de la sociedad y se liquidará su haber en treinta cuotas mensuales, sin interés. — Décima sexta: Para cualquier caso de duda, dificultad o diferencia en la interpretación del presente contrato o en los casos de disolución o liquidación de la sociedad, las partes se someten expresamente a la jurisdicción ordinaria de los Tribunales Nacionales en lo Comercial de la Capital Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción. De mutua conformidad y a un solo efecto se firma el presente contrato en el lugar y fecha ut-supra indicados. Entre líneas: "comerciantes". Vale. Sobre raspado: "Santa Fe 1901". "Santa Fe 1901". Todo vale. E|l.: a partir del 1|1|53. Vale. Juan Otero. — Basilio Woch. — Luis Oviedo. — Fausto N. González. — Manuel Llenderrozos García. — Américo Moredo. — E. San Martín. — A. Abregu. — Hipólito Arreghi. — Aquilino Fernández. — Jesús Rial. — César Olaechea. — Ramón Castro. — Entre líneas: a partir del 1|1|53. Vale.

Buenos Aires, febrero 9 de 1953. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.940.— e.24|2-Nº 7.489-v.2|3|53.

DROQUIFAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 9. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de enero de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí escribano público y testigos que al final firman, comparecieron los señores don José Grillo, de estado casado; don Francisco Héctor Ludovico, de estado soltero; don José Gerardo Arroqui, de estado casado; don René Ebin Colombo, de estado casado; don Ignacio Elías Grandinetti, de estado casado y don Carlos Antonio Francisco Ortelli, de estado casado, todos los comparecientes domiciliados legalmente en esta ciudad, calle Lezica número cuatro mil doscientos sesenta y seis, de nacionalidad argentinos, personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento de que doy fe y dijeron: Que han convenido en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída a partir de la fecha entre los comparecientes una sociedad que girará bajo la denominación de DROQUIFAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que tendrá por objeto la fabricación de productos químicos, farmacéuticos e industriales por método directo o por transformación, otras preparaciones galénicas, fraccionamiento y comercialización de drogas, importación y exportación, compra y venta de esos productos y sus afines. A los efectos de la más extensa y operante realización de los fines que constituyen su objeto la sociedad tendrá actitud jurídica para otorgar los actos, contratos y operaciones que más abajo se enumeran y que serán ejecutables tanto en el territorio del país como en cualquier punto del extranjero: la sociedad podrá formar parte, asociarse o admitir en su seno bajo las formas legales permitidas por la ley a cualquier persona de existencia real o jurídica, residente en el país o en el extranjero que aporte o no capital en dinero o en bienes muebles o inmuebles de cualquier índole y realizar por intermedio de sus representantes legales todos los actos jurídicos autorizados por la Ley incluso los mencionados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, seiscientos ocho y ochocientos treinta y seis del Código de Comercio y entre ellos adquirir por cualquier título legal en el país o en el extranjero toda clase de bienes muebles o inmuebles, recibirlos en pago, enajenarlos y permutarlos, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, hipotecas y todo derecho real, dar o tomar bienes en locación y sublocación, entregar o recibir en depósito sumas de dinero, mercaderías o efectos de comercio, tomar, comprar, librar o vender giros, operar sobre títulos y efectos públicos o papeles de comercio; formar sociedades principales y subsidiarias, combinaciones u otra comunidad de intereses con otras sociedades, firmas o personas, domiciliadas dentro o fuera de la República, inclusive suscribir total o parcialmente su capital y a estos efectos llevar a cabo cualquier arreglo con respecto a la armonía de intereses y la cooperación de administración; operar con bancos oficiales o particulares, incluso el Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, el de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional, firmar cheques y pagarés, descontar documentos, obtener créditos en descubierto u otra forma, solicitar privilegios y concesiones a los Gobiernos Nacionales, Provinciales o Municipales a los efectos de facilitar, ayudar o proteger a cualquiera de los objetos de esta Sociedad. La especificación que precede es enunciativa y no taxativa y en consecuencia la Sociedad tendrá amplia capacidad para realizar todos los actos jurídicos que se relacionen directamente o indirectamente con el objeto y fines de su creación. — Segunda: El domicilio legal de la Sociedad será en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Lezica número cuatro mil doscientos sesenta y seis, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Tercera: La Sociedad se constituye por el plazo de dos años pero cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad dando aviso a los otros socios por telegrama colacionado con seis meses de anticipación. — Los socios notificados podrán optar entre liquidar la Sociedad o adquirir por partes iguales la parte de capital y utilidades del o de los salientes al día de su retiro sin computar suma alguna por llave, clientela, marcas de comercio o de fábrica ni por ningún otro bien inmaterial. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de cincuenta y un mil pesos moneda nacional dividido en cuotas de cien pesos cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios en dinero efectivo en la siguiente proporción: don Carlos Antonio Francisco Ortelli, ciento veinte cuotas o sean doce mil pesos moneda nacional; don Ignacio Elías Grandinetti, ciento veinte cuotas o sean doce mil pesos moneda nacional; don René Ebin Colombo, ciento veinte cuotas o sean doce mil pesos moneda nacional; don José Grillo, cincuenta cuotas o sean cinco mil pesos moneda nacional; don Francisco Héctor Ludovico, cincuenta cuotas o sean cinco mil pesos moneda nacional y don José Gerardo Arroqui, cincuenta cuotas o sean cinco mil pesos moneda nacional. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad así como el uso de la firma social estará a cargo de dos socios conjuntamente, debiendo uno cualquiera de los socios don Carlos Antonio Francisco Ortelli, don Ignacio Elías Grandinetti o René Elin Colombo, firmar con uno cualquiera de los socios don José Grillo, Francisco Héctor Ludovico o José Gerardo Arroqui, quienes en el carácter de Gerentes podrán actuar con la amplitud de facultades que les concede la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco para todas las operaciones que constituyen el objeto social y que se dan por reproducidas en este lugar, pudiendo otorgar poderes y firmar cuantos instrumentos públicos y privados sean necesarios para el desenvolvimiento comercial de la Sociedad. — Sexta: Los socios don José Grillo, don Francisco Héctor Ludovico y don José Gerardo Arroqui toman a su cargo la parte industrial de la Sociedad por iniciativa, propuesta o estudio y con actuación personal singularmente o en conjunto. — A los efectos de las decisiones que deberán tomarse para la ejecución del programa industrial y su desarrollo, se establece que las determinaciones correspondientes deben nacer de la consulta conjunta de todos los socios, asentada en el libro de Actas de la Sociedad. Los socios a cuyo cargo está la parte técnica industrial tienen obligación de dejar constancia escrita de los procedimientos de fabricación, prestándose a que todos los socios conozcan el "modus operandi" de las fabricaciones y elaboraciones que se inicien y se desarrollen. — Séptima: Para el desenvolvimiento social, así como la resolución de casos de divergencia entre los socios sobre cualquier punto atinente a la marcha de los negocios, los socios se reunirán cada vez que alguno de ellos lo solicite, resolviéndose las cuestiones con el voto de la mayoría absoluta de socios presentes sin tener en cuenta el capital que representan. — Los acuerdos o resoluciones quedarán asentados en un libro de Actas que para este régimen interno se llevará. — Las actas serán firmadas por todos los socios. — Octava: Todos los años el día treinta de Junio se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales tomando como base en su formación las disposiciones establecidas por la Dirección General Impositiva. — El balance y la cuenta de ganancias y pérdidas serán comunicados a los socios en forma cierta considerándose aprobados si dentro de un plazo de treinta días no fuesen observados, de ser observados bastará para aprobarlos el voto de la mayoría de los socios. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará: a) Un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal; b) Un cinco por ciento para afrontar el pasivo originado en el cumplimiento de la Ley número once mil setecientos veinte y nueve; c) Lo que convengan los socios para reservas especiales y de previsión para atender las Leyes sociales. — El remanente de las utilidades líquidas, se distribuirá por partes iguales entre los socios. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas también por partes iguales. — Novena: Si al finalizar un ejercicio y realizado el correspondiente balance resultare una pérdida del treinta por ciento del capital social los socios resolverán por mayoría la continuación o la disolución de la Sociedad. — Resuelta la continuación el socio en desacuerdo con tal decisión tendrá derecho a retirarse de la Sociedad, en cuyo caso los socios restantes se obligan a la adquisición de las cuotas del socio saliente ajustadas al resultado del balance a practicarse al momento del retiro y en la misma forma y condiciones establecidas en la cláusula tercera de este contrato. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios los restantes resolverán el ingreso a la Sociedad en calidad de socios pasivos al o a los herederos o representantes legales bajo personería unificada. — En caso contrario liquidarán la parte del socio fallecido o incapacitado dentro de un plazo de seis meses en la forma y condiciones establecidas en la cláusula tercera de este contrato. — Décima Primera: Las cuotas de capital no son cedibles a personas extrañas a la Sociedad, salvo acuerdo total de los socios. — Décimo Segunda: Se establece de común acuerdo entre los socios que por un plazo de seis meses a contar de la fecha de este contrato, no podrá retirarse suma alguna en concepto de adelantos o anticipos de utilidades, debiendo establecerse de común acuerdo asentado en el libro de Actas las normas que habrán de regir en la Sociedad a ese respecto pasado ese plazo. — Décima Tercera: Para la aprobación de cualquier otra resolución que no signifique acto de administración o que no se haya previsto por el presente, se resolverá por mayoría de socios. — Se entenderá por mayoría de socios la mitad más uno de los socios con prescindencia del capital que representen. — Décima Cuarta: Si surgiere cualquier dificultad entre los socios durante la vigencia de este contrato o durante la liquidación o disolución de la Sociedad los socios se comprometen a no optar por la vía judicial, aceptando de común acuerdo el arbitraje. — El socio discorde solicitará el arbitraje por telegrama colacionado, nombrando las partes su árbitro en el plazo de diez días. — No coincidiendo los árbitros nombrados por las partes, se requerirá a un tercero, cuyo fallo deberá ser aceptado como inapelable, y hará cosa juzgada. — Décima Quinta: En caso de disolución de la Sociedad la liquidación y partición estará a cargo de los Gerentes o de la persona o personas que los socios designen, quienes procederán de acuerdo al artículo cuatrocientos treinta y cuatro y siguientes del Código de Comercio. — Bajo las Cláusulas que Anteceden los comparecientes dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido, firmando junto con los testigos don Juan José Zapiola y don Ernesto Rodolfo García, vecinos, mayores de edad y hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — J. Grillo. — F. L. Ludovico. — José G. Arroqui. — René E. Colombo. — I. E. Grandinetti. — C. A. F. Ortelli. — Tgo.: J. J. Zapiola. — Tgo.: E. García. — Hay un sello. — Ante mí: H. Barbosa Sarmiento. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento cincuenta y uno, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos nacionales cada uno, numerados correlativamente del dos millones trece mil ochocientos cuarenta y ocho al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — H. Barbosa Sarmiento. Hay un sello notarial.

Buenos Aires, Febrero 4 de 1953. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 2.020.— e.24|2-Nº 7.535-v.2|3|53

TEXTIL SACCA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que por contrato de fecha 5 de Febrero de 1953 el señor César Sacca transfirió a favor del señor Isaac Moisés Sacca las ochocientas ochenta cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional nominales cada una que tiene en TEXTIL SACCA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y que en virtud de esa cesión el señor César Sacca se aparta totalmente de dicha sociedad, inclusive del cargo de administrador gerente de la misma.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1953. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 140.— e.24|2-Nº 7.481-v.2|3|53

SEDERIA FLORES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días que don Saad Baddouh, ha renunciado con fecha 10 de febrero de 1953 al cargo de Gerente que tenía en SEDERIA FLORES, SOC. DE RESP. LTDA., con domicilio en la calle Rivadavia 7339. — Buenos Aires, Febrero 18 de 1953. — s|raspado "Saad", vale. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 100.— e.24|2-Nº 7.510-v.2|3|53

COCHERIA BISSO

De M. J. Bisso, Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, secretaría Nº 7 del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

"En Buenos Aires, a los dos días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y tres, reunidos los señores Manuel Juan Bisso, que firma Manuel J. Bisso; Alberto Bisso; Santiago Antonio Boschetti; Antonio Messina; Bernardo David Eiguer; Tomás Santiago Molle y Humberto Delorenzo, todos socios integrantes de "COCHERIA BISSO", de "M. J. BISSO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMIADA", según contrato del 28 de mayo de 1949, inscripto en el Registro Público de Comercio el 6 de julio de 1949, bajo el Nº 997, al folio 21, del libro 17 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y, de común acuerdo, expresan: 1º: El señor Humberto Delorenzo decide retirarse, en la fecha, de la sociedad, a lo cual acceden todos los demás socios. 2º: El señor Delorenzo cede y vende sus cuotas y la ganancia que pudiere corresponder hasta la fecha, en la suma de treinta y cinco mil pesos m|n. ($ 35.000 m|n.) al socio Manuel Juan Bisso, que las adquiere, abonando en este mismo acto la suma total. Y declara que no tiene ningún otro derecho o reclamación que formular a la sociedad de que formó parte, ni a ninguno de sus socios, con motivo de su retiro dándose por separado de la entidad desde esta fecha. 3º: El aporte del socio Manuel Juan Bisso aumenta en veinte cuotas, ascendiendo, por lo tanto, a doscientos setenta mil pesos moneda nacional, con lo que queda modificada la cláusula 4ª del contrato. 4º: Los demás socios adhieren a lo pactado; suscribiendo todos los comparecientes de conformidad en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del presente convenio. Manuel J. Bisso. — Alberto Bisso. — Santiago Antonio Boschetti. — Antonio Messina. — Bernardo David Eiguer. — Tomás Santiago Molle. — Humberto Delorenzo".

Buenos Aires, febrero doce de 1953. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 360.— e.24|2-Nº 7.536-v.2|3|53.